

CRIMINOLOGÍA

Introducción a sus principios

MARÍA DOLORES SERRANO TÁRRAGA



Dykinson, S.L.

CRIMINOLOGÍA

Introducción a sus principios

Dykinson, S.L.

CRIMINOLOGÍA

Introducción a sus principios

MARÍA DOLORES SERRANO TÁRRAGA

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Dirijase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
María Dolores Serrano Tàrraga
Madrid, 2017

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-9148-408-0
Depósito Legal: M-29025-2017

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

Impresión:
Recco, S.L.
recco@recco-sll.com
www.recco.es

Para José Miguel, Almudena y Miguel

"Ello destaca igualmente el rol de la investigación como apaciguador de un entusiasmo excesivo con ideas que no han sido testadas o que no se han intentado. Puede que la investigación sobre el delito y la delincuencia requiera coraje, pero [...] más coraje (y dinero) requiere afrontar el problema del delito sin ella", Travis Hirschi, Prólogo a Tracy y Kempf-Leonard, 1996, p. vii.

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	17
Capítulo 1. Concepto y objeto de la Criminología	19
1. Concepto de Criminología.....	21
2. Objeto de la Criminología.....	28
2.1. El delito	31
2.1.1. <i>Concepto de delito</i>	36
2.1.2. <i>Concepto natural de delito</i>	42
2.1.3. <i>Otros conceptos criminológicos de delito</i>	43
2.2. El delincuente	47
2.3. La víctima	49
2.4. El control social	52
2.5. Procesos de infracción de las normas y de reacción a la infracción de las normas	59
2.6. Otros posibles objetos	60
Ejercicios de autoevaluación	66
Capítulo 2. La Criminología es una ciencia	67
1. Orígenes de la Criminología como ciencia	69
1.1. Fisionomía	69

1.2. Frenología.....	71
1.3. Antropología criminal.....	74
1.4. Estadística Moral o Escuela cartográfica.....	76
1.5. Escuela positiva	78
1.6. La Escuela de Chicago.....	81
2. La Criminología es una ciencia.....	82
2.1. El método de la Criminología.....	96
2.2. Características de la Criminología como ciencia	100
2.3. La teoría criminológica	101
3. La Criminología como disciplina autónoma.....	103
3.1. Carácter interdisciplinar de la Criminología	105
4. La relación entre la Criminología y las llamadas ciencias madre.....	107
4.1. Sociología.....	108
4.2. Psiquiatría.....	109
4.3. Biología.....	110
4.4. Psicología	112
5. Relación entre la Criminología y otras disciplinas: Derecho penal y Política criminal.....	113
5.1. Derecho penal.....	113
5.1.1. Concepto	113
5.2. Dogmática penal.....	114
5.3. Política criminal	115
5.3.1. Concepto	115
5.3.2. Objeto	118
5.3.3. Fines	120
5.4. Dogmática penal y Política criminal.....	121
5.5. Política criminal en el Estado Social y Democrático de Derecho.....	123
5.6. Tendencias actuales de la Política criminal.....	127
6. Relación entre Criminología y Política criminal	138
7. Relaciones entre Derecho penal, Criminología y Política criminal.....	143
Ejercicios de autoevaluación	147
 Capítulo 3. Correlatos del delito: la edad y el sexo.....	 149
Introducción.....	151

1. La edad.....	152
1.1. Carreras criminales.....	158
1.2. La Criminología del desarrollo	160
2. El sexo.....	163
3. Teorías que han explicado la delincuencia femenina	165
3.1. Teorías individuales.....	165
3.1.1. Teorías biológicas	165
3.1.2. Teorías Psicoanalíticas.....	175
3.1.3. Teorías psiquiátricas.....	176
3.2. Teorías intermedias: individualismo con proyección social..	177
3.2.1. Teoría liberal funcionalista	177
3.2.2. Teoría de la caballerosidad.....	177
3.2.3. Retorno a la perspectiva biológica.....	178
3.3. Teorías sociales.....	179
3.3.1. Criminología feminista.....	180
3.3.2. Enfoques funcionales	180
3.3.3. Enfoques críticos.....	185
3.4. Nuevas perspectivas de estudio	192
3.4.1. Los estudios de género.....	192
3.4.2. La victimización.....	195
Ejercicios de autoevaluación	197
 Capítulo 4. Paradigmas criminológicos.....	 199
1. Introducción	201
2. Criminología mayoritaria.....	204
2.1. El nacimiento de la Criminología científica	204
2.1.1. La Historia «vista como algo más que un depósito de anécdotas o cronología».....	204
2.1.2. La Escuela clásica.....	206
2.1.3. El nacimiento de la Criminología positiva	215
2.1.4. La Escuela positiva italiana.....	219
2.1.5. El enfoque plurifactorial.....	228
2.2. El paradigma sociológico y la construcción de teorías unitarias.....	229
2.2.1. La Escuela de Chicago.....	229
2.2.2. La teoría de la desorganización social	235

2.2.3.	<i>El paradigma sociológico</i>	240
2.2.4.	<i>La teoría de la asociación diferencial</i>	241
2.2.5.	<i>Una teoría clásica de la frustración</i>	244
2.2.6.	<i>Movimientos críticos</i>	248
2.2.7.	<i>La teoría del control social</i>	249
2.2.8.	<i>La Criminología en España</i>	253
3.	Enfoques críticos	257
3.1.	El enfoque interaccionista del labeling approach o del etiquetamiento	257
3.1.1.	<i>Teoría de la criminalización secundaria</i>	258
3.1.2.	<i>Teoría del acomodo a la imagen estereotipada</i>	259
3.1.3.	<i>Teoría del avergonzamiento reintegrador</i>	259
3.1.4.	<i>La teoría del desafío</i>	260
3.1.5.	<i>La teoría de las valoraciones reflejas</i>	261
3.2.	Criminología radical	262
3.2.1.	<i>Criminología crítica</i>	264
3.2.2.	<i>Criminología realista</i>	267
3.3.	Modelos del conflicto	268
3.3.1.	<i>Conflicto social</i>	268
3.3.2.	<i>Teoría unificada del conflicto</i>	269
4.	Teorías del derecho penal	270
	Ejercicios de autoevaluación	273

Capítulo 5. Funciones de la criminología 275

	Introducción	277
1.	Explicación del delito	277
2.	Medición de la delincuencia	278
2.1.	Estadísticas oficiales	280
2.1.1.	<i>Estadísticas policiales</i>	283
2.1.2.	<i>Estadísticas judiciales</i>	289
2.1.3.	<i>Estadísticas penitenciarias</i>	294
2.2.	Encuestas de victimación	296
2.3.	Estudios de autoinforme	302
3.	Control de la criminalidad	305
4.	Prevención del delito	309

4.1. Actuación policial	312
4.2. Prevención situacional del delito	316
4.3. Eficacia preventiva de las penas	319
4.4. Políticas sociales	320
Ejercicios de autoevaluación	322
Capítulo 6. Criminología verde.....	323
1. Definición.....	325
1.1. Objeto	326
2. Teoría criminológica medioambiental	329
3. Delincuencia ambiental transnacional.	335
3.1. Delincuencia de las empresas o corporaciones.....	335
3.2. Responsabilidad ambiental corporativa.....	343
4. Criminología Eco-Global.....	344
5. Víctimas y procesos de victimización en la Criminología del medio ambiente.....	345
5.1. Víctimas de delitos medioambientales	345
5.2. Procesos de victimización	350
6. Prevención de los daños medioambientales	351
7. Políticas verdes	352
7.1. Documentos internacionales	353
7.2. Normas de la Unión Europea.....	356
7.3. Normas estatales.....	362
7.4. La participación de las organizaciones en la protección del medio ambiente	364
Ejercicios de autoevaluación.....	366
BIBLIOGRAFÍA	367
SOBRE LA AUTORA	395

INTRODUCCIÓN

La preocupación por el delito ha sido constante en todas las sociedades, de ahí que se realizaran investigaciones para conocer sus causas y controlarlo. Estos estudios, en principio aislados, se integraron en el siglo XIX en una nueva ciencia, la Criminología, que se ocupó del estudio científico de la criminalidad.

La Criminología mayoritaria se dedicó al estudio de la etiología criminal, a averiguar las causas del delito, desde orientaciones plurifactoriales y unitarias, centraron su interés en la persona del delincuente y en la sociedad.

El delito es un fenómeno complejo, difícil de comprender y explicar. La Criminología aspira a conocer sus causas y a explicarlo, desde una perspectiva individual y como fenómeno social, a comprenderlo en toda su dimensión y adoptar las medidas necesarias para su control y prevención.

El objeto de la Criminología lo constituyen el delito, el delincuente, la víctima y el control social, pero no de forma excluyente, porque se han ido incluyendo nuevos objetos de forma paulatina con el desarrollo de la ciencia. La Criminología, en sus inicios como disciplina científica, se centró en el estudio del delincuente y del delito, en un momento posterior incorporó a la víctima, cuyo interés por la misma ha ido aumentando paulatinamente, las aportaciones en este ámbito han sido fundamentales para la comprensión e investigación del fenómeno criminal así como para la adopción de medidas preventivas contra la delincuencia.

La principal misión de la criminología es encontrar y explicar las causas del delito, la etiología criminal. Este conocimiento es el que posibilitará la adopción de las medidas para su prevención. Pero esta no es la única tarea de la criminología, como decía Sutherland, la *Criminología* "es el cuerpo del conocimientos sobre el delito como fenómeno social. Incluye dentro de su ámbito los procesos de elaboración de las leyes, de infracción de las leyes y de reacción a la infracción de las leyes", por lo que también se ocupa de los procesos de creación de las leyes y de las consecuencias jurídicas aplicables a los autores de una infracción penal, de las penas y medidas de seguridad.

El ámbito de estudio de la Criminología es muy vasto, por lo que es necesario la formación de criminólogos dispuestos a investigar, a conocer las causas del delito, y llevar esos conocimientos a la aplicación práctica. La Criminología está destinada a mejorar la vida en sociedad, sus contribuciones tienen una finalidad esencialmente preventiva, conocer las causas del delito para adoptar las medidas necesarias para evitar su comisión, mira al futuro, por lo que es necesario prevenir en lugar de castigar.

La Criminología, a pesar de ser una ciencia relativamente nueva, realiza importantes contribuciones en múltiples ámbitos de la vida, sobre todo en la actual sociedad del riesgo, donde se ha instalado un sentimiento generalizado de inseguridad. Esto ha ocasionado un cambio de paradigma en la Criminología, ha adoptado el paradigma del control y ha centrado su atención en el control de la delincuencia, dirigido a evitar y prevenir los riesgos.

Los cambios acaecidos en la denominada postmodernidad, debidos entre otras causas, a los avances tecnológicos y al fenómeno de la globalización, han introducido importantes transformaciones en la sociedad que también han tenido su incidencia en el ámbito de la criminalidad y a las que la Criminología debe prestar la atención que merecen, para responder a las críticas de aquellos que consideran que la Criminología sigue anclada en el pasado, porque se ocupa, fundamentalmente, de la delincuencia callejera y no presta la atención debida a otros tipos de delitos como puedan ser la criminalidad organizada, la delincuencia internacional, los delitos contra bienes jurídicos colectivos.

El epígrafe 1. Criminología mayoritaria del tema 4 ha sido redactado por el profesor Serrano Maillo.

El contenido de este libro es en gran medida deudor de la obra del profesor Serrano Maillo en la materia, que ha servido de guía para su elaboración y al que agradezco su ayuda y sus consejos.

Madrid, 1 de septiembre de 2017

CAPÍTULO 1

CONCEPTO Y OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA

Conceptos fundamentales: Para comenzar el estudio de una materia es necesario conocer la definición o concepto de la misma. Se puede optar por un concepto restringido o bien por otro más extenso. El concepto de Criminología ha evolucionado a lo largo del tiempo a la vez que se ampliaba su objeto de estudio.

Los objetos de estudio de la Criminología son el delito, el delincuente, la víctima y el control social, pero también existen otros posibles objetos de interés para la ciencia criminológica.

La Criminología se ocupa del estudio del delito, cuyo concepto resulta problemático, de ahí que se hayan formulado desde la Criminología diversos conceptos como alternativa al concepto de delito que ofrece el Derecho penal, sin que hasta el momento se haya consolidado ninguno de las definiciones propuestas para sustituir al concepto legal de delito.

El delincuente es otro de los objetos de la Criminología, que lo estudia desde una perspectiva individual y social.

La Criminología, desde hace unas décadas, ha prestado una especial atención a las víctimas, desde una doble perspectiva, preventiva y protectora.

Y el control social también constituye otro de los objetos de la Criminología, que desde hace algunos años se ha convertido en el centro de la investigación y actividad criminológica.

1. CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA

La Criminología es una ciencia relativamente reciente, a pesar de que el interés por el fenómeno criminal y su estudio ha existido siempre. Es la Escuela positiva a la que cabe el mérito de considerar la Criminología como una ciencia independiente del Derecho penal y a partir de este momento se comenzó a elaborar el concepto de esta nueva ciencia. Son múltiples las definiciones que se han formulado de Criminología a lo largo de los años, la cuestión no es pacífica en la doctrina ni existe unanimidad en dicha definición.

El concepto de Criminología ha variado a lo largo de los años¹, han existido muchas definiciones de Criminología, podría decirse que cada autor formula la suya propia, pero todas ellas contienen un elemento común, el conocimiento científico del delito, y haciendo referencia a este conocimiento, Tibbetts de forma sencilla define la Criminología como el estudio científico del delito².

Garofalo³ se refirió a la Criminología como “el estudio del delito, sus causas y los medios empleados para su represión”, mientras que Topinard⁴ definió la Criminología como la ciencia del crimen y la criminalidad.

¹ Garofalo, fue el primero que utilizó el término como título de su obra, quien publicó en 1885 el libro clásico *Criminología*. Posteriormente, sería el antropólogo francés Paul Topinard el que adoptaría por primera vez el término al francés, *criminologie*, en su artículo *L'anthropologie criminelle* (1887).

² Tibbetts, 2012: 11.

³ Garofalo, 1885.

⁴ Topinard, 1890: 489.

En nuestro país, Saldaña la define como "Ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla"⁵. Definición similar es la que formula Jones "Ciencia que estudia el fenómeno social del crimen, sus causas y las medidas que la sociedad toma en contra de él"⁶. Para López Rey la Criminología es la ciencia que se ocupa de determinar las causas o factores del delito a fines de prevención y de tratamiento de la delincuencia⁷. En sentido parecido es la definición formulada por Muñoz Conde y Hassemer: "Ciencia que estudia la delincuencia y los sistemas sociales empleados para su control"⁸, una definición semejante es la que enuncian Redondo Illescas y Garrido Genovés: "Ciencia que estudia los comportamientos delictivos y la reacción social frente a ellos"⁹.

Para Sellin la Criminología era el "Cuerpo del conocimiento científico relacionado con el crimen y los objetivos deliberados de dicho conocimiento. Aquello a lo que puede referirse la utilización técnica del conocimiento en el tratamiento y prevención del crimen, se lo dejo a la imaginación del lector"¹⁰. Sellin circunscribía el concepto de Criminología al conocimiento científico del delito y los objetivos que se pretendían con dicho conocimiento, dejaba fuera del mismo el tratamiento y la prevención del delito, elementos que se incluyen en muchas otras definiciones como la de Abrahamsen que define la Criminología como "Investigación que a través de la etiología del delito (conocimiento de las causas de éste), y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas"¹¹, aspecto que también es destacado en la definición formulada por Taft "Estudio que incluye todo el conocimiento necesario para la comprensión y la prevención del delito, el castigo y el tratamiento de los delincuentes y criminales"¹².

Durkheim destaca en su definición el carácter científico de la Criminología: "Constatamos que existen una serie de acciones que tienen una característica externa común a todas ellas: el que, una vez ejecutadas, desencadenan una específica reacción en la sociedad que se denomina pena. Hacemos con tales conductas un grupo sui generis y le damos una rúbrica común: llamaremos delito toda acción castigada con una pena y haremos del delito así

⁵ Saldaña, 1936: 9.

⁶ Jones, 1965: 1.

⁷ López Rey, 1981: 13.

⁸ Hassemer y Muñoz-Conde, 1989: 13.

⁹ Redondo Illescas, Garrido Genovés, 2013: 47.

¹⁰ Sellin, 1938: 3.

¹¹ Abrahamsen, 1944: 17.

¹² Taft, 1957, citado en Wilson, 2015: 74.

entendido el objeto de una disciplina científica específica: la Criminología”¹³, como también lo hace Wolfgang “Cuerpo de conocimiento científico sobre el crimen... La Criminología debería ser considerada una ciencia autónoma, una disciplina separada, dado que ha acumulado su propio conjunto de datos organizados y conceptos teóricos que utilizan el método científico, se aproximan a la comprensión del fenómeno delictivo y se proyectan en la investigación”¹⁴.

No existe un concepto único de criminología, varía según la perspectiva que se adopte. Según la definición etimológica, *la Criminología* sería la ciencia del delito¹⁵. *La Criminología* es la ciencia que estudia el comportamiento delictivo y la reacción social frente a ese comportamiento¹⁶. *La Criminología* es la ciencia que estudia la delincuencia y los sistemas sociales empleados para su control¹⁷.

Desde un punto de vista etiológico, Sutherland la concibió como “el cuerpo de conocimientos sobre el delito como fenómeno social. Incluye dentro de su ámbito los procesos de elaboración de las leyes, de infracción de las leyes y de reacción a la infracción de las leyes”. Serrano Gómez define la *Criminología* como la ciencia que se ocupa del delito y del delincuente como fenómeno individual y social¹⁸.

Por otra parte, la Criminología crítica define la Criminología como la teoría de la desviación y el control social¹⁹.

Entre las definiciones de Criminología que amplían su contenido incluyendo las conductas antisociales, nos encontramos con las siguientes, “Ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”²⁰. Ciencia que aplica el método empírico al estudio del comportamiento antisocial y las formas de reacción social ante la desviación²¹.

La European Society of Criminology, en el año 2000 formuló el siguiente concepto de Criminología: “Todo el conocimiento académico, científico y profesional acerca de la explicación, prevención, control y tratamiento del crimen y la delincuencia, del agresor y la víctima, incluyendo la medición y

¹³ Durkheim, 1956: 11.

¹⁴ Wolfgang, 1963: 155-156.

¹⁵ Seeling, 1958: 6.

¹⁶ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 47.

¹⁷ Hassemer y Muñoz Conde, 1989: 26.

¹⁸ Serrano Gómez, 1981: 15.

¹⁹ Taylor, Walton y Young, 1977: 21.

²⁰ Quiroz Cuaron 1965: 17.

²¹ Akers, 2000: 11.

detección del crimen, la legislación y la práctica del Derecho Penal, el cumplimiento de la ley, y los sistemas judicial y correccional".

Una definición amplia de Criminología sería la siguiente: "Estudio sistemático del crimen, los delincuentes, el Derecho Penal, el sistema de justicia penal, y la criminalización –esto es, el examen riguroso, organizado, y metódico de la creación de las leyes, la vulneración de las leyes, y la aplicación de las leyes, incluyendo el quebrantamiento de leyes, así como las injusticias que podrían o deberían ser consideradas ilegales y los discursos públicos sobre la creación, violación y aplicación de la ley– ya sea este estudio antiguo o moderno, artístico, científico o académico, cuantitativo o cualitativo, empírico o teórico, derivado de investigación analítica y vinculado a las causas del crimen o derivado de investigación aplicada y vinculada con la ética y el discurso político y dirigido al control y tratamiento de los agresores"²².

Otras definiciones más amplias de Criminología incluyen en ellas su carácter interdisciplinar, intersección o integración de otras disciplinas²³: "La ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen –contemplado éste como fenómeno individual y como problema social, comunitario–; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor y la víctima"²⁴.

Göppinger "La Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen. Así como del tratamiento de los violadores de la ley"²⁵.

García-Pablos de Molina define la Criminología como "Ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que trata de suministrar una información válida, asegurada, sobre la génesis y dinámica del problema criminal y sus variables; sobre los programas y estrategias de prevención eficaz del delito; y sobre las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente"²⁶.

²² Wilson, 2015: 77.

²³ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 46.

²⁴ Vold, 1979: 7.

²⁵ Göppinger, 1975: 1.

²⁶ García-Pablos de Molina, 1989: 79.

Criminología es la teoría del delito, en cuanto fenómeno que se manifiesta en la vida de un pueblo y en la vida de un individuo²⁷.

Se puede optar por una definición amplia o bien restringida de Criminología.

Desde una perspectiva restringida, la Criminología se ocuparía de la investigación empírica del delito y de la personalidad del delincuente. En la definición estricta de criminología, según Kaiser refiere, la Criminología se limita a la investigación empírica del delito y de la personalidad del delincuente, indicando que son características de dicha postura las exposiciones descriptivas de la criminalidad global como de los delitos individuales, sin dejar de lado los estudios científicos monográficos o longitudinales. Ello se aborda, conforme al autor, desde las miradas psicológicas, psicopatológicas, psicoanalíticas o eclécticas en que se describen las biografías de los delincuentes y las situaciones conflictivas²⁸. Este concepto de Criminología sería congruente con los postulados y el paradigma de la Criminología positivista, tal y como lo recoge Baratta, centrada en la búsqueda de las causas del delito, la etiología criminal²⁹. Este concepto hoy en día no tendría apenas seguidores porque la Criminología, prácticamente, ha dejado de ocuparse de las causas del delito, de la etiología criminal, y se centra en el control del delito.

En la actualidad domina una concepción amplia o extensiva de la Criminología que incluye la reacción social al delito, este aspecto ocupa actualmente el mayor interés, donde los mecanismos, estrategias y procesos del control social son objeto de la Criminología³⁰. La definición amplia de Criminología incluye también en el análisis de la conducta delictiva, el conocimiento experimental-científico, en referencia a las transformaciones del concepto de delito (relacionado con la criminalización de las conductas), a lo que se añade la lucha contra el delito, el control de las demás conductas socialmente desviadas, así como la investigación de los mecanismos de control policiales y de la justicia³¹.

En este concepto, la Criminología se concibe de forma dinámica y se convierten en objeto de interés para la disciplina la investigación sobre las transformaciones del concepto de delito y el control del comportamiento desviado (indagación policial del delito, comportamiento de la víctima y del

²⁷ Exner, 1946:15.

²⁸ Kaiser, 1983: 20.

²⁹ Baratta, 1980: 13-48.

³⁰ García-Pablos de Molina, 2014: 58.

³¹ Kaiser, 1983: 21.

denunciante, actuación de la Administración penal y, especialmente, durante el proceso, de las instituciones penitenciarias. Para este concepto amplio de Criminología, esta ciencia se ocuparía de las explicaciones fenomenológicas y etiológicas sobre la génesis de la conducta desviada (teorías de la criminalidad, la fenomenología criminal y la etiología criminal) y también de la acción selectiva de las instancias portadoras del control social (teorías de la criminalización) y de la reacción social a la infracción. En esta concepción amplia se incluyen los procesos sociales relacionados con el fenómeno criminal³². Esta definición incluye el estudio de la interacción social, el ámbito social donde ocurre el delito y las relaciones o procesos en los que sucede.

La Criminología se define como la ciencia que analiza los comportamientos delictivos y las reacciones sociales frente a ellos³³. Es la ciencia que estudia la delincuencia y los sistemas sociales empleados para su control³⁴. De esta concepción se desprende que la Criminología se ocupa de los comportamientos delictivos y de las reacciones de la sociedad ante los mismos³⁵. "La Criminología estudia los comportamientos delictivos y la forma como las sociedades responden a estos"³⁶.

La concepción clásica de Criminología es la enunciada por Sutherland, que la define como "el cuerpo de conocimientos sobre el delito como fenómeno social. Incluye dentro de su ámbito los procesos de elaboración de las leyes, de infracción de las leyes y de reacción a la infracción de las leyes"³⁷, y también se ocupa de la extensión del fenómeno delictivo³⁸. El objetivo de la Criminología es el desarrollo de un marco de principios generales contrastados relacionados con los procesos de creación de leyes, del crimen y de su tratamiento"³⁹. Según esta definición, el objeto de la Criminología abarca "los sucesos y el origen de las leyes, la lesión de tales leyes y la reacción a las infracciones legales".

La Criminología es la ciencia que se ocupa del delito y del delincuente como fenómeno individual y social⁴⁰. "El concepto de Criminología como una ciencia social causal-explicativa, cuyo objeto es la génesis de las conductas

³² García-Pablos de Molina, 2014: 58-59.

³³ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 47.

³⁴ Hassemmer y Muñoz Conde, 2001: 13.

³⁵ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 47.

³⁶ Larrauri Piojan, 2015: 15.

³⁷ Sutherland, 1934: 3; Sutherland, y Cressey, 1978: 1; Sutherland et al. 1992: 3.

³⁸ Sutherland, 1924: 11; Sutherland y Cressey, 1978: 29; Sutherland et al. 1992: 48.

³⁹ Sutherland et al. 1992: 3.

⁴⁰ Serrano Gómez, 1981: 15.

desviadas o divergentes, mediante lo cual le es posible la predicción como base de la prevención o el control del fenómeno estudiado”⁴¹.

Una definición integradora, conciliadora y extensiva del concepto de “Criminología”, que incluiría las definiciones anteriores realizado con la finalidad de evitar algunos errores de comprensión, sería la siguiente: “Ciencia que estudia el comportamiento delictivo y antisocial en sus dimensiones real y percibida, y los mecanismos de control social formal e informal empleados para la prevención, control y tratamiento de la criminalidad, el infractor y la víctima, con el fin último de velar por el bienestar personal y social del conjunto de la ciudadanía”⁴².

Uno de los principales objetivos de la Criminología es el estudio de las causas del delito, así como la lucha contra la criminalidad, el control y la prevención de la delincuencia⁴³.

El fin de la Criminología es el conocimiento de la conducta delictiva con un carácter integrador para comprender el fenómeno delictivo⁴⁴, buscar sus causas, y los modos de control de la criminalidad. La *Criminología* debe hallar las causas del delito y formular teorías explicativas del fenómeno criminal, tiene que ocuparse de la prevención del delito y la intervención en el delincuente⁴⁵. En una orientación eminentemente práctica ofrece datos importantes sobre la criminalidad, el delito, los delincuentes, el control social y las víctimas, al legislador, a la Administración de Justicia, a la Administración penitenciaria, a la Policía y a otras instancias relacionadas con el fenómeno criminal⁴⁶, para conseguir el control de la delincuencia, su prevención, el tratamiento del delincuente y de la víctima.

Con los resultados obtenidos en el estudio científico del delito y de la delincuencia como fenómeno global, ofrece conocimientos para controlar la delincuencia⁴⁷, llevar a cabo la prevención del delito, el tratamiento del delincuente, analizar los resultados y efectos de la ejecución de las penas y realizar propuestas sobre las reformas que habría que realizar para prevenir la criminalidad.

⁴¹ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 128.

⁴² Buil Gil, 2016: 8.

⁴³ Serrano Maillo, 2009: 35.

⁴⁴ Blanco Lozano, 2007: 75.

⁴⁵ García-Pablos de Molina, 1992: 19.

⁴⁶ Herrero Herrero, 2017: 29 y ss.

⁴⁷ Blanco Lozano, 2007: 76.

2. OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA

La delimitación de objeto de la Criminología está íntimamente ligado al concepto que se adopte de Criminología, que puede ser, como se ha visto, más o menos amplio, extensivo o restrictivo, asimismo, tiene mucho que ver con la cuestión de la autonomía de la Criminología como ciencia. El objeto de cada disciplina científica es el que va a permitir desarrollar un método de estudio propio, adecuado a las características formales y materiales de su objeto de estudio⁴⁸.

La definición clara del objeto de estudio de la materia, es la que va a permitir diferenciar la Criminología de otras disciplinas como son el Derecho Penal, la Medicina Forense, la Criminalística, la Sociología, el Derecho Penitenciario⁴⁹ y la Psicología, entre otras.

El objeto de la Criminología ha evolucionado desde mediados del siglo XIX, en el inicio de esta ciencia, hasta principios del siglo XXI y se ha ampliado. En un principio, la Criminología centra su objeto de estudio en la investigación sobre el delincuente⁵⁰, en el análisis empírico de los delincuentes, primero en sus características físicas y biológicas y después en los factores sociales y ecológicos, limita el estudio a las causas individuales de la delincuencia. Con la formulación de las teorías del etiquetamiento cobra importancia en la Criminología el estudio de la reacción penal, y posteriormente social, en sentido amplio, ante la delincuencia, lo que los autores definen como el estudio del funcionamiento del sistema penal. Mas tarde, también pasan a formar parte del objeto de estudio de la Criminología la víctima y el delito como evento. Frente a las primeras fases de la Criminología, centradas exclusivamente en los delincuentes y sus características, la nueva Criminología reivindica a la víctima e incluye los elementos de oportunidad en su objeto⁵¹.

Para Kaiser, la ciencia criminológica se ocupa del crimen y del delincuente, así como del control del delito, en tanto en cuanto se trata de la ejecución de sanciones penales, de la prognosis y tratamiento del infractor⁵². Si nos decantamos por un concepto restringido de Criminología sus objetos serían el delito, el delincuente y la ejecución de las penas, es el modelo causal explicativo propio de la Criminología positivista y etiológica⁵³. La Criminología ha

⁴⁸ Buil Gil, 2016: 8.

⁴⁹ Rodríguez Manzanera, 2003: 16.

⁵⁰ Quirós, 1957: 13.

⁵¹ Cid Moliné y Larrauri Piojan, 2001:15-20.

⁵² Kaiser, 1983: 19.

⁵³ García Pablos de Molina, 2014: 60.

ido ampliando su objeto de estudio, en una definición estricta, tradicional, Kaiser, consideraba que el objeto de la Criminología se limitaría a la investigación empírica del delito y de la personalidad del delincuente. En la definición amplia de Criminología se incluyen también como objeto de la misma, el análisis el conocimiento experimental-científico, en referencia a las transformaciones del concepto de delito (criminalización), a lo que se añaden la lucha contra el delito, el control de las demás conductas socialmente desviadas, así como la investigación de los mecanismos de control policiales y de la justicia, con lo que reconoce la definición de Sutherland-Cressey de que el objeto de la criminología abarca "los sucesos y el origen de las leyes, la lesión de tales leyes y la reacción a las infracciones legales"⁵⁴.

Si optamos por un concepto amplio de Criminología, su objeto se amplía y serán el delito, el delincuente, la víctima y el control social. En este concepto amplio el concepto de delito no se aborda únicamente como un hecho individual sino que se trata como un hecho social⁵⁵.

Respecto al objeto u objetos de la Criminología hay varias posturas, por una parte se encuentran quienes consideran que la Criminología tiene por objeto el delito, igual que el Derecho penal, aunque la perspectiva de estudio sería diferente. Desde otra postura se considera que la Criminología tiene múltiples objetos: la delincuencia, como fenómeno social, el delito, como fenómeno individual, los delincuentes, los sistemas de control, donde se incluirían los sistemas de reacción frente al delito, y las víctimas. Para Redondo Illescas y Garrido Genovés los objetos de la Criminología serían las conductas humanas, las conductas delictivas y las reacciones sociales frente a estas conductas. Los otros objetos que a veces se atribuyen a la Criminología, la delincuencia, los delincuentes y las víctimas, consideran estos autores que, en realidad, son componentes analíticos, o áreas de estudio subordinados a la intersección de las conductas y la reacción social⁵⁶.

La primera postura, que identifica el objeto de la Criminología con el objeto del Derecho penal, ha sido el principal argumento esgrimido por los autores que niegan a la Criminología el carácter de ciencia autónoma, porque no ha sido capaz de encontrar un objeto propio que se distinguiera del objeto de otras ciencias. Por el contrario, las críticas que ha recibido la segunda postura, que amplía el objeto de la Criminología, se dirigen en el sentido de que

⁵⁴ Kaiser, 1983: 20-21.

⁵⁵ García-Pablos de Molina, 2014: 60.

⁵⁶ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 46-47.

son demasiados los objetos y con tantos objetos es imposible construir una ciencia⁵⁷.

La Criminología tiene como objetos el crimen, que se estudia tanto como infracción individual y como un acontecimiento social; el infractor, el delincuente en su aspecto individual y social⁵⁸, en sus interdependencias sociales⁵⁹; la víctima del delito y el control social del comportamiento desviado, como influyen en el origen, en el número de delitos cometidos y en la evolución de la criminalidad los controles existentes en la sociedad, tanto formales como informales⁶⁰.

La Criminología se ocupaba del estudio del delito, del origen, las causas del mismo, del control del delito, la prevención, y la respuesta al delito. En un momento posterior amplió su objeto de estudio a la víctima, disciplina que hoy reclama su independencia como ciencia autónoma de la criminología.

El objeto de la Criminología sería el delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento desviado⁶¹.

La Criminología tiene un objeto de estudio diferente de los objetos de otras disciplinas jurídicas y sociales, ya sea por la amplitud de su análisis, ya sea por sus pretensiones, ya sea por su método. La Criminología tiene un objeto propio de estudio, la intersección entre conductas delictivas y valoraciones y reacciones sociales frente a estas conductas, ninguna otra ciencia se ocupa de estudiar, desde el punto de vista científico, estos objetos⁶². La Criminología estudia los comportamientos delictivos y la forma como las sociedades responden a estos; estudia el delito y el sistema penal⁶³.

Para algunos autores la Criminología debe ocuparse del crimen, del delincuente, de la ejecución de las sanciones penales, de la prognosis y del tratamiento del infractor⁶⁴.

Objeto de la Criminología no es sólo el delito sino también conductas desviadas que influyen o pueden tener repercusión en conductas delictivas, de tal forma que, el consumo de alcohol, que no es una conductas constitutiva de delito, y tampoco es una conducta, en principio, desviada o antisocial, sino que por

⁵⁷ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 46 y 47.

⁵⁸ García Pablos de Molina, 2014: 56.

⁵⁹ Göppinger, 1975: 6.

⁶⁰ García-Pablos de Molina, 2014: 56.

⁶¹ García-Pablos de Molina, 2014: 65.

⁶² Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 50.

⁶³ Larrauri Pijoan, 2015: 15.

⁶⁴ García Pablos de Molina, 2014: 58.

el contrario, es una conducta adecuada socialmente, en determinados casos, como es la celebración de botellones, puede tener incidencia en la actividad delictiva, se pueden ocasionar altercados, peleas, e incluso, puede llevar a la comisión de delitos, entre otros, delitos contra la seguridad vial. Lo mismo ocurre con conductas relacionadas con la prostitución⁶⁵, consumo de drogas.

En la Modernidad hay nuevos factores generadores de criminalidad, tanto individuales como colectivos. La Criminología debe encarar los factores como su único verdadero objeto, y dejar de lado las polémicas sobre la disputa del objeto a otras ciencias como al Derecho Penal o a otras ciencias sociales con las que está relacionada⁶⁶.

2.1. El delito

La Criminología se ocupa principalmente del delito, pero también de las conductas desviadas que tienen relación o incidencia en la delincuencia. El concepto de delito lo toma la Criminología del Derecho penal⁶⁷. El concepto de delito es extraordinariamente cambiante y complejo⁶⁸, no permanece fijo e inmutable, sino que experimenta modificaciones de acuerdo con la evolución, los cambios y transformaciones que se producen en la sociedad. No es un concepto estático e inmutable, cambia a lo largo del tiempo y de unos países o lugares a otros. Se va modificando lo que la sociedad considera que debe ser tipificado como delito y aquellas conductas que deben despenalizarse. En el concepto de delito influyen las concepciones éticas, jurídicas, políticas y sociales imperantes en un determinado territorio y en una determinada época. Por otra parte, las conductas que sean consideradas delito en un territorio pueden no serlo en otro, no hay una uniformidad. Hay conductas que son consideradas delitos en todas las épocas y en todos los países, hay un número de delitos que ha permanecido estable a lo largo del tiempo como es el caso del homicidio, lesiones, robo, hurto, estafas⁶⁹, pero a pesar de esto, en la tipificación concreta de las mismas, cada país establece sus matizaciones y distinciones. Por ejemplo, en el delito de homicidio, matar a una persona, ha sido considerado y sigue siéndolo delito en todos los países, pero la tipificación

⁶⁵ Serrano Suárez, 2014: 327.

⁶⁶ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 136.

⁶⁷ Esta ha sido una de las objeciones o críticas que se han formulado, y que han esgrimido los autores que consideran que la Criminología no es una ciencia porque carece de objeto propio, ya que su principal objeto lo toma del Derecho penal.

⁶⁸ Göppinger, 1975: 5.

⁶⁹ Kaiser, 1983: 24.

concreta, el tipo básico del homicidio y los tipos agravados, difieren de unos países a otros.

Una de las cuestiones que ha generado una amplia discusión en la Criminología, íntimamente ligada al carácter científico de la disciplina, ha sido la de si la Criminología debía adoptar el concepto jurídico de delito o bien debía formular un concepto propio, lo que le conferiría autonomía como ciencia independiente. Para la Criminología la búsqueda de una definición de delito ha constituido, durante mucho tiempo, un tema de debate considerable⁷⁰.

El objeto de la Criminología, la conducta o conductas delictivas, es más amplio que el concepto jurídico de delito, ya que el concepto de delito es un concepto estático, y la Criminología tiene por objeto la conducta delictiva realizada y trata de comprender los motivos por los que se llevo a cabo y los factores que influyeron en la realización de la misma, que no se contemplan en el concepto de delito que nos proporciona el Derecho penal⁷¹. Respecto al delito, las funciones de la Criminología y el Derecho penal son diferentes. El Derecho penal opera con un concepto formal y normativo de delito y su función es determinar la responsabilidad penal y, en su caso, establecer una pena o sanción que impondrán los órganos de la Administración de Justicia. Sin embargo, la Criminología tiene como función averiguar las causas del delito, el origen del mismo, la personalidad y circunstancias del delincuente, las formas de intervención en el autor de la conducta delictiva, la prevención de la comisión de delitos y el control de la criminalidad. No está obligada a respetar el carácter formal y normativo del concepto de delito al que está obligado el Derecho penal por el principio de legalidad.

A la Criminología se le plantea el problema de la determinación del concepto de "delito". Por una parte, existe un grupo de criminólogos que consideran al delito como una categoría preestablecida por el derecho, es decir, que no plantea ningún problema epistemológico o que, a lo sumo, identifica el crimen como una conducta particular. Por el contrario, existen autores que se encuentran en una posición contraria, que niegan que el delito sea una "realidad ontológica", que defienden una concepción relativista o posmoderna, cercana al idealismo, que califica el concepto de delito como una mera interpretación subjetiva o manipulación política⁷².

Los realistas tratan, tanto la realidad social en general, como el delito en particular, como algo preestablecido y directamente accesible. Mientras que

⁷⁰ Gottfredson, 2012: 35.

⁷¹ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 49.

⁷² Hulsman, 1986: 71; Muncie, McLaughlin, 1996: 34.

el realismo crítico entiende el delito como una construcción social compleja, el realismo *naïf* en sus varias formas, incluidas la criminología administrativa, las criminologías puramente descriptivas y la denominada "ciencia" o "ingeniería del crimen", tiende a conceptualizar el delito como algo dado por hecho, asumiendo que la principal finalidad de la investigación criminológica radica simplemente en reportar, contar, describir el delito y las víctimas⁷³.

Es problemático el concepto de delito, porque la definición de las conductas delictivas tiene como tarea previa la decisión del legislador sobre qué conductas considerará y definirá como delictivas. Generalmente, la sociedad considera como delito las conductas contrarias al orden social establecido, o las conductas contrarias a los principios constitucionales. Esto nos lleva al estudio de la criminalización de los comportamientos⁷⁴, ¿por qué se castiga una conducta?

Para que un comportamiento se considere delito no es suficiente con que se encuentre tipificado como tal en el Código penal o en la ley o leyes penales especiales, sino que es necesario también que sea definido como delito. Lo decisivo es conocer por qué unos hechos se definen y se consideran como delitos y otros no. También es interesante conocer y estudiar por qué unas leyes se aplican con más rigor que otras, y si en esta decisión influyen los intereses de determinados grupos⁷⁵.

El concepto de delito es relativo y contextual, hay que encuadrarlo en un entorno social y temporal concreto. Como concepto construido en un tiempo y lugar determinado responde a una ideología, y se utiliza como un instrumento de legitimación de la posición de los grupos dominantes en defensa de sus intereses y en detrimento de los derechos e intereses de los dominados. El delito es un concepto complejo que para ser abordado necesita de un análisis y de una intervención pluridimensional que ha de ir más allá del estudio de las figuras tipificadas como delito en las leyes⁷⁶.

El delito es un concepto multidimensional que está apoyado en tres pilares: la ley, la moral y la sociedad. El enfoque legal y el consenso moral son incapaces de proporcionar un concepto de delito fijo e invariable, independientemente de las concretas circunstancias históricas, culturales, políticas y sociales y de los grupos de poder. Para superar este relativismo jurídico y moral y la influencia de los grupos que detentan el poder en la definición de delito, se ha

⁷³ Matthews, 2014: 183.

⁷⁴ Kaiser, 1983: 24.

⁷⁵ Serrano Maillo, 2009: 39.

⁷⁶ Rodríguez Mesa, 2017: 102.

propuesto considerarlo como una subcategoría del daño social, de tal forma que se independiza del consenso moral sobre su nocividad y de su tipificación como delito en las leyes penales, pero esta concepción presenta otro problema que sería el de considerar como socialmente nociva cualquier situación en la que el individuo no vea satisfechas sus necesidades, y esto llevaría a la confusión del daño social, como objeto de la Criminología, con la injusticia, y se consideraría delito cualquier situación injusta o peligrosa⁷⁷.

Hulsman defiende una postura abolicionista y propone excluir el concepto de delito del marco conceptual de la Criminología, al entender que el delito no es el objeto sino el producto de una determinada política criminal en la que la criminalización es una de las muchas formas de construir la realidad social. Desde esta perspectiva, Hulsman, dentro de la corriente de la Criminología crítica, propone sustituir el delito, porque no lo considera una realidad ontológica, por situaciones problemáticas⁷⁸. Hay una importante distinción entre “delito” y “situaciones problemáticas”. Para que un acto o conducta devenga en un delito resulta necesario que concurren algunas condiciones. En primer lugar, deber ser reprochable e interpretado como ilegal. En segundo lugar, necesita ser legitimado y reconocido por los actores sociales (las víctimas), tanto para definir el acto o conducta como un eventual delito, como para la posterior denuncia a las autoridades policiales o judiciales. En tercer lugar, se necesita un sistema normativo que tipifique estos actos cometidos por unos determinados sujetos (activos y pasivos) como injustos reprochables. En cuarto lugar, resulta también necesario de algún tipo de reconocimiento por parte del sistema de justicia criminal respecto de las reivindicaciones de la víctima y del reproche y sanción al ofensor, en el sentido de que estas sean percibidas como apropiadas⁷⁹.

En los casos en que no concurren los dos últimos requisitos, la “situación problemática” no se convertirá en delito por mucho que una determinada conducta o victimización haya adquirido relevancia social. Sin embargo, así como emitimos juicios sobre “situaciones problemáticas”, también podemos realizar juicios éticos sobre los diferentes delitos o tipologías criminales⁸⁰.

Hasta cierto punto, se pueden aceptar los postulados del constructivismo social y reconocer que los conceptos sociales claves o fundamentales como es, sin lugar a dudas, el delito se construyen en parte a través de concepciones o representaciones sociales compartidas. Ahora bien, las concep-

⁷⁷ Rodríguez Mesa, 2017: 102-103.

⁷⁸ Hulsman, 1986: 72.

⁷⁹ Matthews, 2014: 185.

⁸⁰ Matthews, 2014: 187.

ciones más extremas del constructivismo parecen sugerir que el control social es ejercido para seleccionar ciertas conductas y, por tanto, independiente del acto individual cometido y del daño ocasionado. Se sugiere que la mayoría de los delincuentes son seleccionados no por su culpabilidad individual, y que el control social penal resulta aleatorio y, en no pocas ocasiones, contraproducente. De esta manera, esta concepción fuerte del constructivismo social tiende hacia el relativismo y a definir las categorías sociales de “delito” y de “delincuente” como arbitrarias o ficticias y, por tanto, revisables discursivamente. Esta construcción discursiva, que se articula a través de representaciones sociales, eliminaría los actuales procesos e instituciones penales destinadas a la definición del delito y la selección del delincuente⁸¹.

La sustitución de un concepto o término por otro tampoco resuelve el problema de qué debe ser criminalizado, y además, representa otro problema añadido, como es el que puede producirse un incremento de las situaciones problemáticas o socialmente nocivas, pero no todas ellas serían relevantes, no podrían llegar a la Administración de Justicia, y en este caso llegaría a producirse una arbitrariedad en la selección de estas conductas. Si se reduce el delito a una mera construcción social se desconoce que el concepto de delito posee una materialidad y objetividad que no pueden revisarse fácilmente y sin reparos modificando concepciones subjetivas y representaciones sociales⁸². El concepto de delito está arraigado en la sociedad, es un concepto consolidado cuya representación es conocida por todos y está aprehendida en la sociedad. El delito es un concepto socialmente construido, resultado de un proceso de percepción, definición y categorización en función de unas reglas de clasificación, no arbitrarias, que suelen tener un respaldo empírico en el orden social establecido⁸³.

Existe una corriente que considera que la Criminología sería la “ciencia natural del delito, que se ocupa de los datos fácticos de las conductas que la ley define como delito”. La Criminología sería la ciencia causal-explicativa del delito y el Derecho penal se ocuparía de los aspectos normativos del delito, de los presupuestos y del contenido de la pretensión punitiva estatal⁸⁴.

La Criminología científica ha tratado de definir y explicar el delito a través de diferentes modelos teóricos, cuya evolución clasifica García-Pablos en cuatro grupos⁸⁵:

⁸¹ Matthews, 2014: 189.

⁸² Matthews, 2014: 192.

⁸³ Rodríguez Mesa, 2017: 103.

⁸⁴ Zaffaroni, 1993: 7.

⁸⁵ García-Pablos de Molina, 2009: 431-433.

- 1º. La Criminología clásica y neoclásica. Parten del dogma del *libre albedrío*: el hombre es capaz de determinarse a sí mismo, puede elegir y tomar sus propias decisiones. Los criminólogos clásicos y neoclásicos no podían ni siquiera contemplar la hipótesis de que el comportamiento humano estuviese regido por causas o factores; por lo tanto, su modelo no es etiológico. Para ellos, el crimen es una decisión racional y libre, basada en criterios de utilidad y oportunidad.
- 2º. La Criminología positivista. Intenta buscar las causas del delito y, por consiguiente, adopta el *paradigma etiológico*. Mediante el análisis causal-explicativo, atribuye las causas del delito a ciertos factores biológicos, psicológicos y sociales que lo determinarían. Al principio, se trataba de enfoques simplistas y monocausales que se han convertido, en el transcurso de los años, en planteamientos más complejos que apuntan incluso a modelos explicativos integrados.
- 3º. En el marco de la Sociología criminal, la teoría de la reacción social o del etiquetamiento (*labeling approach*) rompe con el paradigma etiológico para sustituirlo por las llamadas *teorías de la criminalización*. Aceptando que el conflicto y no el consenso está en la base de las relaciones sociales, a estos planteamientos no le interesan las causas del delito –su etiología–, sino los factores y variables de los procesos de criminalización, que son selectivos y discriminatorios. En este sentido, no importa por qué se delinque, sino por qué ciertas personas son etiquetadas como delincuentes por las instancias de control social formal; consecuentemente, el centro de atención y lo decisivo no es el hecho cometido, sino el estatus del autor.
- 4º. Diversas corrientes de la moderna Criminología, como las carreras criminales, las teorías del curso de la vida, la Criminología del desarrollo, tratan de explicar el delito siguiendo un *enfoque dinámico* que tiene en cuenta los procesos de consolidación y cambio de la conducta de los sujetos, que evolucionan en las diferentes etapas de la vida (infancia, adolescencia...).

2.1.1. Concepto de delito

Sutherland y Cressey definían el delito como el comportamiento que viola una ley penal⁸⁶. La Criminología toma el concepto de delito del Derecho penal. Esta ha sido una de las críticas que se le han formulado a la Criminología, que ha llevado a cuestionar su carácter científico e independiente, al

⁸⁶ Sutherland y Cressey, 1996: 5.

tener que recurrir al Derecho penal para delimitar su objeto de estudio, el delito.

A pesar de que la Criminología tome el concepto de delito del Derecho penal, esto no es óbice para negarle su carácter de ciencia, porque a la Criminología le compete averiguar las causas del delito, su etiología, y además amplía su objeto de estudio a todas aquellas conductas no delictivas que influyen en el comportamiento humano y pueden llevar a la comisión de delitos, denominadas *conductas desviadas o antisociales* como pueda ser el consumo de alcohol, drogas, el absentismo escolar, por lo que no se reduce al delito.

El Derecho penal se ocupa del delito desde el punto de vista normativo y la Criminología lo hace desde un punto de vista empírico⁸⁷, estudiando la conducta, el hecho definido como delito. El concepto de delito del Derecho penal sería normativo y el de la Criminología cognitivo. Carrara decía que “El delito no es un ente de hecho sino un ente jurídico”, lo que siempre será verdad para la ciencia penal⁸⁸, pero este ente jurídico que es el delito se adecua a un hecho, cuya investigación empírico-causal daría origen a una nueva ciencia no normativa⁸⁹, la Criminología. El delito es un ente jurídico y las ciencias fácticas, como la Criminología, son ciencias de hechos, el delito, y su compleja teoría, es objeto del Derecho Penal⁹⁰. En este sentido, el objeto de la Criminología sería el hecho criminal, la conducta criminal y no el delito en sí como es entendido y definido por el Derecho penal.

La Criminología parte del concepto de delito que le proporciona el Derecho penal⁹¹, pero este concepto de delito se realiza bajo la vigencia del principio de legalidad, por lo que, si la Criminología parte del concepto de delito del Derecho penal sólo tiene por objeto las conductas calificadas como delito por el ordenamiento jurídico penal⁹². El estudio que realiza la Criminología del delito no es dogmático, porque las funciones de la Criminología difieren de las del Derecho penal, de tal forma que las valoraciones que hace la Criminología del delito no se corresponden con las valoraciones que realiza el Derecho penal, que opera con criterios jurídicos. El estudio y análisis que realiza la Criminología del delito enriquece y completa el realizado por el Derecho penal⁹³.

⁸⁷ García-Pablos Molina, 2014: 85.

⁸⁸ Baratta, 1986: 29.

⁸⁹ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 133, nota 17.

⁹⁰ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 136.

⁹¹ Kaiser, 1983: 9.

⁹² Sessar, 2003: 270.

⁹³ García-Pablos Molina, 2014: 85.

En muchas ocasiones se ha rechazado por los autores la elaboración de un concepto criminológico de delito, en el que se incluyera la desviación o la peligrosidad social, porque no tendría unos límites precisos⁹⁴.

En el caso de la Criminología, cuando estudia los delitos cometidos, se interesa por los problemas sociales que subyacen en dichas conductas, que generalmente tienen un carácter trascendental, y de su complejidad, no de las normas que los contemplan. El análisis del delito habrá que abordarlo teniendo en cuenta su origen multifactorial, con método, y teniendo claro que estos comportamientos son su objeto. Investigaciones de este tipo deben redundar positivamente en la construcción de un mejor Derecho Penal⁹⁵.

Otros autores sugieren que la Criminología, al tiempo de tener como objeto el 'estudio del delito como fenómeno individual y social', debe tener como 'función', la explicación causal del mismo, entre otras⁹⁶.

Para el estudio del delito, su definición, está hecho el Derecho Penal; a la Criminología le compete la explicación causal, pero no del delito, sino de las conductas desviadas que pueden ser constitutivas de delito o no, porque aun acciones de esta naturaleza que en un tiempo fueron delito y luego fueron objeto de descriminalización, pueden ser de relevancia criminológica, así como conductas desviadas nunca tipificadas pueden ser incluidas en el ámbito penal, gracias a la medición que de la reacción social frente a ellas haga la Criminología⁹⁷.

La valoración y el estudio que realizan del delito el Derecho penal y la Criminología son diferentes, no hay coincidencia entre la valoración jurídico penal de un hecho, de un delito, y su categorización e importancia para la Criminología, de tal forma que el hurto para el Derecho penal es un delito contra el patrimonio, el Derecho penal se limita a examinar la conducta realizada y a calificarla según lo establecido en las normas penales, la Criminología estudiará todas las circunstancias, causas y características de este delito de hurto (si se realiza en estado de necesidad, si lo realiza un delincuente habitual, si responde a un impulso irresistible, si se debe a una enfermedad como la cleptomania). Hay determinados aspectos del delito que sí interesan a la Criminología pero no al Derecho penal. El Derecho penal y la Criminología abordan el fenómeno criminal desde perspectivas diferentes⁹⁸.

⁹⁴ Sessar, 2003: 270.

⁹⁵ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 133.

⁹⁶ Serrano Maillo, 2009: 59-61.

⁹⁷ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 137.

⁹⁸ García-Pablos de Molina, 2014: 96-97.

“En conclusión podemos señalar que la Criminología cuenta con un objeto propio: el hecho antisocial, que es diferente al objeto del Derecho Penal y contribuye para que este pueda crear, modificar, o suprimir tipos delictivos”⁹⁹. De este modo tendríamos una ciencia autónoma, en particular frente al Derecho Penal, que en lugar de mirarlo como la ciencia que crea el objeto de la Criminología, tendría a esta como una ciencia auxiliar indispensable para la definición de su propio objeto¹⁰⁰.

Vamos a abordar los diferentes conceptos de delito formulados y que han sido tenidos en cuenta por la Criminología.

2.1.1.1. Concepto legal de delito

En nuestro ordenamiento jurídico viene recogido en el artículo 10 del Código penal: “son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”. Las infracciones penales, los delitos, se recogen en los Libros II y III del Código penal y en las leyes penales especiales. ¿Qué conductas son constitutivas de delito? De acuerdo con el principio de legalidad, recogido en el artículo 25 de la Constitución, son constitutivas de delito, las acciones u omisiones definidas como tales y recogidas en las leyes penales. Este concepto legal ofrece seguridad jurídica, de tal forma, que una conducta, si no está recogida en una ley penal, por muy grave que nos parezca, no puede considerarse delito y, por lo tanto, no puede castigarse. En la definición de delito, amparada en el principio de legalidad, se recoge la conducta típica y la sanción que debe imponerse al autor de la conducta, al delincuente.

El concepto de delito no es estático e inmutable, sino dinámico, no ha permanecido invariable a lo largo de la historia. En la definición de las conductas constitutivas de delito influyen de forma importante las concepciones ético-sociales, jurídicas y políticas dominantes en una sociedad en el momento en el que se tipifican las conductas constitutivas de delito¹⁰¹, los valores sociales y los principios que regían en un momento histórico determinado la vida en sociedad, así como también tiene su importancia la oportunidad. Generalmente son tipificadas como delito las conductas más graves, que atentan contra los bienes jurídicos o los valores más importantes de la sociedad, con ello se quiere proteger estos bienes, considerados los más importantes para la convivencia pacífica en sociedad. En nuestro país, el Legislador, el poder legislativo, es el encargado de establecer y describir las conductas constitutivas de delito. A lo largo del tiempo se lleva a cabo la criminalización de unas

⁹⁹ Orellana Wiarco, 2016: 52.

¹⁰⁰ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 137.

¹⁰¹ Cerezo Mir, 2004: 17.

conductas y la despenalización de otras, de esta forma, en el código penal y leyes penales especiales se recogen las modificaciones, las variaciones en las concepciones sociales sobre lo que debe ser delito.

Una prueba de los cambios legislativos en la tipificación de las conductas delictivas se aprecia en la conducta de malos tratos habituales en el ámbito familiar, que no se introducen en el Código penal como conducta constitutiva de delito hasta el año 1989. Desde esa fecha la redacción de este delito ha sufrido numerosas modificaciones, ampliando el ámbito de protección de las personas e incluyendo dentro del mismo nuevas conductas. La razón de estas modificaciones han sido las demandas sociales para castigar este tipo de violencia y proteger a las víctimas. Lo mismo puede decirse de los delitos contra el medio ambiente, que se introducen por primera vez en el Código penal en la reforma urgente y parcial del Código penal de 1983. Esta inclusión responde a la nueva conciencia social de proteger el medio ambiente en sí mismo y no únicamente de forma aislada los elementos que lo integran.

Las teorías del conflicto mantienen que el delito carece de un sustrato ontológico, material. Consideran que delito es lo que define como tal el grupo que conquista el poder de acuerdo con sus intereses. El enfoque del *labeling approach* niega la existencia de un concepto de delito, se trataría de una definición, de una etiqueta que el sistema legal atribuye, de forma selectiva y discriminatoria, a una persona que realiza determinados comportamientos¹⁰². La Criminología no puede asumir como propio el concepto de delito que formula el enfoque del *labeling approach* o *etiquetamiento*, que entiende que el crimen es una etiqueta que se pone a una conducta por las instancias del control social, sin tener en cuenta las definiciones de delito. El concepto de delito, que estas teorías o enfoques niegan, no existe, sino que sólo se trata de una etiqueta que ponen las instancias del control social a una persona, el delincuente¹⁰³. Este enfoque del etiquetamiento considera que casi ningún acto es en sí mismo delictivo, sino que es delictivo o desviado lo que el sistema de Administración de Justicia define como tal. Que un acto sea delictivo no depende de sus características intrínsecas sino de que sea calificado como tal, que sea etiquetado como delito por los órganos de control¹⁰⁴.

En el ámbito del Derecho penal el concepto de delito no ha permanecido inmutable, es un concepto dinámico, que ha ido cambiando a lo largo del tiempo las conductas que se consideraban constitutivas de delito de acuerdo, en la mayoría de los casos, con la existencia de un consenso sobre los bienes

¹⁰² García-Pablos de Molina, 2014: 94.

¹⁰³ García-Pablos de Molina, 2014: 87-88.

¹⁰⁴ Serrano Maillo, 2009: 439.

jurídicos dignos de protección. En la postmodernidad tardía, en la sociedad contemporánea, denominada *sociedad del riesgo*, se han producido cambios importantes en el Derecho penal, sobre todo, en el concepto de bien jurídico y su consideración como el único criterio que fundamenta la intervención punitiva, y como concebía el Derecho penal clásico, porque ya se tipifican delitos que directamente no protegen un bien jurídico. Pero el tradicional concepto de bien jurídico y el concepto de delito desaparecen, razón por la que la Criminología adoptará el rol de observador científico del control social jurídico penal¹⁰⁵.

El problema de aceptar en Criminología, y para el estudio criminológico, el concepto de delito del Derecho penal es que limita la capacidad de estudio de los criminólogos a lo descrito como delito en el Código penal¹⁰⁶, porque hay otras conductas, condiciones o situaciones que no son constitutivas de delito y que también interesan al estudio criminológico, como ya se ha aludido al consumo de alcohol en la calle, el consumo de alcohol por menores, el fenómeno del botellón, la emigración. Asimismo, hay conductas que son constitutivas de infracciones administrativas, como las recogidas en la ley de Seguridad Ciudadana, y que tienen interés criminológico y son estudiadas por la Criminología, por lo que, a pesar de que se tome en consideración el concepto de delito del Derecho penal, la Criminología no queda limitada al mismo.

La Criminología parte del concepto legal de delito, que es un concepto formal, que delimita el objeto de estudio y le aporta la certeza de una definición legal¹⁰⁷. Esto tiene ventajas para los criminólogos porque es un concepto consolidado, aporta seguridad jurídica, y es un elemento sólido, como punto de partida, desde el que iniciar los estudios criminológicos, aunque tiene inconvenientes, entre otros, que no es un concepto completo porque en el mismo no se engloban todas las conductas que tienen interés para la Criminología, sean o no constitutivas de delito.

Por otra parte, los criminólogos parten del concepto legal de delito pero realizan unas clasificaciones o agrupaciones de delitos o de comportamientos delictivos que no coinciden con la calificación legal de los delitos¹⁰⁸, así ocurre con las denominaciones de delincuencia de cuello blanco, o delincuencia socioeconómica, que son conceptos criminológicos, que no se corresponden con la denominación que se atribuye legalmente a estos comportamientos.

¹⁰⁵ Sessar, 2003: 276.

¹⁰⁶ Larrauri Piojan, 2015: 16.

¹⁰⁷ García-Pablos Molina, 2014: 85.

¹⁰⁸ Larrauri Piojan, 2015: 17.

Dentro de la delincuencia de cuello blanco se incluyen, entre otros, los delitos de fraude, cohecho, malversación, corrupción, estafa.

2.1.2. *Concepto natural de delito*

Una de las críticas que se le hacen a la Criminología, desde su consideración como ciencia, por quienes cuestionan su carácter científico, es la carencia de una definición propia del delito, uno de sus objetos de estudio, y que tenga que recurrir al Derecho penal. Esta crítica ponía de manifiesto la necesidad de definir su objeto: el delito y el delincuente. Garófalo, representante de la Escuela positiva italiana, consideró que dado que los límites de la Criminología son vagos y dudosos, debe crear su propio concepto de delito y no acudir al legislador para que se lo proporcione¹⁰⁹. Formuló un *concepto natural de delito*, propio de la Criminología: **Delito social o natural es una infracción de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida media que se encuentra en las razas humanas superiores y esta medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad**¹¹⁰. Una definición más concreta definiría el **delito natural** como “la ofensa a estos sentimientos profundos e instintivos del hombre social”¹¹¹. En esta definición no se exige que estas infracciones o lesiones estén tipificadas en las leyes penales.

Ferri propuso la siguiente definición de delito: “Son acciones punibles las determinadas por móviles individuales (egoístas) y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un determinado pueblo en un momento dado”¹¹².

Las formulaciones de un concepto de delito natural surgieron en la Escuela Positiva y recibieron críticas por su imprecisión o ambigüedad así como la remisión a valoraciones socioculturales¹¹³.

A esta le sucedieron otras propuestas, pero ninguna ha permanecido ni ha sido adoptada por la Criminología como definición propia de delito.

¹⁰⁹ Garófalo, 1912: 2.

¹¹⁰ Peset y Peset, 1975: 54-55. En esta obra figura la siguiente definición: “Il delitto sociale o naturale è una lesione di quella parte del senso morale che consiste nei sentimenti altruistici fondamentali (pietà e probità) secondo la misura media in cui trovansi nelle razze umane superiori, la quale misura è necessaria per l'adattamento dell'individuo alla società”, en R. Garófalo, Criminología, Turin 1885. Garófalo, 1912: 37.

¹¹¹ Garófalo, 1912: 9.

¹¹² Ferri, 1933: 359.

¹¹³ García-Pablos de Molina, 2014: 89.

2.1.3. Otros conceptos criminológicos de delito

En la Criminología contemporánea también se han formulado conceptos criminológicos de delito. Gottfredson y Hirschi propusieron un concepto propio de delito para la Criminología: **Delito** sería *todo acto de fuerza física o engaño realizado buscando el beneficio propio*. Este concepto se separa del concepto legal del Derecho penal, pero no ha sido aceptado en la Criminología porque presenta varios inconvenientes, es impreciso, no pueden incluirse en él comportamientos considerados delictivos, deja fuera comportamientos que tradicionalmente se han considerado delitos y se incluirían conductas irrelevantes o que no tienen interés para la Criminología¹¹⁴.

Serrano Maillo formula una definición de delito para la Criminología: **Delito** es *toda infracción de normas sociales recogidas en las leyes penales que tienda a ser perseguida oficialmente en caso de ser descubierta*. Este concepto se aproxima bastante al concepto legal de delito, al menos en su primera parte, y en la segunda, *que tienda a ser perseguida oficialmente en caso de ser descubierta*, se recoge la realidad criminal en cuanto que hay delitos que no son perseguidos por diferentes causas, como la falta de medios, el considerar que dicho comportamiento no es merecedor de ser perseguido o porque el autor ostenta un privilegio o una posición importante en la sociedad, o bien porque la conducta no es muy grave¹¹⁵.

Felson considera que: **Delito** es *cualquier conducta identificable que un número apreciable de gobiernos ha prohibido específicamente y ha castigado formalmente*¹¹⁶.

Redondo y Garrido, tomando como referencia el interaccionismo simbólico, consideran que el delito no es un hecho aislado, sino que es la interacción de cuatro partes o elementos: el autor o delincuente, el objeto o víctima, el control formal y el control informal, teniendo en cuenta estos cuatro elementos que interaccionan en el delito, estos autores recogen la siguiente definición de delito: **Delito** es *el conjunto de interacciones que pueden surgir entre una persona dispuesta a delinquir, un objeto o víctima atractivo y un control social tanto formal como informal insuficiente*¹¹⁷.

Wikström define el delito de la siguiente forma: **Delito** es *un acto de infracción de una norma moral definido por el Derecho penal*. El Derecho penal es un conjunto de normas morales, pero no todas las normas morales están

¹¹⁴ Serrano Maillo, 2009: 71-72.

¹¹⁵ Serrano Maillo, 2009: 77-78.

¹¹⁶ Felson, 2006: 35.

¹¹⁷ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 65.

recogidas como delitos en el Código penal y leyes penales especiales. El delito es un acto de incumplimiento de las normas morales. Lo que diferencia al delito de otras normas morales es el origen formal de las normas penales, creadas por el poder legislativo, ejecutadas por los órganos de la Administración de Justicia, policía, tribunales y administración penitenciaria¹¹⁸.

A pesar de los sucesivos y reiterados intentos de formular un concepto de delito propio de la criminología, y siendo conscientes de la necesidad que tiene una ciencia de tener una definición propia e independiente de su objeto de estudio, no ha sido posible encontrar una definición *natural* que satisfaga a la criminología, reconociendo que el concepto legal de delito que ofrece el derecho penal no es satisfactoria.

A la Criminología no sólo le interesa el delito sino también comportamientos desviados que tienen relación y pueden incidir sobre la delincuencia, teniendo en cuenta que el delito mismo es un acto desviado. **Comportamiento desviado** es aquel comportamiento que infringe normas sociales sin llegar a ser constitutivo de delito, este es un concepto sociológico que se construye por oposición a lo que la mayoría social ha considerado que es un comportamiento adecuado, el comportamiento desviado sería aquel contrario a los patrones de comportamiento definidos o considerados como “normales” por la sociedad. Sin embargo, si el objeto de estudio de la Criminología también lo constituyeran los comportamientos o conductas desviadas, se ampliaría en demasía el objeto de estudio, y hay que tener en cuenta que no todos los actos o comportamientos desviados son relevantes para la sociedad. A la Criminología sólo le interesan determinadas conductas desviadas, como ya se ha expuesto, pero no todas las conductas que infringen normas sociales son relevantes para la Criminología, por lo que no puede considerarse como objeto de la Criminología la conducta desviada, aunque en determinados supuestos, ciertas conductas desviadas sí que tengan interés para el estudio e investigación criminológica.

El delito, jurídicamente definido, se ve como el punto de partida de la consideración criminológica, pero la misión investigadora criminológica no puede agotarse en la descripción del hecho delictivo concreto¹¹⁹. Se aprecia la existencia de diferencias cualitativas significativas entre los actos castigados con una pena por la ley. Hay comportamientos descriminalizados que es importante estudiar, así como otros hechos recogidos en otros sectores del ordenamiento jurídico, cuya valoración penal puede ser necesaria. Por tanto, no basta la consideración criminológica, ni comprender el concepto de de-

¹¹⁸ Wikström, 2006: 511.

¹¹⁹ Káiser, 1983 21.

lito atécnicamente, ni considerar como esencialmente iguales en su sentido la conducta desviada y la delictiva, el “margen de amplitud de lo injusto” no puede ser ignorado por la investigación criminológica, porque si lo hiciera, estaría excluyendo importantes dimensiones de la realidad social¹²⁰.

Otro de los ámbitos relacionados con el delito en los que puede estar interesada la Criminología y donde no interviene el Derecho penal, es en el tiempo anterior a la comisión del delito. La Criminología puede estudiar determinados comportamientos que pueden poner de manifiesto la existencia de una peligrosidad en el sujeto, peligrosidad predelictual¹²¹, en la que no puede intervenir el Derecho penal, pues la reacción penal se produce una vez que se ha realizado el hecho delictivo. No obstante, delimitar cual sea el ámbito previo a la comisión del delito, para que sea objeto de estudio por la Criminología, es complicado y difícil porque muchas veces la existencia de sujetos peligrosos, o bien que sufren algún tipo de anomalía, que también puede representar una peligrosidad de cara a la posible comisión de un delito, no lleva siempre e inequívocamente a la comisión del hecho delictivo¹²².

Asimismo la Criminología también realiza el análisis del delito y del delincuente después de la comisión del mismo y de la ejecución de la pena, ámbito que también tiene interés, aunque parcialmente, para el Derecho penal desde el punto de vista de la rehabilitación del delincuente, de los efectos de la pena y su incidencia sobre la reincidencia. A la Criminología le interesa para realizar el estudio longitudinal de la delincuencia, de las carreras criminales, el seguimiento de los sujetos reincidentes y los efectos de la pena en el delincuente y en la sociedad¹²³.

Por otra parte la Criminología se interesa y se preocupa por la vida del delincuente, su personalidad y su entorno social¹²⁴, la interacción con las personas que se relaciona, con la sociedad y con el medio social.

El Derecho penal se ocupa del delito como un fenómeno individual y desde un punto de vista técnico-jurídico, y ve la delincuencia como la suma de todos los delitos cometidos, pero no va más allá en su análisis. Sin embargo, la Criminología se interesa por la dimensión social del delito, como un hecho colectivo, como magnitud cuantificable¹²⁵.

¹²⁰ Serrano Suárez, 2014: 328.

¹²¹ Göppinger, 1975: 6.

¹²² Kaiser, 1983: 20.

¹²³ García-Pablos de Molina, 2014: 98.

¹²⁴ Göppinger, 1975: 6.

¹²⁵ García-Pablos de Molina, 2014: 98.

Las definiciones clásicas de Criminología definían la misma desde un punto de vista individualista, pero la introducción de la perspectiva sociológica en el estudio del delito incluyó la dimensión social del delito¹²⁶, porque el estudio del delito por la Criminología no debe limitarse a observarlo como hecho aislado sino que debe estudiarlo en el ámbito donde se produce, en la sociedad.

Aunque se considere mayoritariamente que la Criminología debe tomar como punto de partida el concepto de delito que ofrece el Derecho penal, como manifestaba Göppinger¹²⁷, no puede vincularse totalmente a este concepto, ni tampoco restringirse o limitarse al concepto de delito de un determinado ordenamiento jurídico, la Criminología debe llevar a cabo un estudio total e integral del delito, sobre todo en la era de la globalización, para ofrecer una imagen real y global de la criminalidad¹²⁸.

Un concepto de delito propiamente criminológico, orientado a la desviación o la peligrosidad social, por ejemplo, se rechaza con frecuencia por la carencia de límites que tendría¹²⁹. No obstante, algunos autores consideran que la Criminología, como ciencia del comportamiento se verá reforzada por un enfoque más general sobre los comportamientos problemáticos, no restringida al concepto legal de delito, mediante un enfoque teórico, sin las restricciones política y legales impuesta por el concepto legal de delito. Los criminólogos tienen que romper la tradición de restringir su atención a las conductas recogidas en la ley penal como delitos, y en su lugar se centran en las propiedades empíricamente observadas de las propias conductas y las tendencias que satisfacen¹³⁰.

En la actual discusión criminológica la búsqueda de un concepto propio de delito ha perdido interés, se ha relativizado, no se persigue con ahínco este objetivo debido a los siguientes motivos: en primer lugar, no se niega el carácter de ciencia a la Criminología porque recurra al concepto de delito que recoge el Código penal y las leyes penales especiales, porque ello no merma su autonomía ni su carácter de ciencia; en segundo lugar, porque en la actualidad, a la Criminología le interesa, más que una definición formal del concepto de delito, otros aspectos de los que no se ocupa el Derecho penal, y que por lo tanto, son objeto propio de la Criminología, como el volumen de la criminalidad, el problema de la definición y delimitación de las conductas de-

¹²⁶ Mezger, 1946: 201; Exner, 1946: 7.

¹²⁷ Göppinger, 1975: 4.

¹²⁸ García-Pablos de Molina, 2014: 99.

¹²⁹ Sessar, 2003: 270.

¹³⁰ Gottfredson, 2012: 45.

lictivas, las estrategias criminalizadoras y descriminalizadoras, la evolución de la criminalidad, y la distribución de la delincuencia en la sociedad; y por último, por la conveniencia que tiene para la Criminología utilizar diversos conceptos de delito según las finalidades u objetivos de la investigación, bien en un sentido amplio o lato, o un concepto material de delito; o bien, adoptar el concepto formal de delito para estudiar el volumen de la criminalidad y su evolución¹³¹.

Es cierto que la Criminología es tributaria del Derecho penal en cuanto que de él toma el concepto de delito, pero como ya hemos visto, este concepto lo adopta como punto de partida para iniciar las investigaciones sobre la criminalidad, y en las mismas estudia cuestiones del delito que no afronta ni realiza el Derecho penal. Por otra parte, el objeto de estudio de la Criminología no se circunscribe únicamente a los delitos establecidos formalmente, a las conductas calificadas como delito por el Derecho penal, sino que lo amplía a las conductas desviadas que, en algunos casos, pueden tener relación con la conducta delictiva.

Visto que todos los intentos de formular un concepto de delito propio de la Criminología han fracasado, y por otra parte, examinada y tenida en cuenta la insuficiencia del concepto legal, formal, de delito para el estudio criminológico, la solución adoptada en el ámbito de la Criminología, en los estudios criminológicos, ha sido la de utilizar diversos conceptos de delitos según convenga, para que se adecúe al tipo de investigación que se pretende realizar. Si se quiere estudiar la criminalización o descriminalización de conductas tenemos que acudir a un concepto material de delito, por el contrario, si se quiere analizar el volumen de la delincuencia y la evolución de la criminalidad, tenemos que acudir al concepto formal de delito que nos proporciona el Derecho penal¹³².

2.2. El delincuente

Para la Escuela positiva el objeto de la Criminología era el delincuente, olvidado de la Escuela Clásica que se ocupó del concepto de delito, y así lo consideró Lombroso que estableció que el objeto de estudio de la conducta delictiva debe ser el criminal en sí, dejando el delito para los juristas. El positivismo criminológico, frente a la concepción del hombre de la Escuela clásica como un ser libre¹³³, negó el libre albedrío y lo sustituyó por el determi-

¹³¹ García-Pablos de Molina, 2014: 80.

¹³² García-Pablos de Molina, 2014: 99.

¹³³ La Escuela clásica del Derecho penal mantenía o propugnaba el libre albedrío, el hombre tenía libertad para decidir lo que hacía o no hacía o dejaba de hacer, y en la libertad de

nismo. Existían unas causas, en unos casos de naturaleza endógena, interna (generalmente de carácter biológico), y en otros, de naturaleza o raíz externa (causas o motivos sociales), que llevaban al hombre a la realización de una conducta determinada, en este caso, el delito. Para el positivismo existe el determinismo para delinquir, y mantiene la teoría de la diversidad del hombre delincuente frente a la normalidad del resto de sujetos, cuyo origen puede ser de carácter biológico o social¹³⁴.

La Criminología positivista concedió un gran protagonismo al delincuente, convirtiéndolo en el centro de estudio de esta nueva ciencia, que en su primeras formulaciones tuvo una marcada orientación individual. Los investigadores integrantes de la Escuela Positiva se dedicaron a estudiar al delincuente para descubrir lo que lo diferenciaba de las personas normales, porque creían que el delincuente sufría alguna anormalidad o patología que lo llevaba a cometer delitos, los delincuentes eran diferentes al resto de las personas que no delinquían (teoría de la diversidad del delincuente¹³⁵).

Otras corrientes o teorías criminológicas enunciaron su concepción del delincuente. El correccionalismo considera que el delincuente es un enfermo necesitado de ayuda, una persona desvalida que necesita un tratamiento individualizado para conseguir su corrección¹³⁶.

Para el marxismo el delincuente es una víctima de la estructura o de la organización económica capitalista de la sociedad¹³⁷.

Las orientaciones sociológicas de la Criminología desplazan el centro de atención del delincuente a los otros objetos de la Criminología, el delito, la víctima y el control social, y el estudio del delincuente pierde la importancia que había tenido en la Criminología positivista, aunque se sigue estudiando, no en su individualidad, sino en relación con el medio social en el que se lleva a cabo la conducta delictiva. Las teorías sociológicas no consideran que el delincuente sea diferente a los demás o sufra algún tipo de patología¹³⁸, se decanta por la normalidad del delincuente.

hacer se fundamenta la responsabilidad, si el hombre, ejerciendo su libertad o como ser libre, decide infringir la ley, pudiendo haber observado lo preceptuado en la misma, comete un delito y será responsable de la conducta realizada.

¹³⁴ García-Pablos de Molina, 2014: 104.

¹³⁵ García-Pablos de Molina, 2014: 79.

¹³⁶ Antón Oneca, 1960: 1015-1016.

¹³⁷ García-Pablos de Molina, 2014: 105.

¹³⁸ García-Pablos de Molina, 2014: 79.

Para el enfoque del etiquetamiento, *labeling approach*, el delincuente es aquél que ha sido etiquetado (por otros) como tal¹³⁹. El delincuente, el desviado, se convierte en víctima, y el interés se centra en las personas que lo definen como tal¹⁴⁰. Esto supone la estigmatización del delincuente. La etiqueta de criminal la asignan a una persona los órganos o los mecanismos de control social, encargados de repartir otros bienes o etiquetas según el estatus y el rol de las personas, por lo que la etiqueta de delincuente no se relaciona con la realización de una conducta definida o considerada delito sino más bien con la posición, con el estatus de la persona en la sociedad¹⁴¹.

La definición de quién es el delincuente, de sus características y los factores que han influido o que han sido determinantes en la comisión del delito, ha constituido una parte importante de los estudios criminológicos. En nuestro país, en 1978 se publicó la obra *El delincuente español. Factores concurrentes (influyentes)* realizada por Alfonso Serrano Gómez y José Luis Fernández Dopico, que recoge un estudio empírico realizado con 2.049 delincuentes reclusos en España, sobre los factores concurrentes en la conducta delictiva.

Aceptada la normalidad del delincuente¹⁴², no compartida por la Criminología positiva¹⁴³, su estudio es importante para la Criminología con la finalidad de descubrir, averiguar, los factores que influyeron en la conducta criminal para prevenirla. Es importante determinar también los factores de riesgo que concurren en una persona, para evitar la comisión del primer hecho delictivo y la reincidencia.

El estudio del delincuente es importante para la Criminología porque es la persona que realiza la conducta delictiva, pero la Criminología no debe limitarse al estudio de la persona individual sino que debe ampliar su objeto de estudio a las personas jurídicas, que también participan en la actividad delictiva y de forma importante en las últimas décadas.

2.3. La víctima

La víctima también constituye el objeto de estudio de la Criminología. Si bien el interés por la misma es tardío, su inclusión como tal tuvo lugar después de la Segunda Guerra Mundial, porque tanto el Derecho penal como la Criminología se centraron en el delincuente, considerando a la víctima como

¹³⁹ Serrano Maillo, 2009: 440.

¹⁴⁰ García-Pablos de Molina, 2014: 860.

¹⁴¹ Baratta, 1980: 29.

¹⁴² García-Pablos de Molina, 2003: 108-110.

¹⁴³ Laub, 1987: 56.

la parte pasiva, estática y fungible del delito¹⁴⁴. A la parte de la Criminología que se ocupa del estudio de la víctima se la denomina *Victimología*, y desde hace décadas pretende independizarse de la Criminología y constituirse como disciplina propia e independiente con autonomía científica¹⁴⁵. La víctima puede ser definida en un **sentido estricto** como la persona que sufre el delito, por ejemplo, víctima de un delito de lesiones es la persona a la que se agrede, a la que se le causa daño en su integridad, sin embargo en un **concepto amplio** de víctima se incluirían todas aquellas personas que sufren las consecuencias del delito, como serían familiares, allegados, amigos, perjudicados...En la actualidad se produce una ampliación del concepto de víctima.

La victimización es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias negativas de una infracción penal¹⁴⁶. Se distingue entre *victimización primaria*, la que sufre una persona, de modo directo o indirecto, los efectos negativos derivados de la comisión del delito. La *victimización secundaria*, que estaría integrada por los efectos que causa en la víctima el proceso penal, que puede aumentar el sufrimiento que ya tuvo en la victimización primaria, y la *victimización terciaria* que es la que sufriría el delincuente como consecuencia del cumplimiento de la condena¹⁴⁷ y los costes de la penalización sobre el delincuente y sobre terceros, incluidos los costes sociales¹⁴⁸.

Los primeros autores que se ocuparon del estudio de la víctima, donde surgió la Victimología, fueron Henting, Mendelshon, Woofgang, Amir, Neuman, se preocuparon del estudio etiológico de las víctimas, las causas por las que una persona se convertía en víctima, su influencia o participación en la comisión, en la génesis u origen del delito y realizaron clasificaciones de las víctimas. En una segunda etapa, a la que se ha denominado Victimología moderna, interaccionista, entre cuyos representantes se encuentran Golotta, Fattah, Beristáin, se preocupa por las víctimas a nivel internacional y por los derechos humanos¹⁴⁹.

La víctima proporciona conocimientos y datos importantes a la Criminología para descubrir al delincuente y para la prevención de la delincuencia. Así como el estudio de la predisposición a ser víctima y la relación entre víctima y delincuente. Se realizan clasificaciones de las víctimas, se evalúa el riesgo de ser víctima y la vulnerabilidad de la misma.

¹⁴⁴ Rodríguez Manzanera, 2007: 7.

¹⁴⁵ Tamarit Sumalla, 2006: 17-50.

¹⁴⁶ Tamarit Sumalla, 2006: 29.

¹⁴⁷ García-Pablos de Molina, 2007: 107.

¹⁴⁸ Tamarit Sumalla, 2006: 29.

¹⁴⁹ Varona Martínez, 1998: 94 y ss.

La víctima tiene un papel importante en la Criminología, pues aporta muchos datos sobre el delito, el delincuente y el control social. El estudio de la víctima suministra una información importante para la Criminología sobre los procesos y modelos explicativos de victimación, las relaciones entre delincuente y víctima, la vulnerabilidad de la víctima, los daños que sufre, la reparación de la víctima y los programas de protección, entre otros aspectos¹⁵⁰. Si en un principio la Victimología se interesó por la relación entre víctima y delincuente, el objeto de interés se ha ampliado a las relaciones de la víctima con los órganos e instituciones del sistema legal (policía, personal de la Administración de Justicia). El estudio de las víctimas a través de las encuestas de victimación¹⁵¹ aporta datos valiosos para la Criminología sobre el conocimiento del fenómeno criminal.

Con la prevención de la victimación se lleva a cabo también la prevención del delito, porque se evita la comisión del mismo.

En la postmodernidad, en la sociedad postindustrial, se ha producido una despersonalización, colectivización y anonimato de la víctima¹⁵² debido a dos motivos, por una parte, en numerosos delitos, debido a las características de la criminalidad de cuello blanco, delitos socioeconómicos, delitos informáticos, delitos contra el medio ambiente, delitos contra la Administración, delitos contra la salud pública, no aparece ninguna víctima, por lo que se han denominado, en muchos casos, delitos sin víctima, lo que no es correcto, porque sí que existen víctimas, la víctima es la colectividad, una número importante e indeterminado de personas, pero que no son conocidas porque no están identificadas individualmente, en estos casos, el titular del bien jurídico protegido no es la persona individual sino que se trata de bienes jurídicos colectivos o supraindividuales. Por otro lado, se encuentran los casos en los que son las personas jurídicas, y no las físicas, víctimas de los delitos, en estos supuestos el concepto tradicional de víctima no puede adoptarse. Esto ha tenido como consecuencia la justificación del delito por el delincuente y la neutralización de la víctima¹⁵³. Las relaciones de la sociedad postindustrial llevan a la despersonalización de la víctima, pero también a una despersonalización del delincuente, así como al anonimato y la falta de relación entre autor y víctima, factores que también conducen a la neutralización y justificación del delito. En los delitos societarios, de cuello blanco, la responsabilidad individual se diluye o se reparte entre los órganos o integrantes de la sociedad o de la

¹⁵⁰ García-Pablos de Molina, 2014: 109.

¹⁵¹ Serrano Tárraga, 2014: 149-155.

¹⁵² Santa Cecilia García, 2016: 53.

¹⁵³ García-Pablos de Molina, 2014: 125.

persona jurídica. Este cambio que se ha producido en los sujetos del delito, (autor y víctima) tiene importancia en la explicación del delito, así como en el estudio de su génesis, de su origen en la etiología del delito, en el estudio de las causas del delito, y también importantes repercusiones en la política criminal en cuanto a las medidas preventivas y de control que hay que adoptar. Este anonimato y falta de relación entre autor y víctima son unos de los factores que llevan a la neutralización o justificación del delito.

2.4. El control social

Por control social se entiende el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias¹⁵⁴.

Los enfoques y las teorías de la Criminología crítica, que supusieron un cambio de paradigma en la Criminología, incorporaron como objeto de la Criminología la reacción social ante el delito¹⁵⁵.

Cohen define el *control social* del siguiente modo: “formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y personas que contempla como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos, indeseables, de una u otra manera. Esta respuesta aparece de diversas formas: castigo, disuasión, tratamiento, prevención, segregación, justicia, resocialización, reforma o defensa social. Está acompañada de muchas ideas y emociones: odio, venganza, desquite, disgusto, compasión, salvación, benevolencia o admiración. El comportamiento en cuestión es clasificado bajo diversas denominaciones: crimen, delincuencia, desviación, inmoralidad, perversidad, maldad, deficiencia o enfermedad. La gente a la que se dirige esta respuesta es vista como monstruos, bobos, villanos, enfermos, rebeldes o víctimas. Y aquellos que responden (haciendo algo o estudiando la materia)–tareas que habitualmente se confunden– son conocidos como jueces, policías, asistentes sociales, psiquiatras, psicólogos, criminólogos o sociólogos de la desviación”¹⁵⁶.

Para que se ejerza el control social son necesarios tres elementos: 1. la existencia de una norma, 2. la existencia de una sanción y 3. la existencia de un procedimiento para imponer la sanción en caso de que se infrinja una norma.

¹⁵⁴ Kaiser, 1983: 82.

¹⁵⁵ Aebi, 2004: 31.

¹⁵⁶ Cohen, 1988: 15.

El control social es una condición básica de la vida social, que asegura el cumplimiento de las normas que rigen la convivencia social y en caso de incumplimiento de las mismas impone la sanción correspondiente¹⁵⁷. El control social se ejerce en la sociedad para mantener la paz y para conseguir la convivencia pacífica entre sus miembros. A la Criminología no le interesa únicamente la infracción de las normas, la conducta delictiva, sino también la reacción que se produce a la infracción de esa norma. Pues bien, la reacción a una infracción de las normas puede realizarse a través del control social.

El control social se ocupa de los "mecanismos a través de los cuales la sociedad despliega su supremacía sobre los individuos que la componen, consiguiendo que éstos acaten sus normas"¹⁵⁸.

Los teóricos del control distinguen entre controles sociales activos y reactivos. las instituciones del control social de la criminalidad son de dos tipos, o reactivas o adaptativas, porque si bien es cierto que el control de la delincuencia cambia en función de la acción política y administrativa (*formal controls*), esas decisiones se adaptan a su vez a la nueva estructura de relaciones sociales de la sociedad moderna, en la que se ha desarrollado un nuevo modelo de sensibilidades culturales (*informal social controls*)¹⁵⁹. Los radicales y críticos abogan por la supresión de los mecanismos represivos y son favorables a los controles sociales neutros y positivos¹⁶⁰.

El control social activo viene integrado por los mecanismos que intentan prevenir un comportamiento socialmente no deseado. Se trataría de controles internos que operan preventivamente, mediante una eficaz labor socializadora y legitimadora, que contribuye a una internalización del deber y a actitudes individuales de conformidad voluntarias que orientan los procesos de motivación de los individuos del grupo¹⁶¹. El control interno y la socialización del individuo, resulta insuficiente para prevenir, evitar, la criminalidad¹⁶². Los controles sociales reactivos, externos, se clasifican en formales e informales.

Se distinguen dos clases de control social, formal e informal, según el tipo o la clase de instancia que ejerce dicho control, instancias formales o informales. El *control social informal* no está institucionalizado, se ejerce por la familia, la escuela, los amigos, el trabajo, la opinión pública, el sistema sanitario, los medios de comunicación. Cada una de las instancias que ejercen el

¹⁵⁷ Muñoz Conde, 1985: 10.

¹⁵⁸ Kaiser, 1983: 161.

¹⁵⁹ Garland, 2005: 103.

¹⁶⁰ Melossi, 1991: 30.

¹⁶¹ Hess, 1983: 504-505.

¹⁶² García-Pablos de Molina, 2014: 84.

control social informal actúa a un nivel sobre los sujetos en etapas diferentes de su vida e incide sobre él de forma desigual¹⁶³, se realiza por las instituciones comunitarias, cuya misión no es directamente ejercer el control, pero a través de su actuación ante la realización de una conducta que no se considera adecuada o no es aprobada por el grupo, manifiestan su rechazo o desaprobación. El control informal se rige por normas no escritas pero que son conocidas por las personas, los usos, las costumbres, normas éticas, morales, sociales que se dirigen a todos los sujetos que integran la sociedad¹⁶⁴. El control social informal, ejercido por la comunidad, es un elemento importante de socialización¹⁶⁵, la existencia de fuertes o consistentes controles informales es muy eficaz para la prevención de la delincuencia, pues la proximidad y el ejercicio del mismo inhibirá en muchos casos la realización de conductas delictivas. Al no estar institucionalizado el control social informal, es dinámico y evoluciona constantemente al igual que lo hace la sociedad¹⁶⁶. Para ejercer este control se utilizan medios difusos y muy diversos, con gran intercambiabilidad y flexibilidad¹⁶⁷.

El *control social formal* se rige por normas escritas, constituyen, conforman e integran el derecho positivo, y establecen los supuestos de hecho, los presupuestos y las sanciones que llevan aparejadas la realización de los presupuestos. Se lleva a cabo por las instancias formales, las instancias de control institucionales que tienen encomendada la protección y el mantenimiento del orden en la sociedad¹⁶⁸. El control social más formalizado está constituido por el Derecho penal, integrado por un conjunto de normas y los órganos para ejercerlo, la policía, la Administración de Justicia, la Administración penitenciaria, las Instituciones penitenciarias¹⁶⁹. Utilizan medios coercitivos para ejercer este control. El derecho penal está relacionado con las otras instancias de control social y su misión es socializar y educar a los sujetos para mantener una convivencia pacífica en sociedad¹⁷⁰. El Derecho penal es una herramienta o instrumento del control social formal importante, que contribuye de forma decisiva a la seguridad y al mantenimiento del orden social¹⁷¹.

¹⁶³ Castillo Moro, 2016: 173.

¹⁶⁴ Garland, 2005: 103.

¹⁶⁵ Hassemer, 1984: 390.

¹⁶⁶ Castillo Moro, 2016: 178.

¹⁶⁷ Zúñiga Rodríguez, 2001: 134 y 135.

¹⁶⁸ Castillo Moro, 2016: 204.

¹⁶⁹ García-Pablos de Molina, 2014: 220.

¹⁷⁰ Muñoz Conde, 1985: 37.

¹⁷¹ Prieto Sanchis, 2011: 64-65.

Desde hace algún tiempo este objeto de la Criminología se ha convertido en el principal interés de la disciplina, ha disminuido el interés por el delito y el delincuente, y la Criminología se centra en el control social, en la reacción social a la delincuencia y en el control de la misma. El interés por el control social, las instancias de control social, los portadores del mismo y las sanciones, ha llevado a un nuevo paradigma en la Criminología, el paradigma del control¹⁷². Se abandona, se deja de lado, el paradigma etiológico, la búsqueda de las causas de la delincuencia, y se instaura el paradigma del control de la criminalidad. Bajo el paradigma etiológico se formulaban las teorías de la criminalidad, y ahora se formulan las teorías o formas de criminalización¹⁷³.

El control del delito se ha convertido en el objeto de estudio de la Criminología contemporánea, y es tan importante que dicho control influye en el volumen de la delincuencia, su estructura y su evolución, y condiciona la imagen que la sociedad tiene del delincuente¹⁷⁴. Con la inclusión de este objeto, se produce un cambio en la Criminología que deja de prestar atención al delincuente y se centra en el control social del comportamiento desviado, junto con una mayor atención a las víctimas¹⁷⁵. En este cambio producido ha tenido bastante importancia el enfoque del *labeling approach*, las teorías del etiquetamiento y de la reacción social, que otorgan una gran importancia a los mecanismos de control social como configuradores de la criminalidad¹⁷⁶.

El conjunto de elementos que integran el control social lo que pretenden es orientar, dirigir el comportamiento y solucionar los posibles conflictos que pueden surgir en la sociedad¹⁷⁷, el control social mantiene unos valores que la sociedad o la comunidad percibe o considera como justa¹⁷⁸, asegura el buen funcionamiento del orden social e induce conformidad. Por control social se entiende el conjunto de procesos sociales dirigidos a inducir conformidad¹⁷⁹.

Deflem define el control social del delito como aquellos mecanismos sociales que se desarrollan para reaccionar frente al mismo (para prevenirlo, reducirlo y detectarlo) y para asegurar, así, la obediencia a las normas sociales¹⁸⁰. Para Habermas y su teoría de la acción comunitaria, el control social vendría constituido por los mecanismos sociales que, de manera reactiva y proactiva se

¹⁷² Bustos Ramírez, 1987: 47 y ss.

¹⁷³ García-Pablos de Molina, 2014: 82.

¹⁷⁴ Kaiser, 1983: 163.

¹⁷⁵ García-Pablos de Molina, 2014: 216.

¹⁷⁶ Bergalli, 1996: 1 y ss.

¹⁷⁷ Arnaud, y Fariñas Dulce, 1996: 31.

¹⁷⁸ Bergalli, 1996: 1 y 2.

¹⁷⁹ Cohen, St. 1988: 15 y ss.

¹⁸⁰ Deflem, 1994: 355 y ss. Cfr. Varona Martínez, 1998: 107.

refieren al delito, definiéndose y ejecutándose por agencias estatales, o de libre mercado, guiadas por imperativos burocráticos y económicos¹⁸¹.

El control social penal es un subsistema en el sistema global del control social, difiere de éste por sus fines (prevención o represión del delito) y por los medios de los que se sirve¹⁸² en su ejercicio (penas, medidas de seguridad y consecuencias accesorias).

El control social dispone de numerosos medios o sistemas normativos entre los que se encuentran la religión, la moral, la ética, la costumbre, la terapia, las diversas ramas del derecho o los diversos sectores del ordenamiento jurídico (derecho penal, derecho civil, derecho administrativo); de diversos órganos o portadores: (la familia, la Iglesia, la ciencia, el legislador, los partidos, los sindicatos, organizaciones diversas, la Justicia); dispone, asimismo, de distintas estrategias o respuestas (prevención, represión, socialización...); de diferentes modalidades de sanciones (positivas: premios, ascensos, recompensas, distinciones, y negativas: tratamiento clínico, reparación del daño causado, sanción pecuniaria, privación de libertad), y de particulares destinatarios (estratos sociales privilegiados, estratos sociales deprimidos...)¹⁸³.

La Justicia es uno de los portadores del control social y el Derecho penal representa sólo a uno de los medios o sistemas normativos existentes; la infracción de las leyes es sólo una de todas las conductas desviadas posibles; y la sanción penal, la pena, es una de las sanciones disponibles. El Derecho penal es el sistema normativo más formalizado, con una estructura más racional, y cuenta con el más elevado grado de división del trabajo y especificidad funcional entre todos los subsistemas normativos¹⁸⁴.

Los agentes del control social informal tratan de condicionar a los miembros del grupo, de adaptarlos a las normas sociales, de disciplinarlos a través de un largo y sutil proceso que comienza en la familia, continua en la escuela, en la profesión, en las instancias laborales, y a través de todas estas instituciones el sujeto va interiorizando las pautas y modelos de conducta que son transmitidos y aprendidos. Cuando las instancias del control social informal fracasan, o el comportamiento desviado es de especial gravedad, entran en funcionamiento las instancias formales (la policía, la Administración de Justicia...) que actúan de modo coercitivo e imponen sanciones cualitativamente

¹⁸¹ Varona Martínez, 1998: 107.

¹⁸² García-Pablos de Molina, 2014: 219.

¹⁸³ García-Pablos de Molina, 2014: 219.

¹⁸⁴ Kaiser, 1983: 83.

distintas de las sanciones sociales, estas sanciones pueden llegar a ser estigmatizantes¹⁸⁵.

El control social informal en muchos casos es suficiente para resolver los conflictos sociales que ocurren normalmente. Toda sociedad cuenta con mecanismos o instituciones de control social informal que son eficaces para la solución de los conflictos que se generan en la sociedad, este control social informal tiene la suficiente eficacia para resolverlos a través de los agentes sociales encargados de ejercer el control social informal, como ya hemos visto, la familia, la escuela, el grupo de amigos, la comunidad. En el ejercicio del control social informal existen normas, sanciones y un procedimiento para imponer las sanciones cuando se incumplen o se infringen las normas, en muchos casos se trata de normas no escritas y de un procedimiento no reglado ni estricto, pero el control social informal, a pesar de no ser un control normativizado, tiene una gran importancia por su eficacia preventiva en la realización de conductas desviadas más grave que pueden llegar a ser constitutivas de delito. En ocasiones las sanciones informales tienen efectos casi inmediatos, y en estos casos serán especialmente efectivos en el control y prevención de la delincuencia¹⁸⁶. En los casos en los que no son suficientes los mecanismos de control social informal, intervienen los mecanismos de control social formal. Dentro de los mecanismos de los que dispone el control social formal, de los sectores del ordenamiento jurídico de los que se sirve el control social formal, el derecho penal es la *última ratio*.

El control social formal por sí mismo y exclusivamente, no es suficiente para prevenir el delito aumentando el rigor de las sanciones penales, es más eficaz utilizar de forma coordinada el control social formal e informal. Un aumento del control social formal no garantiza menos delitos, la prevención del delito no se lleva a cabo únicamente con un eficaz control social formal (con un mejor funcionamiento del sistema legal) sino que es más eficaz la integración o compenetración del control social formal con el informal¹⁸⁷. Una gran intervención del control social formal implica una falta de control social informal. En la actualidad, determinadas instituciones tradicionales del control social informal, la familia y la comunidad, han perdido su importancia, su fuerza y su influencia en el ejercicio del control social informal.

El enfoque del *labeling approach* ha señalado tres características del control social: su comportamiento selectivo y discriminatorio (el criterio del status social *prima* sobre el objetivo de los merecimientos del autor de la con-

¹⁸⁵ García-Pablos de Molina, 2014: 220.

¹⁸⁶ Serrano Maillo, 2011: 110.

¹⁸⁷ García-Pablos de Molina, 2014: 222-225.

ducta), la función constitutiva o generadora de criminalidad (los agentes del control social no detectan al infractor, sino que crean la infracción y etiquetan al infractor como tal) y su impacto estigmatizante (el paso del individuo por las agencias del control social formal marca el inicio de la desviación secundaria y de las carreras delictivas)¹⁸⁸.

La Criminología de la reacción social, que está relacionada con el funcionalismo y la teoría de sistemas, considera que el control social formal jurídico-penal realiza un función esencial en la estructuración del orden social, porque la pena, en su finalidad de prevención general positiva, contribuye a la confirmación y al aseguramiento de los otros sistemas de control social. El ejercicio del control social formal ejercido por el Derecho penal debe ser paralelo al control social que llevan a cabo otros medios de control y debe primar su función represiva en relación a la función socializadora¹⁸⁹.

La selectividad del control social formal tiene una doble manifestación: global y parcial. El sistema legal, en su conjunto, actúa selectivamente, contemplando su funcionamiento como un todo. Pero cada una de sus instancias, la policial, la judicial y la penitenciaria, arroja un singular perfil de la realidad delictiva, son, filtros sucesivos que operan también selectivamente¹⁹⁰.

En determinados ámbitos de conflictos poco graves o bien con un contenido específico, se ha iniciado desde hace años un proceso de sustitución del sistema legal formal y las instancias oficiales del control social formal, por otros mecanismos no institucionalizados y no formales, cuya actuación e intervención es más ágil que la que realizan los órganos del control social formal y carecen de efectos estigmatizantes¹⁹¹. En estos procesos se incluye la justicia restaurativa, con los institutos de mediación, conciliación y reparación del daño a cargo del infractor, del autor, del delito. No obstante, se sigue manteniendo la intervención de los órganos de control formal para los casos más graves¹⁹².

Actualmente no es posible la sustitución del control social formal por mecanismos de control social informal, no institucionalizado. El control social formal tiene aspectos negativos, pero su intervención asegura una respuesta racional, igualitaria, previsible y controlable. Es un control garantista¹⁹³.

¹⁸⁸ García-Pablos de Molina, 2014: 222.

¹⁸⁹ Hassemer y Muñoz Conde, 2001: 324-328.

¹⁹⁰ García-Pablos de Molina, 2014: 223.

¹⁹¹ García-Pablos de Molina, 2014: 227.

¹⁹² Varona Martínez, 1998: 125.

¹⁹³ García-Pablos de Molina, 2014: 227.

En cuanto a la intervención del Derecho penal como instrumento del control social formal, son de aplicación los principios de intervención mínima y *ultima ratio*, y debe evaluar sus efectos para establecer los presupuestos del control social, su contenido, los casos en los que debe intervenir, los considerados más graves, y como debe llevarse a cabo la intervención o la aplicación del control social. Asimismo, la sociedad del riesgo ha introducido un cambio de paradigma, de la protección de bienes jurídicos, como finalidad del Derecho Penal, se lleva a cabo una ampliación de la intervención antes de que se haya puesto en peligro un bien jurídico, lo que lleva a la tipificación de los delitos de peligro abstracto, y adelanta la intervención del Derecho penal antes de que se produzca la lesión del bien jurídico. El nuevo control social es más burocrático y actuarial¹⁹⁴.

El control social debe aspirar a ser eficaz en el control de la criminalidad sin que sea muy gravoso, se debe buscar la eficacia en la prevención de delitos, eficacia que no siempre se consigue con un mayor endurecimiento de las penas, y la prevención del delito, en muchos casos, no se logra con un eficaz control social formal sino que, en muchos casos, es importante la coordinación adecuada con el control social informal. Si no existe una buena relación entre control social informal y formal o bien el funcionamiento de los mismos es defectuoso, podría contribuir al inicio y desarrollo de conductas delictivas¹⁹⁵.

2.5. Procesos de infracción de las normas y de reacción a la infracción de las normas

- Objeto de la Criminología es el proceso de infracción de las normas o leyes

¿Por qué se infringen las leyes? Esto nos lleva al estudio de las causas del delito, que es uno de los principales objetos de la Criminología, “la génesis de las conductas desviadas o divergentes, mediante lo cual le es posible la predicción como base de la prevención o el control del fenómeno estudiado”¹⁹⁶. Este es el objeto de la Criminología desde una perspectiva etiológica, averiguar las causas del delito para explicarlo¹⁹⁷ y también para prevenirlo. La investigación etiológica del delito lleva la formulación de las teorías criminológicas.

¹⁹⁴ Santa Cecilia García, et. al, 2016: 106.

¹⁹⁵ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 70.

¹⁹⁶ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 128.

¹⁹⁷ Serrano Maillo, 2009: 33.

- Objeto de la Criminología también lo son las reacciones al fenómeno delictivo

Objeto de la Criminología no es sólo la explicación causal del delito sino también el control y prevención del delito. La respuesta al fenómeno delictivo para prevenirlo y controlarlo.

Pero la Criminología no decide que penas o medidas hay que imponer sino que de eso se ocupa la Política criminal. En la Política criminal no influyen únicamente los estudios empíricos sobre la prevención y el control del delito sino que también influyen aspectos éticos, jurídicos, constitucionales, políticos, económicos, sociales...¹⁹⁸.

La Criminología tendría que intervenir, con sus aportaciones, para diseñar programas de prevención y control del delito, basados en los conocimientos obtenidos con el estudio de las causas del delito. Asimismo, estos programas o medidas de prevención y control del delito deberán ser evaluados para comprobar su eficacia y también el criterio de costes y beneficios¹⁹⁹. Hay que evaluar la intervención que se realiza sobre el fenómeno criminal, si la reacción frente al mismo es eficaz o no.

2.6. Otros posibles objetos

- La medición del delito

Con la medición del delito realizamos un estudio del número de delitos que se cometen en un determinado territorio en un período de tiempo, en un país, en una región, en una ciudad, en un barrio. Puede medirse la delincuencia en general, todos los delitos que se cometen, o bien realizar una medición por tipos de delitos o por delitos concretos. La medición del delito también permite observar y conocer la evolución de la delincuencia a lo largo del tiempo o de periodos amplios de tiempo, la tendencia de la criminalidad, para conocer si aumenta o disminuye, asimismo, podemos conocer la comisión de delitos en determinados, en todos o casi todos los países y comparar las tasas de delincuencia de unos países con otros. También podemos estudiar la concentración de la comisión de delitos²⁰⁰.

Los instrumentos de medición del delito que utiliza la Criminología son las estadísticas oficiales, las encuestas de victimación y los estudios de autoinforme.

¹⁹⁸ Serrano Maíllo, 2009: 35.

¹⁹⁹ Serrano Maíllo, 2009: 36.

²⁰⁰ Serrano Maíllo, 2009: 37.

— La elaboración de las leyes penales

En este proceso se pregunta cómo y por qué se elaboran las leyes penales.

Aquí es fundamental estudiar por qué unos comportamientos son considerados delitos y otros no. Qué variables o factores sociales, políticas y económicas afectan a la creación y aplicación del derecho²⁰¹. No todas las conductas socialmente dañosas son tipificadas como delitos²⁰², por lo que es necesario estudiar los criterios que se tienen en cuenta para la elaboración de las leyes penales y otras consideraciones más, entre ellas, si se tiene en cuenta el interés general o el de determinados grupos sociales²⁰³. La Criminología intenta explicar las conductas de los participantes en el sistema legal, describiendo las variables que les afectan²⁰⁴. Y esto lo hace de la siguiente forma, la teoría del conflicto establece como una de sus hipótesis la importancia de factores como la raza, clase y sexo en la creación y aplicación del Derecho penal. Esta hipótesis genera un conflicto político criminal, ya que nuestro sistema de derecho prohíbe estos factores y, por el contrario, establece como parámetro el hecho cometido con independencia de consideraciones personales del autor del delito. Esta hipótesis, en cambio, en el ámbito de la Criminología se mueve en el terreno de la refutación científica²⁰⁵.

La Criminología describe y explica la realidad concediendo una importancia decisiva a la observación, como por ejemplo, las entrevistas, estadísticas, la observación participante, los cuestionarios de autoinforme, etc. Aspira a ser objetiva, en el sentido de la búsqueda de la verdad y de que sus propuestas sean independientes de los puntos de vista de quienes las hacen²⁰⁶. De este modo, la Criminología confía en la existencia de un mundo real independiente de los sujetos²⁰⁷. Pretende, por tanto, estar libre de valores, éstos, en principio, tienen su ámbito de aplicación en la legitimación ética y propiamente discursiva²⁰⁸.

²⁰¹ Akers, 2002: 2-3.

²⁰² Serrano Maíllo, 2009: 38.

²⁰³ Soriano, 1997: 17-21.

²⁰⁴ Fernández Cruz, 2011: 206.

²⁰⁵ Akers, 2002: 3 (n. 8).

²⁰⁶ Fernández Cruz, 2011: 207.

²⁰⁷ Popper explica esta aparente contradicción de la siguiente manera, aunque no se puedan tener absoluta certeza de un hecho empírico, el hecho de que sea sometido a refutación supone que se ha tocado la realidad, de lo cual se infiere que ésta existe.

Popper, 2001: 152.

²⁰⁸ Fernández Cruz, 2011: 207.

Para la elaboración de las leyes penales es necesario conocer la realidad social de manera científica para conseguir la legitimidad de las mismas. Este conocimiento científico de la realidad social lo proporciona la Criminología. Pero la Criminología encuentra limitaciones para llegar a un conocimiento científico de la realidad social, entre otras, las limitaciones del conocimiento para acceder a la realidad social, el conocimiento real de la criminalidad con los datos que nos aportan las estadísticas y las limitaciones que las mismas contienen, y la limitación que encuentra la Criminología al ceñirse a hechos políticamente determinados²⁰⁹.

En este ámbito habría que estudiar los intereses de los distintos grupos sociales en definir que conductas constituyen delitos y si predomina el interés de los grupos dominantes en la sociedad o el de los grupos o grupo que detenta el poder. También es importante considerar que no es suficiente con que una conducta esté definida como delito en las leyes, sino que además la sociedad también tiene que sentir que esta conducta es constitutiva de delito, porque el delito es una construcción social²¹⁰.

— La conducta desviada

Se propuso, debido a los problemas que plantea el delito como objeto de la Criminología sustituirlo por conducta desviada²¹¹, concepto más amplio que el concepto jurídico de delito y en el que se incluiría éste. El concepto de delito es un concepto formal, la Criminología tiene por objeto la conducta delictiva realizada y trata de comprender los motivos por los que se llevo a cabo, los factores que influyeron en la misma, elementos éstos que no se contemplan en el concepto de delito que nos proporciona el Derecho penal²¹².

Las conductas desviadas infringen normas sociales. Si se adoptan la conductas desviadas como objeto de la Criminología se amplía en demasía el objeto de la Criminología²¹³, y hay que tener en cuenta que muchas conductas desviadas no revisten la gravedad suficiente para ser tomadas en cuenta, porque no afectan de forma grave a bienes o intereses sociales.

La Sociología, dentro de la polémica creada acerca de la necesidad de elaborar un concepto de delito propio de la Criminología, propuso sustituirlo por el de *conducta desviada*, concepto más amplio que el de delito y en apa-

²⁰⁹ Fernández Cruz, 2011: 208.

²¹⁰ Serrano Maillo, 2009: 38.

²¹¹ En este sentido se manifiestan, entre otros, Cohen, 1996: 1; García España, 2001: 151; Morillas Cueva, 1990: 312.

²¹² Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 49.

²¹³ Serrano Maillo, 2009: 74.

riencia neutral, que se avenía mejor con los caracteres e intereses de la Criminología.

La sociología de la desviación, del comportamiento desviado, que surgió en los Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial, llegó a Europa en los años 60 del siglo XX, y ofreció a la Criminología sustituir el concepto de delito por el de conducta desviada. La criminalidad se convirtió en parte central de la desviación, en la que también se incluyeron el consumo de alcohol, de drogas, la prostitución, el suicidio, las personas sin hogar, etc. Sin embargo, con ello no se eliminó el aspecto de comportamiento, pues muchos de los ejemplos mencionados fueron asociados con elementos deficitarios de la personalidad y la investigación giró entonces a la búsqueda de la antisocialidad; se partió de la existencia de elementos sustanciales comunes entre desviación y criminalidad, con posibilidad de transposición, o de la existencia de factores que explicaban ambas²¹⁴.

El concepto de desviación permitía, de forma más sutil que el concepto de delito, establecer la medida respectiva de comportamiento tolerado y no tolerado, conocido por medio de la marginación social, la criminalización y la psiquiatrización, quizá incluso pudiese concretar también la resocialización y las necesidades pedagógicas²¹⁵.

El objeto de estudio de la Criminología no debe limitarse al comportamiento antisocial real, definido como tal por la sociedad, sino también por el comportamiento antisocial percibido, entendiendo éste como aquello que los ciudadanos consideran conductas desviadas más allá de su realidad objetiva, y que modula su forma de ver e interactuar con su entorno²¹⁶. Si ampliamos el objeto de estudio a los comportamientos antisociales percibidos estamos adelantando los estudios, aquí introducimos la visión de seguridad/inseguridad, síntoma de las tendencias actuales de la Criminología de la prevención.

El concepto de *desviación social* también recibió críticas debido a que es un concepto relativo, circunstancial y subjetivo, no existen conductas que a priori o en sí mismas sean desviadas, porque lo que se considera un acto o una conducta desviado se establece en relación a que el mismo se aparte de las expectativas sociales, estas expectativas cambian, ya que la mayoría social o la sociedad define en cada momento, en cada época lo que es normal y lo que es desviado. Este concepto es impreciso y está sujeto a cambios, por lo que no aporta un concepto seguro y sólido, a la vez que establece para la Cri-

²¹⁴ Sessar, 2003: 277.

²¹⁵ Sessar, 2003: 278.

²¹⁶ Buil Gil, 2016: 11.

minología. Por otra parte, y es otra de las críticas que se hacen al concepto de desviación o conducta desviada como objeto de la Criminología, es un concepto subjetivo y valorativo, críticas que se hacían al concepto legal de delito²¹⁷, con lo que no se superan los problemas que plantea el concepto de delito como objeto de la Criminología.

En la sociología de la desviación, el concepto criminológico de delito era más complejo que el concepto juridico-penal de delito porque se tenía que introducir en el proceso de observar y se materializaba en el proceso mismo, si bien, claro está, no con su resultado: era el proceso mismo. La Criminología investiga, por ejemplo, cómo surge la criminalidad por complicados procesos de atribución y no atribución. En este aspecto no puede aceptar nada dado jurídicamente de forma previa, sino que el Derecho penal es concebido como modelo o marco para observar lo que se incluye y lo que no, respectivamente, cómo se modifican dichos marcos, para poder incluir o no determinadas formas de conducta. Y quizá tenga suerte y llegue tras el por qué y el por qué no²¹⁸.

La Criminología no ha buscado su salvación en la desviación como nuevo concepto de referencia, sino que con ayuda de éste ha dado al delito su carácter de proceso²¹⁹. Los actos desviados no son objeto de la Criminología pero tienen un papel importante en la misma. Muchas conductas desviadas son estudiadas por la Criminología y pueden ser explicadas con las teorías criminológicas que se encargan de la explicación del delito²²⁰.

No es posible elaborar un concepto criminológico de delito, autónomo, que prescinda de las valoraciones legales formales, como pretendieron las formulaciones de delito natural y de conducta desviada, porque los intentos que se han hecho en este sentido lo que hacen es sustituir el concepto normativo, recogido en la ley, el concepto legal, por otro concepto menos valorativo pero más ambiguo e impreciso²²¹.

El enfoque interaccionista del *labeling approach*, propone un concepto definitorial de delito. Elimina la posibilidad de elaborar un concepto criminológico de delito independiente del control social y de su funcionamiento. Estas teorías no aceptan los intentos de crear un concepto material, ontológico, de delito, niegan la existencia de este concepto, porque el concepto de delito

²¹⁷ García-Pablos de Molina, 2014: 90.

²¹⁸ Sessar, 2003: 278.

²¹⁹ Sessar, 2003: 281.

²²⁰ Serrano Maillo, 2009: 75.

²²¹ García-Pablos de Molina, 2014: 91.

depende del control social y de las instancias criminalizadoras. Una conducta será calificada de delito porque es etiquetada como tal por procesos de definición y selección sociales muy discriminatorios, que actúan con arreglo al criterio del rol y el estatus del afectado²²².

Puesto de manifiesto que no es posible formular un concepto de delito propio de la Criminología, los enfoques sociológicos, el modelo del interaccionismo simbólico y el modelo del conflicto, han puesto de manifiesto, la insuficiencia del concepto formal y estático de delito que asumió la Criminología clásica²²³. La Criminología, como ciencia empírica, no puede conformarse con el concepto normativo de delito, con la definición legal, puesto que el delito tiene una naturaleza en buena parte de construcción social, le interesa a la Criminología la definición de delito que realiza la sociedad, la policía, la Administración de Justicia, además del proceso de elaboración de las leyes²²⁴.

La Criminología investiga como surge la criminalidad a través de complejos procesos de atribución y no atribución, por este motivo, la Criminología no puede aceptar sin más lo dado por el Derecho de forma previa. El Derecho penal solo puede ser el modelo o el marco para observar que conductas se incluyen y cuales no²²⁵.

El enfoque del *labeling approach* tuvo el mérito de contraponer "definición" y "atribución" o "imputación", el análisis criminológico se encarga de observar la atribución de los hechos y los procesos de selección. La relación entre definición y comportamiento, constatada por la Criminología del *labeling approach*, permite conocer los procesos de no atribución, de no imputación, que llevan a hacer invisibles a determinados infractores²²⁶.

No hay acuerdo unánime sobre el objeto de la Criminología, éste se ha ido ampliando con el tiempo y con las nuevas direcciones de la Criminología, pero actualmente si que hay acuerdo en que la Criminología se tiene que ocupar, al menos, del estudio del delito, del delincuente, de la víctima y del control social, y puede ampliar, como ya lo ha hecho, su interés por el estudio de otros objetos.

²²² García-Pablos de Molina, 2014: 91-94.

²²³ García-Pablos de Molina, 2014: 91.

²²⁴ Serrano Maillo, 2009: 26-27.

²²⁵ Sessar, 2003: 278.

²²⁶ Sessar, 2003: 279- 280.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

1. ¿Qué diferencias existen entre una definición restrictiva de criminología y una definición amplia?
2. Cómo define la Criminología crítica a la Criminología.
3. Elementos esenciales de la definición de Criminología de Sutherland.
4. En una definición amplia de Criminología, ¿cual sería su objeto?
5. El concepto natural de delito coincide con el concepto legal.
6. Que instancias ejercen el control social formal.
7. Qué características tiene el control social desde el enfoque del *labeling approach*.

CAPÍTULO 2

LA CRIMINOLOGÍA ES UNA CIENCIA

Conceptos fundamentales: Los orígenes de la Criminología como ciencia en el siglo XIX están ligados al auge de las ciencias naturales y a la utilización del método experimental causal-explicativo que es el que utilizó la Criminología.

La Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinar, que mantiene su autonomía respecto a otras ciencias, a pesar de que ha habido sectores de la doctrina que han criticado su carácter científico.

La Criminología mantiene unas estrechas relaciones con las denominadas ciencias madre: Sociología, Psicología, con el Derecho Penal, la Dogmática y la Política Criminal.

1. ORÍGENES DE LA CRIMINOLOGÍA COMO CIENCIA

Estudios sobre el delito, o aspectos concretos del mismo, se llevaron a cabo, con más o menos éxito, antes del nacimiento de la Criminología, para averiguar sus causas y poder prevenir la delincuencia. Estas investigaciones sobre el origen del delito se realizan por los autores de forma aislada. Con el avance del conocimiento, este estudio se va sistematizando y surgen disciplinas que se ocupan del estudio del delito y del delincuente, entre las que se encuentran, como antecedentes científicos del estudio del delito y del delincuente, la fisionomía y la frenología.

1.1. Fisionomía

La fisionomía era un conjunto de estudios dirigidos a descubrir las cualidades de los hombres por medio del examen de su anatomía. La realización de caracterizaciones fisionómicas es muy antigua. Retratos y descripciones de personas individuales, retratos genéricos, de hombres y mujeres, y también de pueblos, aparecen ya en la *Ilíada* de Homero y en otras obras²²⁷. En la literatura española figuran descripciones fisionómicas en el *Quijote*, en la *Celestina*, en el *Lazarillo de Tormes*²²⁸. Esta disciplina adquirió importancia en el siglo XVI. Su objetivo era relacionar ciertos rasgos físicos con el compor-

²²⁷ Caro Baroja, 1987: 13.

²²⁸ Caro Baroja, 1987: 17. Este autor recoge la siguiente definición de la *fisionomía*: "ciencia que estudia la relación del carácter y el aspecto físico de los individuos y especialmente el carácter y los rasgos de la cara", y también se denomina *fisionomía* "al arte de adivinar el carácter de acuerdo con los signos exteriores".

tamiento. La fisionomía buscaba determinar el carácter de las personas por la observación de los rasgos de la cara, fundamentalmente, aunque también tenía en cuenta los miembros del cuerpo y otros elementos²²⁹.

Della Porta publicó en 1586 su libro *De humana physiognomia*, que es la primera obra que sistematiza los conocimientos fisonómicos a través de la observación de los rasgos²³⁰. Realiza descripciones precisas centrándose en la cara y las partes que la componen. Della Porta tiene ya la intuición de los tipos psicológicos y somáticos y esboza una idea de algunas tipologías, que relaciona con estados de inmoralidad y delincuencia, asocia la forma de los elementos de la cara a determinados tipos de delinquentes o de personas que sufrían determinadas enfermedades. En la realización de su obra, Della Porta utiliza un método experimental, estudió los rasgos de ajusticiados, asesinados y de los presos en las cárceles públicas²³¹. La obra de Della Porta fue editada en latín e italiano y traducida al francés y al alemán²³².

Entre los fisionomistas españoles destacan Silvestre Velasco que escribió un *Libro de Fisiognomía* impreso en Sevilla en 1517²³³, Pedro Ciruelo, González de Salas²³⁴, Antonio de Castro publicó la obra *Fisionomía de la virtud y del vicio, al natural sin colores ni artificios*, 1ª parte en Valladolid en 1676²³⁵, el padre Feijoo, Jerónimo Cortés y Esteban Pujasol²³⁶. En la obra de Jerónimo Cortés, *Fisionomía y varios secretos de la naturaleza*, publicada en 1597, se recoge una descripción de los caracteres anatómicos relacionados con la criminalidad²³⁷, por lo que se anticipa a la obra de Lombroso en casi tres siglos²³⁸, y existen bastantes similitudes entre ellas como señaló el padre Montes²³⁹.

²²⁹ Serrano Gómez, 2007: 29-30.

²³⁰ Caro Baroja, 1987: 101-105.

²³¹ Ruiz-Funes, 1929: 14-15.

²³² Caro Baroja, 1988: 116.

²³³ Caro Baroja, 1987: 143.

²³⁴ Caro Baroja, 1988: 182. Este autor es posterior a Pujasol y escribió la obra *De las transfiguraciones humanas*, publicada en Madrid en 1644.

²³⁵ Saldaña, 1914: 258.

²³⁶ Serrano Gómez, 2007: 30.

²³⁷ Cortés, J. (1597), 1741, *Fisionomía y varios secretos de la naturaleza*, Barcelona, Josep Giralt Impresor.

²³⁸ Serrano Gómez, 2007: 116.

²³⁹ Montes, 1911: 101. La similitud o coincidencias entre la descripción de los caracteres de los delinquentes recogidos por estos autores se aprecia en los siguientes casos: *rostro*, Lombroso los describe como "prolongado y de color pálido o amarillo"; *Cortés*: "muy amarillo, es propio de hombres maliciosos, traidores y avaros"; *cejas*, Lombroso las describe "abundantes y poco separadas", *Cortés* "muy juntas, propias de los hombres astutos, codiciosos y crueles en ocasiones"; *orejas*, Lombroso "muy voluminosas y en forma de asa", *Cortés*, "largas con exceso son indicio de osadía"; *dientes*, Lombroso "muy desarrollados los caninos en algunos homici-

Esteban Pujasol publicó en 1637 la obra *El sol solo, y para todos el sol, de la Filosofía sagaz y Anatomía de Ingenios*²⁴⁰, donde relaciona la fisionomía con la anatomía. Estudió las partes de la cabeza y recoge en el libro un grabado con la localización de las facultades mentales²⁴¹. El padre Feijoo criticó la fisionomía y puso objeciones a sus consideraciones²⁴².

Lavater fue una figura destacada en esta disciplina, consideraba que todo lo que pertenece al hombre deriva de un mismo principio y es homogéneo, el hombre es siempre uno mismo²⁴³. Creía en la influencia de lo psíquico en lo físico, y sus investigaciones las dirigió a descubrir las inclinaciones por la expresión facial²⁴⁴. Publicó sucesivas obras sobre la materia, la primera en 1772, en Leipzig, en dos volúmenes, que fue ampliando en las sucesivas ediciones hasta alcanzar los diez volúmenes, en los que describe los rasgos del rostro²⁴⁵. De su obra, por su relación con la Criminología, interesa el estudio que realiza de las fisionomías alteradas, donde describe al hombre de maldad natural, que algunos autores han considerado el antecedente del delincuente nato de Lombroso²⁴⁶.

La fisionomía es el antecedente de la Antropología criminal, disciplina en la que destacó Lombroso, que también se ocupó del estudio de los rasgos fisionómicos de los delincuentes²⁴⁷. La fisionomía tuvo unos inicios muy prometedores pero no llegó a alcanzar la categoría de ciencia ni de arte, porque en su desarrollo no llegó a constituir un sistema de verdades generales²⁴⁸. A mediados del siglo XIX la fisionomía deja de tener interés y es reemplazada por la frenología que incluye dentro de ella la fisionomía.

1.2. Frenología

Basándose en la fisionomía buscaba el carácter y las cualidades de las personas que influían en su conducta, y concretamente en el área crimino-

das, carencia de incisivos en otros". Cortés "los largos, desiguales y mal proporcionados, son indicios de perversidad".

²⁴⁰ Se publicó una reimpresión de la obra en 1980 en la editorial Tres Catorce Diecisiete, en Madrid.

²⁴¹ Pujasol, 1980: 18.

²⁴² Caro Baroja, 1988: 187.

²⁴³ Saldaña, 1914: 343-344.

²⁴⁴ Saldaña, 1936: 241.

²⁴⁵ Caro Baroja, 1987: 176.

²⁴⁶ García-Pablos de Molina, 1994: 97.

²⁴⁷ Serrano Gómez, 2007: 34.

²⁴⁸ Caro Baroja, 1987: 21.

lógica, las que tenían incidencia en la conducta criminal. La frenología estudiaba el carácter y cualidades de las personas a partir de la morfología del cráneo y sus funciones²⁴⁹. Cada función anímica se localizaba en una parte orgánica del cerebro, y en el cráneo se manifestaban signos externos de dichas funciones, de tal modo que, observando el cráneo puede llegarse a conocer la organización cerebral y el comportamiento humano, una de cuyas manifestaciones es la conducta delictiva, que se explicaría por las malformaciones y disfunciones cerebrales del delincuente²⁵⁰. Los frenólogos dividían el cráneo en regiones que se identificaban con determinados órganos del cerebro, en los que se encontraban sentimientos como la agresividad, la acometividad, la benevolencia²⁵¹.

Precursor de esta ciencia en España fue Juan Huarte de San Juan, que escribió la obra *Examen de ingenios para la ciencia*, editado en 1575, que supone un avance en la fisionomía, realiza estudios sobre temperamento y carácter, asocia cada uno de los cuatro temperamentos conocidos, colérico, fleumático, sanguíneo y melancólico, con unos caracteres y cualidades. Estudió la influencia que ejerce la alimentación en el temperamento y en la inteligencia. Desarrolló una etiología del delito, en la que estudia la herencia, el temperamento y las pasiones²⁵².

El iniciador de la frenología²⁵³ en el siglo XVIII fue Franz Joseph Gall, consideraba que el tamaño y la forma de un órgano cerebral, siendo todo lo demás igual, es medida de su potencia y se manifiesta por la superficie exterior del cráneo. Gall observó las regiones más abultadas del cerebro y las relacionó con los instintos criminales²⁵⁴. Consideraba Gall que la frenología se componía de dos partes, la psicológica y la organológica, las investigaciones se realizan sobre la anatomía y la fisiología comparadas, que permiten llegar al conocimiento del hombre moral e intelectual²⁵⁵. La obra de Gall fue continuada por sus discípulos Johann Gaspar Spurzheim, Charles Combe y Charles Caldwell, que realizaron investigaciones en el ámbito de la frenología para averiguar las relaciones existentes entre las distintas regiones del cerebro y la conducta²⁵⁶. Las investigaciones frenológicas se mantuvieron hasta el siglo XIX.

²⁴⁹ Serrano Gómez, 2007: 30.

²⁵⁰ García-Pablos de Molina, 1994: 97.

²⁵¹ Serrano Gómez, 2007: 30.

²⁵² Ruiz-Funes, 1929: 22-23.

²⁵³ En el tema 4 se volverá a hacer referencia a la frenología como precursora de la Criminología.

²⁵⁴ Saldaña, 1914: 344-345.

²⁵⁵ Ruiz-Funes, 1929: 28.

²⁵⁶ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 92.

En España la frenología fue conocida porque se publicaron las obras de Gall²⁵⁷. En esta disciplina destaca Mariano Cubí y Soler²⁵⁸ que llegó a identificar 47 regiones en el cráneo²⁵⁹, frente a las 27 que identificó Gall²⁶⁰. Cubí y Soler escribió la obra *Sistema completo de frenología*, donde reconoce que la fisionomía es una parte de la frenología. Llevo a cabo sus investigaciones con un método experimental, examinando y palpando los cráneos de las personas a las que se realizaba el estudio. Examinó muchas cabezas de presos en diferentes ciudades y países²⁶¹ e intentaba descubrir algún elemento que los diferenciara de las personas normales. Es el primer autor que esboza la teoría de Antropología criminal y treinta años antes que Lombroso, en 1840, hace referencia al criminal nato al que considera demente²⁶². La idea y el desarrollo de la Escuela positiva o de la Antropología criminal de Lombroso, la predisposición del sujeto a la criminalidad, está en la obra de Cubí²⁶³.

Cubí puso de manifiesto que la frenología descubrió que las manifestaciones del alma dependen de la organización cerebral, y que si esta organización no se mejora en algunos seres, o se les permite reproducirse, el alma manifestara en ellos aberraciones que llamamos verdadero crimen, a estos hombres los consideraba dementes. Estas personas nacían con un desarrollo desmesurado de la destructividad, acometividad o combatividad, adquisitividad, secretividad y amatividad, con la parte moral y la razón más defectuosas, y que estos rasgos constituían la personalidad del ladrón, del asesino, del violador y otros criminales. La frenología permitía conocer a estos criminales antes de haber cometido un delito²⁶⁴. Cubí consideraba “*causas del crimen*”, en primer lugar, la falta de educación moral, intelectual y animal de la muchedumbre, por lo cual no tiene inteligencia ni imperio sobre sí para evitar la multiplicación de criaturas humanas que han de salir necesariamente mal conformadas, miserables, pobres, infelices; es decir, *criminales natos*”²⁶⁵.

²⁵⁷ Se publicaron las obras de Gall *Exposición de la doctrina del Dr. Gall*, Madrid, 1806; *Exposición del sistema del Dr. Gall*, coordinado por Ernesto Kook, Barcelona, 1822; *Resumen analítico del sistema del Dr. Gall*, traducido y recopilado por una sociedad de naturalistas y literatos de esta Corte, Madrid, 1835. También se publicaron las obras de los discípulos de Gall, de Spurzheim *Compendio de la Frenología de Spurzheim*, y de Bassieres *Nueva clasificación de las facultades cerebrales*, traducción de Cerber de Robles, Valencia, 1857, Von Liszt, s/f: 462.

²⁵⁸ Castejón, 1928: 4.

²⁵⁹ Ruiz-Funes, 1929: 32.

²⁶⁰ Serrano Gómez, 2007: 35.

²⁶¹ Serrano Gómez, 2007: 35-38. Von Liszt, s/f: 463, en Norteamérica llegó a examinar más de dos mil cabezas.

²⁶² Saldaña, 1914: 346-347.

²⁶³ Castejón, 1928: 2.

²⁶⁴ Saldaña, 1914: 346-347.

²⁶⁵ Von Liszt, s/f: 464, nota 1.

La teoría criminológica de Cubí, antecedente de la teoría del criminal nato, consideraba el delito como una enfermedad. En sus investigaciones utilizó el método experimental, recorrió los presidios y penitenciarías examinando los cráneos de los internos, para conocer su conformación craneana y para descubrir sus caracteres²⁶⁶. Cubí y Soler estimaba que ciertas deficiencias o anomalías en los órganos cerebrales podían influir en la conducta criminal, pero que esas tendencias criminales podían ser modificadas²⁶⁷. Consideraba Cubí que en los casos de hombres dementes, que son los denominados por Lombroso criminal nato, los castigos eran injustos e inútiles, porque no hay voluntad, no existe responsabilidad ni posibilidad de corrección ni de enmienda²⁶⁸.

Cubí no expuso su teoría criminológica de forma sistemática y ordenada, pero la misma se recoge en sus obras. Lo importante para la frenología es averiguar las causas del delito para impedir o corregir sus efectos²⁶⁹, se aprecian aquí elementos preventivos, de corrección y enmienda. El fin de la frenología, que coincide con el de la Criminología, era conocer las causas del delito para impedir su comisión o bien corregir al delincuente, dominar sus ímpetus y encauzarlos a hacer el bien en lugar del mal. Describe los signos frenológicos de algunos delincuentes como los asesinos, los ladrones, el infanticida...²⁷⁰.

Cesare Beccaria, en su libro *Dei delitti e delle pene*, publicado en 1764, es quien sienta las bases de la Criminología empírica al señalar que la sociedad debe estudiar científicamente los delitos y los medios para su prevención²⁷¹.

1.3. Antropología criminal

Lombroso se ocupó de la Antropología criminal dentro de la Escuela Positiva²⁷². Cesare Lombroso estudió medicina, su trabajo como médico le permitió iniciar su investigación sobre el hombre delincuente, al ser nombrado director del manicomio de Pesaro en 1871²⁷³, puesto desde el que entró en contacto con locos y delincuentes. Pudo aplicar el método experimental al estudio de 400 reclusos.

²⁶⁶ Castejón, 1928: 2.

²⁶⁷ Serrano Gómez, 2007: 38-40.

²⁶⁸ Saldaña, 1914: 346.

²⁶⁹ Castejón, 1928: 9.

²⁷⁰ Castejón, 1928: 11 y ss.

²⁷¹ Beccaria, 1982: 105-106.

²⁷² En el tema 4 se vuelve a estudiar la Escuela positiva.

²⁷³ Velo Dalbrenta, 2004: XXII.

Lombroso, debido a su formación médica y a su profesión, estudia el delito aplicando conocimientos anatómicos y fisiológicos, de acuerdo a su época, donde triunfaban las disciplinas naturalísticas²⁷⁴. Tuvo clara la necesidad de aplicar el método experimental-positivo, propio de las ciencias naturales, al estudio de la medicina y de la delincuencia. Lombroso se inicia en el estudio del delincuente a través de su contacto con los enfermos mentales, al observar que no es fácil distinguir al alienado del delincuente, y para él este hecho se presenta como un problema fundamental. En sus estudios se centra en descubrir signos externos que diferencien al sano del enfermo, a la persona normal del delincuente. En 1870, durante el estudio del cráneo de Vilella, un famoso criminal, descubrió en el mismo una pequeña fosa occipital, que se encontraba en el hombre primitivo, en nuestros antepasados, pero no en el hombre contemporáneo, lo que le llevo a pensar en el origen atávico de la delincuencia²⁷⁵. Sobre esta hipótesis realiza sus investigaciones para conseguir demostrar el origen atávico de la delincuencia.

La obra más conocida de Lombroso fue *L'uomo delinquente*, cuya primera edición se publica en 1876. Para Lombroso la observación y la medición debían ser el método a seguir en el conocimiento criminológico, que debería sustituir a la racionalidad y a la especulación, características del mundo jurídico²⁷⁶, esto convierte a la Criminología en una ciencia empírica. Lombroso publicó cinco ediciones de *L'Uomo delinquente*, en la última edición recoge su teoría criminológica completa. En las tres primeras ediciones se dedica al estudio del delincuente nato. Los tipos delincuenciales aparecen en la cuarta edición²⁷⁷. Lombroso afirma que los delincuentes son físicamente distintos a las personas respetuosas con la ley. Creía que había ciertas características que diferenciaban al delincuente del que no lo era, busca las anomalías en el rostro del delincuente, pero también en la cabeza y en el resto del cuerpo²⁷⁸.

En 1880 fundó la revista *Archivio di psichiatria, antropologia criminale e scienze penali per servire allo studio dell'umo alienato e delinquente*²⁷⁹, donde publicaba sus investigaciones y contribuyo al conocimiento y divulgación de las ideas y la teoría de la Escuela positiva²⁸⁰.

²⁷⁴ Sáez Capel, 2015: 174.

²⁷⁵ Landecho Velasco, 2004: 78,84,162.

²⁷⁶ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 92.

²⁷⁷ Landecho Velasco, 2004: 94.

²⁷⁸ Landecho Velasco, 2004: 312-313.

²⁷⁹ Velo Dalbrenta, 2004: XXIII.

²⁸⁰ Peset y Peset, 1975: 25.

La teoría de Lombroso tuvo mucho éxito, pero después de un tiempo fue objeto de fuertes críticas, destacando los defectos metodológicos y su escaso rigor científico²⁸¹.

1.4. Estadística Moral o Escuela cartográfica

Los autores de la Escuela Cartográfica podrían ser considerados, con razones suficientes fundadores –o padres– de la ciencia criminológica²⁸².

Se ocupa de la influencia del medio en el que se desarrolla la vida sobre la delincuencia. Máximo representante de esta escuela fue Quetelet, creador de la Estadística moral, que era un observatorio social y antecedente de la sociología criminal. Quetelet es considerado padre de la estadística e impulsor, junto a Comte, de la sociología. Quetelet manifestó que uno de los principales efectos de la civilización es la reducción de los límites entre los cuales oscilan los elementos relativos al hombre. Las variaciones se producen con cierta regularidad en la sociedad, y hay variaciones legales y otras extralegales entre las que se encuentra el delito²⁸³. Quetelet al elaborar, a principios del siglo XIX, las estadísticas de los Países Bajos y de Bélgica observa la regularidad, la constancia en la repetición de los hechos estadísticos morales, entre los que se encuentra el delito. El número de delitos que se cometen en cada país, en el promedio de cada período, es constante, con pequeñas oscilaciones. Quetelet²⁸⁴ manifestó que el delito es un fenómeno social, producido por hechos sociales, que son detectables y determinables estadísticamente. Los delitos se cometen cada año con precisión y regularidad. Las cifras totales de delitos se reproducen todos los años en el número de delitos y en los tipos de delitos, por lo que se pueden predecir numéricamente²⁸⁵. Asimismo reconoció la existencia de la cifra negra de la delincuencia, por lo que no se podía conocer con exactitud la cifra total de delitos cometidos, y admitía que existía una relación casi invariable entre los delitos conocidos y los no conocidos (la cifra negra)²⁸⁶.

Quetelet formuló las leyes térmicas que establecía el tipo de delitos que más se cometían en cada estación del año²⁸⁷. La importancia de esta escuela,

²⁸¹ Jiménez de Asúa, 1927: 16-17.

²⁸² Buil Gil, 2016: 20; Serrano Maillo, 2009: 107.

²⁸³ Saldaña, 1914: 409-411.

²⁸⁴ En el tema 4 se expone con más exhaustividad las aportaciones de Quetelet y de la Estadística Moral.

²⁸⁵ Saldaña, 1914: 413-415.

²⁸⁶ Serrano Maillo, 2009: 105.

²⁸⁷ Rodríguez Manzanera, 2012: 318-320. Quetelet comprobó que en invierno se cometen más delitos contra la propiedad que en verano, debido a que las condiciones de vida son

al considerar que el delito es un fenómeno social, sentó las bases de la sociología criminal, y la utilización de un método experimental, la estadística, de gran importancia en el estudio de la disciplina, que confirmaba la Criminología como ciencia empírica²⁸⁸. *El delito es una magnitud constante y regular*, se repite con una periodicidad constante en virtud de unas leyes sociales que el investigador debe descubrir y formular, por lo que es posible predecir con exactitud el volumen y la tipología de los futuros delitos. Entre ellas están las leyes térmicas. *La estadística demuestra que el crimen es un fenómeno social normal*, inevitable, necesario y constante, como la tasa de nacimientos y de defunciones. El *método estadístico* es el único adecuado para la investigación del delito como fenómeno social de masas²⁸⁹.

Guerry, continuador de la obra de Quetelet, estudió las estadísticas criminales de Francia, Inglaterra y otros países europeos, durante treinta años, y con ellas realizó los primeros estudios cartográficos, las *cartas de la criminalidad*, donde recoge la correspondencia, la constancia de cierto género de delitos en determinadas regiones²⁹⁰. Del análisis estadístico y geográfico obtuvo el reparto de la criminalidad contra las personas y el patrimonio en las diversas regiones del país, que correlacionó con el factor climático. Guerry, junto con Lacassagne, utilizaron la estadística descriptiva para llevar a cabo la descripción de los delitos y diversas variables y circunstancias de los mismos²⁹¹.

Rawson se ocupó del estudio de las estadísticas judiciales inglesas, de las que extrajo la conclusión que la delincuencia es mayor en las grandes ciudades que en las zonas rurales. Fletcher estudió la relación entre instrucción, educación y delincuencia, y Mayhew, para conocer la realidad criminológica realizó estudios de campo, método que siguió más tarde la Escuela de Chicago. Además del análisis y estudio de las estadísticas oficiales, recogió información directa en la calle, y llegó a la conclusión de que el crimen no es fruto de la relajación moral sino de las condiciones sociales.

Las críticas realizadas a la Escuela cartográfica fueron la del determinismo que utilizaba en el estudio de la delincuencia, y que consideró el método estadístico como el método criminológico, al que atribuyó valor etiológico,

peores en invierno que en verano. Los delitos contra las personas se cometen en mayor número en verano, porque el calor excita las pasiones humanas. Los delitos sexuales se cometen en primavera.

²⁸⁸ Saldaña, 1914: 414.

²⁸⁹ García-Pablos de Molina, 1994: 102-103.

²⁹⁰ Saldaña, 1914: 437.

²⁹¹ Herrero Herrero, 2017: 216-219.

en lugar de considerarlo un instrumento de medición de la delincuencia²⁹². A pesar de estas críticas, su influencia fue decisiva en el estudio de la delincuencia con un método experimental y además contribuyó al estudio social y no individual de la delincuencia.

1.5. Escuela positiva

Ferri se defendió de las críticas que recibió la antropología criminal, y señaló que el estudio de cráneos y cerebros fue una parte secundaria de la Escuela positiva, lo importante fue el estudio de las causas del delito de carácter individual, físicas y sociales²⁹³. A pesar de las críticas, la principal aportación de Lombroso a la Criminología fue la aplicación del método científico, utilizado en las ciencias naturales, basado en la observación, al estudio de la delincuencia. Lombroso tiene como mérito el número de hechos reunidos, la realización de investigaciones durante muchos años de acuerdo con un plan diseñado y con la interpretación de los resultados y de los hallazgos encontrados²⁹⁴.

Ferri, representante de la Escuela positiva²⁹⁵ escribió: "La Escuela Criminal Positiva no consiste únicamente en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal y de los que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece. La Ciencia de los delitos y las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a la luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva que, fundándose en la Antropología, la Psicología y la Estadística Criminal, así como en el Derecho Penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética que yo mismo llamo Sociología Criminal, y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la Ciencia Criminal clásica el sople vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas"²⁹⁶.

Jiménez de Asúa, consideraba que una de las características de la Escuela positiva fue la utilización del método experimental²⁹⁷. La Escuela positiva utiliza el método experimental porque una ciencia no puede construirse sola-

²⁹² García-Pablos de Molina, 1994: 103.

²⁹³ Serrano Gómez, 2007: 76.

²⁹⁴ Saldaña, 1936: 233.

²⁹⁵ En el tema 4 se expone la teoría de la Escuela Positiva en profundidad.

²⁹⁶ Ferri, 1886, pag. 244.

²⁹⁷ Jiménez de Asúa, 1992, pag. 65 y ss.

mente por una acumulación de datos, pues ello se convierte sólo en erudición o enciclopedismo. El positivismo no sólo era descriptivo, sino también causal explicativo. La causalidad le resultaba esencial para la explicación del mundo. Pero la crisis del positivismo devino por los cambios en las ciencias físicas hasta en las estéticas, al cuestionar que los conceptos considerados rígidos ya no lo eran y podían ser intercambiables²⁹⁸.

Los autores de la Escuela Positiva se circunscriben al movimiento cultural del positivismo filosófico, que defiende la idea que el verdadero saber, fuente del conocimiento real, es el derivado del método científico, motivo por el que tratan de aplicar la metodología de las ciencias naturales a la comprensión de fenómenos sociales; en este caso, al estudio de la criminalidad²⁹⁹. No obstante, lo novedoso de la Escuela Positiva no es tanto la aplicación del método científico al análisis de la delincuencia, ya empleado previamente por los autores de la Escuela Cartográfica, sino la defensa de la idea de la determinación biológica del delincuente³⁰⁰.

La *Criminología* como ciencia nació ligada al estudio de las causas del delito desde el punto de vista individual. Se quiere estudiar las causas que llevan al hombre a cometer un delito, y las mismas hay que encontrarlas o se buscan dentro del propio individuo, la causa del crimen está en el propio delincuente, hay que hallar lo que diferencia al delincuente del hombre normal. La Escuela positiva puso el acento en el origen biológico de las causas de la delincuencia. Las aportaciones de la biología en esta época fueron determinantes para la elaboración científica y el nacimiento de la ciencia Criminológica a través de la observación.

La *Criminología* cuando se constituye como ciencia es en el siglo XIX, con el auge del naturalismo, cuya premisa fundamental era que sólo tenían carácter científico y podían denominarse "ciencia" aquellas materias, saberes o conocimientos que pudieran explicarse causalmente, que existiera una explicación causal del fenómeno. Bajo estas premisas, la *Criminología*, si quería llamarse ciencia tenía que adoptar el método de las ciencias naturales y alejarse del método deductivo empleado en las ciencias jurídicas.

En este contexto, la *Criminología* como ciencia surge y se desarrolla en el paradigma causal-explicativo. La Escuela Positiva, si quería que la *Criminología* fuera considerada una ciencia, tenía que adoptar el método causal-explicativo de las ciencias naturales, únicas disciplinas consideradas científicas, y

²⁹⁸ Sáez Capel, 2015: 172, nota 15.

²⁹⁹ Buil Gil, 2016: 20.

³⁰⁰ Cid Moliné y Larrauri Piojan, 2001: 57-58.

con ese método causal explicativo tenía que hallar las causas que originaban el crimen, las causas de la delincuencia, y ponerlas en relación con sus efectos. Una vez encontrada la causa y puesta en relación con el efecto que producía ya teníamos la explicación del fenómeno delictivo, de la delincuencia.

El positivismo se dedicó a buscar las causas de la delincuencia en el hombre, elabora una teoría de carácter individualista, en el hombre se encontraba la explicación al fenómeno criminal³⁰¹. Bajo estas premisas la *Criminología* se definió como una ciencia empírica, porque se ajustaba al paradigma científico causal explicativo.

Los positivistas mantuvieron una concepción reduccionista biológica del ser humano, y además existieron distintas concepciones antropológicas que trataban de dar dignidad a la persona y que estaban enfrentadas al positivismo³⁰². La Escuela positiva intentó dedicar una especial atención al delincuente, pero lo hizo sin tener en cuenta la consideración que merece como ser humano. Al considerar el delito, no vio en él el acto de un hombre sino un síntoma de su inclinación al delito³⁰³.

La doctrina distinguía entre ciencias de la naturaleza y ciencias del espíritu, o ciencias del ser y ciencias del deber ser³⁰⁴, según tuvieran una naturaleza real o ideal o utilizaran un método inductivo o deductivo. Las ciencias de la naturaleza se refieren a sucesos y procesos que ocurren en la realidad, requieren de la observación y de la experimentación y verifican hipótesis. Las ciencias del espíritu producen enunciados y formulan proposiciones relativas a la relación entre signos, utilizan la lógica y manejan símbolos formales y su finalidad es demostrar que las proposiciones que formulan son correctas³⁰⁵. En esta distinción entre estos dos tipos de ciencias, la *Criminología* se incluiría en las ciencias de la naturaleza, dado su carácter empírico³⁰⁶. En la actualidad no se puede mantener esta distinción tan estricta entre estos dos tipos o clases de ciencias porque hay una conexión entre ellas, y cada una acoge elementos de la otra.

El delito no es un suceso natural, sino un hecho humano y social, y sólo puede comprenderse en un concreto contexto cultural, histórico y axiológico (valorativo)³⁰⁷.

³⁰¹ García Pablos de Molina, 2014: 63.

³⁰² Sáez Capel, 2015: 176.

³⁰³ Sáez Capel, 2015: 178.

³⁰⁴ Figueiredo Dias y Costa Andrade, 1992: 97 y ss.

³⁰⁵ Rodríguez Manzanera, 2003: 35.

³⁰⁶ Göppinger, 1975: 9.

³⁰⁷ García-Pablos de Molina, 2014: 74.

1.6. La Escuela de Chicago

La Universidad de Chicago se creó en 1892 y en ella el primer departamento de Sociología de Estados Unidos, del que surgieron importantes teorías sociológicas. Destacó por la utilización del método científico, de carácter empírico, en las investigaciones que llevaban a cabo basado en la teoría, la observación y la objetividad³⁰⁸. Se dedicó al estudio de la Sociología y de la Criminología en Estados Unidos.

Esta Escuela introdujo un nuevo paradigma en el estudio de la *Criminología* respecto al mantenido por la Escuela positiva. La Escuela positiva tenía un visión individual de la delincuencia, se ocuparon de buscar los factores individuales en los que se encontraba la causa de la delincuencia, la Escuela de Chicago cambia el punto de vista, y se dedica a estudiar como los cambios estructurales en la organización social influyen en la delincuencia o en la conducta desviada, de ahí que construyeran la teoría ecológica de la delincuencia. Esto supuso un cambio de paradigma, se pasa del ámbito individual en el estudio de la delincuencia al ámbito social y exógeno al delincuente. Estudia la delincuencia desde una perspectiva sociológica, destaca la importancia que tiene la sociedad para los individuos. Las personas se encuentran integradas en grupos dentro de la sociedad y a través de los mismos interactúan y se comunican y esa interacción influye en su personalidad y en su conducta. Esta Escuela siguió la doctrina del interaccionismo simbólico³⁰⁹.

La Escuela de Chicago en sus investigaciones empleó el método de observador participante, complementando los enfoques cuantitativos y cualitativos, pero dedicó una especial atención a las metodologías cualitativas³¹⁰.

Nació la Criminología a mediados del siglo XIX, la Criminología etiológica, como una ciencia cuyo objeto fueran las causas del delito, en unos casos de orientación biológica y en otros social, junto a todas las demás ciencias sociales. La investigación empírica, hasta ese momento era facultad exclusiva de las ciencias naturales. Comte, Durkheim y otros autores, sobre las bases sentadas por los ilustrados del Siglo de las Luces, en especial Montesquieu, mantuvieron la convicción científica de que la sociedad es un hecho observable. Comte y Durkheim demostraron que los hechos sociales tenían un carácter material; precisamente esto significaba el descubrimiento del objeto para la construcción de dichas ciencias y de que los principios de la investigación empírica podían ser aplicados, en este caso, de manera similar a como se hace

³⁰⁸ Serrano Maillo, 2009: 119.

³⁰⁹ Serrano Maillo, 2009: 120.

³¹⁰ Serrano Maillo, 2009: 121.

en las ciencias naturales. Obviamente que la situación no era exactamente la misma, como ellos creyeron, y, en efecto, no tuvieron suficiente tiempo para entender que la sociedad no puede ser explicada mediante leyes o teorías generales al igual que la naturaleza; por lo tanto hoy, en la Criminología sigue siendo indispensable que se precisen conceptos acerca de elementos básicos como autonomía, objeto, causalidad, interdisciplinariedad, método, teoría etc.; sobre lo cual aún no se ha logrado consenso para su estructuración como la disciplina científica del tipo que quiso ser bajo aquel sensato optimismo decimonónico³¹¹.

2. LA CRIMINOLOGÍA ES UNA CIENCIA

La *Criminología* es la ciencia que se ocupa del estudio científico del delito³¹². La Criminología como ciencia aparece en el último tercio del siglo XIX con el positivismo criminológico, con la Escuela Positiva, que aplicó el método propio de las ciencias naturales al estudio del delito. La Criminología es una ciencia porque aplica el método científico al estudio del delito³¹³. Göppinger indicó que toda investigación científico empírica ha de reunir tres condiciones para alcanzar dicha caracterización: 1. Ha de ser fiable, es decir, una comprobación cuya exactitud formal es tal que cada investigación posterior ha de llevar a los mismos resultados; 2. válida, lo que significa si con ella se establece precisamente lo que debe ser establecido, esto es, si las características y los indicadores denotan lo que se pretende; 3. relevante, que indica la necesaria armonía y coherencia entre el todo y la parte para que resulte comprensible³¹⁴.

Para que una disciplina sea considerada una ciencia debe reunir tres elementos: 1. utilizar un conjunto de métodos e instrumentos, 2. para conseguir conocimientos fiables y verificables, 3. sobre un tema importante para la sociedad. La Criminología reúne estos tres elementos, ya que utiliza métodos e instrumentos válidos para investigar su objeto de estudio, la delincuencia, esta investigación produce conocimientos fiables y verificables, pues las investigaciones se repiten para comprobar su fiabilidad, y se ocupa de un tema importante para la sociedad como es la delincuencia³¹⁵.

³¹¹ Gutiérrez Hinojosa, 2012:128-129.

³¹² Tibbetts, 2012: 21.

³¹³ Serrano Maíllo, 2009: 29 y 39.

³¹⁴ Göppinger, 1975: 73.

³¹⁵ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 53-55.

Para que una disciplina sea considerada una ciencia tiene que tener un objeto y un método propio. El objeto de la Criminología es **el delito** y el método, la Criminología incorpora como método propio de su objeto de estudio, el método científico, el método de las ciencias naturales, el método causal explicativo, opuesto al método abstracto utilizado en las ciencias jurídicas. Se aplica el método científico de las ciencias naturales para explicar el comportamiento humano, en el caso que nos ocupa, el comportamiento delictivo, la delincuencia. El método científico es aquél capaz de producir proposiciones de carácter general, válidas, explicativas y capaces de expresar una relación entre algunas variables³¹⁶.

Hay prácticamente unanimidad en afirmar que la Criminología es una ciencia empírica³¹⁷, por el método y las técnicas de investigación utilizados³¹⁸. El conocimiento criminológico debe predicarse preponderantemente a hechos observables e intersubjetivamente comprobables³¹⁹. La Criminología es una ciencia empírica porque se basa en hechos³²⁰, en la que predomina la observación de la realidad³²¹. “No bastan las especulaciones, opiniones y juicios de valor, aunque todos ellos pueden constituir a su vez el objeto de una investigación empírica. Los resultados deben obtenerse además de modo sistemático, y en todo caso han de estar ordenados”³²².

El término “empírico” se refiere a un tipo de investigación, fundado más en la observación que en argumentos u opiniones, pero también en la Criminología queda espacio para la opinión e interpretación. Sin embargo, el fundamento sólido de esta ciencia se halla en los hechos analizados y en las observaciones recogidas, y con ellas se prueban hipótesis y teorías. De ahí que la actitud empírica no significa otra cosa que trabajar antes con hechos que con opiniones, y ante todo, la disposición a doblegarse a la fuerza de los hechos, incluso en el caso de que se opongan a las propias expectativas y deseos del investigador³²³.

La Criminología es una ciencia porque aporta un núcleo de conocimientos verificados (no refutados), sistemáticos, asegurados³²⁴, que los obtiene de

³¹⁶ Ceretti, 2008: 36.

³¹⁷ Káiser, 1983: 19.

³¹⁸ García Pablos de Molina, 2014: 55.

³¹⁹ Serrano Suárez, 2014: 327.

³²⁰ Káiser, 1983: 3.

³²¹ García Pablos de Molina, 2014: 55.

³²² Káiser 1983: 19.

³²³ Káiser 1983: 21.

³²⁴ García Pablos de Molina, 2014: 55.

la observación y análisis de la realidad de la delincuencia y del funcionamiento del sistema penal³²⁵.

Es una ciencia causal explicativa, porque describe los hechos delictivos, la realidad, e intenta explicar las causas o el origen de la delincuencia, lo que la lleva a formular teorías e hipótesis y comprobar si son ciertas.

La Criminología adquirió autonomía, y fue calificada como ciencia, cuando el positivismo utilizó el método empírico para llevar a cabo el análisis, la observación y la inducción, dejando fuera la especulación y el silogismo³²⁶, y el razonamiento abstracto, formal y deductivo de la Escuela clásica.

Sutherland manifestó sus reticencias a la hora de estimar la cientificidad de la Criminología, a la que valoraba como un “cuerpo de saberes”, un conjunto de conocimientos relativos a la criminalidad carentes de entidad científica, una disciplina que aporta información y conocimientos pero no una ciencia, porque no está capacitada para la formulación de proposiciones de validez universal, elemento fundamental en toda ciencia³²⁷. Las disciplinas son saberes especializados, constituidos por racimos de teorías y técnicas de prueba, tendentes a solucionar los problemas. Se presentan como un conjunto desordenado de teorías distintas en conflicto entre sí y no pueden ser consideradas ontológicamente como unitarias³²⁸. La necesidad de su existencia surge de la multiplicidad de los sucesos humanos, individuales y sociales, que hacen imposible abarcarlos en su totalidad e interconexión. La división es una metodología con función científica práctica: separar los acontecimientos, en secciones o aspectos, para su mejor abordaje y análisis. De lo contrario, se haría imposible comprender el plexo general con claridad, o intercambiar conocimientos e hipótesis sobre él³²⁹.

Taft expone unos argumentos parecidos a los de Sutherland para afirmar que la Criminología no puede ser considerada una ciencia, al apuntar que las teorías criminológicas no podrán cumplir con la ley de la aplicación universal, ya que la criminalidad está caracterizada intrínsecamente por su heterogeneidad y carencia de estabilidad, no permitiendo su estudio científico en sentido estricto³³⁰. Y Soler, quien considera la Criminología una mera hipótesis de trabajo, le niega también su entidad científica independiente³³¹.

³²⁵ Larrauri Píojan, 2015: 15.

³²⁶ García-Pablos de Molina, 2014: 66.

³²⁷ Sutherland, 1996: 30.

³²⁸ Ceretti, 2008: 206-207.

³²⁹ Elbert, 2010a: 213.

³³⁰ Taft, 1942: 13.

³³¹ Soler, 1953: 34-35.

La Criminología se constituyó como ciencia en el siglo XIX, con la Escuela positiva, y adoptó el modelo causal explicativo de las ciencias naturales, dominante en la época, con un objeto y método propio³³². En la última década del siglo XX surgen argumentos que proponían la exclusión de la Criminología del espacio científico moderno³³³.

Los criminólogos críticos cuestionaron el modelo causal explicativo y propusieron un nuevo paradigma que superase el positivismo, pero que no logró alcanzar su objetivo y consideraron la existencia de dos criminologías, una revolucionaria y otra reaccionaria propia del capitalismo³³⁴.

A pesar de estas opiniones, la Criminología es una ciencia porque reúne los requisitos expuestos por Popper para considerarse un sistema científico, esto es, la Criminología es un sistema científico porque consiste en un conjunto de hipótesis interrelacionadas que pueden someterse a contrastación a través de la observación de los hechos³³⁵. Los sistemas científicos intentan explicar un fenómeno concreto, en el caso de la Criminología³³⁶, explicar el fenómeno delictivo, la delincuencia.

Un sistema es científico si cumple el **criterio de refutación**, si el mismo o las hipótesis pueden ser negados por hechos observables. Un saber será científico si puede ser sometido a refutación, si es posible encontrar algún hecho empírico que lo contradiga. Una teoría y una hipótesis, derivada de la teoría, sólo es científica si pueden encontrarse hechos observables contrarios a la misma, hechos que la contradigan y que sean capaces de refutarla. La refutabilidad es una cualidad graduable porque unas teorías pueden refutarse fácilmente y otras es muy difícil³³⁷.

El criterio de la refutación presenta los siguientes problemas:

1. En los casos en los que se observan hechos que contradicen una teoría es posible que la teoría no sea falsa, lo que puede deberse, a que la observación se ha realizado de forma incorrecta o defectuosa. También se plantean dudas acerca de cómo testar adecuadamente una teoría. Y en otros casos, los resultados no son tan claros como se esperaba, por lo que se plantea la necesidad de realizar nuevos estudios.

³³² Elbert, 2010b: 411.

³³³ Elbert, 2010a: 205.

³³⁴ Elbert, 2010b: 411.

³³⁵ Popper, 1957: 101-102.

³³⁶ Serrano Maillo, 2009, pág. 42.

³³⁷ Serrano Maillo, 2009, pág. 42-45.

2. La mayoría de las veces se exige la realización de varios estudios empíricos para establecer un hecho o una observación y refutar una hipótesis. La repetición de observaciones para asegurarse que lo que se ha encontrado es verdadero y puede generalizarse se denomina replicación. Las replicaciones son muy difíciles en las ciencias sociales, y en muchos casos, cuando se realizan replicaciones cada investigación encuentra cosas diferentes, los hallazgos de cada investigación pueden ser diferentes, en algunos casos esto ocurre porque se emplean diferentes metodologías o también puede ocurrir aunque se utilice la misma metodología.
3. En muchos casos, si se llega a la refutación de una hipótesis, la modificación de la teoría es mínima, sólo para que sea compatible con la observación. Otras veces, se niega que la observación sea contraria a la teoría de que se trate o se niega que la hipótesis que se ha refutado sea una de las que se pueden derivar de la teoría defendida.
4. Son muy raros los casos en los que una teoría criminológica se refuta. Y ocurre que hay teorías que se mantienen a pesar de que hay evidencia de que no son ciertas. Por otra parte, en muchos casos en los que se abandona una teoría no es debido a que haya sido refutada sino que obedece a otros motivos ajenos a este criterio. Y por último, ocurre que teorías que parecía que habían sido refutadas y abandonadas, al cabo de un tiempo vuelvan a defenderse por nuevos teóricos³³⁸.

Como consecuencia de creer en la equivalencia metodológica total entre las ciencias naturales y las ciencias sociales, se incurrió en el equívoco de pensar que la causalidad mecánica de las ciencias naturales, operaría de la misma forma que en las ciencias sociales; fue así como se llegó al determinismo biológico en el origen de la Criminología positiva, que ha constituido un lastre para la Criminología³³⁹.

El paradigma causal-explicativo de las ciencias naturales, el concepto clásico de causa y el método tradicional aplicado en las ciencias naturales, no se avenía muy bien con el estudio del comportamiento humano, porque las ciencias naturales estaban acostumbradas a tratar con objetos pero no con personas o comportamientos humanos, por lo que fue necesario un cambio de paradigma³⁴⁰.

³³⁸ Serrano Maillo, 2009: 45-47.

³³⁹ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 135, nota 24.

³⁴⁰ Matza, 1981: 19.

Se produce una crisis de los paradigmas científicos a finales del siglo XX que afecta a las ciencias sociales y también a la Criminología, porque negó el carácter científico de las mismas, a pesar de lo cual, la Criminología ha subsistido pero en compartimentos estancos abordando áreas específicas: menores, víctimas, seguridad sin que llegue a realizarse el esfuerzo de insertarlos en una visión general³⁴¹.

Las ciencias sociales nunca conformaron un estatuto propio sólido, con objetos precisos y métodos específicos. Ahora bien, estas dificultades no condujeron a su desaparición, sino que continúan haciendo uso de los paradigmas epistemológicos de la modernidad, partiendo de objetos y métodos diversos³⁴².

En las ciencias sociales, suele suceder, que los paradigmas nuevos conviven con los anteriores y posteriores³⁴³, a diferencia de lo que suele ocurrir en las ciencias naturales, donde un paradigma sucede a otro, como ya advirtió Kuhn en su libro de las revoluciones científicas, donde la revolución, el cambio en la ciencia llevaría a sustituir un paradigma por otro, siendo muy difícil que convivieran dos paradigmas, pero Kuhn, en su obra, duda que los paradigmas tal y como él los definió para las ciencias naturales existan o se puedan trasponer a las ciencias sociales³⁴⁴.

Al ocuparse la Criminología de un objeto social como es el delito, a muchos casos de la realidad criminológica no se les podía aplicar el método naturalista, el método causal explicativo propio de las ciencias naturales. Por ese motivo, el propio desarrollo de la ciencia criminológica hizo que se superara el paradigma causal-explicativo y se adoptara un nuevo paradigma, de acuerdo con el objeto social propio de la criminología, que sustituye la certeza de las ciencias naturales por la probabilidad, se cambia la verificación de los fenómenos, como exigían las ciencias naturales, por la refutación y la explicación de un fenómeno por su comprensión³⁴⁵.

Este cambio de paradigma ha tenido como consecuencia la relativización de la comprobación de la existencia del nexo causal, en el sentido de no exigirse la constatación o comprobación del mismo tal y como se exigía en el naturalismo con el método causal-explicativo, de tal forma, que no se requiere para constatar la relación entre una causa y su efecto la existencia de este

³⁴¹ Elbert, 2010b: 414.

³⁴² Elbert, 2010a: 204.

³⁴³ Aebi, 2004: 31.

³⁴⁴ Kuhn, 1992: 45-46.

³⁴⁵ Exner, 1946: 28-29.

nexo causal, sino que exista una relación, y en Criminología el termino causa se sustituye por el de factor o variable. La relación causal ha perdido peso en la Criminología y muchos pretenden sustituir el concepto de causa (para averiguar o constatar la relación con un fenómeno) por la mera relación estadística³⁴⁶, de tal forma que una vez comprobada la relación estadística entre una acción y su efecto ya podría hablarse de una relación causal.

Otra de las consecuencias del cambio de paradigma ha sido el reconocimiento de la categoría de ciencia a la Criminología aunque no pueda formular leyes generales, sino tendencias o correlaciones entre fenómenos. Por lo tanto, el cambio de paradigma supone que también se pueden denominar ciencias a otras disciplinas a pesar de que no cumplan los requisitos de las ciencias naturales de la relación causa-efecto, la constatación del nexo causal entre la causa y un fenómeno, así como la formulación de leyes universales que expliquen los fenómenos³⁴⁷.

Superado el paradigma causal explicativo, la Criminología reúne todos los requisitos exigidos para ser una ciencia porque tiene un objeto propio, un método y un cuerpo de conocimientos. El objeto de la Criminología, el delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, pertenece al mundo real y por tanto es verificable empíricamente³⁴⁸.

La diferencia entre ciencias naturales y sociales estriba en que las ciencias naturales son las ciencias del ser, que describen y explican un fenómeno, cosa que hace la Criminología con el fenómeno criminal, mientras que las ciencias sociales se dirigen a la acción, a prever los fenómenos o acontecimientos y a prescribir las actuaciones que se tienen que llevar a cabo, que realizar. En este caso, la Criminología incluye las dos clases de ciencias, las naturales o de la naturaleza y las sociales.

La Criminología comparte las dificultades propias de las demás ciencias sociales, en el marco de la crisis de los paradigmas científicos del fin de siglo XX. Puede decirse, entonces, que si se negó viabilidad a la ciencia misma y carácter científico a las ciencias sociales, es obvio que a la Criminología se le puede negar –también– la pertenencia al cuadro de los estudios sociales de la Modernidad³⁴⁹.

Si se parte de la conclusión provisoria de la existencia fáctica de las ciencias humanas y sociales, con un objeto general que se subdivide en aspectos

³⁴⁶ García Pablos de Molina, 2014: 64.

³⁴⁷ García Pablos de Molina, 2014: 64.

³⁴⁸ García Pablos de Molina, 2014: 64-65.

³⁴⁹ Elbert, 2010a: 204.

parciales y metodologías diversas, es perfectamente legítimo ubicar, dentro de ese espacio a la Criminología, como disciplina científica o estudio especializado de un conjunto de temas, relacionados con el delito y el control social³⁵⁰. El saber científico criminológico nos proporciona una descripción del hombre delincuente, un diagnóstico sobre el delito con un carácter eminentemente práctico, que se dirige al control y prevención del delito³⁵¹.

Al ser la Criminología una ciencia empírica cuyo objeto son los comportamientos humanos, no puede incluir el determinismo, y de esta forma, no podrá realizar una definición del hombre criminal genérica, ni una teoría general del crimen. No puede explicarse de forma completa la realidad criminológica y pretender, además, que tenga validez general. La investigación criminológica se encuentra en continuo cambio, debido a los avances que se producen en todas las ciencias que estudian al hombre y que integran la Criminología, por lo que los conocimientos que obtiene son parciales, fragmentarios y juicios de probabilidad³⁵².

Hay varios tipos de explicaciones científicas³⁵³, y una de ellas es la causal, que lleva a conocer la causa, o en el caso de las ciencias sociales, los factores codeterminantes de los fenómenos, con el fin de poder anunciar por anticipado los acontecimientos (realiza una predicción)³⁵⁴. "Una buena explicación científica, sea lo que fuere además, es al menos una explicación que intenta con rigor, mejor que obtener explicaciones previas, localizar las causas de los acontecimientos que nos interesan"³⁵⁵. "La ciencia trata de responder a la pregunta de 'por qué' ha sucedido un hecho, es decir responde a la cuestión acerca de las causas o motivos fundamentales. El comportamiento humano es originado en un proceso causal y, precisamente "para saber cómo cambiar la conducta, es necesario conocer las causas"³⁵⁶. Las explicaciones científicas son por consiguiente causalistas, aunque sea en un sentido muy amplio³⁵⁷. También se considera científica, entre otras, la explicación teleológica o de la causa final, mediante la cual las ciencias tratan de explicarse el 'para qué' de los fenómenos naturales o de las acciones humanas³⁵⁸.

³⁵⁰ Elbert, 2010a: 213.

³⁵¹ Figueiredo Dias y Costa Andrade, 1992: 98 y 99.

³⁵² Göppinger, 1975: 72.

³⁵³ Bunge, 1996: 38-39.

³⁵⁴ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 138.

³⁵⁵ Bakker y Clark, 1994: 50.

³⁵⁶ Cozby, 2004: 23.

³⁵⁷ Mardones, 1991: 29.

³⁵⁸ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 138.

Al concebir como modelo la Criminología causal-explicativa, se entiende que esta tiene un objeto, un objeto problema, cuya solución implica explicarlo; explicación que para el caso es necesariamente causal, pues solo mediante el conocimiento de los factores codeterminantes de los fenómenos las ciencias sociales pueden predecir las consecuencias, lo que sirve para sentar las bases de las medidas preventivas. Los fenómenos sociales son multifactoriales, y cada factor, habitualmente, es de una naturaleza diferente, lo cual lo hace objeto de una disciplina científica específica, u otra ciencia social; esto hace que la Criminología, para su tarea explicativa, requiera del concurso de otras disciplinas afines, de otras ciencias sociales, de manera tal que al sumar sus diferentes áreas resultará un objeto común en su integración: la sociedad; y en consecuencia, se caracterizarán por un método también común, el de las ciencias fácticas (las naturales y las sociales), el método científico, inductivo, sin que este les sea propio ni exclusivo³⁵⁹.

El conocimiento científico es por definición el resultado de la investigación científica, o sea, de la investigación realizada con el método y el objeto de la ciencia, y la investigación, científica o no, consiste en hallar, formular problemas y luchar con ellos³⁶⁰. Conocer el por qué de los fenómenos tiene un sentido vital en las ciencias fácticas para poder predecir, y mediante la predicción podemos prevenir o controlar. La predicción irá dirigida a evitar los hechos mediante la neutralización de los factores que los determinan, porque la acción humana obedece a múltiples factores, no se dirige a modificar la voluntad del potencial infractor mediante la intimidación³⁶¹.

La Criminología debe tener un carácter causal³⁶². Durante el siglo XIX con el nacimiento de las ciencias sociales y, en concreto, la Criminología, se formula la pregunta de por qué el hombre incurre en conductas desviadas. Se incorporó así el principio de la causalidad en busca de una explicación. Luego sobrevendría para la Criminología, tras este primer momento, una crisis derivada de ese carácter causal, que ha sido de variada índole. En primer lugar, los precursores de esta ciencia confundieron la causalidad mecánica de las ciencias naturales con la necesaria causalidad multifactorial de las ciencias sociales, incurriendo así en determinismo y particularmente en determinismo biológico que condujo al racismo y otras lamentables consecuencias; en segundo lugar, y quizás como resultado del desconcierto producido por tan grave error, se le señalaron a la Criminología variados y equivocados objetos.

³⁵⁹ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 130-131.

³⁶⁰ Bunge, 2004: 145.

³⁶¹ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 135.

³⁶² Gutiérrez Hinojosa, 2012: 139.

La tarea crucial hoy para esta disciplina es implementar la verdadera explicación plurifactorial y, en consecuencia, interdisciplinar, sin que esto implique, de ningún modo, renuncia a la autonomía. Hay que abordar la causación adecuada, como recomendaba Max Weber, partiendo del principio de la 'pluralidad de factores que influyen en el desencadenamiento de los hechos'³⁶³.

La explicación, como característica de la ciencia, estará siempre sujeta a verificación y se tendrá en cuenta que es tan falible como aquella. Se sabe que teorías antigua aceptadas y en uso, hoy están siendo corregidas; además, debe tenerse en cuenta que las explicaciones criminológicas estarán siempre sometidas a las circunstancias de tiempo y espacio, elementos tan cambiantes como la realidad social, por lo que no serán eternas ni universales, sin que por esto dejen de ser legítimas. La explicación criminológica será siempre una explicación plurifactorial que corresponde a las ciencias sociales y no a las naturales³⁶⁴.

La Criminología intenta averiguar, a través de la investigación empírica, que factores sociales o individuales influyen en el comportamiento delictivo, qué personas tienen mayor riesgo delictivo o mayor tendencia a la comisión de un delito, qué personas tienen un mayor riesgo de ser víctimas, cómo influyen los medios de control en la realización de la conducta delictiva, la evolución de las carreras criminales, la delincuencia juvenil, cómo puede prevenirse de forma adecuada la delincuencia³⁶⁵.

La Criminología como ciencia aspira alcanzar los cuatro niveles de conocimiento a los que toda ciencia social aspira: a) *el nivel descriptivo*, la Criminología quiere cuantificar la criminalidad, conocer con detalle las condiciones en las que se realizan los comportamientos antisociales, y las reacciones sociales formales e informales que se pueden aplicar a estas conductas; b) *el nivel explicativo*, ordena los conocimientos sobre el origen y aparición de la delincuencia y las reacciones que se aplican a estos comportamientos, y elabora teorías explicativas de la criminalidad con los conocimientos adquiridos; c) *el nivel predictivo*, estudia la probabilidad de que puede repetirse la conducta delictiva así como las condiciones que pueden favorecer o impedir, en mayor o menor medida, la aparición del comportamiento desviado y delictivo; y d) *el nivel de intervención*, cuya finalidad es prevenir la realización de las conductas delictivas, actuando sobre aquellos factores relacionados con el

³⁶³ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 139-140.

³⁶⁴ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 140.

³⁶⁵ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 50.

comportamiento delictivo para prevenirlo de manera eficaz, efectiva, eficiente y adecuada a las necesidades sociales³⁶⁶.

García-Pablos considera que la Criminología es una ciencia, porque reúne los siguientes requisitos: 1) ha desarrollado un método de estudio propio basado en su interdisciplinariedad para el análisis de su objeto; 2) tiene un objeto particular y diferenciado: el delito, el delincuente, la víctima y el control social del delito; y 3) tiene tres funciones propias y distintivas: proporcionar información válida y fiable sobre la criminalidad, desarrollar programas de prevención del delito efectivos, y crear técnicas de prevención positiva con el delincuente³⁶⁷.

Rodríguez-Manzanera apunta que toda ciencia debe poseer las siguientes características para ser considerada como tal: 1) un objeto de estudio propio y delimitado, 2) un método de investigación adecuado al objeto, 3) reunir conocimientos sobre su objeto, y 4) dichos conocimientos deben ser ordenados, sistematizados y jerarquizados. Todo este proceso será inválido en caso que tal conocimiento no pueda ser refutado por otros investigadores. Según el autor, la Criminología de principios de los años ochenta del pasado siglo ya reunía estas características, por lo que podía ser considerada una entidad científica independiente³⁶⁸.

La Criminología se ocupa del estudio de la delincuencia desde varios aspectos. Se interesa por el delito en la sociedad y como fenómeno individual en la vida de una persona, de la evolución de la delincuencia a lo largo del tiempo, de la estadística criminal, del control del delito, de la prevención y de la eficacia de las penas.

Es una ciencia que con los resultados obtenidos en el estudio empírico, científico del delito, y de la delincuencia como fenómeno global, ofrece soluciones para controlar la delincuencia³⁶⁹, la prevención del delito, el tratamiento del delincuente, los resultados de la ejecución de las penas y las reformas que habría que realizar para prevenir la delincuencia.

Se ha discutido el carácter científico de la Criminología y su carácter autónomo, debate recurrente desde el origen de la disciplina que se reactiva periódicamente con los mas variados argumentos.

Bianchi consideró que la Criminología era, en realidad, una metaciencia subordinada al Derecho Penal, con capacidad para aportar herramientas

³⁶⁶ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 55.

³⁶⁷ García-Pablos de Molina, 2007: 2-3.

³⁶⁸ Rodríguez-Manzanera, 2003: 17.

³⁶⁹ Blanco Lozano, 2007: 76.

nuevas y soluciones fácticas a los problemas que presenta el objeto de estudio propio de la dogmática jurídico-penal, el delito. Según Bianchi, la Criminología tendría un método de estudio propio y funciones distintivas, pero sometería su objeto de estudio al del Derecho Penal, hecho que podrían en duda su entidad científica autónoma³⁷⁰. La Criminología no está limitada por el principio de la exacta aplicación de la ley en materia penal, sino que debe proporcionar al legislador el material para que se produzcan los cambios legales necesarios a la realidad criminal, estudiando conductas humanas no contempladas aún por los ordenamientos jurídicos³⁷¹.

La crítica que se hace a la Criminología para no considerarla una ciencia por su subordinación al Derecho penal, se rebate con el siguiente argumento, mientras que el Derecho Penal centra su objeto de estudio en el delito como concepto jurídico y las penas y medidas de seguridad como mecanismo de respuesta formal ante los comportamientos tipificados como delito, la Criminología también presta atención a multitud de conductas que no están recogidas en el Derecho Penal, como son los comportamientos antisociales o conductas desviadas, así como en mecanismos de reacción social que no están contemplados en el ordenamiento jurídico, donde se incluyen los mecanismos de reacción social, formales e informales, ante las conductas desviadas³⁷².

Un sector de la doctrina niega el carácter de ciencia a la Criminología, por dos razones, una, la incapacidad para formular proposiciones de validez universal³⁷³, y otra razón es que no tiene un método unitario y específico³⁷⁴.

Respecto a la crítica de que la Criminología es incapaz de formular leyes o enunciados con validez universal, se dice que es una limitación aceptada universalmente por el colectivo científico. En la actualidad, considera que el objetivo último de obtener proposiciones universales en ciencias sociales no tiene la misma connotación de exactitud que en ciencias naturales, adquiriendo un matiz probabilístico en la faceta predictiva. Las ciencias sociales raramente formularán leyes universales, sino explicaciones probabilísticas adecuadas a un contexto histórico, geográfico y cultural concreto, siendo éste el caso también de la Criminología. En este sentido, la limitación de la Criminología no es mayor ni menor que la que puede tener la Sociología o la Antropología. Estudiar fenómenos humanos conlleva aceptar necesariamente la

³⁷⁰ Buil Gil, 2016: 13-14.

³⁷¹ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 136.

³⁷² Buil Gil, 2016: 15.

³⁷³ Sutherland y Cressey, 1974: 3.

³⁷⁴ Morillas Cueva, 2004: 33-34.

imposibilidad de extraer proposiciones y leyes exactas, para obtener teorías probabilísticas con capacidad descriptiva, explicativa, predictiva e interactiva³⁷⁵.

En cuanto a la crítica relativa a la falta de un método unitario y específico de la ciencia criminológica, la Criminología sí dispone de un método científico adecuado a su objeto de estudio, empírico e interdisciplinar. La falta de un método unitario no es óbice para que la Criminología sea considerada como una ciencia³⁷⁶. Así, la Criminología ha desarrollado su método de estudio a partir de instrumentos compartidos con otras disciplinas, como lo hacen la Sociología o la Psicología que utilizan los estudios longitudinales, los cuestionarios y entrevistas; y ha perfeccionado herramientas propias adecuadas a su objeto de estudio, como lo pueden ser las encuestas de victimación o las encuestas de autoinforme³⁷⁷.

Para otros autores, la Criminología no es una ciencia autónoma en la medida en que no tiene un objeto definido, no procede por la aceptación de paradigmas comunes ni con un mismo método. En este sentido, la Criminología abarcaría una pluralidad heterogénea de conocimientos científicos, en ningún caso homogeneizables, que han intentado ofrecer algunas respuestas a los problemas planteados por la violación de ciertas normas sociales, en particular de las normas jurídico-penales. Es el lugar a donde acuden personas de distinta lengua, a veces incapaces de entenderse entre sí, pero todas igualmente preocupadas por el desorden reinante en la sociedad, aunque cada una de ellas lo atribuye a razones distintas³⁷⁸.

Puede considerarse que es cierto que la Criminología no puede ser ciencia, en el sentido de la Modernidad, porque no posee métodos propios ni un objeto establecido con claridad y consenso, pero su reunión de conocimientos no debería ser menospreciada a la ligera, porque no es menos respetable que otras, que también pueden ser objeto de controversia³⁷⁹.

Desde una perspectiva radical o crítica, en el debate acerca del carácter científico de la Criminología y su calificación como ciencia, así como su autonomía, realizan el análisis teniendo en cuenta las relaciones de poder y exponen dos modelos diferentes, uno que legitima el poder, porque no cuestiona el funcionamiento selectivo del control social y estudia la conducta criminal,

³⁷⁵ Buil Gil, 2016: 15-16.

³⁷⁶ Morillas Cueva, 2004: 34.

³⁷⁷ Newburn, 2017: 901-923.

³⁷⁸ Pavarini, 2002: 21.

³⁷⁹ Elbert, 2010a: 212.

y otras posturas que analizan críticamente el poder y estudian la reacción social al comportamiento delictivo o irregular³⁸⁰.

En contra de estas opiniones, otro sector de la doctrina mantiene el carácter de ciencia de la Criminología. Ceretti desde hace tiempo manifiesta que la Criminología está legitimada como disciplina científica e interdisciplinaria, en tanto, aún sin disponer de un objeto unívoco ni de un método propio, puede tratar –legítimamente– temas relativos al crimen y el control social con coherencia científica, valiéndose de objetos parcialmente superpuestos con los de distintas disciplinas y también de sus métodos³⁸¹.

El estado actual de la Criminología, mirado como inseguridad, crisis o confusión, no debe ser motivo de pesimismo, ello según el criterio de algunos científicos contemporáneos como Thomas Kuhn, para quien esto podría ser más bien el germen del nacimiento de nuevas teorías, o significar destrucción a gran escala de paradigmas, lo que implica una evolución de las ciencias³⁸², que puede servir como estímulo para intentar una contribución hacia el encauzamiento definitivo de la Criminología como disciplina científica³⁸³.

La aparición de teorías nuevas se ve usualmente precedido por un período de profunda inseguridad profesional, debido a que exige una destrucción a gran escala del paradigma, así como grandes cambios en los problemas y técnicas de la ciencia normal. Como sería de esperar, dicha inseguridad está provocada por el persistente fracaso a la hora de resolver como se debería el rompecabezas de la ciencia normal³⁸⁴. Los cambios o las transformaciones de paradigmas son revoluciones científicas y la transición sucesiva de un paradigma a otro por medio de una revolución es el patrón usual de desarrollo de una ciencia madura³⁸⁵.

Después de lo expuesto, en la actualidad no tiene sentido mantener la discusión acerca de si la Criminología es una ciencia, porque esto queda avalado por los estudios realizados en este campo a lo largo de los años. El conjunto de conocimiento científico que ha aportado la Criminología ha mostrado la validez explicativa y predictiva de la criminalidad, así como la eficacia en la elaboración de estrategias de prevención de la delincuencia, aglutinan-

³⁸⁰ Zaffaroni, 1993: 5.

³⁸¹ Ceretti, A. 2010: 221.

³⁸² Kuhn, 1992: 151-152.

³⁸³ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 132.

³⁸⁴ Kuhn, 1992: 151-152. Para el autor, ciencia normal "significa la investigación basada firmemente en uno o más logros científicos pasados, logros que una comunidad científica particular reconoce durante algún tiempo como el fundamento de su práctica ulterior".

³⁸⁵ Kuhn, 1992: 36.

do un cuerpo de conocimiento de especial importancia respecto de un fenómeno, la delincuencia, de gran relevancia para el conjunto de la sociedad³⁸⁶.

Que la Criminología es de rango científico parece incuestionable, pero la siguiente pregunta que se plantea es si se trata de una ciencia plena³⁸⁷, como opinan García-Pablos de Molina³⁸⁸, Rodríguez Manzanera³⁸⁹, Elbert³⁹⁰, dado que su objeto es compartido con otras disciplinas que estudian cuestiones relacionadas al delito y emplea métodos de diversas ciencias ha llegado a plantearse esta duda.

2.1. El método de la Criminología

El método es uno de los elementos que caracteriza a la ciencia como tal. La búsqueda del conocimiento científico hace imprescindible el uso del método³⁹¹. El *concepto de método* ha sido objeto de fuertes discusiones desde la antigüedad griega hasta hoy, en particular desde el siglo XIX, con las discrepancias que a este respecto resurgirían con el nuevo paradigma positivista. Precisamente, los primeros positivistas incurrieron en errores metodológicos que ellos mismos intentaron enmendar³⁹². La Criminología como ciencia, en sus inicios, utilizó el método científico propio de las ciencias naturales para encontrar las causas de la conducta delictiva³⁹³. El método positivo llega a la inducción a través de la observación y la experimentación³⁹⁴. Las primeras investigaciones de esta nueva ciencia no estuvieron exentas de carencias metodológicas, pero se les atribuye el valor de abrir el camino de una nueva ciencia, la Criminología, y la investigación científica sobre el fenómeno criminal que continúa en la actualidad³⁹⁵.

A pesar de los ataques contra el positivismo, Habermas manifestó que compartía la posición de quienes, admitiendo los errores de este, reconocen que los positivistas fueron los artífices de la tarea de implementar una metodología para las ciencias, de hacer ciencia superando la especulación me-

³⁸⁶ Wolfgang, 1963: 155-156.

³⁸⁷ Aller Maisonnave, 2011: 196.

³⁸⁸ García-Pablos de Molina, 1988: 52.

³⁸⁹ Rodríguez Manzanera, 2003: 62.

³⁹⁰ Elbert, 2008: 17.

³⁹¹ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 143.

³⁹² Gutiérrez Hinojosa, 2012: 143.

³⁹³ Castillo Moro, 2016: 418.

³⁹⁴ Sáez Capel, 2015: 176.

³⁹⁵ Hikal, 2011: 56.

tafísica³⁹⁶: “remontándonos a las tradiciones precríticas, el positivismo ha emprendido con éxito la tarea de crear una metodología de las ciencias que había sido descuidada por la teoría del conocimiento y de la que Hegel y Marx se creyeron dispensados”³⁹⁷.

La ciencia aspira a ser objetiva, busca la verdad, con independencia de las posturas, opiniones o tendencias de las personas que hacen la ciencia, de los científicos. La ciencia alcanza su objetividad por la utilización de una metodología propia. La aplicación del método científico hace que las observaciones de la ciencia sean independientes y puedan repetirse por cualquier persona³⁹⁸.

El método que la Criminología comparte con otras ciencias o disciplinas es el método científico, que estudia los hechos mediante la observación y la experimentación. Utilizan el método empírico³⁹⁹. La *Criminología*, utilizando el método científico construye teorías, de las que deriva hipótesis por deducción para someterlas a refutación. **La refutación** es un medio para saber si una materia es científica, y será científica cuando sea posible encontrar algún hecho empírico que la contradiga⁴⁰⁰.

Hay autores que consideran que el método es uno sólo, único, el método científico y lo que se modifica son las técnicas⁴⁰¹ utilizadas en cada caso o investigación. En este sentido se manifestó Popper al proclamar la unidad de método científico⁴⁰². De esta forma se rechaza la tradicional división entre ciencias naturales y ciencias del espíritu, o entre ciencias del ser y del deber ser, teniendo en cuenta su objeto, si éste era real o ideal, el método utilizado, empírico, inductivo o deductivo, y la finalidad, causal-explicativa o demostrativa. Esta distinción, ya obsoleta⁴⁰³, hoy no se mantiene, y se propugna que el método científico es único y se aplica a todas las ciencias⁴⁰⁴. Por lo tanto, en la Criminología también habrá unidad de método si tenemos en cuenta que la sociedad como objeto fáctico es caracterizada por el método inductivo⁴⁰⁵.

³⁹⁶ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 147.

³⁹⁷ Habermas, 1982: 74.

³⁹⁸ Serrano Maíllo, 2009: 55-56.

³⁹⁹ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 50.

⁴⁰⁰ Serrano Maíllo, 2009: 42-44.

⁴⁰¹ Tieghi, 2004: 431.

⁴⁰² Popper, 1957: 145-147.

⁴⁰³ García-Pablos de Molina, 2014: 71-72.

⁴⁰⁴ Serrano Maíllo, 2009, pág. 40.

⁴⁰⁵ Bunge, 1996: 57.

Se justifica la utilización del método científico por la Criminología porque es adecuado para su objeto de estudio, para el estudio del delito, por los resultados conseguidos, porque se han averiguado las causas del delito, la correlación entre determinadas variables y delito, y sobre las respuestas al delito. Por otra parte, el objeto de la Criminología, el delito, que es un comportamiento humano, es un hecho, es un fenómeno que puede ser sometido a observación, que es uno de los requisitos del método científico, la observación. Además, la utilización del método científico anima a los investigadores a seguir investigando para alcanzar el progreso científico. No obstante, no hay que depositar un exceso de confianza en el método científico, porque esto puede llevar a no detectar o no admitir los errores que pueden producirse en las investigaciones⁴⁰⁶. La Criminología se caracteriza por ser una ciencia muy exigente en sus procedimientos y muy modesta en sus conclusiones⁴⁰⁷.

Se entiende por *Metodología Criminológica* "el estudio analítico y crítico de los métodos de investigación utilizados por la Criminología". "El método criminológico es empírico, inductivo e interdisciplinario". "El criminólogo analiza unos datos e induce las correspondientes conclusiones, pero sus hipótesis se verifican siempre"⁴⁰⁸.

El método de que se vale la Criminología se caracteriza por el empirismo y la interdisciplinariedad, siendo básicos los niveles de interpretación criminológica, pues de ellos se predicará el método que se disponga utilizar⁴⁰⁹.

La Criminología es una ciencia comprensiva, aspira a comprender su objeto de estudio, el delito y el delincuente, y no sólo a explicarlo como hacen las ciencias naturales. La Criminología trata de interpretar, intentando comprender el sentido de la acción del sujeto, el investigador intenta ponerse en el lugar del delincuente en el momento en que realizó el hecho delictivo. Para llevar a cabo este tipo de investigación la Criminología utiliza una metodología cualitativa que utiliza las técnicas de la observación participante y la entrevista en profundidad⁴¹⁰.

La Criminología comprensiva también recurre a la metodología causal-explicativa propia, el método científico natural para explicar por qué se delinque, las causas del delito, y para ello utiliza métodos cuantitativos, los estudios de autoinforme y las estadísticas. Estas dos metodologías son com-

⁴⁰⁶ Serrano Maíllo, 2009: 51-52.

⁴⁰⁷ Serrano Gómez y Serrano Maíllo: 2002: 1654.

⁴⁰⁸ Alonso, 1999: 183-184.

⁴⁰⁹ Serrano Suárez, 2014: 333.

⁴¹⁰ Serrano Maíllo, 2009: 52-53.

patibles⁴¹¹ y es necesario la integración de los dos enfoques⁴¹². Quetelet y Guerry aplicaron el método cuantitativo en el siglo XIX para el estudio de la delincuencia, y la Escuela de Chicago también utilizó este método y el método cualitativo.

El objeto de cada disciplina científica es el que va a permitir desarrollar un método de estudio propio, adecuado a las características formales y materiales de su objeto de estudio⁴¹³. La investigación científica, es decir, aquella que hace uso del método, nos dará como resultado el conocimiento científico. Conocimiento que radicará en un objeto específico, alrededor del cual recae el interés de la ciencia⁴¹⁴.

En lugar de seguir argumentando que la Criminología no será ciencia hasta que no tenga un método propio o exclusivo, debe llegarse a un acuerdo en el sentido de que esta es una ciencia fáctica, pues su objeto es un tipo específico de acción social: los factores codeterminantes de las conductas divergentes o desviadas⁴¹⁵, constituyan delito o no.

Que la Criminología tenga un objeto fáctico implica la utilización necesariamente de un método inductivo, que no será ni propio ni exclusivo de la Criminología, sino fundamental y característico de las ciencias de hecho; porque los hechos deben ser abordados mediante la observación sistemática, el análisis que implica la confrontación histórica para una explicación final de los factores estudiados; una explicación necesariamente causal, lo que significa la formulación de una teoría que hará posible la predicción para la puesta en práctica de medidas científicamente preventivas, que podrían implementarse mediante la política criminal. Lo correcto es hablar del método empírico o método inductivo que caracteriza no solo a las ciencias sociales, sino a todas las ciencias fácticas precisamente por la naturaleza de su objeto⁴¹⁶.

La ciencia moderna recomienda el uso de una diversidad de métodos, por eso se habla del método que caracteriza a cada ciencia y no de método propio, por lo que se dice: "Quizás lo más importante es que la plena comprensión de cualquier fenómeno requiere de un estudio con el uso de diversos métodos, tanto experimentales como no experimentales. Ningún método es perfecto y ningún estudio es definitivo"⁴¹⁷.

⁴¹¹ Serrano Maillo, 2009: 54.

⁴¹² Cerezo Domínguez, 1998: 238-244; García España, 2011: 126.

⁴¹³ Buil Gil, 2016: 8.

⁴¹⁴ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 144.

⁴¹⁵ Bergalli, 1983: 159.

⁴¹⁶ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 145.

⁴¹⁷ Cozby, 2004: 88.

Queda poca duda en la actualidad que la Criminología ha desarrollado un objeto de estudio propio y diferenciado del resto de disciplinas científicas, que ha permitido obtener un cuerpo de conocimiento científico con capacidad descriptiva, explicativa, predictiva e interventiva del comportamiento antisocial, no siendo éste menos universal que el resto de ciencias sociales, y ha desarrollado un método de estudio empírico, propio y adecuado a su objeto de estudio; por lo que no cabe duda a día de hoy de la entidad científica de la Criminología⁴¹⁸.

2.2. Características de la Criminología como ciencia

La primera característica de la Criminología como ciencia es la objetividad. La Criminología es una ciencia objetiva porque busca encontrar la verdad y formular sus propuestas, con independencia de los criterios o puntos de vista de los investigadores o de las personas que las formulan. La objetividad se consigue con la utilización de la metodología, que permite hacer investigaciones independientes de quien las haga y que pueden ser repetidas y comprobadas por cualquier persona que puede intentar refutarlas.

En segundo lugar, lo que caracteriza a la Criminología como ciencia, además de ser objetiva, es que debe ser realista, independiente de los sujetos, porque afirma la existencia de un mundo real. En los casos en los que se refuta una hipótesis se confirma que la realidad existe⁴¹⁹.

La tercera característica de la ciencia criminológica es el progreso que se consigue en el proceso de refutación, que permite abandonar las hipótesis falsas y con las verdaderas se elaboran nuevas teorías⁴²⁰.

Por último, la Criminología se configura como ciencia libre de valores⁴²¹, lo que significa que la ciencia y los valores se sitúan en planos diferentes. La ciencia estudia la realidad y no puede decir que valores éticos o políticos son superiores⁴²². La ciencia no puede valorar los hechos que estudia empíricamente porque la ciencia tiene que ser neutral, ausente de valoraciones. Los investigadores no pueden incluir sus valores en las investigaciones que realizan⁴²³. Ha habido autores que han mostrado sus críticas a este planteamiento

⁴¹⁸ Buil Gil, 2016: 16.

⁴¹⁹ Serrano Maillo, 2009: 55-56.

⁴²⁰ Serrano Maillo, 2009: 56.

⁴²¹ Morillas Cueva, 1990: 96.

⁴²² Serrano Maillo, 2009: 60.

⁴²³ Göppinger, 1975: 65.

porque nadie puede aislarse de sus propias valoraciones⁴²⁴, pero que sea una ciencia libre de valores significa que los resultados de la investigación deben ser verificados intersubjetivamente⁴²⁵.

2.3. La teoría criminológica

Para la Criminología, como para todas las ciencias causal-explicativas, la teoría no solo es vital sino imprescindible, puesto que una de las formas científicas de explicar el proceso causal de un fenómeno es la teoría. El concepto de teoría, desde el punto de vista científico, se define como la teoría que describe, que explica, que sistematiza y que predice⁴²⁶.

La teoría es el punto de partida y de llegada de la investigación criminológica⁴²⁷. La teoría es importante para la ciencia, porque la ciencia comienza por la teoría, y de ella se derivan las hipótesis, se formulan hipótesis, que deben ser refutadas realizando pruebas empíricas rigurosas⁴²⁸.

Una teoría es un conjunto de constructos, conceptos, interrelacionados, definiciones y proposiciones, que presentan una visión sistemática de fenómenos al especificar las relaciones entre variables con el propósito de explicar y predecir los fenómenos⁴²⁹.

Las teorías son conjuntos de hipótesis o conjeturas organizadas mas o menos sistemáticamente que puede someterse a contrastación mediante la observación de hechos empíricos. Una teoría no se limita a *describir* la realidad, sino que aspira a *definir y explicar* las relaciones y los procesos que tienen lugar en su seno⁴³⁰.

Las teorías, además, son abstractas, de modo que ellas mismas no pueden contrastarse directamente con la realidad: sólo las hipótesis que se derivan de ellas mismas pueden serlo⁴³¹. Tan complejo es el mundo de relaciones entre los múltiples factores y las circunstancias, que la teoría debe, en primera instancia, sistematizar este conocimiento hasta lograr explicar por qué, cómo y cuándo ocurre el respectivo fenómeno. Conocidos los factores y la forma como operan para la producción del resultado, se podrá hacer un

⁴²⁴ Serrano Maillo, 2009: 60.

⁴²⁵ Göppinger, 1975: 65.

⁴²⁶ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 147.

⁴²⁷ Roldán Barbero, 2016: 10.

⁴²⁸ Serrano Maillo, 2009: 44.

⁴²⁹ Kerlinger y Lee, 2001: 10.

⁴³⁰ Serrano Maillo, 2016: 207-208.

⁴³¹ Serrano Maillo, 2017: 9.

pronóstico futuro, es decir, anunciar por anticipado el acontecimiento con el fin de que se puedan tomar medidas preventivas o de control⁴³².

El concepto de sistematización del conocimiento como forma de construir teoría, lejos queda la especulación, y se prepara el terreno por el que, con la ayuda de principios como los de observación, causalidad y verificabilidad, las ciencias empíricas estructurarán el moderno concepto de explicación científica⁴³³.

Otra característica inherente a la teoría es la descripción, pues toda explicación científica debe estar sustentada en una descripción detallada. La diferencia fundamental entre descripción y explicación es "la distinción que comúnmente se establece entre decir que algo es así y decir por qué es así"⁴³⁴.

Lo que caracteriza a una teoría es la propuesta de *explicaciones*. Dentro de su marco de estudio, aspira a explicar cuantos más fenómenos mejor y de la manera más precisa, completa y a la vez parsimoniosa posible⁴³⁵.

Describir implica varias cuestiones, hay que definir el fenómeno, sus características y componentes, y además definir las condiciones en que se presenta y las distintas formas en que puede presentarse. *Explicar* implica, además, incrementar el entendimiento sobre las causas del fenómeno y aportar la prueba empírica de las proposiciones de la teoría. La teoría no constituirá una explicación si las proposiciones no están confirmadas⁴³⁶.

En Criminología, en particular, el valor de la teoría específicamente está cifrado en su poder explicativo, poder que dependerá de la eficiencia con que se interpretan los factores que constituyen la génesis del fenómeno, puesto que la Política criminal que hará uso de la teoría, con propósitos de prevención o de control, será tan eficaz como acertada haya sido la explicación⁴³⁷.

La mayoría de las teorías criminológicas más importantes son explicaciones más o menos amplias y precisas, que aspiran a proponer deductivamente hipótesis claras y consistentes entre sí, que puedan someterse a intentos de refutación y superarlos con éxito. Otras veces nos encontramos ante un enfoque, perspectiva, aproximación, etc. que quizá pueden considerarse teorías pero sólo en un sentido muy débil. Así, puede ser que sólo se refieran a una pequeña parte de los factores que influyen en el fenómeno delictivo y no ofrecen una explicación completa; que llamen la atención sobre

⁴³² Gutiérrez Hinojosa, 2012: 148.

⁴³³ *Ibidem*.

⁴³⁴ Bakker y Clark, 1994: 77.

⁴³⁵ Serrano Maillo, 2016: 208.

⁴³⁶ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 149.

⁴³⁷ *Ibidem*.

algo que pueda acontecer, pero sin afirmar que sea general; etc. Un ejemplo es el enfoque del etiquetamiento. Por último, existen meras *descripciones* de fenómenos o *predicciones* en el ámbito del delito o los delincuentes, pero sin aspirar a ofrecer explicaciones⁴³⁸.

La explicación criminológica tiene propósitos inmediatos y prácticos, pues siendo claro para las ciencias sociales hoy, que las conductas humanas desviadas son determinadas, la teoría no es sino la puesta en práctica del estudio de los factores que la determinaron para luego implementar las estrategias que la modifiquen⁴³⁹; estas estrategias serán responsabilidad del Estado, mediante su Política criminal⁴⁴⁰.

La construcción de una teoría científica es siempre la edificación de un sistema más o menos afinado y consistente de enunciados que unifica, amplía y profundiza ideas, las cuales en el estudio preteórico habían sido más o menos intuitivas, imprecisas, esquemáticas e inconexas⁴⁴¹.

No se trata de cuánta información se acumule sino de cómo se procese e interprete esta, hasta lograr expresar con la mayor claridad y precisión el proceso causal del fenómeno, es decir, la formulación de la teoría⁴⁴². El método es el camino para allanar el objeto y construir teoría. La ciencia avanza por el proceso de refutación que permite abandonar las hipótesis falsas y elaborar mejores teorías⁴⁴³.

3. LA CRIMINOLOGÍA COMO DISCIPLINA AUTÓNOMA

En la actualidad no hay duda de que la Criminología es una ciencia autónoma, a pesar de que en épocas anteriores disciplinas como la Sociología, la Psicología, la Biología, la Antropología, la Economía y el Derecho penal, entre otras, han querido ocuparse del estudio del delito⁴⁴⁴, e incluso monopolizarlo.

La Criminología es una ciencia independiente porque tiene un objeto propio diferente del objeto de otras disciplinas científicas sociales y jurídicas, que es el comportamiento delictivo y la reacción social⁴⁴⁵.

⁴³⁸ Serrano Maíllo, 2016: 208.

⁴³⁹ Taylor, Walton y Yung, 1975: 42.

⁴⁴⁰ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 150.

⁴⁴¹ Bunge, 2004: 394.

⁴⁴² Gutiérrez Hinojosa, 2012: 150.

⁴⁴³ Serrano Maíllo, 2009: 56.

⁴⁴⁴ Serrano Maíllo, 2009: 57.

⁴⁴⁵ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 50.

Se ha cuestionado su autonomía porque comparte objeto y método con otras ciencias⁴⁴⁶. Se ha extendido la opinión de que la Criminología no puede llegar a ser una ciencia autónoma, ni tener un objeto propio; en consecuencia, se hallaría en un estado de anomia o caos epistemológico⁴⁴⁷.

Entre las razones que niegan la autonomía de la Criminología, y por ende su calificación como ciencia, se alude a que carece de objeto propio porque el delito es objeto del Derecho penal⁴⁴⁸. La Criminología, si bien es cierto que toma el concepto de delito del Derecho penal, éste sólo es un punto de partida, porque el estudio que realiza la Criminología del delito supera el contenido de delito dado por el Derecho penal, no tiene por objeto la definición o el concepto jurídico de delito sino la conducta delictiva realizada.

La Criminología adquirió la autonomía científica cuando la Escuela Positiva cambió el método tradicional utilizado en las ciencias jurídicas, el método deductivo, de razonamiento abstracto, y utilizó el método empírico basado en el análisis, la observación y la experimentación⁴⁴⁹.

La Criminología es una ciencia autónoma que para el estudio del fenómeno criminal debe acudir a los conocimientos que provienen de otras ciencias o disciplinas como la sociología, psiquiatría, medicina, biología, psicología, derecho, estadística, por este motivo, algunos autores consideraban que el auxilio de una ciencia por otras constituye una pérdida de autonomía para la ciencia auxiliada, lo que no es cierto, porque la Criminología realiza un estudio independiente del llevado a cabo por estas ciencias, que integra en una investigación completa y no en diversas investigaciones parciales⁴⁵⁰.

No hay pérdida de autonomía porque la ciencia criminológica, que lidera la investigación, mantendrá su hegemonía y actuará como coordinadora o directora de la investigación que se realice sobre un objeto que solo a ella le es propio⁴⁵¹.

La Criminología es una ciencia autónoma por las siguientes razones:

1. Tiene un objeto propio, el delito, estudiado como fenómeno social e individual, y entre las funciones de la Criminología se encuentran la

⁴⁴⁶ Aller Maisonnave, 2011: 96.

⁴⁴⁷ Elbert, 2005: 66.

⁴⁴⁸ García Pablos de Molina, 2014: 65.

⁴⁴⁹ García Pablos de Molina, 2014: 66.

⁴⁵⁰ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 141.

⁴⁵¹ Mardones, 1991: 69-70.

explicación causal del delito, los procesos de definición, la medición del delito, el control y la prevención del mismo⁴⁵².

2. Ha desarrollado teorías originales, ha establecido sus propias variables causales y correlatos del delito. Ha logrado hallazgos empíricos que contradicen teorías y enfoques dados en otras ciencias para explicar el delito⁴⁵³.
3. Tiene muchas especificidades metodológicas que en muchos casos no son reconocidas⁴⁵⁴.
4. Posee un alto nivel de rigor teórico y metodológico, que se caracteriza por una gran exigencia en el planteamiento de teorías sobre el delito, propuestas de control y prevención de la delincuencia, la evaluación de teorías y en la propuesta y desarrollo de investigaciones empíricas⁴⁵⁵.

3.1. Carácter interdisciplinar de la Criminología

Otra de las críticas que se han realizado a la Criminología es que carece de autonomía porque depende de las ciencias que la integran. Pero el propio objeto de la Criminología, que estudia el fenómeno criminal desde el punto de vista individual y social, requiere los conocimientos que aportan las diversas ciencias o disciplinas que se ocupan de este fenómeno para intentar llegar a un conocimiento global del delito que es a lo que aspira la Criminología.

La Criminología es una ciencia interdisciplinar⁴⁵⁶, porque la investigación empírica dirigida al conocimiento científico del delito, tiene carácter pluridimensional, armoniza los conocimientos que provienen de otras ciencias o disciplinas con una metodología integradora⁴⁵⁷.

La interdisciplinariedad se predica de la Criminología derivada de su aspiración al conocimiento científico del delito, puesto que encaminar dicha tarea a la observación del delito como fenómeno individual y social, exige un actuar conjunto de varias disciplinas, para procurar factores y constelaciones criminológicamente relevantes entre el sinnúmero de resultados parciales

⁴⁵² Serrano Maíllo, 2009: 58.

⁴⁵³ Serrano Maíllo, 2009: 58.

⁴⁵⁴ Birkbeck, 1988: 48-58.

⁴⁵⁵ Serrano Gómez, Serrano Maíllo, 2002: 1654.

⁴⁵⁶ En contra de la definición de la Criminología como ciencia interdisciplinar se manifiesta Serrano Maíllo por considerar que todas las ciencias son interdisciplinares, Serrano Maíllo, 2009: 59. En el mismo sentido, Rodríguez Manzanera, 2003: 43.

⁴⁵⁷ Göppinger, 1975: 7.

obtenidos con los métodos de la biología, psicología o sociología, y los conocimientos aportados por todas estas ciencias los integra e interpreta en una única explicación criminológica⁴⁵⁸. La Criminología es algo más que las ciencias a las que recurre para llevar a cabo la investigación científica del delito, procede a la integración y coordinación de los conocimientos que le proporcionan las otras ciencias⁴⁵⁹.

La interdisciplinariedad de una ciencia no implica ni multiplicidad de métodos ni diversidad de objetos, menos aún la pérdida de autonomía, pues esta será inquebrantable siempre que la ciencia dada tenga claridad y autoridad sobre su objeto, ese sí, propio y único⁴⁶⁰.

Para la Criminología es crucial explicar la compleja génesis de las conductas delictivas, complejidad que exige el auxilio de otras ciencias. Esto es interdisciplinariedad, y la interdisciplinariedad no puede ser mirada como confluencia o colisión de saberes, tampoco la interdisciplinariedad dificulta o niega, en ningún caso, la posibilidad de un objeto, pues cada ciencia que contribuye en una investigación tiene el suyo. En cuanto a método propio, esta expresión no debe utilizarse en las ciencias, porque se considera incorrecta⁴⁶¹, el método es único para todas las ciencias, el método científico.

A cualquier ciencia social le resulta imposible explicar o comprender el área de la sociedad que es su objeto sin el concurso de las demás, precisamente por el fenómeno de la plurifactorialidad. La explicación de un sector de la sociedad, o de un elemento de la misma, hará necesaria la observación y el análisis de todos los factores en concurso, porque la sociedad si es un todo a pesar de su complejidad y heterogeneidad. De la plurifactorialidad nace la interdisciplinariedad, como relación armónica de todas las disciplinas del conocimiento que actúan en una investigación, para explicar un fenómeno de una determinada naturaleza, sin que esto implique ni pérdida de autonomía ni multiplicidad indebida de métodos. La Criminología debe, por su propia seriedad científica, recurrir a otras ciencias para alcanzar un conocimiento científico del delito, pues solo ella será responsable de la explicación de los factores causales de las conductas delictivas como objeto suyo que le es propio⁴⁶².

⁴⁵⁸ Serrano Suárez, 2014: 333.

⁴⁵⁹ García-Pablos de Molina, 2014: 69.

⁴⁶⁰ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 131.

⁴⁶¹ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 132.

⁴⁶² Gutiérrez Hinojosa, 2012: 142.

La Criminología es una ciencia causal explicativa, cuya complejidad está constituida por variables de diversa naturaleza; en consecuencia será interdisciplinar, pues para cada factor habrá una ciencia específica. Entonces, bajo la dirección de la Criminología, cuando la investigación sea de este tipo, se asumirá la sociedad como un todo y a la ciencia como medio útil para encarar su esencial diversidad⁴⁶³.

La Criminología es una ciencia interdisciplinar⁴⁶⁴, en la que confluyen conocimientos de otras ciencias como ya hemos expuesto. Debido a este carácter interdisciplinar se le ha querido quitar su entidad como ciencia independiente y autónoma, al estimar que carece de entidad científica propia ya que sería tributaria o deudora de las ciencias que la integran. La Criminología, desde esta perspectiva, sería la suma de conocimientos de otras disciplinas o ciencias. Que la Criminología sea una ciencia interdisciplinar, lo que significa es que comparte con otras ciencias objetos, conocimientos e instrumentos, pero todas las ciencias o casi todas comparten objetos y conocimientos con disciplinas afines, por lo que no puede constituir este rasgo un carácter peyorativo para la Criminología⁴⁶⁵, lo que es una característica definitoria de las ciencias contemporáneas⁴⁶⁶, ya que todas las ciencias son interdisciplinares.

4. LA RELACIÓN ENTRE LA CRIMINOLOGÍA Y LAS LLAMADAS CIENCIAS MADRE

Las denominadas ciencias madres, Sociología, Psicología, Psiquiatría, Biología, Derecho penal, son las disciplinas que se ocuparon del estudio del delito y del fenómeno criminal antes de la aparición de la Criminología como ciencia. Sus aportaciones han sido muy importantes y continúan siéndolo en la ciencia criminológica.

En España y en Latinoamérica el Derecho penal ha sido la disciplina que se ha ocupado en mayor medida del estudio científico del delito, aunque también se ocuparon del mismo la Psicología y la Sociología, por el contrario, en los países anglosajones los estudios sobre el fenómeno criminal se realizaron en el ámbito de la Sociología⁴⁶⁷. En nuestro país la ciencia del Derecho penal

⁴⁶³ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 143.

⁴⁶⁴ Walsh, 2012: 57.

⁴⁶⁵ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 50.

⁴⁶⁶ Garrido et al, 2006: 52.

⁴⁶⁷ Serrano Maillo, 2009: 57-58.

ha monopolizado el estudio del delito y su prevención⁴⁶⁸, los Institutos de Criminología han estado ligados a las Facultades de Derecho, y en ellos se han realizado estudios e investigaciones en Criminología. En Europa se integra la Criminología en las Facultades de Derecho junto al Derecho penal⁴⁶⁹ a pesar de que su objeto de estudio no coincide. Tradicionalmente fueron los penalistas los que se ocuparon del estudio y enseñanza de la Criminología⁴⁷⁰.

Diversas disciplinas como el Derecho penal, la Psicología o la Sociología han pretendido dar una explicación del delito recurriendo a sus propias variables dependientes e independientes, a sus propios correlatos, a sus propias metodologías, a sus propios niveles de análisis, a sus propias teorías.

4.1. Sociología

La Sociología se interesa por el delito en cuanto conducta social, estudia el delito como otra conducta social. La Sociología se ocupó muy pronto del estudio del delito y el nacimiento y desarrollo de la Criminología está muy ligado a ella⁴⁷¹. La Sociología criminal tiene su origen en la Escuela positiva con Ferri. Las ciencias sociales se preocuparon tradicionalmente de la investigación del fenómeno delictivo y de las conductas desviadas⁴⁷², atrayendo la atención sobre las mismas.

Ferri, discípulo de Lombroso, atribuyó a los factores sociales, económicos y políticos, una mayor influencia que a los biológicos en la delincuencia. Su obra más importante fue *Sociología criminal*, publicada en 1878, donde recoge la influencia del ambiente en la etiología criminal. Para Ferri, la Criminología debía estudiar la delincuencia tanto en su vertiente individual como social, y manifiesta que “*el medio social da la forma al delito, que tiene su base en el factor biológico*”. De la misma opinión era Tarde que consideraba que los factores sociales son las causas directrices y los factores antropológicos y físicos las causas impulsivas⁴⁷³.

La Estadística Moral o Escuela cartográfica se ocupó del estudio de la influencia del medio en el que se desarrolla la vida sobre la delincuencia. Máximo representante de esta escuela fue Quetelet, creador de la Estadística moral que era un observatorio social y antecedente de la sociología criminal.

⁴⁶⁸ Serrano Gómez, Serrano Maillo, 2002: 1619.; Herrero Herrero, 2017: 147.

⁴⁶⁹ Kaiser, 1983: 59.

⁴⁷⁰ Göppinger, 1975: 14.

⁴⁷¹ Göppinger, 1975: 10.

⁴⁷² Serrano Gómez, Serrano Maillo, 2002: 1615.

⁴⁷³ Ferri, 2005a: 91.

La Escuela Sociológica de Lyon, uno de sus representantes más destacado fue Lacassagne, distinguía dos factores criminógenos, los predisponentes, de carácter biológico, y los determinantes, donde se encontraban los factores sociales, que eran los que mayor influencia ejercían sobre la criminalidad.

En Estados Unidos la Criminología nace dentro de la Sociología con la creación de la Escuela de Chicago, de gran importancia para la Criminología, ya que sus aportaciones sobre las causas del delito supusieron un cambio de paradigma en la Criminología. Las aportaciones de Durkheim, Merton, Tarde y otros sociólogos fueron muy importantes para la Criminología. Decisiva fue la influencia de Sutherland para que en Estados Unidos dominará el enfoque sociológico de la Criminología.

Tal fue la importancia de la Sociología en Criminología que intentó acaparar el estudio de toda la Criminología. Las corrientes sociológicas llegaron a afirmar que la investigación criminológica debía ser completamente social, a pesar de que se pudiera reconocer la influencia de otros factores en la delincuencia, por ejemplo, factores biológicos, los mismos estarían modificados por el contexto social en el que se manifiestan⁴⁷⁴.

La Sociología no se circunscribe únicamente al estudio del delito sino que su objeto es más amplio y, por otra parte, la Criminología es algo más que Sociología criminal ni tampoco constituye un apéndice de la Sociología, a pesar de que en Estados Unidos la Criminología se denominó Sociología criminal⁴⁷⁵. La perspectiva sociológica es muy importante en Criminología pero, por una parte, no lo abarca todo, porque el delito es un fenómeno complejo y plurifactorial, en el que intervienen varios factores o variables, y por otra, las causas sociales no son suficientes, por sí mismas, en muchos casos, para explicar las causas de la delincuencia.

La Sociología también realizó estudios sobre las consecuencias y el impacto de las penas, estudios sobre la prisión como el realizado por Foucault en su obra *Vigilar y castigar*.

4.2. Psiquiatría

La Psiquiatría se ocupa de lo psíquicamente anormal. La Psiquiatría se ocuparía de los criminales anormales, de las personas que sufren alguna anomalía y cometen delitos, que representan un número muy pequeño de los

⁴⁷⁴ Rodríguez Manzanera, 2003: 68.

⁴⁷⁵ García-Pablos de Molina, 2014: 238.

delinquentes⁴⁷⁶. A la Psiquiatría le interesa el estudio de las anomalías y su relación con la criminalidad, por lo que sólo se ocupa de una pequeña parte de la delincuencia. La Psiquiatría se dedica a la búsqueda de anomalías psíquicas en el delincuente desde un punto de vista empírico, para determinar su imputabilidad, su responsabilidad⁴⁷⁷ y la peligrosidad. La Psiquiatría forense, rama de la medicina, se relaciona con la Criminología en cuanto a la aportación de informes forenses sobre la responsabilidad criminal.

A la Psiquiatría también le interesa el tratamiento de los enfermos psiquiátricos, y en este ámbito se realizaron estudios sobre el internamiento de los delinquentes anormales en las instituciones psiquiátricas de internamiento que tienen interés para la Criminología⁴⁷⁸.

4.3. Biología

Ha tenido una gran importancia esta ciencia en la Criminología porque se relaciona su nacimiento con la tesis del criminal nato de Lombroso, de orientación biológica, de la Escuela positiva⁴⁷⁹.

La biología busca la causa de la conducta delictiva en los trastornos orgánicos, las disfunciones o factores patológicos. El estudio de la conducta criminal por la biología ha sido muy importante en el nacimiento de la Criminología como ciencia, como lo demuestran los estudios sobre las causas biológicas del delito (endocrinología, genética, neurociencia...) con aportaciones importantes en la explicación de las causas del delito, que han contribuido de forma decisiva al desarrollo de la disciplina. Exner estudió el factor biológico en la criminalidad y publicó su obra *Biología Criminal*⁴⁸⁰, donde explica el fenómeno criminal partiendo de elementos biológicos.

La biología se ocupa del funcionamiento del organismo, su relación con el medio físico, investiga la herencia criminal y sus relaciones con la criminalidad, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular, aspectos anatómicos, fisiológicos, patológicos y bioquímicos de la personalidad, disfunciones del sistema nervioso y su relación con la criminalidad o la conducta antisocial, la posibilidad de diferencias biológicas entre criminales y no criminales, los estudios de gemelos (univitelinos y bivitelinos)⁴⁸¹. Contribución

⁴⁷⁶ García-Pablos de Molina, 2014: 236.

⁴⁷⁷ Göppinger, 1975: 7.

⁴⁷⁸ Foucault, 1991.

⁴⁷⁹ Serrano Mailló, 2003: 52-53.

⁴⁸⁰ Exner, 1946.

⁴⁸¹ Rodríguez Manzanera, 2003: 69.

de la biología a la Criminología fue la realización de las biotipologías, estudios de endocrinología e inteligencia.

Las teorías biológicas perdieron importancia en el siglo XX, por el auge que tuvieron en Estados Unidos los estudios de sociología criminal realizados por la Escuela de Chicago que, de las causas individuales del delito se pasó a analizar las causas sociales. Decisivo en este cambio fueron los trabajos y las investigaciones realizadas por Sutherland y sobre todo, la publicación en 1924 de su obra *Criminology* que supuso el cambio de paradigma, ya que concebía el delito como un fenómeno social⁴⁸². Sin embargo las investigaciones de Sutherland convivieron con las investigaciones de carácter biológico llevadas a cabo por el matrimonio Glueck.

En el ámbito de la biología se llevaron a cabo estudios empíricos consistentes que hallaron la correlación entre factores biológicos y delincuencia. La importancia de las variables biológicas ha sido recuperada en las últimas décadas. La biología ha establecido las variables biológicas de la criminalidad y ciertos correlatos del delito como la inteligencia⁴⁸³ y el sexo. En el siglo XX ha habido importantes avances en el conocimiento de las variables biológicas del ser humano y en las técnicas de investigación, dentro del campo de la genética los avances y descubrimientos han sido muy importantes⁴⁸⁴, así como también en el estudio del sistema nervioso, del cerebro, los neurotransmisores, que han tenido gran importancia en el ámbito de la Criminología. Los estudios empíricos realizados muestran que los factores genéticos y biológicos influyen en la etiología de la criminalidad y del delito⁴⁸⁵.

Las variables biológicas han sido tenidas en cuenta por teorías criminológicas como la de Gottfredson y Hirschi, una teoría general del delito⁴⁸⁶. Asimismo las investigaciones biológicas contribuyen a explicar la continuidad de la actividad delictiva, las carreras delictivas y la persistencia del comportamiento criminal, en las teorías del desarrollo y el curso de la vida.

La biología es una ciencia natural que utiliza el método positivo, lo que es importante para la Criminología como ciencia. La biología estudia la influencia de los elementos biológicos en la criminalidad⁴⁸⁷.

⁴⁸² Sutherland, 1924: 11.

⁴⁸³ Serrano Maillo, 2003: 49-50.

⁴⁸⁴ Higuera Guimerá, 1995: 18 y ss.

⁴⁸⁵ Serrano Maillo, 2003: 69.

⁴⁸⁶ Serrano Maillo, 2003: 65.

⁴⁸⁷ Rodríguez Manzanera, 2003: 63.

No puede rechazarse el estudio de los factores biológicos en Criminología. En la actualidad se reconoce importancia a estos factores en la realización del delito, junto con los factores psicológicos, sociales y ambientales, no hay una exclusión sino una conjunción de los mismos, pues el comportamiento humano, en el que se incluye el comportamiento delictivo, es complejo, no interviene un único factor, sino que es consecuencia de la influencia que ejercen factores genéticos, biológicos y sociales⁴⁸⁸.

Los factores biológicos no son determinantes de la conducta criminal, pero tienen una influencia en la misma, interaccionan con otros factores concurrentes en la delincuencia, factores sociales y ambientales.

4.4. Psicología

La Psicología es una ciencia empírica que se encarga del estudio de la conducta humana y de la personalidad. En la medida que el comportamiento delictivo es una conducta realizada por una persona en la que influye su personalidad, esta ciencia se ha preocupado del estudio del delito y las conductas desviadas. La Psicología se ha interesado por el estudio de los factores psicológicos que influyen en la conducta delictiva⁴⁸⁹. La Psicología trata de averiguar la causa o causas que llevan al sujeto a cometer un delito, como las conductas psicopatológicas pueden influir en la comisión de delitos, entre otros muchos objetos o áreas de interés. Von Hentig escribió su obra Estudios de Psicología criminal que consta de doce tomos⁴⁹⁰.

La Psicología no se ocupa sólo de la persona delincuente sino también de las víctimas, y en este campo sus aportaciones han sido importantes para la construcción de la Victimología⁴⁹¹.

A la Criminología de la Psicología le interesa el estudio de las alteraciones de la personalidad y su incidencia y relación con la delincuencia. Asimismo las aportaciones de la Psicología a la Criminología son importantes en los siguientes aspectos: las representaciones sociales, los estereotipos, por su relación con la imagen estereotipada que se tiene del delincuente, las teorías de la atribución, el proceso de etiquetado y la estigmatización⁴⁹², así como los

⁴⁸⁸ Fishbein, 2006: 267.

⁴⁸⁹ Rodríguez Manzanera, 2003: 64.

⁴⁹⁰ Hentig, 1962.

⁴⁹¹ García-Pablos de Molina, 2014: 237.

⁴⁹² García-Pablos de Molina, 2014: 237.

conocimientos de la psicología evolutiva y sus aportaciones en relación con la violencia⁴⁹³.

5. RELACIÓN ENTRE LA CRIMINOLOGÍA Y OTRAS DISCIPLINAS: DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL

La Criminología, el Derecho penal y la Política criminal, son tres ciencias íntimamente relacionadas entre sí cuyo objeto es la prevención y el control de la delincuencia. Von Liszt considero que formaban la Enciclopedia de las Ciencias penales, por la relación tan estrecha que existía entre ellas. Las tres disciplinas se apoyan mutuamente y los conocimientos adquiridos en cada una de ellas sirven para el progreso de las otras. Es imprescindible el trasvase de conocimientos y la actuación conjunta de las tres para prevenir la comisión de delitos y evitar un aumento desmesurado de la delincuencia, pero las tres deben incidir, con especial intensidad, en la prevención de la delincuencia.

5.1. Derecho penal

5.1.1. Concepto

El Derecho penal es una parte del derecho positivo que se ocupa de regular el ejercicio de la potestad punitiva del Estado. El Derecho penal, como disciplina teórica, tiene como objeto las normas que regulan el ejercicio del *ius puniendi* por el Estado⁴⁹⁴. Es un sector del ordenamiento jurídico cuya función es la protección de bienes esenciales del individuo y de la comunidad⁴⁹⁵. El Derecho penal es un instrumento de dominio y de control social⁴⁹⁶.

5.1.1.1. Derecho penal objetivo

“Conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad como consecuencias jurídicas”⁴⁹⁷. La misión del Derecho penal es mantener la paz social y la convivencia pacífica en sociedad. Las normas penales protegen los

⁴⁹³ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 354-358.

⁴⁹⁴ Ortiz de Urbina Gimeno, 2004: 882.

⁴⁹⁵ Cerezo Mir, 2004: 13.

⁴⁹⁶ Roxin, 2000: 20.

⁴⁹⁷ Muñoz Conde y García Arán, 2015: 35.

bienes jurídicos esenciales para que sea posible la convivencia y el conocimiento de las mismas motiva a los ciudadanos para que se abstengan de realizar conductas que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos protegidos para mantener el orden social establecido.

5.1.1.2. Derecho penal subjetivo

Denominado *ius puniendi*, cuyo titular es el Estado, que tiene el poder único y exclusivo para elaborar las normas penales y aplicarlas cuando se den los presupuestos previstos en las leyes, y además de ejecutar la sentencia. La legitimidad del poder punitivo del Estado se encuentra en el modelo de Estado recogido en la Constitución⁴⁹⁸. De acuerdo con el modelo de Estado social y democrático de Derecho el Derecho penal, en el ejercicio del *ius puniendi* tiene que respetar la dignidad y libertad humana, para lo que se han establecido unos principios que fundamentan y limitan su aplicación de acuerdo con el modelo de Estado, estos principios son los de legalidad de los delitos y de las penas y las medidas de seguridad, el de intervención mínima y el de culpabilidad.

5.1.1.3. Fines

El Derecho penal es un instrumento de control social, cuya finalidad es mantener la paz social, procurar la convivencia pacífica en la sociedad. El Derecho penal moderno tiene como finalidad impedir la comisión de delitos, para proteger los bienes jurídicos considerados esenciales o fundamentales para la convivencia pacífica en sociedad. La prevención de los delitos se realiza de acuerdo con los principios o exigencias de un Estado social y democrático de derecho. El fin del Derecho penal es la evitación de riesgos para el individuo y la sociedad⁴⁹⁹.

5.2. Dogmática penal

La dogmática es la ciencia encargada del estudio científico del Derecho penal. La dogmática tiene como misión el conocimiento del derecho positivo⁵⁰⁰, se ocupa de la interpretación, sistematización y desarrollo del derecho vigente⁵⁰¹. Los preceptos del ordenamiento jurídico penal se denominan *dogmas*, son enunciados con pretensión de validez general. Es un método de

⁴⁹⁸ Muñoz Conde y García Arán, 2015: 72.

⁴⁹⁹ Roxin, 2000: 45.

⁵⁰⁰ Muñoz Conde y García Arán, 2015: 193.

⁵⁰¹ Roxin, 2008: 363.

interpretación y ordenación del derecho positivo, de crítica y propuesta de reforma de éste. También puede definirse la dogmática como la actividad de interpretación del derecho positivo que se realiza según una serie de principios, los que se consideran principios del Derecho penal democrático⁵⁰².

La dogmática penal aporta al legislador indicaciones y criterios de cómo debe llevar a cabo o en que sentido debe modificar las normas penales⁵⁰³, para que puedan alcanzar sus fines de la mejor forma, esto es, facilitar la convivencia en sociedad de forma pacífica.

5.3. Política criminal

5.3.1. Concepto

La denominación actual de Política Criminal procede del siglo XVIII⁵⁰⁴, pero su consideración como disciplina jurídica no tiene lugar hasta el siglo XIX, adquiriendo identidad propia en el *Programa de Marburgo*⁵⁰⁵ de von Liszt, y su reconocimiento como ciencia, cuya técnica, en el sentido actual, se debe a este autor⁵⁰⁶. Von Liszt describe la Política criminal como “contenido sistemático de principios –garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena–, según los cuales el Estado dirige la lucha contra el delito, por medio de la pena y de sus formas de ejecución”⁵⁰⁷. Von Liszt fue el precursor de la Política criminal⁵⁰⁸, al establecer que la Política criminal proporciona el criterio para la apreciación del Derecho vigente y revela cuál es el que debe regir, pero también nos enseña a entender el Derecho a la luz de su fin, y a aplicarlo, de acuerdo a ese fin, a los casos particulares⁵⁰⁹, constituyendo una síntesis ordenada de los principios que han de guiar la lucha del orden jurídico contra el delito⁵¹⁰.

⁵⁰² Ortiz de Urbina Gimeno, 2004: 885-886.

⁵⁰³ Borja Jiménez, 2011: 32.

⁵⁰⁴ Saldaña, s/f: 14, que recoge que el primero que utilizó el término fue Kleinsrod en su *Systematische Entwinckelung der Grundbegriffe und Grundwarhrheiten des peinlichen Rechts*, en 1793, a pesar de que se ha reconocido casi de forma unánime por la doctrina como el autor de la denominación a Feuerbach.

⁵⁰⁵ Blanco Lozano, 2007a: 63.

⁵⁰⁶ Saldaña, s/f: 14.

⁵⁰⁷ Blanco Lozano, 2007b: 37.

⁵⁰⁸ Blanco Lozano, 2007a: 170-171.

⁵⁰⁹ Von Liszt, s/f: 7.

⁵¹⁰ Blanco Lozano, 2007a: 171.

Feuerbach definía la *Política criminal* como “el conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen”⁵¹¹, ponía el acento únicamente en el control del delito, como reflejo de la concepción liberal del Estado y de la Política criminal, pero desde hace algún tiempo, se amplió el objeto de la Política criminal a la prevención de la criminalidad.

Baratta considera que el concepto de Política criminal es complejo y problemático⁵¹² ya que se puede formular desde diversas perspectivas.

Desde el ámbito público, la *Política criminal* es el planteamiento que establece el Estado para tratar y hacer frente al fenómeno criminal⁵¹³. La *Política criminal* es el sector de la política en el que se toman las decisiones sobre la prevención de las conductas que ponen en peligro la paz social y se consideran más graves⁵¹⁴.

En nuestro país, los autores han formulado diversas definiciones de Política criminal. Sáinz Cantero la define como el conjunto de medios utilizados en la lucha contra la criminalidad, que ha existido en todas las sociedades⁵¹⁵ acompañando al estudio del delito. Borja Jiménez recoge la siguiente definición de *Política criminal* “conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad”⁵¹⁶. Como disciplina, la Política criminal sería “un sector del conocimiento que tiene como objeto el estudio del conjunto de medidas, criterios y argumentos que emplean los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal”⁵¹⁷.

Blanco Lozano la define como “Ciencia de la que se deriva el arte de explorar, buscar y hallar soluciones legales que vengan a mejorar la eficacia y justicia del Ordenamiento penal propio de cada sociedad y momento histórico”⁵¹⁸. Sánchez-Ostiz define la *Política criminal* como “el saber que tiene por objeto la acción humana con el fin de evitar las consideradas gravemente lesivas para la subsistencia de la sociedad”⁵¹⁹.

⁵¹¹ Borja Jiménez, 2011: 22.

⁵¹² Baratta, 2005: 80.

⁵¹³ Borja Jiménez, 2011: 19.

⁵¹⁴ Sánchez-Ostiz, 2012: 23.

⁵¹⁵ Sáinz Cantero, 1982: 91.

⁵¹⁶ Borja Jiménez, 2011: 20.

⁵¹⁷ Borja Jiménez, 2011: 21.

⁵¹⁸ Blanco Lozano, 2003: 189.

⁵¹⁹ Sánchez-Ostiz, 2012: 25.

Zugaldia considera que la *Política criminal* es el aspecto de la política general del Estado que se ocupa de la prevención de la criminalidad a través del recurso a medios penales –política penal– o extra-penales –política criminal en sentido estricto–⁵²⁰. De esta forma nos encontramos con una **definición restringida de Política criminal**, que se circunscribiría al ámbito del Derecho penal y se identificaría con la política criminal penal, y otra **definición amplia o extensa**⁵²¹, en la que se incluiría la intervención penal y extrapenal.

En Alemania, Roxin la define como la elección de las sanciones preventivo-especiales más eficaces para la prevención del delito, y el conjunto de los aspectos fundamentales que, según nuestra Constitución y el Código penal, debe presidir la fijación y el desarrollo de los presupuestos de la penalidad así como las sanciones⁵²². Zipf considera que la Política criminal es un sector delimitado de la Política jurídica general, es la Política jurídica en el ámbito de la justicia criminal. Este autor establece que a la Política criminal le compete “la determinación del cometido y función de la justicia criminal, la consecución de un determinado modelo de regulación en ámbito y la decisión sobre el mismo, su configuración y realización de prácticas en virtud de la función y su constante revisión en orden a las posibilidades de mejoras”⁵²³. Estos dos autores circunscriben la Política criminal al ámbito penal, por el contrario, la definición que de Política criminal enuncia Delmas-Marty se sitúa en la definición extensa al considerar que la Política criminal es “el conjunto de métodos con los que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal”⁵²⁴.

En un **concepto amplio** de Política criminal se incluirían los medios que debe utilizar el Estado tanto para prevenir como para reprimir la criminalidad. Mientras que para una **concepción restringida**, la Política criminal se ocuparía del estudio de los medios que debe utilizar el Estado para reprimir de modo más eficaz el delito⁵²⁵.

La Política criminal establecería las pautas a tener en cuenta por el legislador, para determinar que conductas son constitutivas de delito y, por tanto, merecedoras de una sanción⁵²⁶. Esta dimensión de la Política criminal como

⁵²⁰ Zugaldia Espinar, 1993: 197.

⁵²¹ Por esta definición amplia es por la que optan la mayoría de los criminólogos. Para Barberet, “desde un punto de vista criminológico, la Política criminal incluye las intervenciones jurídicas y extrajurídicas, públicas y privadas, que tienen como fin prevenir o reducir la delincuencia o paliar los costes de la misma”, Barberet, 2000: 222.

⁵²² Roxin, 2000: 58.

⁵²³ Zipf, 1979: 1.

⁵²⁴ Delmas-Marty, 1986: 19.

⁵²⁵ Sáinz Cantero, 1982: 92.

⁵²⁶ Hassemer y Muñoz Conde, 1989: 65.

política legislativa, ha adquirido una gran relevancia desde hace algún tiempo, con una mayor intervención de los políticos en detrimento de los juristas, situación que debería modificarse, ya que la intervención de éstos es esencial para procurar mantener un equilibrio entre las necesidades del Estado en la lucha contra la criminalidad y el respeto a los principios constitucionales que informan la intervención penal⁵²⁷.

La Política criminal se ocupa del control y la prevención de la delincuencia, y teniendo en cuenta la realidad social de cada época histórica, propone las reformas legislativas necesarias para cumplir su objetivo. Para que la Política criminal sea eficaz debe conocer las causas del delito, la legislación vigente, si ésta es adecuada para solucionar los conflictos sociales, y cuando sea preciso, proponer las reformas legislativas necesarias para que el Derecho penal se adapte a la realidad.

Es una disciplina que estudia la orientación y los valores que debe proteger la legislación penal⁵²⁸, pero no es una ciencia autónoma, a pesar de que ciertos sectores doctrinales quieran constituir la como disciplina independiente del Derecho penal y de la Criminología. La Política criminal adoptaría una posición intermedia entre ciencia y configuración social, entre teoría y práctica, pero no puede considerarse una ciencia porque está sujeta a valoraciones culturales, políticas, sociales, de carácter cambiante, por lo que se la califica como una disciplina⁵²⁹ valorativa⁵³⁰, los valores y, en muchos casos las ideologías, son las que guían la Política criminal.

5.3.2. *Objeto*

Tradicionalmente la Política criminal tenía por objeto la crítica y reforma de las normas penales⁵³¹, para acercar el Derecho penal a la realidad. En el Estado liberal, objeto de la Política criminal era el conjunto de medidas de que disponía el Estado para luchar contra la criminalidad. En el Estado social intervencionista, se amplía su objeto a los instrumentos o medios de prevención del delito⁵³². De una forma muy concreta su objeto sería la prevención de las acciones delictivas⁵³³.

⁵²⁷ Zúñiga Rodríguez, 2001: 19.

⁵²⁸ Borja Jiménez, 2011: 20.

⁵²⁹ *Ibidem*, 22.

⁵³⁰ Zúñiga Rodríguez, 2001: 22.

⁵³¹ Serrano Gómez, 1981: 10.

⁵³² Borja Jiménez, 2003: 122.

⁵³³ Sánchez-Ostiz, 2012: 25; Castillo Moro, 2016: 464.

Según la concepción amplia o restringida por la que se opte, repercutirá en el objeto de la misma. De esta forma, el objeto de la Política criminal, entendida en un *sentido estricto*, sería la investigación de los medios de lucha contra el crimen que el Derecho penal proporciona, mientras que en un *concepto amplio*, se extendería el objeto a las medidas necesarias para la prevención del delito⁵³⁴. **Objeto de la Política criminal** es la prevención y el control del delito⁵³⁵. La Política criminal es la disciplina que tiene como objeto el estudio del conjunto de medidas, criterios y argumentos que emplean los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal⁵³⁶, que incluiría todos los instrumentos e instituciones, legislación y medidas, que el Estado utiliza para la prevención y control de la criminalidad, entre los que se encuentra la legislación penal y penitenciaria e instituciones penitenciarias.

La Política criminal interviene, en primer lugar, en el **ámbito legislativo**, para guiar al legislador en la elaboración de las leyes, aportando sus conocimientos sobre la realidad social y criminal, para que las normas sean eficaces y adecuadas para resolver los problemas existentes. En segundo lugar, debe orientar la **labor dogmática**. El dogmático debe tener en cuenta las aportaciones de la Política criminal en la interpretación de las normas penales, para que éstas se adapten a la realidad social. En tercer lugar, tiene una función de **crítica del derecho vigente**, en cuanto no se adapta a la realidad, en cuyo caso, debe indicar las reformas de las normas que son necesarias y elaborar propuestas de *lege ferenda*, para adecuar las leyes penales a la realidad, con la finalidad de controlar la delincuencia y evitar la comisión de nuevos delitos⁵³⁷.

Objeto de la Política criminal es la determinación de las *medidas de intervención* jurídico-penal o jurídica en general sobre el fenómeno delictivo⁵³⁸.

La Política criminal ha ampliado su objeto de estudio a las *víctimas del delito*, que han sufrido o sufren sus consecuencias, integrándolas en su finalidad de control y lucha contra la criminalidad. De esta forma, se extiende la Política criminal a las consecuencias que ocasiona la criminalidad en el delincuente, su familia, la víctima y la sociedad, como nuevo elemento a tener en cuenta en la prevención y control de la delincuencia.

⁵³⁴ Sáinz Cantero, 1982: 92.

⁵³⁵ Serrano Maillo, 2009: 36.

⁵³⁶ Borja Jiménez, 2011: 21.

⁵³⁷ Luzón Peña, 1996: 99 y ss.

⁵³⁸ Ortiz de Urbina Gimeno, 2004: 874.

5.3.3. Fines

Para von Liszt la Política criminal tenía dos fines fundamentales: la crítica del derecho vigente, a la luz de los principios rectores de la eficacia penal y de los resultados experimentados, y las propuestas de *lege ferenda* para la reforma y mejora del Derecho penal vigente⁵³⁹.

Para Dorado Montero, el fin de la Política criminal era la lucha eficaz contra el delito y la búsqueda de los medios más adecuados para conseguirlo⁵⁴⁰. La orientación, planificación y reacción organizada contra el delito.

La Política criminal tiene como finalidad contribuir al control social⁵⁴¹, para ello, sus fines serían la prevención del delito, la reducción de la delincuencia y su control, a límites soportables, paliar, en la medida de lo posible, los efectos sociales de la propia delincuencia y los costes de la misma, tanto económicos como de otro tipo, aportar conocimientos para la mejora de la legislación penal y utilizar otros mecanismos⁵⁴² en la lucha y prevención contra la delincuencia. Para un amplio sector de la doctrina, habría una equivalencia entre Política criminal y políticas de prevención del delito⁵⁴³. Y dentro de esta finalidad de prevención del delito, la Política criminal se ocuparía de los procesos de criminalización, la decisión de qué conductas se consideran o son definidas como de delito, y los medios de control social, dirigidos estos dos fines a la prevención de la criminalidad⁵⁴⁴.

La finalidad de la Política criminal en un principio se ciñó al control de la delincuencia. Posteriormente, cuando surge el interés por la víctima, tanto por parte del ordenamiento jurídico como por la sociedad, se llevan a cabo los estudios victimológicos y comienza la preocupación por la víctima y sus circunstancias personales y sociales, la Política criminal extiende su ámbito al control de las consecuencias del delito⁵⁴⁵.

La finalidad principal de la Política criminal sería la erradicación de la delincuencia, lo que no es posible, por lo que debe aspirar a mantenerla dentro de unos límites tolerables, para lo que se asigna otros *fines más concretos*, entre los que están la adopción de medidas extrajurídicas para la eliminación de la delincuencia; la formulación de medidas normativas para la protección

⁵³⁹ Blanco Lozano, 2007b: 37.

⁵⁴⁰ Dorado Montero, 1902: 127.

⁵⁴¹ Díez Ripollés, 2003: 22.

⁵⁴² Borja Jiménez, 2011: 21-22.

⁵⁴³ Medina Ariza, 2011: 2.

⁵⁴⁴ Castillo Moro, 2016: 469.

⁵⁴⁵ Baratta, 2005: 81.

de bienes jurídicos; la elaboración de preceptos penales adecuados para la protección de bienes jurídicos, dirigidos a cumplir los fines de prevención general y especial; la existencia de un proceso penal ágil, justo, eficaz y garantista; el establecimiento de un sistema penitenciario idóneo para cumplir el fin de prevención especial de las penas; el resarcimiento de la víctima; la reinserción y resocialización del delincuente⁵⁴⁶.

Entre los fines de la Política criminal se encuentra la presentación de propuestas de *lege ferenda* al legislador, en aquellos aspectos donde la legislación vigente ya no es adecuada para alcanzar los fines perseguidos⁵⁴⁷. La Política criminal tiene que elaborar los criterios a tomar en consideración para adoptar decisiones en el ámbito del Derecho penal⁵⁴⁸.

5.4. Dogmática penal y Política criminal

El método científico en Derecho penal, empleado en el estudio del derecho positivo vigente, tiene tres fases, una primera de interpretación de la norma, una segunda de sistematización de las instituciones, y a la tercera le correspondería la crítica del derecho positivo vigente. De las dos primeras se encargaría la dogmática, mientras que la crítica del derecho positivo le correspondería a la Política criminal. Debido a esta diferenciación de funciones entre la Dogmática y la Política criminal, se formulan tres opiniones doctrinales al respecto, por una parte nos encontramos con un sector doctrinal que incluye la Política criminal dentro de la ciencia del Derecho penal porque le corresponde la última fase del proceso científico. Por el contrario, otros autores defienden la autonomía de la Política criminal por una diferenciación del Derecho penal (dogmática) en sus planteamientos críticos; y por último, otro sector incluye la Política criminal, la parte referida a la crítica del Derecho vigente, en la Criminología⁵⁴⁹.

La existencia de la dogmática penal es una exigencia político-criminal⁵⁵⁰. La decisión sobre la adecuación y los límites de la dogmática está subordinada a decisiones político-criminales previas.

La relación entre dogmática y política criminal se mantendría si definimos la **Política criminal** como actividad estatal relativa al fenómeno criminal y el **Derecho penal** como disciplina teórica que tiene por objeto las normas

⁵⁴⁶ Blanco Lozano, 2007b: 94.

⁵⁴⁷ Roxin, 2000: 62-63.

⁵⁴⁸ Muñoz Conde y García Arán, 2015: 199.

⁵⁴⁹ Morillas Cueva, 2016: 198-200.

⁵⁵⁰ Ortiz de Urbina Gimeno, 2004: 873, nota 34 final.

que regulan el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, o bien también existe esta relación si definimos la **Política criminal** como actividad estatal relativa al fenómeno criminal y el **Derecho penal** como parte del derecho positivo que se ocupa de regular el ejercicio de la potestad punitiva del Estado. La dogmática, y no el Derecho penal, es la que actúa de freno a la Política criminal, en el sentido de cognoscitiva⁵⁵¹.

La relación de la dogmática con la Política criminal como actividad se produciría porque la dogmática, en sí misma, no puede ser la barrera infranqueable de la Política criminal, ya que ni tiene fuerza normativa *per se* ni autoridad para decidir, debe pretender influir en la Política criminal a través de quienes sí están autorizados para tomar decisiones, mostrando las consecuencias de las posturas adoptadas, así como su compatibilidad o incompatibilidad con el marco valorativo del que se parte, y finalmente, proponiendo otros tipos de política criminal posibles dentro del marco jurídico de que se trate o la reforma del marco jurídico mismo⁵⁵².

La dogmática piensa que tiene una influencia sobre la Política criminal en la práctica, pero no se preocupa de comprobarla o bien no le interesa esta cuestión. Lo cierto parece ser que los materiales y ayuda que puede ofrecer la moderna dogmática no interesan a los encargados de diseñar la Política criminal, legislador y jueces. El legislador hace muy poco caso a la doctrina penal, que por otra parte, ha puesto su atención en la elaboración dogmática y se ha olvidado, salvo honrosas excepciones, de la teoría de la legislación⁵⁵³.

Roxin vio la necesidad de unir dogmática y política criminal, propuso un método de síntesis de la dogmática y la política criminal, para solucionar los problemas reales. Roxin trata de resolver los problemas dogmáticos con soluciones político-criminales eficaces y prácticas, para adaptar la dogmática a la realidad⁵⁵⁴, y para ello este autor considera que lo correcto es dejar que penetren las decisiones valorativas político-criminales en el Derecho penal. A cada categoría dogmática se le asignan unos fines político-criminales. En el sistema propuesto por Roxin, la dogmática tiene que orientarse político-criminalmente para satisfacer las exigencias de prevención general y prevención especial⁵⁵⁵.

⁵⁵¹ *Ibidem*, 883.

⁵⁵² *Ibidem*, 888.

⁵⁵³ *Ibidem*, 888.

⁵⁵⁴ Blanco Lozano, 2007a: 206.

⁵⁵⁵ Roxin, 2002: 30 y 64.

La dogmática debe atender a las demandas sociales, para adaptarse a la realidad y servir para mantener la paz social, la seguridad, y para ello debe colaborar estrechamente y dejarse influir por la Política criminal y la Criminología.

La relación e influencia entre dogmática y Política criminal es mutua, las propuestas de Política criminal se basan en el estudio dogmático del derecho penal, y a su vez, la dogmática debe tomar en consideración las propuestas de Política criminal para adaptar el derecho a la realidad y que este sea útil y eficaz⁵⁵⁶. La dogmática se ocupa del sistema normativo y la Política criminal de la realidad social, de acercar el derecho a la realidad o la realidad al derecho, para solucionar los problemas sociales, para luchar contra el delito, mantener el orden y la convivencia pacífica en sociedad, el control social de la delincuencia, la resolución de los conflictos sociales, y por su parte, también la Política criminal, en sus formulaciones de *lege ferenda* y propuestas de reforma de la legislación penal para luchar contra la delincuencia y la prevención del delito, debe tener en cuenta los principios de la dogmática penal⁵⁵⁷. La Política criminal junto a su función de *lege ferenda*, dentro de la Ciencia del Derecho penal (dogmática) debe intervenir en la interpretación y formación del sistema, tareas reservadas a la Dogmática pero en las que deben influir y tener muy en cuenta los criterios político-criminales, y si en esta actividad o funciones se produce alguna disfuncionalidad, los juristas deberán formular propuestas críticas para tener en cuenta en futuras regulaciones⁵⁵⁸ o futuras modificaciones.

Una ley penal no sólo puede fracasar porque no se cumplan sus objetivos preventivos, sino también porque puede generar otros efectos indeseados o agravar los que pretendía resolver. En este último punto, debemos recordar que la Política criminal no sólo se ocupa de proteger penalmente a la sociedad, sino también proteger a ésta del Derecho penal⁵⁵⁹.

5.5. Política criminal en el Estado Social y Democrático de Derecho

La concepción de la Política criminal está íntimamente relacionada con el modelo de Estado, de tal manera que los principios inspiradores de la Constitución del Estado van a determinar el diseño de la Política criminal.

⁵⁵⁶ Roxin, 1972: 39 y ss.

⁵⁵⁷ Borja Jiménez, 2011: 29-31.

⁵⁵⁸ Morillas Cueva, 2016: 200.

⁵⁵⁹ Fernández Cruz, 2011: 219.

La Política criminal de von Liszt se desarrolla en el modelo de *Estado liberal*, vigente en una parte de Europa en el siglo XIX, caracterizado por el respeto a las libertades fundamentales del individuo reconocidas por la ley. Tras la Primera Guerra Mundial, el Estado liberal entra en crisis y da paso al Estado intervencionista, configurado como un *Estado social*, cuyo interés se centra en conseguir que todos los ciudadanos alcancen las condiciones mínimas de subsistencia y la igualdad de todos los miembros de la sociedad para vivir en paz, de esta forma, interviene de forma decisiva en todas las esferas sociales para conseguir alcanzar la plena igualdad⁵⁶⁰. Esta nueva forma de Estado también se refleja en la forma de entender y diseñar la Política criminal. En el *Estado liberal*, el Estado debe garantizar las libertades de los ciudadanos y vigilar que se respetan las leyes, por lo tanto, la intervención penal tendrá lugar en el momento que se lesionan o se ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos. En cambio, la *Política criminal del Estado social*, como pretende la igualdad de los ciudadanos, intervendrá en las causas que originan la desigualdad, y en el ámbito de la Política criminal, habrá una actuación del Estado sobre las causas que originan la delincuencia. La intervención del Estado tiene que adelantarse a la comisión del delito, cuando exista una situación de peligro, imponiendo las medidas adecuadas para neutralizarlo, con anterioridad a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido. En el Estado social la pena no tiene únicamente una función retributiva, como en el Estado liberal, sino que se le añade una función preventiva. En el Estado social la criminalidad es un problema social, y el Estado debe intervenir en todos aquellos problemas sociales que dificulten la convivencia, para solucionarlos y procurar el bienestar de los ciudadanos⁵⁶¹, por lo que se añade una función más a la Política criminal, que no se limita al control de la criminalidad sino también a su prevención.

El Estado social de derecho dio paso al *Estado social y democrático de Derecho*, que es el que recoge la Constitución en su artículo 1, siendo los valores supremos del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político⁵⁶². En esta declaración se contienen los principios, así como los límites, que deben regir la Política criminal española.

La Política criminal de un Estado Social y Democrático de Derecho se centra en el ciudadano, en el respeto a la dignidad humana, a los derechos y garantías individuales, y el sometimiento de todos a la ley. La Política criminal debe proteger los derechos y libertades fundamentales de los in-

⁵⁶⁰ Borja Jiménez, 2011: 48-50.

⁵⁶¹ *Ibidem*, 50-52.

⁵⁶² Artículo 1.1. de la Constitución española de 1978.

dividuos y limitar la intervención del Estado para asegurar la convivencia pacífica en sociedad. Esto supone una limitación a la intervención punitiva del Estado, al ejercicio del *ius puniendi*, en cuanto a la definición de las conductas que deben ser consideradas delictivas, serán aquellas “que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos”. No puede adelantar la intervención penal porque supondría una restricción de las libertades fundamentales del individuo que no son necesarias para mantener la convivencia social.

*La Política criminal de un Estado de democrático tiene como finalidad la lucha contra el delito, dentro de los límites que le permite la Constitución, para mantener la paz social y la convivencia pacífica en sociedad, respetando los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. Los presupuestos de la Política criminal, sus fundamentos, las reacciones y los instrumentos para aplicar las medidas de política criminal adoptadas deben estar sometidos a los principios fundamentales recogidos en la Constitución y sometidos al respeto a las Declaraciones de Derechos humanos*⁵⁶³. Además debe garantizar, frente al delito, la suficiente libertad y seguridad de los ciudadanos. Para ello, deben actuar de forma conjunta y coordinada dos vías: la preventiva y la del tratamiento de la delincuencia⁵⁶⁴.

Los principios que inspiran la Política criminal son los de legalidad, de culpabilidad, de igualdad ante la ley, de intervención mínima y última ratio del Derecho penal. La pena en el Estado democrático de derecho tiene un fundamento retributivo y las finalidades de prevención general –positiva y negativa– y especial –positiva y negativa⁵⁶⁵–, para conseguir la paz social, dirigidas a prevenir la delincuencia.

La Política criminal de un Estado Social y Democrático de Derecho se orienta, más que a la represión de los delitos, a la prevención, acudiendo a políticas sociales, económicas o de otra naturaleza, que eliminen o reduzcan las causas de la criminalidad, recurriendo, en último lugar, al Derecho penal. Tiene que armonizar las demandas constantes de seguridad con los principios del Estado democrático de Derecho que se recogen en nuestra Constitución. Si se demuestra que un determinado mecanismo es idóneo para reducir las tasas de criminalidad, si el mismo vulnera las garantías de los ciudadanos no se puede aplicar en un Estado de Derecho⁵⁶⁶.

⁵⁶³ Benítez Ortuzar, 2011: 109.

⁵⁶⁴ Herrero Herrero, 2006: 1239.

⁵⁶⁵ Borja Jiménez, 2011: 54-55.

⁵⁶⁶ Zúñiga Rodríguez, 2001: 141.

La crisis del Estado social ha influido en la Política criminal en la que se introducen cambios importantes, entre ellos, la adopción de las políticas de “tolerancia cero” y “ley y orden”, dirigidas a aquellas personas que se considera que representan un peligro para la sociedad, como son los parados, emigrantes, mendigos, prostitutas, drogadictos, marginados, jóvenes, grupos que deben ser controlados porque generan inseguridad y se convierten en objeto de la Política Criminal⁵⁶⁷. De esta forma se establece una separación de los ciudadanos en dos grupos, los que deben ser controlados y los que no, pero en un Estado Social y Democrático de Derecho todos los ciudadanos tienen los mismos derechos⁵⁶⁸ y no pueden establecerse diferencias entre grupos. Este planteamiento lleva a las políticas de tolerancia cero y al derecho penal del enemigo, donde el delincuente pierde su estatus de ciudadano y se convierte en enemigo que debe ser controlado para evitar que cometa delitos, lo que permite eliminar las garantías que establecen las leyes para los ciudadanos, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos y conseguir la máxima seguridad⁵⁶⁹.

Las Políticas criminales de tolerancia cero y ley y orden, justificadas por el aumento de la inseguridad, que llevan a un aumento del control y, por tanto, a una limitación de los derechos y libertades de los ciudadanos, no se ha demostrado que sean totalmente eficaces y en muchos casos estas mismas políticas también generan inseguridad⁵⁷⁰, a pesar de su dureza. Estas políticas, basadas en la inmediatez del castigo y la dureza de las penas, recurren en exceso al Derecho penal para resolver los problemas sociales, en lugar de aplicar el principio de ultima ratio. El Derecho penal debe ser el último recurso, que ha de aplicarse cuando los medios de control social, tanto formales como informales, no han sido útiles para la resolución de los conflictos. Se ha comprobado que estas políticas no son eficaces para disminuir la delincuencia, en la lucha contra la criminalidad⁵⁷¹.

La Política criminal seguida en España desde la promulgación del Código penal de 1995 no se corresponde del todo con la concepción de un Estado Social y Democrático de Derecho, porque se ha llevado a cabo un incremento punitivo, con un endurecimiento de las penas, que no consiste únicamente en un aumento de su duración, sino también en su forma de ejecución, con un recurso desmesurado a la pena de prisión.

⁵⁶⁷ Portilla Contreras, 2005: 57 y ss.

⁵⁶⁸ Castillo Moro, 2016: 387.

⁵⁶⁹ Fernández Steinko, 2013: 107.

⁵⁷⁰ Castillo Moro, 2016: 389.

⁵⁷¹ Castillo Moro, 2016: 395.

5.6. Tendencias actuales de la Política criminal

La Política criminal tiene que ser un instrumento eficaz para lograr sus fines, la convivencia pacífica en sociedad, mediante el control y la prevención de la delincuencia, para ello debe adaptarse a las nuevas realidades criminológicas. Los cambios sociales y culturales acaecidos en la sociedad a finales del siglo XIX y durante todo el siglo XX, denominada *modernidad tardía o reflexiva*, llevó aparejados una serie de riesgos, inseguridades y problemas de control que han tenido una gran importancia a la hora de afrontar la criminalidad y las respuestas frente a la delincuencia⁵⁷². La sociedad postindustrial, de ritmo rápido, de grandes y profundos cambios, denominada por Ulrich Beck, la *sociedad del riesgo*⁵⁷³, debido a la existencia de múltiples riesgos, unos reales, apreciables de forma objetiva, y otros que no son perceptibles. En la nueva sociedad del riesgo los peligros provienen de dos fuentes, en primer lugar, de los medios tecnológicos e industriales, de los nuevos y de los ya conocidos, no exentos de peligros, pero que han aumentado sus riesgos debido al desarrollo y transformaciones que han experimentado⁵⁷⁴, que generan inseguridad, entendida en un sentido objetivo, por no poder controlarlos de modo absoluto; y, en segundo lugar, se ha instalado una sensación de inseguridad colectiva, no basada en hechos o peligros reales, sino en el temor, el miedo al delito, que conlleva una percepción subjetiva de inseguridad. Existe un riesgo real y un riesgo percibido de ser víctima de un delito, que se relacionan intimamente y se confunden, lo que lleva a formular demandas de seguridad ante un temor difuso a la delincuencia, que tiene su fundamento en el miedo o riesgo a ser víctima de un delito, que no se corresponde de forma objetiva con un incremento real de la delincuencia⁵⁷⁵. Ante esta situación, lo que se reclama a la Política criminal es una mayor seguridad y eficacia en el control de los peligros o riesgos que provocan dicha inseguridad. En la *sociedad del riesgo*, donde se instala una sensación generalizada de inseguridad, se realizan constantes demandas de seguridad al Estado, que lleva a la configuración de un Estado vigilante o de la prevención⁵⁷⁶, que inicia una huida hacia el Derecho penal⁵⁷⁷, considerándolo como el único medio idóneo para hacer frente a los riesgos y a la inseguridad.

⁵⁷² Garland, 2005: 11.

⁵⁷³ Beck, 1998: 25.

⁵⁷⁴ Navarro Cardoso, 2004: 1323.

⁵⁷⁵ Iglesias Machado, 2006: 113 y ss.

⁵⁷⁶ Silva Sánchez, 2001: 152.

⁵⁷⁷ Silva Sánchez, 2006: 5.

El objetivo prioritario de la Política criminal en la sociedad del riesgo es la búsqueda de la máxima seguridad, minimizando o neutralizando los factores y los contextos que provocan riesgos⁵⁷⁸, que desplaza como centro de la misma al hombre, de forma que no sólo se tienen en cuenta los intereses o derechos individuales sino también los derechos de la sociedad, se establecen obligaciones de los ciudadanos para con la sociedad. Se considera la defensa de la sociedad por encima del individuo, por lo que se pone más el acento en la prevención general que en la prevención especial, en la resocialización del delincuente⁵⁷⁹. La prevención general positiva niega la ideología de la resocialización⁵⁸⁰. La Política criminal guiada por estos intereses ha hecho que se olvidara de principios fundamentales, considerados inamovibles e innegociables en un Estado de Derecho, como la libertad. Al exigir más seguridad no se respetan las garantías, el Estado se vuelve más autoritario.

En la nueva sociedad del riesgo se ha desarrollado una *Política criminal actuarial*, donde prima la seguridad, que se elabora sobre dos premisas: el riesgo y el neoconservadurismo económico. Esta Política criminal se dirige a identificar y manejar a los grupos peligrosos por diversos medios, como técnicas de vigilancia y control, estadísticas, y se sirve de las nuevas tecnologías para el procesamiento de los datos. La actuación del Derecho penal no se dirige únicamente a las personas que han cometido un delito sino a todos aquellos grupos que representan un riesgo para la sociedad, porque pueden llegar a la realización de conductas delictivas⁵⁸¹. En este modelo prima la seguridad, si una persona o grupo de personas se presume que presentan una peligrosidad criminal, la sociedad prefiere considerarla o considerarlas como delinquentes antes que correr riesgos⁵⁸². Para adoptar las consecuencias jurídicas, el delito se aborda con las técnicas cuantitativas y de probabilidad utilizadas en los seguros para la gestión de riesgos. Se utiliza el método estadístico, tomando determinados indicadores y sus cuantificaciones se utilizan para emitir el pronóstico de peligrosidad de determinados grupos o clases sociales, sin examinar la peligrosidad individual⁵⁸³. En esta dirección de la Política criminal, el Derecho penal se convierte en un gestor de riesgos y un instrumento de ingeniería social para apartar a las personas que perturban la tranquilidad o la paz social para mantener el sistema económico y social⁵⁸⁴.

⁵⁷⁸ Del Rosal Blasco, 2009: 20.

⁵⁷⁹ Blanco Lozano, 2007b: 104.

⁵⁸⁰ Von Liszt, 1995: 25.

⁵⁸¹ Ribera Beiras, 2005: 235 y ss.

⁵⁸² Feijoo Sánchez, 2014: 77.

⁵⁸³ Silva Sánchez, 2011: 160.

⁵⁸⁴ Feijoo Sánchez, 2014: 77-78.

La nota más característica y predominante de la Política criminal actual es su “*naturaleza líquida*”, a pesar de que se insiste mucho más en su tendencia a la punitividad⁵⁸⁵, es el cambio, materializado en una continua modificación de la legislación penal, a un ritmo tan rápido y, en algunos casos contradictorio con reformas anteriores, que evidencia una falta de directrices en la Política criminal. Las continuas modificaciones no dejan tiempo para contemplar los resultados, porque no dan lugar a la consolidación de las reformas de Política criminal ni a comprobar si son eficaces las modificaciones legislativas, y por tanto, adecuadas, para la lucha contra la criminalidad y la prevención de la delincuencia. El Código de 1995, desde su entrada en vigor, ha sufrido treinta y dos modificaciones, unas reformas han sido de más calado que otras, pero es evidente que son muchas reformas, reflejo de una Política criminal cambiante, de carácter conyuntural, que responde a razones de oportunidad, según los sucesos que acontecen en la sociedad⁵⁸⁶, que debería sustituirse por una Política criminal coherente, siguiendo los principios constitucionales.

Otros fenómenos que han influido en la configuración de la actual Política criminal han sido la globalización e internacionalización del ordenamiento jurídico. La *globalización*, por una parte, ha supuesto la aparición de nuevos problemas y realidades sociales a las que tiene que hacer frente la Política criminal, entre ellas, la llegada masiva de inmigrantes y la aparición de grupos de marginados, que la sociedad acomodada cataloga de “*peligrosos*”, que suponen un riesgo para la sociedad, y contribuyen a aumentar la sensación de inseguridad colectiva, que conlleva una demanda social de mayor protección y una actuación del Estado sobre estos “*grupos sociales*”. Se reclama más intervención del Derecho penal en detrimento de políticas sociales. Por otra parte, la globalización ha supuesto la expansión del Derecho penal para atender, entre otros, a los programas políticos y económicos derivados de la globalización, con lo que se aleja el Derecho penal de la protección de los bienes jurídicos esenciales para mantener el orden social, que lleva en muchos casos, a la criminalización excesiva de determinadas conductas y al aumento de las consecuencias jurídicas derivadas del delito⁵⁸⁷, y por otra parte, su extensión a la criminalidad de los poderosos. Esto daría lugar a un nuevo Derecho penal integrado por los comportamientos criminales de las clases que ostentan el poder, de los poderosos, y la defensa de las demás clases sociales frente a esta criminalidad representaría un derecho penal de autor, contrario al positivismo criminológico y al derecho penal actual del hecho, que supon-

⁵⁸⁵ Serrano Gómez, 2010: 3.

⁵⁸⁶ Prieto Sanchis, 2011: 116-117.

⁵⁸⁷ Morillas Cueva, 2016: 124-125.

dría la expansión del Derecho penal, que podría acentuar la injusticia, la desigualdad y la selectividad en perjuicio de los sectores con menos recursos⁵⁸⁸.

Por otra parte la internacionalización del ordenamiento jurídico, la desaparición de fronteras entre los Estados y la Unión de los mismos en organizaciones supranacionales, como la Unión Europea, conlleva a una unificación en los ordenamientos jurídicos, a pesar de la reticencia de los Estados a alcanzar una unificación en el ámbito del Derecho penal, porque supone una limitación en el ejercicio del *ius puniendi*.

Desde un punto de vista político-criminal, el derecho penal del riesgo posee las siguientes características: En primer lugar, pone el acento en la *prevención*, creando un derecho penal preventivo, que anticipa su intervención antes de que se produzca la lesión de los bienes jurídicos. Para prevenir y controlar las fuentes de peligro⁵⁸⁹, que están relacionados con una actividad humana que se puede controlar, que generan los riesgos, crea delitos de peligro abstracto adelantando la protección de los bienes jurídicos antes de su lesión, dirigidos a proteger bienes jurídicos supraindividuales. La intervención del Estado se adelanta antes de que se haya producido el delito o incluso antes de que exista un peligro de lesión del bien jurídico protegido. El Estado se convierte en un gestor de riesgos, la denominada tendencia actuarial, que ha aparecido en Norteamérica, empleada en el mundo de los seguros para calcular el riesgo, se aplica al Derecho penal, y aplicando el método estadístico se emiten pronósticos de peligrosidad sobre determinados grupos o clases de sujetos⁵⁹⁰, no tiene interés en averiguar las causas del delito, sino únicamente en el control del delito o de los comportamientos de determinados grupos de personas que son considerados peligrosos o de alto riesgo, calcula la probabilidad de comisión de delitos y le interesa, no la justicia, sino la minimización del daño⁵⁹¹. El Derecho penal se convierte en un gestor de riesgos, porque la criminalidad representa un riesgo para la sociedad. El Derecho penal se convertiría en un instrumento que aparta de la sociedad a aquellas personas que pueden perturbar el correcto funcionamiento del sistema económico y social⁵⁹².

Los nuevos riesgos provienen de bienes jurídicos de carácter universal, de contenidos difusos, relacionados, la gran mayoría, con la actividad económico-social, anticipa su protección frente a los peligros; se relajan las garan-

⁵⁸⁸ Gracia Martín, 2003: 217.

⁵⁸⁹ Navarro Cardoso, 2004: 1323.

⁵⁹⁰ Silva Sánchez, 2001: 160-161.

⁵⁹¹ Young, 2003: 110.

⁵⁹² Feijoo Sánchez, 2014: 134.

tías y las reglas de imputación para adecuarlas a las nuevas exigencias derivadas de las nuevas necesidades⁵⁹³.

En segundo lugar, se produce una *expansión del Derecho penal*, el Derecho penal del riesgo, caracterizado por el aumento de las ofertas de criminalización, conlleva a la inflación penal para satisfacer las demandas de seguridad, pero el aumento del riesgo no tendría, necesariamente, que llevar a la expansión del Derecho penal, pues la sociedad, en el momento actual, cuenta con más recursos y está más preparada para responder a las amenazas que representan los nuevos riesgos⁵⁹⁴. Se incluyen nuevos tipos penales y se protegen nuevos bienes jurídicos, en muchos casos supraindividuales y universales.

Junto a la expansión del Derecho penal también acontece una *expansión de la Política criminal*. El liberalismo condujo a una Política criminal restrictiva, por el contrario, el neoliberalismo lleva a una Política criminal expansiva con un endurecimiento de las penas privativas de libertad y una limitación en sus posibilidades de sustitución por otras medidas. Se intensifica la intervención del Estado en la persecución y lucha contra el delito y establece una distinción o diferencias entre los delincuentes y los ciudadanos que no cometen delitos, en contra de los principios del Derecho penal de la Ilustración que establecía la igualdad de todos los ciudadanos⁵⁹⁵, hubieran cometido delitos o no.

Otra característica de la Política criminal sería la *relativización de los principios político-criminales de garantía*⁵⁹⁶. El derecho penal garantista, propio del Estado liberal, con una Política criminal de mínima intervención, comprometida con la defensa de los derechos fundamentales y máximas garantías⁵⁹⁷, encuentra dificultades para satisfacer las demandas de seguridad, de ahí que se vea conveniente la disminución de las garantías, teniendo en cuenta que también se han modificado los principios inspiradores del Estado liberal, la protección del individuo, y se ha pasado, en el Estado intervencionista, a la protección de la sociedad. Esta tendencia expansiva del Derecho penal se justifica, desde un punto de vista político-criminal, por la necesidad de hacer frente a los nuevos riesgos. La expansión del Derecho penal estaría en contradicción con el principio de intervención mínima y con la existencia de un Derecho penal estrictamente limitado⁵⁹⁸.

⁵⁹³ Navarro Cardoso, 2004: 1324-1326.

⁵⁹⁴ Hassemer, 1993: 635 y ss.; Schönemann, 1996: 30 y ss.

⁵⁹⁵ Mir Puig, 2011: 40 y ss.

⁵⁹⁶ Silva Sánchez, 2006: 5.

⁵⁹⁷ Von Liszt, 1995: 34.

⁵⁹⁸ Mir Puig, 2011: 20-21.

En tercer lugar, el *incremento punitivo*, que tiene dos manifestaciones, una primera, en un aumento de las penas de las conductas delictivas clásicas, que ya se encontraban castigadas en los códigos penales, actitud que pone en peligro el principio de proporcionalidad de la pena⁵⁹⁹, y que tiene su segunda manifestación en el endurecimiento de las formas de ejecución de las penas privativas de libertad. Este incremento punitivo está justificado por el sentimiento de inseguridad instaurado en la sociedad, que tiene como consecuencia el abandono de las tesis resocializadoras del delincuente en favor de la prevención especial negativa⁶⁰⁰, la intimidación e inocuización.

En cuarto lugar, la *instrumentalización del Derecho penal y de la Política criminal para resolver problemas sociales*⁶⁰¹, relacionados con las estructuras y realidades sociales, que no son el objeto de la Política criminal. El Derecho penal cumple fines sociales de estabilización social⁶⁰². Los políticos recurren a las modificaciones del Derecho penal como única solución para resolver problemas sociales, porque de esta forma ofrecen una respuesta inmediata a las demandas sociales y con ello manifiestan su voluntad de resolver los problemas⁶⁰³. Esta utilización estaría en contradicción con el principio de intervención mínima, en virtud del cual, el Derecho penal sólo debe intervenir para regular los atentados más graves que causen una lesión a los bienes jurídicos considerados más importantes para la convivencia en sociedad. Sin embargo, con esta nueva función, con su intervención se quieren regular las conductas para generar costumbres de comportamiento, el Derecho penal debe diseñar las conductas exigibles a los ciudadanos, y debe garantizar la vigencia de la norma⁶⁰⁴. El Derecho penal se convierte en un derecho de gestión de los problemas sociales⁶⁰⁵, cuando debe intervenir únicamente en los conflictos más graves, para defender los bienes más importantes para la convivencia social de los ataques más graves. El Derecho penal no puede solucionar problemas sociales, pues no es su función, y no está capacitado ni diseñado para ello. Se recurre al Derecho penal para criminalizar conductas cuando éstas no son deseables⁶⁰⁶.

En quinto lugar, el Derecho penal del riesgo es un *derecho penal simbólico*, se acude a él para satisfacer las demandas de seguridad, en gran parte

⁵⁹⁹ Navarro Cardoso, 2004: 1328.

⁶⁰⁰ Silva Sánchez, 2011: 131.

⁶⁰¹ Hassemer, 1991: 33.

⁶⁰² Zúñiga Rodríguez, 2001: 98-100.

⁶⁰³ García Arán y Pérez-Neto, 2008: 187-188.

⁶⁰⁴ Navarro Cardoso, 2004: 1327.

⁶⁰⁵ Silva Sánchez, 2001: 143.

⁶⁰⁶ Mendoza Buergo, 2001: 149 y nota 368.

de carácter subjetivo, ante los nuevos riesgos, sin que se haya demostrado su eficacia, pero lo que quiere transmitir, con las reformas efectuadas, es una sensación de seguridad, pero no es eficaz para el fin que se le asigna. La Política criminal atiende las demandas de la población de mayores penas, lo que se ha denominado *populismo punitivo*, satisface sus deseos pero a veces sólo con acciones simbólicas, que no tienen efecto sobre la seguridad ni sobre la reducción de la delincuencia, pero eso no importa, porque nadie, ni la población ni los científicos, se ocupan de comprobar la eficacia de las leyes ni la eficacia de las reformas, sólo un reducido número pone de relieve la eficacia de las reformas, la elevación de las penas, sobre la reducción de la criminalidad⁶⁰⁷.

Hay que aspirar a un modelo global de Política criminal que incluya la prevención y el castigo del delito. La prevención no excluye la represión. Para la prevención hay que incidir en las causas que originan la delincuencia. Frente a la prevención tenemos la exigencia de seguridad. Ante las demandas de seguridad por los ciudadanos, se relega la prevención y se dirige más la Política criminal a la seguridad, lo que conlleva un cambio de estrategias, un aumento del control, y la seguridad se entiende en su acepción de orden público. Ello conlleva cambiar las políticas preventivas por las asegurativas o represivas.

En la nueva sociedad del riesgo también se han modificado *los agentes que intervienen en el diseño de la Política criminal*. En el pasado, la lucha contra la delincuencia correspondía, exclusivamente, al Estado, que elaboraba la Política criminal. En la sociedad actual, el panorama ha cambiado sustancialmente, la lucha contra la delincuencia ya no es competencia exclusiva del Estado, de los poderes públicos, intervienen otros sectores sociales, lo que puede ser más eficaz en la lucha contra el delito.

La pertenencia de nuestro país a la Unión Europea conlleva unas directrices políticas comunes que también afectan, cada vez en mayor medida, al Derecho penal, por lo que España debe incorporar a nuestro ordenamiento jurídico penal interno las Directivas y Decisiones marco de la Comunidad Europea, cuya finalidad es la armonización jurídica europea, dictadas en aquellos ámbitos penales en los que se considera necesaria la unificación de las legislaciones penales de los distintos países, como una forma de lucha contra la criminalidad, que cada vez adquiere mayores dimensiones internacionales, por la necesidad de luchar contra determinados delitos, o bien la creación de una política común en la protección de determinados bienes que consideran fundamentales para la Comunidad, como ocurre con el medio ambiente, por

⁶⁰⁷ Kury y Brandenstein, 2006: 397.

lo que la Comunidad Europea se ha convertido en un elemento importante de la Política criminal española.

También son importantes, y con una gran influencia en la Política criminal de los últimos tiempos, *las víctimas* de los delitos, que reclaman mayor protección y ejercen una presión sobre el legislador. Se piensa que una forma de proteger a las víctimas es el aumento de las penas, sobre todo, esto se hace desde el punto de vista de la prevención general, para evitar la comisión de delitos, de nuevos delitos, por los mismos delincuentes o por otras personas. Pero el constituir a la víctima en el centro de la Política criminal, llevaría a perder la objetividad y actuar con un sentido emocional, apasionado, guiado muchas veces por la venganza, que no siempre sería el más correcto. Las demandas de las víctimas, llevadas por el dolor que les ha causado u ocasionado el delito, conducen a la adopción de una Política criminal populista⁶⁰⁸. En estos casos se coloca a la víctima en el eje de la política criminal y se legisla teniendo en cuenta sus peticiones, pero las reformas legales no serán suficientes para calmar su dolor, y se pide la modificación de las normas penales, en el sentido de aumentar su rigor, su severidad o la gravedad de las penas, sin tener en cuenta si las mismas son adecuadas y eficaces⁶⁰⁹.

Desde que las víctimas han adquirido un mayor protagonismo en la sociedad y en la Política criminal, se ha llevado a cabo una instrumentalización de las mismas por diferentes instituciones e instancias, que ha conducido a que si con anterioridad la sensibilidad hacia la víctima atenuaba el castigo, sin embargo, ahora, lo refuerza, porque el interés se ha desplazado del delincuente a la víctima y a los ciudadanos que siente temor a ser víctimas⁶¹⁰.

Para justificar las medidas de represión penal se alude a la necesidad de hacerlo para reducir el sufrimiento de las víctimas y esto contribuye a reforzar los sentimientos retributivos que influyen en la legislación penal. Se ha producido un cambio importante en la Política criminal que toma a la víctima como referencia para prevenir la delincuencia. Los intereses y los sentimientos de las víctimas sirven para justificar medidas de segregación punitiva⁶¹¹.

En la actualidad las demandas de las víctimas y sobre todo, determinadas asociaciones de víctimas que se han constituido en verdaderos grupos de

⁶⁰⁸ Vázquez González, 2015: 912.

⁶⁰⁹ Pozuelo Pérez, 2013: 87-88.

⁶¹⁰ Garland, 2005: 177-178.

⁶¹¹ Garland, 2005: 239-246.

presión influyen en la Política criminal y son las que apoyan y demandan el incremento punitivo y un retroceso en las garantías del delincuente⁶¹².

La víctima se toma en cuenta por la Política criminal para combatir la delincuencia y responder a las demandas sociales, debe ocupar un papel destacado en la Política criminal, pero sin olvidar que la Política criminal tiene que centrar su atención en el delincuente, para evitar la comisión de delitos. Se ha producido un cambio muy importante en las últimas décadas respecto al papel de la víctima en la Política criminal, donde ocupa un papel central. Se reconocen los derechos de las víctimas, se escuchan sus opiniones y se lleva a cabo una Política criminal victimal donde se introduce la reparación y la mediación en lugar de medidas punitivas, pero en la actualidad la justicia restaurativa tiene todavía poca importancia en el ámbito penal⁶¹³.

Las aspiraciones de las víctimas han sido instrumentalizadas en algunos casos al servicio de políticas criminales neoconservadoras, con pretensiones vindicativas no ajustadas a la realidad o ilógicas⁶¹⁴. Desde hace tiempo ha aumentado considerablemente el interés por proteger los derechos de las víctimas, y esto ha llevado a la ampliación, a la expansión del Derecho penal⁶¹⁵. El incremento punitivo se ha justificado que se hacía para proteger a las víctimas, pero no sirve para resolver los problemas de las víctimas, sino que puede tener un carácter simbólico, sin efectos reales sobre la reducción o disminución de la delincuencia.

La Política criminal debería tener como objetivo reintegrar al delincuente en la sociedad y proteger a la víctima, estos fines no son incompatibles⁶¹⁶. Una Política criminal orientada victimológicamente, fundamentada criminológicamente y socialmente avanzada debe encontrar los elementos de conexión o el equilibrio entre la preocupación por la víctima, por el infractor y por la sociedad⁶¹⁷.

Los *grupos de presión*, movimientos sociales que se constituyen en asociaciones, organizaciones no gubernamentales, como el movimiento feminista, ecologistas, consumidores..., también influyen o pretenden influir en la configuración de la Política criminal, para que atienda a sus demandas y se protejan sus intereses, lo que conlleva una ampliación del Derecho penal⁶¹⁸.

⁶¹² Cerezo Domínguez, 2010: 12.

⁶¹³ Machado Rodríguez, 2015: 810-813.

⁶¹⁴ Cerezo Domínguez, 2010: 93-94.

⁶¹⁵ Vázquez González, 2015: 920.

⁶¹⁶ Cerezo Domínguez, 2010: 93-94.

⁶¹⁷ Tamarit Sumalla, 2006: 29 y 30.

⁶¹⁸ Silva Sánchez, 2001: 66.

Estos grupos, que cada vez tienen más poder y relevancia, luchan denodadamente porque el Derecho penal atienda sus peticiones, con independencia de que sean idóneas para conseguir la disminución y el control de la delincuencia, y en muchos casos, en los que el legislador ha recogido sus demandas, ha sido contraproducente para los fines perseguidos.

Los grupos de presión a veces también ejercen su influencia para solicitar la modificación de la legislación en los casos en los que la misma es injusta para determinados colectivos o grupos sociales, como fue el caso de los manteros y los pequeños traficantes de drogas. A los manteros se les imponían unas penas muy elevadas al castigarlos por la comisión de un delito contra la propiedad intelectual, si bien su conducta se limitaba a vender unos productos, CD y DVD, que ellos no habían realizado, acuciados por su necesidad de subsistir. Se organizó un movimiento dirigido a proteger a estas personas, se presentó una propuesta en el Congreso y se llevó a cabo la reforma de las penas para ellos en determinadas circunstancias. Lo mismo ocurrió para el caso de los pequeños traficantes de drogas, cuya delincuencia tenía, en muchos casos, un carácter instrumental, porque eran adictos que necesitaban realizar estas conductas para poder sufragar su adicción.

Los medios de comunicación, como un instrumento capaz de conformar la opinión pública en relación con la delincuencia, su influencia ha sido decisiva en los últimos años, debido al aumento de la información sobre hechos delictivos, lo que genera en los ciudadanos un aumento del miedo y el temor a poder ser víctimas de los delitos, y contribuye e instaurar un sentimiento de inseguridad, que en muchos casos no se corresponde con un aumento real de la delincuencia⁶¹⁹. Los medios de comunicación tienen una gran influencia en la génesis de los sentimientos de seguridad e inseguridad⁶²⁰. No se puede negar la existencia de la delincuencia, pero la preocupación por la misma de los miembros de la sociedad está muy relacionada con el tratamiento que le dan los medios de comunicación y la publicidad que hacen de la misma⁶²¹. En muchos casos, la información que ofrecen los medios sobre el fenómeno criminal es inexacta y las soluciones que proponen no son adecuadas, porque obedece a los intereses de los medios de comunicación y a los grupos que los controlan⁶²². De forma más o menos intencionada crean miedo y alarma en la población en la forma en la que difunden las noticias y presentan la información, ya que siempre informan de los delitos más graves, delitos contra la

⁶¹⁹ Pozuelo Pérez, 2013: 33.

⁶²⁰ Botella y Pérez Neto, 2008: 43 y ss.

⁶²¹ Bauman, 2010: 187.

⁶²² Fuentes Osorio, 2006: 140.

vida e integridad física, contra la libertad e indemnidad sexual, desórdenes públicos, y los presentan de forma cruenta y alarmista, lo que contribuye a crear miedo en la sociedad y a generar un sentimiento generalizado de inseguridad⁶²³. Ofrecen, en muchos casos, una visión deformada de la realidad delictiva de un país⁶²⁴, pero que influye de manera decisiva en la creación de la opinión social acerca de la delincuencia, generando una sensación colectiva de inseguridad, debido al miedo al delito, que lleva a la población a demandar una mayor seguridad.

El miedo al delito condiciona directa o indirectamente la adopción de determinadas políticas criminales⁶²⁵ y para hacer frente a las presiones ejercidas se promulgan leyes para combatir la inseguridad, que tienen un carácter simbólico⁶²⁶. Los medios de comunicación son responsables, en buena parte, de la adopción de las medidas de ley y orden⁶²⁷ y también han contribuido a la implantación del populismo punitivo⁶²⁸. En los últimos años han sido uno de los elementos que han conformado la Política criminal del país, al influir decisivamente en reformas legislativas.

Las técnicas concretas a través de las cuales los medios de comunicación consiguen tener una incidencia directa en la evolución de la Política criminal española son básicamente dos: el fenómeno de la -agenda setting (tematización de la agenda) y la técnica del -framing (encuadre noticioso). La teoría de la agenda-setting aplicada a la Política criminal significa que los medios de comunicación, se arrogan la facultad de establecer la agenda de los temas relevantes, con lo que pueden decidir que van a situar a la delincuencia en general o a un tipo determinado de delincuencia en el centro del debate público, lo que produce una presión en los poderes públicos para que actúen de una determinada manera respecto al tema elegido. De esta forma los medios de comunicación ejercen su influencia en la Política criminal⁶²⁹. La preocupación por la delincuencia no se corresponde con el aumento real de los delitos graves en nuestro país, porque si se examinan las estadísticas oficiales no se produjo tal incremento para llevar al aumento de la inseguridad.

Roxin decía “la mejor política criminal es aquella que concilia, de la mejor forma posible, la prevención general, la prevención especial orien-

⁶²³ Castillo Moro, 2016: 270.

⁶²⁴ Soto Navarro, 2005: 3.

⁶²⁵ Castillo Moro, 2016: 262.

⁶²⁶ Fuentes Osorio, 2006: 161.

⁶²⁷ Zúñiga Rodríguez, 2001: 135.

⁶²⁸ Cruz Parra, 2013: 23-24.

⁶²⁹ Varona Gómez, 2011: 2-4.

tada a la integración social y la limitación de la pena en un Estado de Derecho”⁶³⁰. *Los nuevos retos de la Política criminal* en la sociedad actual serían buscar el equilibrio entre la lucha contra la criminalidad, la libertad y el respeto a las garantías individuales y la seguridad ciudadana⁶³¹. El miedo al delito de los ciudadanos puede llevar a que se apoyen políticas criminales, basadas más en la pasión que en la razón, dirigidas contra los delincuentes y desconociendo sus derechos. Asimismo el miedo al delito también se dirige contra los grupos que representan un riesgo para la sociedad, los marginados y las minorías, a los que responsabilizan de la inseguridad. El miedo al delito y los sentimientos de inseguridad hace que se forme un opinión común y una cohesión social de los grupos respecto a las demandas de mas seguridad, que lleva a la creación de una Política criminal para hacer frente a esos requerimientos con la adopción de medidas que, en muchos casos, no son adecuadas o no tienen efectos en la reducción de la delincuencia⁶³².

6. RELACIÓN ENTRE CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINAL

Si la Política criminal tiene como finalidad la crítica del derecho vigente, la reforma de las leyes y la formulación de propuestas de *lege ferenda*, está íntimamente relacionada con la Criminología, en cuanto que tiene que tomar en consideración la investigación que realiza la Criminología sobre las causas del delito y sobre los efectos de la pena.

La contribución de la Criminología a la Política criminal se realizaría en dos aspectos fundamentales, uno en las teorías criminológicas sobre las causas de la delincuencia y los hechos empíricos conocidos sobre el fenómeno delictivo. La Política criminal debe basarse en teorías y en hechos. La Política criminal será mejor y más eficaz si se funda en investigaciones criminológicas sólidas y serias, y no la basada en las ideologías, pensamientos o directrices políticas. La segunda aportación de la Criminología a la Política criminal es la de evaluar, después de un estudio empírico, los resultados obtenidos con las medidas y los programas aplicados en el control y la prevención del delito⁶³³. También la Política criminal debe evaluar los efectos del tratamiento de las penas y medidas impuestas al delincuente.

⁶³⁰ Roxin, 2000: 34.

⁶³¹ Roxin, 1992: 46.

⁶³² Ferreiro Baamonde, 2005: 110 y ss.

⁶³³ Serrano Maillo, 2009: 36.

La Criminología, que aspira a conocer las causas del delito, debería estar íntimamente relacionada con la Política criminal, cuyo objetivo es la prevención y el control de la delincuencia, porque si conocemos las causas del delito, a partir de ese conocimiento, podemos elaborar programas de prevención y medidas de control de la criminalidad que serán más eficaces, pero no siempre es así, pues en muchas ocasiones los programas o las medidas de Política criminal no se basan en ninguna teoría ni tienen en cuenta las causas del delito⁶³⁴. La Criminología aporta conocimientos a la Política criminal para controlar el delito y para disminuir la delincuencia.

La Política criminal debe fundamentarse en los datos que le ofrece la Criminología sobre la realidad delictiva y la eficacia de los medios de control sobre la misma, para elaborar las propuestas del control de la criminalidad y las formas de prevención del delito.

La Criminología, aunque relacionada estrechamente con la Política criminal, tiene un estatus independiente, especialmente, debido al método científico que debe aplicar. Como conocimiento científico aplicado a las relaciones sociales aspira también a superar el sentido común político criminal⁶³⁵.

El problema actual es que la Política criminal está más influenciada por otras fuentes que por los datos científicos que ofrece la Criminología, como pueda ser los medios de comunicación, las ideas políticas, los movimientos de víctimas, los grupos de presión. La Política criminal debería ser más racional, guiada por los estudios criminológicos y menos dirigida por intereses políticos⁶³⁶.

Las teorías criminológicas también han influido en la Política criminal. Las teorías etiológicas de la Criminología buscaban las causas del delito, para poder actuar sobre ellas, influyen en el diseño de la Política criminal. Las teorías individuales, que consideraban que el delito era fruto de alguna anormalidad del sujeto; las teorías sociales, para las que las causas del delito están en la sociedad –pobreza, marginación...–, las teorías del Estado del Bienestar consideraban que las causas del delito estaban en la falta de socialización, la marginación, la pobreza, abandono de familia; la Criminología crítica, la Criminología del *labeling approach* –del etiquetamiento–.

La Criminología crítica se ocupó de estudiar el proceso de criminalización y las desigualdades que en el mismo se producían en la sociedad capitalista, proponen la creación de una Política criminal alternativa de las clases

⁶³⁴ *Ibidem*.

⁶³⁵ Fernández Cruz, 2011: 206.

⁶³⁶ Kury y Brandenstein, 2006: 398.

subalternas, aportando alternativas en el sector del control social de la desviación⁶³⁷.

La investigación criminológica, como se ha sugerido, se ha convertido de manera creciente en un instrumento de legitimación de las reivindicaciones del gobierno en materia político criminal. Y es, precisamente, por esta razón por la que el desarrollo de una Criminología crítica, pero a la vez comprometida con los problemas sociales, resulta más imperiosa⁶³⁸.

La Criminología del *labeling approach* –del etiquetamiento– donde se considera delincuente a la persona que es etiquetada como tal por los órganos que ejercen el control. El etiquetamiento lleva a la estigmatización del sujeto que asume su condición. Estas teorías están relacionadas con la Política criminal del control y las políticas de tolerancia cero, ley y orden y derecho penal del enemigo, donde se define a aquellas personas que representan un riesgo, un peligro para la sociedad, se les etiqueta de peligrosos y sobre ellos se aplican medidas para controlar su peligrosidad. En las teorías del etiquetamiento, dentro del ámbito de la Política criminal, el control se dirige a la delincuencia y también a las consecuencias⁶³⁹.

La Criminología contemporánea ve el delito como un fenómeno normal –Durkheim también veía el delito como un fenómeno social normal–, rutinario, común, y el delincuente como un ser normal, por lo que sería una persona plenamente responsable de sus actos. Este cambio de paradigma de la sociedad moderna, influyó en la Política criminal y en las políticas de prevención. Estas teorías modernas de la criminología, que consideran al delincuente una persona normal, entienden que comete delitos por falta de control, teorías de la criminología de la vida cotidiana⁶⁴⁰, en las que se englobarían las teorías de la elección racional, la teoría de las actividades rutinarias, las teorías de la oportunidad, que darían lugar a la prevención situacional del delito. Desde esta perspectiva, se incide más sobre el castigo y la represión que sobre la prevención, pues el sujeto que comete el delito lo considera como una actividad social más. Estas son un grupo de teorías que efectivamente explican la comisión de delitos y la existencia de delincuencia, pero no son las únicas, pues también existen delitos cometidos por personas con déficit biológicos, psiquiátricos.

La Criminología crítica introdujo un cambio de paradigma en la investigación criminológica. Estas teorías cuestionan el consenso en el que se basan

⁶³⁷ Baratta, 2000: 209.

⁶³⁸ Matthews, 2014: 4.

⁶³⁹ Baratta, 2005: 80 y ss.

⁶⁴⁰ Herrero Herrero, 2006: 1247.

las normas que mantienen el orden social. Por el contrario mantienen que el sistema penal es selectivo y se dirige a las clases menos favorecidas, a la dominación y la represión de las clases menos favorecidas. La Criminología crítica se dirige al estudio del control social, formal e informal, desde una perspectiva macrosocial y política. El objeto de la investigación criminológica no se circunscribe al estudio de las causas del delito, individuales o sociales, sino a la reacción social, institucional o formal y a los procesos de criminalización primaria y secundaria⁶⁴¹.

El realismo crítico apuesta por una relación con el Estado que no sólo se circunscribe a la mera crítica de sus propuestas y medidas político criminales, sino que también pretende participar de una manera constructiva en su articulación y desarrollo. Es necesaria una aproximación analítica y político criminal con las políticas estatales y, de esta forma, *trabajar en contra y con el Estado*. Esto supone la inclusión de un elenco de actividades, aparte de las meramente académicas, en conjunto con las instituciones y agencias estatales como, por ejemplo, la participación en los procesos legislativos, comisiones oficiales, agencias policiales, instituciones penitenciarias. Así, de esta manera, el criminólogo crítico podrá incidir en el desarrollo de nuevas políticas criminales y prácticas estatales. A la vez, esta participación servirá para criticar y cambiar las actuales políticas criminales⁶⁴².

Aunque el realismo crítico se encuentra especialmente comprometido con una Política criminal fundamentada en la evidencia científica, en un estudio previo sobre eficacia, a la vez reconoce que no resulta posible un sistema de control social que aporte soluciones definitivas a todas las cuestiones político-criminales. Las intervenciones o medidas sociales son *per se* complejas y raramente son implementadas de la misma forma. Las verdades sociales fundamentadas en estudios empíricos resultan, por tanto, siempre parciales, provisionales y condicionadas. No se trata de proponer evidencias definitivas, sino explicaciones que nos permitan justificar un determinado número de acciones en detrimento de otro. En oposición a la comprensión de que las medidas sociales (político criminales) puedan ser simplemente una transcripción de las estadísticas criminales o de que el descubrimiento de ciertos "hechos" resultan por sí mismos idóneos para cambiar una determinada política social o político criminal, el realismo mantiene que una de las principales funciones de la Criminología radica en unificar y sintetizar la información, para de esta manera dar sentido a los

⁶⁴¹ Leal Suarez y García Pirela, 2005: 433.

⁶⁴² Matthews, 2014, 4.

procesos sociales que subyacen de las estadísticas y demás formas de medición y comprensión del delito⁶⁴³.

El fallo de la Criminología ha sido su sistemática incapacidad de participar en la solución de los problemas sobre el control de los delitos más acuciantes. El realismo crítico, en cuanto a la faceta político criminal, adopta una visión abierta a la evidencia empírica. Aboga y practica un claro compromiso con la Política criminal, teniendo presente la compleja *realidad* de la criminalidad y medios de control social, donde participan políticos y un heterogéneo elenco de profesionales, agencias sociales e instituciones del Estado⁶⁴⁴.

Existe un creciente consenso entre los criminólogos sobre el profundo proceso de cambio que viene acaeciendo en el actual modelo político criminal, pero por el contrario, este consenso desaparece a la hora de explicar y valorar este cambio. Tenemos, a grosso modo, dos grandes hipótesis. Por una parte, liberales radicales como Loic Wacquant y Jonathan Simon que entienden estos cambios como un proceso de progresivo aumento del punitivismo estatal⁶⁴⁵, mientras otros, como Rose, Delezue y Pykett sostienen que estos cambios se manifiestan a través de medios de control social estatales menos punitivos pero más sutiles que tienen la finalidad de “moldear” y “hacer responsables” a los sujetos, como sucede con el cine y la publicidad⁶⁴⁶.

Por otra parte, encontramos a un grupo de autores que entienden que, o bien los poderes estatales nacionales están siendo reducidos como consecuencia del proceso de globalización, o bien que estos poderes (burocráticos) están siendo sustituidos por unas nuevas formas de control social caracterizadas por una gestión descentralizada, subcontratación de los servicios y presupuestos autónomos⁶⁴⁷. Los realistas críticos como criminólogos tienen que hacerse cargo de estos cambios, en la medida que afectan a la regulación del control del crimen, a los procesos políticos y a las estrategias de control social. Ahora bien, hay que tener presente el peligro o la tentación de exagerar estos cambios y restar atención al clásico y aferrado rol del Estado en el tratamiento de la delincuencia. La realidad parecería ser, como ha puesto de manifiesto Adam Crawford, una combinación de las anteriores propuestas: algunas áreas de la intervención estatal están siendo suprimidas, otras se han rediseñado, mientras otras están siendo extendidas⁶⁴⁸.

⁶⁴³ Pawson, 2006: 23.

⁶⁴⁴ Matthews, 2014: 5.

⁶⁴⁵ Wacquant, 2009: 9. nota nº 12; Simon, 2007: 13.

⁶⁴⁶ Rose, 1999: 327; Delezue, 1995: 33.; Pykett, 2012: 227.

⁶⁴⁷ Garland, 1996, 447, n. 14.

⁶⁴⁸ Matthews, 2014: 7.

El diseño de la Política criminal debería basarse en los estudios criminológicos sobre las causas del crimen y la forma de prevenirlo. La Política criminal no puede desligarse ni prescindir de la Criminología, pues si quiere luchar contra la delincuencia debe conocerla, y ese conocimiento sobre la realidad criminológica lo aporta la Criminología con el estudio sobre las causas del delito y, además, la Criminología, una vez que conoce la etiología del delito, sus causas, establece la forma de prevenirlo. La Criminología es una ciencia importante que puede ayudar mucho a la Política criminal, porque le aporta datos acerca del delito, el delincuente, la víctima y el control social⁶⁴⁹.

7. RELACIONES ENTRE DERECHO PENAL, CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINAL

La Política criminal es el puente de unión entre el Derecho penal y la Criminología⁶⁵⁰, de tal forma que transforma los conocimientos criminológicos en exigencias o propuestas de Política criminal, y éstas son acogidas en el Derecho penal como normas de *lege lata* o de *lege ferenda*⁶⁵¹. Las tres integran la Ciencia del Derecho penal⁶⁵². Son los tres pilares del sistema de ciencias criminales, inseparables e interdependientes. La Política criminal se sitúa entre el conocimiento normativo que proporciona el Derecho penal y el conocimiento empírico que aporta la Criminología de la delincuencia, que a pesar de su diferencia de naturaleza, método y objeto, nos ofrece un conocimiento totalizador, completo de la delincuencia⁶⁵³. La Criminología se encarga del estudio empírico del fenómeno criminal, sus conocimientos son utilizados por la Política criminal para elaborar las propuestas para prevenir, controlar y luchar contra la criminalidad, y el Derecho penal materializaría estas propuestas en las normas jurídico-penales, para cumplimiento general⁶⁵⁴.

La Política criminal se apoya en los conocimientos que le suministra el Derecho penal o la dogmática penal y la Criminología para cumplir sus fines, el control y la prevención de la delincuencia, pero no está exenta de influencias o/y consideraciones políticas y sociales, así como de otros elementos coyunturales, propios de la situación o del momento histórico en el que pretende actuar, como de las condiciones económicas, sociales, culturales de la

⁶⁴⁹ García-Pablos de Molina, 1994: 406.

⁶⁵⁰ Zipf, 1979: 9 y ss.; Morillas Cueva, 2016: 199.

⁶⁵¹ Roxin, 2000: 102.

⁶⁵² Muñoz Conde y García Arán, 2015: 198.

⁶⁵³ Castillo Moro, 2016: 468.

⁶⁵⁴ García-Pablos de Molina, 1996: 19.

época determinada en la que realiza sus propuestas y se adoptan las medidas de lucha y control de la delincuencia.

No obstante, hay autores que distinguen entre *Política criminal en sentido estricto*, que se ocuparía de la lucha contra el delito y que pertenecería a la Criminología, y una Política criminal que se ocuparía de las propuestas de reformas de las leyes penales, que se consideraría una parte de la Ciencia del Derecho penal⁶⁵⁵, pero con von Liszt puede considerarse que forma parte de la Enciclopedia de Ciencias penales, junto con el Derecho penal, en el que se incluye la Dogmática, y la Criminología.

Mir habla de una estructura tridimensional del Derecho penal, en la que la dogmática penal se ocuparía del Derecho penal en cuanto norma; la Criminología del hecho de la criminalidad, y la Política criminal del valor de la lucha contra el delito⁶⁵⁶.

El **Derecho penal** tiene por objeto el delito, desde el punto de vista teórico; de su estudio científico se ocupa la **Dogmática penal**; la **Criminología** se encarga del delito en cuanto suceso real, cometido en la sociedad, y aporta datos científicos sobre el estudio de la delincuencia, que son de gran interés para la dogmática penal y la **Política criminal**, pues conociendo la realidad delictiva se pueden realizar las propuestas de las modificaciones necesarias para controlar el fenómeno criminal y diseñar los programas de prevención de la delincuencia.

La influencia de la Criminología en el Derecho penal es importante porque sus aportaciones se realizan en todos los ámbitos del Derecho penal, de tal forma que la Criminología aporta conocimientos al Derecho penal sobre la realidad del delito, las causas y las formas cómo se comete así como la realidad social donde acontece, ofrece información sobre el delincuente⁶⁵⁷ y sobre las consecuencias jurídicas del delito, penas y medidas de seguridad al estudiar como se ejecutan y sus efectos sobre el delincuente y la sociedad.

El Derecho penal y la Criminología son los dos grandes pilares en los que se fundamenta la lucha contra el delito⁶⁵⁸, son dos ciencias autónomas pero interdependientes, complementarias e íntimamente relacionadas porque los conocimientos que aportan cada una de ellas son importantes para conocer y comprender el fenómeno delictivo en su totalidad y aportar este caudal de conocimientos a la Política criminal para, conjuntamente, conocer el fenó-

⁶⁵⁵ Rodríguez Devesa y Serrano Gómez, 1995: 17-18.

⁶⁵⁶ Mir Puig, 2004: 17.

⁶⁵⁷ Morillas Cueva, 2016: 207-208.

⁶⁵⁸ Morillas Cueva, 2016: 200-201.

meno criminal y ofrecer soluciones para su control y prevención y mantener la estabilidad del sistema democrático⁶⁵⁹. El delito es un fenómeno único y para su comprensión y estudio es necesario el recurso a varias ciencias, cuyas aportaciones son necesarias e indispensables para el conocimiento integral de la criminalidad y la lucha contra la misma.

Una de las misiones de la Política criminal es la reforma del Derecho penal vigente, y en este cometido se apoya en la información que le suministra la dogmática penal y la Criminología, de esta forma están las tres materias relacionadas, siendo la Política criminal la que sirve de unión o conexión entre el Derecho penal y la Criminología⁶⁶⁰.

El Derecho penal, la Criminología y la Política criminal deben adaptarse a la realidad social, la sociedad del riesgo, para ser eficaces y cumplir su misión: la lucha contra la criminalidad y la prevención del delito. El Derecho penal clásico ha sufrido una transformación en la nueva sociedad, ampliando su protección a un mayor número de bienes jurídicos colectivos junto a los individuales, el aumento de los delitos de peligro, sobre todo, la profusa introducción, desde hace algún tiempo, de los delitos de peligro abstracto, que suponen adelantar las barreras de protección del Derecho penal a la puesta en peligro del bien jurídico protegido y por tanto, una mayor intervención del Derecho penal antes de la existencia de un riesgo de ataque para el bien jurídico. Y también se ha producido una transformación del Derecho penal en cuanto a los sujetos penalmente responsable, pues el Derecho penal clásico, tradicional, sólo contemplaba como sujeto activo del delito a la persona individual capaz de acción, de culpabilidad y de cumplir una pena, y esa responsabilidad se ha extendido a las personas jurídicas, por necesidades de Política criminal, pues desde un punto de vista político-criminal era intolerable su exención de responsabilidad en el ámbito penal, a pesar de que su inclusión como sujetos activos en el Derecho penal suponga una quiebra de la construcción dogmática de la teoría del delito.

La prevención, una de los fines de la Política criminal, tiene un carácter multidisciplinar, donde no es suficiente el recursos del Derecho penal, puesto que la delincuencia es un problema social y hay que utilizar en su prevención todos los instrumentos que nos brinda la sociedad⁶⁶¹.

Roxin profundiza y estrecha las relaciones entre Derecho penal, dogmática penal, Criminología y Política criminal, al entrelazar las discusiones

⁶⁵⁹ Morillas Cueva, 2016: 207-209.

⁶⁶⁰ Blanco Lozano, 2007b: 77, nota 54.

⁶⁶¹ Castillo Moro, 2016: 466.

sistemáticas, surgidas en el ámbito de la dogmática jurídica, con los problemas de política criminal, para construir el sistema de Derecho penal, que sea adecuado para cumplir sus fines en la sociedad, ejercer el control social, por este motivo, para Roxin, las decisiones valorativas político-criminales deben incluirse en el sistema del derecho penal⁶⁶², forman parte de la teoría general del delito. El objetivo de la Política criminal, sería la apertura del Derecho penal a perspectivas más amplias que la dogmática⁶⁶³. La idea es la integración de Política criminal, Criminología y Derecho penal, para avanzar en el conocimiento de la delincuencia, en su control y en su prevención.

⁶⁶² Roxin, 2000: 49.

⁶⁶³ Ortiz de Urbina Gimeno, 2004: 890.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

1. ¿Reúne la Criminología los elementos necesarios para ser considerada una ciencia?
2. Para que sirve el criterio de la refutación.
3. Qué diferencias existen entre una ciencia y una disciplina.
4. Cuales son los niveles de conocimiento a los que aspiran las ciencias sociales.
5. ¿Qué es la refutación?
6. Qué diferencias existen en una teoría criminológica entre descripción y explicación.
7. Que significado tiene que la Criminología sea una ciencia interdisciplinar.

CAPÍTULO 3

CORRELATOS DEL DELITO: LA EDAD Y EL SEXO

Conceptos fundamentales: Correlatos del delito: la edad y el sexo son los dos factores que mas correlacionan con la delincuencia.

Respecto a la edad, los jóvenes cometen un número muy elevado del total de delitos realizados. La curva de la edad muestra como los jóvenes, antes de alcanzar la mayoría de edad, cometen muchos delitos y a partir de los veinte años, aproximadamente, disminuye la actividad delictiva.

Relacionadas con la edad se estudian las carreras criminales, los delinquentes persistentes y la Criminología del desarrollo.

El otro factor que mas correlaciona con el delito es el sexo, en el sentido de que las mujeres cometen un número muy inferior de delitos al de los hombres, motivo por el que la delincuencia femenina ha quedado relagada de los estudios criminológicos. Se estudian las diferentes teorías criminológicas que han intentado explicar la delincuencia femenina, las diferencias entre sexo y género. La victimización femenina como origen de la delincuencia.

INTRODUCCIÓN

En este tema se estudian los dos factores que más correlacionan con la delincuencia: la edad y el sexo, y que determinan unas diferencias importantes en la criminalidad. En cuanto a la edad, el mayor número de delitos son cometidos por jóvenes, disminuyendo la tendencia delictiva conforme aumenta la edad. Esta tendencia se ha comprobado que ha permanecido constante desde que se elaboraron las primeras curvas de la edad. Se han realizado numerosos estudios para averiguar las causas de la relación entre edad y delincuencia. El sexo, que está determinado desde el momento de la concepción, también es un factor que correlaciona de forma muy significativa con la delincuencia, de tal forma, que la mayoría de delincuentes son hombres, así como también las víctimas. Esta diferencia se ha mantenido a lo largo del tiempo. El elevado volumen de delincuencia masculina ha tenido dos consecuencias importantes, una, que todas las teorías criminológicas se ocuparan de buscar las causas de la delincuencia masculina, olvidándose de la delincuencia femenina, y otra, que la única referencia que se hacía a ella era para destacar su escasa importancia, frente al elevado número de delitos cometidos por los hombres, a la vez que se elaboraban diferentes teorías para explicar esta diferencia cuantitativa. El estudio de la delincuencia femenina debe realizarse independiente de las teorías criminológicas existentes, con interés científico propio y no con referencia a la delincuencia masculina, ya que presenta caracteres y causas propias y diferenciadas de ésta. Desde hace unas décadas se han abierto nuevas vías para el estudio de la delincuencia femenina con perspectivas prometedoras.

1. LA EDAD

Es uno de los factores que más correlaciona con la delincuencia⁶⁶⁴. Lombroso creía que el influjo de la edad en los delincuentes era uno de los caracteres que más les diferencian de los amentes⁶⁶⁵. Lombroso mantenía que una característica del delincuente era la precocidad, y que cada edad tiene su criminalidad peculiar, pero se opone a la escala de delitos según la edad, que sólo pudo constatar en un caso⁶⁶⁶.

Goring, médico de prisiones, realizó un estudio con los internos en las prisiones inglesas para refutar la tesis de Lombroso y llegó a la conclusión de que no era cierta la tesis de Lombroso. En este mismo estudio realizó una estadística donde recogía caracteres y datos sobre las mediciones realizadas y elaboró un cuadro estadístico con las edades de los delincuentes, comprobando la precocidad en el delito, en lo que coincidía con Lombroso. En sus tablas estadísticas recogió que a los diez años habían delinquido 37.000 sujetos; a los quince años, 95.000; a los veinte, 48.000 y a los veinticinco, 26.000⁶⁶⁷.

Quetelet estudió las estadísticas criminales y comprobó que la tendencia del crimen es la misma en todos los países, crece de forma progresiva, alcanza un máximo y comienza a decrecer para extinguirse con la vida⁶⁶⁸.

En España, Salillas investigó la relación entre edad y delito estudiando el censo de población en España en el año 1877 y las estadísticas de la Administración de Justicia en las que se recogía los delitos cometidos entre 1833 y 1887⁶⁶⁹. Los delincuentes estaban clasificados en seis grupos de edad, mayores de 9 años y menores de 15, mayores de 15 y menores de 18, mayores de 18 y menores de 25, de 25 a 40 años, de 40 a 60 años y de más de 60 años. Comparando los grupos de edad con el censo de población en 1877, la proporción de delincuentes por cada 1.000 habitantes fue la siguiente, en el primer grupo de edad, de 9 a 15 años, el número de delitos cometidos era del 1,7; de 15 a 18 años el 10,7; en el tercer grupo, de 18 a 25 años, se alcanza la mayor proporción de delincuentes por 1.000 habitantes, un 18,3, y a partir

⁶⁶⁴ Serrano Maillo, 2009: 560.

⁶⁶⁵ Landecho Velasco, 2004: 662.

⁶⁶⁶ Landecho Velasco, 2004: 663.

⁶⁶⁷ Ruiz-Funes, 1929: 68.

⁶⁶⁸ Fernández Rodríguez, 1976: 192.

⁶⁶⁹ Fernández Rodríguez, 1976: 195-196. Salillas analizó la relación entre edad y delincuencia en los delitos contra las personas, la propiedad, contra la honestidad, delitos asimilados a los delitos políticos, de imprudencia temeraria y negligencia y delitos de quebrantamiento de condena.

de esta edad comienza a descender, en el cuarto grupo, de 25 a 40 años representa un 11,7, en el quinto, de 40 a 60 años, un 5,7 y en el último tramo de edad, mayores de 60 años, un 3,5⁶⁷⁰.

De los datos detenciones de delincuentes recogidos en los Anuarios del Ministerio del Interior, alrededor de un 15% de detenidos son menores de edad, cifra similar a la de otros países europeos. La delincuencia juvenil es actualmente una de las mayores preocupaciones de las sociedades europeas y, desde el siglo pasado, es uno de los problemas criminológicos sobre el que se ha mantenido una continua observación internacional. En el cuadro, elaborado con los datos recogidos en los Anuarios del Ministerio del Interior, se puede apreciar la diferencia de las detenciones, en términos absolutos, de mayores y menores de edad⁶⁷¹.

Tabla 1. Porcentaje de menores detenidos respecto al número total de detenciones en el período 2000-2015

Años	Total	Mayores de edad	Menores de 14 a 17 años	%
2000	235.340	211.018	24.322	10,33
2001	244.942	218.438	25.305	10,33
2002	355.751	329.081	25.699	7,22
2003	356.547	332.238	23.402	6,56
2004	395.208	371.324	23.123	5,85
2005	391.144	368.571	21.677	5,54
2006	279.934	260.500	21.174	7,56
2007	332.786	313.138	19.648	5,90
2008	369.161	350.859	18.302	4,95
2009	381.010	362.488	18.522	4,86

⁶⁷⁰ Fernández Rodríguez, 1976: 196.

⁶⁷¹ Los datos que se recogen en la tabla han sido suministrados desde el año 2000 hasta el 2006 por las detenciones realizadas por la Guardia Civil, la Policía Nacional y la Policía Autónoma Vasca, en los años 2007 al 2010, los datos que figuran son los correspondientes al territorio Mir, facilitados por la Guardia Civil y la Policía Nacional, y en los años 2011 y 2012, figuran los datos de detenciones e imputaciones realizadas por la Guardia Civil, la Policía Nacional, la Policía Autónoma Vasca y la Policía Foral de Navarra.

2010	369.132	351.967	17.165	4,65
2011	491.327	468.253	23.074	4,69
2012	483.245	461.042	22.203	4,59
2013	480.025	458.087	21.938	4,57
2014	452.132	432.355	19.777	4,37
2015	398.378	380.244	18.134	4,55

Fuente: Ministerio del Interior.

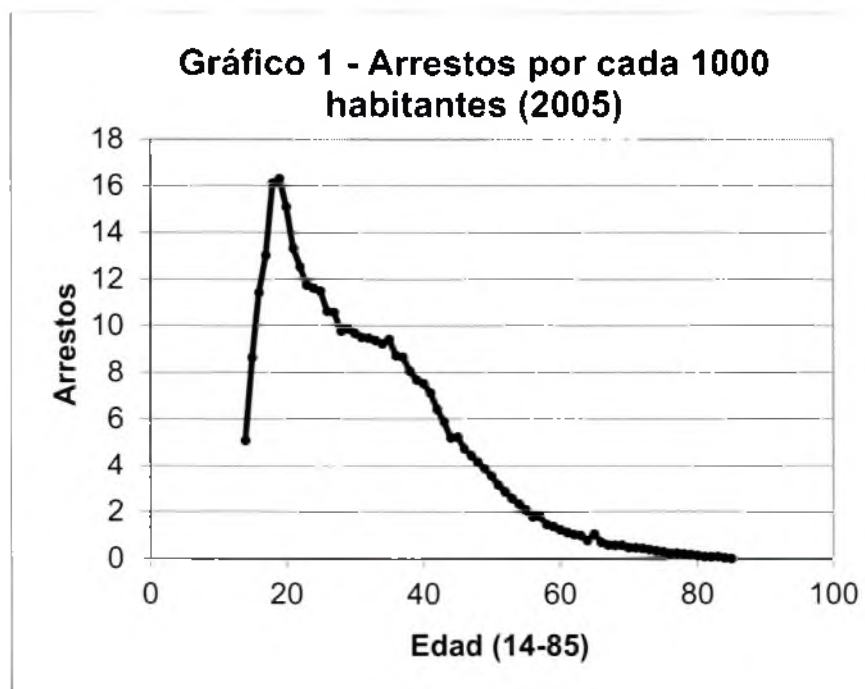
Las acciones protagonizadas por los jóvenes, tanto las conductas delictivas como desviadas o antisociales, obtienen, con frecuencia, una relevancia social mayor que las realizadas por los adultos, y mucho más si son de carácter negativo, generándose así una percepción social especialmente adversa respecto de los menores infractores. Hay que tener en cuenta que en la delincuencia juvenil existe una elevada «cifra negra», debido, en gran parte, a la naturaleza leve de las infracciones, en la mayoría de los casos, y porque con frecuencia, las víctimas también son menores de edad y no denuncian los hechos.

Con independencia del resultado que las estadísticas arrojen en cada momento, lo cierto es que está ampliamente extendida en los países europeos la percepción de que se está produciendo un incremento de la delincuencia juvenil y que los delitos que cometen los jóvenes son cada vez de mayor gravedad. Ante esta situación, los ciudadanos demandan mecanismos de control más eficaces, lo que ha provocado en muchos países un endurecimiento de la legislación de menores. Todo ello abunda en la necesidad de medidas de coordinación y orientación que faciliten un control europeo del fenómeno, pero también de políticas de información adecuadas, que contribuyan a desdramatizar y situar en sus justos términos la percepción exageradamente negativa de la delincuencia juvenil.

Para valorar la importancia del factor edad en la comisión de delitos se elaboraron las curvas de la edad. Quetelet elaboró una curva en el siglo XIX. En España, Serrano Gómez elaboró en los años 70 del siglo XX, la curva de la edad en determinados delitos. Hirschi y Gottfredson la elaboraron en Estados Unidos. En estas curvas de la edad se observa que asciende muy rápidamente la comisión de delitos a partir de una edad y hasta, aproximadamente, los veinte años, edad en la que comienza el descenso de forma muy rápida. La explicación más popular dada a este hecho, se basa en las influencias sociales.

En los primeros años de vida, los hijos están bajo la supervisión de sus padres, que les impiden la comisión de delitos. En la adolescencia los jóvenes se distancian de los padres y se unen con sus amigos, que en muchos casos les pueden alentar a la comisión de delitos. Después de cumplir los veinte años, los jóvenes se casan o encuentran pareja, forman una familia, y esta nueva familia vuelve a influir en la conducta del joven, en el sentido de impedirle la comisión de delitos⁶⁷², lo que hace que abandone sus actividades delictivas de la etapa adolescente.

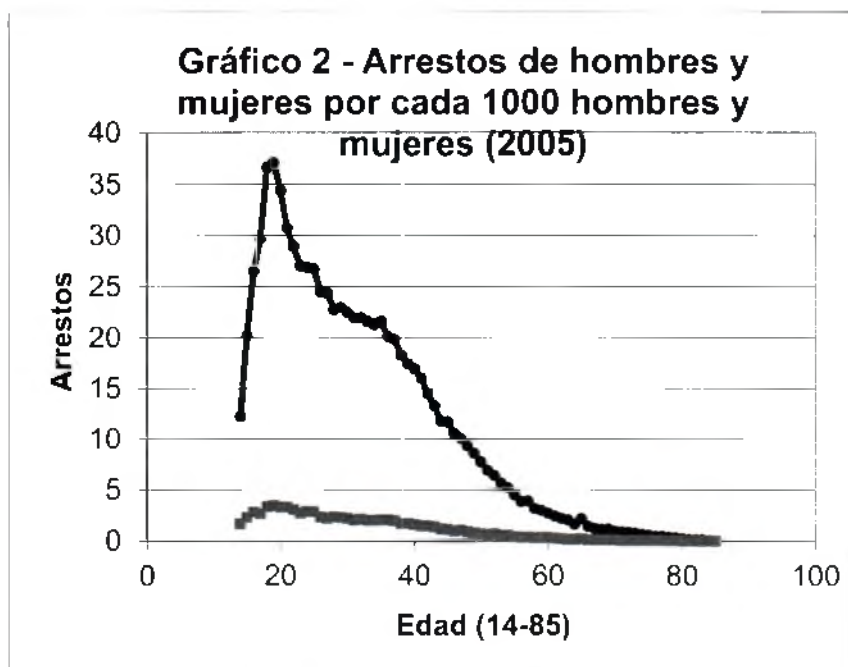
**Gráfico 1. Arrestos por edades
por cada 1000 habitantes en el año 2005**



Si se compara la delincuencia femenina con la masculina, se reproduce la tendencia a la disminución en la comisión de delitos de las mujeres según se van cumpliendo años.

⁶⁷² Farrington, 2006: 240-241.

Gráfico 2. Arrestos de hombre y mujeres por cada 1000 habitantes en el año 2005



Existe consenso en la correlación entre edad y delito y su representación en la curva de la edad, pero la interpretación de la misma no es uniforme en la doctrina, de ahí que las objeciones que se han realizado a la misma han sido que para la elaboración de la curva se utilizan datos agregados, lo que no coincide con la tendencia natural de los sujetos concretos, de forma que cada sujeto individual no puede seguir la total evolución de la curva, puede delinquir sólo cuando es menor de edad, o bien iniciar su carrera delictiva en su juventud y continuarla en la edad adulta, o bien sólo cometer delitos cuando es mayor de edad, o bien que los delincuentes tienden a seguir la evolución de la curva. Otra de las críticas realizadas es que ninguna teoría es coherente con la curva de la edad. Las causas que explican la delincuencia juvenil, o determinados correlatos, no son válidos para explicar la delincuencia adulta. El motivo puede deberse a que hay delincuentes que sólo lo son durante la etapa juvenil y al llegar a la edad adulta dejan de serlo. También se explicaría porque, entre los delincuentes juveniles, se encuentran los que seguirán cometiendo delitos de adultos, y en ellos se aprecian causas claras que los determinan a cometer el delito, y además están los jóvenes que sólo cometerán delitos en

su juventud. Con carácter general puede afirmarse que los delincuentes adultos ya cometieron delitos en su juventud⁶⁷³.

Las características de la delincuencia juvenil son la ubicuidad, la remisión espontánea y la intensidad⁶⁷⁴. La *ubicuidad* porque se reparte por igual en toda la estructura social, en todas las clases sociales, no sólo cometen delitos los jóvenes de las clases pobres o desfavorecidas. Otra de sus características es la *remisión espontánea*, los jóvenes dejan de cometer delitos cuando alcanzan la madurez y consideran que pueden conseguir sus objetivos como terminar los estudios, encontrar trabajo o formar una familia; y la última característica es la *intensidad*, suelen cometer muchos delitos en poco tiempo, en este caso, unos pocos jóvenes cometen la mayoría de los delitos.

Con el paso del tiempo y en el momento de alcanzar la madurez en la sociedad, la tendencia es a abandonar los comportamientos desviados y delictivos, lo que pone de manifiesto que la socialización normativa ha transcurrido con éxito durante la infancia y la adolescencia en la familia, la escuela o el grupo de iguales. Únicamente en el contexto de los procesos de control informal que acompañan esta socialización se regula por sí solo el camino hacia la conformidad⁶⁷⁵. Los jóvenes se mueven en un limbo entre la temprana dominación parental y la futura integración a la estructura social a través de los lazos del trabajo y el matrimonio⁶⁷⁶.

Las características de la delincuencia juvenil son iguales en todos los países. En Reino Unido, un estudio realizado sobre la delincuencia juvenil y los delitos cometidos por los jóvenes recoge que la prevalencia de la delincuencia aumenta hasta un pico en la adolescencia y luego disminuye a los veinte años. La edad media de las condena por la mayoría de los delitos, robo, asalto, robo de vehículos y hurto fue de 17 años, los jóvenes de veinte años fueron condenados por delitos cometidos por violencia y los de 21 años, lo fueron por fraude. Los estudios de auto-informe también muestran que la mayoría de los delitos cometidos por los jóvenes se llevan a cabo desde la adolescencia hasta los veinte años. En el estudio de Cambridge, la prevalencia de los delitos cometidos fueron los de robo, hurto, robo de vehículos y el robo de las máquinas tragaperras y el vandalismo se redujeron desde la adolescencia a los veinte años, pero las mismas disminuciones tuvieron lugar en los delitos de robo cometidos en el trabajo, asalto, abuso de drogas y fraude⁶⁷⁷.

⁶⁷³ Serrano Maillo, 2009: 561-562-565; Serrano Maillo, 2011: 86.

⁶⁷⁴ Boers et. al 2013: 309.

⁶⁷⁵ Boers et. al 2013: 310.

⁶⁷⁶ Matza, y Sykes, 1971: 715.

⁶⁷⁷ Farrington, 1996: 74.

Por otra parte, los jóvenes delincuentes tienen amigos delincuentes, se asocian con sus iguales, los jóvenes pasan mucho tiempo con sus amigos y también cometen delitos con ellos, lo que no suele suceder en igual medida entre los adultos. La creación de bandas es un fenómeno juvenil⁶⁷⁸. Una de las características de la delincuencia juvenil es la comisión de delitos junto con otros jóvenes. En muchos casos, los jóvenes cometen delitos porque están en grupo y se sienten presionados por el grupo. La influencia de los pares de iguales en el comportamiento delictivo es importante, si uno se junta con delincuentes tendera a delinquir, es el efecto que ejercen en el joven las actividades desarrolladas por sus compañeros. Otra explicación que se da es que los jóvenes que delinquen tienden a unirse. Las causas de la delincuencia juvenil son variadas y diferentes, los adolescentes cometen delitos con una finalidad utilitaria, para obtener un beneficio, por venganza, por emoción, por aburrimiento, para divertirse, pero a partir de los veinte años, los delitos se cometen, en la inmensa mayoría de las ocasiones, por utilitarismo, y los realizan en solitario⁶⁷⁹.

Teniendo en cuenta la edad, se han desarrollado nuevos enfoques en Criminología, entre los que figura el estudio de las carreras criminales, la criminología del desarrollo.

1.1. Carreras criminales

Al pasar la adolescencia y alcanzar la edad adulta, la mayoría de los jóvenes dejan de realizar actos delictivos, pero un grupo de ellos continua con su actividad delictiva, por lo que se han realizado estudios empíricos para investigar las carreras delictivas. En ellas se estudia el número de delitos, la frecuencia con que se cometen, el tipo de delito, la edad de inicio y su duración. La carrera criminal depende del tipo de delito, de la relación entre delito y edad⁶⁸⁰. En el estudio de las carreras criminales se ha prestado atención a las etapas que pueden distinguirse en ellas y las características generales de las mismas.

En primer lugar, se ocuparon del estudio del número de personas que cometen delitos en un momento concreto, que porcentaje de la población delinque en un determinado periodo de tiempo, para conocer la **prevalencia o participación**.

⁶⁷⁸ Serrano Gómez, 1970: 71.

⁶⁷⁹ Farrington, 2006: 243.

⁶⁸⁰ Serrano Maillo, 2009: 566.

En segundo lugar, se averigua el número de delitos que comete un delincuente activo en un periodo concreto de tiempo, de esta forma se conoce la **incidencia o frecuencia individual**. Aquí se encuentran diferencias significativas entre los delincuentes, algunos cometen muchos delitos, la mayoría sólo comete un delito durante el periodo de tiempo estudiado. Las investigaciones mostraron que un número reducido de delincuentes cometen muchos delitos.

En tercer lugar, se dedican a averiguar el **inicio de la carrera criminal**, hecho que tiene mucha importancia en su desarrollo. El inicio de la carrera criminal suele ser temprano. Los estudios han comprobado que los que inician su carrera criminal a una edad muy temprana, suelen persistir más en el tiempo, son más activos y cometen delitos más graves. En un estudio realizado en Cambridge se comprobó que los chicos condenados por primera vez entre los 10 y los 13 años, tendían a convertirse en los delincuentes más persistentes, cometían una media de nueve delitos, y su carrera delictiva terminaba a los 40 años⁶⁸¹.

En cuarto lugar, las carreras criminales pueden caracterizarse por cometer hechos delictivos de distinta naturaleza, **versatilidad**, o **especialidad**, si se concentran en cometer hechos de la misma naturaleza. La mayoría de los delincuentes son versátiles, no están especializados en la comisión de un delito concreto, pues influye en la realización de delitos de forma decisiva la oportunidad y llevan a cabo infracciones muy heterogéneas⁶⁸².

En quinto lugar, a la largo de la carrera criminal puede haber una **agravación**, si cada vez el sujeto comete delitos más graves, o por el contrario, la carrera criminal puede no seguir esta tendencia.

En sexto lugar, las carreras criminales también terminan, **finalizan** cuando se comete el último delito. Se habla de **decaída**, cuando durante un tiempo prolongado no se cometen delitos.

Séptimo lugar, la **duración de la carrera criminal** se extiende desde la comisión del primer delito hasta la comisión del último. La mayoría de los delincuentes cometen un solo delito o tienen carreras muy cortas, pero los delincuentes de carrera criminal larga realizan un elevado número del total de los delitos que se cometen en la comunidad⁶⁸³.

La teoría de la frustración o tensión de Agnew aporta una explicación al desarrollo de una carrera delictiva, que podría llegar a producirse en los

⁶⁸¹ Farrington, 2006: 241.

⁶⁸² Serrano Maillo, 2011: 82-85; Serrano Maillo, 2009: 568-569.

⁶⁸³ Serrano Maillo, 2009: 569-571.

casos en los que un sujeto sufre una frustración o tensión crónica, de forma continuada está expuesto a diferentes fuentes de frustración o tensión tendrá una mayor probabilidad de iniciar una carrera delictiva, en la que la realización de sucesivos comportamientos delictivos tendrá su razón en dar respuesta a las diferentes y continuas frustraciones o tensiones a las que se encuentra sometido. La acumulación de frustraciones o tensiones aumenta la probabilidad de llevar a cabo la realización de hechos delictivos⁶⁸⁴.

1.2. La Criminología del desarrollo

Esta teoría considera que los factores relevantes para la criminalidad pueden ser distintos según la edad de las personas. Se podrían estudiar tipos siguiendo criterios como la edad actual, la edad en que comenzó a delinquir, la especialización, la desistencia, que pueden tener causas diferentes para cometer el delito. Estas teorías son dinámicas, frente a las teorías tradicionales que son estáticas, determinan la causa del delito en el momento en el que se cometió y permanece constante, las causas no cambian con el tiempo. Para la Criminología del desarrollo, como las personas cambian constantemente a lo largo de su vida, tanto biológica como también las circunstancias sociales, los factores que influyen en el comportamiento delictivo también cambian o pueden modificarse. La Criminología del desarrollo reconoce diferencias importantes entre los distintos individuos, que en parte pueden deberse a cambios biológicos o genéticos. La edad también lleva aparejados cambios biológicos⁶⁸⁵.

Se realiza el análisis independiente de tres etapas de la vida que denominan activación, agravación y desistencia, pero insisten en la continuidad y generalidad que existe en la carrera criminal de los sujetos:

- 1º. **Activación:** se refiere al proceso que siguen las actividades criminales cuando éstas ya han comenzado. Estas carreras criminales pueden *acelerarse*, si aumenta la frecuencia de los delitos; *estabilizarse*, si la continuidad a lo largo del tiempo es mayor; *diversificarse*, si tienden a cometer distintos delitos o a realizar diferentes actividades delictivas.
- 2º. **Agravación,** con el paso del tiempo los delitos que se cometen son más graves.
- 3º. **Desistencia,** que puede revestir diferentes modalidades; *deceleración*, descenso en frecuencia de comisión de delitos; *especialización*,

⁶⁸⁴ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 286.

⁶⁸⁵ Serrano Maillo, 2009: 572-574.

reducción de los tipos delictivos que se cometen; *descenso*, disminución de la gravedad de los delitos cometidos; *finalización* de la carrera delictiva.

Las causas que influyen en estos tres procesos pueden ser diferentes, como también pueden ser diferentes en cada uno de ellos los factores de riesgo y de protección y también pueden depender de la edad. Lo importante es poder estudiar las carreras criminales de los individuos para que pueda ser pronosticada la trayectoria que podrán seguir⁶⁸⁶.

La Criminología del desarrollo ve la criminalidad como un proceso, y presta atención al cambio que puede producirse en la carrera delictiva. Los estudios realizados muestran que la mayoría de los delincuentes abandonan su carrera criminal al llegar a la edad adulta, cuando termina la adolescencia o poco más, lo mismo que predice y se comprueba con la curva de la edad, sin embargo, para la mayoría de las teorías criminológicas, lo normal sería que la carrera delictiva continuase y fuera en aumento a lo largo de la vida⁶⁸⁷.

Dentro de la Criminología del desarrollo han tenido lugar propuestas teóricas de varios autores, entre los que destacan Patterson, que distingue dos tipologías de delincuentes: los que comienzan a delinquir muy pronto y los que comienzan más tarde. Las diferencias entre ellas están que aquellos que comienzan a delinquir más tarde cometen menos delitos y abandonan sus carreras delictivas al final de la adolescencia, sus carreras criminales son más cortas que los que se inician a edad más temprana en la delincuencia; también estas dos tipologías se diferencian en la causa de la delincuencia, los individuos que comienzan antes su carrera delictiva han recibido una educación antisocial⁶⁸⁸.

1.2.1. *Adolescencia y delincuencia. Delincuentes persistentes*

Moffitt parte de la correlación existente entre edad y delito y las dificultades para explicar de manera satisfactoria la curva de la edad. Propone distinguir entre delincuentes cuya actividad delictiva se limita a la adolescencia y los delincuentes persistentes, que delinquen a lo largo de su vida. Son dos tipos cualitativamente diferentes de personas y las causas de la delincuencia son distintas en cada uno de los grupos. Las causas de los sujetos que limitan su actividad delictiva a la adolescencia, serán específicas de este periodo y se manifestarán en el mismo, dejan de delinquir con el paso del tiempo; sin em-

⁶⁸⁶ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 524-532; Serrano Maillo, 2009: 574-575.

⁶⁸⁷ Serrano Maillo, 2009: 576; Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 519-520.

⁶⁸⁸ Farrington, 2006: 252-253.

bargo, en los **delincuentes persistentes**, las causas aparecen en la infancia y es muy raro que dejen de delinquir porque el cambio es difícil⁶⁸⁹. Con esta distinción, la curva de la edad es correcta, en la adolescencia cometen delitos muchos jóvenes, que abandonan la criminalidad cuando pasa este periodo, que es cuando comienza el descenso de la curva. Considera que las tendencias delictivas no quedan fijadas al comienzo de la vida de un sujeto, sino que otros acontecimientos que tienen lugar a lo largo de la vida de las personas, también pueden influir en su carrera criminal, así como cabe la posibilidad de cambio de los delincuentes a lo largo de su carrera criminal⁶⁹⁰.

El origen de la criminalidad de los delincuentes persistentes tiene una naturaleza neuropsicológica, mínimas anomalías biológicas. Los niños con estos problemas pueden encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Pueden interaccionar negativamente con los padres, que pueden modificar sus estilos de crianza y educación, y esto repercute de forma negativa, es un factor de riesgo para desarrollar una conducta delictiva.
- Pueden tender a definir gestos o ambientes equívocos como intentos de agresión o desprecio y reaccionar de forma agresiva.
- Pueden sentir inclinación a relacionarse con jóvenes semejantes, problemáticos, o a situarse en ambientes criminógenos.

En determinados ambientes adversos estas tendencias e interacciones pueden empeorar, y también pueden mejorar si se sitúan en un ambiente favorable. Por lo tanto, la importancia de los factores neuropsicológicos iniciales va disminuyendo y tienen más peso las consecuencias acumulativas de carácter negativo que van experimentando, lo que disminuye la posibilidad de cambio. Esta teoría hace hincapié en el constante proceso de recíproca interacción entre los rasgos personales y las reacciones ambientales a esos rasgos. Estos sujetos tienden a comenzar a delinquir muy pronto y a mantener el comportamiento antisocial. Se trata de sujetos con psicopatologías⁶⁹¹.

Los delincuentes que sólo cometen delitos en la adolescencia, es el modelo más común de los jóvenes delincuentes. La causa de su comportamiento se debe a un proceso de mimetismo, que consiste en copiar, imitar un comportamiento que proporciona recursos valiosos, los jóvenes imitan los comportamientos delictivos que realizan otros porque les proporcionan re-

⁶⁸⁹ Moffit, 2006: 280.

⁶⁹⁰ Serrano Maíllo, 2009: 577-578.

⁶⁹¹ Serrano Maíllo, 2009: 579.

curso valioso para ellos, como pueda ser conseguir el poder y disfrutar de ciertos privilegios. La realización de actos desviados o delitos en los jóvenes también significa una reafirmación de su independencia, por lo que tenderá a reforzar ese comportamiento.

Cuando se llega a la edad adulta se consiguen los privilegios y el estatus que anhelaban en la adolescencia, por lo que abandonan el delito porque no tienen que luchar para conseguirlos⁶⁹². Además, lo que antes se veía como ventajoso ahora pasa a verse como perjudicial en cuanto que puede poner en peligro aspectos relacionados con su estatus. Puesto que no ha acumulado la pesada carga de desventajas de los delincuentes permanentes, no tienen mayores dificultades para abandonar el delito e incorporarse a la vida adulta⁶⁹³.

2. EL SEXO

El sexo es otro de los factores, junto con la edad, que más influencia tiene sobre la delincuencia. Sin embargo, la Criminología no se ha preocupado mucho por su estudio. La delincuencia femenina ha sido un tema marginal dentro de los estudios criminológicos, debido a la poca repercusión social que, históricamente, ha tenido el delito femenino⁶⁹⁴. La reducida cifra de los delitos cometidos por mujeres ha hecho que se la ignorara como tal, y que sólo se haga referencia a la misma comparándola con el volumen de delincuencia total y con la delincuencia masculina. Esto no quiere decir que la mujer no cometiera delitos, porque, al igual que la delincuencia masculina, la delincuencia femenina existe desde el origen mismo de la humanidad⁶⁹⁵.

Esta situación de olvido cambia en el siglo XVII, debido a dos circunstancias fundamentales: la crisis del sistema feudal, que trajo consigo el nacimiento de la burguesía con un nuevo orden económico, y la contrarreforma religiosa, que transforma el orden social en un orden moral inquebrantable⁶⁹⁶. A partir de este momento se va tomando conciencia de este tipo de delincuencia y se crean las prisiones específicas para mujeres, denominadas *Galeras de mujeres*⁶⁹⁷, en similitud con la pena de galeras, a las que eran enviados los hombres.

⁶⁹² Farrington, 2006: 253.

⁶⁹³ Moffit 2006: 285.

⁶⁹⁴ Lorenzo Moledo, 1997: 39.

⁶⁹⁵ Von Hentig, 1967: 37.

⁶⁹⁶ Canteras Murillo, 1990: 21-22.

⁶⁹⁷ Lasala Navarro, 1948: 19; Cuello Calón, 1974: 362.

Los escasos estudios realizados sobre la delincuencia femenina se hicieron utilizando los modelos explicativos de la delincuencia general, y en relación con la delincuencia masculina, lo que ha tenido como consecuencia que no exista una tipología teórica global sistematizada sobre la misma⁶⁹⁸. Tradicionalmente la Criminología ha sido dominada por los hombres, tanto por los investigadores como por los autores de los delitos⁶⁹⁹. La no consideración del género en los estudios e investigaciones en Criminología ha supuesto una limitación de los mismos. Para explicar la delincuencia femenina se utilizaron los modelos imperantes en cada época social estudiada, pero con la peculiaridad de que los estudios sobre la delincuencia femenina se han realizado siempre de forma sesgada. Estas teorías se han formulado teniendo en cuenta el rol, el papel social, que la mujer desempeñaba en la sociedad y que tenía atribuido, en ese momento concreto, como propio de su sexo⁷⁰⁰, confiriéndole un carácter predominantemente sexual a las explicaciones teóricas sobre la misma⁷⁰¹.

Este rol tradicional ha llevado a considerar a la mujer delincuente como un ser anormal, porque se desviaba de su papel social tradicional, lo que ha hecho que los estudios científicos sobre la delincuencia femenina carezcan de objetividad⁷⁰², al estar influidos por los prejuicios existentes acerca de la forma de ser de la mujer⁷⁰³.

La delincuencia femenina no ha sido analizada bajo la misma perspectiva que la delincuencia masculina ni ha sido considerada de igual forma que ésta⁷⁰⁴. Este planteamiento parece lógico, porque si la mujer no ha sido considerada igual al hombre tampoco su actividad delictiva ha sido estudiada bajo las mismas premisas⁷⁰⁵.

Históricamente, la actividad de la mujer se desarrollaba, exclusivamente, en el ámbito privado y familiar, lo que llevó a explicar el comportamiento delictivo de la mujer desde una perspectiva individual, de carácter bioantropológica o psicológica, en la que el sexo y los procesos biológicos propios de la mujer, han sido las bases sobre las que se han sustentado las explicaciones de la delincuencia femenina, considerando la actividad criminal femenina

⁶⁹⁸ Canteras Murillo, 1990: 54.

⁶⁹⁹ Cecil, 2006: 171.

⁷⁰⁰ Torras, 1976: 45.

⁷⁰¹ Canteras Murillo, 1990: 56.

⁷⁰² Lorenzo Moledo, 1997: 46.

⁷⁰³ Göppinger, 1975: 429.

⁷⁰⁴ Canteras Murillo, 1990: 55.

⁷⁰⁵ *Ibidem*.

como una anormalidad, en contraste con el arquetipo femenino biológico y social dominante⁷⁰⁶.

Los cambios sociales producidos en el ámbito femenino a partir del movimiento de liberación de la mujer, con la incorporación social de la mujer a la vida pública y al mundo laboral, no limitándose su actividad social al ámbito privado, han influido en la delincuencia femenina, sufriendo importantes modificaciones, tanto a nivel cuantitativo, aumento del número de delitos cometidos por mujeres, como a nivel cualitativo, con un cambio en el tipo de los delitos cometidos, lo que ha hecho que la delincuencia femenina haya empezado a considerarse un problema social, que va adquiriendo mayor magnitud⁷⁰⁷, merecedor de que se le preste una atención y estudio específicos, teniendo en cuenta sus características propias y diferenciadas de la delincuencia masculina y ha originado un cambio en las teorías utilizadas para explicar la delincuencia femenina, que se dirigen a un modelo sociológico, en el que se tiene en cuenta la aproximación de roles masculino y femenino.

3. TEORÍAS QUE HAN EXPLICADO LA DELINCUENCIA FEMENINA

3.1. Teorías individuales

3.1.1. Teorías biológicas

3.1.1.1. Teorías prelombrosianas

Antes de la aparición de las tesis de Lombroso sobre el origen de la delincuencia, se realizaron estudios sobre la misma, que en el ámbito de la delincuencia femenina se centraron en el estudio de causas biológicas.

Tarnoswsky estudió los casos de asesinato de las mujeres rusas y, comparándolo con un grupo de control de mujeres normales, descubrió diferencias biológicas entre ellas, y en la capacidad craneal de ambos grupos. Su forma de delinquir, mediante la utilización de venenos, y la existencia de una diferencia sexual cuantitativa en la comisión de los delitos, puede explicarse este hecho tanto mediante la influencia de factores biológicos como sociales⁷⁰⁸.

Pyke también se ocupó del estudio del fenómeno de la delincuencia femenina, llegando a la conclusión de que, en toda conducta delictiva, intervien-

⁷⁰⁶ Canteras Murillo, 1990: 55- 56.

⁷⁰⁷ Lorenzo Moledo, 1997: 27.

⁷⁰⁸ Tarnowsky, 1908: 23.

nen una serie de características biológicas, dadas por la naturaleza de cada individuo y que podrían considerarse como inmutables, y unas características sociales, dependientes del tipo de sociedad y de la época histórica que le ha tocado vivir al sujeto⁷⁰⁹. Este autor mezcla teorías biológicas y sociales. El hecho de que la mujer se situara por debajo del desarrollo genético adecuado la llevaría a la delincuencia, al igual que si manifiesta un desarrollo social inadecuado. Pyke concluía que el condicionamiento social manifestado como herencia biológica se debilitaría con el paso de los años, a medida que la mujer siguiera viviendo en la ciudad, y formulando el postulado de que a la larga, la mujer debería cometer el mismo número de delitos que el varón⁷¹⁰.

Proal comenzó una línea de pensamiento que relacionó la delincuencia con el desarrollo moral. El hecho de que la mujer cometiera menos delitos que el hombre se explicaba por que la mujer era moralmente superior⁷¹¹.

Van de Warker continua la obra de Quetelet. La relación de la mujer con el crimen se determinaría por las condiciones sociales y por las condiciones sexuales. Para este autor el hombre comete delitos fundamentalmente por pobreza, por un agravio previo, mientras que la mujer los comete esencialmente por desequilibrios mentales. Sin embargo, debido a las influencias sociales, la participación de la mujer en el delito es muy baja.

Bean estudió el cuerpo calloso del cerebro, comparando cerebros de distintas razas y de hombres y mujeres, llegando a afirmar que dentro de cada raza, la mujer poseería una inteligencia menos desarrollada que el hombre⁷¹².

Broca, padre de la craneometría, consideraba que los grupos inferiores: negros, mujeres, niños..., no estaban condenados de por vida a seguir en tal situación. El cerebro femenino había ido degenerando a través del tiempo, debido a la utilización parcial del mismo impuesta a las mujeres por las estructuras sociales existentes, por lo que, en unas estructuras sociales diferentes, el cerebro de la mujer podría crecer más. Tanto la mujer como las razas inferiores no se habían encontrado con condiciones ambientales lo suficientemente estimulantes como para que su cerebro creciera adecuadamente⁷¹³.

Topinard publicó más datos sobre los trabajos realizados por Broca. Que el cerebro de la mujer fuera más pequeño se debía a que el tamaño del cerebro está en relación con la estatura del sujeto, y los hombres eran más al-

⁷⁰⁹ Clemente Díaz, 1987a: 125.

⁷¹⁰ *Ibidem*.

⁷¹¹ *Ibidem*.

⁷¹² Clemente Díaz, 1987a: 126-128.

⁷¹³ Gould, 1984: 95-97.

tos que las mujeres. También hay que tener en cuenta la edad del sujeto para considerar el tamaño de su cerebro, porque con la edad, el peso del cerebro disminuye. Como los cerebros analizados pertenecían a personas muertas, habría que tener en cuenta, también, la causa de la muerte, pues, en algunos casos, ésta influye en el tamaño del cerebro⁷¹⁴.

Estas investigaciones pusieron de manifiesto que no era posible comparar, sin más, los cerebros de hombres y mujeres, sino que en esta comparación había que introducir unas correcciones. Manouvrier las introdujo y los resultados obtenidos demostraron que la mujer tenía un cerebro un poco más grande que el hombre⁷¹⁵.

María Montessori llegó a afirmar que las mujeres eran superiores intelectualmente a los hombres, pero los hombres habían prevalecido hasta el momento por su mayor fuerza física⁷¹⁶.

3.1.1.2. Teorías bioantropológicas

Lombroso y Ferrero abordan el estudio de la mujer delincuente siguiendo el orden y las orientaciones del *L'Uomo Delinquente*⁷¹⁷. La mujer no se adaptaba bien a la tesis del criminal nato, por que el delincuente, para ser calificado como tal, debía poseer cuatro o más rasgos de degeneración fisiológica, y sólo una pequeña parte de las mujeres delincuentes presentaban estos rasgos, siendo, casi todas las que los poseían, prostitutas⁷¹⁸.

Estos autores llegaron a la conclusión de que las mujeres delincuentes presentaban pocos signos de degeneración, porque habían evolucionado menos que el hombre. Por no haber evolucionado desde su origen, y por el hecho añadido de ser delincuentes, lo que supone una evolución todavía menor, la mujer delincuente se situaba en un estadio evolutivo auténticamente pobre. Este nivel tan bajo de evolución incapacita a la mayoría de las mujeres para cometer delitos, siendo este motivo el que explica la baja tasa de delincuencia femenina. Esta evolución inferior se debería a la inactividad de la mujer frente al varón, que tiene un origen biológico.

En las tipologías de delincuentes que elaboraron Lombroso y Ferrero no establecieron diferencias entre hombres y mujeres, excepto en la prostitución. Sus tipos fueron la mujer delincuente nata, sus paralelos de la loca

⁷¹⁴ Gould, 1984: 98-99.

⁷¹⁵ Manouvrier, 1889: 28-35.

⁷¹⁶ Gould, 1984: 100.

⁷¹⁷ Landecho, 2004: 286.

⁷¹⁸ Clemente Díaz, 1987a: 134-135.

moral, la delincuente epiléptica, la alienada, la pasional y la ocasional⁷¹⁹. A partir de 1895 manifestaron los tipos de delincuentes que suelen manifestarse predominantemente en la mujer. El *criminal nato* se manifiesta en la mujer en un 14%, y es doblemente raro, por ser delincuente y segundo por ser mujer. El *criminal ocasional* posee pocos rasgos degenerativos o ninguno. La dotación moral de estas mujeres criminales es semejante a la de las mujeres normales y generalmente cometen el delito por sugerencia de un hombre, que suele ser su amante. Pueden inducir a cometer el delito un alto nivel de educación unido a la idea de rechazo del matrimonio. En este grupo abundan más las mujeres y Lombroso explica este hecho por el poco respeto que tiene la mujer a la propiedad privada en relación al hombre. En esta tipología no se descarta la rehabilitación de la mujer, y los factores favorables a la misma serían el tener el padre adecuado o encontrar un buen marido. El *criminal histérico* su porcentaje en la mujer es muy bajo, un 3,9%. Suelen presentar características esquizofrénicas, cambios frecuentes de humor. En este grupo se incluirían las mujeres que realizan crímenes pasionales. Generalmente se manifiesta en ellas una gran degeneración física, y unas características de excesiva virilidad. Su moralidad es normal, predominan los fuertes sentimientos. El *criminal lunático*, se manifiesta más en la mujer que en el hombre. Este delincuente no tiene consciencia de sus propios actos. El *criminal epiléptico*, esta patología no se da mucho entre los criminales⁷²⁰.

La mujer presenta tres características: 1. Inmovilidad fisiológica y pasividad psicológica. 2. Una capacidad de adaptación superior al hombre, se adapta con mayor facilidad ante unas condiciones de vida adversas. 3. Es un ser amoral, frío y calculador. La mujer delincuente no ha poseído en absoluto moral, y en la mayoría de los casos ha sido imposible implantarle alguna⁷²¹.

La mujer delincuente, por el hecho de estar menos evolucionada que el varón, es biológicamente anormal, como el delincuente varón, y además, debido a su inferior evolución, presentaría una menor tasa de delitos por su menor capacidad para delinquir.

Todas las estadísticas están de acuerdo en mostrar la escasa cuota femenina en comparación con la masculina, y la diferencia sería mayor si se omitiese el delito de infanticidio. La mujer se inicia mucho más tarde que el hombre en el delito. La criminalidad de la mujer se centra en el aborto, la bigamia, la calumnia. El alcoholismo es menor en la mujer. La reincidencia es

⁷¹⁹ Landecho Velasco 2004: 287.

⁷²⁰ Clemente Díaz, 1987a: 136-138.

⁷²¹ Clemente Díaz, 1987a: 138.

mayor en el hombre. El factor sexo es antropológico⁷²². Su mayor crueldad se debería a su mejor identificación con lo primitivo, de ahí su predominio en la comisión de delitos de sangre. Su mejor capacidad de adaptación la llevaría a combinar las peores características de las mujeres, astucia, rencor y falsedad, con aquellas otras de la criminalidad masculina, disponiendo además de una mayor habilidad en su trato con la justicia⁷²³.

Dado que en la mujer pueden encontrarse los mismos caracteres atávicos correspondientes al hombre, su criminalidad resultaría un comportamiento masculinizado o virilizado, impropio de su naturaleza. La mujer es portadora de características biológicamente inmutables, como el instinto maternal. Estas características conforman su rol social y confirman la verdadera naturaleza de la mujer, con lo cual, los comportamientos disconformes con estas pautas deben considerarse anormales. La delincuencia femenina aparece definida por una doble anormalidad: biológica y social, que presenta su criminalidad como una práctica masculinizada e impropia de su sexo⁷²⁴. Esta doble concepción provoca una doble repulsa, por lo que a la condena legal se le añade una condena social, lo que no ocurre con el hombre. Lombroso y Ferrero llegaron a decir que por esta doble excepción la mujer criminal es un monstruo⁷²⁵.

En España, Salillas, representante del positivismo criminológico, consideraba que la mujer no delinque y no tenía personalidad para delinquir. Su personalidad pasiva la incapacita para los fines explotadores de la delincuencia. Desde la perspectiva económica de la delincuencia, la mujer puede jugar un papel de amparo y fomento de la delincuencia, pero no de llevar a cabo una actividad delictiva⁷²⁶.

3.1.1.3. Teorías del desarrollo sexual

Se centran en el estudio de carácter endocrino, e intentan explicar el fenómeno delictivo, diferente en el hombre y la mujer, debido a los efectos que produce su distinta conformación hormonal sobre sus emociones⁷²⁷. La condición de la mujer entraña una serie de periodos que no padece el hombre: menstruación, maternidad, climaterio, que se pueden convertir en un momento dado en factores criminógenos⁷²⁸. Al estudiar la relación entre sexo,

⁷²² Landecho Velasco, 2004: 663-664.

⁷²³ Canteras Murillo, 1900: 58-59.

⁷²⁴ Miralles, 1983: 123-124.

⁷²⁵ Canteras Murillo, 1990: 59.

⁷²⁶ Fernández Rodríguez, 1976: 175.

⁷²⁷ Gray, 1970: 39.

⁷²⁸ Donis Serrano, 2003: 31.

conducta emocional y delincuencia se afirma por Gray que, la mayor agresividad del hombre respecto a la mujer, se debe a que el hombre posee más hormonas andrógenas⁷²⁹, y fundamentalmente la testosterona, que influye de forma decisiva en la agresividad. Las hormonas femeninas segregan estrógenos y progesterona, que conforman los caracteres femeninos, y un comportamiento menos agresivo⁷³⁰. Esto explicaría por que las mujeres no cometen, o lo hacen en muy pocos casos, delitos violentos.

Las actividades que desarrollaba tradicionalmente la mujer, como las de ama de casa, crianza y educación de los niños, hace que sufra inhibiciones de la acción que la llevan a la depresión. Las mujeres son menos agresivas que los hombres pero son más depresivas⁷³¹.

Las explicaciones endocrinológicas sobre la delincuencia de la mujer, se han centrado en el estudio de la psicopatología experimentada por la mujer durante las crisis biológicas propias de su sexo, pubertad, maternidad y climaterio, y durante la crisis catamenial (período menstrual). Las fases del desarrollo biológico sexual se relacionan con un incremento de la actividad delictiva, debido a la debilidad del psiquismo femenino durante esos períodos, que ha sido tenida en cuenta por el derecho positivo. Estas circunstancias específicamente femeninas pueden ser modificativas de la responsabilidad criminal⁷³². Berman mantenía que la menstruación y el embarazo pueden llevar a tendencias criminales como consecuencia de un cambio en el sistema glandular⁷³³.

En segundo lugar, también se ha estudiado la delincuencia femenina en relación con el ciclo menstrual. Esta relación adquiere importancia con la publicación del artículo de Middleton en 1933: "Is There a Relation Between Kleptomania and Female Periodicity in Neurotic Individuals?", aunque se había tenido en cuenta desde el inicio de los estudios sobre la delincuencia femenina, y se considera que la crisis catamenial es el factor causa de la misma⁷³⁴.

Jiménez de Asúa en su obra *Libertad de amar y derecho a morir*, publicado en 1928, dedica una de sus tres partes a la endocrinología, donde hace referencia a la relación entre la endocrinología y la delincuencia femenina y las alteraciones que producían en la mujer los estados de embarazo y la mens-

⁷²⁹ Canteras Murillo, 1990: 59.

⁷³⁰ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 374-375.

⁷³¹ Cario, 1987: 328.

⁷³² Lorenzo Moledo, 1997: 50.

⁷³³ Serrano Gómez, 2007:322.

⁷³⁴ Clemente Díaz, 1987a: 147.

truación, en los que suele haber irritabilidad y emotividad que puede conducir a la realización de delitos⁷³⁵. En su artículo sobre endocrinología y derecho penal, Jiménez de Asúa se ocupa de la relación entre endocrinología y delincuencia femenina. Expone que los estudios de endocrinología sobre las secreciones internas aportaron nuevos conocimientos para los problemas de la psicología femenina. Estos estudios revelaron que en la mujer hay una relativa hiperfuncionalidad del tiroides, denominada "glándula de la emoción", que es la causante de una mayor emotividad en las mujeres que en los hombres. La mayor emocionabilidad de la mujer se debe a esta glándula, que también es la causante de una facilidad de respuesta de los aparatos nerviosos de la vida vegetativa y de la vida de relación a los estímulos internos y externos, su prontitud y vivacidad intelectual, la tendencia de los centros de la esfera emotiva y afectiva a rebelarse al control de los centros más elevados, aquéllos en los que reside la lógica, de la crítica y del razonamiento. La mujer, junto a la hiperfuncionalidad del tiroides también sufre fases de hiposecreción, lo que origina en la mujer una inestabilidad psíquica características ocasionada por estos cambios hormonales. El tiroides de la mujer es mas activo y excitable que el del hombre, lo que explica su mayor susceptibilidad al miedo y a la ira. La mujer sufre estas alteraciones hormonales en todos los periodos de su vida relacionados con su sexo, en la adolescencia, en la pubertad, en la madurez sexual, en el climaterio y en la menopausia⁷³⁶. En el embarazo hay un rejuvenecimiento físico y una exaltación de las cualidades femeninas, no obstante en algunos casos, este estado de embarazo puede producir trastorno psíquicos que conduzcan a la comisión de delitos. Durante la menstruación aumenta la irritabilidad y la emotividad que pueden llevar a la comisión de acciones reprobables socialmente y en algunos casos llegan a ser delictivas. En la menopausia las alteraciones hormonales afectan de forma importante a las emociones, como consecuencia de un hipertiroidismo y el hipersuprarrenalismo. Uno de los rasgos psicológicos de la mujer en esta etapa de su vida es la emotividad irritable, la inestabilidad emotiva, que puede llevarla a cometer algún delito pasional, de corrupción de menores e incluso llegar a la cleptomanía⁷³⁷. Llega a la conclusión que el embarazo, los periodos menstruales y la crisis del climaterio afectan a la imputabilidad de la mujer, por lo que debería atenuarse su responsabilidad o incluso llegar a eximirla, pero también hay que tener en cuenta que es muy importante aplicar el tratamiento adecuado a la mujer para mitigar los efectos de las alteraciones hormonales⁷³⁸.

⁷³⁵ Ruiz-Funes, 1929: 199.

⁷³⁶ Jiménez de Asúa, 1927: 21-22.

⁷³⁷ Jiménez de Asúa, 1927: 24-25.

⁷³⁸ Jiménez de Asúa, 1927: 26.

En nuestro país destaca el estudio realizado por Aznar, en el año 1968, publicado en su obra *Biología criminal de la mujer (La delincuencia catamenial)*, que establece una relación causal entre menstruación y trastorno mental. La mayor o menor gravedad de la conducta delictiva de la mujer estaría en consonancia con el mayor o menor grado de trastorno sufrido durante la crisis catamenial⁷³⁹. No se trata de un trabajo de investigación directa, aunque contaba con experiencia sobre este tipo de criminalidad. La delincuencia femenina, fenómeno poco estudiado, ocupa un lugar importante en el círculo de la sexualidad: la pubertad, las diversas etapas de la maternidad y el climaterio, entrañan situaciones ricas en factores delictógenos, específicamente femeninos, que no siempre se tienen en cuenta al estudiar la conducta delictiva de la mujer. La crisis catamenial constituye la más criminógena, la que ejerce más influencia en la configuración biológica y jurídica del delito.

Aznar se ocupa del delito como fenómeno biológico corporal y anímico de la persona. A veces existe relación entre determinadas alteraciones de las glándulas de secreción interna y la criminalidad. Indica que en el comportamiento humano influyen factores endógenos y exógenos. La conducta criminal es muy compleja, pues lo normal es que dependa de muchos factores⁷⁴⁰. Con relación al sexo y al delito, tradicionalmente se ha concedido menor importancia a la criminalidad de la mujer, entre otras razones, por ser menor su participación en la delincuencia, tanto cuantitativa como cualitativa. Aznar considera de especial interés el valor biológico del sexo en la delincuencia de la mujer. Biológicamente no existe superioridad del hombre sobre la mujer. La menor participación de ésta en el delito, al menos en parte, hay que buscarlo en la tradición histórica que ha llevado al hombre a una posición de superioridad en el control de la mayoría de los estamentos sociales. Esto, aunque está cambiando, no conlleva a un incremento proporcional de participación de la mujer en el delito. Considera que la diferencia de los datos estadísticos no refleja la realidad. Apunta que la cifra negra de la criminalidad se da en mayor proporción en las mujeres, sobre todo en el delito de aborto, que en un porcentaje muy alto es desconocido por la justicia.

En el período de gestación pueden aparecer una serie de problemas en la mujer, especialmente psíquicos, con posibles efectos criminógenos. Las fiebres puerperales, posteriores al parto, podían provocar alteraciones psíquicas reflejadas en conductas criminales, a veces sobre el propio hijo recién nacido.

⁷³⁹ Aznar, 1968: 169.

⁷⁴⁰ Serrano Gómez, 2007: 335-336.

El climaterio en la mujer con frecuencia tiene repercusiones orgánicas y anímicas que a veces derivan en lo patológico. Estos casos suelen revelar la preexistencia de personalidades psicopáticas, en estado latente, con todo el cortejo psicopatológico y a veces delictivo que tales situaciones entrañan.

Dentro de la biología criminal de la mujer el episodio de mayor trascendencia es el periodo menstrual. Sin embargo, sólo en contadas ocasiones se ha tenido en cuenta para valorar la responsabilidad penal de la mujer, como factor etiológico del delito o como circunstancia que puede afectar a la responsabilidad criminal. La menstruación lleva consigo una serie de síntomas somáticos y psíquicos que pueden afectar a la conducta de la mujer e incluso tener efectos criminógenos. El comportamiento sentimental suele alterarse, reflejándose en los cambios de humor y afectividad que influyen en el psiquismo. No se puede negar la tan evidente y específica relación causal menstruación-trastorno mental, quizá la más antigua conexión somato-psíquica considerada por médicos y criminalistas, como factor etiopatogénico de una específica delincuencia femenina. Dedicó un epígrafe al "delito catamenial, un síntoma más de la enfermedad periódica. Morfología biológica". Cuando los efectos neuro-psíquicos que produce la menstruación en la mujer adquieren dimensiones patológicas, surge el riesgo de violar la ley, bajo la forma de delincuencia impulsiva, pudiendo ser consciente o inconsciente. Mantiene que en la delincuencia catamenial hay conciencia del acto. Los delitos graves son poco frecuentes, para ello es necesario que concurra un trasfondo psicopático con una alta capacidad criminógena de la mujer. En estas crisis menstruales las infracciones más frecuentes son pequeños hurtos.

Las ideas obsesivas tienen gran importancia en la criminalidad de la mujer durante el periodo catamenial, existen otros síntomas neuropsíquicos que pueden desencadenar la actividad antisocial o delictiva: la irritabilidad psíquica, tan frecuente, es causa de violentos altercados, actos agresivos y lesiones. El mayor índice de suicidios en la mujer se da durante la menstruación. El homicidio también puede ejecutarse durante este periodo, aunque se presenta con reservas en cuanto a la causalidad. Es más fácil sucumbir ante impulsos de menor entidad criminal como los hurtos en grandes almacenes, algunas mujeres llegan a ser cleptómanas. Diversas formas de hurtos y robos se incrementan en las mujeres durante la menstruación. Aumentan las infracciones contra el honor, especialmente las injurias, y también se aprecia un mayor número de accidentes de tráfico y laborales⁷⁴¹.

⁷⁴¹ Serrano Gómez, 2007: 337-339.

Dentro de la valoración de las causas del delito catamenial, dice que la primera es la *molimina menstrualia*, o enfermedad catamenial, en la que se observan ciertos síntomas somáticos o psíquicos. A veces no es fácil determinar en la menstruación el límite entre lo normal y lo patológico. Es muy complejo determinar la relación entre la anormalidad clínica de la menstruación y la conducta criminal⁷⁴².

En el año 1980, el profesor Villalaín Blanco, consideró que en la configuración jurídico-positiva del delito de etiología catamenial pueden incluirse todas las infracciones penales tipificadas en las leyes. Destaca que durante este período, se cometen con especial frecuencia hurtos, robos e incendios⁷⁴³.

Recientes investigaciones han averiguado como afecta al cerebro el síndrome premenstrual extremo. En todas las mujeres, cuando menstrúan, el cerebro femenino cambia un poco cada día. Algunas partes del mismo cambian hasta un 25% cada mes. Estos cambios, para la mayoría de las mujeres resultan manejables. El cerebro femenino está profundamente afectado por las hormonas, su influencia crea una realidad femenina, que pueden conformar los valores y deseos de una mujer. Cada estado hormonal –desde la infancia, adolescencia, maternidad y menopausia– actúa sobre diversas conexiones neurológicas, que son responsables de nuevos pensamientos, emociones e intereses. A causa de estas fluctuaciones, que comienzan en los tres meses y duran hasta la menopausia, la realidad neurológica de la mujer no es tan constante como la de un hombre⁷⁴⁴.

Estas explicaciones endocrinas sobre la delincuencia de la mujer destacan la anormalidad de la misma. Aunque los cambios hormonales pueden influir en cambios de humor, no podemos afirmar que estos trastornos sean la causa de la comisión de los delitos por las mujeres. Estos estudios tenían como finalidad analizar las causas específicas del delito en la mujer o establecer la tipología de delinquentes femeninas, y pretendían diferenciarlas de las mujeres no delinquentes⁷⁴⁵.

3.1.1.4. Teorías genéticas

Explican las causas de la delincuencia femenina en la diferencia genética de las mujeres criminales respecto a las no delinquentes. Los estudios que se realizaron fueron los siguientes:

⁷⁴² Serrano Gómez, 2007: 340.

⁷⁴³ Villalaín Blanco, 1980: 125.

⁷⁴⁴ Brizendine, 2007: 25-26.

⁷⁴⁵ Cuesta Aguado, 1992: 220.

- Estudios de familias: para comprobar si la delincuencia se transmite genéticamente. La influencia de los padres delincuentes sobre sus hijos.
- Estudios de hermanos gemelos monocigóticos y dicigóticos.
- Estudios basados en las diferencias cromosómicas: dentro de los cuales tiene interés el que reflejó que parecen mostrar una mayor predisposición a la comisión de delitos las mujeres que tienen más de 47 cromosomas. El hombre, por tener el cromosoma Y, que potencia la agresividad, realiza más delitos que la mujer y también comete actos más violentos⁷⁴⁶.
- Estudios realizados con niños adoptados, para demostrar la influencia genética de los padres biológicos⁷⁴⁷.

En la actualidad estas concepciones puramente biológicas están superadas, pero nuevos descubrimientos pueden ayudar a explicar la delincuencia femenina. En este sentido, recientes estudios indican que el código genético de hombres y mujeres coincide en un 99%. La variación del 1% es muy importante, a pesar de ser tan pequeña, influye en todas las células y es la que determina el sexo. Los cerebros de las mujeres son más pequeños que los de los hombres, una vez efectuadas las correcciones correspondientes por el tamaño corporal. En este dato se fundamenta la inferioridad de la mujer, mantenida por los primeros investigadores. A pesar de esta diferencia de tamaño, los cerebros de los hombres y las mujeres tienen el mismo número de células, pero las conexiones son diferentes. Los hombres tienen los cerebros más desarrollados para la acción y para la agresividad. Los hombres tienen procesadores mayores en el núcleo del área más primitiva del cerebro, la amígdala, que registra el miedo y dispara la agresión. Esto justifica la reacción violenta de los hombres y que la mujer intente arreglar la situación de forma pacífica para evitar el conflicto. La biología distinta de las mujeres también afecta a sus vidas que las hace diferentes de los hombres⁷⁴⁸.

3.1.2. Teorías Psicoanalíticas

Freud, desde su teoría del psicoanálisis, defiende que la mujer delincuente es un ser anormal, desde un punto de vista biológico, porque muestra una agresividad propia del varón. Por ser mujer y no tener los atributos sexuales del hombre, provoca en ella la envidia y la venganza; y desde el punto de vista psicológico, por falta de desarrollo total y equilibrado del ego. Para

⁷⁴⁶ Herrero Herrero, 2017: 521.

⁷⁴⁷ Canteras Murillo, 1990: 63.

⁷⁴⁸ Brizendine, 2007: 23,28,34.

Freud, la mujer sólo puede alcanzar el desarrollo de su ego a partir de un ambiente armónico, caracterizado por las relaciones afectivo-familiares, y más concretamente, por el desempeño de su papel de esposa y madre⁷⁴⁹. Las mujeres no llegan a desarrollar completamente su ego, por eso son tímidas, pasivas y ello justifica la escasez de su delincuencia⁷⁵⁰.

La mujer debe corresponderse con el papel social que se le atribuye, y cuando no lo hace, como son los casos en los que delinque, se entiende que se debe a alguna anormalidad biológica o psicológica, que se manifiesta en su conducta, que genera una virilización de la misma impropia de su sexo⁷⁵¹.

La delincuencia femenina hay que estudiarla teniendo en cuenta la adaptabilidad social, que no es igual en todas las mujeres. Se diferencia de la masculina por factores biofísicos y culturales⁷⁵².

3.1.3. *Teorías psiquiátricas*

Este enfoque se realiza desde dos perspectivas, individual y social.

a) Perspectiva individual

El delito femenino tiene su causa en un trastorno mental. Las mujeres delinquentes padecerían algún tipo de enfermedad o trastorno mental⁷⁵³. Apreciándose en los médicos una tendencia a diagnosticar como enfermedad mental en las mujeres las conductas desviadas, con lo que neurotizan su comportamiento⁷⁵⁴.

b) Perspectiva social

Mantiene la relación entre enfermedad mental y delito, y explica la existencia de poca delincuencia femenina, por el trato diferencial de hombres y mujeres por parte de los sistemas de control⁷⁵⁵.

Se considera a la mujer delincuente como anormal, por este motivo, ingresan en los establecimientos psiquiátricos en un número mayor que los hombres, en lugar de ingresar en prisión.⁷⁵⁶ Prins constató que el número de mujeres ingresadas en hospitales psiquiátricos era diez veces superior a la de hombres. Relaciona el alto grado de histeria de las mujeres con la psicopatía,

⁷⁴⁹ Canteras Murillo, 1990: 63.

⁷⁵⁰ Miralles, 1983: 128.

⁷⁵¹ Canteras Murillo, 1990: 64.

⁷⁵² Leganés Gómez y Ortola Botella, 1999: 144.

⁷⁵³ Canteras Murillo, 1990: 64.

⁷⁵⁴ Smart, 1979: 158.

⁷⁵⁵ Clemente Díaz, 1987b: 35.

⁷⁵⁶ Miralles, 1983: 128.

concluyendo que la mujer presenta elementos psicopatológicos más exuberantes y traumáticos que el hombre⁷⁵⁷.

3.2. Teorías intermedias: individualismo con proyección social

3.2.1. *Teoría liberal funcionalista*

W.I. Thomas parte de una perspectiva biológica, de tipo lombrosiano, pero admite la influencia de factores psicosociales y socioestructurales. Mantiene la tesis, igual que Lombroso, que la mujer se encuentra en un estadio de evolución inferior al hombre, pero busca las razones de su comportamiento delictivo en la imperfecta canalización de que dispone la mujer para realizar sus peculiares instintos biológicos, destacando la importancia que tiene, en el proceso de integración social, el período de socialización familiar. Thomas relaciona el comportamiento criminal femenino con la pérdida de la unidad familiar tradicional, lo que origina en la mujer una situación desconcertante, debido, por una parte, a la pérdida del marco adecuado para controlar plenamente su instinto biológico-amoroso, como es la esfera familiar, lo que la deja en un estado de descontrol; y por otra parte, un desajuste respecto a las instancias públicas de control que le son extrañas. Se produce un conflicto entre las pautas de comportamiento familiar y social, que, influenciado por la pérdida del rigor sancionador inmediato de la familia y por la fuerza del instinto amoroso, que lucha por ejecutarse, se resuelve negativamente a favor de un impulso que la llevaría a cometer actos no aprobados socialmente⁷⁵⁸.

La mujer delincuente será una anomalía y una rareza frente a la mujer tradicional, pero este autor considera que esta situación puede cambiar, si los instintos amorosos de la mujer se canalizan a través de las instancias de control, siendo la familia la más importante⁷⁵⁹. Se establece una relación entre la delincuencia de la mujer, que tiene su causa en una enfermedad, y su deficiente socialización y adaptación a los valores sociales. La mujer puede curarse y para ello necesita un tratamiento individualizado⁷⁶⁰.

3.2.2. *Teoría de la caballerosidad*

Otto Pollack parte de la inferioridad biológica de la mujer respecto al hombre, que se manifestaría preferentemente durante las crisis biológicas

⁷⁵⁷ Prins, 1980: 313-319.

⁷⁵⁸ Miralles, 1983: 129.

⁷⁵⁹ Lorenzo Moledo, 1997: 58.

⁷⁶⁰ Miralles, 1983: 129.

derivadas de su desarrollo sexual. Considera la astucia, la falsedad y la venganza como características negativas sustitutivas de esta desigualdad.

La tesis fundamental de Pollack es que la mujer, más que ser, como la define el prototipo social establecido, un ser puro, dulce, desprotegido, actuaría así, con lo que su comportamiento criminal quedaría enmascarado bajo estas apariencias. La baja tasa de criminalidad femenina podría explicarse como consecuencia de una actividad criminal sumergida y por su favorable consideración social, con lo cual su criminalidad no suele detectarse por la policía, y en aquellos casos en los que se denuncia, la mujer recibe un trato de favor respecto al varón, por parte de los órganos judiciales⁷⁶¹. La mujer también desarrollaría su actividad delictiva como inductora de la criminalidad masculina, resultando el hombre que es arrestado criminalizado por la mujer, porque no se atreve a denunciarla⁷⁶².

En la actualidad esta tesis no tiene sentido porque la mujer ya ha accedido a los órganos del sistema penal, a la policía, a la judicatura y a la Administración penitenciaria, y no se puede seguir manteniendo la tesis de la caballeridad de los hombres con las mujeres⁷⁶³.

3.2.3. Retorno a la perspectiva biológica

Desarrollada por Cowie, Staler, y Cowie. A pesar de los avances que en la consideración social de la delincuencia femenina habían representado las teorías anteriores, estas suponen un retroceso a consideraciones puramente biológicas. Según este enfoque, la mujer delincuente presentaría una serie de anomalías físicas, entre las que destacarían ciertas afecciones del sistema nervioso central. Influiría, también, en la conducta criminal el desarrollo de la vida en condiciones precarias y la dificultad para acceder a los patrones de vida ideales representados por el modelo de vida de las clases medias. Estos autores también conceden alguna influencia en el comportamiento criminal a las condiciones sociales, pero lo que lo desencadena es la patología biológica que, unida a condiciones sociales adversas, determinaría el comportamiento criminal⁷⁶⁴.

La delincuencia femenina la consideran como consecuencia de una anormalidad biológica, o de una pequeña anormalidad unida a factores ambientales desfavorables⁷⁶⁵. El factor fundamental de la delincuencia femenina es de carácter biológico, pero la examinan desde una perspectiva funcional.

⁷⁶¹ Laberge, 1991: 25.

⁷⁶² Pollack, 1961: 49.

⁷⁶³ Giménez-Salinas i Colomer, 1997: 269.

⁷⁶⁴ Cowie, Cowie y Slater, 1968: 166.

⁷⁶⁵ Cowie, Cowie y Slater, 1968: 176.

Todas estas teorías llegan a la conclusión de que existe una contradicción entre ser delincuente y mujer, porque el delito se entiende incompatible con la genuina esencia femenina⁷⁶⁶. Tienen un carácter marcadamente individual y se empeñan en destacar la anormalidad de la mujer delincuente. Estas teorías se mantuvieron en los estudios sobre delincuencia femenina durante mucho tiempo, a pesar de que en el análisis de la criminalidad masculina ya se habían abandonado⁷⁶⁷.

3.3. Teorías sociales

Durkheim y Sutherland mantuvieron que la diferencia entre delincuencia femenina y masculina no podría explicarse adecuadamente sin recurrir a factores sociológicos, que señalaran las diferencias de los roles sociales entre ambos sexos⁷⁶⁸. Sin embargo, estas opiniones no se tuvieron en consideración y los autores se decantaron por utilizar las teorías biológicas y psicológicas para explicar la delincuencia femenina en una época en las que las mismas habían sido abandonadas en el estudio de la delincuencia masculina y sustituidas por las teorías sociológicas, lo que pone de manifiesto el diferente trato dispensado por los investigadores a la delincuencia femenina, en la que no tomaban en consideración los factores sociales. Estas teorías empiezan a tener protagonismo en los años sesenta. Fue fundamental la publicación del artículo de F. Heidenshon "The deviance of women: a critique and an inquiry", publicado en el *British Journal of Sociology*, 2, en 1968, en el que se mantenía que la criminalidad de la mujer no había que estudiarla utilizando los modelos masculinos, sino que había que analizarla teniendo en cuenta su rol sexual femenino, tal y como éste se encuentran diseñado institucionalmente en la sociedad⁷⁶⁹.

A partir de los años sesenta, estas teorías están influenciadas por los postulados del Movimiento de Liberación de la mujer y los derechos humanos. Se investiga la relación entre la delincuencia femenina y los cambios producidos recientemente en el rol de género. El estudio de la delincuencia femenina, su explicación, realizada desde la diferenciación social de los roles sexuales, es uno de los primeros intentos de analizar este fenómeno en términos distintos a los enfoques biológicos y psicológicos⁷⁷⁰. Tuvieron en cuenta y destacaron la importancia que tiene la socialización en la realización de conductas desviadas y delictivas⁷⁷¹.

⁷⁶⁶ Gómez Sánchez y Ríaza Tomás, 1999: 6.

⁷⁶⁷ Cuesta Aguado, 1992: 219-220.

⁷⁶⁸ Herrero Herrero, 2017: 520.

⁷⁶⁹ *Ibidem*.

⁷⁷⁰ Smart, 1979: 66.

⁷⁷¹ Clemente Díaz, 1987a: 122-189.

La socialización es distinta en los chicos que en las chicas, y diferente según la clase social. La mujer es supervisada más de cerca que el hombre, se la educa para ser sumisas y pasivas, mientras que a los hombres se les socializa para que sean más independientes, agresivos, ambiciosos y luchadores. Por este motivo, los delitos que comete la mujer son menos violentos y suelen emplear menos fuerza. Expectativas diferentes de comportamientos típicos suponen diferentes formas de realización de delitos⁷⁷².

3.3.1. *Criminología feminista*

La Criminología feminista surge dentro de la Criminología crítica en los años setenta y reclamó para las mujeres la igualdad⁷⁷³. Dentro de ella se incluyen posiciones muy heterogéneas. La Criminología crítica no se ocupó directamente del estudio de la criminalidad femenina, pero sí que favoreció la realización de estudios desde la perspectiva de género. La Criminología feminista destaca la desigualdad real entre hombres y mujeres. Los autores de esta corriente ponen de manifiesto la ausencia de la mujer de los estudios de criminología, donde había sido completamente ignorada.

El feminismo destaca como motivos del bajo número de delitos cometidos por las mujeres su confinamiento en el hogar, la discriminación y la falta de oportunidades. Las feministas marxistas ven que la desigualdad de género tiene su origen en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres en la sociedad capitalista. En el capitalismo los hombres controlan a las mujeres económica y biológicamente⁷⁷⁴, por lo que las mujeres carecen de oportunidades para delinquir.

El feminismo radical sitúa el origen del delito femenino en el patriarcado, la subordinación del hombre a la mujer⁷⁷⁵.

3.3.2. *Enfoques funcionales*

3.3.2.1. Teoría del rol

Se fijan en la diferente socialización entre hombres y mujeres a la hora de desempeñar sus respectivos roles y de explicar su conducta⁷⁷⁶. Los estudios que se ocupan de la delincuencia femenina desde la perspectiva del rol, se agrupan en dos grandes corrientes:

⁷⁷² Clemente Díaz, 1987a: 190.

⁷⁷³ Cid Moliné y Larrauri Piojan, 2001: 225.

⁷⁷⁴ Zaffaroni, 2000: 123.

⁷⁷⁵ Cid Moliné y Larrauri Piojan, 2001: 225-226.

⁷⁷⁶ Lorenzo Moledo, 1997: 61.

A) Teoría de la reversión del rol: Bajo el influjo de las teorías del Movimiento de Liberación de la Mujer, consideran que ésta, como consecuencia de su ruptura con su rol sexual tradicional, iría aproximando progresivamente su delincuencia al prototipo de la masculina, virilizando y asumiendo el rol del hombre⁷⁷⁷. Esta tesis de la masculinidad no se ha confirmado. A pesar de la integración de la mujer en la vida laboral y social, no se ha modificado sustancialmente la tasa de delitos cometidos por hombres y mujeres, sino que la relación de proporcionalidad entre ellos se mantiene constante. Por lo que el rol que desempeña el sujeto en la sociedad y los cambios que se han producido en el mismo no es el factor determinante en la comisión del delito, ni en el número ni en el tipo de delito, por lo que habrá que tener en cuenta, a la hora de estudiar las causas que llevan a la comisión del delito, otros factores como la educación, el control social y la socialización⁷⁷⁸.

Weis puso de manifiesto que el silogismo en el que se basaban las teorías de la reversión es falso, porque seguían el siguiente esquema, el delito es típico de hombres; las mujeres cometen cada vez mayor número de delitos; las mujeres, debido a lo anterior, son cada vez más parecidas a los hombres en sus tasas de comisión de delitos y en su forma de vida⁷⁷⁹.

Después de un estudio realizado con los datos obtenidos de las estadísticas y de encuestas de autoinforme a través de entrevistas a chicos y chicas, Weis llegó a las siguientes conclusiones:

1. Existe gran cantidad de delincuencia femenina oculta, pero también masculina.
2. La mayoría de las actividades delictivas cometidas por mujeres no suelen ser graves.
3. Pocas chicas se ven envueltas en una gran cantidad de delitos, igual que ocurre con los chicos, existiendo diferencias significativas respecto a la persistencia, incidencia y seriedad de los actos delictivos, en función de la variable sexo. Sólo existe un pequeño número de delitos en los que las chicas se ven envueltas en mayor medida que los chicos, sobre todo en lo que se refiere a problemas escolares.
4. El conglomerado social de la agresividad aparece en los chicos de manera general, pero no en las chicas⁷⁸⁰.

⁷⁷⁷ Weis, 1978: 152 y ss.

⁷⁷⁸ Lorenzo Moledo, 1997: 62.

⁷⁷⁹ Weis, 1978: 160.

⁷⁸⁰ Weis, 1978: 165 y ss.

B) Teoría de la convergencia de roles: Considerarían que la similitud entre criminalidad masculina y femenina se debería a una aproximación entre ambos roles: una masculinización de los roles femeninos y una feminización de los roles masculinos.

De estos dos grupos de teorías se deduce que la mujer adopta pautas de conducta más similares a las del varón, lo que ha llevado a que surgiera una polémica en torno a la tendencia que debería seguir la delincuencia femenina como consecuencia de esta aproximación de los roles hombre-mujer, lo que se traduciría en una aproximación cuantitativa y cualitativa entre la delincuencia femenina y masculina⁷⁸¹.

Las predicciones de los defensores de la teoría del rol, directamente influenciados por los postulados del Movimiento de Liberación de la Mujer, no se han cumplido, la brecha entre delincuencia femenina y masculina se ha mantenido prácticamente constante a lo largo del tiempo, aunque se ha apreciado un incremento de los delitos violentos cometidos por mujeres. Pero lo cierto es que a partir de las teorías feministas cambió sustancialmente el análisis de la delincuencia femenina⁷⁸². Los postulados del movimiento de liberación tuvieron dificultades para encontrar respaldo empírico a sus hipótesis.

El movimiento de liberación de la mujer contribuyó a eliminar la concepción de que la delincuencia femenina se debía a alguna anormalidad o a su constitución biológica, destacando la diferencia entre mujeres delincuentes y el resto ya que no se correspondía al rol que tenía asignado por la sociedad por el hecho de ser mujer, y puso de manifiesto que la mujer era una víctima de la sociedad patriarcal, que la delincuencia no se debía a causas biológicas o patológicas, como se había mantenido o considerado tradicionalmente.

La tradicional subordinación de la mujer al hombre y la desigualdad entre los géneros, entre hombres y mujeres, conducía a la victimización de la mujer (o de las mujeres) que sería una de las causas de la delincuencia femenina. También el feminismo se mostró contrario a la opinión de que las mujeres tenían menos riesgo de ser víctima de los delitos que los hombres.

3.3.2.2. Teoría de la igualdad de oportunidades

Tiene sus orígenes en las teorías de la anomia de Merton, la de las oportunidades diferenciales de Cloward y Ohlin, la de los contactos diferenciales de Sutherland y Cressey y la de la subcultura de Cohen.

⁷⁸¹ Canteras Murillo, 1990: 74.

⁷⁸² Giménez-Salinas i Colomer, 1997: 267.

La situación de discriminación en la que se encontraba la mujer, llevo a los autores a considerar que, derivado de la misma, se producía una falta de oportunidades para delinquir respecto al varón. Debido a la escasa presencia de la mujer en las actividades sociales, económicas y laborales, no tenía oportunidades para cometer delitos, pues buen número de criminólogos afirman que la mayoría de los delincuentes no buscan la ocasión, sino que aprovechan para delinquir las ocasiones que se les presentan, los denominados factores criminógenos situacionales⁷⁸³, la mujer tenía menos oportunidades para delinquir.

La progresiva incorporación de la mujer a la esfera pública debería traer consigo una elevación en su tasa de delincuencia, hasta llegar a equipararse al varón⁷⁸⁴. Estos pronósticos no se han cumplido, porque el acceso de la mujer al mundo laboral y social y al desempeño de tareas antes realizadas exclusivamente por el hombre, no significa que también habría de participar en la misma proporción que el hombre en la comisión de delitos⁷⁸⁵. Según un estudio de la ONU de 1985, la mayoría de los países atribuían el incremento de la criminalidad femenina a la nueva condición socioeconómica de la mujer y, en consecuencia, al aumento social de sus oportunidades⁷⁸⁶.

También se estudia la relación entre estatus social y rol de la mujer. Las mujeres y hombres de clase baja tenían estilos de vida semejantes, más que los hombres y mujeres de clase alta, se pronosticaba que las diferencias de criminalidad fuesen más bajas para los primeros que para los segundos⁷⁸⁷.

Si bien el Movimiento de Liberación de la Mujer parece relacionarse con la comisión de delitos más violentos, no puede establecerse una relación monocausal entre este Movimiento y el aumento de la criminalidad femenina⁷⁸⁸, pero los defensores de esta teoría siguen insistiendo en la relación monocausal directa entre desarrollo económico, igualdad de oportunidades para la mujer y mayores tasas de criminalidad.

La incidencia del Movimiento de Liberación de la Mujer sobre la criminalidad femenina ha sido escasa⁷⁸⁹. Las tasas de delincuencia no cambian, comparando la década anterior a la aparición del Movimiento de Liberación

⁷⁸³ Gassin, 1996: 259 y ss.

⁷⁸⁴ Canteras Murillo, 1990: 75.

⁷⁸⁵ López-Rey y Arrojo, 1978: 95-96.

⁷⁸⁶ Lorenzo Moledo, 1997: 63.

⁷⁸⁷ Austin, 1993: 449.

⁷⁸⁸ Canteras Murillo, 1990: 311.

⁷⁸⁹ Canteras Murillo, 1990: 309.

de la Mujer y la década en el que éste se produce⁷⁹⁰. La participación de la mujer en el delito puede que sea la misma que antes del movimiento de liberación, pero es percibida de forma diferente por la sociedad⁷⁹¹.

Smart niega la relación directa entre el Movimiento de Liberación de la Mujer y la criminalidad femenina, aceptando un aumento de la delincuencia femenina respecto a la del varón, que se explicaría por un proceso complejo, en el que ha influido la nueva percepción que las instituciones de control tienen de la mujer y el incremento de sus oportunidades legítimas⁷⁹². La mujer delincuente pertenece a una subcultura con normativa propia, en la que las ideas del Movimiento de Liberación de la Mujer no habrían tenido incidencia⁷⁹³.

Hansen sugiere que las mujeres delincuentes tienen poco que ver con el Movimiento de Liberación de la mujer. Las condiciones económicas y la proliferación de drogas son, en parte, responsables del aumento de la criminalidad femenina⁷⁹⁴. No se puede hablar de relación entre la criminalidad femenina y la emancipación de la mujer, porque las tasas de criminalidad femenina y masculina no están convergiendo sino divergiendo. Las tasas de delincuencia femenina no aumentan sino que descienden en algunos casos. Más bien, lo que tiene relación con el aumento de las tasas de criminalidad, son los periodos de crisis económica⁷⁹⁵. El crecimiento de la población lleva aparejada la existencia de grandes desigualdades económicas. Estas desigualdades llevarían a la mujer a cometer un mayor número de delitos⁷⁹⁶.

La reformulación de la teoría de la igualdad de oportunidades, llevada a cabo por Figueira McDonough desde una perspectiva subcultural, tiene un carácter más bien psicosocial, explica que la integración de la mujer en la esfera pública traerá consigo un incremento del nivel de sus aspiraciones, al disponer de las mismas oportunidades legítimas que el hombre para acceder a los fines deseados, tendrá también similitud en las tasas de criminalidad, con el incremento de la delincuencia femenina. Si las personas tienen un nivel alto de aspiraciones y tienen pocas o escasas oportunidades de conseguirlas, puede decidirse por la realización de delitos. Las clases peor dotadas, en principio, estarán más inclinadas a la delincuencia, sin embargo, dentro de

⁷⁹⁰ Austin, 1993: 447.

⁷⁹¹ Clemente Díaz, 1987a: 194.

⁷⁹² Smart, 1979: 50-59.

⁷⁹³ Lorenzo Moledo, 1997: 69.

⁷⁹⁴ Lorenzo Moledo, 1997: 67.

⁷⁹⁵ Canteras Murillo, 1990: 349-350.

⁷⁹⁶ Yagüe Olmos, 2002: 167.

una misma clase y con un mismo nivel de frustración, cometerán o no un hecho delictivo según su nivel individual de resistencia para oponerse al hecho criminal⁷⁹⁷. El estudio realizado por este autor propone que, bajo las mismas fuerzas alienantes, y con un acceso idéntico a las oportunidades ilegítimas, individuos con características similares realizarán la misma conducta, el delito, con independencia de su sexo.

3.3.3. *Enfoques críticos*

3.3.3.1. Teoría del control social

Se centra en el control social ejercido sobre la mujer. Desde esta teoría del control social se intenta explicar la baja tasa de delincuencia femenina por la intensidad de los controles que se ejercen sobre la mujer. Hay varios tipos de control y todos ellos se dirigen hacia la mujer. Existe una expectativa específica del Estado y de la sociedad respecto a la mujer, por lo que ésta tiene, en cada una de las instancias de control, una singularidad específica⁷⁹⁸. El control social al que se ve sometida la mujer se aprecia desde la infancia y sobre todo en la adolescencia, donde las chicas tienen menos libertades e independencia que los chicos, están más supervisadas que éstos y han tenido menos oportunidades para cometer delitos. Este control social tan temprano sobre la mujer, previene su implicación en la delincuencia y explicaría su escasa participación en la misma. Las chicas se imponen a sí mismas más barreras morales que los chicos⁷⁹⁹. Lo que distingue la delincuencia femenina y masculina no son los factores impulsores del delito, sino los factores de inhibición, que contrarrestan los factores impulsores. Los factores de inhibición son más fuertes en la mujer, destacando sus evaluaciones morales antes de realizar un delito⁸⁰⁰, lo que explica la menor tasa de delitos cometidos por las mujeres.

Las mujeres han sido socializadas de distinta forma que los hombres y aprecian otros valores dentro de las relaciones sociales, como son la honestidad o las relaciones de ayuda o amistad con los demás, que supondrían un freno a la realización de conductas delictivas⁸⁰¹.

Existen dos clases de control: formal e informal, y dentro de cada uno de ellos, la mujer tiene un rol específico, determinado por el tipo de Estado

⁷⁹⁷ Canteras Murillo, 1990: 76.

⁷⁹⁸ Miralles, 1983: 132.

⁷⁹⁹ Lanctôt y Lampron, 2002.

⁸⁰⁰ Gibbs, 1984: 1040 y ss.

⁸⁰¹ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 372.

y de sociedad⁸⁰². El *control informal* sería la respuesta negativa que reciben determinados comportamientos que vulneran las normas sociales, que no cumplen las expectativas de comportamiento asociadas a un determinado género o rol⁸⁰³. El control informal ejercido sobre las mujeres ha tenido mucha importancia en todos los niveles de su desarrollo, de su vida y también, por supuesto, en el ámbito de la delincuencia.

El *control formal* es ejercido por el Estado a través de las distintas instancias formales de control de la delincuencia –policial, judicial y penitenciaria– para ver si a la mujer se le ha dado un tratamiento diferente en las distintas instancias del Sistema de Justicia Penal⁸⁰⁴. Esta teoría pone el acento en el modo en que es percibido y definido el rol de la mujer por el sistema de Justicia Penal, y como esta percepción afecta al trato dado a la mujer delincuente en las distintas instancias penales, se produce una doble moralidad, debida a la discrepancia entre la aplicación de la ley recibida por ambos sexos ante el mismo hecho delictivo, como consecuencia de unos criterios morales implícitos que aplican los jueces, siendo más benévolos con las mujeres, según la hipótesis de la caballerosidad.

Del examen y estudio de los datos aportados por las distintas instancias del Sistema Judicial Penal, se revela un tratamiento preferente respecto a las mujeres delincuentes que se manifiesta en los siguientes hechos, la imposición de sanciones menos severas; un mayor número de suspensiones de condena y un mayor número de conmutaciones de pena capital, en los países donde existe esta pena, sobre todo a mujeres embarazadas.

Se acepta la existencia de un tratamiento diferencial, detectado en determinados delitos y en determinadas edades, que por sus características, contravienen el comportamiento esperado o los preceptos morales. Diferencias normativas y reglamentarias en el ámbito penitenciario, al permitir a la mujer tener a sus hijos y otras licencias en la convivencia en prisión, respecto a las reglas, por ejemplo, del envío y recepción de correspondencia. En la actualidad se observa un descenso en la práctica de la caballerosidad hacia las mujeres, con un tratamiento más igualitario⁸⁰⁵. Sin embargo, Teresa Miralles no está de acuerdo con la hipótesis de la caballerosidad, sino que mantiene que la mujer se encuentra con un montaje de control en todas las esferas de su actuación. Por eso se explica que lleguen menos mujeres a las instancias de control formal, porque la mujer está sometida a numerosos controles infor-

⁸⁰² Miralles, 1983: 132.

⁸⁰³ Larrauri Pijoan, 1994: 1.

⁸⁰⁴ Laberge, 1991: 25.

⁸⁰⁵ Canteras Murillo, 1990: 302.

males que hacen que mantenga el rol que la sociedad le asigna. Estos controles informales los ejercen la familia, la escuela, el trabajo, el área médica, de forma tan eficaz, que muy pocas mujeres llegan a las instancias de control formal integradas por las instancias policial, judicial, penitenciaria o clínica⁸⁰⁶.

La desproporción existente en todos los países, entre el número de hombres y mujeres ingresados en prisión, siendo el número de mujeres muy inferior al de los hombres, se compensaría, en muchos casos, si tuviéramos en cuenta el número de mujeres ingresadas en hospitales psiquiátricos, con lo que se recurriría al ingreso de la mujer delincuente en las clínicas, y no en las prisiones, como forma de control formal ejercido sobre la delincuencia femenina⁸⁰⁷.

Los comportamientos delictivos realizados por mujeres no tienen la misma consideración social que los realizados por los hombres, debido a que los estereotipos sobre los roles de género se siguen manteniendo⁸⁰⁸. La mujer es más condenada que el hombre por los delitos que atacan contra la moral y el orden social, que afectan a la esfera pública⁸⁰⁹ y que implican un alejamiento de su papel tradicional de mujer. En un estudio realizado en Francia, en 1989, por Cario, en la única prisión para mujeres de este país, llegó a la conclusión, verificada en su estudio, de que las mujeres condenadas a penas privativas de libertad permanecían, proporcionalmente, más tiempo en prisión que los hombres. En prisión preventiva había más mujeres que hombres. Extrae de su estudio dos conclusiones generales, una, que las mujeres son tratadas relativamente con mayor dureza que los hombres cuando infringen los preceptos del Código penal; y otra que se benefician con mayor frecuencia que los hombres de la libertad condicional⁸¹⁰.

Giménez-Salinas y Rifa i Ros mantienen que las teorías del control social no se confirman con los datos de los países del norte de Europa, donde se da prácticamente la igualdad entre hombres y mujeres, no tienen tasas mayores de población femenina penitenciaria que otros países donde no se ha alcanzado la igualdad. También destacan que los países con mayor población penitenciaria por mil habitantes tienen un menor porcentaje de mujeres encarceladas, de lo que se colige que a mayor penalización menor número de mujeres que llegan a ser penadas⁸¹¹.

⁸⁰⁶ Miralles, 1983: 132-133.

⁸⁰⁷ Miralles, 1983: 149.

⁸⁰⁸ Buedo Martínez, 2016: 146.

⁸⁰⁹ *Ibidem*.

⁸¹⁰ Cario, 1989: 119-150.

⁸¹¹ Giménez-Salinas i Colomer, Rifa i Ros, 1992: 42.

3.3.3.2. Teoría del Poder Control

Esta teoría propuesta por Hagan y sus colegas⁸¹² pretende dar una explicación a la brecha de género en la delincuencia. Ofrece una explicación a las diferencias existentes entre el número de delitos cometidos por las mujeres y los hombres, y para ello relaciona elementos macro-estructurales, al analizar las relaciones de poder en el mundo del trabajo que sitúa a las personas en una determinada clase social, con elementos micro, al estudiar las relaciones de dominación y control en las familias. La teoría destaca las relaciones de poder entre el padre y la madre derivada de la posición de autoridad que ocupa cada uno en el trabajo y que trasladan al hogar. El tipo de control que los progenitores ejercen hacia hijos e hijas y la repercusión que la socialización en la familia tiene en la construcción de ciertos esquemas de género basados en la división sexual de las actividades del hogar. Esta socialización diferencial de chicos y chicas ayuda a explicar la brecha de género en la participación en el delito de los hombres respecto de las mujeres⁸¹³.

La teoría del poder control parte de dos procesos, el relativo al poder específico que concede a los individuos encontrarse en una determinada posición social; y el relativo al control que ejercen los padres y las madres en la socialización de hijos e hijas⁸¹⁴.

Quienes ejercen el rol de padre o de madre desempeñan también un rol en el ámbito laboral y pueden ostentar posiciones de mayor o menor poder según estén en trabajos en los que den órdenes o las reciban. Hagan y sus asociados conjeturan que esta posición laboral tiende a reproducirse en la familia: «la autoridad en el lugar de trabajo se traduce en poder en el hogar», «las relaciones laborales estructuran las relaciones familiares, influyen en las relaciones que se dan entre los padres entre sí y entre éstos y sus hijos»⁸¹⁵. En las estructuras familiares, el padre y la madre tendrán posiciones más o menos poderosas o de mando según su posición en el mundo laboral; con la consecuencia de que las familias respondan a modelos en los que el papel de la madre y del padre es más o menos igualitario⁸¹⁶.

Hagan y sus asociados proponen tres modelos ideales básicos de familias:

⁸¹² Hagan et. al. 1985: 1152.; Hagan et. al. 1987: 795; Hagan et al. 1989: 51.; Hagan, 1989: 147.

⁸¹³ Realpe Quintero y Serrano Maillo, 2016: 2-3.

⁸¹⁴ Serrano Maillo, 2009: 517.

⁸¹⁵ Hagan et al. 1989: 13.

⁸¹⁶ Serrano Maillo, 2009: 517-518.

1. **El modelo patriarcal**, en el que existe una gran división del trabajo familiar, el padre suele trabajar fuera de casa y la madre dedicarse a las tareas del hogar o bien tener un puesto de trabajo de menor estatus y, en todo caso, cuidar de los hijos. La posición de clase más alta en el mundo del trabajo del padre, respecto de la madre, le permite contar con más recursos, particularmente de poder, que contribuyen a incrementar su capacidad para establecer y reproducir estructuras de dominación masculina en casa.
2. **El modelo matriarcal**, en el que la madre tiene una posición de clase más alta en el mundo del trabajo que el padre. El acceso de la madre a más recursos le permite un mayor control para decidir la naturaleza y el alcance de su participación en la vida familiar.
3. **El modelo igualitario**, en el que el padre y la madre tienen una posición de clase similar en el lugar de trabajo. El acceso a recursos más igualitario puede alentar a la pareja a repensar y reestructurar los roles familiares, por ejemplo, que los papeles domésticos de uno y otro estén más repartidos⁸¹⁷.

Estos son modelos ideales expuestos por los autores, que reconocen que las sociedades son cambiantes, que existen otros modelos de familia, como las monoparentales y homoparentales, y nuevas formas de relaciones familiares⁸¹⁸.

El proceso referido al control se expresa en la acción que ejercen los padres y las madres en la socialización y en el control de los hijos y de las hijas.

La teoría mantiene que el motivo de la diferencia relativa en la criminalidad de hombres y mujeres reside no en diferencias biológicas o en otras propuestas tradicionales, sino en los mecanismos de socialización. Los chicos y chicas son socializados de modo diferente, y este es el motivo por el que las chicas presentan una menor tendencia a realizar comportamientos desviados y delictivos⁸¹⁹. Las diferencias serán mas apreciables en las familias con una estructura más patriarcal, donde la socialización de los hijos e hijas es muy diferente⁸²⁰.

En las familias más patriarcales se tiende a reproducir la división del trabajo doméstico patriarcal -el padre trabaja fuera del hogar y la madre se ocupa fundamentalmente del hogar y de la crianza de hijos e hijas. El peso

⁸¹⁷ Realpe Quintero y Serrano Maillo, 2016: 4-5.

⁸¹⁸ Hagan et al. 1987: 791-798.

⁸¹⁹ Hagan, 1988: 146-150.

⁸²⁰ Serrano Maillo, A. 2009, pág. 518.

de la educación y la socialización recae sobre todo en las madres. Las hijas son socializadas para que asuman papeles domésticos y se las somete a un control especial para protegerlas de cualquier cosa que pueda alejarlas de los mismos y para limitar su tendencia a asumir riesgos y su actividad sexual⁸²¹. Son dos los mecanismos que aseguran el mayor control de las hijas: la dominación masculina propia de la familia patriarcal y la socialización en papeles que se asumen como de «naturaleza» femenina. A los chicos, sin embargo, se les concede más libertad, lo que les permite involucrarse en más actividades arriesgadas y con un menor temor a las posibles consecuencias. También se les socializa para que ostenten posiciones de mando. Por todo ello, su tendencia a delinquir es mucho mayor respecto a las chicas⁸²².

En las familias con estructura más igualitaria el padre y la madre tienden a redistribuir sus esfuerzos de control. Las hijas son objeto de un control similar al que reciben los hijos y en general se reducen las diferencias en la socialización según el sexo de los hijos. La teoría del poder control hipotetiza que en estos casos la diferencia entre la criminalidad de hombres y mujeres tenderá a verse reducida. Sin embargo, incluso en el caso de las familias más igualitarias las diferencias en el control de la madre sobre las hijas –que siguen estando sometidas a controles más rígidos– e hijos se mantienen, aunque de modo matizado⁸²³.

La socialización y el control parental diferencial de acuerdo con el sexo, propio de las estructuras familiares más patriarcales, favorece en hijos e hijas la aparición de esquemas básicos que reproducen ideas machistas, como es el caso de la división del trabajo entre uno y otro género, de la consideración de las labores domésticas como propias de las mujeres y las decisiones características de los hombres⁸²⁴.

En las familias menos patriarcales, las actitudes de la madre y del padre influyen en que estos esquemas básicos que se dan en hijos e hijas se vean aminorados. Sin embargo, los teóricos del poder-control insisten en que es la acción de la madre la que modera en los chicos los esquemas de género patriarcales y por esa vía la preferencia por el riesgo y por el delito⁸²⁵.

Hagan y sus asociados han presentado varios test de su teoría con datos de autoinforme que incluyen estimaciones del control parental, el gusto por

⁸²¹ Hagan et al., 1985: 1154.

⁸²² Serrano Maillo, 2009: 519.

⁸²³ Realpe Quintero y Serrano Maillo, 2016: 7.

⁸²⁴ Serrano Maillo, 2009: 519.

⁸²⁵ McCarthy et al., 1999: 768-770 y 784.

el riesgo de los y las jóvenes y determinados comportamientos delictivos. Los hallazgos son favorables para la teoría del poder control. Por ejemplo, en un estudio encontraron que las madres controlan más a las hijas que a los hijos, y esto para todos los casos, aunque de forma destacada en las familias más patriarcales; que los hijos se sienten más atraídos por el riesgo que las hijas; así como que las diferencias por razón de sexo son mayores en las familias más patriarcales que en las más igualitarias⁸²⁶.

La teoría del poder control pone de manifiesto que la dominación masculina continua vigente en las sociedades actuales. Se ha perpetuado esta situación porque se mantiene la diferenciación entre hombres y mujeres, y a ello han contribuido tanto los hombres dominadores como las mujeres dominadas. La teoría del poder control contribuye a entender como se reproduce en la familia la dominación que el hombre ejerce en la sociedad y como este proceso influye en la distribución social de la delincuencia entre hombres y mujeres⁸²⁷.

3.3.3.3. Teoría de la ley y de la dependencia económica

Se basa en la observación de las diferencias entre las penas impuestas por la comisión de un mismo delito a las mujeres y a los hombres. Hay tres posiciones: quienes defienden que a las mujeres les son aplicadas penas más benignas; los que mantienen que a las mujeres se les imponen penas más duras; y aquellos que mantienen la imparcialidad de la justicia por razón de sexo.

Krutttschnitt relaciona la pena impuesta con el grado de dependencia económica, control informal, mantiene que existe una relación inversa entre el mayor o menor grado de dependencia económica de la mujer respecto a su esfera doméstica y el grado de dureza de la pena impuesta. Su estudio lo realizó mediante encuestas a mujeres delincuentes. Contrasto las penas impuestas en las sentencias con la situación de la mujer, llegando al siguiente resultado: las mujeres más dependientes recibieron las condenas más leves. Planteo la hipótesis de que la cantidad de control informal inherente al status de dependencia puede explicar el hecho de la discrepancia de sentencias recibidas. La determinación de si una mujer es dependiente o no, no tiene que ver con su nivel de recursos económicos, sino con la indicación del control social que sufre⁸²⁸. El estudio de Krutttschitt tiene sus bases en la teoría sociológica de la ley, que conceptualiza a ésta como una variable cuantitativa⁸²⁹.

⁸²⁶ Hagan et al., 1987: 791 y 813.

⁸²⁷ Realpe Quintero y Serrano Maillo, 2016: 16.

⁸²⁸ Krutttschnitt, 1982: 495 y ss.

⁸²⁹ Clemente Díaz, 1987a: 203.

Para Black, la ley varía inversamente a otros controles sociales. De esta forma, si las mujeres son económicamente dependientes y están sujetas a un alto nivel de control social, y puesto que el control social se relaciona inversamente con el control legal, las mujeres de este tipo serían las que recibirían las sentencias de carácter más leve⁸³⁰.

3.4. Nuevas perspectivas de estudio

La delincuencia femenina es menor, estadísticamente, que la masculina. En las mujeres delincuentes se aprecia que concurren los mismos factores que determinaron a los hombres a cometer delitos, entre los que destacan el fracaso escolar, el control social y la falta de oportunidades para integrarse en la sociedad⁸³¹.

La delincuencia femenina, en la actualidad, no tenemos que estudiarla como contrapuesta a la delincuencia masculina ni como un apéndice de la misma, ya que tiene entidad suficiente para estudiarla en sí misma, con su propia metodología y sistemática. El movimiento de liberación de la mujer no ha contribuido a estudiar la delincuencia femenina, teniendo en cuenta las características propias y singulares de la mujer. Lo que pretendió fue imitar al hombre y emular su comportamiento para llegar a ser igual a él. Por otra parte, el discurso feminista considera que las explicaciones a la delincuencia femenina hay que buscarlas en la estructura patriarcal de la sociedad, simplificando en exceso las causas de la misma⁸³². Las numerosas teorías criminológicas feministas aparecidas a raíz de este movimiento han intentado poner de relieve los problemas que lleva consigo la delincuencia femenina⁸³³.

Lo que no ha conseguido explicar ninguna de las teorías criminológicas, es el por qué de la diferencia cuantitativa tan acusada entre la delincuencia femenina y masculina. Y en la solución de esta cuestión es donde se encuentra la clave para el establecer el enfoque que debemos dar al estudio de la delincuencia femenina.

3.4.1. Los estudios de género

Los estudios de género han abierto una nueva perspectiva para el estudio de la delincuencia femenina, como superación de las explicaciones

⁸³⁰ Clemente Díaz, 1987a: 204.

⁸³¹ Leganés Gómez y Ortolá Botella, 1999: 149.

⁸³² Larrauri Piojan, 2007: 23.

⁸³³ Serrano Tàrraga y Vázquez González, 2006: 183.

puramente sexuales, de carácter biológico, de la delincuencia. Se analiza la delincuencia femenina partiendo de la diferenciación de géneros, que los distingue por la conjunción de factores psicológicos y sociales, y no biológicos y naturales, que hará que se desprenda de las teorías clásicas sobre las causas de la delincuencia femenina y sobre la justificación de su bajo volumen.

En la actualidad la delincuencia de la mujer no puede ir referida a lo masculino, explicarla como una masculinización de la mujer, sino que hay que entender que hay dos géneros y unas expectativas sociales diferentes sobre los roles que tiene atribuido cada uno de ellos. El género está relacionado con las conductas y los condicionamientos que la sociedad y la cultura establecen como comportamientos femeninos o masculinos, por lo que hay que tenerlo en cuenta en las investigaciones y análisis sobre la delincuencia femenina. La diferenciación de géneros ha traído como consecuencia, el análisis de la delincuencia femenina desde la perspectiva del género, distinguiéndolo del sexo. Las diferencias entre géneros, masculino y femenino, son algo más que una diferenciación genética o sexual. El sexo está determinado biológicamente, es algo natural, mientras que al género se le dota de contenido socialmente.⁸³⁴ Durante mucho tiempo se ha creído que el género venía determinado genéticamente como propio de su sexo, se identificaba sexo y género. A la mujer se le adjudicaban unas tareas, que se definían como propias de su sexo, y se le hacía creer que estaba dotada naturalmente para realizarlas. Uno de los avances que supuso el movimiento de liberación de la mujer fue la distinción entre sexo y género y la influencia de la socialización en el género.

El género no puede ser tratado como un hecho natural e inmutable, que nos viene dado previamente por la naturaleza, sino que el género significa socialización, educación en unos valores concretos, y esa socialización diferente, en el género femenino y masculino, es lo que ha hecho que tradicionalmente las tasas de delincuencia femenina sean tan bajas, y lo continúen siendo en la actualidad en relación con el volumen de delincuencia en general y con la delincuencia masculina. Ni siquiera los pronósticos del movimiento feminista de liberación de la mujer se han cumplido acerca del aumento de la delincuencia femenina, con la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer y su equiparación en la vida sociolaboral. Lo que vino a demostrar que no era suficiente una igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer para que ésta cometiera el mismo número de delitos que los hombres. Tenemos que buscar otras causas para explicar las bajas cifras de delincuencia femenina, que no se justificaban, exclusivamente, por la desigualdad de oportunidades.

⁸³⁴ Larrauri Pijoan, 1994: 12.

A la hora de analizar la delincuencia femenina tenemos que reflexionar sobre los estudios de género y preguntarnos, si existen diferencias de género en la delincuencia femenina respecto a la masculina⁸³⁵. Los hombres y las mujeres son diferentes y viven sus experiencias también de forma diferente. Hay que estudiar las diferencias de género y el impacto que tienen en los factores criminógenos⁸³⁶.

La explicación de la delincuencia femenina no la podemos basar, exclusivamente, en la diferenciación de géneros, aunque ésta haya que tenerla muy en cuenta, porque influye en el comportamiento delictivo de la mujer, en el tipo de delito que realiza, y también el género tiene relación con la victimización. La respuesta se encuentra en la diferente socialización de hombres y mujeres a lo largo de la historia. La socialización de la mujer en la época actual ha sufrido importantes variaciones. Se realiza teniendo en cuenta el papel que desarrolla la mujer en la sociedad, eliminando los prejuicios anteriores y modificando su rol social tradicional, teniendo en cuenta el papel destacado que ocupa en todos los ámbitos de la vida social, y sobre todo en el ámbito laboral. Este cambio que se está produciendo en su socialización, conlleva cambios en la delincuencia femenina, que tímidamente ya se aprecian, en la evolución de los delitos cometidos por mujeres, cuya criminalidad ya trasciende el ámbito privado, aumenta su participación, sobre todo, en los delitos contra la salud pública, en el tráfico ilegal de drogas, y también se observa una mayor participación de la mujer en delitos violentos, que en épocas anteriores era escasa.

El aprendizaje diferencial es el que determina socialmente que los hombres sean más agresivos que las mujeres y realicen conductas delictivas más violentas que éstas, se ha apreciado una mayor agresividad oral en las mujeres delincuentes⁸³⁷.

La equiparación hombre-mujer ante el delito no solamente supondría cuestionarse la igualdad en todos los campos, sino también terminar con los valores que le han sido impuestos tradicionalmente a la mujer en la estructura social⁸³⁸.

Al analizar la criminalidad femenina tenemos que tener en cuenta una pluralidad de factores, que nos permitan estudiarla y distinguirla de la criminalidad masculina. El género y las diferencias de género son importantes

⁸³⁵ Yagüe Olmos, 2002: 135.

⁸³⁶ Cecil, 2006, pág. 173.

⁸³⁷ Marinas, 1996: 160.

⁸³⁸ Gómez Sánchez y Ríaza Tomás, 1999: 6.

para estudiar la delincuencia, pero las investigaciones no deben centrarse exclusivamente en este factor sino examinar, junto a las diferencias de género, otros factores que pueden influir en la delincuencia como son la raza, la clase social⁸³⁹, entre otros posibles. Las diferencias entre ellas son algo más que la igualdad de oportunidades. Del análisis de la delincuencia en los últimos años, se puede comprobar que, a pesar de la igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos educativo, laboral y social, el volumen de la criminalidad femenina no se ha igualado a la masculina. Por lo tanto, estas diferencias las tenemos que encontrar en la diversidad entre el hombre y la mujer. La delincuencia femenina, en el siglo veintiuno, la tendremos que analizar teniendo en cuenta el papel que desempeña la mujer en la sociedad actual y de acuerdo al nuevo status que ejerce en la sociedad.

El ecofeminismo, teoría que surge a mediados del siglo XX en el ámbito de los estudios de género, es una nueva perspectiva de estudio, reivindica la igualdad de la mujer, muestra la relación entre feminismo y ecología y lucha contra las formas de dominación de la mujer, critica la cultura androcéntrica y antropocéntrica y propone un cambio sociocultural hacia la igualdad⁸⁴⁰.

3.4.2. La victimización

Una de las causas por las que las mujeres llegan a la delincuencia es la existencia de una victimización previa, determinada por múltiples situaciones: haber sido víctima de un delito; haber sido objeto de malos tratos, de abusos físicos, psíquicos, sexuales, de explotación sexual; del tráfico ilegal de personas; del ejercicio de la prostitución. Otras veces, la mujer delincuente ha sido víctima de su propia situación, del consumo o la adicción a determinadas sustancias, drogas, alcohol..., y esto la lleva a iniciarse en la delincuencia. Otra causa es la victimización de su propio medio social. La necesidad de escapar del medio en el que viven, determina, en muchos casos, que el único medio para hacerlo sea la comisión de delitos. La victimización de la mujer está directamente relacionada con su condición social y con las desigualdades de poder entre hombres y mujeres.

La inmigración, sobre todo, la inmigración clandestina, cuando llegan al país de destino, sin trabajo y sin recursos económicos, la única alternativa que se les ofrece es la comisión de delitos. La pobreza y la falta de recursos económicos es un factor determinante de la delincuencia femenina.

⁸³⁹ Cecil, 2006, pág. 180.

⁸⁴⁰ Tardón Vigil, 2011: 534-538; Puleo: 2009: 171-172.

La mujer también tiene en determinados casos un riesgo mayor de ser víctima, por razón de su sexo, que el hombre. La pertenencia a determinadas etnias, razas, y la situación de la mujer según el país en el que resida. Esta mayor victimización también derivará en algunos casos en el recurso a la delincuencia. La distinción entre mujer delincuente y mujer víctima no es nítida, convergen las dos condiciones.

En el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Viena, 10 al 17 de abril de 2000, dentro del tema la mujer en el sistema de justicia penal, se dice que la cuestión de la mujer delincuente debe entenderse en el contexto de la condición y calidad de vida de la mujer y las condiciones que crean oportunidades para ella. El examen de la naturaleza delictiva de la actividad a que se dedica la mujer, se superpone característicamente al de la victimización propiamente dicha. En su mayoría, las delincuentes provienen de sectores de la población económica y socialmente desfavorecidos. Suelen ser jóvenes y están desempleadas, han recibido relativamente poca educación y tienen hijos a cargo.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

1. Características de la delincuencia juvenil.
2. Que significa la versatilidad en relación con las carreras criminales.
3. Qué es la desistencia en la delincuencia.
4. Tipos de delincuentes juveniles.
5. Cómo explica la delincuencia femenina la teoría de la caballerosidad.
6. Qué significó el movimiento de liberación de la mujer respecto a la delincuencia femenina.
7. Qué relación existe entre victimización y delincuencia femenina.

CAPÍTULO 4

PARADIGMAS CRIMINOLÓGICOS

Conceptos fundamentales: El concepto de paradigma y su significado para la ciencia. En Criminología, como en otras ciencias sociales, unos paradigmas han sucedido a otros, y en ocasiones en un mismo tiempo han permanecido dos o mas paradigmas. La sucesión de paradigmas es lo que posibilita el desarrollo de una ciencia.

En la Criminología ha habido cambios de paradigmas y se estudian los mas importantes.

La Criminología mayoritaria, bajo el paradigma causal explicativo, elaboró teorías criminológicas muy influyentes, de las que se exponen las mas importantes.

Los enfoques críticos en Criminología responden a un cambio de paradigma en la materia, con la introducción de nuevos objetos de estudio, también ha elaborado teorías y enfoques de gran interés.

I. INTRODUCCIÓN

Kuhn define los *paradigmas* como “realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica”⁸⁴¹. Los paradigmas son “el conjunto de creencias, problemas y soluciones que guían el trabajo de una comunidad”⁸⁴². En Criminología ha habido una pluralidad de paradigmas, lo normal es que unos paradigmas sucedan a otros. Los cambios o las transformaciones de paradigmas son revoluciones científicas y la transición sucesiva de un paradigma a otro por medio de una revolución es el patrón usual de desarrollo de una ciencia madura⁸⁴³, pero también es posible que coincidan y coexistan pacíficamente dos o más paradigmas en el tiempo⁸⁴⁴, lo que no constituye una excepción en las ciencias sociales.

La Criminología que hoy se conoce como mayoritaria nació a mediados del siglo XIX, en el momento histórico en el que Comte y Durkheim, considerados los padres de las ciencias sociales, sobre los precedentes sentados por los ilustrados del Siglo de las Luces, mantuvieron la convicción científica de que la sociedad es un hecho observable y los principios de la investigación empírica podían ser aplicados a su estudio, de modo similar a como se hacía en las ciencias naturales⁸⁴⁵. Bajo esta premisas aplicaron el método científico al estudio de los hechos sociales.

⁸⁴¹ Kuhn, 1992: 13.

⁸⁴² Serrano Maillo, 2016: 203.

⁸⁴³ Kuhn, 1992: 36.

⁸⁴⁴ Kuhn, 1992: 16.

⁸⁴⁵ Gutiérrez Hinojosa, 2012: 128-129.

La Criminología mayoritaria utilizó el método científico para el estudio del delito. La Criminología positiva, incluida en la Criminología mayoritaria, se ocupó del estudio de las causas del delito. Parte de dos presupuestos teóricos, por una parte, sostuvo la tesis de la diferencia del delincuente respecto de los individuos considerados "normales" y, por otra, utiliza el paradigma etiológico, causal-explicativo, al que corresponde la concepción de la Criminología como la búsqueda de las causas y los factores de la criminalidad⁸⁴⁶. La Criminología positiva se incluye en la Criminología mayoritaria que, además de averiguar las causas del delito, también atribuye otras funciones a la Criminología, como el proceso de criminalización de las conductas, la creación de las leyes.

La Criminología mayoritaria es determinista, sostiene que el hombre está determinado a realización del delito, siempre habrá alguna causa, individual o social, que lleve al hombre a cometer el delito. Se critica el determinismo, y esta crítica lo es también a la Criminología mayoritaria a la posibilidad de una ciencia positiva del comportamiento humano en general. La Criminología contemporánea también es determinista en el sentido de que está preocupada por las causas del delito, el individuo está sometido a fuerzas, sociales o individuales, que escapan a su control y que influye en que se lleven a cabo actos delictivos⁸⁴⁷.

La Escuela positiva defendió un enfoque plurifactorial en la explicación del delito, según el cual el delito era causado por varios factores de tipo biológico, psicológico y sociológico⁸⁴⁸. La Criminología mayoritaria ha tenido una tradición positiva y empirista, ha sido criticada por enfoques o movimientos antiempiristas en el siglo XX⁸⁴⁹.

La creación de la Universidad de Chicago en 1892 y del Departamento de Sociología en la misma, supuso un cambio de paradigma en la Criminología, dominado por la Sociología. En esta Universidad se creó la Escuela de Chicago que sustituyó el paradigma causal explicativo de la Escuela positiva, defendido por la Criminología mayoritaria, por el paradigma sociológico, que defendía la creación de teorías unitarias para la explicación del delito frente a los enfoques plurifactoriales de la Criminología mayoritaria o positiva.

En los años setenta del siglo pasado los movimientos críticos, radicales y de la reacción social llevaron a cabo una crítica de la Criminología tradicional

⁸⁴⁶ Baratta, 1980: 15.

⁸⁴⁷ Serrano Maillo, 2003: 78-79.

⁸⁴⁸ Serrano Maillo, 2009: 117.

⁸⁴⁹ Serrano Maillo, 2003: 55.

basada fundamentada en el consenso, que ocasionó un cambio de paradigma, del paradigma etiológico se pasó al paradigma de la criminalización⁸⁵⁰.

La Criminología crítica, surge como reacción a las teorías del consenso social, porque en la sociedad mas que el consenso reina el conflicto. En el paradigma del conflicto se incluyen las teorías de la Criminología crítica, la criminología marxista, y la criminología feminista, y el enfoque del *labeling approach* o del etiquetamiento, que se sitúan en el interaccionismo simbólico.

Los postulados de la Criminología crítica introdujeron un cambio de paradigma en la ciencia criminológica, del paradigma etiológico se pasó al paradigma de la criminalización. Representativo de este cambio fue el enfoque del *labeling approach*, y el paradigma que defendió fue considerado una revolución científica en el ámbito de la sociología criminal⁸⁵¹, en el sentido expuesto por Kuhn en su obra *La estructura de las revoluciones científicas*, porque respecto a la Criminología tradicional, mayoritaria, centrada en el estudio de los delitos y las causas de la delincuencia, puso su atención en los procesos de criminalización, de estar centrada en el Derecho penal se traslado a la sociología penal.

La Criminología amplía su objeto de estudio, ya no se limita al delito y al delincuente sino que también se ocupa, y en gran medida, de la víctima y del control social del delito o de la delincuencia. Se produce un cambio de paradigma y se instaura el paradigma del control, muy relacionado con el enfoque del *labeling approach*⁸⁵².

En el Estado del bienestar el paradigma era el correccionalismo, la corrección y atención al delincuente que ha cometido el delito por deficiencias sociales, para que se rehabilite y vuelva a reinsertarse en la sociedad.

En el Estado postmoderno, en el momento actual, el paradigma es la prevención de la delincuencia común, de la delincuencia cotidiana y el castigo de los delitos mas graves con penas severas. Y ha aparecido el paradigma actuarial, según el cual, la aplicación del Derecho penal se realiza como en el mundo de los seguros, se actúa sobre los riesgos, sobre las personas que suponen un riesgo para la sociedad, sobre los sujetos que representan o pueden representar un peligro para la sociedad. No se actúa únicamente sobre el sujeto que ha cometido el delito sino sobre grupos que representan un riesgo.

⁸⁵⁰ Aller Maisonnave, 2011: 181-182.

⁸⁵¹ Baratta, 1986: 83.

⁸⁵² Bustos Ramirez, 1987: 73.

2. CRIMINOLOGÍA MAYORITARIA⁸⁵³

2.1. El nacimiento de la criminología científica

2.1.1. *La Historia «vista como algo más que un depósito de anécdotas o cronología»*⁸⁵⁴

Para comprender bien una disciplina y su estado científico es imprescindible conocer, siquiera brevemente, su Historia. Y ello no sólo para captar con una cierta profundidad los temas y orientaciones actualmente predominantes o el estado de la discusión de determinados problemas y cuestiones teóricas y metodológicas, sino sobre todo para entender su naturaleza tal y como se concibe hoy en día⁸⁵⁵. Nos referimos a la muy general pregunta *¿qué es la Criminología?* La Criminología contemporánea responde, en efecto, a una larga evolución, la cual incluye importantes disputas teóricas y metodológicas, a veces conocidas como *luchas de escuelas* –como la que tuvo lugar entre las Escuelas clásica y positiva–; esfuerzos por alcanzar su autonomía e independencia frente a disciplinas madre, a veces de un imperialismo beligerante; una continua reflexión sobre sus bases y posibilidades epistemológicas y metodológicas –verbigracia, la idea de determinismo débil o la compatibilidad de las metodologías cuantitativas y cualitativas–; hallazgos empíricos –como la continuidad y el cambio en las trayectorias delictivas– que han marcado el devenir de la disciplina; acontecimientos socio-culturales igualmente influyentes –así los movimientos sociales de los años sesenta y su pensamiento radical–; enfoques que pugnan por imponerse –las teorías integradas o la Criminología del desarrollo en nuestros días–; etc.

Que la Historia de una disciplina es imprescindible para comprenderla es algo, sin duda, muy asumible; pero sólo recientemente se han extraído las consecuencias más decisivas sobre su importancia para la ciencia. En especial a partir de los trabajos del físico e historiador de la ciencia T.S. Kuhn, se ha defendido una concepción de la ciencia en la que elementos socio-culturales jugarían un papel decisivo. De acuerdo con algunos de estos desarrollos, la ciencia en realidad **no progresaría**, sino que simplemente sería *diferente* en cada época histórica –no sería en cada época ni mejor ni peor. La ciencia de cada época es la que en cada momento histórico se precisa y mejor responde a las circunstancias sociales y culturales. La ciencia se englobaría en

⁸⁵³ Epígrafe redactado por el profesor Alfonso Serrano Maillo.

⁸⁵⁴ Kuhn, 1992: 1.

⁸⁵⁵ Bernard, 1992: 3-6; Bosworth, 2001: 431-432 y 439-440; Ferdinand, 1980: 153; Rüping, 1991: 1.

la cosmovisión de la época histórica. Así, la concepción de la Astronomía del gran Ptolomeo sólo sería inferior a la actual si se juzgase retrospectivamente desde nuestros días. Más que inferior, puede considerarse *diferente*. Kuhn habla en este sentido de **paradigmas**: *la ciencia de cada época constituye un paradigma distinto y es difícil hacer comparaciones entre paradigmas* –ya que, entre otras cosas, tienen criterios de valoración que no coinciden. Si se nos permite una analogía, esta concepción de la ciencia la acerca al arte: ¿es el Románico superior al Gótico o simplemente son diferentes, particulares de cada época? Los *paradigmas*, así, pueden considerarse «rendimientos científicos universalmente reconocidos que proporcionan durante un cierto tiempo modelos de problemas y soluciones a una comunidad de estudiosos»⁸⁵⁶; o sea *el conjunto de creencias, problemas y soluciones que guían el trabajo de una comunidad* –científica–⁸⁵⁷.

Para la concepción más tradicional, sin embargo, la ciencia avanza, como hemos visto, a través de ensayos y errores, y de esta manera se produce un progreso en nuestros conocimientos sobre el mundo en el sentido de que, **cada vez, las teorías de que disponemos son mejores**. Las teorías que se refutan van abandonándose o se reformulan. Eso no quiere decir, por supuesto, que el progreso sea en la práctica siempre lineal e ininterrumpido, ni tampoco que elementos sociales, culturales y políticos no tengan una gran influencia en todo el proceso. Pero, poco a poco, nuestro conocimiento teórico y metodológico sobre el delito aumenta. Para esta perspectiva, pues, es posible comparar posturas, ya sean contemporáneas, ya de épocas distintas, e incluso *decidir* cuál de ellas es superior y, por lo tanto, preferible. Naturalmente, la superioridad de una tesis sobre otra casi nunca es tan clara como nos gustaría y la visión de avance de la ciencia es más bien *débil*⁸⁵⁸.

Volviendo al ejemplo de los estilos arquitectónicos, Weber tiene que decir lo siguiente: «Una obra de arte que tenga realmente “plenitud” no será nunca superada, no envejecerá nunca [...] todo “logro acabado” de la ciencia significa nuevas “cuestiones” y tiene voluntad de quedarse anticuado y de ser “superado”»⁸⁵⁹. Esta idea, que representa quizá la característica más sobresaliente de la ciencia tal y como la entendemos aquí, pocas veces ha sido capta-

⁸⁵⁶ Kuhn, 1992: x; vid. asimismo 1-4, 10-11, 23-25, 37, 103 y 109-110. Para Habermas, [1981]: 157 n. 182, el concepto de paradigma «sólo puede aplicarse con ciertas reservas a las ciencias sociales». El desarrollo posterior ha alcanzado concepciones derivadas de Kuhn que (ya) no son compatibles con su obra, así Olivé, 1998: 197.

⁸⁵⁷ Serrano Maillo, 1999: 82; y, en general, 79-91.

⁸⁵⁸ Serrano Maillo y Serrano Gómez, 2007: 495-500.

⁸⁵⁹ Weber, [1919]: 65 (énfasis suprimido).

da con tanta precisión como cuando Whitehead afirmó que una ciencia que duda a la hora de olvidar a sus fundadores está perdida⁸⁶⁰.

2.1.2. La Escuela clásica

2.1.2.1. Beccaria

El hombre es un ser que vive en sociedad⁸⁶¹. El hombre no puede vivir sino en grupo, y allí donde hay un grupo humano existen una serie de normas que de manera formalizada o no regulan las relaciones entre sus componentes⁸⁶². Por lo tanto, la existencia del delito como infracción de normas y su preocupación por el mismo y por las posibles respuestas se pierde en la noche de los tiempos⁸⁶³. Por lo general, sin embargo, la reflexión sistemática sobre el delito tal y como nos interesa aquí, es relativamente reciente: la doctrina contemporánea ubica en la segunda mitad del siglo dieciocho y con la llamada Escuela clásica el nacimiento de esta reflexión.

En el siglo dieciocho, **las normas penales eran caóticas**. Una de las aspiraciones contemporáneas básicas de la ley penal y de los Códigos penales en concreto es que exista un mínimo nivel de *seguridad jurídica*, entendida ésta como «la posibilidad de conocer las consecuencias jurídicas de un determinado acto»⁸⁶⁴. Ello incluye que se sepa con una exactitud mínima qué actos están prohibidos y cuáles son de obligado cumplimiento, en ambos casos bajo la amenaza de una pena, y cuáles son las penas que se recibirán en caso de incurrir en alguna de tales conductas. En su lugar, en aquella época predominaba una gran *inseguridad* sobre qué conductas eran constitutivas de delitos y qué penas correspondían a tales delitos; y, de hecho, el Derecho penal en concreto no se encontraba recogido en Códigos como en nuestros días y en nuestro ámbito jurídico, sino disperso en diversos cuerpos asistemáticos, poco claros, imprecisos, descoordinados y hasta contradictorios. Coherentemente con la concepción teocéntrica del tiempo, existía un cierto solapamiento entre *delito y pecado*⁸⁶⁵. En efecto, hasta principios del siglo diecinueve no se inició en Francia la llamada Codificación, es decir la colección de las leyes, y en concreto de las penales, en cuerpos unitarios, tal y como los conocemos hoy.

⁸⁶⁰ Whitehead, 1917: 115.

⁸⁶¹ La Escuela Clásica ha tendido a basar esta idea en la de contrato social, idea que en realidad tiene distintas modalidades; pero otros autores clásicos han rechazado esta fórmula, vid. Carrara, [1859]: 8 y 22.

⁸⁶² Welzel, 1975: 241.

⁸⁶³ Downes y Rock, 2003: 53-55; Zaffaroni et al., 2000: 150.

⁸⁶⁴ Serrano Maillo, 1999: 126 (énfasis suprimido), vid. también 126-133.

⁸⁶⁵ Tomás y Valiente, 1992: 219 y 229.

Por si eso fuera poco, los procedimientos judiciales eran también muy inseguros y, además, la tortura –llamada **tortura judicial**– constituía un importante medio de prueba en materia criminal⁸⁶⁶. Incluso aunque existieran pruebas suficientes, a veces se torturaba a los acusados con el fin de que *confesaran* –como en el ámbito religioso– su delito y poder así considerarlo probado⁸⁶⁷. El sistema de penas era no sólo inseguro, sino desproporcionado y desequilibrado. También existían desigualdades personales ante la ley⁸⁶⁸.

En su conjunto, pues, el **sistema jurídico-penal en el siglo dieciocho era poco humano y racional**: con una gran inseguridad jurídica; unos procedimientos judiciales ilógicos, lo mismo que el sistema de prueba; penas severas y desproporcionadas; y, por último, ineficaz en la prevención del delito⁸⁶⁹. Tomás y Valiente, por ejemplo, nos ilustra al respecto con la siguiente reflexión:

la libertad de acción de jueces y magistrados fue «perniciosa en líneas generales». «El duro y severo bloque de las leyes se resquebrajaba en la práctica por mil grietas abiertas al abuso», la justicia «Oscilaba entre la crueldad y el indulto; entre la rigidez legal y el arbitrio judicial; entre la delación del “soplón” o “malsín” profesional y el soborno de los ministros judiciales; entre la dureza de la política penal y la relajación de la práctica judicial; entre la venganza privada y el perdón [...] Contradicciones como éstas tenían que resolverse del único modo posible: el más radical, *la sustitución del sistema todo*»; «La impresión dominante que se desprende [...] es triste y penosa. Demasiados sufrimientos, desgracias y castigos»⁸⁷⁰.

Como era de esperar, filósofos de la Ilustración como Montesquieu⁸⁷¹ venían denunciando estas graves deficiencias⁸⁷² cuando apareció en 1764 el clásico libro de Cesare Bonesana, Marqués de **Beccaria**, titulado *De los delitos y las penas*.

Beccaria tenía una formación económica⁸⁷³ y asistía a una reunión de intelectuales ilustrados que se celebraba en torno a los hermanos Verri en la ciudad

⁸⁶⁶ Tomás y Valiente, 1994: 15-19; aclarando que se trataba de un medio de prueba en teoría subsidiario, si bien no siempre se respetaba en la práctica este carácter, 100.

⁸⁶⁷ Serrano Maillo, 1993: 763-764.

⁸⁶⁸ Tomás y Valiente, 1992: 317-330; el mismo, 1994: 106-108.

⁸⁶⁹ Alonso Romero, 1982: 317-332; Rüping, 1991: 27-29, 32-33, 35-37 y 49-53; Tomás y Valiente, 1992: 30-32, 39, 45-47, 69, 76, 151, 153-200, 203-208, 304, 332-333, 353-355, 360 y 375; el mismo, 1994: 18, 99, 114-117, 119 y, sobre todo, 154-160.

⁸⁷⁰ Tomás y Valiente, 1992: 407-409 (énfasis añadido).

⁸⁷¹ Vid. Montesquieu, [1748]: 55-56, 61-64, 66-67 y 130-131.

⁸⁷² Vid. Asúa Batarrita, 1990: 11.

⁸⁷³ Villa Stein, 2001: 193 -como destaca este autor, la importancia de este dato pasa a menudo desapercibida.

de Bolonia. El librito de Beccaria, cuyo origen se encontraba en dichas reuniones, tuvo una acogida excepcional y gran parte de su contenido sigue teniendo plena vigencia en el Derecho penal contemporáneo⁸⁷⁴. Como es fácil de imaginar, el principal fin de dicho libro era mucho más promover la reforma del desastroso sistema de Derecho penal y Administración de Justicia de su época que elaborar ninguna teoría criminológica sobre el delito⁸⁷⁵. En esta obra, sin embargo, se incluyen los gérmenes de una concepción de la Criminología: la de la llamada Escuela clásica⁸⁷⁶. Esta Escuela encuentra otro de sus hitos en Bentham y alcanza quizá su máxima expresión con Carrara y otros juristas ya en el siglo diecinueve⁸⁷⁷. Los dos aspectos que más propiamente caracterizan a la Escuela clásica posiblemente sean su concepción del hombre como ser libre que procura el placer y evita el dolor, de lo cual deriva su teoría criminológica del delito y afronta la prevención del mismo; y, en segundo lugar, su metodología lógico-deductiva.

2.1.2. 2. La teoría criminológica de la Escuela clásica

La Escuela clásica parte de la **concepción del hombre como un ser libre y racional** que es capaz de reflexionar, tomar decisiones y actuar en consecuencia. En sus decisiones, básicamente realiza un cálculo racional de las ventajas e inconvenientes que le va a proporcionar su acción, y actúa o no según prevalezcan unas u otras; en su terminología, «el placer y el dolor» son los motores de la conducta humana⁸⁷⁸. Cuando alguien se enfrenta a la posibilidad de cometer un delito, efectúa un **cálculo racional de los beneficios esperados (placer) y los confronta con los perjuicios (dolor)** que cree van a derivarse de la comisión del mismo; si los beneficios son superiores a los perjuicios tenderá a cometer la conducta delictiva⁸⁷⁹. Esta es una idea básica del **utilitarismo**, una heterogénea corriente filosófica hoy más bien olvidada de acuerdo con la cual, para lo que aquí nos importa, las acciones deben juzgarse según aumenten o disminuyan la felicidad de los sujetos y, más en general, según contribuyan a la mayor felicidad del mayor número de personas⁸⁸⁰.

Como han destacado algunos autores, la Escuela clásica comienza con algo muy importante: con una concepción sobre la naturaleza humana y con

⁸⁷⁴ Asúa Batarrita, 1990: 13-18.

⁸⁷⁵ Beccaria, [1764]: 61.

⁸⁷⁶ Albrecht, 1993: 309.

⁸⁷⁷ Morillas Cueva, 1990: 69-77; Serrano Gómez, 1973: 73-74 y 81-86.

⁸⁷⁸ Beccaria, [1764]: 138 y 180; Bentham, [1780]: 1; el mismo, 1830: 19. Tradicionalmente esta postura se entiende favorable al libre albedrío, pero también puede entenderse como determinista.

⁸⁷⁹ Beccaria, [1764]: 109, 112, 119-122, 131-133 y 138.

⁸⁸⁰ Vid. Bentham, [1780]: 1-7 y *passim*; y también Beccaria, [1764]: 74-75 y 115.

una teoría general sobre el comportamiento que no sólo es aplicable al delito, sino a todas las acciones⁸⁸¹; y la elaboración explícita de un punto de partida de este tipo debería ser una aspiración de toda buena teoría⁸⁸².

Ya la Escuela clásica reconoció que este cálculo no es perfecto desde un punto de vista racional, sino que pueden influir otros elementos, y que existen diferencias individuales entre distintas personas⁸⁸³. En todo caso, insiste en que *lo fundamental* para comprender el fenómeno delictivo es este balance de los beneficios y los perjuicios que probablemente va a producir la comisión del hecho ilícito, y que este procedimiento de la elección racional es aproximadamente el mismo para todas las personas, con algunas excepciones, como es el caso de los niños o de los *locos* –que no son muy importantes cuantitativamente. Entre los posibles beneficios se cuentan no sólo, por ejemplo, los bienes materiales o el dinero que pueda obtenerse –los delitos contra la propiedad representan cerca del 80 por ciento del total⁸⁸⁴– y otros muchos más difíciles de medir –la venganza, la adquisición de estatus entre los pares...– sino que la propia comisión del delito es muchas veces, en sí misma, una fuente de satisfacción, y de hecho la comisión de delitos es en ocasiones divertido para su autor⁸⁸⁵.

Por ejemplo, el hurto de uso de vehículos de motor es relativamente habitual entre los delincuentes juveniles, quienes hurtan un coche, pasean o viajan en él y simplemente lo abandonan cuando se cansan o se acaba la gasolina⁸⁸⁶; el principal beneficio que se obtiene de ahí no es en absoluto económico, sino la satisfacción de la conducción de un vehículo ajeno y diversas sensaciones unidas a ello⁸⁸⁷.

En el lado del *dolor* –que es lo que se quiere evitar–, la pena criminal que se impondría en caso de ser descubierto y detenido es el componente más importante. Como sabemos, el delincuente, de acuerdo con la Escuela clásica, sopesa las potenciales ventajas (placer) y los potenciales inconvenientes (dolor) que cree le va a proporcionar la comisión de un hecho delictivo y, cuando prevalecen las primeras, tiende a llevarlo a cabo. Se trata, así, de un sujeto racional que es relativamente libre en sus decisiones.

⁸⁸¹ Bentham, 1830: 19-20.

⁸⁸² Gottfredson y Hirschi, 1990: 5; Wilson y Herrnstein, 1985: 19.

⁸⁸³ Beccaria, [1764]: 181.

⁸⁸⁴ Vid. RDPC, 10, 2002: 519 y 524.

⁸⁸⁵ Gottfredson y Hirschi, 1990: 12 y sobre todo 162.

⁸⁸⁶ Serrano Gómez, 1970a: 115-138.

⁸⁸⁷ Vid., en general y con muchos otros casos, Katz, 1988: 3, 9 y 312-313 –pero también 24 y 31, apartándose de una concepción *racional* del delito.

En este marco, la Escuela clásica destaca la **importancia de las penas para la prevención del delito**. Ello es coherente con su concepción del hombre y del delito, ya que la pena que va a ser impuesta al culpable en caso de cometer el delito y ser descubierto y condenado **es un mal**⁸⁸⁸ y representa, por lo tanto, un perjuicio manifiesto que debería desequilibrar la decisión racional a favor de la no comisión del delito. Así se afirma que el fin de la pena «no es otro que impedir al reo hacer nuevos daños a sus conciudadanos, y apartar a los demás de cometer otros iguales»⁸⁸⁹; de modo que en esta declaración se incluyen dos finalidades (negativas) de la pena: la prevención especial y la general.

- a) De acuerdo con este pensamiento, es natural suponer que cuando se impone una sanción a quien ha cometido un hecho delictivo, éste temerá más la pena la próxima vez que se represente la posibilidad de delinquir, habida cuenta de que ya ha experimentado la detención y la imposición de una pena, de modo que los perjuicios de la comisión del delito tendrán un peso que tenderá a que se decida por no delinquir (**prevención especial negativa**)⁸⁹⁰.
- b) A la vez, también parece lógico que, con la aplicación de sanciones, cualquier otro sujeto al que se le presente la oportunidad de cometer un hecho delictivo tenderá a pensar que si es descubierto sufrirá una sanción, la cual constituye un claro perjuicio que puede compensar los potenciales beneficios de la conducta prohibida (**prevención general negativa**). Este efecto tenderá a prevenir el delito en los sujetos que observen cómo se castigan los delitos que se cometen.
- c) De este planteamiento, sin embargo, no puede inferirse que la Escuela clásica desconociese otros posibles factores preventivos de la delincuencia, y así Beccaria afirma expresamente que «el más seguro [...] medio de prevenir los delitos es perfeccionar la educación»⁸⁹¹.

Lejos de proponer penas exageradas, según la Escuela Clásica, **para que las leyes y las sanciones penales prevengan eficazmente el delito han de ser racionales**. De este modo, el planteamiento preventivo encaja perfectamente en el propósito principal de reformar las leyes penales y procesales de la época: lo que es jurídicamente racional también previene más eficazmente el delito.

⁸⁸⁸ Bentham, 1830: 1 y 2.

⁸⁸⁹ Beccaria, [1764]: 111; vid. también 117, 129 y 132.

⁸⁹⁰ Cerezo Mir, 1996: 26-28.

⁸⁹¹ Beccaria, [1764]: 187; vid. también 139 y 160; y Bentham, [1780]: 24-25.

Por ejemplo, la institución de la tortura es inhumana en cuanto que causa graves sufrimientos a la persona –y, por supuesto, atenta contra su dignidad– e irracional, ya que todo aquel que sea capaz de resistir el tormento y no confesar quedará sin castigo, y al revés. Un sistema basado en otras instancias de prueba no sólo sería más racional y humano, sino que también sería más eficaz en la lucha contra el delito si los delincuentes ya no pudieran confiar en su resistencia física y psíquica, sino que tomaran conciencia de que otros medios de prueba servirían para condenarlos.

El Derecho tiene que ser en primer lugar lógico si es que quiere prevenir el delito, de manera que el legislador es descrito como un *arquitecto sabio*⁸⁹² que construye un sistema racional, en contraste con la situación imperante en la época. Y no sólo eso, sino que, como hemos visto con el ejemplo de la tortura, **leyes irracionales tendrán efectos criminógenos**⁸⁹³, es decir que favorecerán la comisión de delitos. Por ejemplo, penas excesivamente graves tenderán a producir un efecto de brutalización puesto que el delincuente puede cometer nuevos delitos, incluso muy graves, con tal de escapar de la policía, evitar que alguien le delate o incluso, después de ser detenido o condenado, para pagar la multa, la responsabilidad civil o un abogado⁸⁹⁴.

Este planteamiento ha repercutido también en que la tradición de la Escuela clásica haya estudiado con dedicación las leyes penales y sus sanciones, y de hecho, donde mayor presencia ha tenido la misma, o sea en el continente europeo y cada vez más en América latina, la llamada Dogmática jurídico-penal ha alcanzado un nivel científico muy elevado.

Las leyes y las sanciones deben ser **públicas y conocidas** por el mayor número posible de personas; es de esperar que sólo si las mismas son conocidas puedan ser tenidas en cuenta por los potenciales delincuentes a la hora de decidir si cometen un delito o no⁸⁹⁵. Las tres características más importantes que deben reunir las sanciones para prevenir eficazmente el delito, de acuerdo con la Escuela clásica, son las siguientes: **certeza, prontitud y severidad**⁸⁹⁶.

- 1) No todos los delitos son castigados, por ejemplo porque no se detiene al culpable o por falta de pruebas. Pues bien, las sanciones serán tanto más eficaces cuanto más segura o probable sea su imposición al infractor. Si el número de delitos que se castiga es relativamente

⁸⁹² Beccaria, [1764]: 133 y 139.

⁸⁹³ Bueno Arús, 1984: 1074-1076; Serrano Gómez, 1995: 423.

⁸⁹⁴ Beccaria, [1764]: 113 y 119.

⁸⁹⁵ Beccaria, [1764]: 79-80.

⁸⁹⁶ Beccaria, [1764]: 79, 112, 116, 129, 131-134, 160 y 181; Bentham, [1780]: 29-32.

elevado y, por lo tanto, las posibilidades del castigo son elevadas, los perjuicios que habrá de tomar en cuenta el delincuente potencial serán más bien altos; si, por el contrario, es difícil que una conducta delictiva sea castigada, tenderá a delinquir con mayor facilidad. La certeza tiene una importancia muy destacada en la Escuela Clásica⁸⁹⁷.

- 2) Si los castigos se imponen al poco tiempo de la comisión del hecho delictivo, o sea con prontitud, tendrán un efecto preventivo mayor que si se imponen tras un cierto lapso. Ello es debido a que el hombre busca placeres y procura evitar sufrimientos, pero sobre todo *próximo en el tiempo*: cuanto más inmediatos, más peso tienen⁸⁹⁸. Por este motivo, una acción que potencialmente proporcione un placer inmediato, tenderá a ser elegida si la sanción o dolor anejo están más distanciados.
- 3) Por último, penas severas por su duración o por la intensidad del sufrimiento que provocan tenderán a ser más efectivas que las leves puesto que significan un dolor o perjuicio mayor. Ahora bien, estos autores también destacan que es fundamental que la sanción guarde **proporcionalidad** con el delito que castigan. La Escuela clásica, pues, no sólo no propone el recurso a sanciones crueles o al castigo de los inocentes⁸⁹⁹, sino que antes al contrario representa en general una reacción contra los abusos y se esfuerza en denunciar su inutilidad y su injusticia⁹⁰⁰.

2.1.2.3. La metodología de la Escuela clásica

Quizá el ámbito más específico de la Escuela clásica, al menos tal y como se ha desarrollado en la práctica, en especial en el continente europeo e Iberoamérica, sea el metodológico. Si, como hemos visto, lo decisivo para que se cometa un delito es que el cálculo de los beneficios y los perjuicios produzca un balance favorable a los primeros y si esta elección –con todas las limitaciones que se quiera– es racional y característica de todas las personas y para todas las acciones, entonces las diferencias individuales entre las personas o las distintas situaciones tienen un carácter más bien secundario. Así, **la metodología clásica se preocupa sobre todo de estudiar este proceso de elección**, que

⁸⁹⁷ Zimring y Hawkins, 1973: 161.

⁸⁹⁸ M. Felson, 1998: 23.

⁸⁹⁹ Como parecen sugerir algunos autores, Gottfredson y Hirschi, 1990: 13; van den Haag, 1985: 193-194; Sutherland, 1924: 74.

⁹⁰⁰ Asúa Batarrita, 1990: 23-24; Gómez Benítez, 1990: 55-59 en especial; Silva Sánchez y Baldó Lavilla, 1989: 350.

en general, insistimos, es lo fundamental. Por lo tanto, la clase social de las personas, las características de su familia, la educación que han recibido, sus vínculos con la sociedad o sus relaciones con sus pares –algunas de las variables que más han preocupado a la Criminología positiva– son secundarias, ya que independientemente de todo eso, el cálculo racional es muy semejante para todas las personas, y éstas tenderán a delinquir cuando el balance favorezca la comisión del hecho prohibido. No nos importa repetir que en ningún caso se afirma que todas estas variables sean irrelevantes, sino que *no son lo decisivo*. Como hemos visto, una legislación racional tenderá ella misma a prevenir el delito, de modo que **el cultivo de la ciencia del Derecho penal** representa otro de los puntos que reclama con insistencia esta Escuela. Siguiendo todo este razonamiento parece claro que no es muy prometedor estudiar tales variables empíricas, sino intentar comprender el razonamiento, que por todo lo dicho es también el que llevaría a cabo el propio investigador. Los métodos de investigación empírica que representan la esencia de la Criminología mayoritaria contemporánea tienen relativamente poco que ofrecer para la Escuela clásica. Así, su metodología propia es sobre todo el **razonamiento lógico-deductivo**⁹⁰¹. El propio Beccaria habla expresamente de «palpables verdades que [...] no son necesarios para descubrirlas ni cuadrantes ni telescopios, sino que están al alcance de cualquier mediocre inteligencia»⁹⁰².

En los últimos años, algunos autores han defendido la compatibilidad entre la Escuela clásica y la orientación positiva que caracteriza la Criminología contemporánea⁹⁰³. A la sola luz del libro de Beccaria –el más influyente en nuestro ámbito– es difícil decidirse, aunque posiblemente hay argumentos tanto a favor como en contra⁹⁰⁴. Aunque teóricamente sea imaginable la compatibilidad, la práctica apunta en otro sentido; y desde luego en nuestro terreno se han visto ambas orientaciones más bien como contrapuestas. Atendiendo a sus variables, si es compatible; atendiendo a su metodología lógico-deductiva difícilmente –lo cual no quiere decir que la misma, ya se ha dicho, no juegue ningún papel en la ciencia.

⁹⁰¹ Morillas Cueva, 1990: 47-52 y 59; Zaffaroni et al., 2000: 156.

⁹⁰² Beccaria, [1764]: 140. Este (al menos aparente) desinterés por cuestiones empíricas, todavía hoy vigente, ha merecido el calificativo de *Criminología del no saber nada* (*know-nothing Criminology*).

⁹⁰³ Gottfredson y Hirschi, 1987: 13-14; los mismos, 1990: 3-14, 23, 82, 85, 87, 95, 162 y 169; Vold et al., 2002: 28-29; Wilson y Herrnstein, 1985: 14 y 43. Beirne, más allá y algo exageradamente a nuestro juicio, mantiene que la obra de Beccaria se enmarca en una Criminología empírica, positiva y determinista, Beirne, 1993: 5-6, 41, 44-47 y 226-228; matizadamente, Serrano Gómez, 1973: 85-86.

⁹⁰⁴ Vid. Beccaria, [1764]: 80, 116, 119, 129, 138-139 y 187 –a favor de la hipótesis de la compatibilidad–; y 140 y 171 sobre todo –en contra–.

Más allá, una ciencia tan avanzada en la actualidad como la Economía –aunque desde un punto de vista metodológico es marcadamente cuantitativa– mantiene un amplio acuerdo sobre la fundamental racionalidad del ser humano.

Algunos autores actuales se sienten también atraídos hacia esta metodología porque piensan que destacar su libre albedrío, frente al determinismo de la Criminología positiva contemporánea, es la mejor manera de conservar la dignidad y la igualdad de los hombres⁹⁰⁵, pero estas posturas están abiertamente desenfocadas ya que libre albedrío y determinismo *pueden coexistir*.

2.1.2.4. La Escuela clásica en España

De los delitos y las penas fue traducida por primera vez al castellano en España por de las Casas en 1774. Como muchas obras de la Ilustración, su lectura fue prohibida tres años después «sin distinción de personas o idioma»⁹⁰⁶. Tanto la obra como las propias ideas de los ilustrados –aunque, como decimos, despertaron un bien conocido recelo en las autoridades y diversos sectores sociales⁹⁰⁷– tuvieron un influjo *enorme* entre nuestros autores⁹⁰⁸ –si bien tradicionalmente se ha destacado su relevancia para la ciencia del Derecho penal y no tanto para la Criminología⁹⁰⁹. En autores de la talla de **Manuel de Lardizábal** es fácil encontrar muchas de las ideas que antes hemos visto. Así se destaca la importancia de que una nación se dote de buenas leyes criminales –lo cual se relaciona ya con la *seguridad*–; se subraya el valor preventivo de las penas; a la vez que se apunta la necesidad de que las mismas sigan con prontitud al delito, o lo que es lo mismo se reconoce el factor *prontitud*; se afirma la escasa incidencia de las sanciones leves, con lo que se reclama la importancia del factor *severidad* en las penas, aunque para añadir enseguida que las penas atroces pueden surtir un efecto criminógeno e incluso dar lugar a delitos más graves; o, coherentemente, se recupera la idea de *proporcionalidad*⁹¹⁰.

⁹⁰⁵ Schünemann, 2002: 33-36.

⁹⁰⁶ Serrano Gómez, 1981a: 115-116, quien añade que la obra en realidad era conocida desde antes y que no volvió a publicarse hasta 1820.

⁹⁰⁷ Tomás y Valiente, 1992: 109-111; el mismo, 1994: 166.

⁹⁰⁸ Alonso Romero, 1982: 318; Morillas Cueva, 1990: 76-85; Tomás y Valiente, 1992: 97 y 103; el mismo, 1994: 166, con algún matiz, y 170-174.

⁹⁰⁹ Cerezo Mir, 1996: 85.

⁹¹⁰ Lardizábal y Uribe, [1782]: 33-82; con más detalle, Serrano Gómez, 1973: 77-81; el mismo, 2007: 74-75.

Como destaca Cerezo Mir, es sin embargo decisivo resaltar que **la Ilustración tuvo unas características particulares en España**, tratando de compatibilizar las ideas de ésta con las del cristianismo⁹¹¹. Por eso se comprende, por ejemplo, que Lardizábal mantenga muchos puntos críticos respecto a Beccaria, y mucho más respecto a otros pensadores⁹¹²; o que distintos autores puedan parecer contradictorios⁹¹³. En el propio Lardizábal se observa una profunda preocupación por la rehabilitación del delincuente –algo que recuperaría después el *Correccionalismo*–, en consonancia con un cierto recelo hacia las penas privativas de libertad en sus diversas modalidades entonces existentes y la consiguiente apuesta por las *Casas de corrección*.

Las ideas de la Escuela clásica han mantenido una enorme influencia en el pensamiento criminológico español e iberoamericano hasta nuestros días: se insiste en que también el delincuente es un ser racional; se propugna una metodología lógico-deductiva sin datos empíricos que la respalden y, pese a todo, se toman sin rubor decisiones empíricas; o se destaca el papel de las penas y de la policía en el control y prevención del delito.

2.1.3. *El nacimiento de la Criminología positiva*

Pese a que en la Escuela clásica existe sin duda una concepción de la misma, el nacimiento de la Criminología científica, tal y como se la entiende contemporáneamente y que básicamente reclama el recurso al método científico en el estudio del delito y del comportamiento humano en general, se remonta solamente al siglo diecinueve. La Criminología contemporánea mayoritaria es heredera de este punto de vista, si bien con importantes *matizaciones*, producto más de la propia evolución de la ciencia y del pensamiento filosófico en los últimos doscientos años que de cambios profundos en su concepción.

Como señala Mantovani, en el siglo diecinueve nacen las tres ciencias, «con autonomía de contenidos y de métodos», fundamentales del delito y se definen los cuatro problemas básicos de las ciencias criminales: «los problemas de la definición de la criminalidad, de la defensa contra la criminalidad, de la determinación de las causas de la criminalidad, y, por último, de las garantías del individuo contra las ciencias criminales»⁹¹⁴. Se trata de la Criminología, la Política criminal y la ciencia del Derecho penal.

Enseguida aparecieron esfuerzos dignos de mención, entre los que hay que destacar el de **Cubí i Soler**. Este autor cultiva la llamada **Frenología**, que

⁹¹¹ Cerezo Mir, 1996: 87.

⁹¹² Morillas Cueva, 1990: 79-80; Serrano Gómez, 1981a: 119.

⁹¹³ Serrano Maillo, 1993: 759.

⁹¹⁴ Mantovani, 1988: 1-2.

estudiaría las *manifestaciones del alma* a través del cerebro: más concretamente, el alma humana tiene unas facultades que son innatas, las cuales se manifiestan a través de su órgano, que es el cerebro. Este se encuentra dividido en partes que corresponden a diversas funciones⁹¹⁵. Lo importante desde el punto de vista positivo es que estas funciones pueden estudiarse científicamente atendiendo al tamaño y forma del cerebro, que se refleja externamente en el *tamaño y forma del cráneo*⁹¹⁶. En realidad, no sólo el cerebro es importante, sino que la Fisonomía –que se refiere a la *cara* humana– es una parte de la Frenología⁹¹⁷. De entre las muy distintas funciones hay que destacar la **destruictividad**, definida por Cubí como la «Propensión animal a destruir, matar, esterminar [*sic*], inferir castigo» y ubicada físicamente en el cerebro «Inmediatamente sobre el orificio auditivo»⁹¹⁸. La Frenología también tenía un amplísimo abanico de aplicaciones prácticas, entre las que naturalmente se incluían la represión del delito y la curación de muchos defectos mentales del hombre, destacando ya nuestro autor la importancia de la educación⁹¹⁹. Por poner un ejemplo concreto, la destruictividad podía corregirse mediante la educación según Cubí; y, aunque afirma que esta corrección no siempre es posible, aclara que estos casos «son anómalos»⁹²⁰.

Las estadísticas oficiales son un instrumento hoy habitual que nació con el Estado moderno. Este necesita llevar a cabo *mediciones* para organizarse de forma racional; por ejemplo necesita saber cuántos habitantes tiene para establecer ejércitos permanentes, la distribución de las rentas y la producción para la organización de la Hacienda... En 1827 se publicaron en Francia las primeras estadísticas modernas sobre la delincuencia. Las primeras estadísticas atrajeron la atención de importantes investigadores, entre ellos **Gueerry** y, sobre todo, **Quetelet**. Estos autores, que ocupan un lugar de honor en la Criminología, se inscriben en el llamado movimiento de la **estadística moral**, que precisamente se refiere al intento de llevar a cabo mediciones relativas al comportamiento humano –o sea, los asuntos morales–, siguiendo el método que las ciencias aplicaban a los fenómenos naturales. Así, también Quetelet, como casi todos los importantes precursores de la Criminología contempo-

⁹¹⁵ Cubí i Soler, 1844: 20, 22-43 y 340-341; sobre algún otro autor relacionado, vid. Morillas Cueva, 1990: 115-116.

⁹¹⁶ Cubí i Soler, 1844: 22, 43-61, 78-80 y 93.

⁹¹⁷ Cubí i Soler, 1844: 61.

⁹¹⁸ Cubí i Soler, 1844: 163 (énfasis suprimido).

⁹¹⁹ Cubí i Soler, 1844: 13-14, 76-78 y 408-425.

⁹²⁰ Cubí i Soler, 1844: 179. Los positivistas italianos se alejaron, criticándola, de esta línea de investigación, vid. por ejemplo Ferri, 1886: 77 y 170. De modo interesante, sin embargo, algún autor ha encontrado reminiscencias de la Frenología en la Criminología contemporánea, por ejemplo en los estudios de imágenes del cerebro, Morillas Fernández, 2002: 428.

ránea que estudiamos en este Capítulo, da un decisivo impulso para que el método científico se aplicara al comportamiento humano.

Quetelet es un firme defensor de las estadísticas oficiales para la medición del delito, pero un defensor muy cauteloso y perfectamente consciente del fenómeno de la cifra negra⁹²¹. Concretamente, reconoce de manera expresa que no es posible conocer la suma total de los delitos que se cometen en un país; y además añade lo siguiente: «todo el conocimiento sobre las estadísticas de delitos y ofensas no serán de ninguna utilidad en absoluto, si no admitimos tácitamente que *existe una relación casi invariablemente la misma entre las ofensas conocidas y juzgadas y la suma total desconocida de los delitos cometidos*»⁹²².

Las primeras estadísticas mostraron muy claramente que en un país y también en sus distintas regiones existían **regularidades** muy marcadas. Por ejemplo, el número de nacimientos y de fallecidos era muy semejante cada año. Lo mismo pasaba respecto a los índices de delincuencia: las cifras francesas de los años 1826 a 1829 de acusados, condenados, delitos contra la propiedad o contra las personas eran sorprendentemente parecidas. Esto resultaba «asombroso» incluso para el propio Quetelet⁹²³, puesto que si los delitos dependían simplemente del libre albedrío de los individuos que los llevaban a cabo, lo lógico era que variasen enormemente, sólo por casualidad, de un año a otro. Y, sin embargo, las estadísticas mostraban a las claras que ello no era así. De hecho, la regularidad de las estadísticas en general y sobre el delito en particular representa uno de los mejores argumentos para poner nuestra confianza en que las mismas pueden ser muy valiosas para la investigación científica y que no deben ser meros artefactos que reflejan puros procesos aleatorios⁹²⁴.

A mayor abundamiento, la regularidad de las estadísticas sobre fenómenos que intuitivamente parece que deben ser decisiones personales como el delito pero sobre todo el suicidio, fue rápidamente interpretada como que los individuos se encuentran sujetos a una serie de fuerzas externas a ellos y que operan a nivel de la comunidad o la sociedad. Esta es una de la tesis básicas del clásico de Durkheim *El Suicidio*, una de las piedras sobre las que se ha

⁹²¹ Quetelet, [1835]: 5. Por cifra negra suelen entenderse aquellos delitos que se cometen pero que no llegan a formar parte de las estadísticas, por ejemplo porque no son detectados; vid. con mayor precisión Serrano Gómez, 1986: 47-52 y 56-57 sobre todo.

⁹²² Quetelet, [1833]: 17; el mismo. [1835]: 82 (parte del énfasis eliminado) –también añade que dicha razón dependerá del tipo de delito.

⁹²³ Quetelet, [1835]: 96.

⁹²⁴ Quetelet, [1833]: 10.

levantado la Sociología contemporánea⁹²⁵. Todos estos hallazgos, en efecto, le parecían ya a Quetelet coherentes con la idea de que también los *fenómenos morales*, igual que los naturales, se encontraban regidos por leyes que era posible descubrir: «El hombre nace, crece y muere de acuerdo con ciertas leyes que nunca han sido investigadas apropiadamente»⁹²⁶.

Quetelet estudió el delito con detalle a nivel macrosociológico, o sea la distribución del delito por las distintas regiones de Francia y según las distintas características de cada una de ellas, destacando siempre esta influencia de fuerzas sociales. Por destacar sólo dos de las muchas conclusiones relevantes de su trabajo,

- a) Quetelet estableció algo que todavía hoy, como veremos, ocupa uno de los lugares más destacados de la discusión teórica en Criminología: que las dos variables que correlacionan más fuertemente con la criminalidad son la edad y el género –o sea que los jóvenes y los varones cometen un número desproporcionado de los delitos que tienen lugar en una sociedad⁹²⁷.
- b) La segunda es que llamó la atención sobre el importante papel que desempeña el factor oportunidad en la comisión de hechos delictivos: las oportunidades para delinquir que existen en un país o región influyen en el volumen de delincuencia que ha de soportar; si aquéllas aumentan, ésta tenderá a seguirla⁹²⁸.

También destaca el impresionante trabajo dirigido por **Mayhew** sobre *vagos y delincuentes* en el Londres de mediados del siglo diecinueve, los cuales se incluían en un humilde estrato social con marcados rasgos subculturales y «de los cuales el público tiene menos conocimiento que de las más lejanas tribus de la tierra»⁹²⁹. El libro, en cuatro volúmenes, tenía su origen sobre todo en los artículos periodísticos que Mayhew, periodista de profesión, había ido escribiendo desde 1849⁹³⁰ y de hecho pretendía llamar la atención de las clases más privilegiadas para que tomaran conciencia del problema, advirtieran su responsabilidad y se introdujesen eventuales mejoras en la miserable vida de aquellas clases⁹³¹.

⁹²⁵ Durkheim, [1897]: 139-140, 255-278 y 323-358.

⁹²⁶ Quetelet, [1835]: 5; vid. también el mismo, [1833]: 3-4.

⁹²⁷ Quetelet, [1833]: 16; el mismo, [1835]: 91-92 y 95.

⁹²⁸ Quetelet, [1833]: 9 y 16.

⁹²⁹ H. Mayhew, [1861]: xv.

⁹³⁰ Vid. J. Bennett, 1981: 13-15.

⁹³¹ J. Bennett, 1981: 23, 39 y 60.

Esta obra mantiene hoy en día interés por diversas razones, como puede ser la construcción de tipologías que propone⁹³²; pero su aportación más impresionante procede de su metodología. Introduce en la Criminología las metodologías cualitativas, y más concretamente la historia oral, la entrevista y la observación directa: Mayhew se acerca a las zonas marginales de Londres para que sus propios habitantes le describan en sus propias palabras sus trabajos y sufrimientos, entrevistar a delincuentes juveniles y visitar sus hogares⁹³³. Junto a esta metodología cualitativa, nuestro autor recurre a un elevado número de estadísticas⁹³⁴, y aunque J. Bennett advierta que el fin de las mismas era realzar las descripciones cualitativas⁹³⁵, la aportación básica de Mayhew es el recurso decidido por la **integración de diversas metodologías**. En su estudio sobre la delincuencia juvenil se puede advertir, junto con el enfoque descriptivo, un interés etiológico que incluye múltiples causas, si bien parece destacar la falta de control por los padres⁹³⁶.

Con el bagaje anteriormente descrito bien se puede considerar que la Criminología positiva ya había nacido en Europa a mediados del siglo diecinueve o poco antes. Sin embargo, su consolidación sólo tiene lugar a finales del mismo, hacia 1872, con la obra de Lombroso y, en menor medida, de Ferri y Garofalo, lo que se conoce como la Escuela positiva o italiana.

2.1.4. *La Escuela positiva italiana*

Aunque puede considerarse en propiedad que la Criminología positiva nace con Guerry y Quetelet, su consagración definitiva no se produjo hasta el último tercio del siglo diecinueve con la llamada Escuela italiana o positiva, cuyos principales representantes son los bien conocidos **Lombroso, Ferri y Garofalo**. Lombroso, de hecho, es considerado a menudo como el padre de la Criminología contemporánea⁹³⁷. Su punto de partida es una **contundente reacción contra la Escuela clásica**, sobre todo, contra su metodología lógico-deductiva⁹³⁸, y ahí reside lo que constituye la contribución fundamental

⁹³² H. Mayhew, [1862]: 23-27, por ejemplo.

⁹³³ H. Mayhew, [1861]: xv-xvi; vid. también J. Bennett, 1981: 11 sobre todo; Rosenberg, 1968: vii.

⁹³⁴ H. Mayhew, [1861]: xvi; Rosenberg llega a afirmar incluso que Mayhew estaba «*obsesionado con las estadísticas*», 1968: viii (énfasis añadido).

⁹³⁵ J. Bennett, 1981: 29 y 36.

⁹³⁶ J. Bennett, 1981: 50-51 y 55.

⁹³⁷ Vid. Wolfgang, 1961: 361. Sobre su trayectoria y biografía, vid. Landecho Velasco, 2004: 69-165.

⁹³⁸ Ferri, 1886: 63, 67-68, 71-72, 78-79, 87 y 289; el mismo, [1901]: 54 y 72; Lombroso, 1886: 16. En la misma órbita metodológica se ubica la crítica positivista a la idea de libre albedrío sobre la que se construye la Escuela Clásica, vid. Ferri, 1908b: 3.

de esta Escuela: **el recurso decidido por la aplicación del método científico al estudio del delito**⁹³⁹. La Criminología positiva contemporánea es heredera, sin duda, de esta toma de postura. La metodología racionalista de la Escuela clásica –basada en el razonamiento concienzudo, pero desvinculado de la observación empírica sistemática– parecía manifiestamente insatisfactoria en los años de mayor influencia del positivismo de cara a la explicación y prevención del delito: para estas funciones resultaba más bien metafísica, y el conocimiento y la técnica humanas no avanzaban mucho de este modo.

El propio Sutherland se refirió a aquella metodología en los siguientes términos: «Es altamente intelectual. Asume una libertad de la voluntad que no deja espacio para ulteriores investigaciones ni para esfuerzos para prevenir el delito. El sistema de pensamiento era esencialmente precientífico y metafísico; el método fue la *especulación de sillón orejero* sin análisis detenido alguno de datos reales»⁹⁴⁰.

Frente a ello, se propugna la aplicación del método científico, en el que la observación, la experiencia toman el papel decisivo. A mayor abundamiento, los positivistas acusan a la Escuela clásica de estar «agotada»⁹⁴¹, en el sentido de que lo único que eran capaces de hacer era repetirse y copiarse a sí mismos, sin introducir ideas ni soluciones nuevas: no progresaba.

Además de la disputa metodológica, los positivistas atacaron a los clásicos achacándoles que eran incapaces de controlar –con propuestas lógicas pero a las que los criminales eran relativamente inmunes– el aumento de la criminalidad que se experimentaba en la época⁹⁴². La mera imposición de sanciones y la prevención policial, más en concreto, no parecían suficientes para controlar una delincuencia que parecía influenciada por muchos otros factores. Frente a eso, se declaró que los sistemas penales clásicos eran inútiles tanto para la prevención del delito como para la corrección del delincuente; que aquellos se encontraban en «bancarrota»⁹⁴³; y que debían ser rápidamente sustituidos por las propuestas positivas.

La Escuela positiva italiana ha tenido una importancia decisiva, pues, para la Criminología. A pesar de ello hoy en día suele despertar valoraciones más bien negativas, tanto científica como popularmente. Ello es debido en buena medida a que esta Escuela ha sido sistemáticamente distorsionada

⁹³⁹ Morillas Cueva, 1990: 20-21, 94 y 99.

⁹⁴⁰ Sutherland, 1939: 50-51 (énfasis añadido).

⁹⁴¹ Ferri, 1886: 141.

⁹⁴² Ferri, 1886: 177-178, citando a Giannantonio, y 289; el mismo, [1901]: 49 y 73; el mismo, 1908b: 261-262.

⁹⁴³ Ferri, 1908b: 261.

por sectores de la Criminología posterior, la mayor parte de las veces por falta de lectura de sus obras, por críticas metodológicas anacrónicas o por malentendidos poco prudentes⁹⁴⁴. No sólo epistemológica y metodológicamente su herencia perdura hoy, sino también algunas de las figuras concretas, sobre todo en materia de Política criminal, que propuso.

Lombroso fue médico de profesión y por diversos avatares relacionados con su ejercicio tuvo un gran contacto tanto con delincuentes como con otros grupos humanos. En 1876 publicó uno de los libros más conocidos de la Historia de la Criminología: *El hombre delincuente (L'Uomo delinquente)* –que habría de alcanzar en 1896/1897 su quinta edición, con ciertas importantes modificaciones de unas ediciones a otras.

- a) La obra comienza con el examen «minucioso, completo» de una muestra de 66 cráneos de delincuentes italianos y sigue con el examen también de la antropometría y la fisonomía de 832 delincuentes italianos, recogiendo a lo largo de la misma mediciones de muy diversas variables⁹⁴⁵.
- b) También se afirma abiertamente en la obra que existe una *etiología* del delito⁹⁴⁶.

Con ello, Lombroso promociona de manera decidida el recurso a una ciencia positiva y empírica que incluye la búsqueda de las causas del delito, una ciencia positiva metodológicamente rigurosa y centrada en la observación minuciosa que caracteriza la investigación mayoritaria actual⁹⁴⁷. Independientemente de la evaluación que quepa hacer más de cien años después de muchos de los planteamientos metodológicos⁹⁴⁸, no cabe duda del impacto que este enfoque supuso para la Criminología, incluida la actual.

Desde el punto de vista etiológico, su postura, si bien aceptando factores biológicos y afirmando que la criminalidad de los padres puede heredarse⁹⁴⁹, tiene un carácter marcadamente plurifactorial: para Lombroso **no existe delito que no encuentre su raíz en múltiples causas** –incluyendo, por supuesto, **variables ambientales y sociales** tales como el clima, el abuso del alcohol, la edu-

⁹⁴⁴ De las mismas no podemos resistirnos a llamar la atención sobre los *anacronismos metodológicos*, o sea cuando se ridiculiza a Lombroso por haber incurrido en errores metodológicos que sólo fueron establecidos muchas décadas después, vid. Hirschi y Selvin, 1973: 6.

⁹⁴⁵ Lombroso, 1876: 3, 15 y *passim* –el tamaño de ambas muestras fue aumentando en las siguientes ediciones, vid. el mismo, 1896: 136 y 221.

⁹⁴⁶ Lombroso, 1876: 120; también Ferri, 1886: 287; el mismo, [1901]: 75-76.

⁹⁴⁷ Paternoster y Bachman, 2001b: 48; Serrano Mañillo, 2004b: 47 y 52.

⁹⁴⁸ Vid. Moffitt et al., 1994: 278.

⁹⁴⁹ Lombroso, 1876: 137.

cación o la profesión⁹⁵⁰. Como vemos, no es cierto –como a veces se afirma– que la Escuela positiva, ni siquiera Lombroso, centrasen la criminalidad en factores biológicos o heredados. En los siguientes términos, por ejemplo, se expresa Garofalo: «Nosotros estamos muy lejos de negar el influjo de las causas exteriores, las cuales son las causas directas e inmediatas de la determinación»⁹⁵¹. El malentendido, como afirma Ferri, proviene en parte de que antes de Lombroso ya se habían venido apuntando factores socio-ambientales en el delito, de modo que él mismo prefirió destacar en sus primeras publicaciones los biológicos –si bien esto es corregido a partir sobre todo de la tercera edición de *El hombre delincuente*⁹⁵². Y no sólo eso, sino que, como Ferri subraya, en realidad la Escuela positiva contribuyó decisivamente a la demostración científica de las causas sociales, a nivel individual, de la criminalidad –ya que hasta entonces la mayor parte de las investigaciones eran altamente especulativas⁹⁵³. Naturalmente, también se añade que quienes destacaban los factores sociales habían tendido a exagerarlos⁹⁵⁴. El propio Ferri insiste en una teoría que incluía diversos factores del delito, los cuales se podían clasificar en **factores antropológicos, físicos** (también llamados cósmicos o telúricos) **y sociales**⁹⁵⁵.

En realidad, Lombroso señala que existen diversos **tipos de delincuentes**⁹⁵⁶, cada uno de los cuales responde a un conjunto de causas específicas. En la cuarta edición de *El hombre delincuente*, por ejemplo, se recogen los tipos básicos del delincuente nato, loco moral, epiléptico, de ímpetu o pasión, loco y delincuente de ocasión⁹⁵⁷.

⁹⁵⁰ Ferri, 1886: 110; Lombroso, 1876: 120-155; el mismo, 1886: 12; el mismo, 1897: 1-260. Vid., en general, Serrano Gómez, 1976a: 624; en realidad, muchas de las causas de que Lombroso habla son sin duda (meros) correlatos.

⁹⁵¹ Garofalo, s/f: 175; vid. también 237-265, especialmente 263.

⁹⁵² Lombroso, 1886: 279; con más detalle, Ferri, 1886: 75-76. Sobre la evolución de este libro, Landecho Velasco, 2004: 167-221; con ulteriores detalles, Serrano Gómez, 1976: 627-637.

⁹⁵³ Ferri, 1886: 289.

⁹⁵⁴ Lombroso, 1886: 279.

⁹⁵⁵ Ferri, 1886: 82-83; el mismo, [1901]: 76-84.

⁹⁵⁶ Lombroso, 1886: 12; vid. asimismo Landecho Velasco, 2004: 265-296. Ello representa otra importante aportación que sigue manteniendo plena validez en la Criminología actual; vid. Garrido et al., 1999: 493, 532-533, 538-543, 640-646 y 651-652; Herrero Herrero, 2001: 462-464, 681-686, 704-706 y 740-744; Serrano Gómez, 1970b: 49-50, 55-61 y 64-65. Sobre la aportaciones de Lombroso todavía vigentes, en general, vid. Melossi, 2000: 167-169, 172 y 174; Serrano Maillo, 2003: 73-76; el mismo, 2004: 36-39 y 42-47.

⁹⁵⁷ Lombroso, 1889a: 287; el mismo, 1889b: 1, 117, 169 y 373.

Ferri, por su parte y muy cercanamente a la clasificación de Lombroso, apunta los tipos del delincuente loco, nato, habitual, de ocasión y pasional (1); también Garofalo asume una orientación tipológica de delincuentes (2).

Por encima de todos hay que destacar, por ser el más conocido, al llamado **delincuente nato**. Estos sujetos solían mostrar tendencias delictivas desde edades tempranas, delinquir a lo largo de toda su vida y tener muy escasas o nulas posibilidades de reforma o rehabilitación, de la misma manera que las penas no ejercían efecto preventivo sobre ellos. El delincuente nato responde a una fuerte carga biológica y, en realidad, era para Lombroso **un ser atávico**⁹⁵⁸, es decir, un ser cuyo carácter y naturaleza era la de los *antepasados del hombre* o la de los *seres prehumanos* –por este motivo, el delincuente nato era sin duda un sujeto diferente del ciudadano normal. Aquí se ve una clara influencia de Darwin: bien por herencia bien por un insuficiente desarrollo de algunos órganos físicos, estos seres se habían quedado en un nivel de evolución primitiva, salvaje. Debido a su atavismo, los delincuentes natos tenían una serie de **características físicas** que les hacían potencialmente reconocibles⁹⁵⁹.

Goring estudió la posición lombrosiana en otro de los hitos de la Criminología. Goring se ocupó de la supuesta existencia del tipo criminal físico propuesto por Lombroso: «nuestro objeto es determinar si, como se ha mantenido, existen algunos atributos físicos que caracterizan especialmente al criminal»⁹⁶⁰. La investigación, impresionante para su época, fue tajante en revocar esta hipótesis: cuando se controlaban diversas variables, las predicciones de Lombroso desaparecían⁹⁶¹. Esta obra es, en efecto, importantísima en la Historia de la Criminología debido a que recurre al **cálculo estadístico**, que en nuestros días representa uno de los instrumentos metodológicos más utilizados e imprescindibles⁹⁶². Dejando aparte las críticas que ha recibido su investigación⁹⁶³, Goring encontró diferencias físicas en su muestra de internos con respecto a la población en general: la media de la altura y el peso de los internos era algo menor y su inteligencia defectuosa; a la vez que, además, afirmó que estas variables físicas tenían una importancia considerable⁹⁶⁴.

(1) Ferri, [1901]: 77 y 91-92; el mismo, 1908a: 163-185; el mismo, [1927]: 247-260 –incluyendo aquí también la categoría de los *delincuentes culposos*, 260-265. Ferri había tenido en realidad una señalada influencia en el desarrollo de la tipología lombrosiana.

(2) Garofalo, s/f: 143-147, 156 y 194-213.

⁹⁵⁸ Vid. al respecto Lombroso, 1886: 32-34; también Landecho Velasco, 2004: 309-698.

⁹⁵⁹ Lombroso, 1876: 199-202 sobre todo; el mismo, 1896: 380-530, con mucho más detalle; el mismo, 1897: 657-661.

⁹⁶⁰ Goring, [1913]: 28; el autor controló estadísticamente diversas variables como la edad o la clase social, y concluyó que las diferencias físicas predichas por Lombroso desaparecían, 139 y 173.

⁹⁶¹ Goring, [1913]: 173.

⁹⁶² Bachman y Paternoster, 1997: xi y 3-6.

⁹⁶³ Hooton, 1939a: 18-31; el mismo, 1939b: 16-19.

⁹⁶⁴ Goring, [1913]: 194, 196, 200, 263, 287 y 368.

Aunque estos hallazgos han sido interpretados incluso como evidencia cercana a la *teoría general* lombrosiana, la obra de Goring suele interpretarse como una refutación definitiva de la teoría del criminal nato de Lombroso.

Como era de esperar, ya en su época los positivistas recibieron muchas críticas⁹⁶⁵. Es cierto que muchas de ellas se deben a malentendidos y ellos mismos se quejan a menudo de que los críticos no les leen⁹⁶⁶. Morillas Cueva, por ejemplo, destaca acertadamente la moderación de la Escuela italiana, moderación que puede incluso resultar sorprendente para quien se encuentre más familiarizado con las críticas que con las obras originales⁹⁶⁷.

Puesto que la Escuela italiana ve en el delincuente a un sujeto que actúa impelido por causas que se encuentran fuera de su control, propone respuestas al delito que tiendan a la **protección de la sociedad y a la rehabilitación del delincuente**⁹⁶⁸. Se trata, por tanto, de una Política criminal alejada de la de la Escuela clásica y de la imposición de penas en el sentido de *mal* que se impone a quien pudo dirigirse a sí mismo haciendo uso de su libre albedrío⁹⁶⁹.

⁹⁶⁵ Beirne, 1993: 147-149, 152-155, 194-199 y 200; Landecho Velasco, 2004: 61, 82, 99, 109-110, 117-118, 122-123, 126-128, 131-133, 136, 145, 148 y *passim*; Serrano Maillo, 2004: 39-40.

⁹⁶⁶ La falta de lectura parece representar un problema endémico en parte de la doctrina (1). La Escuela italiana fue muy insistente en denunciar que los críticos no les leían, llegando el gran Ferri a denominar a algunos de ellos «críticos de oídas» (2). Hooton también afirmó mucho más tarde que la refutación de la tesis del tipo criminal de Lombroso se aceptaba «especialmente por criminólogos que no lo han leído» (3). Si en toda rama del saber la lectura de las obras originales es importante, en Criminología es casi siempre ineludible, ya que el recurso a literatura secundaria no sólo nos impide apreciar la metodología seguida y sus puntos fuertes y débiles y la riqueza de la argumentación, sino que nos obliga a correr el riesgo de caer en interpretaciones erradas o, al menos, simplistas.

(1) Wolfgang, 1961: 361; ya los propios positivistas italianos, Ferri, 1886: 71; Lombroso, 1886: 14, 19 y 283.

(2) Ferri, 1886: 61 y 93.

(3) Hooton, 1939b: 16.

⁹⁶⁷ Morillas Cueva, 1990: 101. Entre las múltiples defensas que protagonizaron los positivistas, vid., por ejemplo, Lombroso, 1886: 50; Ferri denuncia asimismo que en los concursos a Cátedras universitarias los positivistas eran perjudicados e incluso se había anulado alguna que había obtenido algún representante de la Escuela, Ferri, 1886: 142.

⁹⁶⁸ Ferri, 1886: 124; el mismo, 1908b: 263-266.

⁹⁶⁹ Aunque algunos importantes autores positivistas se mostraron contrarios al Derecho penal, a las penas y a la facultad estatal de castigar (1) -sobre la base de que éstas tienen su punto de partida en el libre albedrío, el cual parece negarse por la Criminología, que defiende la existencia de causas ajenas al control del sujeto-, Lombroso mismo no negó el *ius puniendi* (2) -aunque tampoco se preocupó de la cuestión con la profundidad debida por parecerle metafísica. La cuestión es muy compleja y hoy, muy simplemente, puede asumirse que ambas perspectivas, determinista y librearbitrista, deben considerarse compatibles.

En efecto, si el delito tiene causas, también podrá en muchos casos prevenirse, así como *curar al delincuente*⁹⁷⁰. De hecho, aspiran a hacer la Justicia más humana⁹⁷¹. También ahora las tipologías son importantes: las medidas concretas dependerán del tipo de delincuente ante el que nos hallemos⁹⁷². Las penas privativas de libertad se considera que pueden tener efectos criminógenos, o sea que en vez de resocializar al delincuente inciden en que reincida –sobre todo en el caso de los jóvenes⁹⁷³. Bien, la Escuela apoya diversas instituciones tanto limitativas de las penas privativas de libertad –así la individualización de las mismas, la suspensión de su ejecución o la libertad condicional para los delincuentes que no fueran peligrosos– como alternativas, llamadas también «sustitutivos penales»⁹⁷⁴ o «preventivos sociales»⁹⁷⁵ –en realidad muy heterogéneas y variadas, pero entre las que cabe mencionar la prevención del alcoholismo, la mejora de las condiciones económicas de los ciudadanos, las multas y las escuelas profesionales y de reforma para jóvenes⁹⁷⁶. De entre las propuestas de Política criminal es especialmente significativa la de **reparación del daño** que ha sufrido la víctima⁹⁷⁷. Como se ve, los positivistas fueron pioneros en diversas propuestas, muchas de las cuales mantienen hoy en día plena vigencia⁹⁷⁸.

Un aspecto destacado de la polémica metodológica entre la Escuela positiva y la clásica fue la relativa al Derecho penal, o sea el recurso a las penas por parte del Estado. Aunque los positivistas en realidad no negaron el *ius puniendi* o facultad estatal de castigar los delitos, en ocasiones llegaron a afirmar que el Derecho penal se basaba en el libre albedrío, lo cual parecía difícil de mantener desde la perspectiva determinista que ellos patrocinaban⁹⁷⁹. Sin embargo, sostienen que la responsabilidad de las personas se deriva del hecho mismo de vivir en sociedad⁹⁸⁰. Como decimos, se ha podido exagerar un tanto la postura de la propia Escuela italiana: «La acusación de fatalismo que

(1) Ferri, 1908b: 3-14.

(2) Lombroso, 1876: 204-208, sobre todo 208 sumándose a las bien conocidas tesis kantianas.

⁹⁷⁰ Lombroso, 1876: 208; el mismo, 1897: 312.

⁹⁷¹ Ferri, [1901]: 67.

⁹⁷² Ferri, 1908b: 289-334.

⁹⁷³ Lombroso, 1876: 195-196.

⁹⁷⁴ Ferri, 1886: 288.

⁹⁷⁵ Lombroso, 1886: 279.

⁹⁷⁶ Lombroso, 1886: 24-26; el mismo, 1876: 208-230; el mismo, 1897: 312-438 y 448-482.

⁹⁷⁷ Ferri, [1901]: 101; Garofalo, s/f: *passim*.

⁹⁷⁸ Otras no, así Lombroso, 1886: 16; el mismo, 1897: 531 y 582-587.

⁹⁷⁹ Ferri, 1886: 150-151.

⁹⁸⁰ Ferri, 1886: 94; el mismo, 1908b: 90-94

se nos ha dirigido depende de una falsa interpretación de nuestras ideas»; «se equivocaría quien nos atribuyese la idea de que toda tendencia *criminal* debe necesariamente arrastrar al individuo a ejecutar la acción. Por el contrario, creemos que la manifestación de esta tendencia puede ser reprimida por el feliz concurso de innumerables circunstancias exteriores»⁹⁸¹. Por esta razón se reconoce la posibilidad de transformación del delincuente⁹⁸².

La Escuela positiva en España y el Correccionalismo

El positivismo tuvo un fuerte impacto en España hacia finales del siglo diecinueve e inicios del veinte⁹⁸³, aunque con predominio de las posturas críticas. **Salillas**, médico de profesión y también penitenciarista y criminólogo⁹⁸⁴, puede ser quizá considerado como uno de los principales representantes españoles del positivismo⁹⁸⁵. Aunque nunca cultivó una ciencia positiva cuantitativa al estilo de Lombroso, por ejemplo, sí que tuvo un profundo conocimiento de la realidad criminal debido a su contacto con los establecimientos penitenciarios⁹⁸⁶. Para este autor, la Criminología puede desempeñar un papel tanto en la prevención del delito, proponiendo reformas jurídicas y legales, como en la resocialización de los delincuentes⁹⁸⁷. Su concepción etiológica del delito es básicamente ecléctica –además de resaltar aspectos antropológicos, considera verbigracia que la nutrición puede ser importante en el desarrollo de la personalidad y en la explicación del delito–, si bien concediendo una importancia decisiva a la perspectiva sociológica⁹⁸⁸. También respecto a la respuesta al delito se muestra cercano a la escuela italiana: poco partidario de las penas privativas de libertad por las inclinaciones criminales de los delincuentes, en especial de las penas cortas; patrocina la libertad condicional; y en especial el trabajo al aire libre –más barato que las prisiones, más beneficioso de cara a la reintegración social de los condenados y más útil para combatir el problema del ocio en los establecimientos cerrados⁹⁸⁹.

Entre otros autores españoles relacionados con el positivismo merece la pena recordar a Bernaldo de Quirós y Dorado Montero⁹⁹⁰.

⁹⁸¹ Garofalo, s/f: 4 y 177.

⁹⁸² Garofalo, s/f: 5-6.

⁹⁸³ Morillas Cueva, 1990: 105-119; Serrano Maillo, 2004: 48-52.

⁹⁸⁴ Antón Oneca, 1974: 214.

⁹⁸⁵ Serrano Gómez, 2007: 123. Vid., sin embargo, Fernández Rodríguez, 1976: 211.

⁹⁸⁶ Serrano Gómez, 1981: 127.

⁹⁸⁷ Salillas, 1908: 585-587.

⁹⁸⁸ Vid. Serrano Gómez, 1981: 127.

⁹⁸⁹ Salillas, [1868]: 420-436; en general vid. Fernández Rodríguez, 1976: 98-104; Serrano Gómez, 2007: 158-193.

⁹⁹⁰ Morillas Cueva, 1990: 106, 109 y 118 sobre todo.

Contemporánea a la Escuela italiana fue el **correcionalismo**, una línea de pensamiento penal y criminológico particular de España. Esta doctrina se basa en la obra del pensador alemán Krause, y si bien la misma no gozó de influencia en su país sí fue acogida en el nuestro a raíz sobre todo de los trabajos de Sanz del Río y de Giner de los Ríos⁹⁹¹. Esta línea es muy heterogénea y de hecho se discute si puede hablarse de una escuela de pensamiento o no⁹⁹². Los grandes autores correcionalistas españoles son los bien conocidos y muy destacados Concepción Arenal, L. Silvela y Dorado Montero, si bien este último, como acabamos de ver, cercano también al positivismo.

Para los correcionalistas la pena no puede consistir en la compensación de un mal mediante la aplicación de otro, sino precisamente en la **corrección o enmienda del delincuente** –aunque también reconocían en general otros fines para la pena, tales como la prevención general o la defensa del orden social. Tan es así, que consideran, en ciertos pasajes, que **la pena es un bien para el delincuente, e incluso un derecho**: la pena justa, lejos de ser un mal, constituye para el delincuente el primero de los bienes: pues tiende a restablecerle en la plenitud de su conciencia y libertad racionales, de que ha decaído, elevándole, desde la condición de criminal, a la de miembro útil de la Humanidad y el Estado; precisamente por ser la pena un bien para el penado se dice con toda propiedad que es un derecho del delincuente. El delincuente, pues, no es visto como un sujeto racional, sino como un individuo extraviado y desvalido que precisa de ayuda para vivir en sociedad sin caer en el delito. Por este motivo, en materia de penas se rechazan las que no pueden corregir al infractor, como la de muerte, la cadena perpetua o las penas afflictivas; y muestran dudas respecto a las penas cortas privativas de libertad, por ineficaces; a la vez propugnan correcciones flexibles que puedan modificarse según la evolución del sujeto y defienden la libertad condicional⁹⁹³.

Cuestión muy importante es la relativa al método, ya que autores como Morillas Cueva han destacado que pese a sus aproximaciones al positivismo no lograron superar el método apriorístico de la Escuela Clásica⁹⁹⁴.

Independientemente del juicio que quepa hacer sobre sus ideas y aportaciones, no debe perderse de vista que estos autores trabajaron en un ambiente intelectual más bien pobre e incluso reaccionario, y con sus trabajos contribuyeron a ampliar los horizontes y a modernizar nuestro país. Esto sólo puede calificarse de muy meritorio.

⁹⁹¹ Sobre este último, vid. Serrano Gómez, 1981: 130-132.

⁹⁹² Morillas Cueva, 1990: 87-88 y 90.

⁹⁹³ Serrano Gómez, 1981: 130-140.

⁹⁹⁴ Morillas Cueva, 1990: 86, 89 y 93.

2.1.5. *El enfoque plurifactorial*

Como acabamos de ver y contrariamente a lo que a veces se cree, la Escuela italiana seguía un enfoque plurifactorial, de acuerdo con el cual el delito, al menos a nivel individual, era causado por diversos factores, por ejemplo de tipo biológico, psicológico y sociológico. A la vez que plurifactorial, pues, era también algo que hoy en día se calificaría de interdisciplinar. El enfoque plurifactorial y otros muy cercanos conservan hoy, como veremos, plena vigencia, y en algunos ámbitos científicos han mantenido una aceptación mayoritaria.

La influencia de Lombroso y de la Escuela positiva italiana fue enorme en todo el mundo. Algunas de sus obras se tradujeron masivamente a muchísimos idiomas, entre ellos naturalmente el español, el inglés y el francés. Sus doctrinas levantaron una polémica que será difícil que se repita en las ciencias penales y que, desde luego, no se limitaba al ámbito académico: tertulias, novelas, prensa e incluso debates parlamentarios discutían las tesis positivistas y sus opuestas, centradas sobre todo en la defensa del libre albedrío.

En el ámbito científico prevaleció durante mucho tiempo este enfoque plurifactorial, y al menos hasta Sutherland puede considerarse que ejerció un dominio casi pacífico. Quizá el propio Sutherland siguió también en las primeras ediciones de su conocido manual –publicadas en 1924 y 1934– este enfoque⁹⁹⁵, pero a nuestro juicio la influencia de la Sociología era ya clara y, por lo tanto, ya no se trataba de uno multidisciplinar. Incluso pueden aventurarse atisbos de su teoría de la asociación diferencial ya en la edición de 1924. Destacan de este paradigma plurifactorial obras maestras como las de Parmelee, traducida al español, y el abrumador trabajo de Healy, pero sobre todo el trabajo del matrimonio de los Glueck.

Wellford introduce una clasificación matizada de la evolución de estas aproximaciones:

1. los primeros trabajos recurrirían a un solo factor o a un número limitado de factores;
2. enseguida aparecieron posturas que incluían ya un elevado número de factores, aunque en un plano todavía ateuórico; y, finalmente,
3. el delito trató de explicarse «en términos de un sistema particular de conocimiento», o sea desde el punto de vista de una disciplina concreta⁹⁹⁶.

⁹⁹⁵ Laub y Sampson, 1991: 1411-1413.

⁹⁹⁶ Wellford, 1989: 119-121.

Merece la pena resaltar la obra, también olvidada ya, del gran antropólogo y criminólogo Hooton. Este publicó en 1939 el impresionante *The american criminal*, en dos voluminosos tomos, en el que trató de recuperar algunos de los planteamientos lombrosianos.

Emparentados con la orientación tipológica positivista, destacaron los trabajos de autores como Sheldon, Cortés o los propios Glueck, ya citados, entre otros, sobre la conformación física corporal de los delincuentes. Por curioso que pueda parecer, el hallazgo de que entre los delincuentes predomina de manera desproporcionada el tipo musculoso, algo también a menudo ridiculizado por parte de la doctrina, mantiene hoy plena vigencia –si bien ello es explicable desde distintas teorías.

2.2. El paradigma sociológico y la construcción de teorías unitarias

2.2.1. La Escuela de Chicago

2.2.1.1. El impulso al método científico

La Universidad de Chicago fue fundada en 1892 gracias al esfuerzo del magnate J.D. Rockefeller y de W.R. Harper, su primer Rector⁹⁹⁷. La misma contó desde sus inicios con un buen número de figuras de la ciencia norteamericana de la época y enseguida se convirtió en un centro académico de enorme influencia. En esta Universidad se creó aquel mismo año el primer Departamento de Sociología de los Estados Unidos, el cual iba a tener algún tiempo después un marcado influjo en la consagración, orientación y desarrollo de la Criminología, en especial en aquel país, gracias entre otras cosas a la presencia de sociólogos como Park, Burgess, E. Faris, Ogburn, Wirth (generalmente incluidos en la llamada *segunda generación*) y, sobre todo, **Thomas** –quien tuvo una influencia decisiva por sus propuestas tanto teóricas de carácter sociológico, así el concepto de desorganización social; como metodológicas empíricas, sobre todo su desarrollo de las historias de vida⁹⁹⁸. Este Departamento ha producido algunas de las investigaciones más conocidas de la Historia de la Criminología, a la vez que ha albergado y formado importantes criminólogos, entre los que se incluye Sutherland. El mismo mantuvo un predominio y peso enormes en la Sociología estadounidense hasta finales de los años treinta, en que comenzaron a florecer en este campo otras Universidades⁹⁹⁹.

⁹⁹⁷ Sobre la historia de la fundación de la Universidad, y sobre todo del Departamento de Sociología, vid. Bulmer, 1984: 12-44; R.E.L. Faris, 1967: 9-19, 22-26 y 128.

⁹⁹⁸ Thomas y Znaniecki, [s/f]: 1-86; los mismos, 1927: 1127-1133 y 1831-1914.

⁹⁹⁹ El Departamento de Sociología de la Universidad de Chicago ha mantenido hasta nuestros días una gran influencia en Estados Unidos, y también a nivel internacional; inevi-

Uno de los puntos principales que deben destacarse es que la Escuela de Chicago promovió de manera decisiva el **método científico** –con su énfasis en la teoría y en la observación y la objetividad– en el estudio del comportamiento humano y social, frente a una tradición en la que el enfoque predominante seguía siendo más bien especulativo¹⁰⁰⁰ –algo parecido a lo que hemos visto pasaba en Europa. Con ello prácticamente se creó la Sociología empírica en Estados Unidos.

La orientación de la Escuela de Chicago incluía una fuerte preocupación por la mejora de las condiciones sociales: por la utilización de la investigación científica para implementar programas de política social que mejorasen las condiciones de vida de los individuos¹⁰⁰¹. Ello es debido, sin duda, a un espíritu optimista –que, más allá, fue uno de los responsables de la aparición de la Sociología en Europa y Estados Unidos– y a que la propia idea que presidió la fundación de la Universidad había sido filantrópico y religioso; pero también a la fuerte influencia del llamado **pragmatismo americano**. Dos de los principales y originarios proponentes de esta doctrina, Dewey y Mead, eran profesores en Chicago y tuvieron una relación e influencia directas en el trabajo del Departamento de Sociología¹⁰⁰². El pragmatismo es una corriente filosófica muy heterogénea pero que puede caracterizarse, desde un punto de vista mínimo, por su orientación empírica y porque considera que cualquier doctrina de la naturaleza que sea –por lo que a nosotros interesa, científica– debe juzgarse por *los resultados que produce*¹⁰⁰³. La Criminología, entonces, no debería juzgarse sólo o principalmente por el establecimiento o hallazgo de *verdades objetivas* sobre el delito sino también por la prevención o control del mismo¹⁰⁰⁴; y lo mismo puede decirse, más en general, respecto a la Sociología. El pragmatismo está considerado como la corriente filosófica más importante de los Estados Unidos, mantiene en la actualidad una fuerte presencia en la Filosofía contemporánea y debe destacarse la fuerte influencia que ha tenido en la configuración

tablemente –y para bien– a partir de los años treinta comenzaron a aparecer fuertes Departamentos en otras Universidades, lo cual redujo la posición de privilegio, casi sin parangón, que el primero había mantenido hasta entonces; vid. R.E.L. Faris, 1967: 123-124; Fine, 1995: 3-10.

¹⁰⁰⁰ J. Bennett, 1981: 149; R.E.L. Faris, 1967: 3-6, 8, 12, 20, 35-36 y 39-41; Park, 1926: 13; Short, 1971: XI-XIV.

¹⁰⁰¹ Park, [1925]: 110-111; Shaw y McKay, 1969: XXIII, 4, 20 y 113; Short, 1971: XVIII. Vid., sin embargo, manteniendo que «La actitud de Chicago era esencialmente la de la ciencia pura», R.E.L. Faris, 1967: 130.

¹⁰⁰² Berganza Conde, 2000: 3-6, 20-24, 48-49 y 81-85; R.E.L. Faris, 1967: 11, 15, 34 y 88-99.

¹⁰⁰³ Del Castillo, 1995: 22, 26 y 44-51; Rorty, 1982: XVII-XXI y 160-166; el mismo, 1989: 189-194; Serrano Maillo, 1999: 71-79.

¹⁰⁰⁴ Shaw, 1931: 8. Ello no quiere decir que no pueda argumentarse que para poder prevenir el delito es necesario, previamente, conocer sus causas; sino que más bien puede tratarse de una cuestión de énfasis.

de la Criminología norteamericana y, por lo tanto, mayoritaria; y quizá eso, si se añade a la tradición del empirismo inglés, explique parte de las consagradas diferencias entre las ciencias humanas y sociales de las naciones anglosajonas frente a las europeas continentales e iberoamericanas. Uno de los programas más conocidos de prevención del delito relacionados con la Escuela de Chicago es el llamado *Chicago Area Project* (CAP), que ha llegado hasta nuestros días y al que volveremos más adelante.

La orientación de la Escuela fue decididamente sociológica¹⁰⁰⁵. Aunque no excluía de manera absoluta eventuales influencias biológicas en el comportamiento humano y a veces incluso insistía en que se trataba de perspectivas distintas¹⁰⁰⁶, la verdad es que no consideró que la Biología fuese muy prometedora para la explicación del mismo. Otras doctrinas influyentes en la época, como la de los instintos –de orientación psicológica– también sufrieron su rechazo¹⁰⁰⁷. La Sociología de la Escuela de Chicago fue el **interaccionismo simbólico**, desarrollado originariamente también por pensadores como Dewey, Cooley y, sobre todo, Mead.

Esta perspectiva parte de la importancia que la sociedad tiene para los individuos; éstos se mueven en grupos más o menos pequeños e íntimos y se comunican, interactúan... interaccionan entre ellos a través del lenguaje; y es precisamente esa interacción la que influye en su personalidad y en su conducta. La imagen que uno tiene de sí mismo, del mundo en que vive y, en general, de las situaciones que se le presentan se forman principalmente a partir de las concepciones de los demás. Por ejemplo, algunos autores relacionados con la teoría del etiquetamiento han sugerido que si un joven es detenido, ello puede traducirse en que él mismo se vea como un delincuente y que, cuando se vea libre, actúe como tal –de modo que a veces los arrestos y sobre todo las penas privativas de libertad pueden tener efectos contraproducentes en los jóvenes. La noción que uno tiene de sí mismo, en efecto, se forma de las interacciones con los demás: de las reacciones que uno provoca y de la concepción que otros tienen de él. También es decisiva la interacción que uno tiene consigo mismo, tanto cuando *dialogamos internamente* como cuando *observamos nuestro propio comportamiento*. Ello tiene la consecuencia de que uno actuará de una manera u otra dependiendo de cómo defina la situación en que se encuentre. Otras dos consecuencias básicas son que el ser humano es muy flexible y, por lo tanto, es *susceptible*

¹⁰⁰⁵ Burgess, 1923: 662-671 y 679-680.

¹⁰⁰⁶ N. Anderson, 1923: 70-76; Burgess, 1923: 667; Shaw, 1929: ix, 1-3 y 9; Sutherland, 1926: 73-78.

¹⁰⁰⁷ E. Faris, 1926: 31-33; más en general, sobre la Psicología, vid. Shaw y McKay, 1969: 45.

de cambios; así como que también puede adoptar una posición activa en sus acciones¹⁰⁰⁸.

Desde el punto de vista metodológico, la Escuela de Chicago se caracterizó por haber **complementado los enfoques cualitativos y cuantitativos**¹⁰⁰⁹. Siendo muy importantes tanto esta complementariedad como los avances en métodos cuantitativos que trajo¹⁰¹⁰, la Escuela de Chicago cultivó con especial dedicación y éxito las metodologías cualitativas¹⁰¹¹. Esta orientación es especialmente coherente con el interaccionismo simbólico, al hacer éste hincapié en cómo las personas interaccionan entre sí, cómo se definen las situaciones, cómo cada uno responde a las interpretaciones que despierta en los demás y, en definitiva, en la experiencia particular de las personas¹⁰¹² –todo lo cual difícilmente puede reducirse a cuantificaciones, y más bien pertenece al mundo de la comprensión.

El método de la *observación participante*, en la que el investigador convive con el grupo humano que quiere conocer y describir, fue el seguido en estudios como *El vagabundo*, de N. Anderson. Otras investigaciones bien conocidas recurrieron a las *historias de vida*; así Shaw solía pedir a jóvenes delincuentes que narraran por escrito sus propias vivencias y experiencias, y luego él mismo les solicitaba que desarrollaran algunos puntos con mayor profundidad o bien incluyesen ulteriores cuestiones¹⁰¹³. De este modo logró, junto con sus colaboradores, reunir un buen número de historias de vida, algunas de las cuales aparecieron publicadas. De todas ellas quizá la más conocida sea *The jack-roller*, la vida de un muchacho especialista en pequeños hurtos, que incluían entre sus víctimas a personas que se encontraban en estado de ebriedad y eran, pues, víctimas fáciles¹⁰¹⁴. En realidad, en estos estudios se integraban distintas técnicas como entrevistas en profundidad a familiares y amigos próximos, el historial delictivo oficial y otros

¹⁰⁰⁸ E. Faris, 1926: 21-26 y 34-37; Park, 1926: 17; Shaw y McKay, 1931: 3-4; Sutherland, 1926: 70-72. Para una caracterización general, vid. Charon, 1998: 27-28, 41-46 y 72-168; Downes y Rock, 2003: 180-201. Un análisis matizado en Lemert, 1951: 11-13.

¹⁰⁰⁹ Burgess, 1923: 666; Bulmer, 1984: 184-189; R.E.L. Faris, 1967: 115; Park, 1926: 18; Shaw, 1931: xi; Shaw y McKay, 1931: v y 4; los mismos, 1969: 13-14, 141-142 y 186; Short, 1971: xvi-xviii. A menudo, las fabulosas y revolucionarias contribuciones de Ogburn y otros a las metodologías cuantitativas pasan desapercibidas, vid. Bulmer, 1984: 151-171.

¹⁰¹⁰ J. Bennett, 1981: 135-136; Bulmer, 1984: 155-157 y 162-164, por ejemplo.

¹⁰¹¹ Bulmer, 1984: 45-63, 89-90 y 172-189. Faris, 1926: 26-27; Park, [1925]: 3; Short, 1971: xxxv.

¹⁰¹² E. Faris, 1926: 26-27 y 31.

¹⁰¹³ Con mayor detalle, R.E.L. Faris, 1967: 75.

¹⁰¹⁴ N. Anderson, 1923: 51-52; Shaw, [1930]: 25-29, por ejemplo.

datos cuantitativos del protagonista. También destaca *El ladrón profesional*, de Sutherland¹⁰¹⁵.

Otro de los datos a los que se prestaba especial importancia ya en los propios estudios cualitativos de la Escuela de Chicago era el área (*natural*) de la ciudad de donde procedían los protagonistas de los libros, que eran siempre zonas en que residía un número desproporcionado de los delincuentes juveniles de la ciudad¹⁰¹⁶.

2.2.1.2. La ecología humana

En efecto, aunque la Escuela de Chicago se ocupó de un gran número de asuntos de relevancia sociológica¹⁰¹⁷, destacó sin duda por sus estudios ecológicos urbanos, en especial por lo que a nosotros respecta en el terreno de la delincuencia. Durante los años de esplendor de la Escuela, e incluso antes, muchas ciudades norteamericanas y en especial Chicago recibieron verdaderas oleadas de inmigrantes provenientes de Europa; ello las convertía en auténticos hervideros de personas a la vez que las sometía a vertiginosos cambios. Esto despertó un enorme interés científico por el estudio de la ciudad¹⁰¹⁸ y convirtió a Chicago en una especie de *gran laboratorio*¹⁰¹⁹. Partiendo de un enfoque semejante que se había utilizado en el estudio de las plantas, se propugnó el estudio de la **ecología humana**, la cual se ocupa de las relaciones de los seres humanos con su medio, o más concretamente de las relaciones que tienen las personas en el hábitat urbano¹⁰²⁰. En la ciudad, en efecto, operan una serie de *fuerzas naturales* que tienden a crear un orden típico en su población e instituciones¹⁰²¹; como resultado de estas fuerzas tienden a formarse espontáneamente lo que Park llamó **áreas naturales** –distintas por lo tanto de las divisiones administrativas de las ciudades, como barrios o distritos–, que albergan un *grupo social natural* y que tienen unas características específicas¹⁰²². Si, desde un punto de vista sociológico, toda ciudad tiene un fuerte carácter dinámico y está sometida a fuertes conflictos y a cambios constantes, éstos son mucho más rápidos y profundos con la llegada masiva

¹⁰¹⁵ Sutherland, [1937]: v-vi; vid. también, siguiendo metodologías cualitativas, el mismo, 1949: 235-239 y otros muchos pasajes.

¹⁰¹⁶ N. Anderson, 1923: 3-4.

¹⁰¹⁷ R.E.L. Faris, 1967: 100-122; Short, 1971: xi.

¹⁰¹⁸ Burgess, 1926: vii, añadiendo que hasta entonces no se había prestado tanta atención al estudio de la ciudad –frente a las áreas rurales– por la complejidad de la empresa.

¹⁰¹⁹ J. Bennett, 1981: 151; Bulmer, 1984: 92; R.E.L. Faris, 1967: 52.

¹⁰²⁰ Vid., cercanos, McKenzie, [1925]: 63-64; Park, 1926: 3-4.

¹⁰²¹ Burgess, [1925]: 47; Park, [1925]: 1.

¹⁰²² Park, 1926: 5-6.

de nuevos moradores o inmigrantes¹⁰²³. Las áreas naturales, entonces, nacen a partir de la segregación y selección de determinados grupos de personas¹⁰²⁴: por ejemplo, los menos acomodados –generalmente los inmigrantes recién llegados– tenderán a ocupar las zonas más desfavorecidas de la ciudad ya que sólo pueden permitirse residir donde la vivienda sea barata¹⁰²⁵.

En efecto, Burgess observó que las ciudades tendían a ordenarse *idealmente* formando círculos concéntricos: la zona central (I) estaba ocupada en la mayoría de las ciudades americanas de la época por el centro de negocios e industrial; los menos pudientes ocupaban la zona ubicada justo alrededor del centro, llamada **zona en transición** (II); y según los círculos se iban alejando del centro las zonas iban siendo más acomodadas y habitadas por grupos más favorecidos económicamente, como obreros que no quieren vivir lejos de su lugar de trabajo (III) y otras personas mejor situadas (IV); por último se forman, en el último círculo concéntrico, los barrios residenciales (V) (ver Figura 1)¹⁰²⁶.

Si bien se mira, la preocupación ecológica es perfectamente coherente con el interaccionismo simbólico, puesto que las interacciones entre los sujetos se encuentran mediadas por relaciones espaciales: distancia física, aislamiento, personas con las que uno puede relacionarse, grado de comunicación, control social o desorganización social de la zona... medio en el que como vemos tienden a verse ubicados y que resulta para ellos esencial, de modo que el estudio de las áreas naturales de las ciudades se convierte en fundamental¹⁰²⁷.

Enseguida se comprobó que la delincuencia y otros muchos problemas sociales no se distribuían aleatoriamente por toda la ciudad, sino que tendían a concentrarse en las mismas áreas, más concretamente en la zona de transición¹⁰²⁸. Al establecimiento definitivo de estos hallazgos contribuyó la técnica de colocar puntos de tinta en mapas, por ejemplo en el lugar de residencia

¹⁰²³ Park, 1926: 7.

¹⁰²⁴ McKenzie, [1925]: 73-74; Park, 1926: 8-9 y 11.

¹⁰²⁵ Vid. Hirsch, 1998: 16-27, por ejemplo.

¹⁰²⁶ Burgess, [1925]: 50; Park, 1926: 10-11, Shaw y McKay, 1931: 62-64; los mismos, 1969: 18-19. Este modelo ideal era el seguido por la propia ciudad de Chicago en su desarrollo, pero enseguida se comprobó que era igualmente válido para el caso de muchas otras poblaciones norteamericanas, vid. Shaw y McKay, 1969: 19 y 22-27. Como es fácil de comprender, la formación y estructura de las ciudades norteamericanas es muy diferente a la habitual europea, y ello por la sencilla razón de que fueron fundadas mucho más tarde y enseguida experimentaron el auge de la revolución industrial.

¹⁰²⁷ Park, 1926: 18; Shaw, 1929: 5 y 10; Shaw y McKay, 1931: 3-4.

¹⁰²⁸ Park, [1915]: 6; Shaw y McKay, 1942: 3.

de un delincuente juvenil¹⁰²⁹. Desde el principio los estudios apuntaban que ello no parecía ser resultado de que determinados tipos de personas –como pueden ser los delincuentes o los esquizofrénicos– se fueran a residir allí inevitablemente, por ejemplo porque fueran propensos a tener dificultades económicas y eso les arrastrase a dichas zonas, sino que a menudo nacían y vivían allí durante la mayor parte de sus vidas. Características particulares de dichos lugares, a modo de fuerzas naturales de carácter sociológico, pues, debían tener un importante papel etiológico en los procesos de la delincuencia.

FIGURA 1 Una construcción ideal del crecimiento de la ciudad



Fuente: Shaw, 1929.

2.2.2. La teoría de la desorganización social

Uno de los estudios más impactantes elaborados en la línea de la teoría ecológica de la Escuela de Chicago es el de Shaw y McKay. Reconociendo investigaciones muy anteriores a ellos¹⁰³⁰, estos autores establecieron, como acabamos de ver, que **los delincuentes** no se distribuyen de manera unifor-

¹⁰²⁹ Los primeros mapas que siguieron esta metodología en la Escuela de Chicago se remontan a 1912, J. Bennett, 1981: 169; para un análisis histórico, vid. Weisburd y McEwen, 1998: 4-12.

¹⁰³⁰ Shaw y McKay, 1942: 5-13.

me por las ciudades, sino que **se concentran en determinadas zonas** de las mismas¹⁰³¹. Los delincuentes, en efecto, procedían principalmente de las zonas adyacentes al distrito central de negocios e industrial, y de esta zona central misma, y **esta concentración iba disminuyendo según las áreas de residencia iban alejándose del centro**. La distribución fue encontrada recurriendo a datos oficiales, y más concretamente a series de chicos que habían sido llevados ante el Tribunal de Menores por la presunta comisión de un hecho delictivo, de chicos que habían sido enviados por dicho Tribunal a instituciones correccionales y de presuntos delincuentes arrestados¹⁰³².

Más concretamente, se trataba de áreas caracterizadas por estas tres particularidades siguientes:

- a) **un estatus socio-económico bajo** –muchas familias recibían subsidios, sus rentas medias eran bajas, pocos eran propietarios de su vivienda...–;
- b) **una alta movilidad de la población** –o sea que la población tendía a mudarse y, por lo tanto, que los mismos grupos no se quedaban mucho tiempo en ellas y que la población tendía a descender. En ello influía que dichas zonas se caracterizaban por un alto grado de deterioro físico, como las explotaciones industriales ya mencionadas o edificios demolidos o dañados, y por lo tanto era poco atractiva como residencia–; y
- c) **concentración de grupos pertenecientes a minorías** –sobre todo inmigrantes y personas de color, lo que conducía a que en las zonas hubiera una cierta heterogeneidad¹⁰³³.

Las zonas con un elevado número de delincuentes se mantenían a lo largo del tiempo, incluso aunque sus habitantes cambiaban: «en general, las áreas con altos índices de delincuentes hacia 1900 eran las áreas de altas concentraciones también varias décadas después»¹⁰³⁴. Los mismos autores encontraron igualmente –también se ha advertido– que en las mismas zonas

¹⁰³¹ Shaw y McKay, 1969: 3, 43, 50, 55, 60, 70, 72, 75, 79, 126, 139 y 143, por ejemplo; los autores se refieren concretamente a la delincuencia juvenil, pero la distribución de la delincuencia adulta era semejante, los mismos, 1931: 105-107; los mismos, 1969: 93-99, 139, 218, 221 y 266-267.

¹⁰³² Shaw y McKay, 1931: 26; los mismos, 1969: 46-47 y, matizando el último criterio mencionado, 81, también, muy en general sobre la metodología, 1931: 25-26; 1969: 13-14, 43, 140-141, 164, 175 y 186 sobre todo.

¹⁰³³ Shaw y McKay, 1931: 25, 27-58, 69-82 y 107-108; los mismos, 1969: 52, 55, 59-60, 65, 67-68, 73, 82, 84 y 143-158; la terminología y el énfasis de los autores es algo diferente de los que utilizamos aquí.

¹⁰³⁴ Shaw y McKay, 1969: 70; también los mismos, 1931: 83.

se concentraban de manera desproporcionada **otros problemas sociales**: niños que hacían novillos, jóvenes adultos delincuentes, mortalidad infantil, tuberculosis y enfermedades mentales, de modo que también estos otros problemas se encontraban íntimamente relacionados, lo mismo que la delincuencia, con **las condiciones del barrio** –mucho más, insistimos, que con las características de sus habitantes¹⁰³⁵. Estos datos fueron corroborados para otras ciudades americanas¹⁰³⁶. Es fundamental resaltar que el motivo por el que la ciudad se desarrollaba de este modo, creando las condiciones necesarias para comportamientos desviados y delictivos, son las fuerzas ecológicas que se encuentran fuera del alcance de sus habitantes, fuerzas que había venido estudiando la Escuela de Chicago casi desde sus inicios¹⁰³⁷.

Especialmente destacable fue el siguiente hallazgo. Los nuevos inmigrantes, según iban llegando al país, tendían a concentrarse en las áreas más desfavorecidas y con mayor delincuencia de la ciudad; pero, poco a poco y con el paso del tiempo, todos **los grupos de inmigrantes lograban salir de aquellas zonas para establecerse en otras mejores**, siendo eso sí sustituidos en las menos favorecidas por las nuevas oleadas de los recién llegados. Según abandonaban estos barrios, comenzaba a descender vertiginosamente el número de arrestos o de comparecencias ante el Tribunal de Menores por la presunta comisión de delitos *de que estos grupos eran protagonistas*¹⁰³⁸: «los descendientes de los primeros grupos inmigrantes que se han mudado fuera de las áreas de índices más elevados no comparecen en gran número ante el Tribunal de Menores»¹⁰³⁹. De este modo, la posible relación entre inmigración y delito desaparecía: lo importante no se encontraba constituido por características de los individuos, sino por **el lugar que ocupaban en la ciudad**. Quienes se iban, abandonaban el delito, pero eran sustituidos por otros inmigrantes según llegaban. Algo semejante ocurría con los muchachos de color: según residían en zonas más alejadas del centro tendían a delinquir proporcionalmente menos¹⁰⁴⁰.

Shaw y McKay destacan a lo largo de su obra la importancia de la teoría en nuestra disciplina, y así afirman, por ejemplo, que «Existen, por supuesto, pocas razones para mantener una relación directa entre el hecho de vivir

¹⁰³⁵ Shaw y McKay, 1942: 86-101.

¹⁰³⁶ Shaw y McKay, 1931: 140-187; los mismos, 1942: 298-350, y también parte IV, por N.S. Hayner et al.; los mismos, 1969: 193-312 y 329-358.

¹⁰³⁷ Shaw y McKay, 1969: xix, 14, 18 y 42.

¹⁰³⁸ Shaw y McKay, 1931: 84-86; los mismos: 1969: 37, 42, 52-53 y 157.

¹⁰³⁹ Shaw y McKay, 1931: 96-97.

¹⁰⁴⁰ Shaw y McKay, 1969: 56; sobre la relación entre raza y delito, vid. 155-163, sobre todo 162-163, 187-188, 216-217 y 290; vid., sin embargo, Kornhauser, 1978: 65.

cerca de explotaciones industriales y convertirse en un delincuente. Aunque terrenos industriales o de los ferrocarriles pueden ofrecer espacio para comportamientos delictivos, difícilmente pueden considerarse *una causa* de dichas actividades»¹⁰⁴¹. Con ello reclaman la construcción de teorías generales capaces de explicar el delito, y a la vez parecen alejarse del enfoque de los factores de riesgo. Pese a destacar el papel de la teoría, es difícil encontrar en su obra una explicación única y coherente¹⁰⁴², y más bien da la impresión de que recurren a enfoques diferentes como la asociación diferencial, la transmisión de valores, la frustración, etc.¹⁰⁴³, e incluso otros enfoques teóricos heterogéneos menos explícitos.

Su teoría, que pasa por destacar la **desorganización social** que existe en una zona, puede interpretarse, siguiendo a Kornhauser, como una **teoría del control social informal**¹⁰⁴⁴. Debido a la existencia de grupos nacionales y raciales diferentes, es difícil que en estas comunidades se reconozca un conjunto de valores, intereses y normas semejantes¹⁰⁴⁵, y cuando esto falta es muy difícil que un grupo pueda organizarse para controlar la delincuencia de manera efectiva. Del mismo modo, debido a que los residentes aspiran a abandonar la zona, no piensan invertir mucho esfuerzo en construir o apoyar instituciones sociales como las escuelas, las cuales a la vez carecen de dinero, medios y conocimientos y se encuentran aisladas, y, otra vez, las instituciones pueden difícilmente constituir medios eficaces de control en estas condiciones¹⁰⁴⁶. Los propios Shaw y McKay apuntaron de manera expresa esta disminución del control social informal: «El desarrollo de sistemas divergentes de valores requiere un tipo de situación en la que el control convencional tradicional es débil o no existe. Es un hecho bien conocido que el crecimiento de las ciudades y el incremento de los medios de transporte y comunicación han acelerado tanto el ritmo de cambio en nuestra sociedad que *los medios tradicionales del control social*, que eran eficaces en las sociedades primitivas y en

¹⁰⁴¹ Shaw y McKay, 1969: 143; destacando la importancia de la teoría, vid. asimismo 145, 155 y 163-164.

¹⁰⁴² Kornhauser, 1978: 62; Lemert, 1951: 15; Tittle, 1989: 163.

¹⁰⁴³ Shaw y McKay, 1969: 53, 170-174, 183 y 186-189.

¹⁰⁴⁴ Kornhauser, 1978: 62 y 69-70; vid. Burgess, 1926: viii; Park, [1915]: 9, 25-28 y 43-46; el mismo, [1925]: 105-107 y 112; el mismo, 1926: 8; Sampson y Groves, 1989: 777-778; Shaw, 1929: 6.

¹⁰⁴⁵ Short, 1969: xli, por ejemplo, plantea la cuestión de cómo es que Shaw y McKay (1) no profundizaron en la idea de *subcultura delictiva* cuando sus datos inspiraron gran parte de las formulaciones en dicho ámbito. La cuestión es más sutil de lo que apunta el texto y, en realidad, sobre todo los valores de los grupos, tienden a no ser tan alejados, al menos en lo que se refiere a casi todas las conductas más graves.

(1) Vid., sin embargo, Shaw y McKay, 1969: 170 y 174.

¹⁰⁴⁶ Kornhauser, 1978: 62-82 y 156-157.

las comunidades rurales aisladas, se han visto debilitados por todas partes y *se han hecho especialmente ineficaces en las grandes ciudades*¹⁰⁴⁷. Con ello se llama la atención sobre el hecho de que una comunidad controla los comportamientos desviados y delictivos sobre todo mediante **controles sociales informales** –y en menor medida mediante sanciones, o controles *formales*–: a nivel sociológico, un grupo o comunidad que comparte los mismos valores y además éstos están sólidamente afianzados; en el que instituciones como la escuela o la familia son fuertes y disponen de medios; o en el que sus miembros están dispuestos a invertir tiempo y esfuerzo, etc. tenderá a prevenir eficazmente los comportamientos desviados y delictivos, por ejemplo, controlando a los jóvenes para que no deambulen por las calles en horas de escuela, llamando la atención de manera informal a quien incurra en actos vandálicos, eliminando descampados o rehabilitando edificios abandonados que pueden resultar peligrosos, movilizandolos recursos policiales, etc.

Sin embargo, la preocupación básica, especialmente de Shaw, era la **prevención del delito** mucho más que la explicación etiológica del mismo. Coherentemente con los hallazgos empíricos y con el enfoque teórico que acabamos de describir y que en realidad tenía ya una rancia tradición en la Escuela de Chicago desde Thomas, la mejor manera de prevenir el delito consistiría en reorganizar socialmente las zonas más desfavorecidas de la ciudad, los barrios donde se concentraban de manera desproporcionada los delincuentes. Por lo tanto, ni el tratamiento o prevención individual ni la intervención policial o el recurso a sanciones se presentaban como muy prometedores en dicha labor –lo cual originó reacciones fuertemente adversas. Lo que había que hacer, por el contrario, era **devolver a la comunidad el control** de los barrios y, consiguientemente, **del delito**¹⁰⁴⁸. El principal programa ideado, diseñado y dirigido por Shaw para la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil fue el llamado *Chicago Area Project* (CAP), que, nacido en 1932, tuvo un impacto tan destacado en su tiempo que llegó a constituirse en un verdadero movimiento social¹⁰⁴⁹ y que, de hecho, se mantiene todavía hoy en día. Shaw puso un empeño personal abrumador en este proyecto. El mismo consistía básicamente, en efecto, en reforzar las instituciones sociales existentes en los barrios y tratar de que la propia comunidad fuera consciente del problema de delincuencia que sufría, destacando que el papel decisivo en la lucha contra el delito corresponde a los ciudadanos. Las estrategias eran muy diversas e incluían la promoción de programas recreativos y deportivos, la apertura de campos de verano o la asignación de trabajadores sociales a

¹⁰⁴⁷ Shaw y McKay, 1969: 188 (énfasis añadido).

¹⁰⁴⁸ Park, [1915]: 34.

¹⁰⁴⁹ Short, 1969: xLVI.

bandas de jóvenes¹⁰⁵⁰. Respecto a los efectos reales del CAP en la prevención del delito debe señalarse que predominan los juicios pesimistas¹⁰⁵¹, si bien la conclusión más prudente probablemente sea que no ha habido ninguna evaluación metodológicamente sólida del CAP, de modo que en realidad más bien se ignoran sus efectos.

2.2.3. *El paradigma sociológico*

Aunque, como acabamos de ver, el enfoque plurifactorial y multidisciplinar, entendido como la asunción de que en la explicación del fenómeno delictivo es imprescindible incluir diversas variables provenientes de distintas disciplinas –Biología, Psicología, Sociología...– ha seguido manteniendo una cierta vigencia, en especial en diversos países, la Criminología mayoritaria americana se apartó del mismo en el segundo cuarto del siglo veinte. Ello encontró su reflejo, de entrada, en el **recurso principal a enfoques propios de la Sociología** –como la interacción social, la cultura o las estructuras sociales–, cuya influencia como ciencia madre ha llegado hasta nuestros días, acompañada de una fuerte crítica a variables o enfoques provenientes de otras disciplinas¹⁰⁵².

A la vez, enseguida surgió un interés por la **construcción y propuesta de teorías unitarias**, frente a posturas más preocupadas por identificar los diversos factores concurrentes del delito pero sin integrarlos sistemáticamente en una teoría abstracta.

Aunque con una brevedad injusta, es menester hacer referencia a algunas de las principales escuelas de orientación sociológica europeas.

- a) *La tradición sociológica francesa.* Aunque los positivistas incluían elementos sociológicos, la atención en esta Escuela es mucho más destacada. Como hemos dicho, el belga Quetelet y el francés Guerry son los primeros autores que tratan la Sociología criminal como método científico; mientras que los franceses Saint-Simon, Comte y algo después Durkheim son considerados a menudo como los fundadores de la Sociología.
- b) *La Escuela Criminal Sociológica de Lyon.* Aunque críticos con las posiciones antropológicas del positivismo, hasta cierto punto las tuvieron en cuenta. Se puede destacar a Lacassagne, médico fran-

¹⁰⁵⁰ Sobre el *Chicago Area Project*, vid. Lundman, 1993: 66-76; Short, 1969: XLIV-LIV.

¹⁰⁵¹ Así, Lundman, 1993: 81, concluye que «lo más seguro es que el *Chicago Area Project* también fracasó en la prevención de la delincuencia juvenil».

¹⁰⁵² Vid. Zaffaroni et al., 2000: 154.

cés, que consideró necesario conocer el mundo del delito en todos sus aspectos a fin de proponer las reformas sociales más adecuadas para evitar la delincuencia. Mantiene que la sociedad tiene una cuota importante de responsabilidad en el fenómeno criminal.

De una importancia sobresaliente es Tarde. Realizó una severa crítica de la obra de Lombroso. Concede mucha importancia a los condicionamientos sociales y a la **imitación**, que suele interpretarse como una teoría anticipada del aprendizaje. Este aprendizaje se transmitiría a través de unas generaciones a otras. La imitación también puede tener efectos positivos con el buen ejemplo de los ciudadanos.

- c) *La Escuela de Marburgo*. Von Liszt es conocido por defender una *ciencia total del Derecho penal*, en la que debían ser incluidas la Antropología criminal, la Psicología criminal y la Estadística criminal. Para von Liszt la Política criminal es lucha contra el crimen, y establece una separación entre Derecho penal, Criminología y Penología.
- d) *La Escuela Austríaca*. Inicia esta escuela Gross, quien cultivó y dio nombre a la Criminalística, aunque parece que hay antecedentes en los italianos, que se ocuparon de los métodos en la investigación criminal. Su discípulo Seelig redactó un brillante tratado cuyo contenido especialmente se enfoca desde las perspectivas psicológica y sociológica; recurriendo asimismo a las tipologías de delincuentes¹⁰⁵³.

2.2.4. La teoría de la asociación diferencial

La Escuela de Chicago, como hemos visto, reclamó la importancia de la Sociología, si bien a menudo parece mantener una etiología plurifactorial – naturalmente en un marco sociológico¹⁰⁵⁴–, y en los propios Shaw y McKay no

¹⁰⁵³ Con muchísimo más detalle, vid. García-Pablos de Molina, 2003: 373-393 y 453-474.

¹⁰⁵⁴ N. Anderson, 1923: 85-86; Shaw, 1929: 6 y 8-9. Algunos autores han reprochado a Sutherland que criticara ferozmente –y de hecho contribuyera a su abandono– el enfoque plurifactorial que él mismo había seguido hasta los años treinta (1). A nuestro juicio, sin embargo, puede mantenerse que, en primer lugar y contrariamente a lo parecen sugerir algunos críticos, Sutherland reclama el recurso decidido a variables estrictamente sociológicas (2) –en consonancia con el paradigma sociológico–; en segundo lugar, una incipiente teoría unitaria de la asociación diferencial puede advertirse en la segunda edición de su manual de 1934, e incluso algunos elementos pueden adivinarse en la primera (3).

(1) Paternoster y Bachman, 2001: 175-177; Warr, 2001: 182.

(2) Serrano Maillo, 2003: 53.

se aprecia en propiedad una teoría unitaria, sino que toman elementos difícilmente reconducibles a una unidad. **Sutherland**, que había pasado varios años en la Universidad de Chicago¹⁰⁵⁵, la abandonó por causas desconocidas y desarrolló su carrera en Criminología fuera de la misma; él dio un impulso decisivo a la orientación sociológica de la Criminología así como a las teorías generales, unitarias –de hecho, es el autor más influyente de nuestra disciplina. Tanto para él como ya para la Escuela de Chicago, las causas de la criminalidad no se encuentran en características personales de los sujetos, ya sean biológicas o psicológicas¹⁰⁵⁶, y desde estos puntos de vista los delincuentes son *individuos normales*; sino que más bien tienen un origen social¹⁰⁵⁷. El paradigma sociológico ha predominado hasta nuestros días y en ocasiones se ha caracterizado por un intento de imponer tanto objetos de estudio como sobre todo variables, teorías y metodologías propias de la Sociología entendida como ciencia madre, reduciendo en algunos casos a la Criminología a una mera subdisciplina –como ya sabemos, en la presente obra se defiende la autonomía e independencia científicas de la Criminología¹⁰⁵⁸. En segundo lugar, Sutherland era consciente de que no era suficiente con el hallazgo de que diversos factores correlacionaban con el delito –en realidad muchos y diversos factores, si bien la correlación no era casi nunca muy elevada– y que la Criminología debía aspirar a generalizaciones abstractas¹⁰⁵⁹.

Con estas ideas en mente, propuso la **teoría de la asociación diferencial**, aunque merece la pena señalar que su intención era mucho más la de elaborar unos principios tentativos para organizar los datos sobre el delito que una teoría en sentido estricto o definitiva¹⁰⁶⁰. Uno de los hechos mejor establecidos en Criminología, y bien conocido entonces, es que los delincuentes juveniles suelen relacionarse a su vez con otros delincuentes, pasar mucho tiempo juntos y hacer casi todo juntos e, incluso, llevar a cabo sus actos delictivos en grupo¹⁰⁶¹. También fue influyente el hallazgo del propio Sutherland de que uno no puede convertirse en delincuente profesional sólo con desearlo, sino que es imprescindible que sea entrenado para ello en asociación per-

(3) Sutherland, 1934: 51-52; el mismo, 1939: v.

¹⁰⁵⁵ Habitualmente se afirma, incluso por escrito, que el motivo fueron las dificultades que encontró para ser nombrado profesor permanente, pero a nuestro juicio la evidencia conocida es poco consistente. Vid. en general Schuessler, 1973: x-xii.

¹⁰⁵⁶ Schuessler, 1973: xvii; Schuessler y Cressey, 1950: 483; Sutherland, 1949: 6, 25, 257 y 264.

¹⁰⁵⁷ Sutherland, 1939: 5; el mismo, 1947: 6.

¹⁰⁵⁸ Laub y Sampson, 1991: 1404, 1420 y 1424-1425.

¹⁰⁵⁹ Sutherland, 1956: 16-19.

¹⁰⁶⁰ Cressey, 1960: 4; Sutherland, 1939: v y 4.

¹⁰⁶¹ Cloward y Ohlin, [1960]: 42; Cohen, 1955: 46 y 178.

sonal con otros que ya sean a su vez delincuentes profesionales¹⁰⁶². El marco teórico general en que se mueve nuestro autor es, como era de esperar, el interaccionismo simbólico¹⁰⁶³, con una concepción moldeable del ser humano¹⁰⁶⁴; si bien se puede apreciar en él un cierto alejamiento en favor de posturas más cercanas a la metodología científico-natural¹⁰⁶⁵.

De acuerdo con la teoría de la asociación diferencial, **el delito es una conducta que, como cualquier otra, se aprende**¹⁰⁶⁶. Como acabamos de decir, entonces, el origen de la criminalidad no es hereditario y, a la vez, cualquiera puede llegar a cometer algún hecho delictivo. El aprendizaje del delito –en realidad, de cualquier conducta– tiene lugar básicamente mediante **procesos de interacción, de comunicación con otras personas**, en especial en los pequeños grupos íntimos y en las relaciones cara a cara, tanto verbales como *gestuales*. De esta manera, para Sutherland la influencia de agencias impersonales como los medios de comunicación o el cine es más bien secundaria. Lo que se aprende no son sólo las técnicas para cometer los delitos –que en realidad a menudo son muy sencillas– sino también los motivos y las racionalizaciones para ello. El punto clave de la teoría es que una «persona se convierte en delincuente debido a un **exceso de definiciones favorables a la infracción de la ley** frente a definiciones desfavorables a la infracción de la ley». Sutherland denomina a este criterio principio de la asociación diferencial: en las sociedades contemporáneas no existe una homogeneidad total sobre si todas las normas deben respetarse o no, de modo que todos estamos expuestos a definiciones que pueden ser favorables o no a la obediencia de las normas. Cuando las definiciones favorables a la infracción de las normas a que se encuentra expuesta una persona son las que prevalecen, entonces esa persona tenderá a delinquir. Naturalmente, no todas las asociaciones tienen el mismo peso, sino que dependen de su «**frecuencia, duración, prioridad e intensidad**» –aunque no son términos aproblemáticos, los menos inteligibles son los de *prioridad*, que quiere decir que las asociaciones que tengan lugar a edades más tempranas tendrán un peso superior; y de *intensidad*, que

¹⁰⁶² Sutherland, [1937]: VIII, 198, 211-212 y 214-215, si bien concede que se trata de una hipótesis que debe verificarse, 230; el mismo, 1956: 17, y en general 13-29 sobre el nacimiento y desarrollo de la teoría.

¹⁰⁶³ Schuessler, 1973: xi; Warr, 2001: 184.

¹⁰⁶⁴ Cressey, 1952: 52; Sutherland, 1924: 29-30.

¹⁰⁶⁵ Serrano Gómez y Serrano Maíllo, 2002: 1651 n. 143; vid. también Charon, 1998: 210-213.

¹⁰⁶⁶ Esta idea de que el delito se aprende se encuentra asimismo en Tarde (1), si bien Sutherland se apresura a resaltar las diferencias, 1947: 7.

(1) Sobre la teoría de la imitación de Tarde, vid. García-Pablos de Molina, 2003: 460-462, y 463 expresamente sobre la relación con Sutherland.

ha sido interpretado como una referencia al afecto y respeto de la persona con quien uno se asocia^{1067/1068}.

Aunque, como hemos dicho, lo lógico es que las definiciones favorables a la infracción de normas a las que se refiere la asociación diferencial provengan de sujetos que son ellos mismos delincuentes –y al revés–, en realidad pueden provenir de cualquier persona¹⁰⁶⁹. A la vez, la teoría tampoco exige que necesariamente se delinca en grupo¹⁰⁷⁰.

Por lo que se refiere al *ámbito* de la teoría de la asociación diferencial, la misma no sólo aspira a explicar los delitos comunes, sino también los llamados delitos de cuello blanco –como hemos visto, otra gran aportación del propio Sutherland. El autor también extendió la teoría para que explicase no sólo el comportamiento de los individuos –*nivel individual*– sino también las tasas de delincuencia que existen en un país, por ejemplo –*nivel macrosociológico*–; a esta extensión la denominó **organización social diferencial**¹⁰⁷¹, aunque esta parte no fue desarrollada sistemáticamente por el autor¹⁰⁷². Sutherland, finalmente, también mantuvo una marcada sensibilidad por una adecuada Política criminal que contribuyera al control y prevención del delito¹⁰⁷³. De lo anteriormente expuesto se derivaría para autores como Warr, por ejemplo, que para la prevención de la criminalidad de una persona debe apartársele de malas influencias, verbigracia si los padres ponen cuidado al respecto¹⁰⁷⁴; originariamente, sin embargo, el énfasis se puso en que el tratamiento se orientara más bien a cambiar a los grupos o a las comunidades –y, de este modo, cambiar a los sujetos¹⁰⁷⁵.

2.2.5. Una teoría clásica de la frustración

En 1955 apareció *Chicos delincuentes*, de A. Cohen. Algunos grupos muestran valores y normas que pueden ser hasta cierto punto diferentes, al menos en algunos aspectos, de los más generales de la sociedad; esto puede

¹⁰⁶⁷ Warr, 2001: 185.

¹⁰⁶⁸ Sobre la teoría, Sutherland, 1934: 4-9; el mismo, [1937]: vi, 206-209 y 213-214; el mismo, 1947: 6-9 (énfasis originales suprimidos, añadidas las negritas).

¹⁰⁶⁹ Akers, 1998: 26.

¹⁰⁷⁰ Warr, 2001: 187; el mismo, 2002: 76.

¹⁰⁷¹ Cressey, 1960: 3; Sutherland, 1947: 8-9; los mecanismos no son naturalmente los mismos, si bien ambas partes de la teoría se presumen compatibles.

¹⁰⁷² Akers, 1998: 23.

¹⁰⁷³ Sutherland, 1934: 51; el mismo, [1937]: viii, 222-223 y 226-229; el mismo, 1939: 4; el mismo, 1947: 1-2; el mismo, 1956: 131-132.

¹⁰⁷⁴ Warr, 2001: 189.

¹⁰⁷⁵ Cressey, 1955: 117 y 119; Sutherland, 1956: 131-140; Volk y Cressey, 1963: 142.

darse en muchos grupos dentro de la sociedad, pero se encuentra especialmente marcado entre los jóvenes¹⁰⁷⁶. Estos grupos puede considerarse que pertenecen a una **subcultura**, y por eso a menudo la teoría de Cohen se relaciona con las llamadas teorías subculturales. En efecto, Cohen indica que cada sociedad se encuentra diferenciada en numerosos subgrupos, cada uno con formas de pensar y hacer hasta cierto punto peculiares y que se adquieren por los individuos mediante la participación en dichos subgrupos y la interacción con sus miembros¹⁰⁷⁷. Sin embargo, y a pesar de la terminología que utiliza, Cohen parece defender un concepto *débil* de subcultura y no pretende sugerir que dichos grupos tengan una concepción valorativa sobre lo que es bueno y lo que es malo –o lo que es delictivo– distinta de la sociedad en general¹⁰⁷⁸. Por este motivo esta teoría puede ubicarse más bien entre las de la frustración o tensión, si bien no es una teoría de la tensión pura e incluye elementos de la teoría de la asociación diferencial. El trabajo se centra principalmente en tratar de explicar –una vez constatada su existencia– cómo han llegado a formarse en primer lugar dichos grupos o bandas de jóvenes delincuentes¹⁰⁷⁹. Y en segundo lugar en proponer una teoría coherente con los hechos conocidos sobre tales fenómenos, sobre todo que la delincuencia juvenil tiene para Cohen en estos casos las siguientes notas:

- a) **no-utilitaria**, en el sentido de que no se hurta, por ejemplo, para adquirir algo valioso o para tener dinero, sino *por el mero hecho de hacerlo*. Se roba por robar;
- b) **maliciosa**, o sea que la desobediencia, la infracción de normas... conlleva *un cierto grado de placer en sí misma*; y
- c) **negativa**, esto es que el grupo delincuente forma sus *normas* no de manera positiva, sino tomando las de la mayoría y dándoles la vuelta, *una conducta es correcta* para ellos más bien *porque es incorrecta de acuerdo con los estándares mayoritarios*¹⁰⁸⁰.

¹⁰⁷⁶ A.K. Cohen, 1955: 12-13; Fine, 1987: 162-164.

¹⁰⁷⁷ A.K. Cohen, 1955: 11-13, 18 y 65.

¹⁰⁷⁸ Vid., con muchos matices, Cloward y Ohlin, [1960]: 18-20, 36-39, 69 y 90; Cohen, 1948: 259; el mismo, 1955: 34, 56-58, 84, 87, 94, 108, 122, 124-127, 133 y 137; para posturas clásicas más propiamente culturales y subculturales, vid. Miller, 1958: 5-6 y 17; Sellin, 1938: 21-32 y 63-67.

¹⁰⁷⁹ A.K. Cohen, 1955: 18; Cohen y Short, 1958: 20. Puesto que, una vez constituidas las bandas, éstas se mantienen en el tiempo y nuevos chicos pueden unirse a ellas, la teoría reconoce un elemento de oportunidad, Cloward y Ohlin, [1960]: 1, 20-27, 145-153 y 161 –destacando los aspectos estructurales–; A.K. Cohen, 1955: 70, 135 y 154.

¹⁰⁸⁰ A.K. Cohen, 1955: 25-29, vid. también, sobre otros hechos que una teoría debe explicar, 29-32, 37, 42 y 44-45; también añade que las teorías hasta entonces predominantes no eran coherentes con dichos hechos, 36 y 170.

Estos hallazgos no son de sentido común. Una aportación muy importante de la teoría fue destacar que las sociedades se encuentran estratificadas en clases sociales y que las oportunidades no se encuentran repartidas por igual en todas ellas¹⁰⁸¹. En efecto, los chicos procedentes de las clases sociales más desfavorecidas –Cohen se refiere expresamente a la *clase trabajadora*– parten en las sociedades contemporáneas en una posición de desventaja frente a los chicos de clase media, y concretamente en la *escuela* tales desventajas pueden tener consecuencias críticas¹⁰⁸². Aunque desde luego no es el único lugar donde ocurre, la escuela representa uno de los lugares más habituales e importantes en que los chicos **compiten por estatus** –algo a todas luces fundamental para ellos y para los grupos de pares en que se mueven–; pero este estatus se mide de acuerdo con valores de clase media y, como acabamos de ver, los chicos de clases desfavorecidas encuentran mayores dificultades en la escuela porque –según Cohen– en general el orden y la disciplina se les da peor, tienen menos interés en aprender y los refuerzos que reciben en casa para adoptar las exigencias de la escuela son más pobres: por eso tienden más al fracaso tanto en conducta como en rendimiento escolar¹⁰⁸³. Estos jóvenes se encuentran peor preparados para afrontar los retos y estándares de estatus de clase media. En esta situación, los chicos de clase trabajadora pueden tener problemas de estatus y de desajuste e incluso convertirse en fracasados¹⁰⁸⁴. Se encuentran en una situación de tensión o frustración por las dificultades que encuentran para alcanzar lo que desean. Ante esta situación los chicos con problemas de estatus intentan buscar una solución: ellos pueden reaccionar tendiendo a relacionarse entre sí y estableciendo nuevos criterios de estatus. La subcultura delincuente, pues, ofrece una *solución de grupo* –no individual– a los problemas de los chicos: puesto que la sociedad convencional les niega estatus, en especial entre los otros chicos, porque no cumplen con los requisitos que aquélla les impone, **el grupo les propone criterios de estatus que sí pueden satisfacer**¹⁰⁸⁵. Los nuevos estándares surgen precisamente del rechazo de los valores de clase media –justamente el origen de su fracaso– y la adopción de los opuestos: por ejemplo, los jóvenes del grupo

¹⁰⁸¹ Simpson, 2001, señala que cuando apareció esta obra la sociedad americana no era consciente de que también ella se encontraba estratificada en clases sociales y que, naturalmente, no todo el mundo tenía las mismas oportunidades; más allá, A.K. Cohen, 1955: 83-84, insiste en que los propios chicos son conscientes del sistema de clases y sus consecuencias.

¹⁰⁸² A.K. Cohen, 1955: 55, 73, 83-86, 110-115 y 118.

¹⁰⁸³ A.K. Cohen, 1955: 115.

¹⁰⁸⁴ A.K. Cohen, 1955: 65, 117 y 119.

¹⁰⁸⁵ A.K. Cohen, 1955: 65-66, 81, 83-84, 119, 121, 136 y 168 –existen, eso sí, otras posibles respuestas a los problemas de ajuste que no pasan por la delincuencia juvenil, 128-129–; Toby, 1957: 15-16. A la vez, pueden existir distintos tipos de subculturas, Cloward y Ohlin, [1960]: 145-153; Cohen y Short, 1958: 22, 24-28 y 34-36.

delincuente cometen hurtos o provocan daños en propiedades ajenas no porque vayan a sacar un cierto beneficio económico, sino por la sencilla razón de que los *chicos buenos* no lo hacen y porque lo ven como un ataque a la clase media¹⁰⁸⁶ por eso los actos tenderán a definirse *negativamente*. Mediante estos actos y con su pertenencia al grupo, pues, los chicos pueden alcanzar un estatus que les satisfaga, aunque naturalmente sólo ante los ojos de sus compañeros delinquentes. Consecuencia de ello es que el fenómeno se retroalimenta, de modo que el chico que participa en el grupo delincuente pasa a tener un estatus todavía menor en la sociedad convencional, de manera que cada vez depende más del grupo¹⁰⁸⁷; a la vez, si rehuye participar en el mismo y en sus actividades delictivas corre el riesgo de ser expulsado¹⁰⁸⁸.

Más allá, la subcultura delincuente llega a legitimar no sólo pequeños actos desviados y delictivos, sino también **agresiones**, sobre todo contra personas y normas de clase media porque reconocen en ellos la fuente de su frustración y de su problema de estatus, de modo que el chico que ha repudiado dichos valores ya no tiene buenas razones morales para abstenerse de atacar las fuentes de su frustración¹⁰⁸⁹. Pero aún hay más: Cohen señala que a veces se llevan a cabo actos delictivos o agresivos exagerados, desproporcionados, irracionales..., y para su explicación el autor recurre al concepto de *reaction-formation*. La idea es que los chicos han internalizado durante muchos años los valores de clase media, a la vez que han creído en los mismos, y ahora tratan de invertirlos, pero como es comprensible eso *no es tan fácil*: cuando un individuo comete actos desproporcionados fuera de toda lógica sería para protegerse de un eventual resurgimiento en su interior de las antiguas normas de clase media, para autoconvencerse de que en efecto el cambio se ha producido de manera completa¹⁰⁹⁰.

Así, las bandas, o subculturas según la denominación de Cohen, *nacen* en primer lugar porque son muchos los muchachos que se encuentran en la misma situación que interaccionan entre sí y terminan gravitando unos hacia los

¹⁰⁸⁶ A.K. Cohen, 1955: 129-130 y 134.

¹⁰⁸⁷ A.K. Cohen, 1955: 137.

¹⁰⁸⁸ Cloward y Ohlin, [1960]: 11.

¹⁰⁸⁹ A.K. Cohen, 1955: 131-132.

¹⁰⁹⁰ A.K. Cohen, 1955: 132-133 y 136-137. Sobre el concepto en general, vid. Tittle y Paternoster, 2000: 472. Cohen y Short, 1958: 21, afirman que el mecanismo de *reaction-formation* puede interpretarse como una *técnica de neutralización* (1), pero nosotros no podemos estar de acuerdo porque aquí esta figura es la que, al parecer, *impulsa* a la comisión de hechos delictivos graves más que servir como *mera eliminación de barreras*. Principalmente en el caso de Matza y Sykes (1958), dudamos, eso sí, del juicio posiblemente mayoritario de que se trata de una teoría del control social.

(1) Vid. sobre las mismas Cressey, 1953: 93-138, en especial 137 sobre su naturaleza; el mismo, [1971]: viii; Sykes y Matza, 1958: 667-669 sobre todo.

otros y uniéndose¹⁰⁹¹; estas subculturas, una vez establecidas, pueden mantenerse en el tiempo y reclutar nuevos miembros –en general, ellos mismos con problemas de ajuste¹⁰⁹². Las mismas cumplen, pues, dos funciones básicas: proponer una serie de criterios de estatus que el chico de clase desfavorecida pueda asumir; y permitirle vengarse del sistema de normas que le ha perjudicado¹⁰⁹³. A la vez, la teoría es coherente con los hechos conocidos sobre la delincuencia juvenil descritos por Cohen.

Paradójicamente, algunos de los valores más elevados que motivan a los individuos a esforzarse y mejorar, pueden ser también la causa de comportamientos antisociales y delictivos por parte de quienes encuentran problemas de ajuste a tal sistema de valores: el mismo sistema de valores genera tanto la delincuencia como la respetabilidad¹⁰⁹⁴. Naturalmente, Cohen no pretende sugerir que toda la delincuencia juvenil sea subcultural ni que los chicos de clase media no delincan; la teoría, en realidad, es algo limitada en cuanto a ámbito se refiere y no aspira a explicar todas las formas de delincuencia¹⁰⁹⁵, si bien autores como Tittle han apuntado que la teoría también es aplicable a fenómenos tan heterogéneos como «la organización de internos, organizaciones estudiantiles radicales, [o] movimientos nacionalistas clandestinos»¹⁰⁹⁶.

2.2.6. *Movimientos críticos*

Durante los años sesenta tuvieron especial relevancia los **movimientos críticos** a nivel epistemológico –poniendo en duda las asunciones de la Criminología positivista mayoritaria y defendiendo opciones más flexibles y blandas, que incluían una concepción más humana y cercana, incluso de *apreciación* del propio delincuente¹⁰⁹⁷–, metodológico –resaltando las limitaciones de las estadísticas oficiales y de las metodologías cuantitativas en general, sobre las que se había construido hasta entonces la mayoría de la teoría y la investigación, a la vez que se proponían opciones cualitativas, incluso fuertes¹⁰⁹⁸– y teórico –con el desarrollo del *labeling approach* y el inicio de formulaciones radicales y marxianas¹⁰⁹⁹. Este panorama encontró un auge muy importante y fue coherente con el ambiente crítico y los movimientos

¹⁰⁹¹ A.K. Cohen, 1955: 59 y 66.

¹⁰⁹² A.K. Cohen, 1955: 12-13 y 121.

¹⁰⁹³ A.K. Cohen, 1955: 168.

¹⁰⁹⁴ A.K. Cohen, 1948: 259; el mismo, 1955: 137.

¹⁰⁹⁵ A.K. Cohen, 1955: 22, 48 y 147-169.

¹⁰⁹⁶ Tittle, 1985: 106.

¹⁰⁹⁷ Matza, 1969: 4-9, 15-40 y *passim*.

¹⁰⁹⁸ Garfinkel, 1967: 1-34, 186-207 y *passim*; Kitsuse y Cicourel, 1963: 134-137 y 139.

¹⁰⁹⁹ H.S. Becker, 1963: 1-39; Lemert, 1951: 54-72 y 74-79; Turk, 1969: *passim*.

sociales que en aquella década tuvieron lugar en muchos países occidentales¹¹⁰⁰. Su influencia, en realidad, se extiende a lo largo de los años setenta –y más todavía en los países de nuestro ámbito.

2.2.7. La teoría del control social

Pero no sólo existieron enfoques críticos en los años sesenta. Entre otras importantes contribuciones, la de Hirschi es, posiblemente, la teoría del control social más conocida e influyente. A partir de los años cincuenta comenzaron a proponerse teorías criminológicas de nivel individual que se encuadran en este marco del control social; la de Hirschi, publicada en 1969, tuvo un impacto impresionante debido a la solidez de su construcción teórica, muy respetuosa con los diversos criterios científicos, y a que incluía un estudio basado en autoinformes y datos oficiales de jóvenes que la sustentaba empíricamente¹¹⁰¹.

La obra plantea abiertamente que la ciencia debe avanzar mediante la competición de teorías, o sea estudiando cuál de las teorías que se hayan propuesto es preferible, sobre todo desde el punto de vista del apoyo empírico que tenga cada una; las tres teorías básicas que predominaban en la época eran, como acabamos de ver, la de la tensión, la de la desviación cultural –representada por Sutherland– y la del control social¹¹⁰².

Para la teoría del control social la delincuencia no es *producida* por ninguna causa –como una frustración o el aprendizaje de ciertos valores y técnicas–, sino que representa la **tendencia natural del ser humano**; lo que debe preguntarse, pues, no es *¿por qué delinquen?*, sino *¿por qué no delinquimos?*¹¹⁰³. Cuando crean que van a resultar beneficiados, los individuos tenderán a incurrir en el hecho delictivo. **No se delinque porque existen unos vínculos entre el sujeto y la sociedad**: estos vínculos actúan controlando las tendencias delictivas del sujeto porque su propia existencia implica que el hecho conllevaría unas consecuencias negativas para el sujeto. Así pues, «Las teorías del control asumen que los actos delictivos se producen cuando el vínculo de un individuo con la sociedad está debilitado o roto»¹¹⁰⁴.

¹¹⁰⁰ Paternoster y Bachman, 2001a: 8; los mismos, 2001b: 212.

¹¹⁰¹ Hindelang, 1973: 471-472; Hirschi, 2001: ix-xi; y Gottfredson, 2001: 83.

¹¹⁰² Hirschi, 1969: 15; y, criticando las teorías rivales, 6-10 y 13-15; también se critica, aunque con mucho menor detenimiento, el enfoque del etiquetamiento, 231 sobre todo.

¹¹⁰³ Drennon-Gala, 1995: 5; Hirschi, 1968: 9-10; el mismo, 1969: 25-26, 31-34, en especial 34, 170, 198 y 225; Wiatrowski et al., 1981: 525. Vid., por ejemplo, con el planteamiento abiertamente opuesto de que *la acción (el delito) es la respuesta a un problema*, A.K. Cohen, 1955: 14-15, 50-51 y 148.

¹¹⁰⁴ Hirschi, 1969: 16.

Por adelantar un ejemplo, la teoría del control social sugiere que *los individuos*¹¹⁰⁵ en general no delinquen porque, aunque tienen una inclinación más o menos natural, también tienen temor a la reacción informal de su familia, de sus amigos, a la posibilidad de perder su trabajo... Por el mero hecho de vivir en sociedad los sujetos tienen algún tipo de vínculo con la misma, aunque sólo sea alguna relación personal, alguna posesión o alguna expectativa, y mediante la existencia de estos vínculos la sociedad se asegura de que sus miembros en general tenderán a obedecer la ley: «la organización de la sociedad es tal que los intereses de la mayoría de las personas se pondrían en peligro si se involucraran en hechos delictivos»¹¹⁰⁶.

El vínculo se encuentra compuesto por cuatro elementos principales: el apego (*attachment*), la entrega (*commitment*), la participación (*involvement*) y la creencia (*belief*). La teoría parte de la existencia de un consenso en las normas de una sociedad y de que, por lo tanto, los sujetos las internalizan mediante procesos de socialización. Para Hirschi, los sujetos respetan las normas –que son las normas de su grupo, la sociedad– porque les importan las expectativas de los demás¹¹⁰⁷: «La esencia de la internalización de las normas [...] reside en el apego del individuo a otros»¹¹⁰⁸.

Aunque alguno de estos elementos puede recordar conceptos psicológicos¹¹⁰⁹, no están contruidos en absoluto en el ámbito de dicha disciplina¹¹¹⁰.

- a) Un sujeto no respeta las normas cuando no le importan las expectativas que las personas tienen puestas en él o ella porque carece de **apego** hacia ellas. Las formas más relevantes incluyen el apego a los padres, a la escuela y a los amigos o pares¹¹¹¹: cuanto mayor sea el apego a estas personas más le importarán sus expectativas y más difícil será que el joven delinca –en realidad, la teoría de Hirschi se refiere a jóvenes, aunque se ha extendido tradicional y tácitamente a los adultos. Es muy importante fijarse en que lo decisivo es el ape-

¹¹⁰⁵ En efecto, la teoría se refiere al *nivel individual*. La teoría de la desorganización social ha sido interpretada en esta obra como una teoría del control social informal a *nivel sociológico*.

¹¹⁰⁶ Hirschi, 1969: 21; sobre *tipos de controles*, vid. Kornhauser, 1978: 74.

¹¹⁰⁷ Hindelang, 1973: 475-486; Hirschi, 1969: 18, 88, 94, 125 y 140; como se puede apreciar, el concepto de apego es semejante al de *internalización* (de normas), si bien según Hirschi tiene algunas ventajas, sobre todo metodológicas, 19.

¹¹⁰⁸ Hirschi, 1969: 18.

¹¹⁰⁹ Kempf, 1993: 145.

¹¹¹⁰ Drennon-Gala, 1995: 23-26; Gottfredson y Hirschi, 1993: 48.

¹¹¹¹ Hirschi, 1968: 17-21 y 96-182; el mismo, 1969: 85, 94, 97, 99, 113-115, 117, 120, 122-123, 127, 133-134, 141, 145, 148-149, 151-152, 154, 159, 168, 200, 224 y 229; el mismo, 1990: 61-63.

go a dichas personas –e instituciones–, *independientemente de que se tengan unos padres convencionales o no*¹¹¹² o *de que los amigos incluso sean ellos mismos delincuentes o no*¹¹¹³. Esta idea, sobre todo su parte relativa a los pares, puede resultar sorprendente y desde luego es contraria a muchas perspectivas criminológicas e incluso al sentido común.

Ya sabemos que los jóvenes delincuentes, aparte de que suelen cometer los hechos delictivos en compañía de otros, suelen tener amigos delincuentes. Pero la teoría del control social predice que más bien *no habrá una gran amistad entre ellos*, ni su relación será cálida, que no considerarán que tales amigos merezcan la pena... en definitiva, que *no habrá apego a los amigos delincuentes*¹¹¹⁴. Si lo hubiese, en general tenderían a no delinquir, incluso aunque los amigos fuesen delincuentes. Esto es coherente con la idea de que no es que los jóvenes caigan en malas compañías y eso les empuje al delito –como sugeriría la teoría de la asociación diferencial–, sino que ellos mismos tienden primero a delinquir y luego a relacionarse entre ellos. Esto es ni más ni menos lo que se conoce con el popular refrán *Dios los cría y ellos se juntan*¹¹¹⁵.

- b) La idea de **entrega** hace referencia al temor que el individuo tiene a las consecuencias que el hecho delictivo puede acarrearle, siguiendo a Hirschi. Las personas invertimos tiempo y esfuerzo en distintas actividades u ocupaciones, y si se incurre en un hecho delictivo y se es descubierto dicha inversión corre peligro¹¹¹⁶. La entrega se refiere tanto a actividades presentes como a las aspiraciones que uno tenga¹¹¹⁷, o sea que *las probabilidades del delito aumentan se-*

¹¹¹² Hirschi, 1969: 97 y 229.

¹¹¹³ Hirschi, 1969: 145 y 151.

¹¹¹⁴ Hirschi, 1969: 145, 148, 151, 153, 157-159, 161 y 212.

¹¹¹⁵ «*Birds of a feather flock together*», Glueck y Glueck, 1950: 164, quienes señalan que «Esta tendencia es un hecho mucho más fundamental en cualquier análisis sobre causalidad que la teoría de que la asociación diferencial accidental de no-delincentes con delincuentes sea la causa básica del delito»; Hirschi, 1969: 84 y 136-137 –vid., sin embargo, 100, 153, 157-158 y 230-231: el autor encontró también un cierto efecto de la asociación con pares delincuentes en el riesgo de delincuencia.

Existe una amplia evidencia, no constreñida ahora al ámbito delictivo, de la tendencia a relacionarse con quienes se asemejan entre sí de acuerdo con diversas variables, McPherson et al., 2001: 419-429, en especial 428-429, sobre asociación con personas que comparten patrones de comportamiento, actitudes, etc.

¹¹¹⁶ Hirschi, 1969: 20 y 162.

¹¹¹⁷ Hirschi, 1969: 21, 178, 183 y 185.

*gún disminuyen las aspiraciones*¹¹¹⁸ –si se recuerda, algo que puede chocar con las teorías de la tensión. Aunque buenos ejemplos de entrega vienen representados por una buena educación o un buen trabajo¹¹¹⁹, otra vez la entrega a actividades no convencionales puede también prevenir el delito¹¹²⁰.

- c) Muchos jóvenes y adultos no disponen de mucho tiempo para ocuparse de actividades delictivas o incluso para pensar en ellas: la **participación**, por lo tanto, en actividades de la más diversa naturaleza –por ejemplo, en el caso de los jóvenes, el amplio abanico de las actividades escolares, deportivas, extraescolares...– constituye un ulterior elemento del vínculo a la sociedad¹¹²¹. Cuanto mayor y más intensa sea la participación del individuo en actividades de este tipo, más difícil será que delinca, según nuestro autor.
- d) Ya hemos señalado que para Hirschi las normas de la sociedad son compartidas por todos los ciudadanos –de modo que *el criminal por lo general infringe normas en las que él mismo cree*¹¹²². Ahora bien, no todo el mundo tiene la misma **creencia** en las normas ni, por lo tanto, la misma convicción de que debe respetarlas: cuanto menor sea esta creencia, más fácil será que se incurra en actos delictivos¹¹²³. Naturalmente, las normas más importantes aquí son las de la ley penal y el sistema legal en general, o sea si el acto delictivo que se va a cometer es *bueno o malo*¹¹²⁴.

A mayor abundamiento, la teoría considera que **los distintos elementos del vínculo se encuentran interrelacionados** entre sí, de manera que cuando uno tiende a ser sólido o a reforzarse los demás seguirán la misma tendencia, y al revés¹¹²⁵. En resumidas cuentas, una vinculación robusta aleja del delito y, al contrario, cuando el vínculo con la sociedad es débil el individuo tenderá a delinquir. De hecho, cuando el vínculo, que actúa como **control informal** del comportamiento es muy débil o inexistente, entonces el único freno para el delito es la pena criminal¹¹²⁶.

¹¹¹⁸ Hirschi, 1969: 171, 178, 182-183, 185 y 227.

¹¹¹⁹ Hirschi, 1969: 170 y 182.

¹¹²⁰ Hirschi, 1969: 21; vid., asimismo, el mismo, 1968: 183-210.

¹¹²¹ Hirschi, 1968: 212-222; el mismo, 1969: 21-22 y 191.

¹¹²² Hirschi, 1968: 223-225; el mismo, 1969: 23, 26 y 204-205.

¹¹²³ Hirschi, 1969: 26, 203 y 224.

¹¹²⁴ Hirschi, 1969: 198.

¹¹²⁵ Hirschi, 1969: 27-30, 131 y 200.

¹¹²⁶ Hirschi, 1969: 200 y 202.

2.2.8. La Criminología en España

Salvo los importantes antecedentes que hemos visto, de modo sobresaliente el de Cubí i Soler, puede afirmarse que la Criminología científica se inicia en nuestro país a finales del siglo XIX como consecuencia de la lucha de escuelas y la enorme atención que recibió en sus primeros momentos el positivismo criminológico. Nos incorporamos a la discusión en el ámbito académico con algunos años de retraso, pero no muchos y es menester recordar que ya en 1903 se creó, por iniciativa de Salillas, una escuela de Criminología¹¹²⁷.

El propio Salillas, como ya se mencionó, fue uno de los principales representantes del positivismo. También C. Bernaldo de Quirós debe ser considerado como uno de los precursores en las teorías de la criminalidad. Este autor se ocupó de las teorías criminológicas antropológicas (atávicas, degenerativas, específicas y patológicas) y sociológicas (antroposociológicas, sociales, socialistas). También trató cuestiones más específicas de Sociología criminal; y aunque se le puede incluir en el ámbito del positivismo, debe advertirse que no fue partidario de las tesis lombrosianas más extremas: las del delincuente nato. En 1948 publicó desde el exilio mexicano una *Criminología*¹¹²⁸, aunque cuenta en su haber con muchas otras importantes publicaciones.

Destacada figura es P. Dorado Montero. Junto a ocuparse especialmente del ya mencionado correccionalismo, tuvo una estrecha relación con el positivismo –promovida por su estancia en Italia en los años 1885 a 1887. En ese período se ocupó de la Antropología criminal, llegando a publicar una obra sobre esta materia en 1890: *La antropología criminal en Italia*¹¹²⁹. Como los positivistas, se interesó por el delincuente, aunque en la dimensión correccionalista. Especialmente interesado estaba en el *hombre caído* y su recuperación para la sociedad¹¹³⁰. No comulgó tampoco con los positivistas en la negación del libre albedrío, pues chocaba con su formación krausista. Entre sus obras cabe destacar *El Derecho protector de los criminales*.

El penalista F. Aramburu y Zuloaga tiene interés por la crítica que realizó al positivismo, especialmente a Lombroso, en la temprana *La nueva ciencia penal (exposición y crítica)*, de 1887¹¹³¹. En contra de lo que mantenían los italianos afirma que la Escuela Clásica no se olvidó del hombre, argumentando

¹¹²⁷ Sobre el nacimiento, vid. Serrano Gómez, 2007: 71-95; Serrano Gómez y Serrano Maillo, 2007: 741-742.

¹¹²⁸ Publicada por Editorial José M. Cajica Jr., Puebla.

¹¹²⁹ Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid.

¹¹³⁰ Librería general de Victoriano Suárez, Madrid, 1915.

¹¹³¹ Librería Fernando Fé, Madrid.

que al sujeto activo del delito se le valoran las condiciones de imputabilidad, causas de justificación, la codelincuencia, etc.

C. Silió y Cortés se situó en una postura intermedia entre clásicos y positivistas. Su punto de partida es la crisis del sistema penal, para otorgarle a continuación especial importancia al delincuente en sí y a la Criminología. Sostenía que el delito es un fenómeno en el que intervienen multitud de factores: antropológicos, físicos y sociales. Aunque no se identifica con Lombroso en sus conclusiones sobre los caracteres de los delincuentes, sostuvo que lo mismo que existe un tipo regional o nacional, existe también un tipo criminal. Entre sus obras destaca *La crisis del Derecho penal*, de 1891¹¹³².

Debido al enorme interés que la polémica que trajo el positivismo despertó a nivel incluso popular, fueron muy diversas las personalidades que se interesaron con una cierta profundidad por la Criminología. Este es el caso de J. Martínez Ruiz, más tarde Azorín, que escribió una *Sociología criminal*¹¹³³. El trabajo tiene su origen en un proyecto de tesis doctoral que pensaba llevar a cabo bajo la dirección de Dorado Montero. La obra es un trabajo de divulgación en la que básicamente se hace una crítica del positivismo.

Un autor que simpatizó con la concepción antropológica defendida por los positivistas fue C. Carpena. En conjunto, sin embargo, su postura es más moderada, e insiste en que los delincuentes son corregibles. Llegó incluso a realizar trabajos directos con delincuentes, en especial con una serie de cráneos. Del estudio directo de medio centenar de delincuentes recoge datos antropométricos, antecedentes personales y hereditarios, anomalías orgánicas y psíquicas. El comportamiento de los hombres se produce a su juicio a consecuencia de una serie de factores¹¹³⁴. Su principal trabajo es *Antropología criminal*, de 1909.

Q. Saldaña publicó un importante tratado, *La nueva Criminología*¹¹³⁵, en un momento en que el positivismo había sido muy cuestionado. Siguiendo la línea de la época, fue crítico con los italianos. Buena parte de la obra es dedicada a la Antropología criminal, que a su juicio constituía la auténtica Criminología. Para explicar la problemática del delito recurre al principio de la correlación, donde se combinan elementos físicos, psíquicos y psicofísicos. Termina manteniendo que, en realidad, no pueden conocerse con precisión cuáles son los factores de la criminalidad.

¹¹³² Editorial Puentes y Capdeville, Madrid.

¹¹³³ Martínez Ruiz, 1975: 239 y ss.

¹¹³⁴ Editorial Fernando Fé, Madrid.

¹¹³⁵ Editorial Aguilar, Madrid.

M. López-Rey y Arrojo ha sido un muy prolífico autor, si bien destaca por su brillante *Criminología*, aparecida en España a finales de los años setenta y todavía hoy vigente¹¹³⁶. En esta obra contempla la evolución de esta disciplina hasta los años sesenta del siglo pasado. Distingue entre la Criminología científica, aplicada, académica y analítica. Se ocupa ampliamente de las teorías del delito, causas y factores, con especial atención a la delincuencia juvenil. Asimismo trata de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, dedicando parte importante de la obra a la planificación de la Política criminal. Todo ello hace de este trabajo una referencia imprescindible de la Criminología española, aunque López-Rey también alerta de la crisis de la Criminología y su encrucijada.

Un destacado penalista como M. de Rivacoba y Rivacoba también se ha ocupado desde el exilio de nuestra disciplina. *Elementos de Criminología*, publicada en Chile en 1982, constituye su principal contribución. En la misma se expone de manera brillante el estado de la Criminología en el tiempo en que apareció; a la vez que incluye algunas ideas originales muy interesantes. Asimismo merece destacarse la proximidad de Rivacoba al modelo científico-natural, empírico propio de la Criminología tal y como se entiende mayoritariamente¹¹³⁷, algo que no es tan fácil de observar en personas con una fuerte formación jurídica. En este autor también se observa la difícil compatibilidad entre compromiso político y objetividad científica. Rivacoba reclama la autonomía e independencia científica de la Criminología frente al imperialismo disciplinar; defiende la relevancia de los materiales empíricos en el ámbito jurídico-penal; así, considera imprescindible la investigación criminológica y que las teorías jurídico-penales no pierdan contacto con la realidad; a la vez encuentra difícil de asumir que se redacten Códigos penales sin contar con la Criminología, sin una investigación científica acerca de la realidad de la delincuencia¹¹³⁸.

La Criminología española vivió, pues, una época casi de esplendor que se vio truncada por la Guerra civil española y el régimen dictatorial que siguió a la misma. Por un lado, la dictadura impidió en alguna medida difícil de precisar que se desarrollara una ciencia del delito. Serrano Gómez lo expresa del modo que sigue: «Sólo hay una cierta posibilidad de ser relativamente independiente en los regímenes políticos muy liberales, no en los intermedios y mucho menos en los autoritarios. La función del criminólogo, en su misión de buscar la verdad, está prácticamente vedada en los países autoritarios, como

¹¹³⁶ Dos volúmenes, Editorial Aguilar, Madrid, 1975 (I) y 1978 (II).

¹¹³⁷ Vid. Rivacoba Rivacoba, 1982: 257-266.

¹¹³⁸ Sobre todos ellos, vid. Serrano Gómez, 2007: 158-233, 256-278 y 281-285.

ha ocurrido en España durante el franquismo [...] Pretender ser crítico en un país autoritario es una ironía, y los propios criminólogos lo saben; sólo se les permite trabajar en cuanto justifiquen y ensalcen la conducta del régimen político impuesto –generalmente por la fuerza– y sometan a crítica cualquier otro sistema en abierta oposición»¹¹³⁹.

Cosa muy distinta, eso sí, es que desde el cambio de régimen y la llegada de la democracia, hace ya tiempo, la situación para la Criminología haya sido mucho más favorable.

El régimen franquista también impuso, en segundo lugar y de modo especialmente dramático, el exilio para muchos criminólogos. También esto limitó enormemente tanto el desarrollo de nuestra disciplina como la formación de nuevas generaciones de criminólogos. Estos autores, sin embargo y como contrapartida, desarrollaron una importantísima labor docente e investigadora en los países hermanos latinoamericanos, los cuales se vieron beneficiados por su ciencia, como recientemente ha destacado Zaffaroni¹¹⁴⁰.

De nuevo, otra cosa es que la democracia haya sabido recuperar a los criminólogos que seguían vivos a su advenimiento y, en general, la obra de todos ellos.

* * *

En este epígrafe hemos querido hacer una presentación de la disciplina dando un breve repaso a sus desarrollos teóricos más influyentes. Que hayan sido presentados como estudios históricos no quiere decir que su valor teórico no se mantenga en algunos casos¹¹⁴¹. En realidad, muchos de los hallazgos que hemos revisado y, en especial, casi todos los *marcos* teóricos siguen en buena medida vigentes en nuestros días. También hemos aprovechado para adelantar algunos conceptos y desarrollos en los que tendremos que profundizar más adelante. Opinamos que la Historia de la disciplina contribuye decisivamente a aclarar el carácter y naturaleza contemporáneas de la misma; a la vez que invitamos a una mayor profundización en ella. La Historia de nuestra disciplina es la lucha por dos anhelos: el recurso al método científico para el estudio del comportamiento humano y delictivo; y la autonomía e independencia científica frente a las imperialistas disciplinas madre.

¹¹³⁹ Serrano Gómez, 1983: 51.

¹¹⁴⁰ Zaffaroni, 2004.

¹¹⁴¹ Shaw y McKay, 1969: 13.

3. ENFOQUES CRÍTICOS

A mediados del siglo XX apareció una corriente en Criminología, a la que se dio el nombre de *Criminología crítica*, de carácter radical, que agrupaba a diferentes enfoques, que tenían como puntos en común, su origen en el pensamiento marxista y la crítica de la Criminología tradicional u ortodoxa. Los autores que siguen esta corriente consideran que la causa de la delincuencia son las desigualdades sociales existentes en la sociedad capitalista. Para estudiar las causas del delito no hay que tener únicamente en cuenta las motivaciones o causas individuales sino también los intereses de las estructuras de poder. No hay que centrar la atención exclusivamente en el delito, sino también en los órganos de poder que crean las normas, que elaboran las leyes. En la sociedad capitalista, los grupos que ostentan el poder seguirán luchando para mantenerlo.

En contraposición a la Criminología tradicional, que aceptaba el orden social basado en el consenso, la Criminología crítica considera que la sociedad no se sustenta en el consenso sino, muy al contrario, en el disenso, en el conflicto existente en la sociedad, debido a que no hay una única realidad social, sino una diversidad cultural que debe ser respetada. La Criminología crítica amplió el horizonte de la criminología, introdujo nuevos enfoques relevantes para el estudio de la criminalidad, que la separan de la Criminología tradicional. Junto a estos enfoques críticos se exponen las nuevas aportaciones realizadas al estudio de la criminalidad por las nuevas teorías criminológicas.

3.1. El enfoque interaccionista del *labeling approach* o del etiquetamiento

Este enfoque supuso un cambio de paradigma, el objeto de la Criminología ya no lo constituyen las conductas delictivas o desviadas sino los procesos de criminalización. Se pasa del estudio de la criminalidad al estudio del Derecho penal.

Este enfoque se centra, sobre todo, en la reacción al delito y su importancia para la delincuencia. Para este enfoque el delito es aquel comportamiento que es definido como tal por la comunidad o por la Administración de Justicia. No existen delitos per se, sino que, es delito aquel comportamiento que la comunidad o la Administración de Justicia etiqueta como tal. La reacción que un hecho provoca en la comunidad o en grupo determinado, es lo que determina que sea definido como delito. Desde esta perspectiva, el delito no se distingue

del comportamiento normal, lícito, legal. El delincuente no es únicamente el sujeto que comete delitos, pues puede ser que no sea descubierto, sino que delincuente es aquella persona que ha cometido un delito y es etiquetado formalmente como delincuente, lo que ocurre cuando es detenido por la policía, se le juzga, se le impone una condena y la cumple, como ocurre cuando se le impone una pena de prisión, que ingresa en un centro penitenciario para su cumplimiento. Este etiquetamiento tiene unas consecuencias negativas para el sujeto, puede asumir el estatus de delincuente asignado e internalizarlo, lo que en muchos casos le conduce de nuevo a la delincuencia, porque pierde su trabajo y las oportunidades para trabajar, se aleja de sus amigos e incluso puede alejarse de su familia¹¹⁴². En muchos casos resulta difícil modificar el estatus de delincuente adquirido, debido a que la comunidad no suele estar dispuesta a que vuelva a formar parte de ella un sujeto etiquetado como delincuente, lo que ocasiona que la personas que ha sido etiquetado como delincuente asuma esta etiqueta y se comporte como tal¹¹⁴³.

Lo que interesa son los procesos de criminalización, que son los que determinan que conductas son delictivas y cuales no, así como también definen quien es delincuente: a quien se le cataloga como tal. La criminalidad es el resultado de un proceso de atribución estigmatizante, por el que las instancias del control social determinan lo que es delito y quién es delincuente¹¹⁴⁴. El enfoque del etiquetamiento recibió críticas en los años setenta, pero en los últimos años del siglo XX surgieron nuevos desarrollos.

3.1.1. Teoría de la criminalización secundaria

En Latinoamérica Zaffaroni, Aliaga y Slokar sostienen que el sistema de Administración de Justicia actúa de forma altamente selectiva. Distinguen entre criminalización primaria y secundaria. La *criminalización primaria* hace referencia a la función del legislador de tipificar como delitos las conductas socialmente dañosas. La *criminalización secundaria* tiene lugar cuando una persona ha realizado una conducta, que la criminalización primaria ha definido como delito, y las instancias del control social formal, la policía, la Administración de Justicia, descubren que ha cometido el delito y le imponen una pena. No todos los delitos pueden perseguirse, ni todos los delitos ni todos los delincuentes tienen la misma probabilidad de ser descubiertos y etiquetados. Los hechos que más se perseguirán serán los más fáciles de detectar, y respecto a los delincuentes, los más débiles o vulnerables tendrán más posi-

¹¹⁴² Serrano Maillo, 2009: 439-440.

¹¹⁴³ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 421.

¹¹⁴⁴ Baratta, 1986: 84.

bilidades de ser detenidos y etiquetados como delincuentes, por ejemplo, los carteristas, sin embargo, los delincuentes de cuello blanco tienen menos posibilidades de ser etiquetados como delincuentes, porque están bien situados en la estructura social y gozan de buena consideración social¹¹⁴⁵.

3.1.2. *Teoría del acomodo a la imagen estereotipada*

Scheff elaboró una teoría próxima al etiquetamiento. En la sociedad se realizan múltiples actos desviados y algunos de ellos llegan a etiquetarse como desviados. El etiquetamiento como desviado de un acto depende más de la reacción social que del acto en sí mismo. Que un comportamiento sea etiquetado o no como delictivo o desviado depende de cuatro factores: 1. del grado, cantidad y visibilidad de la infracción de la norma, 2. del poder del infractor, 3. del nivel de tolerancia de la comunidad, 4. de la disponibilidad, en la cultura de que se trate, de roles alternativos convencionales. Cuando se etiqueta a un sujeto como desviado puede que éste acepte la etiqueta, y en ocasiones la comunidad le presiona para que acepte el rol que se le ha atribuido y se comporte como delincuente, lo que llevará a que siga cometiendo delitos. El etiquetado es una de las causas más importantes de las carreras de desviación residual¹¹⁴⁶.

3.1.3. *Teoría del avergonzamiento reintegrador*

Teoría propuesta por Braithwaite, que recurre a la teoría de la integración, con efectos del etiquetamiento. Su idea de partida es que muchas personas cometen actos delictivos, al menos una vez en su vida, pero lo decisivo para que continúe su carrera delictiva o que la abandonen, es la reacción social ante ese hecho delictivo¹¹⁴⁷. Si la reacción social ante un hecho delictivo activa el *avergonzamiento de su autor*, en lugar de sentirse estigmatizado, se reconciliará con la sociedad y no volverá a delinquir. La reacción de la comunidad al avergonzamiento en el delincuente puede ser reintegrador o desintegrador. Si es reintegrador, el delincuente se sentirá nuevamente aceptado en la sociedad, en su comunidad, y no volverá a delinquir. Por el contrario, si la respuesta de la sociedad es desintegradora o estigmatizadora, el delincuente se sentirá apartado de la sociedad, se convertirá en marginado y volverá a delinquir. Que la respuesta ante la realización de un hecho delictivo sea integradora o desintegradora dependerá del tipo de sociedad en la que el sujeto viva o haya realizado el hecho delictivo. *Las sociedades justas e igualita-*

¹¹⁴⁵ Serrano Maillo, 2009: 442-443.

¹¹⁴⁶ Serrano Maillo, 2009: 446-447.

¹¹⁴⁷ Langón Cuñarro, 2008: 339-345.

rias favorecerán el avergonzamiento integrador, mientras que *las sociedades poco igualitarias* serán más proclives a un avergonzamiento desintegrador, porque favorecen la humillación y la estigmatización¹¹⁴⁸.

3.1.4. *La teoría del desafío*

Esta teoría ha estudiado el efecto que tiene el trato que recibe el delincuente por el sistema de Administración de Justicia en un comportamiento delictivo posterior. Sherman considera que si una persona es tratada correctamente cuando es arrestada, durante el proceso judicial y se le impone una sanción que él considera justa, puede tener unos efectos más beneficios, de cara a la no realización de delitos en el futuro, que la pena¹¹⁴⁹.

Sherman parte de la idea de que las penas no tienen el mismo efecto para todos. En unos casos tendrán efectos positivos sobre el sujeto que las cumple, lograrán la prevención especial positiva y serán eficaces para prevenir la reincidencia. En otros casos tendrán efectos criminógenos. Por eso, algunos autores, han considerado necesario construir una teoría que explique en qué casos tendrán efectos preventivos y en qué otros serán criminógenos. Para ello, la teoría del desafío se construye sobre cuatro conceptos fundamentales:

- a) La legitimidad de la sanción: si la sanción la impone el Juez o el Tribunal actuando con respeto, siguiendo un procedimiento justo, y es equitativa, la sanción tendrá efectos preventivos. En caso contrario, si es ilegítima, tendrá efectos criminógenos.
- b) Los vínculos sociales: una sanción ilegítima no influye de igual manera en todas las personas, y esta influencia está relacionada con los vínculos que el sujeto condenado tenga con la sociedad, con otras personas y con la persona u órgano que impuso la sanción.
- c) La vergüenza: cuando se impone una sanción, el sujeto al que se le impone puede sentir vergüenza, asume la infracción que ha realizado, y en este caso puede que no vuelva a cometer hechos delictivos en el futuro. En el caso de no sentir vergüenza por la sanción impuesta, es más probable que tenga efectos criminógenos.
- d) El orgullo: si aparece en el sujeto que ha sido condenado este sentimiento, puede tener dos consecuencias, bien que refuerce su solidaridad con la comunidad, lo que evitará la reincidencia, o por el contrario, que le aisle de ella, que puede ser un factor criminógeno¹¹⁵⁰.

¹¹⁴⁸ Serrano Maillo, 2009: 447-449.

¹¹⁴⁹ Serrano Maillo, 2009: 45.

¹¹⁵⁰ Serrano Maillo, 2009: 453-454.

La teoría del etiquetamiento establece que la reacción a una conducta delictiva es importante, decisiva para que un sujeto cese en su carrera delictiva o por el contrario la continúe. La teoría el desafío predice que “las sanciones provocarán una actitud desafiante ante la ley, en la medida en que los ofensores sientan que la conducta sancionadora es ilegítima, los ofensores tienen unos vínculos débiles con la persona u órgano judicial que le ha impuesto la sanción y también con la sociedad, no sienten vergüenza y se muestran orgullosos de su aislamiento de la comunidad sancionadora”, en este caso, las penas, o bien tendrán un efecto nulo o pueden tener efectos criminógenos, en el caso contrario, las sanciones tendrán efectos preventivos¹¹⁵¹.

Sherman define el desafío como “el incremento neto en la frecuencia o gravedad de la delincuencia futura contra una comunidad sancionadora ocasionado por una reacción de orgullo, sin sentimiento de vergüenza hacia la administración de una sanción penal”.

Tras las investigaciones realizadas por Sherman y Smith llegaron a la conclusión que el efecto de las sanciones, de las penas, depende de la solidez de los controles informales a los que está sometido el individuo. Los controles informales reducen el efecto negativo del control legal o formal, porque el sujeto cuenta con determinadas instancias y recursos que le permiten superar el impacto de la pena¹¹⁵².

3.1.5. *La teoría de las valoraciones reflejas*

Formulada por Matsueda, se incardina dentro del interaccionismo simbólico y destaca la importancia que tuvo dentro del mismo el concepto de *self*. Se basan en el concepto que uno tiene de sí mismo. El *self* es como se ve uno mismo desde el punto de vista de los otros. Sería la construcción que uno se hace de sí mismo cuando es capaz de considerarse como un objeto y exponerse a la opinión que los demás tendrán de él. Es la capacidad de las personas de ponerse en el lugar de otros, con el fin de actuar como esos otros actúan y verse a sí mismo como lo ven otros¹¹⁵³.

La socialización de los sujetos comienza en la infancia, y conforme avanza este proceso se aprende a ponerse en el lugar de otra persona concreta y también en el lugar del grupo y de la comunidad en general. Por este motivo, cuando nos ponemos en lugar de otro tiene mucha importancia el grupo de referencia, las personas en las que nos apoyamos, nos reflejamos o nos pone-

¹¹⁵¹ Serrano Maillo, 2009: 454-455.

¹¹⁵² Serrano Maillo, 2009: 455.

¹¹⁵³ Matsueda, 1992: 1587-1590.

mos en su lugar, estos *grupos de referencia* son los padres, los amigos, los profesores, los vecinos... Esta teoría destaca la importancia que tienen los padres y el concepto que éstos tienen de sus hijos. La valoración de sus hijos influye en el comportamiento que éstos adopten y en la conformación de su *self*, en las valoraciones reflejas que los hijos hacen de sí mismos, de tal forma, que si los padres consideran que su hijo es respetuoso con las normas, el hijo no desarrollara un comportamiento delictivo, pero si, por el contrario, los padres consideran que su hijo realizará un comportamiento desviado, el hijo tenderá a infringir las normas, esta valoración de los padres influye en su conducta delictiva. Los padres son el primer grupo de influencia en la valoración refleja del *self* de una persona, y en segundo lugar, el grupo de pares o amigos¹¹⁵⁴.

Matsueda utiliza el concepto de *valoraciones reflejas*, que significa que los sujetos son un reflejo de valoraciones hechas por otros significativos. En la toma de decisiones, las personas actúan pensando lo que haría otra persona en la misma situación, imagina lo que harían los demás en la situación concreta. Cuando el sujeto se encuentra ante un problema, ante una situación nueva, para resolverla, imaginará posibles comportamientos a adoptar, y entre ellos puede aparecer el recurso a la violencia, la realización de comportamientos delictivos. Si en el proceso de formación del *self* las personas se ven capaces de realizar un delito en determinadas situaciones, tienen una tendencia a delinquir y desarrollarán un *self de delincuente*. Estas personas, ante situaciones parecidas, tenderán a responder con la conducta delictiva, que podría estabilizarse en el sujeto. Con la repetición de actos delictivos, la conducta se va incorporando a su forma de actuar y se refuerza su *self de delincuente*. Matsueda recurrió a la realización de un estudio empírico para testar su teoría. El resultado fue que aquellos que percibían que eran vistos por los demás como individuos que infringían las normas y se metían en problemas, tendían a delinquir más. Las concepciones de los demás influyen en las valoraciones reflejas del *self* y favorecen la comisión de hechos delictivos. En las valoraciones reflejas del *self* tienen mucha influencia las valoraciones de los padres¹¹⁵⁵.

3.2. Criminología radical

Con una gran influencia del pensamiento marxista, dentro de la misma se incluyen corrientes heterogéneas. Consideran que el capitalismo es la causa de la delincuencia porque promueve el egoísmo, los sujetos realizan actos delicti-

¹¹⁵⁴ Serrano Maíllo, 2009: 456-460.

¹¹⁵⁵ Matsueda, 1992: 1600-1606.

vos para obtener beneficios propios o a su favor. Los poderes públicos sólo persiguen la delincuencia de los más desfavorecidos, de las clases pobre y trabajadora, pero no se fijan en la delincuencia de los capitalistas, de los poderosos.

Los caracteres de la criminología radical serían los siguientes:

1º. Parte de una concepción conflictual de la sociedad y del Derecho

Frente a las teorías del consenso, que estiman que la sociedad comparte unos valores considerados relevantes para el mantenimiento de la convivencia en sociedad, que procuran la consecución del bien general, el planteamiento es el contrario, las sociedades están dominadas por determinados grupos que ostentan el poder, que han impuesto sus intereses y los valores que ellos estiman convenientes para éstos. El Derecho tiende a proteger los intereses de los grupos privilegiados¹¹⁵⁶, las clases altas de la sociedad, existe una criminalización de los pobres o grupos más desfavorecidos de la sociedad y una impunidad de los poderosos. En la sociedad existen grandes desigualdades, y entre ellas se encuentran las causas del delito. En la diferencia de clases sociales se puede ver la causa del delito¹¹⁵⁷.

La Criminología radical se compadece del delincuente, al que llega a considerar como un perjudicado de la sociedad y el Derecho, y afirma que es el sistema el que victimiza al delincuente¹¹⁵⁸.

2º. Una actitud crítica frente a la Criminología tradicional o mayoritaria

Consideran que la Criminología tradicional, al estudiar las causas del delito, oculta las injusticias y desigualdades que están detrás del delito¹¹⁵⁹.

3º. El capitalismo está en la base del problema de la delincuencia

En el modelo social del capitalismo, existen las desigualdades de clase en la sociedad, que tienen una naturaleza estructural y un origen económico. Hay que examinar la economía política y las relaciones de explotación como sustrato que favorece la comisión de conductas delictivas. El capitalismo favorece la delincuencia, en dos sentidos, uno, por la explotación a la que se ven sometidos muchas personas y otro, porque introduce muchas oportunidades para delinquir¹¹⁶⁰, para conseguir más riqueza o poder.

¹¹⁵⁶ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 427.

¹¹⁵⁷ Serrano Maillo, 2009: 479-480.

¹¹⁵⁸ Serrano Gómez, 1986: 118-124.

¹¹⁵⁹ Serrano Maillo, 2009: 481.

¹¹⁶⁰ Serrano Maillo, 2009: 482.

4º. **Propuestas de reformas en profundidad de las estructuras de las sociedades contemporáneas**

Piensa que si disminuyen las desigualdades disminuirá la delincuencia. Si la causa de la delincuencia se encuentra en la existencia de desigualdades, sobre todo económicas, si estas desaparecen también disminuirá o desaparecerá la delincuencia.

Dentro de la criminología radical encontramos:

3.2.1. *Criminología crítica*

Bajo esta denominación se incluyen varias corrientes con influencias de otras teorías o enfoques criminológicos como el *labeling approach*, las teorías conflictuales y el marxismo, que se presenta como la criminología de la reacción social. La Criminología crítica está muy influenciada por la perspectiva del etiquetamiento, pero la criminología crítica tiene en cuenta las diferencias de la distribución de poder en la sociedad y también las cuestiones económicas y las relaciones de conflicto.

En lugar de fijar su atención en el delincuente, estudia la función criminógena de las estructuras e interacciones sociales. Esta nueva criminología pretende superar los planteamientos criminológicos tradicionales y critica muchos de los postulados y concepciones de las teorías criminológicas existentes¹¹⁶¹. El concepto de conducta desviada, de lo que está bien o mal, no es igual en todos los estratos sociales, ni en los grupos integrados que en los marginados¹¹⁶². Los postulados de la Criminología crítica son:

- 1º. **El delito debe estudiarse en una época histórica, social y económica concreta.** Se explica la importancia que tienen los procesos de criminalización. El delito es definido por las estructuras sociales que representan los intereses de las clases más favorecidas de la sociedad. Se critica al Derecho penal tradicional y al sistema de Administración de Justicia, porque son la materialización del poder de las clases dominantes y sus intereses. Estos órganos de control se centran en la delincuencia de las clases desfavorecidas, pero no castigan los delitos de los poderosos¹¹⁶³.
- 2º. **El origen del delito son las condiciones económicas y la marginación social.** Establecen una correlación entre delito y pobreza,

¹¹⁶¹ Larrauri Piojan, 2000: 76 y ss.

¹¹⁶² Serrano Gómez, 1983: 57.

¹¹⁶³ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 428.

consideran como otros factores relevantes en la génesis del delito la desigualdad social, el género, la pertenencia a una minoría.

- 3º. **Muestran una empatía y una defensa del delincuente**, al que no consideran como anormal o patológico.
- 4º. **Considera que el Estado y el sistema capitalista son el primer factor criminógeno**¹¹⁶⁴, por lo que para luchar contra el delito es necesaria una reforma de las estructuras sociales que generan pobreza y desigualdad, y la despenalización de los delitos que suponen un sometimiento de las clases desfavorecidas.

Representantes de la Criminología crítica fueron Taylor, Walton y Young, a la que también denominaron “teoría radical de la desviación”¹¹⁶⁵. Para estos autores la Criminología debe tener en cuenta la estructura social y los ordenamientos sociales, ya que es el marco en el que tiene lugar el delito. Los hombres tienen que enfrentarse a estructuras de poder y dominación y, en ocasiones, para llevar a cabo este enfrentamiento, recurren al delito o a la desviación. Como el delito tiene lugar en la sociedad, la Criminología debe explicar el delito según la concepción político-social de la sociedad en la que se produce¹¹⁶⁶. Los procesos de gestación de la delincuencia se encuentran íntimamente vinculados con las bases materiales del capitalismo contemporáneo y sus estructuras jurídicas. Si los delitos están relacionados íntimamente con las divisiones de la producción y con la propiedad, si se llevan a cabo transformaciones sociales que solucionen estas desigualdades sociales y de producción, se conseguiría la eliminación de la delincuencia. Para estos autores sería posible llegar a una sociedad donde no se tuvieran que criminalizar las desviaciones¹¹⁶⁷.

Para esta teoría, el delito se caracteriza por la existencia de grandes desigualdades en la sociedad, desigualdades sobre todo de riqueza, de poder y de autoridad. Hay que tener en cuenta que no todos los sujetos que se encuentran en esta situación de inferioridad recurren al delito, pero entre los que llevan a cabo la realización de una conducta delictiva, ésta puede ser la única salida a su situación de opresión y desigualdad en la sociedad¹¹⁶⁸. Pero la comisión del delito tampoco modifica su situación, sino que por el contrario, produce una doble victimización, por el lugar que ocupan en la sociedad

¹¹⁶⁴ Serrano Gómez, 1983: 60.

¹¹⁶⁵ Taylor, Walton y Young, 1977: 21.

¹¹⁶⁶ Serrano Maillo, 2009: 485.

¹¹⁶⁷ Taylor, Walton y Young, 1977: 39.

¹¹⁶⁸ Serrano Maillo, 2009: 486.

sufren la victimización social y económica propia de la marginación y exclusión, y además la victimización del delito¹¹⁶⁹.

Esta nueva corriente criminológica se fundamenta en cuatro postulados:

1. **Oposición a la Criminología tradicional**, porque los criminólogos no se han ocupado de criticar el sistema del derecho penal existente, son deudores del mismo, y no han sido capaces de elaborar un concepto de delito propio de la criminología. Los criminólogos han sido conservadores, se han ocupado del delincuente y no del sistema jurídico, de la crítica de las leyes, para que fuera reformado en aquello que no se acomodaba a su finalidad, la lucha contra la delincuencia¹¹⁷⁰.
2. **Ataque al poder legal constituido**, destacando que el Derecho penal sólo se aplica a los pobres o desfavorecidos y es muy difícil castigar a los poderosos. La nueva criminología aboga por la supresión de las desigualdades del poder y de la riqueza. La Criminología debe cuestionar las causas del delito y las normas legales¹¹⁷¹.
3. **Nueva concepción de la conducta desviada**, los criminólogos tradicionales u ortodoxos entendían el orden social como consensuado y monolítico, con unos valores culturales compartidos por todos los sujetos, reconociendo la existencia de grupos y minorías que vivían al margen de este consenso, que no participaban de los valores culturales comunitarios. Los criminólogos críticos advierten que en la sociedad existe una diversidad cultural que debe ser respetada y aceptada¹¹⁷². Critican la elaboración de las leyes porque la definición de conducta desviada la realizan los grupos que detentan el poder. Las causas de la desviación se encuentran en las desigualdades sociales frente a los grupos que detentan el poder y la autoridad¹¹⁷³.
4. **Criminología de inspiración marxista**, los criminólogos representantes de esta tendencia se inspiran en las ideas de Marx, Engels y Bonger sobre el delito y el control social. Consecuentes con las mismas, culpan al capitalismo de las injusticias sociales y del delito, lo que obliga al proletariado a cometer delitos, por este motivo critican a los criminólogos tradicionales que defienden el capitalismo y el derecho penal que ampara a los poderosos¹¹⁷⁴. Los proce-

¹¹⁶⁹ Aller Maisonnave, 2011, pág. 188.

¹¹⁷⁰ Serrano Gómez, 1983: 52-53.

¹¹⁷¹ Taylor, Walton y Young, 1977: 72-73.

¹¹⁷² Taylor, Walton y Young, 1977: 22.

¹¹⁷³ Serrano Gómez, 1983: 58-59.

¹¹⁷⁴ Serrano Gómez, 1983: 60.

sos involucrados en la génesis del crimen están vinculados con las bases materiales del capitalismo contemporáneo y sus estructuras jurídicas. Los criminólogos críticos tendrán que adoptar una postura a favor o en contra de la sociedad capitalista, apoyada en la propiedad, así como mostrarse a favor o en contra de los calificados como criminales, que se encuentran encarcelados en una sociedad rica pero no equitativa¹¹⁷⁵. En la sociedad capitalista, el interés de la clase dominante es seguir manteniendo el poder y el control del delito, porque es el medio para proteger los intereses de la economía capitalista¹¹⁷⁶.

3.2.2. *Criminología realista*

Denominada también "realismo de izquierdas". La Criminología crítica consideraba el abuso de poder de los grupos dominantes. El delito era consecuencia de las desigualdades existentes en las sociedades capitalistas. La criminología realista observa que la Criminología crítica no se ocupa de las consecuencias del delito, de los daños que causa a las víctimas, que generalmente, al igual que el delincuente, pertenecen a las clases más desfavorecidas. Esta corriente estima que debe hacerse algo para paliar las consecuencias del delito. Con este enfoque se pretende mejorar las situaciones que provoca el delito. No se limita, como hace la Criminología crítica, a considerar que el delito es un instrumento de los poderosos para mantener su posición de hegemonía en la sociedad¹¹⁷⁷.

La Criminología realista considera que el delito es un problema real y muy grave, que lo sufren especialmente las clases trabajadoras. Se preocuparon de conocer la delincuencia real, conscientes de la elevada cifra negra de delitos que eran desconocidos¹¹⁷⁸. Para informarse sobre la realidad de las víctimas utilizaron las encuestas de victimación, que mostraban que la delincuencia era superior a la recogida en las estadísticas oficiales, debido a la existencia de una importante cifra negra de delitos que no eran contabilizados en las mismas, porque no llegaban a conocimiento de las instancias oficiales¹¹⁷⁹.

Por otra parte, descubrieron que el delito, además de los daños morales y materiales que ocasionaba, el conocimiento de su comisión generaba mie-

¹¹⁷⁵ Taylor, Walton y Young, 1977: 39-49.

¹¹⁷⁶ Serrano Gómez, 1983: 61.

¹¹⁷⁷ Serrano Maillo, 2009: 495.

¹¹⁷⁸ Lea y Young, 1993, pág. 85.

¹¹⁷⁹ Serrano Maillo, 2009: 496-497.

do entre la población, en el que influyen diferentes factores, entre ellos, la divulgación de las noticias sobre delincuencia en los medios de comunicación, y que también hay que tener en cuenta en la prevención del delito.

De las encuestas de victimación extrajeron que no todo el mundo tenía las mismas posibilidades de ser víctima, destacaron la diferente vulnerabilidad de las personas ante el delito. Entre las víctimas especialmente vulnerables se encontraban las mujeres, los menores y los ancianos.

Los representantes de esta teoría estimaron necesaria la investigación de las causas del delito. Young establece que el delito es consecuencia de múltiples y variadas causas, entre las que tiene una gran importancia la **privación relativa**, que considera que, más que la pobreza en sí misma, influye en el comportamiento delictivo la privación de bienes en comparación con otros grupos, momento en el que se es consciente de la desigualdad¹¹⁸⁰.

Esta teoría tomó conciencia que contra la delincuencia era necesario adoptar medidas, y en este ámbito la policía puede desempeñar un papel importante, junto a otras instituciones que tienen un papel destacado, como puedan ser las instituciones locales y regionales. Los ciudadanos son muy importantes en la lucha contra el delito porque denuncian los hechos, con su declaración ayudan a su persecución. Por esto es importante que la policía y el sistema de Administración de Justicia se ganen la confianza de los ciudadanos, para que colaboren con ellos en la lucha contra el delito¹¹⁸¹.

3.3. Modelos del conflicto

3.3.1. *Conflicto social*

La mayoría de las teorías criminológicas parten de que en la sociedad existe el consenso, el acuerdo sobre los valores que rigen en la sociedad, sin embargo, en la sociedad no existe el consenso sino el conflicto entre los diferentes grupos sociales, que pugnan entre sí por imponer sus valores e intereses.

En un principio, el conflicto en la sociedad se consideraba que constituía una anomalía, una patología social. Esta opinión cambió y el conflicto se vio como un hecho normal, que promueve el cambio social, un cambio en las estructuras sociales, que puede tener como consecuencia una modificación en las normas existentes. Los conflictos en la sociedad se producen por ocu-

¹¹⁸⁰ Serrano Maillo, 2009: 498-499.

¹¹⁸¹ Serrano Maillo, 2009: 500-501.

par los puestos de poder y autoridad. Los que detentan esta posición, luchan por mantenerse en ella, mientras que los que están sometidos, luchan para que se produzca un cambio¹¹⁸².

La teoría del conflicto de Dahrendorf tiene estos cuatro postulados básicos:

- 1º. Toda sociedad está sometida continuamente a un proceso de cambio.
- 2º. En toda sociedad existe consenso y disenso. El conflicto social está en todas las sociedades de forma permanente.
- 3º. Todo elemento de una sociedad contribuye a la desintegración y al cambio de la sociedad.
- 4º. Todas las sociedades se basan en la coerción de unos miembros sobre otros¹¹⁸³.

Las teorías del conflicto introducen un punto de vista diferente para el estudio de la delincuencia, opuesto a la mayoría de las teorías criminológicas basadas en el consenso. Las aportaciones de estas teorías tienen su importancia, ya que obligan a mirar el fenómeno delictivo desde otra perspectiva social. Sin embargo, no han estado exentas de críticas, entre las que figura, en primer lugar, que no explican satisfactoriamente el origen, la causa del delito. Señalan que el delito tiene su origen en el conflicto de poder entre la clase que lo detenta y la clase que carece de él. Consecuente con este planteamiento, los delitos que comete la clase desfavorecida tendrán que ir dirigidos contra la clase dominante, la que detenta el poder. La realidad muestra que no todos los delitos que se cometen lo son contra la clase dominante, ni como consecuencia de esta dominación o sometimiento. En segundo lugar, no aclara la desigual distribución de la delincuencia entre los distintos grupos. Hay grupos muy desfavorecidos que cometen muy pocos delitos. No reconocen que además del conflicto también existe un grado de consenso en todas las sociedades¹¹⁸⁴.

3.3.2. *Teoría unificada del conflicto*

Representantes de esta dirección son, entre otros, Bernard y Vold. Mantienen que cuantas más diferencias sociales y económicas existan en una sociedad, mayor será el conflicto. En la elaboración de las leyes tendrá más influencia el grupo o los grupos que detentan más poder en la sociedad. Estos grupos establecen las conductas constitutivas de delito y criminalizan las

¹¹⁸² Dahrendorf, 1962: 199.

¹¹⁸³ García-Pablos de Molina, 1988: 619.

¹¹⁸⁴ García-Pablos de Molina, 1988: 631.

conductas realizadas por otros grupos sociales, pero no las realizadas por ellos mismos. La influencia de estos grupos de poder también se aprecia en la aplicación de las leyes¹¹⁸⁵.

Vold considera que la Criminología se centra mucho en el estudio del delito y del delincuente, pero él estudia el delito como un conflicto de intereses entre los grupos sociales que luchan por mantener su posición de privilegio, de poder, en la estructura social. El grupo dominante recogerá sus pretensiones en las leyes, mientras que los grupos opuestos a los intereses del grupo con poder, tendrán mayor probabilidad de infringir una norma que no recoge sus intereses. De ahí que, entre los sujetos que integran los grupos desprovistos de poder, surjan fuertes lazos de unión.

Vold se centra en destacar la relación existente entre cuotas de poder y tasas de delincuencia. Los grupos que detentan el poder cometen menos delitos porque sus comportamientos están respaldados por las leyes, y además, en el caso de cometer hechos delictivos, serán menos detectados que los realizados por los grupos que no detentan el poder. Las clases que no tienen el poder serán más criminalizadas¹¹⁸⁶.

4. TEORÍAS DEL DERECHO PENAL

En este ámbito se trata de averiguar si las normas del Derecho penal son producto del consenso o el conflicto en la sociedad, para poder estudiarlas por la Criminología.

Desde las posturas sociológicas del consenso, que era mantenida por la Criminología positiva, han prevalecido en la sociedad durante bastante tiempo, las leyes penales son el resultado de las normas aceptadas por la mayoría de la sociedad, el Derecho penal sería consecuencia de un consenso de la mayoría de la sociedad¹¹⁸⁷. Según este enfoque, el Derecho penal representa y protege los intereses básicos del sistema, prevalecen los intereses generales de la sociedad sobre los de determinados grupos¹¹⁸⁸, y la Criminología se ocupa del estudio de las causas del delito.

Por el contrario, existen las posturas del conflicto, opuestas a las anteriores que consideran que el Derecho penal no es fruto del consenso de la mayo-

¹¹⁸⁵ Serrano Maillo, 2009: 487-488.

¹¹⁸⁶ Cid Moliné y Larrauri Piojan, 2001: 230.

¹¹⁸⁷ Serrano Maillo, 2009: 84.

¹¹⁸⁸ García-Pablos de Molina, 2014: 888.

ría social sino que sería impuesto por los grupos dominantes en la sociedad, que ocupan una situación de privilegio y poder. Al responder las normas y el Derecho penal al conflicto y no al consenso¹¹⁸⁹, el Derecho no representa los intereses generales de la sociedad sino los valores e intereses de las clases dominantes¹¹⁹⁰. Chambliss y Seidman consideran que la creación de las leyes no se basa en el modelo del consenso del interés general, sino que por contrario, la creación del Derecho está relacionada con determinados grupos y los intereses de los mismos. El Derecho penal no recoge los intereses o valores de la mayoría, sino los valores e intereses de determinados grupos sociales, pero no todos los grupos tienen las mismas posibilidades de que sus intereses sean recogidos por las leyes, sino que esto está relacionado con las estructuras de poder, político y económico, que dichos grupos detentan¹¹⁹¹. El Derecho penal es un instrumento de control social de las clases privilegiadas sobre las desfavorecidas¹¹⁹².

En la sociedad predomina el conflicto, y los distintos grupos sociales pugnan por alcanzar u obtener el poder, el predominio sobre otros, por lo que no siempre ocupa la posición dominante o prevalece en la sociedad el mismo grupo. No existe siempre una minoría que monopolice el poder y el Estado, sino que siempre existen diversos grupos que quieren obtener y ostentar el poder. El Derecho penal, su interpretación y aplicación es el resultado de las luchas entre los grupos para resolver los conflictos¹¹⁹³. Turk opina que nada es intrínsecamente criminal sino que la criminalidad es una definición que aplican aquellos que tienen poder suficiente para hacerlo¹¹⁹⁴. Como el Derecho penal es producto del conflicto, este conflicto puede introducir cambios rápidos y sin que se produzca una revolución¹¹⁹⁵.

El conflicto que existe en la sociedad no va referido únicamente al conflicto de clases sino que existen muchos tipos de conflicto social¹¹⁹⁶. En la sociedad se producen diferentes formas de conflictos, entre razas, culturas, hombres y mujeres, etc.

En este enfoque se encuentran los autores que mantienen que como el Derecho penal es un instrumento de los grupos privilegiados o de los grupos

¹¹⁸⁹ Serrano Maillo, 2009: 84.

¹¹⁹⁰ García-Pablos de Molina, 2014: 888.

¹¹⁹¹ Chambliss, y Seidman, 1971: 473-474.

¹¹⁹² Serrano Maillo, 2009: 85.

¹¹⁹³ Serrano Maillo, 2009: 85.

¹¹⁹⁴ Turk, 1969, 10.

¹¹⁹⁵ Turk, 1979, 15.

¹¹⁹⁶ Serrano Maillo, 2009: 86.

que hacen prevalecer sus intereses sobre los de otros grupos, la Criminología debe de ocuparse del estudio del Derecho y de su producción¹¹⁹⁷.

En el ámbito de la Criminología no es necesario alinearse en las teorías consensuales para comprobar o afirmar que el Derecho penal en sus elementos esenciales, se corresponde con valores e intereses generales compartidos por la mayoría de la sociedad y que favorecen el bien común. Existe un amplio consenso en la sociedad sobre las conductas más graves que deben ser sancionadas por el Derecho penal con una pena¹¹⁹⁸.

Existe una postura intermedia o ecléctica que considera que la sociedad no puede comprenderse ni desde el punto de vista del consenso ni desde el del conflicto, sino que es necesario analizarla desde una postura intermedia. Akers se refiere a la teoría pluralista del conflicto, que caracterizaría a las sociedades democráticas contemporáneas, donde tienen cabida conjuntos heterogéneos de valores e intereses. Desde esta posición se manifiesta que en la sociedad existen diversos grupos y movimientos sociales desorganizados que tratan de imponer sus intereses a través del sistema legislativo y gubernamental que consideran legítimo. Pero aunque estos grupos puedan llegar a imponer sus intereses, las leyes también recogen los intereses generales de la sociedad. Akers mantiene que la investigación empírica favorece el modelo pluralista¹¹⁹⁹.

Entre las posturas del consenso y las del conflicto se encuentran puntos en común, porque tanto desde una como desde la otra, se está de acuerdo en sancionar con una pena las conductas más graves, con independencia de quien las haya realizado, sobre todo esto lo admitirán los defensores de las teorías del consenso, mientras que los que mantienen la postura del conflicto, pensaran que determinadas normas obedecen a los intereses de grupos determinados que han presionado para que prevalecieran sus intereses. El tema de discusión se centra en establecer si en una sociedad predomina el conflicto o el consenso y si las leyes penales protegen con carácter general los valores o intereses comunes o los de los grupos poderosos¹²⁰⁰.

¹¹⁹⁷ Serrano Maillo, 2009: 86.

¹¹⁹⁸ Serrano Maillo, 2009: 87-88.

¹¹⁹⁹ Akers, 1985: 7-18.

¹²⁰⁰ Serrano Maillo, 2009: 88.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

- 1º. ¿Qué es un paradigma?
- 2º. ¿Con que teoría criminológica se relaciona el paradigma causal-explicativo?
- 3º. ¿En qué paradigma situaría a la Criminología crítica?
- 4º. Concepción del hombre de la Escuela Clásica.
- 5º. Según la teoría de la pena de la Escuela Clásica, ¿para que debía servir la pena?
- 6º. ¿Que metodología utiliza la Escuela Clásica?
- 7º. Representantes de la Escuela Clásica en España.

CAPÍTULO 5

FUNCIONES DE LA CRIMINOLOGÍA

Conceptos fundamentales: Las funciones esenciales de la Criminología son la explicación del delito, su medición, el control y la prevención del delito.

La Criminología como ciencia ofrece explicaciones sobre la delincuencia. La investigación criminológica se dirige a hallar las causas del delito para poder explicar el comportamiento delictivo. Para ello utiliza los métodos y técnicas que tiene a su alcance.

La medición del delito es otra de las funciones de la Criminología que entraña una gran complejidad debido a las dificultades para conocer el número real de delitos cometidos. En el ámbito de la medición del delito nos encontramos con la denominada cifra negra de la delincuencia, donde se incluyen los delitos que no llegan a ser conocidos. Importante es el conocimiento de los instrumentos que se utilizan para la medición de la delincuencia.

El control de la delincuencia es, actualmente, la función mas importante de la Criminología y a la que se presta mas atención. Pero si el control es importante, mucho mas lo es la prevención, de ahí que sea necesario diseñar programas adecuados para prevenir la delincuencia.

La Criminología ha ido ampliando sus funciones, y entre ellas también figuran, entre otras, los procesos de definición del delito.

INTRODUCCIÓN

Las funciones esenciales de la Criminología serían la explicación del delito, la medición, el control y la prevención de la delincuencia, pero se podrían incluir muchas mas, como los procesos de definición del delito.

La escuela austríaca, entre cuyos representantes se encuentran Seelig y Gross, entre otros, atribuyó a la Criminología, como función primaria, la lucha contra el delito¹²⁰¹. En nuestro país, López Rey asignaba a la Criminología la finalidad de reducir la criminalidad¹²⁰².

En un concepto amplio de Criminología serían funciones de la misma, además de la explicación del delito y el tratamiento del delincuente, la prevención del delito, el estudio de los diferentes modelos de intervención y la respuesta al delito. La Criminología describe la realidad del fenómeno criminal; investiga para averiguar las causas del delito, la etiología criminal; se ocupa de la prevención del delito, diseñando programas de prevención de la criminalidad y de su control, y se interesa por la reacción al delito, por las sanciones, las penas y medidas de seguridad establecidas para los delitos, sus efectos preventivos, los efectos de su ejecución en el delincuente y el tratamiento resocializador¹²⁰³.

1. EXPLICACIÓN DEL DELITO

La Criminología, como ciencia empírica, ofrece una explicación del fenómeno delictivo, de la delincuencia. La investigación criminológica se dirige a

¹²⁰¹ Rodríguez Devesa, 1981: 73.

¹²⁰² López Rey, 1981: 15.

¹²⁰³ García-Pablos de Molina, 2014: 56-60.

conocer las causas del delito y explicar el comportamiento delictivo, para ello procede al estudio de su objeto, el delito, el delincuente, la víctima y el control social, para alcanzar un conocimiento científico y real de la delincuencia. La investigación criminológica se realiza con la utilización de métodos y técnicas¹²⁰⁴. La Criminología, como ciencia empírica e interdisciplinar, recurre a los conocimientos aportados por otras ciencias sobre la criminalidad, para alcanzar un conocimiento lo más completo y exacto posible del delito y de la delincuencia.

Para llegar al conocimiento de las causas del delito la Criminología recurre, como hemos visto en temas anteriores, a la elaboración de teorías sobre el origen de la conducta delictiva, teorías donde se plantean hipótesis sobre las causas del delito, hipótesis que son sometidas al criterio de la refutación. La Criminología mayoritaria positivista, bajo el paradigma causal-explicativo, utilizando el método científico, procedió a la averiguación de las causas del delito, para poder luchar contra la delincuencia y diseñar programas de prevención.

Hace unas décadas se produjo una crisis en el paradigma causal-explicativo debido, entre otras razones, al modelo de seguridad instaurado en la sociedad postmoderna, donde lo importante es el control del delito y no tanto conocer sus causas. La función de la Criminología de explicación del delito ha quedado en un segundo plano, y ha adquirido predominio la función del control de la delincuencia. Pero no hay que olvidar que la Criminología, en sus orígenes, surge como ciencia para averiguar las causas del delito, información que no proporcionaba el Derecho. En sus inicios la función principal de la Criminología era la explicación del fenómeno delictivo, en los últimos años ha habido un regreso, aunque sobre otros parámetros, a la discusión sobre la causalidad y la etiología del delito¹²⁰⁵.

2. MEDICIÓN DE LA DELINCUENCIA

Entre las funciones de la Criminología figura la medición del delito¹²⁰⁶, considerada como una de las tareas fundamentales de la disciplina y de una gran complejidad¹²⁰⁷. Si el conocimiento de la comisión de delitos presenta dificultades, estas aumentan si lo que se pretende es averiguar, conocer y me-

¹²⁰⁴ Roldán Babero, 2016: IX.

¹²⁰⁵ Serrano Maillo, 2008: 49.

¹²⁰⁶ Sutherland, 1924: 11.

¹²⁰⁷ Serrano Maillo, 2009: 158.

dir el número de infracciones cometidas¹²⁰⁸. No todos los delitos realizados llegan a ser conocidos, existe una **cifra negra** de la delincuencia que no es posible medir y que por lo tanto, no aparece reflejada en las estadísticas de criminalidad, por lo que éstas no recogen la totalidad de delitos cometidos. Uno de los principales problemas de la criminalidad, y por tanto también de la Criminología, es la cifra negra, porque ello va en detrimento del conocimiento real y completo del fenómeno criminal, a pesar de que las estadísticas no son completas, los datos que aportan son muy valiosos y nos muestran una parte importante de la realidad criminal.

La Criminología científica comienza a desarrollarse en el siglo XIX, época en la que se generaliza la elaboración de las estadísticas criminales en los países desarrollados¹²⁰⁹. Lo que se pretende, utilizando datos cuantitativos, es conocer las tasas de delincuencia de un territorio, de un país o de una región, en un momento o periodo determinado y su evolución a lo largo del tiempo¹²¹⁰. Además, el estudio cuantitativo de la delincuencia es útil, entre otras cosas, para testar teorías. Las teorías criminológicas desarrolladas en la primera mitad del siglo XX, como las teoría de la anomia y de la tensión, del aprendizaje social y la teoría del conflicto cultural, muestran una imagen del delincuente que se corresponde con los resultados de estas primeras estadísticas¹²¹¹. También son útiles los datos cuantitativos de la delincuencia para el estudio de los correlatos del delito —el sexo, la edad, la clase social, la raza—, y de las víctimas; para analizar, evaluar y diseñar el trabajo de los órganos de control social, la policía y la Administración de Justicia, así como para conocer las reacciones frente al delito de las instituciones oficiales y de la población. Quetelet y Guerry reconocieron las limitaciones de las estadísticas oficiales y fueron conscientes de la imposibilidad de conocer el número total de infracciones penales que realmente se cometen en un país, admitieron la existencia de la cifra negra de la delincuencia, y establecieron que, ante la imposibilidad real de conocer el número total de delitos perpetrados, había que asumir que existía una relación entre las infracciones conocidas oficialmente y las desconocidas¹²¹².

Las estadísticas sobre la criminalidad tienen una gran importancia para la Criminología, el Derecho penal y la Política criminal¹²¹³, porque conocer el volumen de la delincuencia es útil y necesario para diseñar una adecuada

¹²⁰⁸ Aebi, y Jaquier, 2008: 206.

¹²⁰⁹ Aebi y Linde, 2012: 4.

¹²¹⁰ Serrano Maillo, 2008: 151.

¹²¹¹ Aebi y Jaquier, 2008: 205.

¹²¹² Serrano Maillo, 2008: 151-153.

¹²¹³ Serrano Gómez, 2011: 446.

Política criminal que pueda cumplir con su objetivo, el control de la criminalidad, así como adoptar las medidas necesarias para la prevención de la criminalidad y para evitar la reincidencia. También sirven para realizar investigaciones sobre la delincuencia o sobre algunos tipos de delitos y para los medios de comunicación, que pueden apoyar sus informaciones en este instrumento¹²¹⁴.

Los medios de que dispone actualmente el investigador para conocer la delincuencia son las estadísticas oficiales, las encuestas de victimación y los estudios de autoinforme. Cada uno de estos instrumentos contempla el fenómeno criminal desde un punto de vista diferente y utiliza una metodología propia para su análisis, por lo que los datos no son comparables entre sí sino complementarios. Las estadísticas oficiales publicadas recogen los datos obtenidos por los órganos de control social formal, la policía y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los órganos de la Administración de Justicia e Instituciones penitenciarias, estos datos difieren de los obtenidos en las encuestas de victimación, que muestran el conocimiento de la delincuencia desde el punto de vista de las víctimas del delito, cambia la perspectiva desde la que se recogen los datos sobre la delincuencia, que puede influir en el concepto mismo de delito, que es el que pueda llegar a tener la víctima, que en muchos casos no suele coincidir con el concepto legal, que es el que utilizan los órganos del control social formal. Lo mismo ocurre con los datos recogidos en las encuestas de autoinforme, donde se pregunta al sujeto si ha cometido algún hecho delictivo. Ninguno de estos instrumentos ofrece el número total de delitos cometidos, el volumen real de la delincuencia, pero con los datos facilitados por todos ellos, teniendo en cuenta sus lagunas y defectos, podemos llegar a conocer el volumen de criminalidad real aproximado en un territorio y su evolución a lo largo de períodos de tiempo.

2.1. Estadísticas oficiales

Las estadísticas oficiales, elaboradas en nuestro país por distintas instituciones pertenecientes a la Administración Pública, actualmente constituyen la principal fuente de información para conocer el volumen y evolución de la criminalidad¹²¹⁵ en nuestro país porque se han elaborado periódicamente. Son un instrumento válido para el estudio de la delincuencia, a pesar de que no es completo, ofrece la visión de la criminalidad desde el punto de vista oficial.

¹²¹⁴ Roldán Babero, 2016: 48.

¹²¹⁵ González Sánchez, 2010: 250.

Los estudiosos que quieren conocer el volumen de delincuencia en un momento determinado, o en un período de tiempo en un territorio, recurren a las estadísticas oficiales, a cuyos datos otorgan legitimidad, porque consideran que recogen la información de la delincuencia de forma objetiva¹²¹⁶. Sin embargo, a pesar de que las estadísticas oficiales gozan de una gran credibilidad, han sido consideradas por gran parte de la doctrina como las más fiables en la medición del delito¹²¹⁷, la Criminología pone de manifiesto la insuficiencia de las estadísticas oficiales actuales para conocer el total de delitos cometidos en un determinado territorio¹²¹⁸, porque contienen múltiples sesgos¹²¹⁹. Sutherland llegó a calificarlas como “las menos fiables de todas las estadísticas”¹²²⁰, ya que recogían la delincuencia de las clases bajas pero no la de los poderosos, como pudo comprobar al estudiar los delitos de cuello blanco, que no aparecían registrados en las estadísticas oficiales, debido a que, en los casos en los que eran descubiertos las instancias oficiales no procedían contra estos actos, o bien, eran sancionados en la jurisdicción civil o administrativa¹²²¹.

Entre las estadísticas oficiales elaboradas en España se encuentran las *estadísticas policiales*, que se publican en el Anuario del Ministerio del Interior con los datos sobre delincuencia conocidos por la Policía y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Policía Nacional y Guardia Civil, en las que, en algunos años, también se han incluido los datos que proporcionaban las policías autonómicas; las estadísticas recogidas en las *Memorias de la Fiscalía General del Estado*, donde figuran los procedimientos iniciados por la presunta comisión de delitos, recogen las diligencias incoadas para la averiguación de los hechos delictivos una vez que han tenido noticia los Fiscales del Estado; las *estadísticas judiciales* que contienen los procedimientos llevados por los Tribunales de justicia, y las *estadísticas penitenciarias*, realizadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, recogen el número de internos, condenados y preventivos^{1222/1223}, que se encuentran en las prisiones. El Instituto Nacional de Estadística (INE) también publica datos sobre la delincuencia, facilitados por los Juzgados y por la Administración penitenciaria.

Cada una de las estadísticas oficiales registra al autor de los hechos en un momento diferente, como recoge García España “Así, las estadísticas po-

¹²¹⁶ Fernández Molina, 2013: 4.

¹²¹⁷ Messner et. al. 2005: 670.; Farrington et. al. 2003: 933.

¹²¹⁸ Roldán Babero, 1999: 681.

¹²¹⁹ Fernández Molina, 2013: 4.

¹²²⁰ Sutherland, 1924: 29.

¹²²¹ Sutherland, 1993, (1937): 230.

¹²²² Serrano Gómez, 2011: 425-426.

¹²²³ Serrano Gómez, 1986: 21-47.; Fernández Villazala, 2008: 42-72.

liciales contienen datos sobre detenciones, las judiciales sobre procesados y condenados, y las penitenciarias sobre la población preventiva o penada que está en prisión”¹²²⁴.

Varios son los problemas que los criminólogos han apreciado en las estadísticas oficiales, entre los que destacan que en ellas sólo se recogen los delitos denunciados por los ciudadanos, y en este caso hay que examinar y tomar en consideración las motivaciones que tienen los ciudadanos para denunciar los hechos o no hacerlo; la influencia de las concepciones políticas en el momento en el que se procesan los datos; la forma en la que se recogen los datos sobre delincuencia y la calificación de los hechos en ítem o delitos preestablecidos. El concepto de delito cambia a lo largo del tiempo, y las estadísticas también responden a las demandas sociales y a la concepción social imperante en un momento determinado, el de su realización, factores que afectan a su validez y fiabilidad¹²²⁵. Ofrecen dudas sobre la imparcialidad de la información que recogen, al ser elaboradas por los organismos oficiales¹²²⁶, y sobre la metodología utilizada para la recogida de información, así como la elaboración y exposición de los datos. Se critica su falta de sistemática en muchos casos, la falta de supervisión y de control, lo que puede llevar a pensar que, en algunos casos, puede realizarse cualquier tipo de manipulación de los datos con unos determinados fines, bien de carácter político o de buen funcionamiento de las instituciones al aplicar la ley¹²²⁷. Estos reparos cuestionan la calidad de las estadísticas oficiales, de tal forma que, el escaso valor científico de las estadísticas, no permite hacer trabajos criminológicos suficientemente fundamentados¹²²⁸.

A pesar de los problemas señalados, una de las ventajas que ofrecen las estadísticas oficiales es que el método de introducción y clasificación de los datos está establecido con carácter previo a la recogida. Si no hay modificaciones, siempre, o casi siempre, es el mismo método, y la persona o personas encargadas de recoger los datos es ajena a la investigación criminológica sobre los mismos, lo que elimina sesgos. Estas notas hacen que sean comparables entre sí los datos recogidos a lo largo de un período de tiempo determinado. Estas estadísticas son las más utilizadas por los investigadores¹²²⁹. Las estadísticas oficiales no son completas, pueden contener lagunas y algunos errores e inexactitudes, por lo que habrá que proceder a una depuración

¹²²⁴ García España, 2005: 449.

¹²²⁵ Fernández Molina, 2013: 4.

¹²²⁶ Serrano Maillo, 2008: 154.

¹²²⁷ Fernández Molina, 2013: 4.

¹²²⁸ Serrano Gómez, 2011: 454.

¹²²⁹ Fernández Villazala, 2008: 45.

crítica de los datos que contienen, para poder informar correctamente a los ciudadanos y a la opinión pública, sobre el volumen y la evolución de la delincuencia¹²³⁰. A pesar de sus inconvenientes, es preferible trabajar con los datos que nos proporcionan las estadísticas oficiales sobre la delincuencia que los que nos ofrecen otras fuentes de medición de la criminalidad.

Cada una de las estadísticas oficiales ofrece unos datos sobre la delincuencia, y existe una gran disparidad entre las cifras de las estadísticas oficiales, que tiene que ver con la metodología utilizada, con la forma de registrar los datos. Sin que ninguna de ellas llegue a ser perfecta, la más idónea, es la elaborada por el Ministerio del Interior sobre detenciones realizadas, denuncias presentadas y los delitos de los que han tenido conocimiento las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Guardia Civil y Policías autonómicas, los que han presenciado y han averiguado y las noticias sobre delitos cometidos, y así lo reconoce un sector de la doctrina, como Cerezo Domínguez, García España y Pérez Jiménez, que afirman que "la fuente oficial más completa de información sobre la actividad delictiva en nuestro país son los Anuarios estadísticos que publica anualmente el Ministerio del Interior"¹²³¹.

2.1.1. Estadísticas policiales

La elaboración periódica de las estadísticas policiales comenzó a ser una exigencia oficial a partir de la Orden comunicada del Ministerio del Interior de 26 de diciembre de 1979. Con anterioridad a esta fecha existían estadísticas policiales de delincuencia pero de escasa fiabilidad¹²³². En 1985 se aprueba el Programa estadístico de seguridad, por Orden comunicada al Ministerio del Interior de 27 de febrero de 1985¹²³³. Tradicionalmente, el Ministerio del Interior elaboraba unas estadísticas de criminalidad nacional, solo para uso interno, aunque a veces aparecen publicaciones aisladas de las mismas. La primera publicación es de 1983, en este año, la Revista de Policía Española edita dos folletos sobre la delincuencia en el periodo 1976-1982, *Policía Española*, informes monográficos, 38 y 41, julio y noviembre de 1983. El primero recoge datos generales sobre la delincuencia en España en estos años; en el segundo se incorporan sólo de delitos, incluyendo, con respecto a 1982, también las faltas, aunque sólo se ocupa de los presuntos delitos conocidos por la Policía, no incluye los de la Guardia Civil¹²³⁴. En el año 1988 se comien-

¹²³⁰ García España, y Pérez Jiménez, 2004: 15.

¹²³¹ Cerezo Domínguez et. al. 2005: 85.; Aebi y Mapelli Caffarena, 2003: 26.

¹²³² Hernández Lores, 2001: 26.

¹²³³ *Ibidem*.

¹²³⁴ Serrano Gómez, 2011: 427-428.

za a publicar con regularidad el Anuario del Ministerio del Interior. Las estadísticas policiales han ido adaptando sus variables y categorías a las reformas penales habidas, entre las que destaca la aprobación del nuevo Código penal en 1995.

Por muchos autores se ha considerado que las estadísticas más fiables e idóneas para el conocimiento del volumen o cifra de delincuencia eran las publicadas por el Ministerio del Interior en el Anuario¹²³⁵, porque en la investigación es preferible utilizar las estadísticas que nos proporcionan los datos más próximos al delito¹²³⁶, opinión defendida por Sellin que “consideraba que un dato era más preferible cuando menos haya penetrado en el sistema y el proceso de la Administración de Justicia”¹²³⁷. Los datos que figuran en las estadísticas policiales son los primeros que se recogen, por lo que están menos contaminados, no han sido manipulados, todavía, por las personas que integran las diferentes instancias por las que pasa el delito, por lo que no contiene sesgos. El método de recogida de datos se realiza mediante la cumplimentación de un formulario que se mantiene inalterado en el tiempo, ofrecen una información valiosa para conocer la evolución de la delincuencia en un período de tiempo, en un espacio o territorio determinado, mediante el estudio de los datos recogidos en los formularios¹²³⁸. Los cuestionarios se rellenan por los funcionarios de policía que instruyen las correspondientes diligencias y, una vez depurados, constituyen la base del Programa Estadístico de Seguridad¹²³⁹.

La recogida de datos sobre delincuencia por la Policía, Guardia Civil y Policías autonómicas se lleva a cabo con objetividad e independencia, cumpliendo las indicaciones, en los impresos correspondientes, diseñados al efecto, por lo que son las más idóneas para el conocimiento de la delincuencia¹²⁴⁰. En el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior del año 2015, se describe la metodología con la que se realizan las estadísticas de seguridad¹²⁴¹, en las que

¹²³⁵ Díez Ripollés y Cerezo Domínguez, 2001.

¹²³⁶ Estrada, 1999: 23-42.

¹²³⁷ Serrano Maillo, 2008: 154.

¹²³⁸ Garrido et. al. 2006: 129.

¹²³⁹ Valenzuela Ratia, 2002: 1.

¹²⁴⁰ Fernández Villazala, 2008: 52.

¹²⁴¹ “El proceso de recogida de datos se efectúa mediante dos archivos informáticos normalizados (actuaciones policiales y responsables). Los datos se obtienen de las correspondientes diligencias policiales y, una vez depurados, son remitidos para su explotación al Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad. El Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que el Gabinete de Coordinación y Estudios tendrá, entre sus funciones, la de desarrollar, implantar y gestionar la Estadística Nacional de Criminalidad, integrando todos

se incluyen todos los datos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, policías autonómicas y policías locales.

Estas estadísticas no son completas, porque no todos los delitos se denuncian a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a las policías autonómicas o locales, ni estos cuerpos tienen un conocimiento directo de todos ellos, porque una parte se denuncian directamente en los Juzgados. Sin embargo, los estudios realizados demuestran que la mayoría de los hechos que pueden ser constitutivos de una infracción penal, un 93,5% de los casos, se denuncian a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El 81,2% de las denuncias se interponen ante la Policía Nacional y Guardia Civil, y un 18,8% de los hechos se denuncian a la Policía Municipal, al Juzgado de Instrucción o de Guardia, o bien a través de la comunicación de algún organismo público, y en el caso de las lesiones, mediante parte facultativo de los Servicios sanitarios¹²⁴², lo que confirma que las estadísticas policiales contienen una información valiosa y que se acerca bastante al volumen de delincuencia oficial registrada, por lo que son una fuente importante para conocer la criminalidad en nuestro país y su evolución, teniendo siempre en cuenta que ninguna de las estadísticas oficiales son completas, no ofrecen una información total sobre la delincuencia registrada, a la que habría que añadir la cifra negra de la delincuencia, relativa al número de infracciones que no son contabilizadas.

Se considera por gran parte de los criminólogos que entre las estadísticas oficiales, las estadísticas policiales tienen más fiabilidad que las judiciales y las de la Fiscalía¹²⁴³. Han sido utilizadas en la mayoría de los estudios realizados para analizar la evolución de la delincuencia en España, a pesar de reconocer los autores sus limitaciones, que son incompletas y que contienen lagunas¹²⁴⁴. “Los criminólogos normalmente prefieren trabajar con datos de

los datos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, policías autonómicas y policías locales. La recogida y explotación de la información se rige por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y su aplicación, al secreto estadístico. El día 31 de enero se aprobó la Instrucción 1/2013 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre la Estadística Nacional de Criminalidad”. Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2015: 150, (en línea) disponible en www.mines

En el apartado de seguridad ciudad, se detallan los datos derivados de la explotación del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC). Este sistema vino a sustituir al Programa Estadístico de Seguridad (PES), vigente hasta diciembre del año 2007. Los datos que se recopilan en el SEC son las actuaciones policiales a partir de las que se sucede la instrucción de atestados. Esta información se recoge con el fin fundamental de obtener el conocimiento de la realidad criminal de nuestro país.

¹²⁴² Fernández Molina, 2013:11.

¹²⁴³ Díez Ripollés, 2006: 2.

¹²⁴⁴ Aebi y Linde, 2010: 5.

la Policía, porque les parecen de más valor para su trabajo, e incluso más fiabilidad, que otras estadísticas oficiales"¹²⁴⁵, son preferibles antes que las estadísticas judiciales, a pesar de que son incompletas¹²⁴⁶. En el mismo sentido se manifiesta García España en su análisis de la delincuencia de 2005¹²⁴⁷; "La utilidad que los datos policiales tienen para el científico aconseja no sólo que las variables objeto de atención pública se amplíen, sino que se permita también un acceso directo a las matrices de datos por parte de los investigadores. Ese acceso directo por parte de los estudiosos es una práctica habitual en otros países de nuestro entorno, en los que los conocimientos aportados por las investigaciones criminológicas, siempre en progreso, constituyen, entre otras cosas, la base de las políticas de intervención y prevención"¹²⁴⁸.

Aebi y Linde consideran que "las estadísticas policiales no reflejan la evolución real de la delincuencia", están influenciadas por factores legales, estadísticos, sustanciales y de política criminal, que afectan a su validez como indicadores de la delincuencia¹²⁴⁹. Influye en el volumen de la delincuencia la forma como se recogen los datos, como se registran y contabilizan los delitos. Dudan estos autores de la fiabilidad de las estadísticas policiales publicadas en el Anuario del Ministerio del Interior y en el mismo sentido se pronuncia Serrano Gómez "Las estadísticas que ofrece el Ministerio del Interior sobre criminalidad son muy deficientes, incompletas y de dudosa fiabilidad"¹²⁵⁰.

Los autores, entre otros Aebi y Linde¹²⁵¹, Serrano Gómez¹²⁵², Díez Ripolles, han criticado en España los datos facilitados por las estadísticas policiales. El Ministerio del Interior no publica en España una estadística policial que cubra el conjunto del territorio español. Las estadísticas incluidas en el Anuario MIR y en el Balance MIR en algunos años sólo se referían al ámbito de actuación del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, porque en España no hay una policía unitaria centralizada¹²⁵³, hay varias policías y cada una publica sus propias estadísticas, por lo que los datos que ofrece el Anuario son demasiado generales y presentan problemas de fiabilidad. Por otra parte, en todos los Anuarios se recogen los delitos conocidos por la Guardia Civil y la Policía Nacional, pero en otros años faltan los datos de los Mossos

¹²⁴⁵ Serrano Gómez, 2011: 440.

¹²⁴⁶ Stangeland, 1995: 805.

¹²⁴⁷ García España y Pérez Jiménez, 2005.

¹²⁴⁸ García España, 2005: 451.

¹²⁴⁹ Aebi y Linde, 2010: 2.

¹²⁵⁰ Serrano Gómez, 2011: 454.

¹²⁵¹ Aebi y Linde, 2010: 2.

¹²⁵² Serrano Gómez, 2011: 430.

¹²⁵³ Roldán Barbero, 2016: 51.

de Esquadra, la Ertzaintza, y la Policía Foral de Navarra. Para subsanar esta deficiencia, en el Pleno del Congreso de los Diputados del 13 de septiembre de 2011 se aprobó que el Ministerio del Interior ofreciera datos a nivel nacional. El texto aprobado fue el siguiente: «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a establecer un sistema estadístico que permita integrar los datos de las policías locales, de las policías autonómicas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para tener un conocimiento global de la evolución de la criminalidad en el conjunto de España¹²⁵⁴». En el Anuario del año 2012 ya se recogen datos a nivel nacional, porque se incluyen los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los datos de todas las policías autonómicas. En los Anuarios del 2007 al 2011 no se recogen los datos de los Mossos d'Esquadra de Cataluña. Las estadísticas de los cuerpos policiales autonómicos también presentan deficiencias, pues en unos casos son prácticamente inexistentes, o bien lacunarias y poco fiables¹²⁵⁵.

El Anuario estadístico del Ministerio del Interior contiene lagunas porque no todos los años se incluyen los mismos datos. Por una parte, se han modificado los datos sobre delincuencia publicados, ya que comenzó publicándose todos los delitos cometidos, y en un momento posterior sólo se ofrecían los datos de delincuencia de cuatro indicadores (delitos contra la vida, la integridad y la libertad de las personas¹²⁵⁶, delitos contra el patrimonio¹²⁵⁷, faltas de lesiones y faltas de hurto) y no se mencionan el resto de infracciones penales.

Por otra parte, en las estadísticas policiales no todos los delitos tienen la misma representación, de tal forma que son más fiables los datos de los delitos graves¹²⁵⁸ que los menos graves. La policía registra, averigua y persigue las infracciones penales más fáciles de detectar, las más visibles, como son los delitos más graves, homicidios y asesinatos, lesiones, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, y las infracciones contra el patrimonio. Los delitos mejor reflejados en las estadísticas policiales son los de homicidio y asesinato, lesiones, violaciones, hurtos y robos¹²⁵⁹. Por el contrario, existen

¹²⁵⁴ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Pleno y Diputación Permanente, año 2011, IX legislatura, núm. 271.

¹²⁵⁵ Aebi y Linde, 2010: 12.

¹²⁵⁶ En este primer indicador se ofrecen datos sobre los delitos cometidos de malos tratos en el ámbito familiar, homicidios dolosos y asesinatos, pornografía infantil y corrupción de menores.

¹²⁵⁷ En este segundo indicador se ofrecen datos sobre los delitos de robo con violencia o intimidación, tirones en la vía pública, robo con fuerza en viviendas, sustracción de vehículos y blanqueo de capitales.

¹²⁵⁸ Serrano Maillo, 2008: 155.

¹²⁵⁹ Aebi et. al. 2001: 1.

otras infracciones penales que son difíciles de perseguir porque los hechos no llegan nunca a conocimiento de la policía, como son los delitos de cuello blanco, la delincuencia organizada¹²⁶⁰, los delitos societarios, delitos contra la Hacienda Pública, delitos contra los derechos de los trabajadores, delitos contra la Administración de Justicia, que son los menos detectados.

Otros factores que influyen en el registro de delitos por la policía es el número de policías¹²⁶¹ que se dedican a investigar, averiguar y esclarecer la comisión de delitos, la motivación de los efectivos policiales para averiguar y perseguir las infracciones penales, así como también la conciencia o convicción de la población en denunciar lo hechos o no hacerlo. En esto influye la costumbre social, así como las facilidades o dificultades que se ofrezcan a los ciudadanos. Aumentara el número de denuncias interpuestas si se dan facilidades a los ciudadanos para hacerlo. Por el contrario, si se ponen numerosas trabas para interponer la denuncia, se favorecerá que los ciudadanos desistan de su empeño y el hecho no figurará en las estadísticas oficiales. De esta forma, aumentan las denuncias de los delitos contra el patrimonio entre las personas que tienen sus bienes asegurados, porque entre los requisitos que exige el seguro para cobrar la indemnización figura la interposición de la correspondiente denuncia.

El programa estadístico, además de analizar la delincuencia observada por la policía y el perfil de los detenidos, estudia igualmente a las víctimas de la actividad criminal. El conocimiento de la delincuencia desde la perspectiva de las víctimas enriquece la comprensión del fenómeno criminal. En los cuestionarios estadísticos hay un apartado de cumplimentación obligatoria, dedicado a reunir, del delito de que se trate, información sobre las víctimas y de los daños padecidos a consecuencia de la actividad delictiva¹²⁶². Las estadísticas oficiales de la policía prestan mayor atención al autor de los hechos conocidos que a las víctimas de delitos, tanto en el momento de la recolección de datos como en el tratamiento estadístico posterior¹²⁶³.

A pesar de las deficiencias que ofrecen estas estadísticas, que son incompletas y su fiabilidad ha sido cuestionada, los datos que contienen son preferibles para trabajar con ellos que los que nos ofrecen otros instrumentos de medición del delito, y al final resultan que son las más fiables porque son los primeros datos de la comisión de una infracción penal que tiene la policía, son los datos primigenios, que están menos contaminados que los datos que

¹²⁶⁰ Serrano Maillo, 2008: 157.

¹²⁶¹ Serrano Maillo, 2008: 158.

¹²⁶² Valenzuela Ratia, 2002: 1.

¹²⁶³ García España, 2005: 470.

nos ofrecen las otras estadísticas oficiales, porque en el tratamiento de los mismos ya se incluyen filtros no aleatorios, que van introduciendo sesgos en la información por una decisión humana¹²⁶⁴.

Las estadísticas policiales ofrecen un material importante a los criminólogos investigadores, pero se muestran insuficientes para medir la delincuencia cometida, por lo que deben ser completadas con otros instrumentos¹²⁶⁵.

2.1.2. Estadísticas judiciales

Se elaboran con los datos de los asuntos judiciales que tramitan los órganos de la Administración de Justicia. Se publican las Memorias de la Fiscalía General del Estado y las Estadísticas del Consejo General del Poder Judicial. El INE también publica estadísticas judiciales, con los datos que le facilita la Administración de Justicia y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Los primeros datos de estadísticas judiciales aparecen en 1859 y se interrumpe su publicación hasta 1883. Las estadísticas más completas han sido las de la Fiscalía del Tribunal Supremo, cuya publicación se inicia en 1883. El Real Decreto de 18 de marzo de 1884 se ocupa de la formación y publicación de las estadísticas de la Administración de Justicia en lo referente a lo criminal, dispone la continuación de las estadísticas y aparecen publicadas las correspondientes a 1883, pero hubo periodos en los que no se publicaron o lo hicieron de forma incompleta¹²⁶⁶.

Según el procedimiento penal español, el que instruye las causas es el Juez, por lo que la policía tiene la obligación de poner en conocimiento de los Jueces de Instrucción todos los hechos susceptibles de ser calificados como delitos, así como todo tipo de actuaciones para las que se requiera autorización judicial. La estadística judicial recoge la suma de las diligencias previas abiertas por los delitos conocidos, con independencia de la instancia inicial ante la que se haya presentado la denuncia¹²⁶⁷. Todas las causas que se presentan en los juzgados se recogen y publican en las estadísticas judiciales. Comparando los datos de las estadísticas policiales y los de las estadísticas judiciales, en éstas figuran que las causas de las que conocen los Jueces de Instrucción son más del doble de las recogidas por la policía, por lo que es importante averiguar los posibles motivos de las diferencias que existen entre

¹²⁶⁴ Serrano Gómez y Vázquez González, 2007: 51-52.

¹²⁶⁵ Pérez Cepeda y Benito Sánchez, 2013: 3.

¹²⁶⁶ Serrano Gómez, 2011: 427.

¹²⁶⁷ Roldán Barbero, 2016: 53.

los casos que anualmente son investigados y comunicados por la policía y las diligencias abiertas en sede judicial. Sorprende que en los juzgados aparezcan registrados un número muy superior de asuntos procedentes de la policía que los que la policía realmente contabiliza. Una explicación de tal desfase puede deberse a las denominadas «ampliaciones de diligencias». La policía pone en conocimiento del juzgado un asunto de su interés que se está investigando, el juzgado lo registra, en el transcurso de la investigación la policía obtiene más información sobre el caso en cuestión, lo pone en conocimiento del juzgado, esta nueva información sobre un hecho anterior ya registrado se inscribe con un nuevo número de registro y posiblemente en un juzgado distinto del anterior, denominándose ampliación de diligencias de procedencia policial, normalmente incoada como diligencia indeterminada. En ocasiones se abren diligencias por hechos que no son constitutivos de delito, y también se contabiliza en la estadística judicial¹²⁶⁸. Esta sería una explicación del número más elevado de asuntos en las estadísticas judiciales que se atribuye al proceder de los Juzgados, ya que casi todo tipo de comunicaciones entre ellos y otras instancias se registra como un nuevo caso. Si se eliminan los casos ya registrados, y se tienen en cuenta únicamente las diligencias previas, sigue existiendo discrepancia entre ambas estadísticas. Por tanto, de las estadísticas judiciales no podemos inferir el volumen de delincuencia existente en España, aunque si nos ofrecen datos sobre el volumen de trabajo en los juzgados¹²⁶⁹.

Según un estudio realizado en Málaga en la década de los noventa, en las estadísticas judiciales, aproximadamente la mitad de las diligencias proceden de los Cuerpos Policiales; solamente un 3.5% de las diligencias se originan por un particular que se dirige, personalmente o por escrito, al juzgado; otro 13.5% de los casos tienen su origen en un parte médico sobre accidentes de tráfico, domésticos o laborales, suicidios, lesiones, etc. Sin embargo, pocos de estos casos dan lugar a una investigación criminal; de todos los casos registrados en la estadística judicial sólo un 64% da lugar a unas diligencias previas; aproximadamente la mitad de los casos contabilizados en la estadística judicial son duplicidades¹²⁷⁰.

En los casos que se registran en los Juzgados se produce duplicidad, porque primero se registra en el Juzgado de Guardia, después entra en el turno de reparto y se vuelve a registrar en el juzgado correspondiente, sin que se dé de baja en el Juzgado de Guardia, y lo mismo ocurre en el caso de la inhibición

¹²⁶⁸ Roldán Barbero, 2016: 55.

¹²⁶⁹ Stangeland et. al. 1994: 3-4.

¹²⁷⁰ Ibidem.

de un juzgado a favor de otro que ya tenía conocimiento de los hechos delictivos, en el nuevo juzgado se abren nuevas diligencias y no se dan de baja en el juzgado que se *inhibe*¹²⁷¹.

No se puede identificar diligencias previas con infracciones cometidas, porque en muchos casos se archivan por hechos denunciados o porque los recogidos en los atestados no son constitutivos de delito. Por ese motivo, el número de diligencias incoado es muy elevado, y en realidad, de todas las abiertas no se sigue un procedimiento por infracción penal. Según Roldán Barbero, la delincuencia oficial recogida en las estadísticas judiciales sería la obtenida de restar a las diligencias previas los archivos decretados de las mismas, porque los hechos no eran constitutivos de delito¹²⁷².

Las estadísticas judiciales, en su elaboración, se han alejado del hecho cometido, de la inmediatez del delito, porque antes de recogerlo en la estadística ya ha pasado por dos instituciones, por la Policía, si ante ella se interpuso la denuncia o tuvo conocimiento del mismo en primer lugar, y el Ministerio Fiscal, lo que introduce sesgos en la investigación, en la obtención y reflejo de los datos. Si bien esto es cierto, hay que reconocer que determinados hechos de los que tienen conocimiento los órganos judiciales nunca figurarían en las estadísticas policiales, como serían los casos de inicio de oficio del procedimiento por el Ministerio Fiscal o cuando se interpone denuncia o querella directamente en los Juzgados.

La estadística interna policial también tiene sus errores y puede ser que algunos casos no lleguen a ser contabilizados. Sin embargo, no sufre las duplicidades de la estadística judicial. Por ello, teniendo que elegir entre ambas estadísticas, la policial da una imagen más fiable del volumen de la delincuencia¹²⁷³.

2.1.2.1. Memorias de la Fiscalía General del Estado

Las Memorias de la Fiscalía General del Estado recogen las Diligencias Previas abiertas en los Juzgados. Sus datos no ofrecen fiabilidad, porque para ello debería existir un programa informático uniforme para todas las fiscalías que permitiría utilizar los mismos criterios en la introducción de los datos¹²⁷⁴. A lo largo de los años, en las Memorias de la Fiscalía General del Estado, figura la queja de que los datos que recogen en los anexos estadísticos no

¹²⁷¹ Stangeland, 1995: 820.

¹²⁷² Roldán Barbero, 1999: 702.

¹²⁷³ Stangeland et. al. 1994: 4.

¹²⁷⁴ Memoria de la Fiscalía General del Estado, 1996: 197.

son fiables, pues no existe un criterio y procedimiento uniforme en todas las Fiscalías a la hora de reflejarlos en las Memorias, lo que impide una exacta correspondencia entre el número de diligencias previas incoadas y el número real de hechos delictivos cometidos¹²⁷⁵.

Las Memorias Anuales de la Fiscalía proporcionan información sobre el tipo de delito respecto a las diligencias incoadas, pero no ofrecen información sobre la calificación que se realiza de los delitos, sólo recogen la cuantificación numérica de los mismos¹²⁷⁶.

En ocasiones los medios de comunicación y otras instancias utilizan los datos de las Memorias de la Fiscalía General del Estado como exponente del volumen de la delincuencia del país, lo que no es correcto, y la propia Fiscalía advierte de que la información que aparece en las Memorias debe valorarse con cautela, y las estadísticas que ofrecen, sólo pueden ser válidas como indicativas de una tendencia u orientación, marcando líneas de estabilidad o de cambio¹²⁷⁷.

Consciente la Fiscalía General del Estado de que su proceder en la elaboración de las estadísticas no era el adecuado, en la Memoria del año 2013, referida a los asuntos del año 2012, en su introducción recoge los siguiente “En el presente año se ha modificado la configuración que tradicionalmente se venía dando a la Memoria, en virtud de la cual se aguilataba la actividad del Fiscal y la evolución de la criminalidad en función del volumen cuantitativo de procedimientos judiciales incoados o tramitados en el año memorial, por entender que tal esquema resultaba ineficiente, pues una exposición que extrae sus conclusiones valorativas de las meras cifras de procedimientos incoados en sede judicial resulta escasamente representativa de la actividad del Fiscal, cuando no claramente desviada de la realidad sociológica de la evolución cualitativa del delito en nuestro país”¹²⁷⁸. Continúa la Introducción de la Memoria con lo siguiente: “la Memoria de la Fiscalía General del Estado, por lo demás, no puede aspirar a realizar un análisis sociológico afinado y exacto, pues las aplicaciones informáticas y los sistemas de recogida y explotación de datos estadísticos de los que se sirven las Fiscalías adolecen de la metodología adecuada para alcanzar la precisión científica en la evaluación de estas realidades; no es un tema nuevo, ya lo expusimos en la Memoria del año pasado: una correcta valoración de la evolución de la criminalidad no puede alcanzarse desde la contemplación cuantitativa de los procedimientos

¹²⁷⁵ Memoria de la Fiscalía General del Estado, 1996: 199.

¹²⁷⁶ Fernández Molina et. al. 2014: 17.

¹²⁷⁷ Fernández Molina et. al. 2014: 3.

¹²⁷⁸ Memoria de la Fiscalía General del Estado, 2013: XI.

judiciales, y debe evitarse particularmente el establecimiento de una simplista equivalencia matemática entre número de causas y delitos; el crecimiento o decrecimiento del conjunto de procedimientos judiciales o intervenciones fiscales, en su comparación con ejercicios anteriores, no guarda necesariamente proporción con el crecimiento o decrecimiento del índice real de la delincuencia"¹²⁷⁹. La propia Fiscalía es consciente de sus defectos en la elaboración de sus estadísticas, y reconoce de forma clara que no es la información más adecuada para conocer el índice real de la delincuencia oficial.

Los datos que ofrece la Fiscalía hay que depurarlos bastante para que muestren datos seguros sobre la delincuencia oficial. La fiabilidad de estas estadísticas es dudosa, se pone de manifiesto algunos errores e incongruencias en el proceso de producción de datos oficiales que realiza esta institución, por lo que hay que introducir correcciones y depurar los datos para conocer el volumen de delincuencia real que recoge este medio oficial, por lo que los datos que proporciona no se acercan más a la realidad que los que ofrecen las estadísticas policiales.

2.1.2.2. Consejo General del Poder Judicial

En las Memorias del Consejo General del Poder Judicial se recogen el número de asuntos ingresados en todas las jurisdicciones, para a continuación, realizar un análisis pormenorizado de los asuntos que pertenecen a cada una de ellas, el número de asuntos resueltos o sentencias dictadas¹²⁸⁰.

El Consejo General del Poder Judicial publica las estadísticas de los asuntos de la jurisdicción penal. Las Estadísticas Judiciales recogen el número de sentencias dictadas y el número de personas condenadas. La estadística judicial es sumatoria, cada actuación que se realiza se abren nuevas diligencias, existe duplicidad de un mismo hecho¹²⁸¹, por lo que tampoco ofrecen la cifra real de infracciones cometidas que son conocidas por los órganos oficiales.

Si se comparan los datos sobre el volumen de delincuencia que ofrecen las estadísticas policiales, elaboradas y publicadas por el Ministerio del Interior, las estadísticas judiciales, realizadas por el Consejo General del Poder Judicial, y las que aparecen en la Memoria de la Fiscalía General del Estado, se advierte que no coinciden, porque cada una utiliza una metodología y mi-

¹²⁷⁹ Memoria de la Fiscalía General del Estado. 2013: XI y XII.

¹²⁸⁰ En la Memoria del Consejo General del Poder Judicial del año 2015, en la que se recogen los datos del año 2014, figura que en dicho año ingresaron en todas las jurisdicciones un total de 8.653.160 asuntos, de los cuales 6.173.019 correspondieron a la jurisdicción penal, págs. 433-464.

¹²⁸¹ Stangeland, 1995: 835.

den cosas diferentes¹²⁸². El Anuario del Ministerio de Interior recoge los datos sobre detenidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas, por lo que son datos sobre sujetos, mientras que los datos de la Fiscalía General del Estado hacen referencia al número de diligencias que esta institución abre cada año, cuando tiene conocimiento de la comisión de una infracción. Los datos del Consejo General del Poder Judicial se refieren al número de sentencias dictadas y condenas impuestas, por lo que se refieren al hecho delictivo.

Si se comparan las estadísticas policiales y las judiciales, las diferencias que se observan son considerables, lo que se debe, en gran medida, al modo de registrar los asuntos los juzgados, que toda actuación, aunque sea sobre un hecho ya conocido, la registran como un caso nuevo, por este motivo, de este tipo de diligencias "no se puede inferir el volumen de delincuencia existente en España"¹²⁸³.

La estadística policial es más fiable que la judicial, además las estadísticas policiales recogen, clasifican los hechos cometidos y también reflejan datos sobre víctimas, lo que constituye una información interesante para los investigadores, sobre todo para los criminólogos¹²⁸⁴, mientras, que, por el contrario, las estadísticas judiciales no aportan ninguna información sobre el tipo de delito cometido ni sobre las víctimas ni los autores.

2.1.3. Estadísticas penitenciarias

Las estadísticas penitenciarias recogen el número de internos en los establecimientos penitenciarios españoles, tanto preventivos como condenados. Las primeras estadísticas aparecen en 1822, en varios números de *La Gaceta de Madrid* ya se publican datos sobre internos en prisión, que continuó publicando durante muchos años estadísticas sobre presos y causas procesales. En la de 14 de febrero de 1845 se recogen datos del Ministerio de Gracia y Justicia correspondientes a 1843. En 1856, con la finalidad de centralizar las estadísticas oficiales del país, se creó el *Anuario Estadístico* y aunque su primer volumen es de 1859 recogía datos de años anteriores, los publicados en este Anuario eran facilitados por la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio de la Gobernación. El Real Decreto de 19 enero de 1903 regula el servicio de estadística carcelaria penitenciaria. En su introducción se indica que era «verdaderamente lamentable que se haya dejado sin cumplir desde 1890 el Real Decreto de 21 de octubre de 1889, sobre todo

¹²⁸² Fernández Molina, 2013: 4.

¹²⁸³ Stangeland, 1995: 804-805.

¹²⁸⁴ Stangeland, 1995: 836.

habiéndose dado la norma con la publicación del *Anuario Penitenciario*, obra que por muchos conceptos se puede calificar de excelente y utilísima». El Decreto lo firma Eduardo Dato. El 19 de febrero de 1903 se publicó una circular de la Dirección General de Prisiones sobre el servicio estadístico penitenciario. El 19 de noviembre de 1904 se dictó una Real Orden circular regulando la práctica del Servicio de Estadística penitenciaria¹²⁸⁵.

Las estadísticas penitenciarias son completas pero para un estudio de la delincuencia no son las más adecuadas, ya que recogen sólo las personas que se encuentran en prisión, tanto condenados como preventivos, que, evidentemente, no son todas las que han cometido una infracción penal, informan sólo de una parte de la actividad delictiva, por lo que su utilidad para una investigación general de la delincuencia y sus causas es limitada.

Como se ha expuesto, en España no es posible comparar los datos que ofrecen las estadísticas oficiales. En Europa tuvo lugar una iniciativa para conocer la evolución de la delincuencia y su registro por los distintos órganos oficiales encargados de recoger los datos y facilitar la información. En 1996, el Consejo de Europa creó el grupo de expertos en Criminología (*European Sourcebook Group*), en "Tendencias en la delincuencia y la justicia penal: estadísticas y otros datos cuantitativos sobre la delincuencia y el sistema de justicia penal", compuesto por expertos de trece países de la Comunidad Europea, que preparó una colección de estadísticas de la delincuencia y el sistema de justicia penal en todo el continente europeo, la *European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics*, *Colección Europea de Estadísticas de la Delincuencia y la Justicia Penal*. La investigación se realizó en 36 Estados miembros del Consejo de Europa, recogiendo datos del periodo comprendido desde 1990 a 1996. Esta colección incluye también datos de la Encuesta Internacional de Victimación (*International Crime Victims Survey, ICVS*)¹²⁸⁶. Incluye estadísticas policiales, judiciales y penitenciarias de los países europeos, así como de encuestas de victimación, lo que lo convierte en un instrumento idóneo para llegar a averiguar la tasa de criminalidad en Europa de un modo muy aproximado a la realidad. Es importante que recoja todos los tipos de estadísticas y de formas de medición de la delincuencia utilizados, lo que permitirá acercarnos más a la realidad delictiva.

Esta Colección permite comparar la información de carácter estadístico disponible en distintas áreas y, en particular, la manera en que esta información es recogida y las definiciones utilizadas en los distintos países. La información que aporta se compone de datos policiales sobre delitos, presuntos autores y costes, datos de las autoridades encargadas de la instrucción, datos de senten-

¹²⁸⁵ Serrano Gómez, 2011: 426-427.

¹²⁸⁶ Aebi et. al. 2001: 2.

cias judiciales, datos penitenciarios, que se recopilaban utilizando la Estadística Penal Anual del Consejo de Europa (Council of Europe Annual Penal Statistics, SPACE) y el cuestionario utilizado para elaborar esta colección, y datos de victimación del International Crime Victims Survey, ICVS¹²⁸⁷. Se han publicado cinco estudios de este tipo, el quinto se publicó en el año 2014.

2.2. Encuestas de victimación

Comenzaron a realizarse en el último cuarto del siglo XX, época en la que se desarrollan las teorías victimológicas, entre ellas la teoría del estilo de vida, que establecieron el perfil de las víctimas y de los delincuentes con los resultados obtenidos de las primeras encuestas de victimación¹²⁸⁸. En la actualidad se aprecia el gran interés de criminólogos, investigadores y políticos por conocer los datos sobre delincuencia que ofrecen las encuestas de victimación, para tener un modelo comparativo de datos de la delincuencia sin los defectos de fiabilidad y validez de las estadísticas oficiales¹²⁸⁹.

Con este instrumento se obtiene información del volumen de delincuencia y su evolución desde el punto de vista de las víctimas del delito, por lo que cambia la perspectiva respecto a las estadísticas oficiales, que nos informan del número de delitos cometidos, y se fijan en la figura del autor o autores de las infracciones, mientras que en las encuestas de victimación se pregunta a los ciudadanos si han sido víctimas de algún delito. Se puede evaluar el riesgo de victimización y sus correlatos, averiguar como ocurre el delito desde el punto de vista de la víctima, el costo del delito, el miedo al delito, las necesidades de las víctimas y testar teorías criminológicas. Permite comparar sus datos con los recogidos en las estadísticas oficiales. Las encuestas de victimación ponían de manifiesto la existencia de la cifra negra de la delincuencia, si los sujetos encuestados contestaban que no habían denunciado un delito, éste permanecía oculto¹²⁹⁰, no se reflejaba en las estadísticas oficiales¹²⁹¹. Son un instrumento útil porque registran delitos no conocidos por las instancias oficiales, y en este sentido pueden complementar las estadísticas oficiales, por lo que algunos autores consideran que “las encuestas de victimización suministran una información sobre el volumen de la delincuencia más usual, de mejor calidad que la que ofrecen las estadísticas oficiales”¹²⁹².

¹²⁸⁷ Aebi et al. 2001: 1.

¹²⁸⁸ Aebi y Jaquier, 2008: 206.

¹²⁸⁹ Aebi y Linde, 2012: 32.

¹²⁹⁰ Roldán Babero, 1999: 681.

¹²⁹¹ Serrano Maillo, 2008: 162.

¹²⁹² García España et. al. 2009: 1.; Díez Ripollés y García España, 2009: 21.

Entre las ventajas que ofrecen las encuestas de victimación, como método de investigación social, se encuentran el que se pueda estimar el porcentaje de población victimizada; se conocen las circunstancias en las que ocurrieron las infracciones; aportan información sobre las causas por las que no se denuncian determinados delitos: si va a causar molestias, si no se va a obtener una recompensa, falta de confianza en las instituciones, el temor a las represalias¹²⁹³. Se puede averiguar el número de delitos no denunciados, lo que posibilita realizar la estimación total de las infracciones cometidas más aproximada a la realidad; se recaba la opinión de la población respecto al funcionamiento de la Administración de Justicia; se obtiene información sobre la percepción de la seguridad ciudadana¹²⁹⁴; se obtienen datos sobre la víctima y sobre los grupos sociales que pueden ser victimizados por ser más vulnerables, y también los datos aportados son importantes para la elaboración de programas de prevención del delito y de disminución del riesgo de victimización¹²⁹⁵.

En los estudios realizados sobre determinados delitos se ha observado que existen diferencias en el tipo de delito y la facilidad o dificultad para denunciar, de tal forma que la cifra negra de delitos varía según el tipo de delito, y esta cifra oculta es especialmente importante en los delitos sexuales, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos estos delitos no llegan a conocerse si no es por la interposición de la correspondiente denuncia¹²⁹⁶. En los países europeos las violaciones comportan un índice de denuncias en torno al 45%¹²⁹⁷. A pesar de considerar que la violación es un delito más grave que el robo con violencia, la denuncia de los hechos a la policía y la comunicación del mismo a otras personas será superior en el delito de robo con violencia que en la violación¹²⁹⁸.

Las encuestas de victimación, además de mostrarnos las cifras y datos sobre las víctimas de los delitos, también nos ofrecen, aunque de forma indirecta, datos sobre los autores de delitos o sobre la comisión delictiva. La hipótesis, corroborada por numerosas investigaciones realizadas, indica que existe una correlación entre la comisión de delitos y el riesgo de ser víctima. Esto se explica porque las personas muy implicadas en la delincuencia están más expuestas a sufrir un delito, tienen un riesgo muy elevado de ser víctimas de un delito¹²⁹⁹.

¹²⁹³ Roldán Babero, 1999: 682.

¹²⁹⁴ García España et. al. 2010: 5.

¹²⁹⁵ Roldán Barbero, 2016: 73.

¹²⁹⁶ Serrano Maillo y Fernández Villazala, 2009: 173-175.

¹²⁹⁷ Garrido et. al. 2006: 606.

¹²⁹⁸ Herrero Alonso, et al. 2006: 361.

¹²⁹⁹ Aebi, 2008: 123.

Las encuestas de victimación presentan algunos inconvenientes, entre los que se encuentran la redacción de las preguntas, que puede influir en la respuesta de la víctima; la información sobre los delitos de los que ha sido objeto tiene un carácter subjetivo, es la propia víctima la que clasifica los hechos en un delito, por lo que, si no tiene conocimientos jurídicos, puede calificar los hechos como un delito cuando en realidad son constitutivos de otro diferente, o bien incluyen, en algunos casos, hechos que ellos consideran delictivos, pero en realidad no están tipificados como tales en el Código penal o leyes penales especiales, por el contrario, hechos que si son constitutivos de delito, muchos de los encuestados no los consideran como tales, al calificarlos de hechos menos graves, y no los incluyen en sus respuestas, lo que no se ajusta a la realidad delictiva, y los datos ya no servirían para el propósito para el que se obtuvieron, averiguar el número de infracciones cometidas. Otro de los inconvenientes es el de la inexactitud de la memoria humana, que recuerda delitos de los que ha sido víctima antes del tiempo analizado en la encuesta y olvida los que han ocurrido en el tiempo objeto de estudio, o bien se exagera las veces que se ha sido víctima de delitos o se declara que se ha sido víctima sin ser cierto¹³⁰⁰. En estas encuestas se revelan los delitos cometidos contra bienes eminentemente individuales, delitos contra las personas, el patrimonio, la integridad, la libertad, la libertad e indemnidad sexual, el honor, cuyo sujeto pasivo es la persona individual, pero no figuran los delitos contra bienes jurídicos colectivos o supraindividuales, los denominados "*delitos sin víctima*", como los delitos contra el medio ambiente, los delitos de riesgo catastrófico, los delitos contra la Administración de Justicia, lo que también supone una laguna importante, porque no recogen todos los delitos realmente cometidos, por lo que tampoco con este instrumento se puede llegar a conocer el volumen real de la delincuencia¹³⁰¹.

Metodológicamente una de las ventajas que ofrecen las encuestas de victimación es que se estandariza el proceso de recogida de la información, utilizando el mismo cuestionario y procedimientos de muestreo muy similares¹³⁰². Sin embargo, se aprecian carencias en este ámbito, como son que la realización de las mismas no es constante a lo largo del tiempo. "La mayoría de los países recogen información sobre los delitos conocidos por la policía, pero pocos realizan regularmente encuestas de victimación que puedan ayudar a interpretar los datos policiales"¹³⁰³. La falta de criterios uniformes en la delimitación del periodo de tiempo objeto de análisis entre distintas encues-

¹³⁰⁰ Alvira Martín y Rubio Rodríguez, 1982: 32.

¹³⁰¹ Roldán Babero, 1999: 682-683.

¹³⁰² González Sánchez, 2010: 252.

¹³⁰³ Aebi et. al., 2001: 1.

tas también es un inconveniente, porque el tiempo debe ser el mismo para poder comparar resultados; sin embargo, en algunas encuestas se pregunta por los delitos sufridos durante toda la vida, en otras por los del año anterior y en otras por los de los últimos cinco años. Por otra parte, también existen diferencias importantes entre la delincuencia urbana y rural, por lo que encuestas realizadas sobre poblaciones distintas tampoco son comparables. Hay grupos que tienen un riesgo delictivo alto y que no llegan a ser encuestados. Las personas que se encuentran en su casa y que están motivadas a participar en una entrevista normalmente son las que menos delitos sufren; según la técnica que se utilice (bola de nieve, ruta aleatoria o estratificada a través de la guía telefónica) esta población estará más o menos representada, pudiendo dar un elevado error muestral. De unos estudios de victimización a otros varía el número de rechazos como el número de delitos que se reconoce haber sufrido; ello dependerá de la técnica que se utilice para hallar la tasa de victimización (encuesta, entrevista telefónica o personal, etc). La disparidad en la definición de sujeto pasivo entre las encuestas, en unas se pregunta por los delitos sufridos por cualquier miembro de la familia, y en otras sólo por los sufridos por la persona encuestada. La confusión en la forma de tipificar los hechos origina resultados muy variados. Hay que tener en cuenta que delitos intentados o de menor importancia son más frecuentes que los delitos consumados o graves, por lo que una encuesta que incluya delitos intentados siempre va a dar cifras más elevadas que la encuesta que los excluya. Los cambios técnicos o de procedimiento en una misma encuesta de un pase a otro a lo largo del tiempo impiden análisis de tendencia sin los adecuados correctores¹³⁰⁴.

Las encuestas de victimización aportan datos complementarios a los recogidos en las estadísticas oficiales, que nos sirven para acercarnos a la realidad del volumen de delincuencia. Para eso era preciso elaborar un modelo de encuesta que eliminara los defectos señalados y que permita comparaciones longitudinales y transversales e internacionales. El Instituto de Investigación Interregional sobre la Justicia Criminal de las Naciones Unidas (UNICRI), diseñó la Encuesta Internacional a Víctimas de Delitos (ICVS, *International Crime Victims Survey*), que es el proyecto más importante de normalización de estudios tendentes a conocer el volumen y la evolución de la delincuencia¹³⁰⁵.

En la actualidad hay cuatro tipos de encuestas de victimización: Las dirigidas a hogares e individuos, de las que la más conocida es la Encuesta Internacional de Victimización (ICVS, *International Crime Victim Survey*); las

¹³⁰⁴ García España et. al., 2009: 5-6.

¹³⁰⁵ García España et. al., 2009: 6-7.

destinadas a comercios, cuyo ejemplo más significativo es la Encuesta Internacional de Delitos Comerciales (ICCS, *International Crime Comercial Survey*); la Encuesta Internacional de Violencia contra las Mujeres (IVAWS, *International Violence Against Women Survey*); y la Encuesta Europea sobre Minorías y Discriminación (EU-MIDIS, *European Union Minorities and Discrimination Survey*), orientada a las minorías étnicas¹³⁰⁶.

Las encuestas se realizan por teléfono, modalidad que se ha consolidado en los últimos años como el método más utilizado en las encuestas de victimación, especialmente el CATI (*Computer Assisted Telephone Interviewing*)¹³⁰⁷, que permite hacer encuestas telefónicas y en línea y, al mismo tiempo, se recogen las respuestas en una base de datos de forma directa. Este es el sistema que se utiliza para realizar la ICVS, que plantea algunos problemas con respecto a la representatividad poblacional, ya que impide el acceso a la población que solo utiliza teléfonos móviles o a los hogares que no tienen telefonía fija. La población que sólo usa teléfonos móviles tiene tasas de victimización más altas por ser relativamente más joven y es la que presenta un mayor riesgo de victimización. Se excluye del ámbito de aplicación de la encuesta a otros sectores de la población, como personas institucionalizadas, población flotante, personas jurídicas. También deja fuera la victimización infantil, no sólo por lo inapropiado de la técnica, sino también por la definición del objeto de estudio, que es la población mayor de 16 años¹³⁰⁸.

En España, la primera encuesta de victimación realizada a nivel nacional se llevó a cabo en 1978 por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), que ha sido el organismo que mayor atención ha prestado a las encuestas de victimación en nuestro país¹³⁰⁹. Desde esta fecha hasta la actualidad tan solo ha realizado cinco encuestas nacionales, sin periodicidad y con una técnica (selección muestral, cuestionario, etc) que hace imposible la incorporación de España a la encuesta de comparación internacional¹³¹⁰. El Observatorio de la Delincuencia de Andalucía (ODA) realizó una encuesta nacional de victimación en 2009¹³¹¹. Esta encuesta utiliza el mismo cuestionario de la ICVS. España participó en dos pases internacionales de la ICVS, en 1989 y 2005, lo que ha permitido realizar una comparación longitudinal, con estas tres en-

¹³⁰⁶ González Sánchez, 2010: 252.

¹³⁰⁷ González Sánchez, 2010: 250.

¹³⁰⁸ García España et. al., 2009: 7.

¹³⁰⁹ Alvira Martín y Rubio Rodríguez, 1982: 33.

¹³¹⁰ García España et. al., 2009: 2.

¹³¹¹ El ODA también había realizado con anterioridad encuestas de victimización en provincias andaluzas: Málaga en 1994 y 2005, en Sevilla en 2003 y 2006, en Córdoba, Huelva en 2006, y en Almería, Cádiz, Granada y Jaén en 2007.

cuestas se ha podido realizar un análisis de la evolución de la delincuencia en España en las últimas dos décadas¹³¹². Se adaptó el modelo de encuesta al caso español, se utilizó la tecnología CATI en el trabajo de campo y la explotación de datos. Se introdujeron modificaciones en el tamaño y la selección de la muestra, en el pase ODA 2009 se realizó la encuesta a poblaciones de más de 50.000 habitantes, mientras que en los países europeos precedentes en los que participó España se seleccionó la muestra de toda la población de cada país. Otra diferencia es que en los países internacionales de 1989 y 2005 no se incluyó en la encuesta para España la pregunta relativa a “daños de coche”, pregunta que sí incluye en la encuesta de 2009, pero que se excluye en esta encuesta, así como también se ha tenido que prescindir de las “agresiones sexuales”, para proceder a la comparación longitudinal de las tasas de delitos totales y denuncia, por lo que en el análisis de esas tasas el número de delitos queda reducido a nueve¹³¹³.

Las encuestas de victimación realizadas en España presentan problemas de fiabilidad por el modo en el que se realizaron, la elección muestral estaba sesgada, la muestra no era aleatoria, porque no toda la población española tenía la misma probabilidad de participar en la misma, por lo que los resultados obtenidos no pueden ser extrapolados a la población nacional porque no son representativas. La ICVS 2005, en la que participó España, se realizó por teléfono, sólo podían participar en ella aquellas personas que tuvieran teléfono fijo en el período en el que se llevó a cabo, por lo que no se hizo sobre toda la población española. En la encuesta realizada por el Instituto Andaluz de Criminología, la ODA 2009, se excluyó de la muestra a las poblaciones con menos de 50.000 habitantes. Se realizó a las personas que vivían en ciudades de más de 50.000 habitantes y que tenían teléfono fijo. Esta decisión muestral constituye un sesgo y una limitación para la investigación porque se excluye de la muestra a un segmento de población muy importante, a casi la mitad de la población española que reside en las zonas rurales, lo que es significativo porque la diferencia entre delincuencia y victimización en zonas rurales y urbanas es muy importante, por lo tanto la muestra no es representativa, las conclusiones que se obtienen del estudio no se pueden extrapolar a todo el país.

En España se ha obtenido información sobre la victimización de otras fuentes, pero también de manera irregular. En algunos Eurobarómetros se han incluido preguntas sobre victimización. La primera vez fue en 1996 (Eurobarómetro 44.3), y se repitió en 2000 (Eurobarómetro 54.1) y en 2002 (Eu-

¹³¹² García España et. al., 2009: 1.

¹³¹³ García España et. al., 2009: 7-8.

robarómetro 58.1). La muestra fue de 1000 entrevistados y se realizó cara a cara en el domicilio del encuestado¹³¹⁴.

En el Anuario del Ministerio del Interior también se recogían datos sobre las víctimas de los delitos, que no eran completos, defecto que se subsana en el Anuario del año 2012 donde se recoge la victimización¹³¹⁵ por infracciones penales, las mismas que los detenidos e imputados, en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Comunidad Foral de Navarra¹³¹⁶. Recoge una serie temporal de 2007 a 2012¹³¹⁷, con lo que ha mejorado considerablemente la información oficial sobre las víctimas, ya que en el Anuario del año 2011 no figuraba ningún dato sobre ellas. En el Anuario del Ministerio del Interior del año 2012 se publican datos sobre victimización que no aparecen o es muy difícil que aparezcan en las encuestas de victimización, como es el caso de las víctimas menores de edad y también de los mayores de edad. Los datos se extraen del impreso de recogida de datos en los casos en los que se denuncia un hecho a la policía o es imputado. Estos datos de victimización también se publican en los Anuarios de 2013, 2014 y 2015.

Las encuestas de victimación no recogen el volumen real de delincuencia, pues no incluyen todos los delitos cometidos¹³¹⁸. La insuficiencia de las encuestas de victimación para recoger determinados delitos y nuevas formas de criminalidad ha llevado a realizar una encuesta de victimación a empresas, la *International Commercial Crime Survey*, que se ha realizado en varios países Europeos, incluidos países de la Unión Europea y de la Europa del Este¹³¹⁹.

2.3. Estudios de autoinforme

El estudio de autoinforme consiste en una encuesta anónima y de libre participación, orientada a autores o potenciales autores, sobre su comisión de conductas ilegales, cuya finalidad es conocer el número de delitos realmente cometidos. La debilidad de estos estudios se encuentra tanto en la colaboración de los participantes, como en la fiabilidad de sus respuestas¹³²⁰.

¹³¹⁴ González Sánchez, 2010: 253.

¹³¹⁵ En el Anuario del Ministerio del Interior de 2014 se recoge que "el concepto de victimización hace referencia al número de hechos denunciados por personas en los cuales manifiestan ser víctimas o perjudicados de alguna infracción penal. Se diferencia del concepto de víctima, ya que éste determina a personas individuales", pág. 334.

¹³¹⁶ Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2012: 248.

¹³¹⁷ Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2012: 258.

¹³¹⁸ Roldán Babero, 1999: 682.

¹³¹⁹ Pérez Cepeda y Benito Sánchez, 2013: 16.

¹³²⁰ Giménez-Salinas Framis et. al. 2009: 9.

La técnica del autoinforme en el ámbito de las ciencias sociales comienza a utilizarse en los años 1930-1940, y en el ámbito de la delincuencia en los años 50. En esta encuesta se preguntaba a los participantes por un hecho ilegal y si habían cometido hechos delictivos, lo que llevo a plantearse a los autores de la misma si las personas iban a responder. Las primeras veces que se realizó este tipo de encuestas se observó que las personas contestaban voluntariamente y que, además, había numerosas personas dispuestas a hacerlo. Este instrumento plantea el problema de la honestidad de las respuestas obtenidas. Las primeras encuestas de autoinforme realizadas pusieron de manifiesto que existe una delincuencia oculta y que estas encuestas ofrecen una alternativa para su medición¹³²¹. Las encuestas de autoinforme se dirigen generalmente a población juvenil y sus preguntas tienden a circunscribirse a delitos convencionales, de menor gravedad¹³²², y conductas antisociales.

En el tercer cuarto del siglo XX las encuestas de autoinforme se utilizaron para investigar el volumen de delincuencia, desarrollan sus investigaciones fundadas en el paradigma del conflicto, que afirman que todos podemos ser delincuentes. Estos informes quieren comprobar la prevalencia de la delincuencia, y tratan de averiguar si la persona, al menos una vez en la vida, ha realizado un comportamiento desviado. En las encuestas de autoinforme se pide a los sujetos que si, durante un periodo de tiempo determinado, han cometido o no ciertos hechos delictivos. Como indicador del comportamiento delictivo, es el que se encuentra más cerca del origen del delito, el propio delincuente, que no lo está en las estadísticas oficiales, en este sentido responde al criterio de validez de Sellin. La fiabilidad y la validez de los sondeos de autoinforme están relacionados con el instrumento utilizado y el tipo de población a la que es administrado¹³²³.

Desde los primeros estudios hasta la actualidad, su metodología se ha vuelto mucho más sofisticada, siendo ahora mucho más fiable. Junto a las encuestas de victimación, es una importante herramienta para medir la delincuencia, si bien focalizada sobre un determinado segmento de la sociedad y unos delitos muy concretos, considerados menos graves. Realizados con el mismo cuestionario y la misma metodología, estos estudios ofrecen una alternativa a las estadísticas oficiales sobre delitos registrados y permiten hacer comparaciones entre países de manera más fiable¹³²⁴.

¹³²¹ Aebi y Jaquier, 2008: 207.

¹³²² Giménez-Salinas Framis et al. 2009: 9.

¹³²³ Aebi y Jaquier, 2008: 205-206-221.

¹³²⁴ Pérez Cepeda y Benito Sánchez, 2013: 3.

Con los datos que proporcionaban las encuestas de autoinforme se podían testar las teorías de la tensión de Agnew, la teoría del etiquetamiento de Farrington, la teoría del autocontrol de Hirschi y Gottfredson, la teoría del aprendizaje social de Akers, la criminología del curso de la vida de Sampson y Laub¹³²⁵.

Las encuestas de autoinforme tuvieron una gran importancia en el desarrollo teórico de la Criminología, porque han permitido una aproximación sistemática de variables explicativas del comportamiento delictivo independientemente de las dadas oficialmente. El método de encuesta de autoinforme es una alternativa a las estadísticas oficiales, sus datos son más bien complementarios¹³²⁶.

La principal cualidad de las encuestas de autoinforme es proporcionar información detallada sobre los comportamientos delictivos, sobre las características sociodemográficas y del estilo de vida de los delincuentes. Permiten análisis descriptivos de la delincuencia y ofrecen la posibilidad de testar hipótesis¹³²⁷.

La comparación de las encuestas de autoinforme con los datos de las estadísticas oficiales aporta un soporte bastante limitado a la teoría del etiquetamiento, en la medida en que las personas que son interpeladas con más frecuencia por la policía son precisamente aquellas que habían estado más implicadas en la delincuencia¹³²⁸.

El primer estudio de delincuencia auto-revelada *International Self-report Delinquency Study* (ISRD), se realizó en el año 1992 por el Centro de Investigación y Documentación del Ministerio de Justicia holandés con los siguientes objetivos: analizar la variabilidad transnacional en los patrones de las conductas delictivas auto-reveladas, medir el relativo orden de prevalencia de los diferentes tipos de delincuencia juvenil en los países industrializados, estudiar la variabilidad transnacional en la percepción subjetiva de los comportamientos y contribuir al desarrollo metodológico del método de auto-denuncia¹³²⁹. En esta encuesta participo España junto con otros doce países¹³³⁰. El grupo de edad escogido fue el comprendido entre los 12-18 años. Seis de los países participantes utilizaron la escuela como base para

¹³²⁵ Aebi y Jaquier, 2008: 208.

¹³²⁶ Aebi y Jaquier, 2008: 208-209.

¹³²⁷ Aebi y Jaquier, 2008: 221.

¹³²⁸ Ibidem.

¹³²⁹ Junger-Tas, 2010: 73.

¹³³⁰ Bélgica, Finlandia, Alemania, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Nueva Zelanda, Irlanda del Norte, Portugal, Suiza, Países Bajos y los Estados Unidos (Nebraska).

la muestra, mientras que el resto utilizaron muestras de población. Algunos utilizaron como base la ciudad, otros utilizaron muestras nacionales¹³³¹. Un segundo estudio se llevo a cabo entre noviembre de 2005 y febrero de 2007 en un mayor número de países y con un cuestionario ampliado.

Las encuestas de autoinforme son instrumentos que sirven para conocer mejor el fenómeno de la delincuencia, y más específicamente, la delincuencia adolescente, los datos obtenidos sirven para la prevención y elaboración de estrategias de intervención si se tienen en cuenta los criterios de fiabilidad y de validez exigidos¹³³².

3. CONTROL DE LA CRIMINALIDAD

El control del delito es necesario para mantener el orden social, la convivencia pacífica en la sociedad y contribuir a su normal desarrollo. El control del delito puede realizarse por diversos medios, y muchas veces es necesario el recurso al Derecho penal.

El control del delito se ha convertido en los últimos años en el objeto prioritario de la Criminología. En la postmodernidad, en la modernidad tardía el control es un elemento esencial debido a las demandas de seguridad. El Derecho penal es una de las formas mas relevantes del control social en las sociedades estructuradas conforme a Derecho, hemos de tener en cuenta que no es la única forma de control social¹³³³, pero sí es la que contempla las sanciones más graves del ordenamiento jurídico.

En la Criminología mayoritaria la legitimidad del Derecho penal, como instrumento del control social, se sustentaba en el consenso, en el acuerdo de la mayoría de la sociedad con los valores e intereses que se protegían, que eran los considerados como esenciales para la sociedad, el Derecho penal, como instrumento que defendía esos valores e intereses aceptados por la mayoría, era un instrumento de control legítimo.

Las teorías del conflicto consideran que el consenso no existe en la sociedad, sino que lo que existe es el conflicto. El control social hay que analizarlo desde una perspectiva conflictual y por otra parte desde una posición funcionalista integradora. En el conflicto los grupos pugnan por imponer sus intereses y valores, el grupo que consigue hacerlo impone sus criterios y do-

¹³³¹ Pérez Cepeda y Benito Sánchez, 2013: 9.

¹³³² Aebi y Jaquier, 2008: 222.

¹³³³ Morillas Cueva, 2016: 17.

mina a los otros. El sistema de control social, el Derecho penal, es lo que un grupo más poderoso ha considerado como tal. En este enfoque del conflicto se sitúan las teorías de la reacción social y el enfoque del *labeling approach*. Frente a la Criminología positivista que consideraba que el delito tenía una naturaleza ontológica, el enfoque del *labeling approach* considera que el delito tiene una naturaleza definitoria, valorativa, hay que averiguar que grupos sociales intervienen en el proceso de definición de las conductas delictivas y en la asignación de la etiqueta de delincuente a una persona que le confiere el status de delincuente. Interesa el proceso discriminatorio por el cual unas personas son calificadas, etiquetadas como delincuentes y consideradas como tal. Este modelo es selectivo y se orienta sobre determinadas clases sociales. Este enfoque muestra las desigualdades sociales y las estructuras o grupos de poder que dominan en una determinada sociedad¹³³⁴.

Como hemos visto, el concepto de delito es relativo, se modifica a lo largo del tiempo, así como también lo es el concepto de conducta desviada, que cambia en las sociedades y también en los grupos sociales. Quien ostenta el poder es el que determina lo que es constitutivo de delito y la reacción frente al mismo, por lo que la decisión sobre la conducta criminal es una cuestión de poder y contextos sociales¹³³⁵, a continuación lo que se plantea es si el poder está constituido legalmente, como ocurre en el Estado Social y Democrático de Derecho o es producto de la imposición de un grupo sobre los otros. Las instancias oficiales de control son las que definen el sistema penal, las conductas constitutivas de delito, y las reacciones a las mismas¹³³⁶.

El control social penal es una parte del control social cuya finalidad es el control del delito y su prevención. Se incluye dentro del control social formal, y es un control social normativizado porque se recogen en normas, en el Código penal y leyes penales especiales, las conductas constitutivas de delito, se sirve de un procedimiento para imponer las sanciones cuando se ha cometido un delito y dispone de órganos encargados de aplicar las normas cuando se produce una infracción penal, los órganos que integran la Administración de Justicia, que también se encargan de la ejecución de las sanciones, penas y medidas de seguridad. El control penal está institucionalizado. En este sentido cabe situar la *Criminología de la reacción social*, inspirada en el funcionalismo y la teoría de sistemas, para la cual el sistema de control social formal (jurídico-penal) cumple una función esencial en la estructuración del orden social, pues la pena, con su propósito de prevención general positiva, contri-

¹³³⁴ Santa Cecilia García, 2016: 102.

¹³³⁵ Zúñiga Rodríguez, 2001: 138.

¹³³⁶ Baratta, 1986: 83 y ss.

buye a la confirmación y al aseguramiento de los otros sistemas de control social. A tal fin, la actuación sistémica de ese control social jurídico-penal ha de ser paralela a la que lleven a cabo otros medios de control y debe ponderar su función represiva con relación a la socializadora: no puede ser nunca terrorista, no se debe enfocar el control social únicamente en términos de castigo ni el castigo en términos exclusivos de control social¹³³⁷, porque en ese caso embrutece los demás procesos de socialización, ni tampoco puede ser demasiado permisiva pues entonces desplaza el problema hacia otros sistemas de control social privados¹³³⁸.

El control penal no es ilimitado sino que, en un Estado Social y Democrático de Derecho está sometido a los principios constitucionales, al principio de legalidad y debe ser respetuoso con los derechos de los ciudadanos¹³³⁹. En nuestro ordenamiento jurídico los principios que inspiraban la intervención del Derecho penal eran el de subsidiariedad y *ultima ratio*, principios que paulatinamente han sido sustituidos, en la denominada sociedad del riesgo, por los de máxima intervención y expansión del Derecho penal.

En esta expansión del control penal se le exige al Derecho penal una mayor eficiencia en la lucha contra el delito, contra la delincuencia, aun a costa de disminuir las garantías penales y de limitar la intervención punitiva, coherente este planteamiento con un Derecho penal de la seguridad, donde se renuncia al uso moderado del Derecho penal y que esté sometido a determinados límites para controlar la delincuencia, en favor de renunciar a las cautelas y las limitaciones de la intervención del Derecho penal para no lesionar los derechos individuales, en favor de una mayor efectividad en el control de la delincuencia¹³⁴⁰. El Derecho penal, en el control del delito, debe respetar los derechos humanos, las garantías de los sujetos.

Consecuentemente, las principales instituciones del sistema de justicia penal, como la policía y las prisiones, son vistas o bien como eternamente fracasadas, o bien aceptadas como un necesario medio de control social, aunque en ocasiones resulte costosa. En terreno político criminal, los liberales tienden a proponer una reducción del control policial y penitenciario, mientras los conservadores o, al menos parte de ellos, proponen un aumento del control penal estatal y, por tanto, un aumento costo-beneficio del castigo. El realismo crítico, sin embargo, se diferencia de las posiciones liberales en que, además de cultivar una visión crítica de las agencias de control penal, tiene

¹³³⁷ Oliver Olmo, 2005: 12.

¹³³⁸ Hassemer y Muñoz Conde, 2001: 324-328.

¹³³⁹ Morillas Cueva, 2016: 19.

¹³⁴⁰ Díez Ripollés, 2004: 24 y 25.

un especial interés en contribuir en una mejora de las prácticas de las citadas agencias, en orden a reducir las diversas formas de victimización. Por tanto, el realismo crítico no muestra, *a priori*, un rechazo a una ampliación de los medios de control penal, tanto en su número como en su intensidad¹³⁴¹.

El control del delito no puede realizarse únicamente por el Derecho penal, será más eficaz un control del delito desde el control social, con medios menos rigurosos que los utilizados en el Derecho penal y su intervención sería subsidiaria, en los casos en los que el conflicto no pueda resolverse por otros procedimientos menos lesivos, porque un recurso excesivo al Derecho penal limita las libertades de los ciudadanos y se convierte en un Derecho penal simbólico que pierde eficacia. Si se utiliza el control penal para crear un control social más estricto, mas rígido, esto se traducirá en el incremento punitivo, creación de nuevos delitos, aumento de las penas y condiciones más duras de ejecución, pero esto no garantizará que se cometan menos delitos o que el control de la delincuencia sea mas eficaz. Se olvidan los fines de re-socialización y reinserción de la pena. El Derecho penal por sí solo no puede controlar el delito. Las funciones integradoras del control social, como socialización y como represión están en manos del Estado de Derecho¹³⁴².

El Derecho penal esta destinado al control de la delincuencia no puede ser utilizado para resolver cuestiones de orden social o conductas desviadas que no son de su competencia¹³⁴³. Si se produce la expansión del Derecho penal y su instrumentalización para resolver problemas de diversa índole, no podrá cumplir con su cometido de control de la delincuencia¹³⁴⁴.

En el nuevo Derecho penal del riesgo o de la seguridad, en el control del delito por el Derecho penal es necesario incidir en la prevención general negativa (intimidación). El derecho penal va dirigido al control de la población para evitar los riesgos. La prevención general positiva dirigida a reforzar la confianza de los ciudadanos en las normas, se pretende cumplir también con las reformas penales, incluidas en el populismo punitivo, porque van dirigidas a conseguir la seguridad. Un sistema penal mas punitivo no significa una mayor eficacia en el control del delito, de la delincuencia. Estas reformas tienen poca eficacia en el control de la criminalidad, pero tranquilizan a los ciudadanos con una apariencia de que los poderes públicos se ocupan verdaderamente del problema de la delincuencia. Las reformas tienen reflejo en los

¹³⁴¹ Matthews, 2014: 6.

¹³⁴² Muñoz Conde, 1985: 34.

¹³⁴³ Ribera Beiras, 2006: 301 y ss.

¹³⁴⁴ Castillo Moro, 2016: 340.

medios de comunicación y tranquilizan a la población aunque no sean realmente eficaces y en algunos casos tampoco sean necesarias.

El derecho penal se dirige a controlar a determinados grupos de delinquentes, por ejemplo, terroristas, incrementa las penas para los delitos cometidos, a los que trata más desde la perspectiva de un derecho penal de autor y no de un derecho penal del hecho, y respecto a los que olvida los principios de reinserción y rehabilitación.

De esta manera, en un sentido, los liberales, a partir de su rechazo a los medios de control social estatales, entienden que una de las principales finalidades de la Criminología reside, precisamente, en dar cuenta del fracaso o limitaciones de los medios de control formal (penales); y en el sentido opuesto, los conservadores mantienen un *silencio legitimador* sobre los efectos de las acciones estatales¹³⁴⁵.

Los medios de comunicación también ejercen su influencia como agentes de control social, mientras que por un lado se denuncia la tendencia autoritaria de las criminologías de la intolerancia y las políticas de tolerancia cero con la pequeña delincuencia y con los desórdenes de la nueva pobreza, en correspondencia con el desmantelamiento neoliberal de los resortes de protección social y Estado de Bienestar¹³⁴⁶, junto a la implementación de otros mecanismos de control social represivo y punitivo¹³⁴⁷, por otra parte realizan propuestas de futuro que quieren ligar la noción de control social a proyectos de transformación social, creación de capital social comunitario y democracia participativa (por ejemplo, con los modelos de policía de proximidad y la puesta en marcha de programas de participación ciudadana en la prevención y control del delito)¹³⁴⁸.

4. PREVENCIÓN DEL DELITO

La prevención es un constructo ideológico que se encuentra a mitad de camino entre las políticas de bienestar del Estado y las políticas de seguridad policial y justicia penal¹³⁴⁹.

¹³⁴⁵ Held, 1989: 35.

¹³⁴⁶ Wilson y Kellin, 2001: 71.

¹³⁴⁷ Wacquant, 2000: 31.; De Giorgi, 2000: 54.; Pavarini, 2002b: 73-76, 79-81.

¹³⁴⁸ Dias Neto, 2004: 129-135.

¹³⁴⁹ Medina Ariza, 2011: 31.

Es esencial para la Criminología la prevención del delito. Las teorías criminológicas suministran unos conocimientos sobre el fenómeno criminal de inestimable valor para la prevención del mismo. No tendría sentido la investigación criminológica y el conocimiento sobre la delincuencia si no tuviera entre sus funciones la prevención de la misma. La elaboración de programas de prevención fue también uno de los intereses de las teorías criminológicas, como ocurrió con la Escuela Ecológica de Chicago, de un marcado carácter pragmático, con las investigaciones realizadas elaboró programas de prevención de la delincuencia.

La Criminología tiene la tarea de identificar e incorporar varios programas y respuestas preventivas y curativas que reduzcan al mínimo el impacto de la delincuencia y de la desviación. Como no se puede eliminar la delincuencia en su conjunto, se deben reducir al mínimo las consecuencias de la misma, disminuyendo la severidad del impacto del delito. En el contexto longitudinal y acumulativo, el alcance de la delincuencia puede seguir siendo constante, pero la gravedad de la delincuencia puede ser reducida. La Criminología moderna debería encontrar los programas, políticas y procedimientos que puedan reducir la gravedad de la delincuencia¹³⁵⁰.

El Estado dispone de diferentes medios e instrumentos para la prevención y control de la criminalidad en el ámbito del control formal, en el que intervienen la policía, la Administración de Justicia y las Instituciones penitenciarias. En este cometido, el Estado no cuenta únicamente con el Derecho penal. La delincuencia también se puede prevenir en la sociedad, con programas sociales, y con los mecanismos de control informales.

La prevención del delito no puede confiarse únicamente al Derecho penal, porque las penas, sobre todo las más graves, se ha demostrado que no tienen mucha eficacia preventiva, tanto desde el punto de vista de la prevención general como de la prevención especial. También hay que analizar que en algunos casos las penas tienen efectos criminógenos.

Para la prevención de la delincuencia se ha recurrido a diversos medios y estrategias. Para la Criminología tradicional, que se centraba en averiguar las causas del delito, tanto si éste tenía una etiología individual –la causa estaba en el delincuente–, como social, –el origen del delito se buscaba en la sociedad– se actuaba sobre las causas, la intervención dependía de la naturaleza de las mismas. Si el comportamiento delictivo se debía a causas sociales, como pobreza, marginación, subcultura, desorganización social, se intervenía sobre el medio social. La prevención derivada de las teorías criminoló-

¹³⁵⁰ Eskridge, 2013: 3.

gicas clásicas se centraba en la intervención sobre las causas del delito, bien a través de una intervención individual, o bien la intervención en las causas sociales, con la finalidad de rehabilitar al delincuente. En las últimas décadas del siglo XX aparecen nuevos enfoques en criminología que desplazan el objeto de estudio, no se ocupan tanto de las causas del delito, sino del delito en sí mismo, y se centran en explicar por qué el delito no se distribuye de forma aleatoria en el tiempo y en el espacio, por qué no todas las personas tienen la misma probabilidad de ser víctimas de un delito, y se preocupan por el control de la delincuencia. Estas teorías sostienen que la comisión de un delito depende en gran medida de las oportunidades. Desde estos enfoques, los modelos de prevención de la delincuencia se dirigen a la reducción de las oportunidades. Estos dos modelos preventivos son compatibles y lo ideal será utilizarlos conjuntamente para lograr una mayor eficacia en el objetivo de luchar contra la delincuencia. La Política criminal debe diseñarse para la prevención de la delincuencia.

El Consejo de Europa estableció en el Programa de La Haya, aprobado en 2004, los objetivos de la Unión Europea en la prevención del delito, que cifró en los siguientes: la reducción de las oportunidades delictivas; la prevención de la victimación; la reducción de los sentimientos de inseguridad; la atenuación de los motivos de inicio de las carreras delictivas; la promoción de una cultura de la legalidad; la prevención en la estructura económica de elementos delictivos. Para la consecución de estos objetivos debía utilizarse un enfoque multidisciplinar.

Se han realizado varias clasificaciones de los tipos de prevención por parte de la doctrina. En una visión clásica, se distinguían entre primaria, secundaria y terciaria.

Prevención primaria, dirigida a neutralizar o a eliminar las causas del delito. Se dirige a la población en general y en la misma se incluyen las estrategias que busca reducir las causas del delito de forma global, mejorando las condiciones de seguridad colectiva y de bienestar del entorno¹³⁵¹, investigando sobre las condiciones medioambientales, tanto físicas como sociales, e interviniendo sobre ellas para alterarlas de forma que no favorezcan la comisión de delitos¹³⁵². La intervención se dirige a reducir los factores de riesgo y a desarrollar recursos y factores protectores de los sujetos y de los sistemas en los que desarrolla su vida¹³⁵³. Se referiría a las políticas sociales, económicas y culturales relacionadas con aspectos como la educación, el trabajo, el bienes-

¹³⁵¹ Tamarit Sumalla, 2006: 135.

¹³⁵² Larrauri Piojan, 2015: 83.

¹³⁵³ Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 1077.

tar social, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades dirigidas a todos los ciudadanos, lo que equivaldría a la política social del Estado.

Prevención secundaria, se adopta cuando se manifiesta el fenómeno criminal o existen indicios de que pueda cometerse un delito, se orienta a las intervenciones respecto a determinados grupos de riesgo, por su predisposición a la comisión del delito, bien sea por sus características personales, demográficas o de otro tipo o índole. En este ámbito la prevención se relaciona directamente con la prevención del crimen y el reforzamiento de la seguridad ciudadana a través de políticas legislativas y de acción policial¹³⁵⁴.

Prevención terciaria: Se aplica después de cometido el delito, sobre los delinquentes que ya han cometido un delito y han sido condenados para evitar la reincidencia y el daño que se causa debido a su actividad delictiva. Están orientadas a la resocialización del delincuente. En la misma se incluyen actividades de tratamiento penitenciario, de régimen de prueba, en los casos de la suspensión de la ejecución de la condena, o de asistencia postpenitenciaria. Esta intervención es a corto plazo.

Otros autores, entre los que destacan Tonry, Farrington, Medina Ariza, proponen otra clasificación teniendo en cuenta las diferentes instancias encargadas de la prevención así como las diferentes estrategias utilizadas. Siguiendo esta orientación a continuación se exponen los cuatro ámbitos más destacados desde los que se lleva a cabo la prevención de la delincuencia.

4.1. Actuación policial

La policía es uno de los órganos encargados de ejercer el control social formal. La policía, dentro de los órganos institucionales encargados de prevenir la delincuencia, tal vez sea el primero en el que pensamos y uno de los más importantes, pues su labor va dirigida a evitar la comisión de delitos y velar por la seguridad ciudadana. La misión fundamental de la policía es mantener el orden en la sociedad diariamente, y con esta importante misión, está previniendo el delito, la delincuencia.

Con el aumento de la inseguridad ciudadana en las últimas décadas, que se ha convertido en uno de los principales problemas para la población, la policía tenía que emplearse más en la prevención del delito para contener el aumento de la inseguridad ciudadana. En este nuevo modelo de sociedad de riesgo, denominada primero *modernidad tardía* y posteriormente *modernidad reflexiva*, era necesario modificar el modelo de actuación policial tra-

¹³⁵⁴ García-Pablos de Molina, 2014: 214.

dicional, que debía incidir más en la prevención que en la reacción al delito. **El modelo tradicional de la policía** se centraba en el cumplimiento de la ley, por lo que su intervención tenía lugar cuando ya se han producido los hechos delictivos o se habían iniciado los disturbios o alteraciones del orden. Ante esta necesidad, se evaluó el método tradicional de actuación de la policía, el patrullaje aleatorio, para detectar la delincuencia y la investigación, y la estrategia general de prevención del delito, sin tener en cuenta las diferencias existentes entre zonas geográficas y el tipo de delitos, las detenciones, la respuesta rápida a la llamada de la policía, métodos tradicionales que no resultaban muy eficaces en la prevención de la delincuencia¹³⁵⁵. Los estudios demostraron que sí tenía eficacia el patrullaje a pie, que influía en la sensación de seguridad de la población¹³⁵⁶.

La actuación de la policía sí que puede ser eficaz en la prevención de la delincuencia de los delincuentes reincidentes, delincuentes persistentes porque ya son conocidos, pero respecto a la delincuencia en general su actuación es más limitada porque no desconoce sus objetivos¹³⁵⁷.

En España, el Plan Belloch, aumentó la presencia policial en las calles para combatir la inseguridad ciudadana. Una encuesta realizada después de la instauración de este plan para comprobar sus efectos en la ciudadanía, reveló que no había tenido efectos directos sobre la seguridad ciudadana, aunque sí había mejorado la opinión que los ciudadanos tenían de la policía¹³⁵⁸. Los resultados obtenidos mostraron que había que cambiar el modelo reactivo por el preventivo. La policía debe modificar su sistema de trabajo para ocuparse más de la prevención del delito que de la reacción al mismo. De este estudio también se desprende que para averiguar y prevenir la delincuencia, la policía debe contar con la colaboración ciudadana¹³⁵⁹. Esta nueva forma de trabajar de la policía, requiere, en primer lugar, averiguar las necesidades de seguridad ciudadana de la población, en segundo lugar, analizar las causas de la delincuencia y los lugares donde se produce, en tercer lugar, diseñar estrategias descentralizadas y adaptadas al tipo de delito y al lugar donde se realiza¹³⁶⁰. Los cambios introducidos en los métodos policiales fueron la vigilancia comunitaria, el control de la policía en puntos conflictivos y las prácticas policiales dirigidas a la solución de problemas¹³⁶¹.

¹³⁵⁵ Wiesburd y Eck, 2006: 1319-1321.

¹³⁵⁶ Torrente Robles, 1999: 88.

¹³⁵⁷ Tilley, 2013: 14.

¹³⁵⁸ Medina Ariza, 2003: 14-15.

¹³⁵⁹ Torrente Robles, 1999: 88.

¹³⁶⁰ Torrente Robles, 1999: 90.

¹³⁶¹ Wiesburd y Eck, 2006: 1323.

1. La vigilancia comunitaria, para llevar a cabo esta nueva estrategia, aparece la *policía comunitaria*, que considera que es importante implicar a los ciudadanos y a la comunidad en la lucha contra el delito y en su control, de esta forma, la policía asume que su principal función es la prevención del delito, y no únicamente la reacción ante un delito cometido. Este nuevo planteamiento también implicaba un cambio en la forma de trabajo de la policía¹³⁶², que debía estudiar e investigar las causas del delito, las regularidades del fenómeno criminal, las víctimas, y con los datos obtenidos, diseñar estrategias de prevención. Además la policía comunitaria se ocuparía de la solución de problemas, la atención a las demandas ciudadanas y de prestar su ayuda para que la comunidad contribuya en la solución de los problemas que genera la delincuencia¹³⁶³. La vigilancia comunitaria disminuye el miedo al delito¹³⁶⁴. Dentro de la organización policial y como implantación de esta estrategia, junto a la policía nacional se ha creado la policía de proximidad, la policía de barrio¹³⁶⁵, que pretende establecer relación con los residentes en una comunidad, reforzar los lazos, conocer directamente los problemas de seguridad y ayudar a solucionarlos. Esta es una estrategia directa de prevención. No obstante, en nuestro país, no han tenido un efecto en la seguridad ciudadana, pues ésta en España no ha disminuido, según se desprende de los datos recogidos en las encuestas del CIS de 2007, donde la inseguridad ocupa los puestos 5º y 6º a lo largo de ese año¹³⁶⁶.

2. El control de la policía en puntos conflictivos, policía de orden, la policía tiene que detectar e identificar los puntos geográficos donde existe una mayor concentración de delincuencia, y situar en estos lugares más efectivos policiales, así como otras técnicas de prevención para disuadir a los delincuentes. En este ámbito se situarían los métodos de prevención situacional del delito, la vigilancia en las zonas en las que existían desperfectos en los inmuebles o en los vehículos aparcados, rotura de cristales¹³⁶⁷, para evitar la comisión de delitos en estos puntos, como sugiere la *teoría de los cristales o ventanas rotos*. El desorden social y físico origina sentimientos de inseguridad en la población y de miedo al delito¹³⁶⁸, lo que ocasionará que se reduzcan los controles sociales informales y es necesario un control formal más estricto para prevenir la delincuencia.

¹³⁶² Torrente Robles, 1999: 89-90.

¹³⁶³ Medina Ariza, 2011: 397.

¹³⁶⁴ Wiesburd y Eck, 2006: 1330.

¹³⁶⁵ Garrido et. al, 2006: 865.

¹³⁶⁶ Fernández Villazala, 2009: 275.

¹³⁶⁷ Wiesburd y Eck, 2006: 1319-1320.

¹³⁶⁸ Medina Ariza, 2011: 432.

La vigilancia en los puntos conflictivos reduce la delincuencia. Esta medida puede tener como efecto el desplazamiento de la delincuencia a otros lugares, sin embargo, estudios realizados mostraron que se producía una mejora tanto en la zona vigilada, objeto de la intervención, como en las zonas próximas¹³⁶⁹.

3. Las prácticas policiales dirigidas a la solución de problemas, la policía debe centrar su atención en resolver problemas concretos, para ello debe identificar el problema, y diseñar estrategias específicas para resolverlo. Estos programas reducen el miedo al delito y evitan la comisión de delitos, aplicando técnicas de prevención situacional del delito –aumentar la vigilancia de los puntos donde se producen los delitos–, aplicando la teoría de las actividades rutinarias –se comprobó que en determinadas zonas de la ciudad se producen robos en la viviendas cuando sus moradores están fuera–, y la teoría de la elección racional de los delincuentes –el delito se comete en el lugar y tiempo donde es más fácil su realización–. Las medidas aplicadas fueron dirigidas a reducir las oportunidades de los delincuentes¹³⁷⁰. Este modelo responde a una mayor proximidad y relación de la policía con los ciudadanos a los que implican en la gestión de la seguridad¹³⁷¹. En los barrios donde se instaló este sistema se redujo la delincuencia, la comunidad se implica en la prevención del delito.

La actuación policial es importante en la prevención del delito como en su control. Ahora bien, hay que examinar la eficacia de las prácticas policiales para prevenir y reducir la delincuencia y el miedo al delito. Hay que modificar el modelo de actuación policial, el modelo reactivo debe de ocupar un segundo plano –la policía sólo actúa después de haberse cometido un delito– y se potencia un modelo proactivo, donde la policía diseña estrategias de prevención situacional del delito para prevenir los problemas de comisión de delitos que ocasionan la concentración temporal y espacial de personas¹³⁷².

En el ámbito de la prevención, la policía también debe centrarse en la protección de las víctimas más vulnerables, la intervención y protección de los grupos que se encuentren en riesgo de victimización.

Ante las demandas constantes de seguridad, la policía se ve desbordada, porque no puede abarcar todos los ámbitos que la requieren para prevenir el delito, luchar contra la delincuencia y el miedo al delito, por este motivo, ha

¹³⁶⁹ Wiesburd y Eck, 2006: 1332-1333.

¹³⁷⁰ Wiesburd y Eck, 2006: 1323-1335.

¹³⁷¹ Medina Ariza, 2011: 421.

¹³⁷² Medina Ariza, 1998: 290.

surgido la seguridad privada, para incidir en determinados ámbitos o aspectos donde no puede llegar la policía pública.

4.2. Prevención situacional del delito

Este enfoque criminológico desarrollado inicialmente por Felson y Clarke en el Reino Unido y Jeffery y sus colaboradores en Estados Unidos, se centra en averiguar las circunstancias en las que se comete el delito y reducir las oportunidades. Se fundamenta en las teorías criminológicas de las actividades rutinarias, de la elección racional, del patrón delictivo, en la modificación del ambiente físico para prevenir la delincuencia, el espacio defendible y la policía orientada a la solución de problemas, entre otras. Estas teorías mantienen que existen lugares y períodos de tiempo en los que el delito es más prevalente¹³⁷³. El delincuente es un ser racional, que toma la decisión de cometer un delito analizando los costes y beneficios que le reportara. El enfoque de la prevención situacional del delito se centra en reducir los beneficios que la comisión del delito puede proporcionar al delincuente, es decir, en la reducción de las oportunidades, modificando o interviniendo en el medio ambiente y en las situaciones¹³⁷⁴. Las medidas que se adoptan desde esta perspectiva están dirigidas a toda la población, pues las teorías criminológicas en las que se funda este enfoque consideran que no existen diferencias entre delincuentes y no delincuentes. Esta teoría considera que para controlar y prevenir la delincuencia, en lugar de utilizar el Derecho penal y recurrir a sanciones cada vez más duras, lo que hay que hacer es introducir controles situacionales en las actividades cotidianas¹³⁷⁵.

Las técnicas de prevención situacional del delito son múltiples. La última clasificación ofrecida por Cornish y Clarke en 2003, divide estas técnicas aplicadas en cinco grupos, según su objetivo:

- 1) **Aumentar el esfuerzo:** estas técnicas intentan hacer la comisión de un delito más difícil, pues la mayoría de delincuentes no cometerán un delito si el esfuerzo que tienen que realizar es muy elevado. Esto se puede conseguir por medio cuatro técnicas: 1. *el entorpecimiento del objetivo*, por ejemplo, colocando alarmas en la ropa, cierre de vitrinas con candados; 2. *el control de accesos y de salidas*, con instalación de barreras, torniquetes, clave de acceso a ascensores, tarjetas electrónicas de acceso 3. *la desviación de transgresores*, evi-

¹³⁷³ Summers, 2009: 396.

¹³⁷⁴ Medina Ariza, 1998: 289.

¹³⁷⁵ Medina Ariza, 2011: 338.

tar que en un mismo lugar y en el mismo tiempo concurren delinquentes motivados, ejemplos: cerrar las calles, eliminar los bancos de las aceras, establecer la hora de cierre de los establecimientos de ocio 4. *el control de los facilitadores del delito*, limitar el acceso a medios que facilitan la comisión de delitos como pueda ser la compra de armas de fuego¹³⁷⁶.

- 2) **Aumentar el riesgo percibido:** intentan hacer la detección de un delito más probable. Esto se puede conseguir por medio del aumento del número de guardianes, la facilitación de la vigilancia natural, la reducción del anonimato, la utilización de los «gestores» de sitios, el refuerzo de la vigilancia formal realizada por la policía o el personal de seguridad privada, registro de entradas y salidas, mejora de la iluminación en las calles.
- 3) **Disminuir las ganancias** percibidas del hecho delictivo, intentan reducir la rentabilidad del delito. Esto se puede conseguir al ocultar objetivos, eliminarlos, identificar la propiedad, poniendo alarmas en los objetos, necesidad de introducir claves para que los aparatos electrónicos comiencen a funcionar. Se trata de interrumpir o trastornar los mercados delictivos o eliminar los beneficios. Generalmente, los objetos más deseados o apetecibles de apropiación por los delinquentes son los que se pueden esconder y trasladar con facilidad, que esté disponible, que tenga un valor, que pueda disfrutarse y que pueda venderse fácilmente en el mercado negro. Los radiocassettes extraíbles de los coches reunían estas características. Ante el aumento de sus hurtos y robos, se integraron en el salpicadero y disminuyeron los robos y hurtos, por la imposibilidad de su extracción.
- 4) **Reducir provocaciones:** se centran en reducir las provocaciones o disposiciones emocionales transitorias que pueden llevar a la comisión del delito. Esto se puede conseguir al reducir frustraciones y estrés, evitar disputas, reducir la excitación emocional, neutralizar la presión del grupo de referencia, disuadir imitaciones, reparar los objetos rotos o deteriorados, como lunas de los escaparates, puertas rotas¹³⁷⁷.
- 5) **Eliminar excusas exculpatorias e incrementar los sentimientos de vergüenza:** se centran en clarificar las normas de conducta, incrementar los sentimientos de culpabilidad del infractor o faci-

¹³⁷⁶ Medina Ariza, 2011: 341.

¹³⁷⁷ Medina Ariza, 2011: 341-343.

litar le elección de opciones no delictivas. Esto se consigue al establecer reglas, fijar instrucciones, alertar la conciencia, asistir la conformidad, controlar las drogas y el alcohol¹³⁷⁸, campañas de sensibilización ante determinados delitos como la conducción bajo el consumo de bebidas alcohólicas, las campañas contra el maltrato.

Según Clarke las técnicas de reducción de oportunidades tienen que ir dirigidas a formas muy específicas de criminalidad, deben implicar la gestión, el diseño del ambiente de forma sistemática y permanente, deben establecerse de forma que aumente el esfuerzo y el riesgo y disminuyan los beneficios, en la forma y manera en que son percibidos o puedan ser percibidos por una mayoría de posibles delincuentes¹³⁷⁹.

Desde este enfoque la prevención situacional del delito, no queda en manos exclusivamente del Estado y de los órganos y personas dependientes de él, que llevan a cabo las funciones de prevención, la policía y otros órganos de control estatales, sino que también interviene en la prevención la seguridad privada y toda la comunidad bien con el control social informal o bien con lo que Felson y Clarke han denominado las *precauciones rutinarias*, que serían el conjunto de medidas que diariamente los ciudadanos y las organizaciones sociales adoptan para prevenir su victimación¹³⁸⁰.

El modelo de prevención situacional, con mecanismos de acción rápida causa-efecto centrados en la prevención de la delincuencia sobre cuya eficiencia potencial hay, a día de hoy, una amplia evidencia empírica a su favor¹³⁸¹, es un instrumento eficaz para prevenir la delincuencia. No obstante se le han hecho críticas en relación a su eficacia, porque no consigue terminar con la delincuencia, sino que la desplaza a otros lugares donde no se aplican las técnicas de prevención situacional, por lo que no sirve para prevenir la delincuencia, sólo la traslada de lugar. Otra de las críticas es que no es adecuada para la prevención de todos los delitos. Se muestra ineficaz en el caso de los delitos violentos, aunque sí que son eficaces estas técnicas en el caso de los delitos contra el patrimonio, hurtos, robos, que son los delitos que más se cometen¹³⁸². Por otra parte, las críticas se dirigen a cuestionar la legitimidad moral de las técnicas de prevención situacional, por la limitación a la libertad de las personas que supone la utilización de determinados medios de prevención situacional, como pueden ser los sistemas de video vigilancia, la falta de garantías y las diferencias

¹³⁷⁸ Summers, 2009: 397-399.

¹³⁷⁹ Medina Ariza, 1998: 291.

¹³⁸⁰ Medina Ariza, 2011: 350.

¹³⁸¹ Tilley, 2013: 12.

¹³⁸² Medina Ariza, 1998: 303-305.

que pueden producirse derivadas de las desigualdades sociales, de esta forma, las personas con más recursos dispondrán de más técnicas para evitar la comisión de delitos tanto en sus personas, bienes y negocios, porque podrán pagar, entre otros elementos, seguridad privada, mientras que las clases más desfavorecidas no podrán acceder a instalar estas medidas o técnicas¹³⁸³.

4.3. Eficacia preventiva de las penas

Las leyes penales tienen efectos preventivos, que se materializa de la siguiente manera: en el Código penal y leyes penales especiales se recogen las conductas consideradas infracciones penales y las sanciones correspondientes, penas y medidas de seguridad, con las que son castigadas si se cometen, actúan sobre las personas, y la amenaza de la pena, motivará a los sujetos a que respeten las normas y no cometan delitos.

La Criminología tradicional ha aceptado los efectos preventivos de las penas, a pesar de que otros autores han cuestionado estos efectos, sobre todo los efectos preventivos de las penas privativas de libertad¹³⁸⁴. La prevención penal no es la más eficaz para evitar la comisión de delitos y se considera marginal¹³⁸⁵. Las penas tienen menos efectos preventivos de los que se les suponen y otorgan¹³⁸⁶. No sólo tienen efectos preventivos las penas, el control social informal, ejercido por las instancias de control social informal, la familia, la escuela, los amigos, también tiene efectos preventivos, pues cuando desapruueban una conducta que realizamos, no volveremos a repetirla, por temor a ser rechazados.

La prevención puede ser *prevención general negativa*, los sujetos no cometerían delitos por temor a la imposición de la pena, y *prevención especial negativa*, los sujetos que han cometido un delito, han sido condenados y se les ha impuesto una pena, no volverán a cometer otro delito, respetarán las normas, porque ya han sufrido una pena y conocen las consecuencias de la comisión de un delito. Los delincuentes al realizar un delito, en muchos casos, toman precauciones para evitar ser descubiertos y detenidos.

Los estudios realizados sobre la eficacia preventiva de las penas mostraron la dificultad de medir estos efectos y llegaron a la conclusión de que el efecto preventivo de las penas sobre la delincuencia era modesto o casi nulo¹³⁸⁷, pero tienen efectos de prevención general. Respecto a la prevención

¹³⁸³ Medina Ariza, 1998: 313-314.

¹³⁸⁴ Serrano Maillo, 2009: 283.

¹³⁸⁵ Larrauri Piojan, 2015: 81.

¹³⁸⁶ García-Pablos de Molina, 2014: 1151.

¹³⁸⁷ Serrano Maillo, 2009: 294.

especial, la pena tiene efectos sobre el delincuente que ha cometido un delito, y para averiguarlo habrá que realizar estudios sobre reincidencia.

Importante es averiguar los efectos preventivos de las penas privativas de libertad, que son las más graves que contempla nuestro ordenamiento jurídico. En un estudio realizado en Estados Unidos, Finlandia y Alemania sobre la eficacia de la pena privativa de libertad en la reducción de la tasa de criminalidad, se comprobó que su eficacia es muy limitada, en el caso de que llegara a tener alguna eficacia, lo que resulta difícil de afirmar¹³⁸⁸. En España, los criminólogos Redondo, Funes y Luque realizaron un estudio sobre los efectos de la pena privativa de libertad, con una muestra de 485 delincuentes que habían cumplido penas privativas de libertad, para averiguar si existía relación entre el tiempo y condiciones de cumplimiento de las penas y sus efectos sobre la reincidencia. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: 1º. Los condenados cuanto más jóvenes entraban en prisión, más se alargaba su carrera delictiva. Los sujetos que ingresaban en la cárcel con menos de veinte años, reincidían más que los que ingresaban con más edad. 2º. Los que habían ingresado más veces en prisión, reincidían más y antes que quienes registraban menos ingresos en prisión. 3º. Quienes habían pasado más tiempo efectivo privados de libertad, delinquían más que los que habían cumplido menos tiempo. 4º. Quienes habían cumplido las penas en condiciones más duras, habían reincidido más. 5º. Quienes obtenían la libertad condicional reincidían menos que los que habían cumplido más condena internos¹³⁸⁹. La conclusión a que llegan los autores del trabajo es que la pena de prisión tiene efectos criminógenos, y que la reducción del tiempo de prisión, disminuiría la reincidencia¹³⁹⁰. Este estudio cuestiona seriamente los efectos preventivos especiales de la pena privativa de libertad, pues no se obtienen resultados satisfactorios respecto a la reducción de la reincidencia.

Por otra parte, no se ha comprobado que el endurecimiento de las penas disminuya la delincuencia¹³⁹¹, lo que está en contradicción con las nuevas tendencias de populismo punitivo de incremento de las penas.

4.4. Políticas sociales

La creencia de que la causa de la delincuencia eran las desigualdades sociales llevó al Estado del Bienestar, cuya finalidad era conseguir la igual-

¹³⁸⁸ Kury, 2001: 293.

¹³⁸⁹ Redondo et. al., 1994: 39-40; 170-176.

¹³⁹⁰ Redondo et. al. 1994: 178.

¹³⁹¹ Serrano Maillo, 2009: 298.

dad de todos los ciudadanos, a desarrollar políticas sociales para las clases más desfavorecidas. Estas políticas sociales se ven truncadas con la crisis económica, que repercute en el Estado del Bienestar. Ante la falta de recursos económicos, los Estados abandonan sus políticas sociales, lo que genera, junto a la crisis económica, un aumento de la pobreza, a lo que se une la globalización, con un aumento de la inmigración, que incrementa el número de marginados y excluidos sociales. En esta situación sería necesario la creación de políticas preventivas que incidan directamente sobre las causas de la exclusión social y sobre las que conllevan un riesgo de vulnerabilidad para las personas, que tendrán una mayor probabilidad de pasar a engrosar la categoría de excluidos, por eso son más importantes las políticas de prevención que favorezcan la integración¹³⁹², que las medidas represivas o neutralizadoras, y deben llevarse a cabo desde diferentes ámbitos, públicos y privados.

El desempleo, la precariedad laboral u otras situaciones de desventaja social, no afectan de igual forma a toda la población. Hay grupos particularmente vulnerables a los procesos de exclusión social, como son los jóvenes, las personas minusválidas, los inmigrantes, las minorías étnicas, las mujeres, las personas mayores, los parados, personas excedentarias de los procesos de producción, donde últimamente se han incluido los que no tienen capacidad de consumo, sobre los que no se puede imponer una disciplina y eso los convierte en peligrosos¹³⁹³, estableciéndose dos tipos de ciudadanos, los incluidos y los excluidos. Los excluidos conforman un grupo de riesgo para la seguridad ciudadana, pero debido a la crisis económica y del Estado del bienestar, se sustituyen las políticas sociales de inclusión por una política de control, aumentando la intervención penal¹³⁹⁴. Ante el aumento de la exclusión, considerada como inevitable, y la reducción de las políticas asistenciales, se produce una huida hacia el Derecho penal. Al Derecho penal le corresponde la gestión y distribución de riesgos mediante el control de estos grupos¹³⁹⁵, se intenta criminalizar a los excluidos sociales y marginados porque generan en la población sensación de inseguridad, lo que lleva a que el Derecho penal se encargue de ellos, y se haya producido la denominada *criminalización de la pobreza*.

¹³⁹² García Martínez, 2000: 128.

¹³⁹³ Brandariz García, 2007: 49.

¹³⁹⁴ Wacquant, 2001: 12.

¹³⁹⁵ Brandariz García, 2007: 50.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

1. ¿Qué es la cifra negra de la delincuencia?
2. Tipos de estadísticas oficiales existentes en España.
3. ¿Las estadísticas penitenciarias reflejan el número total de delitos cometidos?
4. ¿Qué diferencia existe entre las estadísticas policiales y las judiciales?
5. ¿A quién se dirigen las encuestas de victimación?
6. ¿Para qué sirven las encuestas de autoinforme?
7. Cuáles son los fines del control social.

CAPÍTULO 6

CRIMINOLOGÍA VERDE

Conceptos fundamentales: El interés por el medio ha interesado también a la Criminología. Dentro de la Criminología crítica surge la Criminología verde, que centra su interés en el estudio de los delitos contra el medio ambiente, los daños que se le causan, que pueden provenir de conductas delictivas pero también de conductas lícitas.

Las víctimas son otra de las áreas de estudio de esta rama de la Criminología, tanto las víctimas directas como indirectas, y las características específicas que tienen las víctimas de los delitos contra el medio ambiente.

Otro tema importante dentro de la Criminología verde es la semejanza de los delitos contra el medio ambiente con los delitos de cuello blanco, así como la dimensión transnacional de este tipo de delincuencia.

Se examina el papel que desempeñan las organizaciones internacionales y las medidas preventivas.

1. DEFINICIÓN

La Criminología convencional se ha preocupado de los delitos comunes, de los delitos mas graves, pero no han prestado mucha atención los delitos contra el medio ambiente. El interés de la Criminología por el medio ambiente es relativamente reciente. Sus inicios se sitúan en los años noventa del siglo pasado¹³⁹⁶, momento en el que la Criminología comienza a interesarse por los daños contra el medio ambiente. Se han propuesto varias denominaciones para este nuevo campo, entre ellas las de “environmental criminology”, “ecoglobal criminology”¹³⁹⁷ o “conservationist criminology”¹³⁹⁸. Sin embargo, la expresión “green criminology” es la más utilizada por los autores que realizaban sus investigaciones en este ámbito¹³⁹⁹. Dentro de la *Criminología verde* existen diferentes concepciones sobre lo que constituye un delito contra el medio ambiente y lo que debe ser percibido como tal.

En una aproximación restrictiva, la *Criminología verde* se ocuparía de los delitos contra el medio ambiente¹⁴⁰⁰, del análisis de los daños ambientales desde una perspectiva criminológica, de la violación de las leyes dirigidas a

¹³⁹⁶ El término “Green Criminology” fue introducido por Michael J. Lynch en 1990 en el artículo “The greening of Criminology: A perspective on the 1990s” publicado en la revista *The Critical Criminologist*, vo.2, Issue 3, 1990, expresión divulgada en el libro *Corporate Crime, Corporate Violence*, que examina los orígenes económico-políticos de los delitos contra el medio ambiente y el ámbito de aplicación del derecho ambiental.

¹³⁹⁷ White, 2011: 23.

¹³⁹⁸ Gibbs et. al. 2009: 129.

¹³⁹⁹ Natali, 2015: 8, nota 4.

¹⁴⁰⁰ South, 1998: 221.

proteger el medio ambiente, sería la aplicación del pensamiento criminológico a cuestiones ambientales¹⁴⁰¹.

En una concepción mas amplia la *Criminología verde* se ocupa de todos los tipos de daños infligidos al medio ambiente, sean o no constitutivos de delito, causados por la actividad humana, haya habido o no víctimas humanas directas.¹⁴⁰² Prevalece una definición amplia del concepto de delincuencia medio ambiental, que abarca las dimensiones delictiva y daño social (*social harm*) a menudo olvidadas por el sistema de justicia penal¹⁴⁰³. Además, como varios autores reconocen, la *Criminología verde* incluye también el estudio de la participación democrática en las decisiones que afectan a la salud de las personas y al medio ambiente¹⁴⁰⁴.

1.1. Objeto

Su objeto de estudio sería el delito, el delincuente, las víctimas, el control y la prevención de los delitos contra el medio ambiente y también se ocupa de los problemas que plantea el medio ambiente a nivel local, nacional e internacional. La *Criminología verde* tiene que tener una dimensión global, transnacional porque los delitos medioambientales son universales, no están limitados por las fronteras nacionales que dividen a los países.

El delito, como uno de los objetos de la *Criminología verde*, plantea unos aspectos específicos en este ámbito por varias razones, la primera es la de delimitar las conductas que se incluyen dentro de la *Criminología verde* como objeto de estudio, debido a que existen infracciones no calificadas como delito y que son objeto del Derecho Administrativo¹⁴⁰⁵ o el Derecho Civil, que ocasionan daños al medio ambiente y tienen interés para la Criminología, que deberían ser objeto de estudio de modo análogo a lo que hace la Criminología general con las conductas desviadas, por lo que la *Criminología verde* no puede limitar su objeto de estudio al concepto legal de delito ambiental porque una definición exclusivamente legal de delito contra el medio ambiente resulta insuficiente¹⁴⁰⁶. Asimismo se reconoce que en muchos casos los daños son resultado de una actividad lícita o de infracciones no constitutivas de delito,

¹⁴⁰¹ Potter, 2010: 2.

¹⁴⁰² Potter, 2010: 4.

¹⁴⁰³ Lynch y Stretesky, 2003: 221.; Halsey, 2004: 843.; White, 2008: 34.; Barton et. al. 2007: 205-206.

¹⁴⁰⁴ White, 2008: 213.; White, 2013b: 54.

¹⁴⁰⁵ En nuestro país muchas acciones contra el medio ambiente son constitutivas de infracciones administrativas, sólo los casos más graves serían constitutivos de delito.

¹⁴⁰⁶ Halsey, 2004: 836.

la naturaleza de estas actividades, que tienen un gran impacto en el medio ambiente, también deben ser objeto de atención criminológica¹⁴⁰⁷. La distinción entre conducta legal e ilegal contra el medio ambiente es muy sutil y en muchos casos difícil de determinar. Hay que tener en cuenta que, en muchos casos, la realización de conductas legales facilita la realización de actividades ilegales, así como que muchas conductas que lesionan el medio ambiente se consideran socialmente adecuadas¹⁴⁰⁸ y por tanto no se tiene conciencia de su ilicitud.

En segundo lugar, se deben tener en cuenta las diferencias culturales y sociales, que influyen de forma decisiva en lo que los diferentes países consideran infracciones medioambientales, las leyes difieren de unos países a otros, así como también los enfoques sobre como abordar la delincuencia ambiental¹⁴⁰⁹, porque la concepción sobre el medio ambiente, la necesidad de protegerlo y de criminalizar las acciones perjudiciales para el medio ambiente no son universalmente compartidas, y por otra parte, hay que tener presente lo que se entiende por actividad ambiental delictiva, que es un concepto relativamente nuevo¹⁴¹⁰, que no permanece estático sino que evoluciona, y en el que influyen las concepciones e intereses de las personas u órganos que detentan el poder y poseen los instrumentos para influir en la definición, que está influenciada por los discursos que circulan en la opinión pública a través de los medios de comunicación, estructurados por aquellos que ostentan el poder y poseen los instrumentos –no sólo económicos– para imponer, o neutralizar, una cierta definición de la realidad¹⁴¹¹.

En tercer lugar, se debe ampliar el estudio a los resultados ocasionados con la conducta delictiva, los daños causados y no sólo la acción u omisión realizada.

La *Criminología verde* debe estudiar las causas del delito, el comportamiento humano que en unos casos agrede directamente al medio ambiente y en otros casos agrava las condiciones o las causas que lesionan, degradan o destruyen el medio ambiente.

El *delincuente* también constituye el objeto de la *Criminología verde*, tanto la persona individual como las organizaciones que realizan los delitos contra el medio ambiente. La *Criminología verde* tiene que averiguar las motivaciones para cometerlos. El *delincuente*, en este ámbito, requiere un estudio específico por las

¹⁴⁰⁷ Lynch y Stretesky, 2014: 15.

¹⁴⁰⁸ Paredes Castañón, 2013: 756.

¹⁴⁰⁹ White, 2008: 184.

¹⁴¹⁰ Nurse, 2016: 45.

¹⁴¹¹ Tellechea Rodríguez, 2004: 324.; Luque, 2006.

características que presenta frente al modelo de delincuente estudiado por la Criminología tradicional. Una de las primeras peculiaridades de la persona que realiza actividades contra el medio ambiente es que ocupa las dos dimensiones de los sujetos del delito, ya que es autor y víctima a la vez, realiza actos contra el medio ambiente y él mismo sufre las consecuencias de dichos actos, esta ambivalencia se da en muy pocos delitos. Los delincuentes individuales contra el medio ambiente pueden tener diferentes motivaciones, en algunos casos el móvil es económico, y en otros casos por un ejercicio de poder o dominio sobre la naturaleza¹⁴¹². En segundo lugar, muchos delitos medioambientales son cometidos por organizaciones, que en numerosos casos los cometen en la realización de actividades legítimas y que, incluso, cuentan con apoyo estatal, lo que exige un estudio en profundidad de estas organizaciones y su forma de actuar. En tercer lugar, otra de las peculiaridades viene dada porque, en muchos casos, uno de los principales autores de los delitos medioambientales es el mismo Estado¹⁴¹³. En cuarto lugar, la atención que se presta por los órganos de control formal a los delincuentes individuales y a las organizaciones que cometen delitos contra el medio ambiente es muy diferente, mientras que al delincuente individual se le considera como tal, a las empresas u organizaciones, se les presta menos atención y no son calificadas como infractoras o delincuentes¹⁴¹⁴.

Los estudios de la *Criminología verde* sobre el delincuente han puesto de relieve el hecho de que los autores de los delitos medioambientales tienden a eludir o minimizar sus responsabilidades. La teoría de neutralización de Sykes y Matza es un modelo útil para identificar las justificaciones utilizadas por los delincuentes, que les da la libertad de actuar, y con posterioridad a la realización del hecho, racionalizan la acción, ya sea negando la existencia del problema¹⁴¹⁵, o culpando a las víctimas¹⁴¹⁶, o en ocasiones atribuyen los resultados a factores de contaminación anteriores a su acción. En muchos casos, debido a la complejidad de las interacciones que se desarrollan en el medio ambiente durante un período de tiempo prolongado¹⁴¹⁷, es imposible establecer las responsabilidades en términos de causa-efecto. Todo esto juega a favor de las prácticas de negación¹⁴¹⁸ y el “*iter criminis*” se

¹⁴¹² Nurse, 2016: 167.

¹⁴¹³ Halsey, 2004: 836; White, 2008: 45.; White, 2011: 6.

¹⁴¹⁴ Nurse, 2016: 44.

¹⁴¹⁵ Este comportamiento es una técnica de neutralización de la conducta, explicada por la teoría de la neutralización de Sykes y Matza, el sujeto niega que la conducta realizada sea constitutiva de delito así como el daño causado y por tanto niega su responsabilidad en el mismo. Vid. Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013: 295.

¹⁴¹⁶ Williams, 1996: 34.; Hall, 2013: 228.

¹⁴¹⁷ Adam, 1998: 56.

¹⁴¹⁸ Cohen, 2001: 67.

diluye en el tiempo y en el espacio, borrando las huellas de los autores de este tipo de delitos¹⁴¹⁹.

En un nivel más teórico, la *Criminología verde* se interesa por las condiciones sociales, económicas y políticas que conducen a los delitos ambientales; qué tipos de daños deben ser considerados como delitos y quedarían, por lo tanto, incluidos en el ámbito de una *Criminología verde*¹⁴²⁰.

Los delitos medioambientales representan un reto importante para la *Criminología* debido a los problemas que plantean y la amplitud de la materia. Por este motivo, la *Criminología* necesita tomarse mas en serio los daños ecológicos, que en muchos casos son irreparables y sus consecuencias se mantienen a largo plazo, como por ejemplo, los vertidos, radiaciones ionizantes, explosiones atómicas, centrales nucleares, y aplicarse en el estudio de los mismos, para poder ofrecer soluciones a los grandes problemas ambientales a los que hay que enfrentarse actualmente en todo el mundo¹⁴²¹.

Dentro de la *Criminología verde* algunos estudiosos han adoptado un enfoque jurídico, centrándose en la violación de las normas establecidas por el Estado, de naturaleza penal, civil o administrativa, mientras que otros han optado por un estudio socio-legal, que incluye en el campo de observación y de evaluación de la *Criminología verde* también acciones que no son sancionadas por la ley¹⁴²².

Respecto al *control del delito* y dentro del control social formal, se ocuparía de la persecución y castigo de las infracciones medioambientales, de los órganos que se encargan de ejercer el control institucionalizado, la policía, la Administración de Justicia e Instituciones penitenciarias, así como de la prevención del delito.

2. TEORÍA CRIMINOLÓGICA MEDIOAMBIENTAL

La *Criminología verde* o *green criminology* surge dentro de la *Criminología crítica*. Pretende llamar la atención para que la *Criminología* se ocupe de los delitos contra el medio ambiente, que habían sido excluidos del interés de los criminólogos. La *Criminología* convencional estaba dominada por discusiones sobre delincuencia callejera y las infracciones relacionadas con deli-

¹⁴¹⁹ Tombs, 2013: 283.

¹⁴²⁰ Potter, 2010: 4.

¹⁴²¹ Lynch y Stretesky, 2014: 12.

¹⁴²² Brisman, 2008: 734; South et. al. 2013: 35.

tos violentos, delitos sexuales y las actividades de la delincuencia organizada; particularmente en el ámbito de drogas y tráfico de armas y de personas¹⁴²³.

Lynch considera a la *Criminología verde* como una extensión de la criminología radical y en sus primeros estudios puso el énfasis en la política económica, la teoría y el análisis criminológico. Desde esta visión, es esencial examinar las dimensiones económicas y políticas de la delincuencia verde y la justicia, para entender los principales problemas ambientales de nuestro tiempo y cómo se conectan con la economía política del capitalismo¹⁴²⁴.

La Criminología crítica puso su atención en la criminalidad de los poderosos que, amparados por sus posiciones de poder, no eran objeto del Derecho penal. En el ámbito de la *Criminología verde* quieren estudiar a los órganos o personas que toman las decisiones en materia medioambiental.

Los delitos ambientales son a menudo delitos de los poderosos, cometidos por las corporaciones, grupos de delincuencia organizada y otros que constituyen poderosos actores con acceso al capital y a los beneficios de los mercados globalizados¹⁴²⁵. Los grupos poderosos se constituyen en grupos de presión que intentan influir en las políticas del Estado para que no consideren delictiva las actividades que realizan y no sean objeto de sanciones, y que las normas que dicten en materia de medio ambiente no sean contrarias a sus intereses¹⁴²⁶.

La *Criminología verde* se relaciona con la criminología crítica al insistir en la necesidad de ampliar el enfoque sobre el ejercicio del poder al ámbito socioecológico, estas perspectivas profundizan en la tradición crítica dentro de la Criminología, al estudiar cómo el poder opera a través de los temas medioambientales y como está ligado al ordenamiento de una serie de relaciones sociales y socio-ecológicas¹⁴²⁷.

La *Criminología verde*, como parte de la criminología crítica, es consciente que los contextos en que se adoptan las decisiones relevantes para el medio ambiente, son aquellos en los que se ha excluido a las mujeres y a las minorías, los grupos más desfavorecidos de la sociedad. Son contextos en los que se producen violaciones de los derechos. El realismo de izquierdas mantiene que no todo el mundo tiene las mismas posibilidades de sufrir un delito o resultar perjudicado, los excluidos sociales, los que no forman parte de

¹⁴²³ Lea y Young, 1993: 87.

¹⁴²⁴ Lynch, 1990: 11-12.

¹⁴²⁵ Lynch y Stretesky, 2014: 45.

¹⁴²⁶ Paredes Castañón, 2013: 758-759.

¹⁴²⁷ Mol, 2016: 60.

los órganos de toma de decisiones, son los que más sufren las consecuencias delictivas. En esta dirección la Criminología verde se ocupa de estudiar las desigualdades existentes en la sociedad, de tal forma que las personas más afectadas por los daños ambientales o las más expuestas a los riesgos ambientales, son las mas pobres y las que pertenecen a minorías étnicas, culturales o de otro tipo.

Los aspectos que caracterizan el enfoque crítico de la Criminología verde son, por un lado, se aborda la interconexión entre asuntos sociales y ambientales, y por otro, además, se extiende la preocupación exclusiva por las consecuencias ambientales para los humanos hacia un enfoque mucho mas extenso que aborda las consecuencias ambientales mas allá de lo exclusivamente humano. Los análisis suelen seguir una de tres líneas de investigación: 1. desde el punto de vista de la justicia ambiental, el análisis se centra principalmente en la victimización de seres humanos que en su garantía fundamental de acceso a un ambiente sano se ven afectados de manera desproporcionada por cuestiones de raza, etnia, clase, género y otros factores de diversidad cultural¹⁴²⁸; 2. desde el punto de vista de la justicia ecológica, el análisis se centra en los impactos adversos de la actividad humana sobre los ecosistemas terrestres y acuáticos, la biosfera y los medios naturales mas en general. 3. desde el punto de vista de la justicia de especies el análisis se centra en la victimización de especies animales, tanto en vista de estructuras de dominación que conllevan a casos individuales de abuso como al abuso institucionalizado y la destrucción de hábitats¹⁴²⁹.

Es importante destacar que la justicia ambiental, la justicia ecológica y la justicia de especies, además de ser potencialmente opuestas, también se entrecruzan. A pesar de que el enfoque y la preocupación de la justicia ambiental se centra en los efectos que los procesos de degradación, apropiación y explotación ambiental y territorial conllevan en cuanto a la victimización de seres humanos, esta perspectiva permite también abordar los mismos procesos dinámicos en relación a sus efectos sobre los ecosistemas, la biosfera y las especies de flora y fauna¹⁴³⁰.

La criminología crítica puede seguir realizando sus aportaciones a la Criminología verde, al analizar las dinámicas de poder que contribuyen a la

¹⁴²⁸ White, 2013a: 34. Se refiere a la justicia ambiental como "la distribución equitativa de ambientes entre personas en términos de acceso a los recursos naturales específicos y al uso de los mismos en zonas geográficas definidas.

¹⁴²⁹ White, 2013a: 41.

¹⁴³⁰ Mol, 2016: 60.

realidad social de la delincuencia ambiental¹⁴³¹. Desde este punto de vista crítico, la Criminología también ha arrojado luz sobre los desequilibrios de poder inherentes al etiquetado de ciertas actividades contaminantes como "criminales", que está vinculado con los objetivos económicos de las empresas y de los Estados en su conjunto¹⁴³².

Aunque nace en el marco de la criminología crítica¹⁴³³, la *Criminología verde* aparece caracterizada por una sólida apertura que le permite ir más allá de los límites de una tradición criminológica específica¹⁴³⁴, que desde el punto de vista teórico permite que analice las cuestiones ambientales en toda su extensión o amplitud¹⁴³⁵.

La *Criminología verde* o *green criminology* se propone como un área criminológica emergente, abierta y múltiple¹⁴³⁶, que permite el encuentro de una gran variedad de aproximaciones teóricas¹⁴³⁷, y reúne una serie de cuestiones que hoy en día son de importancia crucial: los delitos, los daños y los desastres medioambientales, así como también las diversas formas de injusticias relacionadas con el medio ambiente, las especies animales y el planeta¹⁴³⁸.

La *Criminología verde* sugiere ir más allá del reconocimiento de la existencia de los problemas ambientales y llegar a soluciones y respuestas. Propone reconsiderar las nociones tradicionales de delitos e infracciones administrativas y examinar el papel que desempeñan la sociedad y las empresas en la degradación ambiental¹⁴³⁹. Algunos autores creen que la *Criminología verde* es la respuesta a las nuevas necesidades que surgen en una sociedad en la que el medio ambiente tiene una importancia creciente¹⁴⁴⁰. Con el fin de abordar los problemas ambientales actuales y futuros, la Criminología debe ir más allá del conocimiento tradicional sobre la definición de la delincuencia, y los criminólogos deberían tratar las cuestiones medioambientales de manera que incorporen la creciente complejidad y multidimensionalidad de nuestra sociedad¹⁴⁴¹.

¹⁴³¹ Natali, 2015: 63.

¹⁴³² Pepper, 1993: 45.

¹⁴³³ South et. al. 2013: 29.

¹⁴³⁴ Sollund, 2012: 4.

¹⁴³⁵ Brisman y South, 2014: 56.

¹⁴³⁶ South, 1998: 212-213; White, 2008: 14; Ruggiero y South, 2013: 361.

¹⁴³⁷ South, 2013: 28.

¹⁴³⁸ Natali, 2015: 8.

¹⁴³⁹ Bisschop, 2009: 362.

¹⁴⁴⁰ South, 1998: 221.

¹⁴⁴¹ Bisschop, 2009: 362.

La Criminología verde no es una teoría sino un área de investigación académica, donde confluyen una variedad de perspectivas con base en distintos temas sustantivos y enfoques conceptuales, posiciones teóricas y orientaciones políticas divergentes¹⁴⁴². Es interdisciplinar, no ha elaborado una teoría propia ni se ha adscrito a una única teoría o enfoque criminológico.

Los autores han avanzado constantemente hacia la aplicación de las teorías criminológicas de la delincuencia y la prevención del delito a las actividades medioambientales y a los delitos medioambientales¹⁴⁴³. Gran importancia tiene la teoría de las actividades rutinarias para explicar la realización de los actos de contaminación. En este sentido, y desde una perspectiva de la *Criminología verde*, un enfoque criminológico se ocupa de los daños causados a los seres humanos, al medio ambiente y a los animales por parte de órganos institucionales poderosos, tales como corporaciones multinacionales y Estados, así como por personas individuales¹⁴⁴⁴. La teoría de la elección racional de Clarke se ha utilizado como modelo para explicar la caza y el tráfico ilegal de animales. La teoría de la prevención situacional del delito se ha aplicado para evitar la comisión de delitos en determinados espacios.

La *Criminología verde tradicional* se centra en el estudio de los delitos contra el medio ambiente, definidos como tales por el Derecho penal ambiental, lo que constituye una limitación para los estudios en este campo¹⁴⁴⁵. Estudian las causas del delito y las formas de realización de los mismos, siguiendo el modelo de la Criminología positivista.

La *Criminología verde contemporánea* cambia su objeto de estudio y se interesa más por los daños, los daños sociales causados por las acciones contra el medio ambiente¹⁴⁴⁶, que por sí mismos son constitutivos de delito. La Criminología crítica contemporánea se ha ocupado del concepto de *Daño social* (*social harm*), que estaría muy relacionado con los daños ocasionados por la contaminación medioambiental porque son sistemáticos y rutinarios¹⁴⁴⁷. Estudia la delincuencia medioambiental desde una perspectiva global, teniendo en cuenta que no existe uniformidad en todos los países respecto a la definición de delito ambiental, así como tampoco respecto a la consideración de los hechos constitutivos de delito, por lo que es importante introducir el

¹⁴⁴² White, 2013b: 56.; Walters et. al. 2013: 76.

¹⁴⁴³ Hall, 2013: 218.

¹⁴⁴⁴ Beirne y South, 2007: XIII.

¹⁴⁴⁵ Lynch y Stretesky, 2014: 19.

¹⁴⁴⁶ Lynch y Stretesky, 2014: 19.

¹⁴⁴⁷ Natali, 2015: 20.

estudio de la Criminología verde desde una perspectiva global como un nuevo paradigma para afrontar el estudio ambiental en la actualidad¹⁴⁴⁸.

Dentro de la *Criminología verde* se ha desarrollado una nueva dirección denominada *Ecofeminismo* que establece una relación entre feminismo y ecología. Considera que la dominación de la mujer y la dominación de la naturaleza están muy relacionadas. Estudia la opresión a la que han estado sometidas tradicionalmente las mujeres y el medio ambiente. Relaciona la inferioridad con que ha sido tratada la mujer a lo largo de la historia, con el poco interés que se ha prestado a la conservación del medio ambiente. Reivindica la igualdad de la mujer y lucha contra las formas de dominación a las que ha sido sometida, critica la cultura androcéntrica y antropocéntrica y propone un cambio sociocultural hacia la igualdad¹⁴⁴⁹. Dentro del ecofeminismo han surgido varias orientaciones con puntos de vista diferentes.

Otro de los nuevos enfoques de estudio de la *Criminología verde*, bastante prometedor, ha sido la *Criminología verde cultural*, donde se unirían dos direcciones criminológicas, la criminología verde y la criminología cultural, son dos corrientes críticas que muestran algunos puntos en común. Unen medio ambiente y cultura y las relaciones que existen entre ellos. Integran la criminología verde y cultural para explorar el significado cultural de términos como "medio ambiente" y "delito ambiental"¹⁴⁵⁰. Esta dirección llama la atención sobre la dimensión cultural de las cuestiones y problemas ambientales, y mas específicamente se interesa por los procesos de construcción social de las categorías de delito y daño ambiental; las representaciones culturales de lo que se entiende por ambiente y por naturaleza, la construcción de deseos y necesidades en el contexto de la cultura consumista propia de la mayoría de las sociedades contemporáneas, así como la derivada de la privatización y mercantilización de productos naturales¹⁴⁵¹.

Como complemento a la Criminología verde ha surgido un enfoque multidisciplinar denominado *Criminología de la conservación* para entender los programas y las políticas asociadas con los riesgos de conservación global, al integrar la gestión de los recursos naturales, la ciencia de los riesgos y las decisiones y la conservación de la biodiversidad y medios de vida humanos seguros. Como enfoque interdisciplinar, la Criminología de la conservación requiere la combinación constante y creativa de teorías, métodos y técnicas

¹⁴⁴⁸ White, 2010: 5-7.

¹⁴⁴⁹ Tardón Vigil, 2011: 534-538; Puleo: 2009: 171-172.

¹⁴⁵⁰ Brisman y South, 2013: 125.

¹⁴⁵¹ Mol, 2016: 63.

de diversas disciplinas a través de los procesos de investigación, de la práctica, de la educación y de la política¹⁴⁵².

Asimismo se establecen relaciones de la *Criminología verde* con otras ramas de la Criminología y otras áreas del derecho, como los derechos humanos, y la seguridad nacional e internacional. El derecho al medio ambiente forma parte de los denominados derechos humanos emergentes, también llamados derechos de tercera y cuarta generación o colectivos¹⁴⁵³. Esta nueva orientación, que ha sido denominada por algunos autores como *ecocidio*¹⁴⁵⁴, para llamar la atención sobre su similitud con el delito de genocidio.

La *Criminología verde* debe aspirar a aportar conocimientos sólidos, basados en la investigación científica, sobre los múltiples problemas y cuestiones que se plantean en el medio ambiente, que revisten una gran complejidad y un ámbito de estudio muy extenso, pues además de los ya señalados, se ocuparía, entre otros, de los delitos de contaminación, la delincuencia de las corporaciones y organizaciones, los delitos de corrupción medioambiental, el tráfico ilegal de especies protegidas, la protección de los derechos de los animales, el maltrato animal, etc. Debido a la gran extensión de la materia, algunos autores han propuesto una delimitación de áreas de estudio, a las que han asignado unas denominaciones y contenido específicos y son las siguientes: *brown* que se ocuparía de la contaminación; *green*, conservación del medio ambiente y la biodiversidad y *white*, que se ocuparía de las nuevas tecnologías y su incidencia en el medio ambiente¹⁴⁵⁵.

3. DELINCUENCIA AMBIENTAL TRANSNACIONAL

3.1. Delincuencia de las empresas o corporaciones

Los delitos medioambientales cometidos por las empresas o corporaciones tienen una gran interés para la *Criminología verde* debido al gran desarrollo experimentado por las empresas, organizaciones, corporaciones e industrias que, de forma directa o indirecta, afectan al medio ambiente. El gran desarrollo tecnológico e industrial, las relaciones internacionales y la globalización han afectado de forma importante a las empresas y organizaciones

¹⁴⁵² Gibbs et. al. 2010: 134.; Gore, 2011: 659-661.

¹⁴⁵³ Guillén Lanzarote, 2011: 23.

¹⁴⁵⁴ Gray, 1996: 216.

¹⁴⁵⁵ White, 2008: 78.

y al medio ambiente. A las empresas porque han tenido que modificar sus estructuras, y al medio ambiente por las repercusiones que ha tenido en él el desarrollo industrial y tecnológico y la globalización.

El aumento de la producción y el crecimiento económico tiene impactos negativos en el entorno. Esto constituye una preocupación importante para la *Criminología verde*; ese crecimiento, considerado bueno en el contexto del aumento de la productividad, de los beneficios y del consumo, origina daños ambientales que no son tenidos en cuenta por los mercados. Los mercados no reflejan el verdadero coste de sus actividades, por otra parte, los consumidores quieren comprar los productos mas baratos y tener una amplia gama de opciones, por lo que no llegan a pagar el coste real del producto. Estos costes, generalmente, son soportados por las comunidades locales del lugar de origen de los productos, que son explotadas por las empresas que ocupan una posición de poder en los mercados y son capaces de determinar los precios y dominar las cadenas de suministro, de esta forma, el mercado es una causa importante de los daños ambientales, debido a las actividades empresariales¹⁴⁵⁶.

Dentro de la *Criminología verde* se ha estudiado e investigado cómo el comportamiento corporativo afecta a los delitos ambientales¹⁴⁵⁷. Entre otras cuestiones, este enfoque ha incluido discusiones sobre delitos ecológicos y actividades como la biopiratería¹⁴⁵⁸. La biopiratería es en gran parte un esfuerzo de las empresas para mercantilizar el conocimiento nativo y convertir el mismo y las prácticas nativas en productos con fines de lucro, privando a los pueblos autóctonos de sus derechos a ese conocimiento y a esos productos. La biopiratería incluye cuestiones de justicia social y económica para los pueblos indígenas. Estos tipos delictivos se incluyen en la categoría de crímenes ecológicos¹⁴⁵⁹, donde también se incluye el análisis de otros comportamientos corporativos nocivos para el medio ambiente, como la producción de alimentos modificados genéticamente¹⁴⁶⁰ y diversas formas de contaminación tóxica¹⁴⁶¹.

Los actos de contaminación u otro tipo de delitos contra el medio ambiente realizados por las corporaciones o empresas, e incluso en algunos casos por el Estado, rara vez son vistos como delitos reales, porque en

¹⁴⁵⁶ Lynch, y Stretesky, 2014: 31.

¹⁴⁵⁷ Ruggiero y South, 2013: 369.

¹⁴⁵⁸ South, 2007: 235.

¹⁴⁵⁹ Walters, 2006: 31.

¹⁴⁶⁰ Walters, 2007: 221.

¹⁴⁶¹ Walters, 2010: 317.

muchos casos hay una complicidad estatal en la producción rutinaria y sistemática de los daños convertida en hábito. Así se recoge que “estas formas de contaminación representan, de forma bastante literal, daños masivos y permanentes, aunque relativamente silenciosos, relativamente invisibles. Si son difíciles de reconocer, también son difíciles de resistir”. Esos daños afectan a millones de personas de forma difusa¹⁴⁶².

Existe un trato diferente de las infracciones cometidas por las empresas o corporaciones, que generalmente quedan fuera del ámbito del derecho penal, y se sancionan por el Derecho Administrativo¹⁴⁶³. El daño corporativo, en muchos casos, sólo se sanciona administrativamente, su victimización queda marginada y por lo tanto no se ve como una carga como los delitos convencionales¹⁴⁶⁴. Por otra parte, la definición de delitos contra el medio ambiente también reviste algún problema porque no es uniforme en todos los países o territorios, y la tipificación concreta de un hecho en unos países puede ser calificada de delito mientras que en otros puede constituir una infracción administrativa o civil¹⁴⁶⁵.

En el caso de las empresas transnacionales, que realizan abusos corporativos de poder, la victimización de los empleados y la de los consumidores, no han sido sometidos al escrutinio estatal, público y académico¹⁴⁶⁶.

Por otra parte, las corporaciones no son tratadas como delincuentes. En el caso de los delitos ambientales, esta libertad de los sistemas reguladores que no abordan la criminalidad corporativa o no reconocen a la corporación como una entidad criminal. Sin embargo, en muchos casos, la corporación privada con ánimo de lucro es un delincuente habitual y rutinario, que su forma actuar está permitida, y realizan sus acciones con una finalidad lucrativa¹⁴⁶⁷.

Las empresas causan daños al medio ambiente derivados de las actividades lícitas y también de actividades ilegales o ilícitas. En algunos casos, las infracciones contra el medio ambiente realizadas por las empresas o corporaciones son accidentales, pero aún en este caso, pueden afectar a una serie de víctimas, como ocurre, por ejemplo, con la contaminación que puede ser deliberada o accidental y puede ser el resultado fortuito de operaciones legales o ilegales. Algunos autores consideran que el capitalismo global es in-

¹⁴⁶² Tombs, 2013: 283.

¹⁴⁶³ Tombs, 2013: 276.

¹⁴⁶⁴ Tombs, 2008: 21.

¹⁴⁶⁵ Bisschop, 2009: 351.

¹⁴⁶⁶ Pearce y Tombs, 1998: 134.

¹⁴⁶⁷ Tombs, y Whyte, 2015: 82.

herentemente contaminante; dado el alcance de la producción y el consumo globalizados¹⁴⁶⁸. El tipo de delincuencia ambiental corporativa que generalmente se comete son los delitos relativos a los residuos y la contaminación, y se caracteriza por la motivación, la oportunidad y la ejecución¹⁴⁶⁹.

En la etiología de la delincuencia empresarial hay que tener en cuenta tres elementos: criminalización, motivos y oportunidades, además del entorno económico, político, social y cultural de la sociedad en la que desarrolla su actividad la empresa, y las conductas definidas como delitos contra el medio ambiente. Para explicar este tipo de delincuencia se le podría aplicar la teoría criminológica de la elección racional, dado que el objetivo de las empresas capitalistas es la búsqueda de beneficios, fin al que otorgan prioridad sobre otros. Sin embargo, varios criminólogos consideran que la explicación de la delincuencia corporativa medioambiental es más compleja y no hay que restringirla al micro nivel de los individuos que toman las decisiones, los ejecutivos, y se centran en los niveles meso (organizacional) y macro (social)¹⁴⁷⁰.

La realización de delitos en el ámbito empresarial indica, también, la existencia de subculturas criminales, que dentro de las estructuras empresariales, la adhesión a normas que implican el incumplimiento de la reglamentación, puede ser una forma de permanecer en la empresa y tener éxito¹⁴⁷¹. La socialización en los entornos empresariales exige que los nuevos empleados se integren en la cultura corporativa y cumplan con las expectativas de la empresa. Así, dentro de una cultura corporativa de incumplimiento, los individuos serán socializados en tales prácticas, o, en caso contrario, se enfrentan a la perspectiva de tener que perder su empleo si desean comprometerse con los valores sociales de protección del medio ambiente.

La teoría de la asociación diferencial de Sutherland ayuda a explicar la situación que se produce cuando los potenciales delincuentes corporativos aprenden sus actividades de otros en su comunidad o grupo social¹⁴⁷². Los delincuentes corporativos también pueden racionalizar las conductas que realizan sobre la base de las buenas obras que lleva a cabo la empresa, los servicios que proporciona y los trabajos que crea, mientras que también expone que no se causan daños a ninguna persona, porque los recursos naturales no pertenecen a nadie y están ahí para ser explotados¹⁴⁷³. También pueden “con-

¹⁴⁶⁸ White y Heckenberg, 2014: 157.

¹⁴⁶⁹ Nurse, 2016: 197.

¹⁴⁷⁰ Bisschop, 2009: 352.

¹⁴⁷¹ Nurse, 2016: 168.

¹⁴⁷² Sutherland, y Cressey, 1996: 114-115.

¹⁴⁷³ Stallworthy, 2008: 79.

denar a los condenados", aplicando la teoría de la neutralización de Sykes y Matza, argumentando que la regulación ambiental es mala para los negocios, y consideran que la afirmación de que no se hace un uso legítimo de los recursos es injustificada, dado que generalmente el mercado es capaz de ejercer el control sobre sí mismo¹⁴⁷⁴.

Los delitos empresariales medioambientales guardan una gran similitud con los delitos de cuello blanco¹⁴⁷⁵. Sutherland denominó *White Collar Crimen*¹⁴⁷⁶ a los delitos cometidos por sujetos de alto estatus económico en el desarrollo de su profesión. Las motivaciones de estas personas diferían de las de los delincuentes comunes y no eran comparables, porque los criminales callejeros que robaban o realizaban actos de violencia los ejecutaban bien por necesidad o bien como respuesta a la privación relativa percibida¹⁴⁷⁷.

En el ámbito de la *Criminología verde* estos delitos han sido denominados *Dirty Collar Crime*. Se trata de una delincuencia organizada y corporativa, realizada por empresas u organizaciones que, en sus actividades de negocios, realizan delitos contra el medio ambiente como un medio para obtener ganancias. Además, se dan cuenta que acciones legales contra el medio ambiente y que contaminan también generan beneficio, por lo que hay negocios legítimos e ilegítimos en relación con el medio ambiente que generan riqueza y afectan al mismo causándole daños.

Así las empresas u organizaciones pueden realizar actividades conjuntas que pueden vincular operaciones comerciales a delitos específicos; los casos de corrupción; y las fuertes motivaciones de la industria con fines lucrativos¹⁴⁷⁸. En este último caso, la racionalidad de una empresa puede conducir a una elección deliberada de una actividad delictiva debido a la baja probabilidad de detección, la dificultad de probar la culpabilidad y las opciones que tienen en caso de que lleguen a ser inspeccionados o llevados a los tribunales de no ser condenados. Estas empresas u organizaciones ofrecen una oportunidad para realizar negocios ilícitos y obtener ganancias. Los gerentes de estas empresas establecen contactos con los funcionarios, contratan a consultores para que les asesoren sobre como tienen que aparentar que cumplen la ley, pero en realidad realizan prácticas que violan la ley, pero han aprendido a utilizar medios o formas para enmascarar sus actividades ilícitas. En este tipo de delincuencia se asocia la economía oficial y la delincuencia organizada. La organización

¹⁴⁷⁴ Nurse, 2016: 178.

¹⁴⁷⁵ Serrano Maillo, 2009: 502-503.

¹⁴⁷⁶ Sutherland, 1949.

¹⁴⁷⁷ Lea y Young, 1993: 87.

¹⁴⁷⁸ Cass, 1996: 110-112.

criminal ofrece un servicio a los negocios legítimos y recibe a cambio oportunidades de desarrollo empresarial¹⁴⁷⁹. La realidad es que la sociedad requiere que las empresas, generalmente en los casos de prestación de servicios de utilidad pública, permanezcan en funcionamiento y se establece un conflicto entre castigar sus malas acciones y permitir que continúen con sus prácticas. Las empresas afirmarán estar operando de forma responsable y teniendo en cuenta las necesidades de las comunidades. La cuestión que se plantea es que es necesario permitir a las empresas que continúen produciendo los productos deseados por el público, pero buscando, al mismo tiempo, medios eficaces para evitar los daños medioambientales asociados a la producción¹⁴⁸⁰.

Además, en los delitos de criminalidad organizada medioambiental puede ocurrir que las empresas pueden beneficiarse de los desastres que originan¹⁴⁸¹, bien obteniendo más recursos para reparar el daño causado o bien aprovechándose de los daños causados, como sería, por ejemplo, comercializando los productos de un río contaminado.

Suele ocurrir que las corporaciones declaren públicamente que son responsables ética y socialmente y que toman en serio sus responsabilidades medioambientales, sin embargo, la *Criminología verde* ha comprobado que, a pesar de estas declaraciones, las empresas persisten en la violación de la ley en materia de contaminación, eliminación de residuos tóxicos y el uso indebido de los recursos medioambientales¹⁴⁸².

Los delitos de cuello blanco no son perseguidos por los Estados, que se centran más en los delitos individuales, y en algunos casos estos comportamientos no se consideran delictivos. En los países en vías de desarrollo todavía son más frecuentes los delitos de cuello blanco y aún se persiguen menos.

La delincuencia causada por un negocio lícito de una manera ilegal es potencialmente difícil de detectar, ya que a menudo están sujetos a un negocio, más que a la ley penal, su regulación y sus actividades ilegales puede pasar en gran medida inadvertidas por el público, debido a la naturaleza generalmente cerrada de los mercados neoliberales¹⁴⁸³.

Se utiliza el término “cumplimiento creativo” para referirse a las práctica que adoptan las empresas de usar la letra de la ley para derribar su espíritu. En los delitos de cuello blanco, las empresas realizan actividades que podrían

¹⁴⁷⁹ Ruggiero y South, 2010: 253 y 257.

¹⁴⁸⁰ Nurse, 2016: 197.

¹⁴⁸¹ Ruggiero y South, 2010: 259.

¹⁴⁸² Pearce y Tombs, 1998: 234.

¹⁴⁸³ Lynch y Stretesky, 2014: 31.

ser ilícitas, incluso constitutivas de delito, pero si están legalmente estructuradas se les da la envoltura de legalidad y pueden pasar como tales¹⁴⁸⁴.

Para combatir las prácticas ilícitas las empresas y sus directivos tienen una serie de incentivos para que sus comportamiento sean acordes con los estándares aceptados, numerosos casos ponen de relieve que las empresas cumplen la legislación. Cuando se considere que funciona ilegalmente, a menudo no aceptan la responsabilidad de sus acciones y proceden a la reparación del daño que han causado, lo que sugiere el fracaso de la autorregulación y el cumplimiento de las normas éticas. Mientras que una gama de actividades que causan daño al medio ambiente están sujetas al derecho nacional e internacional, no hay una definición única de daño ambiental por el que las corporaciones deben ser consideradas responsables. Por lo tanto, algunos autores sugieren que existe una mentalidad corporativa inherentemente en la empresa dirigida a la delincuencia ambiental¹⁴⁸⁵. Otros autores sostienen que el delito medioambiental empresarial es «un producto de la oportunidad condicionada por la calidad de la aplicación de la ley»¹⁴⁸⁶. Pero esto no quiere decir que todas las empresas estén predispuestas, cuando exista el impulso hacia el éxito empresarial, en términos de mayores beneficios o menores costes, a exceder en gran medida los medios legítimos o rentables para lograrlo, pero la base estructural para la motivación se establece. Cuando esto se combina con la oportunidad y una estructura reguladora débil, las corporaciones que ven el recorte de sus beneficios y / o el aumento de sus costes, pueden tratar de eludir la legislación ambiental, incluso haciendo declaraciones públicas de que la corporación es responsable ambientalmente¹⁴⁸⁷. Las corporaciones pueden tratar con múltiples demandas y expectativas de desempeño ambiental de las partes interesadas y de los inversionistas, hasta qué punto una corporación establece protección y restauración del medio ambiente como una prioridad estratégica, a veces puede resultar en un conflicto entre los intereses de la corporación y los intereses del medio ambiente y la comunidad en general.

Sin embargo, se puede argumentar que mientras algún autor identifica una distinción entre innovación empresarial productiva y actividades improductivas como el crimen organizado¹⁴⁸⁸, dentro de los estudios sobre el delito ambiental empresarial esta distinción no es absoluta. El cumplimiento corporativo de las normas se realiza como un continuo que va desde el cumplimiento

¹⁴⁸⁴ Nurse, 2016: 187.

¹⁴⁸⁵ Tombs y Whyte, 2015: 97.

¹⁴⁸⁶ Situ y Emmons, 2000: 67.

¹⁴⁸⁷ Nurse, 2016: 192.

¹⁴⁸⁸ Baumol, 1990: 893.

hasta el incumplimiento total, consistente con la opinión de que la empresa privada tiene un sesgo sólo hacia el beneficio. En consecuencia, el incumplimiento de las normas ambientales y el emprendimiento que subvierte o minimiza activamente el costoso impacto del cumplimiento normativo, puede representar una forma de innovación. Las empresas aprovechan las oportunidades de negocio con el objetivo de maximizar los beneficios. Adoptar las normas ecológicas, tranquiliza a los consumidores y a los gobiernos de que asumen sus responsabilidades sociales y ambientales, son medios legítimos a través de los cuales las corporaciones demuestran la oportunidad, la creatividad y responden a la demanda de los consumidores desde la práctica corporativa¹⁴⁸⁹.

Las industrias responsables suelen acoger con satisfacción la legislación y la claridad en la responsabilidad ambiental corporativa, pero hay corporaciones que buscan activamente evitar una legislación que suponga muchos esfuerzos su cumplimiento. Corporaciones globales que producen efectos ambientales nocivos y que tienen el poder económico para hacerlo deliberadamente, invierten en los denominados “paraísos de contaminación”, que son los países con una reglamentación medioambiental menos exigente, lo que permite a las empresas de países con unas legislaciones medioambientales más estrictas, realizar sus inversiones y actividades ambientales nocivas fuera del alcance de los sistemas reguladores más duros. Esto representa una forma de incitativa “criminal”¹⁴⁹⁰.

Se puede originar un conflicto en cuanto a las actividades que realiza la empresa y su responsabilidad, en cuyo caso, algún autor manifiesta que el cumplimiento de las normas de forma creativa debería convertirse en una práctica que debe ser emulada en lugar de maltratada, y se consideraría un comportamiento inteligente en lugar de desviado, referido a la solución inteligente y creativa de problemas legales y al uso de mecanismos legales para crear mecanismos y prácticas potencialmente ilegales¹⁴⁹¹.

Sin embargo, las prácticas corporativas que incorporan el cumplimiento ambiental dentro de sus políticas, se puede comprobar, en el caso de investigaciones reglamentarias, que en la práctica no lo hacen y también representan una forma de cumplimiento creativo. A estos comportamientos se les denomina ‘Greenwashing’, y con ellos se engaña a las personas acerca de la prácticas ambientales que llevan las empresas. Comprueban que en muchos casos, las empresas que realizan las conductas ilícitas contra el medio ambiente, a su vez, promueven campañas que pretenden hacer creer a la gente

¹⁴⁸⁹ Nurse, 2016: 198.

¹⁴⁹⁰ Nurse, 2016: 200.

¹⁴⁹¹ Nurse, 2016: 206.

que son respetuosas con el medio ambiente y que además están preocupadas por él¹⁴⁹². El “green washing”, es una estrategia de comunicación a menudo utilizada por las empresas para hacer más aceptable una actividad que es inevitablemente peligrosa tanto para el medio ambiente como para las personas¹⁴⁹³. En un sentido más amplio, la inconsistencia entre las reivindicaciones medioambientales de una empresa y su comportamiento real también forma parte de ‘greenwashing’¹⁴⁹⁴.

3.2. Responsabilidad ambiental corporativa

Dirigida a impedir la comisión de delitos contra el medio ambiente u otras prácticas que lo puedan lesionar o causar daños, surgió la denominada *Responsabilidad ambiental corporativa*, concebida como el compromiso asumido por las empresas de tomar en consideración la cuestión medioambiental en los procesos de adopción de decisiones, que implica el compromiso de las empresas de controlar sus actividades para que no causen daños al medio ambiente, la concienciación con el medio ambiente, la realización de informes transparentes, la medición del impacto ambiental de las actividades y la auditoría de las mismas, que va más allá del cumplimiento normativo¹⁴⁹⁵.

La responsabilidad ambiental corporativa se definiría como la responsabilidad que asumen las diferentes partes interesadas, de tener en cuenta las consecuencias ambientales que tienen las actividades empresariales y las necesidades medioambientales a largo plazo, para mantener la sostenibilidad de las generaciones futuras¹⁴⁹⁶.

Esta responsabilidad ambiental corporativa tiene un carácter voluntario, y las empresas eligen entre varias normas aquellas que van a aplicar para medir su responsabilidad y la actividad respetuosa con el medio ambiente que van a realizar. Se ha demostrado que la aplicación de estas normas es fragmentaria y, en la práctica, las empresas en general sólo están obligadas a cumplir estrictamente la legislación. Por otra parte, también se ha comprobado que, a menudo, estas normas son inadecuadas para la realidad de la actividad empresarial que se desarrolla sobre un terreno concreto¹⁴⁹⁷.

¹⁴⁹² Serrano Maíllo, 2009: 502-503.

¹⁴⁹³ Natali, 2015: 15.

¹⁴⁹⁴ Nurse, 2016: 57.

¹⁴⁹⁵ Mazurkiewicz, 2004: 7.

¹⁴⁹⁶ Bisschop, 2009: 351.

¹⁴⁹⁷ Nurse, 2016: 199.

Esta responsabilidad implica la criminalización de las actividades comerciales perjudiciales para el medio ambiente, en el ámbito de las corporaciones habría dos dimensiones delictivas, la actividad delictiva contra el medio ambiente y la actividad delictiva de la empresa o corporación, un delito de organización o de empresa o de las personas jurídicas¹⁴⁹⁸.

La responsabilidad ambiental corporativa se relaciona estrechamente con la manera en que las acciones empresariales impactan negativamente sobre las comunidades marginadas y vulnerables, que a menudo ven violados sus derechos por las acciones de la empresa. Las actividades de empresas transnacionales pueden tener un impacto negativo significativo en comunidades y sus actividades son problemáticas en el ámbito de la delincuencia ambiental¹⁴⁹⁹.

4. CRIMINOLOGÍA ECO-GLOBAL

El término *Criminología Eco-Global*¹⁵⁰⁰ fue propuesto por White en referencia a la delincuencia transnacional, y puso el acento en la necesidad de estudiar la delincuencia ambiental como ocurre en su contexto y sus conexiones globales¹⁵⁰¹. Debido al carácter multivariado de los problemas relacionados con delitos ecológicos globales, es necesario ampliar los límites de la Criminología como disciplina¹⁵⁰². White identifica la criminología eco-global como una disciplina que requiere una investigación transnacional y comparativa para identificar las diferencias y los puntos en común entre los estados y naciones relacionados con la contaminación de vida silvestre y otras cuestiones¹⁵⁰³. Es una materia compleja y extensa.

Los delitos Eco-Globales constituyen una parte importante de la *Criminología verde* y proporciona una discusión oportuna sobre el estado actual de este ámbito de estudio y la necesidad de su desarrollo.

Por otra parte, dentro del ámbito global, se han realizado propuestas para elaborar un ley sobre *ecocidio* y la creación de un Tribunal Ambiental Internacional¹⁵⁰⁴ para juzgar estos delitos. El Estatuto de Roma de la Corte

¹⁴⁹⁸ Bisschop, 2009: 351.

¹⁴⁹⁹ Nurse, 2016: 87.

¹⁵⁰⁰ White, 2011: 41.; Sollund, 2012: 3.

¹⁵⁰¹ White, 2009: 233.

¹⁵⁰² Sollund, 2012: 3.

¹⁵⁰³ White, 2012: 25.

¹⁵⁰⁴ Higgins et. al. 2013: 263.

Penal Internacional considera como crimen de guerra "Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a objetos de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea" (art. 8.2.b. iv).

5. VÍCTIMAS Y PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN EN LA CRIMINOLOGÍA DEL MEDIO AMBIENTE

5.1. Víctimas de delitos medioambientales

El concepto de víctima¹⁵⁰⁵, lo mismo que sucede con el concepto de delito, en Criminología es problemático y todavía mas en el caso del medio ambiente. La *Criminología verde* tardó un tiempo en ocuparse de la víctima. En una primera fase se centró en el estudio y análisis de los daños ocasionados con los delitos contra el medio ambiente¹⁵⁰⁶. Contribuyo al olvido de las víctimas en este ámbito la inclusión de los delitos contra el medio ambiente en los considerados *delitos sin víctima*, denominación no muy acertada, porque más que delitos sin víctima o víctimas, lo que no es cierto, las víctimas son desconocidas en la mayoría de los casos, debido a que es difícil encontrar e identificar a las víctimas ya que en la mayoría de los delitos contra el medio ambiente el daño se produciendo poco a poco, lentamente, por la acumulación de acciones, como ocurre, por ejemplo, con la contaminación, un hecho aislado, a no ser que sea muy grave, no tiene consecuencias apreciables, pero es la repetición de actos de contaminación o la exposición continuada al agente contaminante la que produce los daños. Ocasionan una victimización prolongada.

Por lo tanto, no es correcta esta denominación, porque muy al contrario de su significado, los delitos ambientales afectan a muchas categorías de personas, tanto a las personas físicas como jurídicas, porque en muchos casos las víctimas son los Estados, la comunidad internacional, grupos étnicos, comunidades territoriales, aunque de forma diferente, al medio ambiente, a los recursos naturales y a la biodiversidad.

¹⁵⁰⁵ La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito define en su artículo 2 a) "Como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito".

¹⁵⁰⁶ Hall, 2013: 218.

Una vez establecido que en los delitos medioambientales sí que existen víctimas, respecto a las mismas se plantean diversas cuestiones dignas de atención y estudio por parte de la Criminología por las características peculiares que presenta en este ámbito. En primer lugar, se plantea si solo pueden ser víctimas de los delitos medioambientales las persona físicas¹⁵⁰⁷, cuestión que adquiere gran relevancia en el ámbito de los delitos medio ambientales, donde también podrían ser consideradas víctimas las especies animales y la biodiversidad. Con frecuencia se ha mantenido una concepción antropocéntrica de la víctima, dominada por las preocupaciones humanas, que sólo se tomaban en consideración los delitos medio ambientales si la víctima o víctimas eran personas. Desde una concepción ecocéntrica se consideran víctimas tanto a las personas como al resto de los seres vivos, la biodiversidad, los recursos naturales.

La segunda cuestión planteada en el relación con la víctima, es la de si solo hay que considerar víctimas a las que lo son de los hechos constitutivos de delitos, o si por el contrario, también se pueden incluir en la categoría de víctimas las que lo son de otros comportamientos o circunstancias, como serían, en el caso del medio ambiente, las víctimas que no resultan afectadas directamente por el delito pero sí que les afectan los daños ocasionados al medio ambiente, de ahí la distinción entre víctimas directas e indirectas. Desde mi punto de vista, en las víctimas de los delitos medioambientales habría que incluir también las que lo son de los daños causados al medio ambiente.

La tercera cuestión a tener en cuenta es que, en la mayoría de los casos, la víctima es colectiva, lo que no se adecúa al modelo tradicional del Derecho penal clásico que contempla una víctima individual. La victimización medioambiental plantea problemas nuevos para el sistema de justicia penal tradicional en la jurisdicciones¹⁵⁰⁸. Uno de ellos es que los delitos suelen implicar a un gran grupo o comunidad de víctimas, quizás con intereses diferentes e incluso enfrentados¹⁵⁰⁹, mientras que la mayoría de los sistemas de justicia penal están diseñados para delincuentes y víctimas individuales. A esto se añade que los autores de la victimización pueden ser corporaciones, o incluso Estados, lo que plantea nuevamente desafíos a los modelos tradicionales de justicia penal, que están diseñados para los delincuentes y víctimas individuales¹⁵¹⁰.

En cuarto lugar, suele ocurrir con mucha frecuencia, que los daños causados al medio ambiente no se manifiestan ni se identifican de forma inme-

¹⁵⁰⁷ García-Pablos de Molina, 2014: 122.

¹⁵⁰⁸ Hall, 2013: 219-220.

¹⁵⁰⁹ Skinnider, 2011: 3.

¹⁵¹⁰ Giddens, 1990: 23.

diata, hecho que dificulta que la víctima inicie sus reivindicaciones. Al no identificarse a la víctima, en la mayoría de los casos, se produce la neutralización de la conducta, por lo que el autor justifica su acción porque no hay víctimas.

En quinto lugar, en la misma persona confluyen las dos categorías del delito: puede ser autor y víctima a la vez.

En sexto lugar, el olvido y la invisibilidad de las víctimas de la delincuencia ambiental, se debe a que muchas de las actividades que ocasionan la victimización ambiental no son constitutivas de delito¹⁵¹¹. Gran parte de las acciones que causan daños ambientales son legales y tienen lugar con el consentimiento de la sociedad¹⁵¹², en cuyo caso es difícil admitir que una actividad legal haya causado un daño a la víctima o víctimas.

La victimización medioambiental nunca es neutral desde el punto de vista social¹⁵¹³. Frente a los daños sociales, la población puede resultar como anestesiada, de forma que ve y al mismo tiempo no ve, lo que constituye “el más pernicioso de los efectos”¹⁵¹⁴. En este sentido, la relación entre visibilidad, reconocimiento y resistencia activa se hace extremadamente vital¹⁵¹⁵, sobre todo si consideramos que la victimización y el agente que la origina no son mutuamente excluyentes¹⁵¹⁶.

La victimización ambiental no encaja perfectamente dentro de las concepciones estándar de victimización que ahora están siendo utilizadas en los sistemas de justicia penal a raíz del amplio “movimiento de víctimas”¹⁵¹⁷.

En la denominada por Ulrich Beck *sociedad del riesgo*¹⁵¹⁸, estos tienen una dimensión global, pueden afectar a múltiples personas que se encuentran en distintos lugares e incluso a toda la humanidad. Otro de sus rasgos característicos es que son comunes a todas las clases sociales, la pertenencia a una determinada clase no garantiza que se esté exento de sufrir un riesgo o daño, las diferencias en la sociedad del riesgos ya no son de clase, sino que ahora se establecen entre las personas que han sufrido el riesgo o están más próximas a padecerlo y aquellas en las que la exposición al riesgo es más di-

¹⁵¹¹ Hall, 2013: 219.

¹⁵¹² Skinnider, 2011: 2

¹⁵¹³ White, 2011: 106.

¹⁵¹⁴ Tombs, 2013: 284; White, 2013b: 54.

¹⁵¹⁵ Natali, 2013: 74.

¹⁵¹⁶ Rudiak-Gould, 2014: 375.

¹⁵¹⁷ Hall, 2010: 23.

¹⁵¹⁸ Beck, 1998: 13.

fusa, lo que supone una igualdad para todos los ciudadanos, esto lleva a los individuos a unirse en grupos y asociaciones para defender unos intereses generales y comunes frente a los riesgos.

Las dimensiones de injusticia que derivan de la distribución desigual de los recursos naturales y los riesgos medioambientales tiene como consecuencia que las personas en riesgo de exclusión o marginadas están más expuestas a los daños ambientales. Los delitos contra el medio ambiente nos afectan a todos pero con distinta intensidad, no se distribuyen de forma equitativa¹⁵¹⁹. Algunos grupos sufren más que otros, dependiendo de sus condiciones de vulnerabilidad social¹⁵²⁰. Los efectos de la contaminación son mas acentuados en los barrios pobres. Afectan más a las personas con menos recursos, que tienen bajos ingresos, empleos inestables, que viven en viviendas de baratas¹⁵²¹. Muchos estudios han llamado la atención sobre esta victimización ambiental de las comunidades de los pobres¹⁵²², debido a la frecuencia con la que en sus territorios se instalan industrias contaminantes, plantas de tratamiento de residuos o de otro tipo¹⁵²³. En muchos casos las personas que no realizan delitos contra el medio ambiente sufren en mayor medida sus efectos que aquellos que los originan.

Se han comparado los diferentes niveles de victimización creados por los delitos ambientales con los que se atribuyen a 'crímenes callejeros'. El análisis muestra el gran número de víctimas que se pierden en los procesos del estudio criminológico, que todavía están poco inclinados a tener en cuenta los delitos contra el medio ambiente y sus graves consecuencias¹⁵²⁴. De una manera semejante a lo que sucede a las víctimas de los delitos de cuello blanco, las víctimas del medio ambiente también quedan en las sombras¹⁵²⁵. No se han realizado estudios que contabilicen las víctimas reales causadas por los delitos contra el medio ambiente, que serían mas numerosas que las víctimas de los delitos violentos¹⁵²⁶.

El desarrollo científico y tecnológico ha introducido en nuestras sociedades vulnerabilidades totalmente nuevas que se traducen en riesgos ambientales y daños. En este sentido, cada tecnología produce "accidentes" especí-

¹⁵¹⁹ Tombs, 2013: 283.

¹⁵²⁰ Butler, 2013: 273.

¹⁵²¹ Bullard, 1994: 34.

¹⁵²² Williams, 1996: 13.

¹⁵²³ Lynch y Stretesky, 2001: 155-157.

¹⁵²⁴ Lynch et. al. 2013: 998.

¹⁵²⁵ White, 2011: 109.; Davies et. al. 2014: 47.

¹⁵²⁶ García Ruiz, 2017: 222.

ficos e impredecibles¹⁵²⁷. Algunos autores destacan en particular¹⁵²⁸, cómo el aumento de los niveles de contaminación es el resultado del capital occidental que se invirtió en nuevas tecnologías para aumentar la producción. También señalan que uno de los aspectos más peligrosos de este proceso es el hecho de que la visibilidad de la relación entre la producción y la desorganización ambiental disminuye con el tiempo, con la permanencia tanto de los daños ambientales causados como de las consecuencias para las víctimas.

Si bien la *Criminología verde* ha dedicado atención al estudio de los delitos ambientales, los procesos de victimización siguen siendo poco estudiados¹⁵²⁹. La victimología medioambiental podría situarse dentro de un marco teórico conocido como victimología ambiental, que se centra en los daños al medio ambiente y a la salud de las personas, daños que pueden derivarse de actos y omisiones que no estén prohibidos por ley. En este sentido, un enfoque radical de *victimología ambiental* complementa la definición más amplia de delitos ambientales¹⁵³⁰, y ha establecido tres grupos de víctimas: 1) víctimas humanas; 2) seres vivos, donde se incluiría la flora, fauna, insectos y microbios; 3) ecosistemas¹⁵³¹.

La identificación de las víctimas de los delitos medioambientales, así como los procesos de victimización, estaría muy relacionado con el concepto de daño social que hay que tener muy en cuenta en los delitos medioambientales para comprender el alcance y la magnitud de los mismos, porque en muchos casos estos daños permanecen ocultos o son negados, no se reconocen porque no existe una relación directa con el acto contaminante si no una relación indirecta. Los daños sociales y medioambientales ocasionados por los delitos contra el medio ambiente adquieren naturalidad porque su presencia continua en la vida diaria se hace cotidiana y rutinaria¹⁵³², lo que hace más difícil su identificación e individualización y la lucha contra ellos.

La victimización ocasionada por los delitos contra el medio ambiente permanece oculta. El número de víctimas ocasionadas por estos delitos no se refleja en las estadísticas oficiales ni tampoco en las encuestas de victimación y de autoinforme, debido a que las personas no se sienten víctimas de estos delitos, al no haber sufrido el daño directamente, hay que tener en cuenta que en muchos casos el daño ambiental que sufren las víctimas de los delitos am-

¹⁵²⁷ Halsey, 2013: 47.

¹⁵²⁸ Greife y Stretesky, 2013: 151-152.

¹⁵²⁹ Bisschop y Vande Walle, 2013: 34-35.; Hall, 2013: 218.

¹⁵³⁰ Natali, 2015: 64.

¹⁵³¹ Lynch y Stretesky, 2014: 101.

¹⁵³² Natali, 2014: 23.

bientales es prolongado, continuo, que en su inicio no tiene un gran impacto, pero tiene graves consecuencias debido a la exposición continua al mismo, lo que hace que las víctimas se terminen acostumbrando a la situación y no la sientan como lesiva, a lo que también contribuye que muchas conductas contra el medio ambiente se consideren adecuadas socialmente. Los delitos contra bienes jurídicos colectivos, como son los delitos contra el medio ambiente, están subrepresentados en las estadísticas oficiales, en las encuestas de victimación y en los estudios de autoinforme¹⁵³³.

5.2. Procesos de victimización

El proceso de victimización es aquel por el que una persona sufre las consecuencias negativas de un delito u otro hecho traumático¹⁵³⁴. En este proceso se pueden distinguir dos perspectivas, una sería el análisis del proceso desde el punto de vista de realización del hecho y de los factores que concurren en el mismo, en esta perspectiva aparece el riesgo de victimización, la probabilidad de ser víctima de un delito. Desde otra perspectiva, la victimización analizaría los efectos o el impacto que produce en las víctimas, estos efectos estarían muy relacionados con la vulnerabilidad de las víctimas. En los delitos medioambientales este proceso puede ser muy prolongado y afecta de modo constante a las víctimas. Respecto a la primera dimensión, los riesgos de victimización en los delitos medioambientales afectan a todos, pero la segunda dimensión no afecta en la misma medida, por igual, a todos porque existen víctimas más vulnerables. La “victimización medioambiental” debe estudiar las variaciones del impacto del daño ambiental en individuos y comunidades¹⁵³⁵.

En el proceso de victimización se distinguen entre victimización primaria, secundaria y terciaria. La victimización primaria es la ocasionada por el delito. La victimización secundaria es la que se produce derivada de la relación de la víctima con los órganos de la Administración de Justicia, tiene lugar a lo largo del proceso judicial. La victimización terciaria iría referida a la sufrida por la persona condenada durante la ejecución de la misma o por terceras personas relacionadas con la víctima¹⁵³⁶.

En los delitos contra el medio ambiente tiene una mayor importancia el proceso de victimización primaria, que puede ser directa o indirecta, afecta a

¹⁵³³ Serrano Tárraga, M^a D. 2017: 151.

¹⁵³⁴ Tamarit Sumalla, 2006: 29.

¹⁵³⁵ Hall, 2013: 218.

¹⁵³⁶ Varona Martínez, et. al. 2015: 62.

un gran número de personas y como se ha expuesto, es constante, en muchos casos, oculta y difusa.

Un campo de estudio para la victimología es la realización de estudios empíricos sobre las víctimas ambientales, al que no se le ha dedicado, hasta ahora, muchas atención.

6. PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS MEDIOAMBIENTALES

Una de las estrategias para la protección del medio ambiente es la prevención de los daños, la anticipación a la realización de las conductas para evitar que éstas se realicen y originen daños al medio ambiente. Es esencial intervenir en la prevención que es mucho mas eficaz que la reparación de los daños causados, sobre todo teniendo en cuenta que, en muchos casos, los daños causados al medio ambiente son irreparables.

Los Estados realizan acciones preventivas para evitar la comisión de delitos contra el medio ambiente en las corporaciones o empresas mediante el estímulo de un buen comportamiento. Estas medidas se adoptan antes de que se produzca el daño y haya que castigarlo. Estas iniciativas preventivas se llevan cabo mejorando el control social informal, interno y externo (prevención social)¹⁵³⁷. Eso no sólo incluye iniciativas preventivas en sí, sino también la autorregulación de la empresa o el sector. Estos enfoques incluyen varios elementos dirigidos al funcionamiento interno de las corporaciones y dentro de un contexto socioeconómico y político más amplio¹⁵³⁸.

Las sociedades y los gobiernos de todo el mundo buscan nuevas formas de prevenir las consecuencias de los diversos daños ambientales en relación con los seres humanos, los animales, las especies vegetales, el ecosistema y los elementos que lo integran.

Las asociaciones y organizaciones han adquirido una gran importancia en toda la sociedad en los últimos años, en materia de medio ambiente su creación ha sido fundamental por varias razones, entre ellas, la de concienciar a la sociedad de que es necesario la protección del medio ambiente, han informado de determinadas acciones graves que se realizaban sobre el medio ambiente y han movilizado a la sociedad a manifestarse en contra de ellas, han promovido la reforma de la legislación sobre el medio ambiente, sobre el control de las actividades realizadas por las empresas y los Estados que

¹⁵³⁷ Van Dijk et. al. 1996: 21.

¹⁵³⁸ Bisschop, 2009: 353.

atentaban contra el medio ambiente, han puesto de manifiesto la gravedad de los daños causados.

Las ONG contribuyen de forma eficaz a la protección del medio ambiente porque prestan una gran atención a la prevención, realizando un importante trabajo en este ámbito, que ha influido en los gobiernos para que modifiquen sus políticas medioambientales.

La Directiva 2004/35/EC, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales, define como "*medida preventiva*, toda medida adoptada en respuesta a un suceso, acto u omisión que haya supuesto una amenaza inminente de daño medioambiental, con objeto de impedir o reducir al máximo dicho daño". Las adopción de medidas preventivas se exigirán a los Estados y a las empresas que adopten las medidas necesarias para prevenir los riesgos contra el medio ambiente, así como establece la obligación de comunicar a las autoridades la existencia de dicho riesgos.

Por otra parte, los Estados y las autoridades deben exigir a las empresas, públicas y privadas, la adopción de las medidas de prevención necesarias para la protección del medio ambiente, su conservación y la evitación de cualquier daño sobre el mismo. Asimismo, se establecerá la responsabilidad en la que incurrirían en el caso de incumplimiento de las normas de prevención o bien cuando no se adopten las medidas necesarias exigidas para ello.

7. POLÍTICAS VERDES

Con la denominación de Políticas verdes se hace referencia a las acciones desarrolladas y las disposiciones dictadas dirigidas a la protección y conservación del medio ambiente, que es una de las áreas de las que se ha ocupado el derecho internacional¹⁵³⁹. En este sentido se incluyen normas de carácter internacional, europeo y nacional, dirigidas a los Estados para que proporcionen una protección eficaz al medio ambiente y a los recursos naturales, tanto por su valor intrínseco como para el beneficio de las futuras generaciones.

Las normas y leyes nacionales e internacionales prohíben acciones específicas consideradas lesivas para el medio ambiente, pero además, también incorporan la idea de sostenibilidad, que permite el uso de los recursos naturales sólo en la medida en que los mismos no se agoten¹⁵⁴⁰.

¹⁵³⁹ Potter, 2010: 4.

¹⁵⁴⁰ Nurse, 2016: 57.

7.1. Documentos internacionales

La preocupación mundial por el medio ambiente, entendido como un bien en sí mismo digno de protección, y no únicamente los objetos que lo integran, comienza a mediados del siglo XX. Numerosos encuentros, documentos y declaraciones se han llevado a cabo para ocuparse del tema del medio ambiente, la mayoría de carácter declarativo sin carácter obligatorio, pero cuyo objetivo era concienciar a la población de la necesidad de cuidar y proteger el medio ambiente como tarea de todos. A pesar de que estos instrumentos no tienen carácter obligatorio, si que han ejercido una gran influencia en la elaboración de las leyes y normas protectoras del medio ambiente. Entre los más importantes figuran:

La Declaración de Estocolmo de 1972, fue la primera Cumbre de la Tierra, donde se toma conciencia del medio ambiente como un concepto global y de la necesidad de su defensa a escala mundial, superando las visiones parciales, regionales y utilitarias en la defensa del medio ambiente y la naturaleza. Los acuerdos adoptados en la Conferencia tienen un carácter declarativo y de recomendación, y no establecen obligaciones vinculantes.

Por recomendación de esta Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Humano, se creó el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, con sede en Nairobi, Kenia, que coordina las actividades relacionadas con el medio ambiente, asistiendo a los países en la implementación de políticas medioambientales adecuadas así como a fomentar el desarrollo sostenible. Su misión es proporcionar liderazgo y promover los esfuerzos conjuntos para el cuidado del medio ambiente, alentando, informando y capacitando a las naciones y a los pueblos para que mejoren su vida sin comprometer la de las futuras generaciones. Sus actividades abarcan un amplio espectro, desde la atmósfera y los ecosistemas terrestres, la promoción de las ciencias medioambientales y la difusión de información, la emisión de advertencias y la capacidad para responder a emergencias relacionadas con desastres medioambientales.

Entre los documentos elaborados y las Convenciones celebradas figuran las siguientes:

La Convención de la UNESCO de 1972 para la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que se aprobó en Washington el 3 de marzo de 1973 y entró en vigor el 1 de julio de 1975, con la finalidad de regular el comercio internacional de especies amenazadas.

El protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias que agotan la capa de ozono, se aprobó en septiembre de 1987 y entró en vigor el 1 de enero de 1989.

Carta Mundial de la naturaleza, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución de 28 de octubre de 1982, en la que se establecieron diversos principios y reglas mundiales para la conservación de la naturaleza con un carácter ecológico, superando la dirección antropocéntrica en la protección del medio ambiente. Contiene cinco principios básicos de la conservación:

1. La naturaleza debe ser respetada y sus procesos esenciales deben ser intactos.
2. Los niveles de población de especies silvestres y domesticadas deberían ser al menos suficientes para su supervivencia y sus hábitats deben ser salvaguardados para asegurar dicha supervivencia.
3. Se debe dar protección especial a los hábitats de especies raras y especies en peligro de extinción y los cinco principios de conservación deberían aplicarse a todas las tierra y mar.
4. La utilización de la tierra y los recursos marinos por el hombre no debe poner en peligro la integridad o supervivencia de otras especies.
5. La naturaleza estará protegida contra la degradación causada por la guerra u otras ocupaciones.

Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en junio de 1992. Consta de veintisiete principios, que establecen las bases sobre las cuales, los Estados tienen que cooperar para una mayor consolidación del derecho internacional, en la esfera del desarrollo sostenible. Contiene los principios fundamentales que rigen el Derecho internacional ambiental. No tiene carácter vinculante.

El Programa Global para el Desarrollo sostenible en el Siglo XXI, más conocido como Agenda 21. No tiene carácter vinculante. Establece unos 40 programas de actuación en diferentes ámbitos, cuyo desarrollo compete a los Estados y a los Gobiernos.

Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en 1992 por 153 Estados y la Comunidad Europea, para la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos cinegéticos. El convenio entró en vigor a finales de 1993.

El Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, firmado en Nueva York, por 155 Estados y la Comunidad Europea, el 9 de mayo de 1992. Su objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

Protocolo de Kioto, sobre cambio climático, aprobado en diciembre de 1997, que ha entrado en vigor tras la firma de la Federación Rusa en el año 2005, y del que no forman parte Estados Unidos y China.

La cumbre mundial sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo en 2002, con escasa aportación sobre los acuerdos adoptados en la Conferencia de Río de 1992, ya que estos acuerdos se limitan a apoyar instrumentos internacionales de promoción del medio ambiente y del desarrollo sostenible ya existentes.

El Plan Estratégico del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Nagoya, Japón, en 2010, en el que se recogen los objetivos que deben cumplir los Estados para la protección de la biodiversidad.

La Conferencia de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro en 2012, conocida como Río 2012 o Río+20, dirigida a fomentar la protección del medio ambiente.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en el año 2015 la Resolución sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

A partir de las declaraciones sobre medio ambiente realizadas en estas reuniones y recogidas en los documentos internacionales, se han establecido unos principios en el Derecho internacional ambiental, que han sido tomados en consideración en las Comunidades supranacionales, como la Comunidad Europea, y nacionales, en los Estados, para diseñar las políticas de protección del medio ambiente, entre los que destacan: el principio del desarrollo sostenible; el principio de precaución o cautela; el principio de que quien contamina paga. Junto a estos, destacamos, como más importantes los siguientes:

- El principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados en la protección del medio ambiente. (Recogido en la Declaración de Río de Janeiro y en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático) Este principio supone que todos los Estados deben participar en las medidas de respuesta internacional a los problemas ambientales comunes, pero las obligaciones de los Estados deben diferenciarse en función de sus distintas circunstancias y capacidades.

- Principio de cooperación internacional para la protección del medio ambiente. (Recogido en la Declaración del Estocolmo, principio 24, en la Carta Mundial de la Naturaleza, principio 21. a), Declaración de Río, principio 27) El deber de cooperación se materializa en el deber de promover la conclusión de tratados y otros instrumentos internacionales con esta finalidad; en la realización de actividades conjuntas entre los Estados y de ayuda mutua, para conseguir la aplicación del derecho internacional en la protección del medio ambiente.
- Los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos, pero la responsabilidad de no causar daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de los límites de su jurisdicción nacional. (Recogido en el principio 21 de la Declaración de Estocolmo y el principio 2 de la Declaración de Río de Janeiro)¹⁵⁴¹.

7.2. Normas de la Unión Europea

El Tratado de Roma de 1957, por el que se constituye la Comunidad Económica Europea, no contenía ninguna referencia al medio ambiente, no reconocía competencia a la Comunidad Europea en esta materia, lo que indica que, en el momento de creación de la Comunidad Europea, todavía no había surgido la necesidad de proteger el medio ambiente. No existía una conciencia general de que era necesario proteger el medio ambiente en sí mismo considerado, preservar los espacios y recursos naturales, dado su carácter limitado, para asegurar la pervivencia futura de la humanidad en condiciones saludables, así como imprescindible para asegurar la continuidad de la vida en la tierra. No obstante, a partir de los años 60 la Comunidad Europea comienza sus actividades en materia de medio ambiente¹⁵⁴².

Después de la celebración de la Conferencia de Estocolmo de 1972, la Comunidad Económica Europea toma conciencia de la necesidad de protección del medio ambiente. En la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Europea, celebrada en París en 1972, se incluye la protección del medio ambiente como una materia de la política comunitaria. A partir de este momento, la protección del medio ambiente se consideró incluida en el artículo 2 del Tratado de Roma, que recogía como objetivo de la Comunidad, la promoción de un desarrollo más armonioso de las actividades económicas en

¹⁵⁴¹ Lozano Cutanda y Ali Turrillas, 2016: 136-139.

¹⁵⁴² Fernández de Gatta Sánchez, 2013: 72.

el conjunto de la Comunidad y una expansión continua y equilibrada, de lo que se podía derivar la necesidad de crear una política sobre medio ambiente¹⁵⁴³.

El primer programa comunitario de acción en materia de medio ambiente, se aprobó el 22 de noviembre de 1973, con una duración de tres años, de 1973 a 1976, en el que se establecieron los principios generales de la política comunitaria.

El Acta Única Europea, firmada en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986, que entró en vigor el día 1 de julio de 1987, incorporó el medio ambiente al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, al Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, incluyendo un Título específico, el Título VII con la Rúbrica "Medio Ambiente", en los artículos 130R, 130S y 130T, en relación con el art. 100 A, (instrumento de ratificación de 9 de diciembre de 1986, BOE de 3 de julio de 1987), se establece la tarea de "conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente; contribuir a la protección de las personas; y garantizar una utilización prudente y racional de los recursos naturales". Se recogen los objetivos, principios y las condiciones de actuación de la Comunidad en materia de medio ambiente, así como sus competencias en acuerdos internacionales sobre la misma.

El Tratado de la Unión Europea, conocido como Tratado de Maastricht, firmado el 7 de febrero de 1992, que entró en vigor el 1 de noviembre de 1993, reforzó la protección del medio ambiente, al considerarla como una de las funciones de la Comunidad Europea. Se incorpora la protección del medio ambiente entre los fines de la integración europea previstos en la Primera Parte del Tratado de la Comunidad Europea (artículos 2 y 3) y la consecución de un desarrollo económico sostenible se reconoce expresamente como uno de los objetivos de la Unión, en el artículo B del Tratado de la Unión Europea. Al situarse la protección ambiental dentro de la política comunitaria, supone que la Comunidad tendrá, en materia de medio ambiente, una actuación permanente.

El Tratado de Ámsterdam, firmado en 1997, entró en vigor el 1 de mayo de 1999, en la Primera parte, en su artículo 2º establece como misión de la Comunidad, en materia de medio ambiente, "el logro de un alto nivel de protección y de mejora en la calidad del medio ambiente"¹⁵⁴⁴. En

¹⁵⁴³ Lozano Cutanda, 2010: 157-158.

¹⁵⁴⁴ **Artículo 2 del Tratado de la Comunidad Europea:** "La Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común y de una unión económica y monetaria y mediante la realización de las políticas o acciones comunes contempladas en los artículos 3 y 4, un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, un alto nivel de empleo y de protección social, la igualdad entre el hombre y la mujer, un crecimiento sostenible y no inflacionista, un alto grado de competitividad y de convergencia de los resultados económicos, un alto nivel de protección

su artículo 3¹⁵⁴⁵ recoge los aspectos para alcanzar los objetivos propuestos, señalando que las políticas comunitarias incidirán sobre determinados temas, entre los que se recoge el medio ambiente.

En la Primera Parte del Tratado, entre los principios de la Comunidad, figura el principio de integración de las exigencias de la protección del medio ambiente en la definición y en la realización de las demás políticas y acciones de la Comunidad¹⁵⁴⁶.

En el Título XIX se regula el medio ambiente, y en su artículo 174 se establecen los objetivos de la política de medio ambiente de la Comunidad Europea¹⁵⁴⁷.

y de mejora de la calidad del medio ambiente, la elevación del nivel y de la calidad de vida, la cohesión económica y social y la solidaridad entre los Estados miembros”.

¹⁵⁴⁵ **Artículo 3.1 del Tratado de la Comunidad Europea:** “Para alcanzar los fines enunciados en el artículo 2, la acción de la Comunidad implicará, en las condiciones y según el ritmo previstos en el presente Tratado:

1. Una política en el ámbito del medio ambiente”;

¹⁵⁴⁶ **Artículo 6 del Tratado de la Comunidad Europea:** “Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad a que se refiere el artículo 3, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible”.

¹⁵⁴⁷ **Artículo 174 del Tratado de la Comunidad Europea:** “1. La política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:

- La conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente;
- La protección de la salud de las personas;
- La utilización prudente y racional de los recursos naturales;
- El fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente.

2. La política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Comunidad. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga.

En este contexto, las medidas de armonización necesarias para responder a exigencias de la protección del medio ambiente incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por motivos medioambientales no económicos, medidas provisionales sometidas a un procedimiento comunitario de control.

3. En la elaboración de su política en el área del medio ambiente, la Comunidad tendrá en cuenta:

- Los datos científicos y técnicos disponibles;
- Las condiciones del medio ambiente en las diversas regiones de la Comunidad;
- Las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción;
- El desarrollo económico y social de la Comunidad en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones.

4. En el marco de sus respectivas competencias, la Comunidad y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes. Las mo-

Para conseguir un nivel de protección elevado, dicha política se basará en los principios de cautela y acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente y en el principio de que quien contamina paga¹⁵⁴⁸. La protección del medio ambiente debe realizarse antes de que se

dalidades de la cooperación de la Comunidad podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas, que serán negociados y concluidos con arreglo al artículo 300.

El párrafo precedente se entenderá sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para negociar en las instituciones internacionales y para concluir acuerdos internacionales.

¹⁵⁴⁸ **Artículo 175 del Tratado de la Comunidad Europea:** "1. El Consejo, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 251 y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirá las acciones que deba emprender la Comunidad para la realización de los objetivos fijados en el artículo 174.

2. No obstante el procedimiento de toma de decisiones contemplado en el apartado 1, y sin perjuicio del artículo 95, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptará:

- a. Disposiciones esencialmente de carácter fiscal;
- b. Las medidas que afecten a:
 - o La ordenación territorial;
 - o La gestión cuantitativa de los recursos hídricos o que afecten directa o indirectamente a la disponibilidad de dichos recursos;
 - o La utilización del suelo, con excepción de la gestión de los residuos;
- c. Las medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.

El Consejo, en las condiciones previstas en el párrafo primero, podrá definir las materias mencionadas en el presente apartado sobre las cuales las decisiones deban ser tomadas por mayoría cualificada.

3. En otros ámbitos, el Consejo adoptará, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 251 y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse.

El Consejo adoptará, en las condiciones previstas en el apartado 1 o en el apartado 2, según el caso, las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas.

4. Sin perjuicio de determinadas medidas de carácter comunitario, los Estados miembros tendrán a su cargo la financiación y la ejecución de la política en materia de medio ambiente.

5. Sin perjuicio del principio de quien contamina paga, cuando una medida adoptada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 implique costes que se consideren desproporcionados para las autoridades públicas de un Estado miembro, el Consejo establecerá, en el propio acto de adopción de dicha medida, las disposiciones adecuadas en forma de:

- Excepciones de carácter temporal,
- Apoyo financiero con cargo al Fondo de Cohesión creado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, o ambas posibilidades".

Artículo 176 del Tratado de la Comunidad Europea: "Las medidas de protección adoptadas en virtud del artículo 175 no serán obstáculo para el mantenimiento y la adopción, por parte de cada Estado miembro, de medidas de mayor protección. Dichas medidas deberán ser compatibles con el presente Tratado y se notificarán a la Comisión".

produzca la lesión, cuando se haya constatado la existencia de un peligro para el medio ambiente, de ahí los principios de acción preventiva y de cautela.

El Tratado de Niza, firmado el 26 de febrero de 2001, entró en vigor el 1 de febrero de 2003, no contenía ningún cambio significativo en materia de medio ambiente.

El Tratado de Lisboa, aprobado el 19 de octubre de 2007, introdujo modificaciones en la protección del medio ambiente en los siguientes aspectos: - perfecciona la redacción del principio del desarrollo sostenible, dirigido a una elevada protección y mejora de la calidad del medio ambiente; - otorga más protagonismo al principio de integración de la necesidad de protección del medio ambiente en las políticas y acciones de la Unión Europea; - en los objetivos de la política ambiental de la Unión Europea se hace una referencia expresa a la lucha contra el cambio climático y se introduce el principio del bienestar de los animales, como principio rector de la acción de la Unión Europea¹⁵⁴⁹.

En la Carta Europea de Derechos Fundamentales, se reconoce expresamente, en el Título VI, la protección del medio ambiente, lo que implica que las políticas y acciones de la Unión Europea tienen que integrar y garantizar la protección del medio ambiente y la mejora de su calidad¹⁵⁵⁰.

Durante todos estos años se ha desarrollado una acción comunitaria expansiva en la protección del medio ambiente, que ha generado la adopción de más de doscientas directivas comunitarias y reglamentos en materia ambiental¹⁵⁵¹.

Las competencias de la Comunidad Europea en la protección del medio ambiente son de carácter normativo, y las ejerce elaborando y dictando directivas donde se establecen las bases que deben observar los Estados en la protección del medio ambiente. En algunos casos los reglamentos comunitarios, con carácter excepcional, pueden recoger la adopción, por parte de los Estados miembros, de ciertas medidas de desarrollo normativo. En materia de medio ambiente la Comunidad Europea actúa a través de Directivas¹⁵⁵², que los Estados tienen que transponer a su ordenamiento interno para alcanzar los resultados establecidos, pero les concede cierta libertad en la adop-

¹⁵⁴⁹ Lozano Cutanda y Alli Turrillas, 2016: 173.

¹⁵⁵⁰ Lozano Cutanda, 2010: 167-168.

¹⁵⁵¹ Lozano Cutanda y Alli Turrillas, 2016:133.

¹⁵⁵² La razón por la cual, en materia de medio ambiente, se utiliza la Directiva se debe a que, inicialmente, el medio ambiente no estaba incluido dentro de las competencias de la Comunidad Europea.

ción de los mecanismos y medidas que consideren cada uno de los Estados más adecuados, para lograr los fines establecidos en la directiva.

Como la materia de medio ambiente es compartida por la Comunidad Europea y los Estados, debe ajustarse a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, tal y como se recoge en el artículo 5 del Tratado de la Comunidad Europea. La legislación europea de medio ambiente se atiene al principio de subsidiariedad, en virtud del cual, siempre que sea posible, las autoridades nacionales y locales deberán establecer sus prioridades en materia de medio ambiente y gestionar sus propias decisiones. En la medida que los objetivos propuestos no puedan alcanzarse por los Estados, intervendrá la Comunidad, y sus actividades, en esta materia, no podrán exceder de lo necesario para alcanzar los objetivos recogidos en el Tratado.

En el año 1973 se inició el primer plan de la Comunidad Europea en materia de medio ambiente, al que siguieron otros sucesivos. El Segundo Programa Ambiental se aprobó en 1977, y llegaba a 1981; el Tercer Programa Ambiental (1982-1986) supuso un cambio en la Política Ambiental Comunitaria al hacerla más preventiva, incluyó medidas de evaluación de impacto ambiental, acciones globales y medidas concretas de lucha contra la contaminación. El Cuarto Programa Ambiental (1987-1992), cuyos ejes fueron la potenciación del enfoque preventivo, la promoción de la integración de las consideraciones ambientales en las restantes Políticas. El Quinto Programa Ambiental para los años 1993-2000, gira sobre el concepto de «desarrollo sostenible», e intenta que éste sea reflejo de una política y una estrategia de desarrollo económico y social continuo, que no vaya en deterioro del medio ambiente ni de los recursos naturales de cuya calidad depende la continuidad de la actividad y el desarrollo de los seres humanos.

En el año 2001 se inició el sexto plan (2001-2012), en el que se recogieron cuatro áreas de actuación urgente o de atención preferente, para continuar con la protección del medio ambiente iniciada y realizada por los planes anteriores. Estas áreas eran: - el cambio climático; - la protección de la naturaleza y biodiversidad; - la salud y calidad de vida; - y la gestión de recursos naturales y de los residuos. En este programa se recoge de forma específica la necesidad de recurrir al Derecho penal para la protección del medio ambiente. La solicitud de las instituciones europeas de recurrir al Derecho penal en la protección del medio ambiente, se debe a la incapacidad de los Estados miembros, a través del derecho nacional, de conseguir el cumplimiento del Derecho comunitario ambiental. Para alcanzar los objetivos comunitarios, cuando sea necesario, la Unión Europea puede obligar a los Estados miembros a recurrir al Derecho penal si resulta ser la medida más adecuada para

conseguirlo. Si se incumple la normativa europea, la Unión puede requerir al Estado miembro para que adopte sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, entre las que se incluyen las que tengan naturaleza penal¹⁵⁵³. El Consejo elaboró la Decisión marco 2003/80/JAI, aprobada el 27 de enero de 2003, relativa a la protección del medio ambiente a través del Derecho penal, con la finalidad de que cada Estado tipificara como infracciones penales, dolosas o imprudentes, las actividades consideradas gravemente perturbadoras del medio ambiente, e indicaba las penas que deberían imponerse para que estos delitos fueran susceptibles del proceso de extradición, y también recogía la responsabilidad de las personas jurídicas.

El séptimo programa ambiental de la Unión Europea, 2013-2020, denominado Programa General de Medio Ambiente de la Unión, recoge nueve objetivos prioritarios relativos a protección, conservación y mejora del capital natural de la Unión Europea; convertir a la Unión Europea en una economía hipocarbónica, que sea eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva; proteger a los ciudadanos de la Unión Europea de las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar; maximizar los beneficios de la legislación de medio ambiente de la Unión Europea; mejorar la base de información de la política de medio ambiente; asegurar inversiones para la política en materia de clima y medio ambiente y fijar correctamente los precios; intensificar la integración medioambiental y la coherencia entre políticas; aumentar la sostenibilidad de las ciudades de la Unión Europea, y reforzar la eficacia de la UE a la hora de afrontar los desafíos ambientales a nivel regional y mundial.

7.3. Normas estatales

Los Estados tienen obligaciones concretas en materia de protección del medio ambiente, investigar las causas que originan el fracaso de dicha protección.

En nuestro país, la protección del medio ambiente se recoge en la Constitución española de 1978, en el Capítulo tercero del Título I, entre los principios rectores de la política social y económica, en el artículo 45 que dispone: *"1. Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de su persona, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3. Para quienes violen lo*

¹⁵⁵³ Vercher Noguera, 2005: 32-35.

dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán las sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado". Con ello se reconoce el medio ambiente como un bien colectivo, cuya defensa se encomienda a los poderes públicos.

La Constitución da un concepto amplio de medio ambiente, en consonancia con el recogido en las normas internacionales y de la Comunidad Europea, que comprende los recursos naturales y todo aquello que integra el entorno del hombre y condiciona su calidad de vida, sin molestias medioambientales.

Según el mandato Constitucional, la protección del medio ambiente debe serlo en un sentido integral, como un bien de interés colectivo, y cuya defensa y protección incumbe a todos, no únicamente al Estado, por eso deben involucrarse en esta tarea tanto los particulares como las organizaciones. Se protegen, tanto los bienes colectivos que integran el medio ambiente, como los bienes, derechos e intereses privados que también puedan verse afectados por los daños ambientales. Por ello, en su protección y para evitar su deterioro, deben colaborar todos los sectores del ordenamiento jurídico, interviniendo en primer lugar en la prevención, estableciendo medidas para evitar causar daños, dirigidas a conservar y preservar el medio ambiente. Por otra parte, debe articularse un sistema de rápida intervención, una vez que se ha producido el daño, para procurar, con la máxima rapidez, la reparación del mismo y la restauración de los elementos dañados a su situación anterior a la agresión.

Los sectores del ordenamiento jurídico que más directamente se ocupan de la materia del medio ambiente son el administrativo, penal y civil.

Entre las Leyes Estatales que regulan el medio ambiente tenemos:

- Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuya elaboración responde a una Directiva comunitaria.
- Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

7.4. La participación de las organizaciones en la protección del medio ambiente

Las ONG son personas jurídicas independientes sin ánimo de lucro. En el ámbito medioambiental, las ONG contribuyen de forma eficaz a la protección del medio ambiente. En muchos casos su influencia ha sido decisiva para que los gobiernos modificaran sus políticas medioambientales. Vigilan y controlan la aplicación y el cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente por parte de las empresas, organizaciones, instituciones y Estados.

La Unión Europea ha promovido programas de acción comunitarios para fomentar la participación de las organizaciones no gubernamentales en la protección del medio ambiente¹⁵⁵⁴, como el recogido en la Decisión 466/2002 del Parlamento y del Consejo, de 1 de marzo, relativa al programa de acción comunitario de fomento de las ONG dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente. En los últimos años ha aumentado el número de ONG que se ocupan del medio ambiente, debido al incremento del interés por el medio ambiente, los daños ocasionados al mismo y la conciencia de que es necesaria su protección.

Las ONG son un instrumento que realizan diversos cometidos, constituyen un observatorio del medio ambiente, realizan funciones de vigilancia sobre el medio ambiente para su protección, denuncian las acciones contra el medio ambiente, informan a la opinión pública de las acciones realizadas contra el medio ambiente consiguiendo la movilización ciudadana, presionan a los Estados para que eviten los delitos y las acciones lesivas para el medio ambiente, para que adopten políticas de protección del medio ambiente, y colaboran activamente en la aplicación de programas de protección y recuperación del medio ambiente¹⁵⁵⁵. Asimismo realizan campañas de concienciación en la población de protección del medio ambiente y programas de acción educativa para cuidar el medio ambiente.

Reconocidas las labores tan importantes que realizan las ONG en materia de medio ambiente, también han recibido críticas porque, en algunos casos, son utilizadas como un instrumento por parte de las empresas y los Estados al servicio de sus intereses.

Los países ricos tienen muchas ONG nacionales, cuyas labores se desarrollan geográficamente muy lejos del país donde se constituyeron, y que, *de facto*, dirigen el cumplimiento de la legislación medioambiental. Las ONG

¹⁵⁵⁴ Cuadrado Ruiz, 2012: 630-642.

¹⁵⁵⁵ Juste Ruiz y Castillo Daudí, 2014: 38.

están cada vez más influenciadas por los Estados y las empresas patrocinadoras, lo que puede tener como consecuencia que no se enfrenten a las prácticas estatales contrarias a la protección del medio ambiente. La fuerte dependencia de la financiación da lugar a una posición de las organizaciones sin fines lucrativos, en general, especialmente vulnerable, ya que puede pervertir las prácticas de movimientos que desafían a la autoridad estatal. La concentración de ONG internacionales en países con altos ingresos puede conformar la distribución y promoción global de la comunidad encargada del control medioambiental, de manera exclusiva y excluyente¹⁵⁵⁶.

Otro reto para la *Criminología verde* es la investigación de las relaciones entre las empresas, los grupos de presión, los Estados y las ONG.

¹⁵⁵⁶ García Ruiz, 2017: 142-144.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

1. Diferencias entre la Criminología verde tradicional y la Criminología verde contemporánea.
2. ¿Qué es la Criminología cultural verde?
3. ¿Qué es la Criminología de la conservación?
4. ¿A qué prácticas hace referencia el término 'Greenwashing'?
5. ¿A quien afecta la biopiratería?
6. Características de la victimización ambiental.
7. A qué se refiere la expresión *dyrty collar crime*.

BIBLIOGRAFÍA

- Abrahamsen, D. 1944. *Crime and the human mind*. Nueva York: Columbia University Press.
- Adam, B. 1998. *Timescapes of Modernity: The Environment and Invisible Hazards*. London: Routledge.
- Aebi, M.F. 2004. "Crítica de la Criminología crítica: una lectura escéptica de Baratta", en F. Pérez-Álvarez (ed.) *Serta In Memoriam Alexandri Baratta* (pp. 19-96). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- 2008. *Temas de Criminología*, Madrid, Dykinson.
- Aebi, M. y Jaquier, V. 2008. "Les sondages de délinquance autoreportée: origines, fiabilité et validité", en *Actualité Bibliographique, Déviance et Société*, 2008, vol. 32, n° 2.
- Aebi, M. y Linde, A. 2010. "El Misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales", en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n° 12-07.
- 2012. "Conviction Statistics as an Indicator of Crime Trends in Europe from 1990 to 2006", *European Journal on Criminal Policy and Research* 18, 2012. pp. 23-48.
- Aebi, M. y Mapelli Caffarena, B. 2003. *Turismo y seguridad en Andalucía*, Sevilla, Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.
- Aebi, M., Barclay G., Jehle, J.M. y Killia, M. 2001. "Un nuevo instrumento para la investigación criminológica", en *Boletín Criminológico*, n° 53, mayo-junio, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.
- Akers, R.L. 1998. *Social learning and social structure: a general theory of crime and deviance*. Boston: Northeastern University Press.
- 2000. *Criminological Theories: Introduction, Evaluation, and Application*. Third edition. Los Ángeles: Roxbury Publishing Co.
- Albrecht, H.-J. 1993. «Kriminologie». En KKW, 3.^ª ed.
- Aller Maisonnave, G. 2011. "Paradigmas de la Criminología contemporánea", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, págs. 173-198.

- Alonso Pérez, F. 1999. *Introducción al estudio de la Criminología*, Madrid, ed. Reus.
- Alonso Romero, M.P. 1982. *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Alvira Martín, F. y Rubio Rodríguez, M^a Á. 1982. "Victimización e inseguridad: La perspectiva de las encuestas de victimización en España", en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 18.
- Anderson, N. 1923. *The hobo. The Sociology of the homeless man*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Antón Oneca, J. 1960. "La teoría de la pena en los correccionalistas españoles", en *Estudios Jurídico-sociales. Homenaje al profesor Luis Legaz Lacambra*, II, Universidad de Santiago de Compostela.
- Antón Oneca, J. 1974. «D. Rafael Salillas». *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*.
- Arnaud, A.J. y Fariñas Dulce, M^a J. 1996. *Sistemas Jurídicos: elementos para un análisis sociológico*, Universidad Carlos III, ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid.
- Asúa Batarrita, A. 1990. «Reivindicación o superación del programa de Beccaria». En *El pensamiento penal de Beccaria: su actualidad* (A. Asúa Batarrita coordinadora). Bilbao: Universidad de Deusto.
- Austin, R.L. 1993. "Recent trends in official male and female crime rates: the convergence controversy", en *Journal of criminal justice*, 21.
- Aznar, B. 1968. *Notas para un Estudio sobre la Biología Criminal de la Mujer*, Escuela de Medicina Legal, Madrid.
- Bachman, R. y R. Paternoster. 1997. *Statistical methods for Criminology and Criminal Justice*. New York [etc.]: McGraw-Hill.
- Bakker, G. y Clark, L. 1994. *La explicación. Una introducción a la filosofía de la ciencia*, trad. C. Martín, Fondo de Cultura Económica de España.
- Baratta, A. 1980. "Criminología y Dogmática penal: presente, pasado y futuro del modelo integral de la ciencia penal", en *Pappers, Revista de Sociología*, vol. 13, págs. 13-48.
- 1986. *Criminología crítica y crítica del Derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*, Buenos Aires, ed. Siglo XXI.
- 2000. *Criminología crítica y crítica del Derecho penal*, México, ed. Siglo XXI.
- 2005. "Política Criminal: Entre la política de seguridad y la política social", en *VV.AA. Delito y seguridad de los habitantes*, México, ed. Siglo XXI.
- Barberet, R. 2000. "La investigación criminológica y la política criminal", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2^a época, nº 5.
- Barton, A. Corteen, K., Scott, D. & Whyte, D. 2007. "Conclusion: Expanding the Criminological Imagination". En: *Expanding the Criminological Imagination. Critical Reading in Criminology*. Cullompton, Devon: Willan Publishing, pp. 198-214.
- Bauman, Z. 2010. *Miedo líquido. La sociedad contemporánea y sus temores*, ed. Paidós Ibérica.
- Baumol, W. J. 1990. "Entrepreneurship: Productive, Unproductive and Destructive", *Journal of Political Economy* 98(5), 893-921.
- Marqués de Beccaria. [1764] 1969. *De los delitos y de las penas* (trad. F. Tomás y Valiente). Madrid: Aguilar.

- Beccaria, C. 1982. *De los Delitos y de las Penas*, trad. J.A. de las Casas, Madrid, Alianza editorial.
- Beck, U. 1998. *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, Barcelona, Paidós.
- Becker, H.S. 1963. *Outsiders. Studies in the Sociology of deviance*. New York y London: The Free Press y Collier-Macmillan.
- Bennett, J. 1981. *Oral history and delinquency. The rethoric of Criminology*. Chicago y London: The University of Chicago Press.
- Benítez Ortuzar, I.F. 2011. "La nueva medida de seguridad de libertad vigilada aplicable al sujeto imputable tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad. La admisión de los postulados del Derecho penal del enemigo en la LO 5/2010", en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 103, I, época II, mayo, pp.95-132.
- Bentham, J. [1780] 1988. *The principles of morals and legislation*. Amhest, N.Y.: Prometheus Books.
- 1830. *The rationale of punishment*. London: Robert Heward.
- Bergalli, R. 1983. "Sociología de la desviación", en AA. VV. *El pensamiento criminológico*, R. Bergalli y J. Bustos Ramírez, (dirs.) Bogotá, Temis.
- 1996. *Control social punitivo*, ed. Bosch, Barcelona.
- Beirne, P. 1993. *Inventing Criminology. Essays on the rise of 'Homo Criminalis'*. Albany, N.Y.: State University of New York Press.
- Beirne, P., South, N., 2007. "Introduction: Approaching Green Criminology", en *Issues in Green Criminology: Confronting Harms Against Environments, Humanity and Other Animals*. Collumpton: Willan, pp. XIII-XX.
- Berganza Conde, M.R. 2000. *Comunicación, opinión pública y prensa en la sociología de Robert E. Park*. Madrid: CIS-Siglo Veintiuno de España Editores.
- Birkbeck, C.H. 1988. "La investigación criminológica: su método, su importancia y sus propias dificultades", en *Lecciones de Criminología*, Bogotá, ed. Temis.
- Bernard, T.J. 1992. *The cycle of juvenile justice*. New York y Oxford: Oxford University Press.
- Bisschop, L. 2009. "Corporate environmental responsibility and criminology", en *Crime, Law and Social Change*, Springer Verlag.
- Bisschop, L., Vande Walle, G. 2013. 'Environmental victimisation and conflict resolution: A case study of e-waste'. In Walters, R., Westerhuis, D. and Wyatt, T. (eds) *Emerging Issues in Green Criminology. Exploring Power, Justice and Harm*. Hampshire, UK and New York: Palgrave Macmillan.
- Blanco Lozano, C. 2007a. *Tratado de Política criminal*, Tomo I, Barcelona, Bosch.
- 2007b. *Tratado de Política criminal*, Tomo II, Barcelona, Bosch.
- Boers, K., Reinecke, J., Bentrup, C., Kanz, K., Kunadt, S., Mariotti, L., Pöge, A., Pollich, D., Seddig, D., Walburg, C. y Wittenberg, J. 2013. "Criminalidad juvenil - desarrollo etario y conexiones explicativas. Resultados del estudio longitudinal de Duisburg. Criminalidad en la ciudad moderna", trad. Cruz Márquez, B. en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, nº 9, pp. 305-328.
- Bonger, W.A. 1943. *Introducción a la Criminología*, México, ed. Fondo de Cultura Económica.

- Borja Jiménez, E. 2011. *Curso de Política criminal*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Bosworth, M. 2001. «The past as a foreign country? Some methodological implications of doing historical Criminology». *BJC*, 41.
- Botella, J.; Pérez Neto, L. 2008. "La formación de la opinión pública y la construcción de discursos sobre la realidad criminal en España", en VV.AA. *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, García Arán, M. y Botella Corral, J. (dirs.), Valencia, ed. Tirant lo Blanch.
- Brisman, A., 2008. "Crime-Environment Relationships and Environmental Justice". *Seattle Journal for Social Justice*, 6(2), pp. 727-817.
- Brisman, A. y South, N. 2013. "A green-cultural criminology: An exploratory outline". *Crime, Media, Culture* 9, 2: pp. 115-135.
- Brisman, A., South, N., 2014. *Green Cultural Criminology. Constructions of Environmental Harm, Consumerism and resistance to Ecocide*. London and New York: Routledge.
- Brizendine, L. 2007. *El cerebro femenino*, traducido por M^a José Buxó, Barcelona, RBA.
- Buedo Martínez, P. 2016. "La influencia de los roles de género en la delincuencia femenina desde la perspectiva de género", en *International Welfare Policies and Social Work Journal*, 5, 145-178.
- Bueno Arús, F. 1984. «Los aspectos criminógenos de la ley penal». *La Ley*.
- Buil Gil, D. 2016. "Qué es criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo", en *Derecho y Cambio Social*.
- Bullard, R. (1994). *Unequal protection: Environmental justice and communities of colour*. San Francisco: Sierra Club Books.
- Bulmer, M. 1984. *The Chicago school of Sociology. Institutionalization, diversity, and the rise of sociological research*. Chicago y London: The University of Chicago Press.
- Bunge, M. 1996. *La ciencia, su método y su filosofía*, Bogotá, ed. Panamericana.
- 2004, *La investigación científica*, trad. M. Sacristán, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Burgess, E.W. 1923. «The study of the delinquent as a person». *AJS*, 28.
- Bustos Ramírez, 1987. *Control social y sistema penal*, PPU, Barcelona.
- Butler, J. 2013. *A chi spetta una buona vita?* Roma: Nottetempo.
- Canteras Murillo, A. 1990. *Delincuencia femenina en España*, Madrid, Centro de publicaciones del Ministerio de Justicia.
- Cario, R. 1987. "Contribution à la connaissance et à l'explication de la Criminalité des femmes", en *Revue Internationale de Criminologie et Police Technique*, 3.
- Caro Baroja, L. 1987. *La cara, espejo del alma. Historia de la Fisiognómica*, Barcelona, Circulo de Lectores.
- 1988. *Historia de la Fisiognómica. El Rostro y el Carácter*, Madrid, Ediciones Istmo.
- Carrara, F. [1859] 2000. *Programa del Curso de Derecho criminal*, I (trad. O. Béeche y A. Gallegos). San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Cass, V. 1996. 'Toxic tragedy: Illegal hazardous waste dumping in Mexico. In S. Edwards, T. Edwards, & C. Fields (Eds.), *Environmental crime and criminality: Theoretical and practical issues*. New York: Garland.

- Castejón, F. 1928. "Mariano Cubí y Soler", *Archivo de Medicina Legal*, 4, vol. II (1923-1925), Lisboa, 1928
- Del Castillo, R. 1995. *Conocimiento y acción. El giro pragmático de la filosofía*. Madrid: UNED.
- Castillo Moro, M. 2016. *Miedo, control social y política criminal*, Madrid, Dykinson.
- Cecil, D.K. 2006. "Ceguera de género. La falta de consideración de las delinquentes femeninas por parte de la Criminología", en *Derecho penal y Criminología como fundamento de la Política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Bueno Arús, F. Kury, H., Rodríguez Ramos, L. Zaffaroni, E.R. (Dirs.) Guzmán Dálbora, J.L. y Serrano Maillo, A. (eds.), Madrid, Dykinson.
- Ceretti, A. 2008. *El horizonte artificial. Problemas epistemológicos de la criminología*, trad. Biuso, S. A., Buenos Aires, ed. B de F.
- Cerezo Domínguez, A. I. 1998. "La delincuencia violenta: un estudio de homicidios", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º 2, págs. 233-280.
- 2010. *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*, Valencia, ed. Tirant. Criminología y Educación Social. Serie menor Instituto Andaluza Interuniversitario de Criminología.
- Cerezo Domínguez, A. I., García España, E. y Pérez Jiménez, F. 2005. "Las víctimas en las estadísticas oficiales de la delincuencia", en *Estudios de Victimología*. Actas del I Congreso español de victimología, J. M.ª Tamarit Sumalla (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia.
- Cerezo Mir, J. 1996. *Curso de Derecho penal español. Parte general*, I - Introducción, 5.ª ed. Madrid: Tecnos.
- 2004. *Curso de Derecho penal español. Parte general*. I, sexta edición, Madrid, Tecnos.
- Chambliss, W. y Seidman, R. 1971. *Law Order and Power*. Addison-Wesley, Reading.
- Charon, J.M. 1998. *Symbolic interactionism. An introduction, an interpretation, an integration*, 6.ª ed. Upper Saddle River, N.J.: Prentice Hall.
- Cid Moliné, J. y Larrauri Piojan, E. 2001. *Teorías criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*. Barcelona: Bosch.
- Clemente Díaz, M. 1987. *Delincuencia femenina: Un enfoque psicosocial*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Cloward, R.A. y L.E. Ohlin. [1960] 1966. *Delinquency and opportunity. A theory of delinquent gangs*. New York y London: The Free Press y Collier-Macmillan.
- Cohen, S. 1955. *Delinquent boys. The culture of the gang*. New York: The Free Press.
- 1966. *Deviance and control*. Englewood Cliffs, N.J.: Prentice-Hall.
- 1988 *Visiones de control social: delitos, castigos y clasificaciones*, trad. E. Larrauri Piojan, Barcelona, PPU.
- 2001. *States of Denial: Knowing About Atrocities and Suffering*. Cambridge: Polity Press.
- Cohen, A.K. y J.F. Short. 1958. «Research in delinquent subcultures». *The Journal of Social Issues*, XIV (3) - *New light on delinquency* (W. McCord ed.).
- Cortés, J. (1597), 1741. *Fisionomía y varios secretos de la naturaleza*, Barcelona, Joseph Giralt Impresor.

- Cowie, J. V. Cowie, y E. Slater: 1968. *Delinquency in Girls*, London, Heinemann.
- Cozby, P. C. 2004. *Métodos de investigación del comportamiento*, 8a. ed., trad. L. Pineda Ayala, México d.f., McGraw-Hill.
- Cressey, D.R. 1960. «The theory of differential association: an introduction». SP, 8.
- Cruz Parra, J.A. 2013. *La mediación penal. Problemática y soluciones*, Granada.
- Cubí i Soler, M. 1844. *Sistema completo de frenología, con sus aplicaciones al adelanto i mejoramiento del hombre, individual i sozialmente considerado*, 2.ª ed. Barcelona: Imprenta de J. Tauló.
- Cuello Calón, E. 1974. *La Moderna Penología*, Barcelona, Bosch, reimpresión.
- Cuesta Aguado, M.P. de la. 1992. "Perfiles criminológicos de la delincuencia femenina", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 2, UNED, Madrid.
- Cuadrado Ruiz, Mª A. 2012. "Protección jurídica del medio ambiente (internacional, europea, constitucional y penal)", en *Derecho, Globalización, Riesgo y Medio Ambiente*, Pérez Alonso, E./Arana García, E./Mercado Pacheco, P. (eds.), Valencia, ed. Tirant lo Blanch, págs. 630-642.
- Dahrendorf, R. 1962. *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*, Madrid, Rialp.
- Davies, P., Francis, P. and Wyatt, T. (eds), 2014. *Invisible Crimes and Social Harms*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Deflem, M. 1994. "Social Control and the Theory of Communicative Action, en *International Journal of the Sociology of law*, (22), págs. 355 y ss.
- Del Rosal Blasco, B. 2009. "¿Hacia el derecho penal de la postmodernidad?", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 11-08.
- Delezue, G. 1995. *Negotiations*. New York: Columbia University Press.
- Delmas-Marty, M. 1986. *Modelos actuales de Política Criminal*, Madrid, ed. Ministerio de Justicia.
- Dias Neto, T. 2004. "En búsqueda de un concepto de "nueva prevención", en *Revista Anthropos. Huellas del conocimiento*, nº 204, pp. 129-135.
- Díez Ripollés, J.L. 2003. *Política Criminal y Derecho Penal. Estudios*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- 2004. "La nueva Política Criminal española", en *Cuadernos penales José María Lidón*, nº 1, Universidad de Deusto.
- 2006. "Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI", en *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 4, pág. 2, (en línea), disponible en www.criminologia.net
- Díez Ripollés, J.L. y Cerezo Domínguez, A. I. (Eds.), 2001. *Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Díez Ripollés, J.L. y García España, E. (Dirs.) 2009, *Encuesta a víctimas en España*, Instituto Andalúz Interuniversitario de Criminología, Fundación Cajasol, Málaga.
- Donis Serrano, M. 2003. *"Influencia del síndrome premenstrual en la criminalidad femenina"*, Madrid, Instituto de Criminología de Madrid- Editoriales de Derecho Reunidas.
- Dorado Montero, P. 1902. *Bases para un nuevo Derecho penal*, Madrid, Calpe.

- Downes, D. y P. Rock. 2003. *Understanding deviance. A guide to the Sociology of crime and rule breaking*, 4.ª ed. Oxford y New York: Oxford University Press.
- Drennon-Gala, D. 1995. *Delinquency and highschool dropouts. Reconsidering social correlates*. Lanham [etc.]: University Press of America.
- Durkheim, E. [1897] 1928. *El suicidio. Estudio de Sociología* (trad. M. Ruiz-Funes). Madrid: Reus.
- 1956. *Les règles de la méthode sociologique*, Paris.
- Elbert, C.A. 2005. *Manual básico de Criminología*, Bogotá, Temis.
- 2008. "La Criminología, ¿es una disciplina autónoma o un apéndice de otras ciencias sociales?", en AA.VV., *Estudios de Criminología*, Aller Maisonnave, G.(coord.), Montevideo, Carlos Álvarez- Editor.
- 2010a "¿Qué queda de la Criminología? en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.a Época, n.º 4 (2010), págs. 201-217.
- 2010b "La Criminología en la posmodernidad", en *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad de Costa Rica*, n.º 2, págs. 411-428.
- Estrada, F. 1999 "Juvenile crime trends in post-war Europe", en *European Journal on Criminal Policy and Research*, Vol. 7.
- Eskridge, C. 2013. "El estado actual de la criminología", en *Archivos de Criminología, Criminológica y Seguridad Privada*, 2013, Universidad de Nebraska, año 6, vol. XI, agosto-diciembre, pág. 3 en línea.
- Exner, F. 1946. *Biología criminal en sus rasgos fundamentales*, Barcelona, ed. Bosch.
- Faris, R.E.L. 1967. *Chicago Sociology. 1920-1932*. San Francisco, Ca.: Chandler Publishing Company.
- Farrington, D.P. 1996. "The explanation and prevention of youthful offending", en *Delinquency and Crime. Current theories*, Hawkins, J. D. (ed.), New York, Cambridge University Press.
- 2006. "Criminología del desarrollo y del curso de la vida", en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, F. Bueno Arús, H. Kury, L. Rodríguez Ramos, y E.R. Zaffaroni (Dirs.), J.L. Guzmán Dálbora, y A. Serrano Maillo, A. (Edits.) Madrid, Dykinson.
- Farrington, D.P., Jolliffe, D., Hawkins, J.D., Catalano, R.F., Hill, K.G. y Kosterman, R. 2003. "Comparing delinquency careers in court records and self-reports", en *Criminology*, 41.
- Feijoo Sánchez, B. 2014. *La legitimidad de la pena estatal. Un breve recorrido por las teorías de la pena*, Madrid, ed. Iustel.
- Felson, M. 2006. *Crime and nature*, Thousand Oaks, California, EEUU, Sage.
- 1998. *Crime and everyday life*, 2.ª ed. Thousand Oaks [etc.]: Pine Forge Press.
- Fernández Cruz, J.A. 2011 "La legitimación social de las leyes penales: límites y ámbito de aplicación", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.a Época, n.º 5, pp. 199-228.
- Fernández de Gatta Sánchez, D. 2013. "El séptimo programa ambiental de la Unión Europea, 2013-2020", en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 41-42, Zaragoza, pp. 71-121.

- Fernández Molina, E. 2013. "Datos oficiales de la delincuencia juvenil: valorando el resultado del proceso de producción de datos de la Fiscalía de menores", en *Indret*, Barcelona, nº2, pág. 4. (en línea), disponible en: www.indret.com
- Fernández Molina, E., Vicente Martínez, R., Montañés Rodríguez, J. y Gómez Iniesta, D. 2014. "Los datos oficiales de la delincuencia: valoración del alcance de los datos de la fiscalía como indicador del volumen delictivo", en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIV.
- Fernández Rodríguez, M.D. 1976. *El pensamiento penitenciario y criminológico de Rafael Salillas*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Fernández Steinko, A. 2013. *Delincuencia, finanzas y globalización*, Madrid, ed. CIS.
- Fernández Villazala, T. 2008. *La medición del delito en la seguridad pública*, Madrid, Dykinson.
- Ferdinand, T.N. 1980. «History and policy in Juvenile Justice». En *History and crime. Implications for Criminal Juvenile Justice policy* (J.A. Inciardi y C.E. Paupel eds.). Beverly Hills y London: Sage.
- Ferreiro Baamonde, J. 2005. *La víctima en el proceso penal*, Madrid, ed. La Ley.
- Ferri, E. 1886. "Polemica in difesa della scuola criminale positiva", reimpresso en: *Studi sulla criminalità*, ed. altri saggi.
- [1901] 1968. *The positive school of Criminology* (trad. E. Untermann). S/1: University of Pittsburg Press.
- 1908b. *Sociología criminal*, II, ed. española (versión española de A. Soto y Hernández). Madrid: Centro Editorial Góngora.
- [1927] 1933. *Principios de Derecho criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia* (trad. J.A. Rodríguez Muñoz). Madrid: Reus.
- 2005. *Sociología criminal*, (trad.) Soto y Hernández, A., tomo primero, Madrid, Centro editorial de Góngora, reimpresión facsimil.
- Figueiredo Dias, J. y Costa Andrade, M. 1992. *Criminología*.
- Fine, G.A. 1987. *With the boys. Little League baseball and preadolescent culture*. Chicago y London: The University of Chicago Press.
- Fishbein, D.H. 2006. "Procesos reguladores neurpsicológicos y emocionales en el comportamiento antisocial", en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, F. Bueno Arús, H. Kury, L. Rodríguez Ramos, y E.R. Zaffaroni (Dirs.), J.L. Guzmán Dálbora, y A. Serrano Maillo, A. (Edits.) Madrid, Dykinson.
- Foucault, M. 1991. *Historia de la locura en la época clásica*, II, 2ª edición, trad. J.J. Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica.
- Fuentes Osorio, J.L. 2006. "Los medios de comunicación y el Derecho penal", en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, número 20-21, pág. 137 a 213.
- García Arán, M. y Pérez-Neto, L. 2008. "Discursos mediáticos y reformas penales de 2003", en VV.AA. *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, García Arán, M. y Botella Corral, J. (Dirs.), Valencia, ed. Tirant lo Blanch.
- García España, E. 2001. *Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico*, Valencia, IAIC- Tirant lo Blanch.

- 2005. "Detenidos y víctimas según su tratamiento estadístico oficial", en *Revista de Derecho penal y criminología*, segunda época, nº 15, págs. 449-470.
- García España E., Díez Ripollés, J.L., Pérez Jiménez, F., Benítez Jiménez, M^a J. y Cerezo Domínguez, A.I. 2010. "Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización", *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 8.
- García España, E. y Pérez Jiménez, F. 2004. *Evolución de la delincuencia en España y Andalucía: Análisis e interpretación de las estadísticas oficiales*. Informe ODA 2004, Málaga: IAIC y Fundación el Monte.
- 2005. *Seguridad ciudadana y actividades policiales. Informe ODA 2005*. Fundación El Monte-IAIC. Sección Málaga. Málaga.
- García España, E., Pérez Jiménez, F., Benítez Jiménez, M^a J. y Cerezo Domínguez, A.I. 2009. "La evolución de la delincuencia en España. Resultados de la Encuesta de victimización 2008", en *Boletín Criminológico*, nº 116, septiembre-octubre.
- García-Pablos de Molina, A. 1988. *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*, Madrid Espasa- Calpe.
- 1989. "La aportación de la Criminología". *Eguzkilore*, 3, 79-94.
- García-Pablos de Molina, A. 1992. *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- 1994. *Manual de Criminología. Una Introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*, 2ª edición, Valencia, Tirant lo Blanch.
- 2003. *Tratado de Criminología*, 3.ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch.
- 2007. *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 6ª edición, Valencia, Tirant lo Blanch.
- 2009. *Tratado de Criminología*, 4ª edición, Valencia, Tirant lo Blanch.
- 2014. *Tratado de Criminología*, 5ª edición, Valencia, Tirant lo Blanch.
- García Ruiz, A. 2017. *Green Criminology. El ruido: un intruso en el Derecho penal medioambiental*, Madrid, ed. Edisofer, B de F.
- Garfinkel, H. 1967. *Studies in Ethnomethodology*. Englewood Cliffs, N.J.: Prentice-Hall.
- Garland, D. 1996. "The Limits of the Sovereign State: Strategies of Crime Control in Contemporary Society", en *The British Journal of Criminology*, Volume 36, Issue 4, 1 October, pp. 445-472.
- Garland, D. 2005. *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, trad. Maximo Sozzo, primera edición, Barcelona, ed. Gedisa.
- Garofalo, B.R. 1885. *Criminologia: Studio sul delitto, sulle sue cause e sui mezzi di repressione*. Turin: Fratelli Bocca.
- 1912. *La Criminologia*, versión española por Pedro Borrajo, Madrid, Daniel Jorro, editor.
- S/f. *La Criminología. Estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión*, ed. española (trad. P. Dorado Montero). Madrid: La España Moderna.
- Garrido Genovés, V., P. Stangeland y S. Redondo Illescas. 1999. *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- 2006. *Principios de Criminología*. 3ª edición, revisada y ampliada. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Gassin, R. 1996. "Les relations entre la prévention situationnelle et le contrôle de la Criminalité", en *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, 3.
- Gibbs, J.P. 1984. "Sex differences in the expression of moral judgement", en *Child Development*, 55.
- Gibbs, C., Gore, M. and McGarrel, E., Rivers III, L., 2009. "Introducing Conservation Criminology. Towards Interdisciplinary Scholarship on Environmental Crimes and Risks". *British Journal of Criminology*, 50(1), pp. 124-144.
- Gibbs, C., Meredith L. Gore, E., F. McGarrell, Rivers, L. 2010. "Introducing conservation criminology towards interdisciplinary scholarship on environmental crimes and risks". *British Journal of Criminology* 50, 1: 124 144.
- Giddens, A. 1990. *The Consequences of Modernity*. Cambridge: Polity Press.
- Giménez-Salinas i Colomer, E. 1997. "Mujeres delinquentes: Del mito a la prisión", en *Revista del Poder Judicial*, tercera época, nº 48, cuatro trimestres, (IV), Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997.
- De Giorgi, A. 2000. *Zero Tolleranza. Strategi e pratiche della società di controllo*, Roma. Derive Appodi.
- Gore, Meredith L. 2011. "The Science of Conservation Crime". *Conservation Biology*. 25 (4): 659-661. ISSN 1523-1739. doi:10.1111/j.1523-1739.2011.01701.x.
- Glueck, S. y E. Glueck. 1950. *Unraveling juvenile delinquency*. New York: The Commonwealth Fund.
- González Sánchez, I. 2010. "El método telefónico en las encuestas de victimización", en *Revista de Derecho penal y criminología*, 3ª época, nº 4, pág. 249-269.
- Giménez-Salinas Framis, A., de la Corte Ibañez, L., Requena Espada, L. de Juan Espinosa, M. 2009. "La medición y evaluación de la criminalidad organizada en España: ¿Misión Imposible? *Revista Española de Investigación Criminológica* Artículo 9, Número 7, (en línea), disponible en: www.criminologia.net
- Gómez Benítez, J.M. 1990. «La idea moderna de la proporcionalidad de las penas». En *El pensamiento penal de Beccaria: su actualidad* (A. Asúa Batarrita coordinadora). Bilbao: Universidad de Deusto.
- Gómez Sánchez, M. y E. F. Ríaza Tomás. 1999. *Delincuencia Femenina*. Visión histórica. Madrid Instituto de la Mujer.
- Göppinger, H. 1975. *Criminología*, traducción de María L. Schwarch e Ignacio Luzarraga, Madrid, Reus.
- Gore, Meredith L. 2011. "The Science of Conservation Crime". *Conservation Biology*. 25 (4).
- Goring, C.B. [1913] 1972. *The English convict. A statistical study*. Montclair, N.J.: Patterson Smith.
- Gottfredson, M.R. 2012. "Some advantages of a crime-free criminology", en pág. 35. *What is Criminology?*, Bosworth, M. y Hoyle, C. UK, Oxford University Press.
- Gottfredson, M.R. y T. Hirschi. 1987. «The positive tradition». En *Positive Criminology* (M.R. Gottfredson y T. Hirschi eds.). Newbury Park [etc.]: Sage.
- 1990. *A general theory of crime*. Stanford, Ca.: Stanford University Press.

- 1993. «A control theory interpretation of psychological research on aggression». En *Aggression and violence. Social interactionist perspectives* (R.B. Felson y J.T. Tedeschi eds.). Washington, D.C.: American Psychological Association.
- Gould, S.J. 1984. *La Falsa Medida del Hombre*, traducción de Ricardo Pochtar, revisión estadística de Jordi Rovira, Barcelona, Antonio Bosch.
- Gracia Martín, L. 2003. *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*, Valencia, ed. Tirant lo Blanch.
- Gray, J.A. 1970. "Sex Differences in emotional behaviour in mammals including man: endocrine basis", en *Acta psychologica*.
- Gray, M.A., 1996. "The International Crime of Ecocide", en *California Western International Law Journal*, vol. 26, ed. Spring, pág. 215-271.
- Greife, M.B. and Stretesky, P.B. 2013. "Crude laws. Treadmill of production and state variations in civil and criminal liability for oil discharges in navigable waters". In South, N. and Brisman, A. (eds) *Routledge International Handbook of Green Criminology*. London and New York: Routledge.
- Guillén Lanzarote, A. 2011. "El derecho a la ciudad, un derecho humano emergente", en *El derecho a la ciudad*, Serie de Derechos Humanos Emergentes, nº 7, Institut de Drets Humans de Catalunya, Barcelona.
- Gutiérrez Hinojosa, T. D. 2012. "La explicación científica en Criminología", en *Revista Derecho Penal y Criminología* • volumen XXXIII - número 94 - enero-junio, pp. 127-153.
- Habermas, J. [1981] 2001. *Teoría de la acción comunicativa, I - Racionalización de la acción y racionalización social* (versión castellana de M. Jiménez Redondo). Madrid: Taurus.
- 1982. *Conocimiento e interés*, trad. M. Jiménez, J.F. Ivars y L.M. Santos, Madrid, Taurus.
- Hagan, J. 1988. *Structural Criminology*. Cambridge: Polity Press.
- 1989 "Micro-and macro-structures of delinquency causation and a power-control theory of gender and delinquency", en *Theoretical integration in the study of deviance and crime. Problems and prospects* (S.F. Messner et al.eds.). Albany, N.Y. State University of New York Press.
- Hagan, J. Gillis, A.R. y Simpson, J. 1985. "The class structure of gender and delinquency: toward a power-control theory of common delinquent behaviour", *AJS*, 90.
- 1987. "Class in the household: a power-control theory of gender and delinquency", *AJS*, 92.
- Hagan, J. y Albonetti, C. et al. 1989. *Structural Criminology*, New Brunswick, N.J. Rutgers University Press.
- Hall, M. 2010. *Victims and Policy Making: A Comparative Approach*. Cullompton: Willan Publishing.
- Hall, M. 2013a. "Victims of Environmental Harms and Their Role in National and International Justice", en *Emerging Issues in Green Criminology. Exploring Power, Justice and Harm*. Hampshire, UK, New York: Palgrave Macmillan, pp. 218-241.
- 2013b. 'Conservation criminology and the "General Accident" of climate change'. In South, N. y Brisman, A. (eds) *Routledge International Handbook of Green Criminology*. London and New York: Routledge.
- 2004. Against "Green" Criminology. *British Journal of Criminology*, 44(6), pp. 833-853.

- Halsey, M. 2004. Against "Green" Criminology. *British Journal of Criminology*, 44(6), pp. 833-853.
- Hassemer, W. 1984. *Fundamentos del Derecho penal*, Barcelona, ed. Bosch.
- 1993. "Crisis y características del moderno Derecho penal", *Actualidad Penal*.
- Hassemer, W. y F. Muñoz Conde. 1989. *Introducción a la Criminología y al Derecho penal*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- 2001, *Introducción a la Criminología*, Valencia, ed. Tirant lo Blanch.
- Held, D. 1989. *Political Theory and the Modern State*. Cambridge: Polity Press.
- Hentig, H. 1962. *Estudios de Psicología Criminal*, Madrid, ed. Espasa Calpe.
- Hernández Lores, M. 2001. «Estadísticas policiales». *Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española*. Díez Ripollés y Cerezo Domínguez (Eds.), Tirant lo Blanch. Valencia.
- Herrero Herrero, C. 2001. *Criminología (Parte general y especial)*, 2.^a ed. Madrid: Dykinson.
- 2006. "La prevención, principal vía realizadora de la política criminal", *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, F. Bueno Arús, H. Kury, L. Rodríguez Ramos, y E.R. Zaffaroni (Dirs.), J.L. Guzmán Dálbora, y A. Serrano Maillo, A. (Edits.) Madrid, Dykinson.
- 2017. *Criminología (Parte general y especial)*, 4.^a edición, Madrid, Dykinson.
- Herrero Alonso, C., Garrido Martín, E., Masip Pallejá, J. y Pérez Arechaederra, D. 2006. "Gravedad percibida de algunos delitos y probabilidad estimada de denunciarlos: el efecto de las características de la situación delictiva y del sexo", en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Buenos Arús, F. H. Kury, L. Rodríguez Ramos y E.R. Zaffaroni (Dirs), Guzmán Dalborá, J.L. y A. Serrano Maillo, (eds), Madrid, Dykinson.
- Hess, H. 1983. "Il controllo sociale: società e potere", en *Dei delitti e delle pene*, 3.
- Higgins, P., Short, D., South, N. 2013, "Protecting the planet: a proposal for a law of ecocide", en *Crime, Law and Social Change*, vo. 59, Issue 3, pp. 251-266.
- Higuerá Guimerá, J.F. 1995. *El Derecho penal y la genética*, Madrid, ed. Trivium.
- Hikal, W. 2011. *Metodología y técnicas de investigación criminológica*, México, ed. Porrúa.
- Iglesias Machado, S. 2006. *Consideraciones de Política Criminal. Globalización, delincuencia juvenil y actuación de los poderes públicos*, Madrid, ed. Dykinson.
- Hindelang, M.J. 1973. «Causes of delinquency: a partial replication and extension». *SP*, 20.
- Hirsch, A.R. 1998. *Making of the second ghetto. Race and housing in Chicago, 1940-1960*, 2.^a ed. Chicago y London: The University of Chicago Press.
- Hirschi, T. 1968. *Infraction as action: a study of the antedecents of illegal acts*. Ann Arbor: UMI.
- 1969. *Causes of delinquency*. Berkeley [etc.]: University of California Press.
- 2001. *Introducción a Causes of delinquency*. New Brunswick y London: Transaction Publishers.

- Hirschi, T. y H.C. Selvin. 1973. *Principles of survey analysis*, 2.^a ed. New York: The Free Press.
- Hooton, E.A. 1939a. *The American criminal. An anthropological study*, I - *The native white criminal of native parentage*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- 1939b. *Crime and the man*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Jiménez de Asúa, L. 1927. "Endocrinología y Derecho penal" "Eutanasia y homicidio por compasión", n.º 120 de los Anales de la Universidad de Montevideo, Imprenta Nacional, 1927.
- 1992. *Tratado de derecho penal*, tomo II (quinta edición), ed. Losada, Buenos Aires (impreso en Sao Paulo).
- Hulsman, L., 1986. "Critical Criminology and the Concept of Crime". *Contemporary Crisis*, Vol. 10, N.º 1 pp. 63-80.
- Iglesias Machado, S. 2006. *Consideraciones de Política Criminal. Globalización, delincuencia juvenil y actuación de los poderes públicos*, Madrid, ed. Dykinson.
- Ingenieros, J. 1913. *Criminología*. Madrid: Editorial Daniel Jorro.
- Jones, H. 1965. *Crime and the penal system*. 3rd ed. Londres: University Tutorial Press.
- Junger-Tas, J. 2010. "The Significance of the International Self-report Delinquency Study (ISRSD)", *Euro- pean Journal on Criminal Policy and Research* 16.
- Juste Ruiz, J. y Castillo Daudí, M. 2014. *La protección del medio ambiente en el ámbito internacional y en la Unión Europea*, Valencia, ed. Tirant lo Blanch.
- Kaiser, G. 1983. *Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos*. Estudios de Psicología Criminal, volumen XVII, segunda edición, Madrid. Espasa Calpe.
- Katz, J. 1988. *Seductions of crime. Moral and sensual attractions in doing evil*. New York: Basic Books.
- Kempf, K.L. 1993. «The empirical status of Hirschi's control theory». *Advances* - 4 (F. Adler y W. Laufer eds.).
- Kerlinger, F.N. y Lee, H. B. 2001. *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en Ciencias Sociales*, trad. L. Pineda Ayala e I. Mora Magaña, México, d.f., McGraw-Hill.
- Kornhauser, R.R. 1978. *Social sources of delinquency. An appraisal of analytic models*. Chicago y London: University of Chicago Press.
- Kitsuse, J.I. y A.V. Cicourel. 1963. «A note on the uses of official statistics». *SP*, 11.
- Krutttschnitt, C. 1982. "Women, Crime, and Dependency; An Application of the theory of Law", *Criminology*, 19 (4).
- Kunhn, T.S. 1992. *La estructura de las revoluciones científicas*, Madrid, ed. Fondo de cultura económica.
- Kury, H. 2001. "Sobre la relación entre sanciones y criminalidad, o: ¿qué efecto preventivo tienen las penas?", en *Modernas tendencias en la Ciencia del Derecho penal y en la criminología*, Madrid. UNED.
- Kury, H. y M. Brandenstein. 2006. "Sobre la cuestión de una <<nueva punitividad>> actitudes sancionadoras y política sancionadora", en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serra-*

- no Gómez, F. Bueno Arús, H. Kury, L. Rodríguez Ramos, y E.R. Zaffaroni (Dirs.), J.L. Guzmán Dálbora, y A. Serrano Maillo, A. (Edits.) Madrid, Dykinson.
- Laberge, D. 1991. "Les recherches sur les femmes criminalisées: questions actuelles et nouvelles questions de recherche", en *Annales Internationales de Criminologie*, 1-2.
- Landtôt, N. y Lampron, A. 2002. "Explaining the gender gap in delinquency: the explanatory power of internal constraints", ponencia presentada a la *II European Society of Criminology Conference*, (*Sharing borders, sharing a discipline*), celebrada en Toledo, del 4 al 7 de septiembre.
- Landecheo Velasco, C.M. 2004. *La tipificación lombrosiana de delincuentes*, I. Madrid: UNED.
- Langón Cuñarro, M., 2008. "La teoría de la vergüenza reintegrativa de John Braithwaite", en *Estudios de Criminología*, Aller Maisonnave, G. (coord.), Montevideo, Carlos Álvarez- Editor, pp. 339-345.
- Lardizábal y Uribe, M. [1782] 2001. *Discurso sobre las penas contrahido á las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*, con Estudio preliminar de M. de Rivacoba y Rivacoba y J.L. Guzmán Dálbora. Ararteko: Vitoria.
- Larrauri Pijoan, E. 1994. "Control informal: Las penas de las mujeres", en *Mujeres, Derecho penal y criminología*, Madrid, Siglo XXI de España.
- 2000. *La herencia de la criminología crítica*, 3ª edición, Madrid, Siglo XXI de España.
- 2007. *Criminología crítica y violencia de Género*, Melisa. Mensajerías del libro, Madrid.
- 2015. *Introducción a la Criminología y al sistema penal*, ed. Trotta, Madrid.
- Lasala Navarro, G. 1948. *La mujer Delincuente en España y su tratamiento correccional*, volumen I, Buenos Aires, Dirección General de Institutos Penales de la Nación.
- Laub, J.H. 1987. "Data for positive Criminology" en *Positive Criminology* (M.R. Gottfredson y T. Hirschi, eds.) Newbury Park (etc.): Sage.
- Laub, J.H. y R.J. Sampson. 1991. «The Sutherland-Glueck debate: on the Sociology of criminological knowledge». *AJS*, 96.
- Lea, J. y Young, J. 1993. *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, trad. M.B. Gil y M.A. Ciafardini, Buenos Aires, ed. Pluto Press.
- Leal Suarez, L. y García Pirela, A. 2005. "Criminología crítica y garantismo penal", en *Capítulo Criminológico*, Vol. 33, Nº 4, Octubre-Diciembre, 429-444.
- Leganés Gómez, S., M.E. Ortola Botella. 1999. *Criminología*. Parte Especial, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Lemert, E.M. 1951. *Social pathology. A systematic approach to the theory of sociopathic behavior*. New York [etc.]: McGraw-Hill Book Company.
- Lombroso, C. 1886. En C. Lombroso et al., *Polemica in difesa della scuola criminale positiva*. Bologna: Nicola Zanichelli.
- 1889a. *L'Uomo delinquente in rapporto all'Antropologia alla Giurisprudenza ed alle discipline carcerarie*. Bocca Editori.
- 1889b. *L'Uomo delinquente in rapporto all'Antropologia alle Giurisprudenze ed alla discipline carcerarie, il Delinquente epilettico, l'impeto, pazzo e criminaloide*, 4ª ed. Torino: Fratelli Bocca Editori.

- 1876. *L'Uomo delinquente studiato in rapporto alla Antropologia, alla Medicina legale ed alla discipline carcerarie*. Milano: Ulrico Hoepli.
- 1897. *L'Uomo delinquente in rapporto all'Antropologia, alla Giurisprudenza ed alla discipline carcerarie*. III, 5ª ed. Torino i Fratelli Bocca Editori.
- López Rey, M. 1978. *Criminología*, tomo II, Madrid, Aguilar.
- 1981. *Introducción a la Criminología*. Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, Madrid.
- Lorenzo Moledo, Mª M. 1997. *La delincuencia femenina en Galicia. La intervención pedagógica*, Xunta de Galicia.
- Lozano Cutanda, B. 2010. *Derecho Ambiental Administrativo*, 11.ª edición, La Ley, Madrid.
- Lozano Cutanda, B. y J.C. Alli Turrillas. 2016. *Administración y Legislación Ambiental*, 9.ª edición. Madrid: Dykinson.
- Lundman, R.J. 1993. *Prevention and control of juvenile delinquency*, 2.ª ed. Oxford y New York: Oxford University Press.
- Luque, E. 2006. Mobilising Memories, Evidence and Futures: Disentangling Huelva from Chemical Industry. First draft discussion paper at ECPR Nicosia Joint Sessions 25–30 April 2006.
- Luzón Peña, D.M. 1996. *Curso de Derecho penal. Parte general*, I, Madrid, Universitat.
- Lynch, M. J. 1990. "The Greening of Criminology: A Perspective for the 1990s". *The Critical Criminologist* 2,3:3-4,11-12.
- Lynch, M., Stretesky, P. 2001. "Toxic crimes: Examining corporate victimization of the general public employing medical and epidemiological evidence". *Critical Criminology*, 10, 153–172.
- 2003. The Meaning of Green: Contrasting Criminological Perspectives. *Theoretical Criminology*, 7(2), pp. 217–238.
- 2014. *Exploring Green Criminology Toward a Green Criminological Revolution*, Ashgate, Aldershot.
- Lynch, M., Long, M., Barrett, K. and Stretesky, P. 2013. "Why green criminology and political economy matter in the analysis of global ecological harms", *British Journal of Criminology*, 53: 997–1016.
- Luque, E., 2006. Mobilising Memories, Evidence and Futures: Disentangling Huelva from Chemical Industry. First draft discussion paper at ECPR Nicosia Joint Sessions 25–30 April 2006.
- Machado Rodríguez, C.I. 2015. "Política criminal victimal ¿un cambio de paradigma?", en *Serta In memoriam Louk Hulsman*, Pérez Álvarez, F. (Ed.), Salamanca, ediciones Universidad de Salamanca.
- Manouvrier, L. 1889. "Existe-t-il des caracteres anatomiques propres aux criminels? Les criminels présentent-ils en moyenne certains caracteres anatomiques particuliers? Comment doit-on interpréter ces caractères". En II Congreso de Antropología Criminal, celebrado en París en 1889.
- Mantovani, F. 1988. *El siglo XIX y las ciencias criminales* (trad. J. Guerrero Rivero). Bogotá: Editorial Temis.
- Mardones, J. Mª 1991. *Filosofía de las ciencias humanas y sociales*, Barcelona, Anthopos.

- Marinas, M.R. 1996. "Estereotipos y errores en el análisis de la delincuencia femenina", en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 58, Madrid, Edersa.
- Martínez Ruiz, J. 1975. *La Sociología criminal* (1899), en *Obras completas*, I, Editorial Aguilar, Madrid, págs. 239 y ss.
- Matthews, R. 2014. "Realismo crítico: un análisis estructural". *Política Criminal* (versión On-line). Vol. 9, núm.17, 182-212. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000100006>
- Matsueda, R.L. 1992. «Reflected appraisals, parental labeling, and delinquency: specifying a symbolic interactionist theory». *AJS*, 97.
- Matza, D. 1969. *Becoming deviant*. Englewood Cliffs, N.J.: Prentice-Hall.
- 1981. *El proceso de desviación*, Madrid, ed. Taurus.
- Matza, D. y Sykes, G. 1971. "Juvenil Delinquency and Subterranean Values", *American Sociological Review*, vol. 26, nº 5, 712-719.
- Mayhew, H. [1861] 1968. *London labour and the London poor*, I. New York: Dover.
- Mazurkiewicz, P. 2004. "Corporate environmental responsibility: Is a common CSR framework possible?" Paper presented at the May 2004 IAIA Conference, Vancouver. Available via <http://siteresources.worldbank.org/EXTDEVCOMMENG/Resources/csrframework.pdf>
- McCarthy, B., J. Hagan y T. Woodward. 1999. In the company of women: structure and agency in a revised power-control theory of gender and delinquency. *Criminology*, 37, 4: 761-788.
- McKenzie, R.D. [1925] 1984. «The ecological approach to the study of the human community». En R.E. Park et al., *The city. Suggestions for the investigation of human behavior in the urban environment*. Chicago y London: The University of Chicago Press.
- McPherson, M., L. Smith-Lowin y J.M. Cook. 2001. «Birds of a feather: homophily in social networks». *Annu.Rev. Sociol.*, 27.
- Medina Ariza, J.J. 1998. "El control social del delito a través de la prevención situacional", en *Revista de Derecho penal y criminología*, 2ª época, nº 2.
- 2011. *Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana*, Madrid, ed. Edisofer.
- Melossi, D. 1991. "Ideología e Diritto Penale", en *Dei delitti e delle pene*, 1.
- 2000. «Changing representations of the criminal». En *Criminology and social theory* (D. Garland y R. Sparks eds.). Oxford y New York: Oxford University Press.
- Mendoza Buervo, B. 2001. *El Derecho penal de la sociedad del riesgo*, Madrid, Civitas.
- Messner, S.F., Deane, G., Anselin, L. y Pearson-Nelson, B. 2005. "Locating the vanguard in rising and falling homicide rates across U.S. Cities", en *Criminology*, 43, pag. 670.
- Mezger, E. 1946. *Criminología*, Madrid, ed. Revista de Derecho Privado.
- Miller, W.B. 1958. «Lower class culture as a generating milieu of gang delinquency». *The Journal of Social Issues*, XIV (3) - *New light on delinquency* (W. McCord ed.).
- Mir Puig, S. 2011. *Bases constitucionales del Derecho penal*, Madrid, ed. Iustel.
- Miralles, T. 1983. *El Pensamiento Criminológico II*, Estado y Control, Barcelona, Península.

- Montes, J. 1911. *Precursores de la ciencia penal en España. Estudio sobre el delincuente y las causas y remedios del delito*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez.
- Moffitt 2006. «A review of research on the taxonomy of life-course persistent versus adolescence-limited antisocial behavior». *Advances in Criminological theory*, 15 - *Taking stock. The status of criminological theory* (E.T. Cullen et al. eds.), 277-311.
- Moffitt, T.E., D.R. Lynam y P.A. Silva. 1994. «Neuropsychological tests predicting persistent male delinquency». *Criminology*, 32.
- Mol, H. 2016. "De respetar a las etnias para que sean productivas: Agroindustria, daño social y ambiental y multiculturalismo neoliberal, en *Revista Crítica Penal y Poder*, nº 10 Marzo (pp.53-82) Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos Universidad de Barcelona.
- Barón de Montesquieu. [1748] 1993. *Del espíritu de la leyes* (trad. M. Blázquez y P. de Vega). Madrid: Tecnos.
- Morillas Cueva, L. 1990. *Metodología y ciencia penal*, Granada, Universidad de Granada.
- 2004. *Derecho Penal. Parte General*. Madrid, Dykinson.
- 2016. *Sistema de Derecho penal. Parte General. Fundamentos conceptuales y metodológicos del Derecho penal*. Ley Penal, 3ª edición, ed. Dykinson.
- Morillas Fernández, D.L. 2002. «Aspectos criminológicos de los psicópatas y asesinos en serie». *CPC*, 77.
- Muncie, J. 1996. "The Construction and Deconstruction of Crime", en: Muncie J. y McLaughlin E. (eds.), *The Problem of Crime*, London: Sage.
- Muñoz Conde, F. 1985. *Derecho penal y Control Social*, Cádiz, ed. Fundación Universitaria de Jerez.
- Muñoz Conde, F. y M. García Arán. 2015. *Derecho penal. Parte general*, novena edición, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Natali, L. 2013b. "Exploring Environmental Activism. A Visual Qualitative Approach from an Eco-global and Green-cultural Criminological Perspective". *CRIMSOC: the Journal of Social Criminology*. Special Issue: 'Green Criminology', Autumn 2013, Water-side Press, pp. 64-100.
- 2014. "Green criminology, victimización medioambiental y social harm. El caso de Huelva (España)", en *Revista Crítica Penal y Poder*, nº 7, Número especial: Daño social, sus causas y sus víctimas. Septiembre (pp.5-34) Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos Universidad de Barcelona.
- 2015. "Critical Gaze on Environmental Victimization", en *Green Harms and Crimes. Critical Criminology in a Changing World*, R. A. Sollund (ed.), ed. Palgrave Macmillan, London, UK.
- Navarro Cardoso, F. 2004. "El Derecho penal del riesgo y la idea de seguridad. Una quiebra del sistema sancionador", Pérez Álvarez (ed.) *Serta In memoriam Alexandri Baratta*, Salamanca.
- Newburn, T. 2017. *Criminology*, Routledge.
- Nurse A. 2016. *An Introduction to Green Criminology and Environmental Justice*, ed. SAGE Publications Ltd.

- Olivé, L. 1998. «Constructivismo, relativismo y pluralismo en la filosofía y sociología de la ciencia». En *Alta tensión: historia, filosofía y sociología de la ciencia. Ensayos en memoria de Thomas Kuhn* (C. Solís Santos compilador). Barcelona [etc.]: Paidós.
- Oliver Olmo, P. 2005. "El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden", en *Historia Social*, nº 51, pp. 73-91.
- Orellana Wiarco, O.A. 2016. *Manual de Criminología*, México, Porrúa.
- Ortiz de Urbina Gimeno, I. 2004. "La referencia político-criminal en el derecho penal", en *Estudios penales en recuerdo del profesor Ruiz Antón*, Coords. Emilio Octavio de Toledo y Ubieto, Manuel Gurdíel Sierra, Emilio Cortés Bechiarelli, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Paredes Castañón, J.M. 2013. "El Derecho penal español del medioambiente: una evaluación crítica", en *Libro Homenaje al profesor Luis Rodríguez Ramos*, Álvarez García, F.J., Cobos Gómez de Linares, M.A., Gómez Pavón, P., Manjón-Cabeza Olmeda, A., y Martínez Guerra, A., Valencia, ed. Tirant lo Blanch.
- Park, R.E. 1926. «The urban community as a spacial pattern and a moral order». En *The urban community. Selected papers from the proceedings of the American Sociological Society 1925* (E.W. Burgess ed.). Chicago: The University of Chicago Press.
- Partenoster, R. y R. Bachman. 2001a. "The structure and relevance of theory in Criminology". En *Explaining criminals and crime. Essays in contemporary criminological theory* (R. Partenoster y R. Bachman eds.). Los Angeles: Roxbury Publishing Company.
- 2001b. En *Explaining criminals and crime. Essays in contemporary criminological theory* (R. Partenoster y R. Bachman eds.). Los Angeles: Roxbury Publishing Company.
- Pavarini, M. 2002a. "¿Vale la pena salvar a la Criminología?", en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, Vol. 7, Nº 13, 2002, pp. 15-42.
- Pavarini, M. 2002b. *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina.
- Pawson, R., 2006. *Evidence-Based Policy: A Realist Perspective*, London: Sage.
- Pearce, F., Tombs, S. 1998. *Toxic Capitalism: Corporate Crime and the Chemical Industry*. Aldershot: Dartmouth Publishing Company.
- Pepper, D. 1993. *Eco-Socialism: From Deep Ecology to Social Justice*. Abingdon: Routledge Publishing.
- Pérez Cepeda, A. I. y Benito Sánchez, D. 2013. "Estudio de los instrumentos existentes para medir la delincuencia", en *Revista electrónica de Derecho penal y criminología*, REPCP 15-08.
- Peset, J.L. y M. Peset. 1975. *Lombroso y la Escuela positiva italiana*, Madrid, Instituto Arnau de Vilanova.
- Pollack, O. 1961. *The Criminality of Women*, New York, A. S. Barnes.
- Popper, K.R. (1957) 1996. *La miseria del historicismo*, ed. revisada (trad. P. Schwartz), Madrid, ed. Alianza Editorial.
- Popper, K. 2001. *Conjeturas y refutaciones. El desarrollo del conocimiento científico*, 4ª edición, traducción de Minguez, Néstor, Barcelona, Paidós.

- Portilla Contreras, G. 2005. "El Derecho penal de la seguridad", en VV.AA. *Guerra global permanente: la nueva cultura de la inseguridad*, Brandariz García, J.A. (ed.) Madrid, ed. Catarata.
- Potter, G.R. 2010. "What is Green Criminology?" en *Sociology Review*, vol. 20, n° 2. pp. 2-8.
- Pozuelo Pérez, L. 2013. *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*, Madrid, ed. Marcial Pons.
- Prieto Sanchis, L. 2011. *Garantismo y Derecho penal*. 1ª edición, Madrid, ed. Iustel.
- Prins, H. 1980. *Offenders, Deviants or Patients?*, Londres, Tavistock.
- Pujasol, E. 1980. *El sol solo y para todos el sol, de la Filosofía sagaz y Anatomía de ingenios*, Madrid, Tres Catorce Diecisiete, colección Alatar, con prólogo de Javier Ruiz.
- Puleo A.H. 2009. "Ecofeminismo: la perspectiva de género en la conciencia ecologista", en VV.AA. *Claves del ecologismo social*, Madrid, Libros en Acción, Colección Ensayo.
- Pykett, J. 2012. "The New Maternal State: The Gendered Politics of Governing Through Behavior Change", *Antipode* Vol. 44, N° 1, pp. 217-238.
- Quetelet, A. [1833] 1984. *Research on the propensity for crime at different ages*, 2.ª ed. (trad. S.F. Sylvester). Cincinnati, OH: Anderson.
- [1835] 1969. *A treatise on man and the development of his faculties* (trad. bajo la dirección de R. Nox). Gainesville, FL: Scholars' Facsimiles and Reprints.
- Quirós, C.B. 1957. *Criminología*. Puebla: Editorial Cajica.
- Quiroz Cuaron, A. 1965. "Evolución de la Criminología", *Derecho penal contemporáneo*, n° 3, México D.F.
- Realpe Quintero, Mª F. y Serrano Maíllo, A. 2016. "La brecha de género en la criminalidad", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18-21 (2016), <http://criminet.ugr.es/recpc>
- Redondo, S. 1998. Prólogo. Entidad científica y objeto de la Criminología. En V. Garrido y A.M. Gómez (eds.) *Diccionario de Criminología* (pp. 9-18). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Redondo, S., J. Funes y E. Luque. 1994. *Justicia penal y reincidencia*, Barcelona, Fundación Jaume Callís.
- Redondo Illescas, S. y Garrido Genovés, V. 2013. *Principios de Criminología*, 4ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Ribera Beiras, I. 2005. *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Barcelona, ed. Anthropos.
- 2006. "Publicaciones y documentos de Roberto Bergalli", en *Contornos y pliegues del Derecho: homenaje a Roberto Bergalli*, Barcelona, ed. Anthropos, págs. 301 y ss.
- Rivacoba y Rivacoba, M. 1982. *Elementos de Criminología*. Valparaíso: Edeval.
- Rodríguez Devesa, J.Mª, 1981. *Derecho Penal Español, Parte General*, Madrid.
- Rodríguez Devesa, J.Mª y A. Serrano Gómez. 1995. *Derecho Penal Español. Parte General*, Madrid.
- Rodríguez Manzanera, L. 2003. *Criminología*. Decima octava edición. México. Editorial Porrúa.
- 2012: *Clásicos de la Criminología*, México, Ubijus-Inacipe.

- 2007, *Victimología. Estudio de la víctima*, décima edición, Méxicio, Porrúa.
- Rodríguez Mesa, M^a J. 2017. "La redefinición del crimen como presupuesto de una criminología global", *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, año 4, vol. VIII, enero-julio, pp. 96-114.
- Roldán Babero, H. 1999. "Concepto y alcance de la delincuencia oficial", en *Revista de Derecho penal y criminología*, UNED, 2^a época, n^o 4, pp. 681-712
- Roldán Barbero, H. 2016. *Introducción a la investigación criminológica*, 3^a edición, Granada, ed. Comares.
- Rose, N. 1999. "Government and Control", *British Journal of Criminology*, Vol. 40, N^o 2, pp. 324-339.
- Rosenberg, J.D. 1968. *Introducción a H. Mayhew, London labour and the London poor*, I. New York: Dover.
- Roxin, C. 1972. *Política criminal y sistema de Derecho penal*, trad. Muñoz Conde, F., Barcelona, Bosch.
- 2000. *La evolución de la Política criminal, el Derecho penal y el Proceso penal*, (trad. Carmen Gómez Rivero y M^a Carmen García Cantizano), Valencia, Tirant lo Blanch.
- 2002, *Política criminal y sistema del Derecho penal*, trad. Muñoz Conde, F. Buenos Aires, Hammurabi.
- Rudiak-Gould, P. 2014. "Climate Change and Accusation: Global Warming and Local Blame in a Small Island State". *Current Anthropology*, vol. 55, núm. 4, pp. 365-386.
- Ruiz-Funes, M. 1929. *Endocrinología y Criminalidad*, Madrid, ediciones Morata.
- Ruggiero, V. y South, N. 2010. "Green Criminology and Dirty Collar Crime", en *Critical Criminology* (2010) 18:251-262.
- 2013. "Green Criminology and Crimes of the Economy: Theory, Research and Praxis". *Critical Criminology*, 21(3), pp. 359-373.
- Rune, E., Larsen, G. y Sollund, R. (eds). 2012. *Eco-global Crimes: Contemporary Problems and Future Challenges*. UK: Ashgate Publishing, Ltd.
- Rüping, H. 1991. *Grundri der Strafrechtsgeschichte*, 2.^a ed. München: C.H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung.
- Sáez Capel. 2015 "Positivismo criminológico, racismo y neocolonialismo", en Pérez Álvarez, F. (ed.), *Universidad de Salamanca. Serta In memoriam Louk Hulsman*.
- Saldaña, Q. 1914. *Los orígenes de la Criminología*, Madrid, Librería general de Victoriano Suárez.
- 1936. *Nueva Criminología*, traducción del francés por Jaime Masaveu, Madrid, M.Aguilar, editor.
- s/f. *Adiciones al Tratado de Derecho Penal de Franz von Liszt*, traducido de la 18^a edición alemana, tomo primero, tercera edición, Madrid.
- Salillas, R. [1888] 1999. *La vida penal en España*. Pamplona: Analecta.
- 1908. «Sentido y tendencia de las últimas reformas en Criminología». *Revista penitenciaria*, octubre-noviembre.
- Sampson, R.J. y W.B. Groves. 1989. «Community structure and crime: testing social-disorganization theory». *AJS*, 94.

- Sánchez Ostiz, P. 2012. *Fundamentos de Política criminal. Un retorno a los principios*, Madrid, Marcial Pons.
- Sainz Cantero, J.A. 1982. *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, tomo I. Introducción, Barcelona, Bosch.
- Santa Cecilia García, F. 2016. en Arostegui Moreno, J., Díaz Cortés, L.M., García Alfaraz, A.I., Puente Guerrero, P., Rodríguez Mesa, M^a. J., Santa Cecilia García, F. *Introducción a la Criminología*, 3^a edición, Salamanca, ed. CISE y Ratio Legis.
- Schuessler, K. 1973. Introducción a E.H. Sutherland, *On analyzing crime* (K. Schuessler ed.). Chicago y London: The University of Chicago Press.
- Schuessler, K.F. y D.R. Cressey. 1950. «Personality characteristics of criminals». *AJS*, 55.
- Schünemann, B. 1996. *Consideraciones críticas sobre la situación espiritual de la ciencia jurídico-penal alemana*, trad. M. Cancio Meliá, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- 2002. *Temas actuales y permanentes del Derecho penal después del milenio* (trad. L. Baza et al.). Madrid: Tecnos.
- Seeling, E. 1958. *Tratado de Criminología*, trad. Rodríguez Devesa, J.M[®].
- Sellin, J.T. 1938. *Culture conflict and crime*. Nueva York: Social Science Research Council.
- Serrano Gómez, A. 1970a. *Delincuencia juvenil en España. Estudio criminológico*. Madrid: Doncel.
- 1970b. «Tipología del delincuente español». *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*.
- 1973. «La Criminología en los primeros autores clásicos». *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, nº 1, págs. 73-90.
- 1976. «Centenario de "L'uomo delinquente"». *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*.
- 1981. *Introducción a la ciencia del Derecho penal*. Madrid. UNED.
- 1986, *El costo del delito y sus víctimas en España*, Madrid, UNED.
- 1995. «La Criminodogmática». *RDPC*, 1.
- 2007. *Historia de la criminología en España*, Madrid, Dykinson.
- 2010. «Legislación líquida», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología RECPC* 12-3r, <http://criminet.ugr.es/recpc>.
- 2011. «Dudosa fiabilidad de las estadísticas policiales sobre criminalidad en España», en *Revista de Derecho penal y criminología*, UNED, 3^a época, nº 6, p. 425-454.
- Serrano Gómez, A. y Serrano Maillo, A. 2002. «La paradoja del descubrimiento de la Criminología en España. Un capítulo», en *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo. Libro homenaje al profesor doctor don José Cerezo Mir*, Madrid, ed. Tecnos.
- 2007. «La Antropología criminal en la historia de la Criminología española». En «*Universitas vitae*». *Homenaje a Ruperto Núñez Barbero* (F. Pérez Álvarez ed.). Salamanca: CISE y Ediciones Universidad de Salamanca.
- Serrano Gómez, A. (Dir.), Vázquez González, C. (Coord.) 2007, *Tendencias de la criminalidad y percepción social de la inseguridad ciudadana en España y en la Unión Europea*, Madrid, ed. Edisofer, IUISI.

- Serrano Maillo, A. 1993. «Bicentenario de las "Nuevas consideraciones sobre la perplejidad de la tortura" de Juan Pablo Forner». *RDPC*, 3.
- 1999. *Ensayo sobre el Derecho penal como ciencia. Acerca de su construcción*. Madrid: Dykinson.
- 2003, "La posición de las variables biológicas en la teoría criminológica contemporánea", en *Características biológicas, personalidad y delincuencia*, Romeo Casabona, C. (Ed.), Granada, ed. Comares.
- 2004. Presentación a C.M. Landecho Velasco, *La tipificación lombrosiana de delincuentes*, J. Madrid: Departamento de Derecho penal y Criminología, UNED.
- 2008. "Teoría causal de la acción y teoría criminológica contemporánea", en Serrano Maillo A. (ed.) *Intersecciones teóricas en Criminología. Acción, elección racional y teoría etiológica*, pp. 45-85.
- 2009. *Introducción a la Criminología*, 6ª edición, Dykinson, Madrid.
- 2011, *El problema de las contingencias en la teoría del autocontrol: Un test de la teoría general del delito*, Madrid, ed. Dykinson.
- 2016, "La teoría criminológica y sus críticos", en *Revista de Derecho. UNED*, nº 19, págs. 201-220.
- 2017, "Teoría y antiteoría en Criminología", en *InDret. Revista para el análisis del Derecho*; 2 /2017, págs. 1-18.
- Serrano Maillo, A. y Fernández Villazala, T. 2009. "Aproximación a una fenomenología de los delitos sexuales", en *Punitividad y victimización en la experiencia contemporánea. Estudios*, Kury, H y A. Serrano Maillo (Eds), Madrid, Dykinson.
- Serrano Suárez, O. H. 2014, "Nota preliminar circunscrita al concepto, función y rol de la criminología y la estadística en el ejercicio de la investigación académica", en *Misión jurídica Revista de Derecho y Ciencias Sociales* Bogotá, D.C. (Colombia) Colaboradores Externos Internacionales Núm. 7. Año enero-diciembre, pp. 325-339.
- Serrano Tárraga, Mª D. 2017. "La medición del delito y la importancia de sus aportaciones para la criminología contemporánea", en *RDUNED: Revista de Derecho UNED*, 20, pP. 127-160.
- Serrano Tárraga, Mª D., C. Vázquez González. 2006. "Delincuencia femenina: Nuevas perspectivas para su estudio", en *Cuadernos de Política Criminal*, segunda época, nº 90, Madrid, CESEJ.
- Sessar, K. 2003. "Sobre el concepto de delito", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, UNED, 2ª época, enero.
- Shaw, C.R. 1929. con la colaboración de F.M. Zorbaugh, H.D. McKay y L.S. Cottrell. *Delinquency Areas. A study of the geographic distributions of school truants, juvenile delinquents, and adult offenders in Chicago*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Shaw, C.R. 1931. con la colaboración de M.E. Moore. *The natural history of a delinquent career*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Shaw, C.R. y H.D. McKay. 1931. *Report on the causes of crime, II - Social factors in juvenile delinquency*. Washington, D.C.: Government Printing Office.

- 1942. *Juvenile delinquency and urban areas. A study of rates of delinquency in relation to differential characteristics of local communities in American cities*. Chicago y London: The University of Chicago Press.
- 1969. *Juvenile delinquency and urban areas. A study of rates of delinquency in relation to differential characteristics of local communities in American cities*, ed. revisada. Chicago y London: The University of Chicago Press.
- Short, J.F. 1971. Introducción a *The social fabric of the metropolis. Contributions of the Chicago School of urban Sociology* (J.F. Short ed.). Chicago y London: The University of Chicago Press.
- Silva Sánchez, J. M^º. 2001. *La expansión del Derecho penal*, 2ª edición.
- 2006. *La expansión del derecho penal*, segunda edición, reimpresión, Buenos Aires, B de F.
- 2011. *Expansión del D^º penal: Aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales*, 3ª edición, Madrid, ed. Edisofer.
- Silva Sánchez, J.M. y F. Baldó Lavilla. 1989. «La teoría del delito en la obra de Manuel de Lardizábal». En *Estudios de Derecho penal y Criminología. En homenaje al profesor José María Rodríguez Devesa*, II. Madrid: UNED.
- Simon, J. 2007. *Governing Through Crime*, Oxford: Oxford University Press.
- Simpson, S.S. 2001. Apuntes de cátedra, inéditos.
- Situ, Y., Emmons, D. 2000: *Environmental Crime: The Criminal Justice System's Role in Protecting the Environment*. Thousand Oaks: Sage.
- Skinnider, E. 2011. *Victims of Environmental Crime — Mapping the Issues*. Vancouver: The International Centre for Criminal Law Reform and Criminal Justice Policy.
- Smart, C. 1979. *Women, Crime and Criminology*, London, Routledge & Kegan Paul.
- Soler, S. 1953. *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: TEA.
- Sollund, R. 2012. "Introduction", en: *Eco-global Crimes: Contemporary Problems and Future Challenges*. Uk: Ashgate Publishing.
- Soriano, R. 1997. *Sociología del Derecho*, Barcelona, ed. Ariel.
- Soto Navarro, S. 2005. "La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 07-09.
- South, N. 1998. "A Green Field for Criminology?: A Proposal for a Perspective", en *Theoretical Criminology. An International Journal*, vo. 2, Issue 2, may 1998 (Special Issue: The Green Field of Study for Criminology) Bosworth, M./Simon, A. Cole (eds.), págs. 211-233.
- 2007. The 'corporate colonisation of nature': Bio-prospecting, bio-piracy and the development of green criminology. Pp. 230-247 in P. Beirne and N. South's (ed), *Issues in green criminology*. Devon, UK: Willan.
- South, N., Brisman, A., Beirne, P. 2013. "A Guide to a Green Criminology". En: *Routledge International Handbook of Green Criminology*. London and New York: Routledge, pp. 27- 42.
- Stallworthy, M. 2008. *Understanding Environmental Law*. London: Sweet & Maxwell.
- Stangeland, P. 1995. "La delincuencia en España. Un análisis crítico de las estadísticas judiciales y policiales", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 5, Madrid, págs. 803-840.

- Stangeland, P., García, E. y Márquez, M^a V. 1994. "Discrepancias entre estadísticas policia-les y judiciales", en *Boletín criminológico*, n^o 2, julio-agosto.
- Summers, L. 2009. "Las técnicas de prevención situacional del delito aplicadas a la delin-cuencia juvenil", en *Revista de Derecho penal y criminología*, 3^a época, n^o 1.
- Sutherland, E. H. 1924. *Criminology*, Philadelphia y London: J.B. Lippincott.
- 1949. *White Collar Crimen*, New York, Holt, Reinhart and Winston.
- Sutherland, E.H. 1993. *Ladrones profesionales*, 2^a ed., trad. J. Varela y F. Álvarez-Uría, Madrid, ed. La Piqueta (1937).
- Sutherland, E. y D. R. Cressey, 1974. *Criminology*, New York (etc.): J.B. Lippincott Company.
- 1978. *Criminology*, 10^a ed. New York (etc.): J.B. Lippincott Company.
- 1996. *Criminología*, traducción de Mario Zanchetti, Milán, Giuffrè editore.
- Sutherland, E., D. R. Cressey, y D.F. Luckenbill, 1992. *Principles of Criminology*, 11^a ed. New York: General Hall.
- Sykes, G.M. y D. Matza. 1957. «Techniques of neutralization: a theory of delinquency». *ASR*, 22.
- Taft, D. 1942. *Criminology*. Nueva York: Macmillan.
- Tamarit Sumalla, J.M^a 2006. "La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas", en *Manual de Victimología*. Echeburúa Odriozola, E. Baca Baldomero, J. M^a, Tamarit Su-malla (Coords), Valencia, Tirant lo Blanch.
- Tardón Vigil, M. 2011. "Ecofeminismo. Una reivindicación de la mujer y la naturaleza", en *El Futuro del Pasado*, n^o 2, 2011.
- Tarnowsky, P. 1908. *Les femmes Homicides*, Paris Felix Alcan.
- Taylor, I., Walton, P. y Young, J., 1975. *La Nueva Criminología*, Buenos Aires, Amorrortu.
- 1977. *Criminología crítica*, México, ed. Siglo XXI Editores.
- Tellechea Rodríguez, J.M. 2004. El Conflicto "Info-ambiental": El Caso de Huelva Informa-ción (Agosto 1983-Diciembre 1992). *Ambitos*, 11-12(1-2), pp. 319-340.
- Thomas, W.I. y F. Znaniecki. [S/f] 1958. *The polish peasant in Europe and America*, I, 2.^a ed. New York: Dover Publications.
- Tibbetts, S.G. 2012. *Criminological theory. The essentials*. Thousand Oaks, CA: Sage Publi-cations, Inc.
- Tieghi, O. N. 2004. *Criminalidad, Ciencia, Filosofía y prevención, Revisión histórica y experi-mental*, Universidad.
- Tilley, N. 2013. "Responsabilidad y competencia en la prevención comunitaria del delito", en *InDret*, 1/2013, pág. 12, en línea www.indret.com
- Tittle, C.R. 1985. «The assumption that general theories are not possible». En *Theoretical methods in Criminology* (R.F. Meier ed.). Beverly Hills [etc.]: Sage.
- 1989. «Prospects for synthetic theory: a consideration of macro-level criminological activity». En *Theoretical integration in the study of deviance and crime. Problems and prospects* (S.F. Messner et al. eds.). Albany, N.Y.: State University of New York Press.
- Tittle, C.R. y R. Paternoster. 2000. *Social deviance and crime. An organizational and theoret-ical approach*. Los Angeles, Ca.: Roxbury Publishing Company.

- Toby, J. 1957. «Social disorganization and stake in conformity: complementary factors in the predatory behavior of hoodlums». *JCLC&PS*, 48.
- Tomás y Valiente, F. 1992. *El Derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, 2.ª ed. Madrid: Tecnos.
- 1994. *La tortura en España*, 2.ª ed. Barcelona: Ariel.
- Tombs, S. 2008. "Corporations and health and safety". In J. Minkes & L. Minkes (Eds.), *Corporate and white-collar crime* (pp. 18–38). London: Sage.
- 2013. Trabajando para el mercado "libre": complicidad estatal en la rutina del daño corporativo en el Reino Unido. *Revista Crítica Penal y Poder*, núm. 5, pp. 266–290.
- Tombs, S. y Whyte, D. 2015. *The Corporate Criminal. Why Corporations Must Be Abolished*, ed. Routledge.
- Topinard, P. 1890. "Criminologie et anthropologie". En *Actes du Deuxieme Congres Internationale d'Anthropologie Criminelle Biologie et Sociologie* (Paris, 1889) (pp. 489–496). Lyon: A. Storck.
- Torras, J. 1976. *¿Contrarrevolución campesina? Liberalismo y Rebeldía Campesina, 1820–1823*, Barcelona, Ariel.
- Torrente Robles, D. 1999. "Prevención del delito y futuro de la policía", en *Revista española de investigaciones sociológicas*, nº 85.
- Turk, A.T. 1969. *Criminality and legal order*. Chicago: Rand McNally.
- 1979. «Conceptions of the demise of Law». En *Structure, Law, and power. Essays in the Sociology of Law* (P.J. Brantingham y J.M. Kress eds.). Beverly Hills y London: Sage.
- Valenzuela Ratia, D. 2002. "Víctimas de las actividad criminal" en *Boletín Criminológico*, nº 60, julio agosto.
- Van Dijk, J., Sagel-Grande, H., & Toornvliet, L. (1996). *Actuele criminologie*. Lelystad: Koninklijke Vermande.
- Van den Haag, E. 1985. «The neoclassical theory of crime control». En *Theoretical methods in Criminology* (R.F. Meier ed.). Beverly Hills [etc.]: Sage.
- Varona Gómez, D. 2011. "Medios de comunicación y punitivismo", en *Indret*, 1/2011, págs. 1–34 en línea www.indret.com
- Varona Martínez, G. 1998. *La mediación reparadora como estrategia de control social: una perspectiva criminológica*, ed. Comares, Granada.
- Varona Martínez, G., de la Cuerda Arzamendi, J.L., Mayordomo Rodrigo, V. y Pérez Machío, Mª I. 2015. *Victimología. Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*, Open Course Ware (OPW).
- Vázquez González, C. 2015. "Luces y sombras del nuevo rol de la víctima en la Política Criminal", en *Serta In memoriam Louk Hulsman*, Pérez Álvarez, F. (Ed.), Salamanca, ediciones Universidad de Salamanca.
- Velo Dalbrenta, D. 2004. *La scienza inquieta. Saggio sull'Antropologia criminale di Cesare Lombroso*, Padova, Cedam.
- Vercher Noguera, A. 2005. «La incipiente regulación de los delitos contra el medio ambiente en el derecho comunitario». En *El derecho europeo medioambiental: estado actual de la transposición del derecho comunitario al ordenamiento jurídico*, *Estudios de Derecho Judicial*. Madrid: CGPJ.

- Villa Stein, J. 2002. «Las penas privativas de libertad de corta duración. Fundamento empírico de su justificación». En *Modernas tendencias en la ciencia del Derecho penal y en la Criminología*. Madrid: UNED.
- Villalain Blanco, J.D. 1980. *Policía Científica*, tomo 1, Madrid.
- Vold, G.B. (1979) *Theoretical Criminology*, Oxford Press University, New York.
- Vold, G.B., T.J. Bernard y J.B. Snipes. 2002. *Theoretical Criminology*, 5.ª ed. New York y Oxford: Oxford University Press.
- Volkman, R. y D.R. Cressey. 1963. «Differential association and the rehabilitation of drug addicts». *AJS*, 69.
- Von Hentig, H. 1967. *La Pena*, volumen I y II, Madrid, Espasa-Calpe.
- Von Liszt, F. s/f. *Tratado de Derecho Penal*, traducido de la 18ª edición alemana, adicionado por Quintiliano Saldaña, tomo primero, tercera edición, Madrid.
- Wacquant, L., 2000. *Las cárceles de la miseria*, Madrid, Alianza.
- 2009, *Punishing the Poor. The Neoliberal Government of Social Insecurity*, Durham: Duke University Press.
- Walsh, A. 2012. *Criminology. The essentials*. Thoussand Oaks, CA: Sage Publications, Inc.
- Walters, R. 2006. «Crime, bio-agriculture and the exploitation of hunger». *British Journal of Criminology* 46, 1: 26-45.
- 2007. «Food crime, regulation and the biotech harvest». *European Journal of Criminology* 4, 2: 217-235.
- 2010. «Toxic atmospheres air pollution, trade and the politics of regulation». *Critical Criminology* 18, 4: 307-323.
- Walters, R., Westerhuis, D., Wyatt, T. (eds.) 2013. *Emerging Issues in Green Criminology: Exploring Power, Justice and Harm*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Warr, M. 2001. «The social origins of crime: Edwin Sutherland and the theory of differential association». En *Explaining criminals and crime. Essays in contemporary criminological theory* (R. Paternoster y R. Bachman eds.). Los Angeles, Ca.: Roxbury Publishing Company.
- Weber, M. [1919] 2001. *La ciencia como profesión. La política como profesión* (trad. J. Abeilán). Madrid: Espasa Calpe.
- Weis, J.G. 1978. «The Invention of the New Female Criminal», en Savitz, L.D. y Johnston, N.: *Contemporary Criminology*, New York, John Wiley & Sons.
- Weisburd, D. y T. McEwen. 1998. «Introduction: crime mapping and crime prevention». En *Crime mapping and crime prevention* (D. Weisburd y T. McEwen eds.). Monsey, N.Y.: Criminal Justice Press.
- Wellford, C.F. 1989. «Towards an integrated theory of criminal behavior». En *Theoretical integration in the study of deviance and crime. Problems and prospects* (S.F. Messner et al. eds.). Albany, N.Y.: State University of New York Press.
- Welzel, H. 1975. *Abhandlungen zum Strafrecht und zur Rechtsphilosophie*, Berlin-New York, Walter de Gruyter.
- White, R. 2008. *Crimes Against Nature: Environmental Criminology and Ecological Justice*. Cullompton: Willan Publishing.

- 2010. "Globalisation and environmental harm", en *Global Environmental Harm. Criminological Perspectives*, ed. Willan Publishing, UK.
- 2011. *Transnational Environmental Crime: Toward an Eco-global Criminology*. London and New York: Routledge.
- 2012. "The Foundations of Eco-global Criminology" in Ellefsen, R. Sollund, R. and Larsen, G. (Eds) *Eco-global Crimes: Contemporary Problems and Future Challenges*, Farnham: Ashgate.
- 2013a. *Environmental Harm: An Eco-Justice Perspective*. Bristol: Policy Press.
- 2013b. Resource Extraction Leaves Something Behind: Environmental Justice and Mining. *International Journal for Crime and Justice*, 2(1), pp. 50-64.
- White, R. y Heckenberg, D. 2014. *Green Criminology: An Introduction to the Study of Environmental Harm*, Paperback.
- Whitehead, A.N. 1917. *The organisation of thought. Educational and scientific*. London: Williams and Norgate.
- Wiatrowski, M.D., D.B. Griswold y M.K. Roberts. 1981. «Social control theory and delinquency». *ASR*, 46.
- Wiesburd, D. y J.E. Eck. 2006. "¿Qué puede hacer la policía para reducir la delincuencia, los disturbios y el miedo", en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, F. Bueno Arús, H. Kury, L. Rodríguez Ramos, y E.R. Zaffaroni (Dirs.), J.L. Guzmán Dálbora, y A. Serrano Maillo, A. (Edits.) Madrid, Dykinson.
- Williams, C. (Ed). 1996. *Environmental victims, special issue of social justice*, 23, 4.
- Wikström, P-O H. 2006. "Personas, entornos y actos delictivos: mecanismos situacionales y explicación del delito", en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, F. Bueno Arús, H. Kury, L. Rodríguez Ramos, y E.R. Zaffaroni (Dirs.), J.L. Guzmán Dálbora, y A. Serrano Maillo, A. (Edits.) Madrid, Dykinson.
- Wilson, J.R. 2015. The word criminology: a philology and a definition. *Criminology, Criminal Justice Law, & Society*, 16(3), 61-82.
- Wilson, J.Q. y R.J. Herrnstein. 1985. *Crime and human nature*. New York: Simon and Schuster.
- Wilson, J. y Kellin, G.L. 2001. "Ventanas rotas. La policía y la seguridad en los barrios", *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, nº 15-16, Buenos Aires, pp. 67-79.
- Wolfgang, M.E. 1961. «Pioneers in Criminology: Cesare Lombroso (1835-1909)». *JCL&PS*, 52.
- Wolfgang, M.E. 1963. "Criminology and the criminologist. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 54(2), 155-162.
- Yagüe Olmos, C. 2002. "Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial sobre Delincuencia Femenina", en *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 249, 2002.
- Young, J. 2003. *La sociedad "excluyente". Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*, Madrid, Marcial Pons.
- Zaffaroni, E. R. 1993. *Criminología. Aproximación desde un margen*, ed. Temis, Santa Fe de Bogotá.

- 2000. "El discurso feminista y el poder punitivo", en Birgin H (comp.) *Las Trampas del Poder Punitivo. El género del derecho penal*. Ed. Biblos. Colección Identidad, Mujer y Derecho. Buenos Aires.
- 2004. Discurso de investidura como *Doctor honoris causa* por la Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo. Inédito.
- Zaffaroni, E.R., A. Alagia y A. Slokar. 2000. *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.
- Zimring, F.E. y G.J. Hawkins. 1973. *Deterrence. The legal threat in crime control*. Chicago y London: The University of Chicago Press.
- Zipf, H. 1979. *Introducción a la Política Criminal*, Madrid, ed. Edersa.
- Zugaldía Espinar, J.M. 1993. *Fundamentos de Derecho Penal. Parte General. Las teorías de la pena y de la ley penal (Introducción teórico-práctica a sus problemas básicos)*, 3ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch.
- Zúñiga Rodríguez, L. 2001, *Política Criminal*, Madrid, ed. Colex, 2001.

SOBRE LA AUTORA

Maria Dolores Serrano Tárraga es Doctora en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Licenciada en Criminología por la Universidad de Alicante y Diplomada en Criminología por el Instituto Universitario de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Es Profesora de Derecho Penal y Criminología en la Facultad de Derecho de la UNED, y desempeña el cargo académico de Coordinadora del Grado en Criminología de la UNED. Directora del Curso Modular en Detective Privado de la UNED.

Ha sido investigadora visitante en el *Dipartimento di Diritto Penale, Istituto Giuridico "Antonio Cicu" de la Facoltà di Giurisprudenza della Università degli Studi di Bologna* (Italia) (curso 2003-2004) y en el *Institut of Criminology de la Universidad de Cambridge* (Reino Unido) (curso 2004-2005).

Entre sus principales publicaciones destacan los libros *La pena capital en el sistema español* (UNED: 1993) *El delito de intrusismo profesional* (Civitas: 1997), *Derecho Penal Juvenil* (Dykinson: 1ª ed. 2005, 2ª ed. 2007), *El rol de la Criminología para la seguridad en la sociedad contemporánea* (Dykinson, 2014); *la Tendencias de la criminalidad y percepción social de la inseguridad ciudadana en España y la Unión Europea* (VV.AA. Edisofer: 2007), *Tutela penal ambiental*, (Dykinson: 1ª ed. 2009, 2ª ed. 2013; 3ª ed. 2017), *Curso de Derecho penal. Parte especial* (Dykinson: 1ª ed. 2012; 2ª ed. 2015; 3ª ed. 2016; 4ª ed. 2017); *Tutela penal de las Administraciones públicas* (VV.AA. Dykinson: 1ª ed. 2013; 2ª ed. 2015); y artículos en Revistas científicas especializadas, entre ellos, "La reforma del maltrato de animales en el Código Penal español"

(2005); "El maltrato de animales en el Derecho Penal Italiano" (2005), "La expansión del derecho penal en el ámbito de la delincuencia económica. La tutela penal de los mercados financieros" (2005); "Delincuencia femenina: nuevas perspectivas para su estudio" (2006); "Evolución de la delincuencia juvenil en España (2000-2007)" (2009); "Derecho a la salud de los internos en centros penitenciarios y sanidad penitenciaria (I) (II)" (2010); "La consideración del género en la ejecución de las penas privativas de libertad" (2010); "Violencia de género y extraterritorialidad de la ley penal. La persecución de la mutilación genital femenina" (2012); "Menores terroristas ¿reeducación o criminalización?" (2012); "La prisión perpetua revisable" (2012); "Diversidad cultural y ordenamiento jurídico-penal: el delito de mutilación genital femenina en el Código penal español" (2014); "Quebrantamiento de condena y violencia de género" (2015).